



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación. 6

UNIVERSIDADES

Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios. 7

Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios. 8

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 9 de noviembre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrigen errores en las bases reguladoras y el calendario de publicación de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración grupos y líneas de investigación. 9

Resolución de 9 de noviembre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se establecen las bases reguladoras y el calendario de publicación de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación. 10

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 5 de noviembre de 2012, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Mi Bebé» de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 3232/2012). 14

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Tempul», en su totalidad, en el término municipal de Algar, en la provincia de Cádiz. 15

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 10 de diciembre de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía. Ejercicios 2001-2010. 21

Resolución de 10 de diciembre de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización relativo al análisis del capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios» del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía: especial referencia al SAS, correspondiente al ejercicio 2010. 205

Resolución de 10 de diciembre de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por empresas explotadoras de servicios de suministros en municipios de 50.000 a 100.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2010. 344

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Resolución de 28 de noviembre de 2012, de la Presidencia, del Consejo Audiovisual de Andalucía, por la que se delegan competencias en diversas materias en el Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía. 381

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

Edicto de 26 de noviembre de 2012, de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 2.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. B-229/12, Entidades Locales, Málaga. 384

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 9 de noviembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) dimanante de procedimiento núm. 164/2011. 385

Edicto de 19 de noviembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento núm. 172/2012. 386

Edicto de 29 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 204/2012. (PD. 3329/2012). 387

Edicto de 28 de noviembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 343/2012. 388

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 24 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 10/2011. (PP. 3102/2012). 390

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 3 de diciembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento núm. 93/2011. 391

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 5 de diciembre de 2012, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de obra que se cita. (PD. 3332/2012). 392

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Anuncio de 23 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales. 393

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 3 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente disciplinario que se cita. 394

Anuncio de 10 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva, notificando el trámite de toma de declaración en expediente disciplinario que se cita. 395

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Anuncio de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica a las entidades que se indican el inicio de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos, la ampliación del plazo máximo establecido para su resolución y notificación, así como la apertura del trámite de audiencia. 396

Anuncio de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «Cardial II», sito en el t.m. de Níjar (Almería). (PP. 2777/2012). 397

- Anuncio de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «Cardial I» sito en el t.m. de Níjar (Almería). (PP. 2775/2012). 398
- Anuncio de 8 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública que se cita. (PP. 3193/2012). 399
- Anuncio de 10 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas. 401
- Anuncio de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de energía. 402
- Anuncio de 29 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria. 403
- Anuncio de 20 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 404
- Anuncio de 3 de diciembre de 2012, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Almería, referente a la notificación de diversos actos administrativos. 405
- Anuncio de 4 de diciembre de 2012, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización empresarial que se cita. 406

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

- Resolución de 26 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de La Puerta de Segura (Jaén). (PP. 3066/2012). 407
- Anuncio de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se cita. 408
- Anuncio de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Legislación Medioambiental. 409

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Anuncio de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la Resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2376/2011). 411
- Anuncio de 20 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se dispone el trámite de información pública en el procedimiento de concesión de aguas públicas que se cita. (PP. 2202/2011). 412

Anuncio de 24 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública Resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2161/2011). 413

Anuncio de 5 de julio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2489/2011). 414

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 26 de noviembre de 2012, del Ayuntamiento de Carboneras, de bases para acceder por concurso-oposición por promoción interna a la categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local. 415

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los informes referidos en el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción Interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el artículo 1.2.g) de la Orden de 24 de junio de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, se adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de 10 de octubre de 2012, de esta Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y se nombra para el mismo al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 5 de diciembre de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

DNI: 29783379N

Primer apellido: Martínez.

Segundo apellido: Iglesias.

Nombre: José.

Código P.T.: 9089110.

Puesto de trabajo: Secretario/a General Provincial.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Centro directivo: D.T. Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Centro destino: D.T. Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Provincia: Huelva.

Localidad: Huelva.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes, que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución de esta Universidad de 23 de mayo de 2012 (BOE de 13 de junio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Resuelvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), y el artículo 57 de los Estatutos de esta Universidad aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Don Jesús Gómez Enri Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Física Aplicada» (DF4044).

Doña Gema Cabrera Revuelta Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Ingeniería Química» (DF4045).

Don Gonzalo Sánchez Gardey Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Organización de Empresa» (DF4046).

Don Carlos Vladimir Zambrano Rodríguez Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Trabajo Social y Servicios Sociales» (DF4047).

Cádiz, 19 de noviembre de 2012.- El Rector, por delegación de firma (Resolución UCA/R123REC/2012, de 16.10), la Vicerrectora de Ordenación Académica y Personal, Paloma Braza Lloret.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes, que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución de esta Universidad de 20 de junio de 2012 (BOE de 13 de julio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Resuelvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE del 8), y el artículo 57 de los Estatutos de esta Universidad aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Doña M.^a del Carmen Ferradans Caramés Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» (DF4048).

Doña M.^a de las Nieves Gómez Aguilar Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» (DF4049).

Cádiz, 19 de noviembre de 2012.- El Rector, por delegación de firma (Resolución UCA/R123REC/2012, de 16.10), la Vicerrectora de Ordenación Académica y Personal, Paloma Braza Lloret.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrigen errores en las bases reguladoras y el calendario de publicación de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración grupos y líneas de investigación.

Advertido error en la base 12 (Comisiones evaluadoras de las solicitudes) de las Bases reguladoras y calendario de publicación de concursos públicos de contratos de personal de laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación, publicadas en el BOJA de 1 de agosto mediante Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R338RECN/2012, de 17 de julio de 2012:

Donde dice:

(...) la Comisión de Contratación, que estará constituida por un Presidente (Rector o Vicerrector/a en quien delegue), un vocal a propuesta del investigador responsable del proyecto, contrato o convenio, un vocal a propuesta del Vicerrector competente en Investigación y Transferencia, (...)

Debe decir:

(...) la Comisión de Contratación, que estará constituida por un Presidente (Rector o Vicerrector/a en quien delegue), un vocal a propuesta del investigador responsable del proyecto, contrato o convenio, dos vocales a propuesta del Vicerrector competente en Investigación y Transferencia, (...)

Una vez informado el Consejo de Gobierno, en su sesión de 1 de octubre (BOUCA de 24 de octubre),

R E S U E L V O

Modificar el punto 12 de dichas bases de convocatoria.

Cádiz, 9 de noviembre de 2012.- El Rector, Eduardo González Mazo.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se establecen las bases reguladoras y el calendario de publicación de concursos públicos de contratos de personal laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación.

La Universidad de Cádiz convoca a concurso público contratos de personal laboral no permanente para la realización de tareas de investigación científica y técnica con cargo al capítulo VI del presupuesto, para contratos con el exterior, proyectos de investigación, convenios de colaboración, grupos y líneas de investigación con el calendario que figura como Anexo a esta Resolución. En las fechas indicadas en el citado Anexo se publicarán las ofertas de contratos autorizados en el mes inmediatamente anterior a cada convocatoria por los investigadores principales de contratos con el exterior, grupos y líneas de investigación, convenios de colaboración y proyectos de investigación en vigor de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en estas las Bases Reguladoras aprobadas en Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de junio de 2012.

Cádiz, 9 de noviembre de 2012.- El Rector, Eduardo González Mazo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Las convocatorias se registrarán tanto por las bases reguladoras establecidas en la presente Resolución como por las específicas que figuren contenidas en los Anexos correspondientes.

2. Forma de provisión.

La forma de provisión será el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico y currículum, y los específicos detallados en el anexo correspondiente.

3. Requisitos de los solicitantes.

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Los extranjeros residentes en España podrán acceder en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La contratación de investigadores o técnicos extranjeros no comunitarios, que se formalizará a los solos efectos de realización de tareas de investigación propias del proyecto, quedará en suspenso mientras no obtengan el visado que les autorice para trabajar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 20 de abril, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

3.2 Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

3.5. Poseer la titulación exigida para la/s plaza/s ofertada/s, que es la que se especifica en la base tercera. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. A los solos efectos de su admisión en el concurso, estos deberán estar traducidos al español o inglés. La denominación del título extranjero deberá coincidir con el exigido en el Anexo de la convocatoria.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Carácter del contrato.

Los contratos tendrán carácter temporal y se realizarán preferentemente bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado para la realización de un trabajo de investigación, o de acuerdo con lo que disponga la respectiva convocatoria, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Sección II del Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El disfrute de un contrato queda sometido en cuanto a su régimen de incompatibilidades, a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La concesión del contrato no implica por parte de la Universidad de Cádiz ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

5. Cuantía del contrato.

La cuantía de los contratos estará especificada en cada uno de los anexos. Las cuantías contempladas en los distintos anexos podrán sufrir las variaciones que establezcan las normas que les sean de aplicación o por causas sobrevenidas no previstas inicialmente.

6. Efectos del contrato.

Los contratos surtirán efecto desde la fecha indicada en el mismo, tras la firma de los interesados y de la Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica y Personal de la Universidad de Cádiz, como representante de la misma, no pudiendo tener efectos retroactivos.

7. Duración del contrato

La duración estimada de los contratos suscritos al amparo de la presente convocatoria, será la establecida en el correspondiente Anexo, y no podrá ser superior a 3 años en general, o 2 para los contratos de investigadores en prácticas. No obstante, y de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en su versión dada por Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión superior a 3 años podrán extenderse hasta la finalización del mismo de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestaria del proyecto.

En ningún caso la vigencia del contrato podrá exceder la duración del proyecto al que se adscribe.

8. Obligaciones del trabajador.

Se especificarán en el contrato de trabajo que se suscriba. Asimismo, el trabajador tendrá las obligaciones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

9. Solicitudes.

Dentro del plazo establecido en el anexo de la presente resolución para cada convocatoria, los candidatos podrán presentar su solicitud a través del procedimiento telemático establecido por la Universidad de Cádiz, mediante firma electrónica, y accesible desde la Oficina Virtual <https://oficinavirtual.uca.es/oficinaVirtual/jsp/index.jsf> o desde la web del Área de Personal, a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en la dirección <http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi>.

Si este procedimiento no estuviera aún a disposición del usuario, quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia disponible en la página Web del Área de Personal en la

siguiente dirección: <http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi>. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001 Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Edificio junto a Facultad de Ciencias de la Educación), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Administración Campus-Escuela Politécnica Superior-primer planta) y Cádiz (Edificio «Andrés Segovia»), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para los solicitantes que opten por la presentación de su solicitud en un registro distinto del de la Universidad de Cádiz, será necesario el envío de dicha solicitud, una vez registrada, al Área de Personal de la Universidad de Cádiz, mediante fax, al número 956 015 088 o por correo electrónico en la dirección planificacion.personal@uca.es en los dos días siguientes al de la presentación.

No se admitirán las solicitudes que no sigan alguno de los procedimientos establecidos. Cuando el último día de plazo de presentación de solicitudes sea sábado o festivo en la ciudad de Cádiz, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

A la solicitud, acompañarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o documento equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea.
- Fotocopia del título exigido en el correspondiente Anexo.
- Certificación o copia del expediente académico, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Curriculum Vitae.
- Cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las diferentes convocatorias. Sólo serán valorados los méritos acreditados documentalmente o en cualquier formato digital que permita a la Comisión comprobar su acreditación (pen drive, CD, etc.).

No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes

10. Admisión de aspirantes.

10.1 Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de diez días, se hará pública en la dirección de Internet <http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi> la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen a criterio del Vicerrector competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre uno y tres días.

10.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

10.3. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en la dirección de internet <http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi/convocatorias-en-marcha>, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos.

10.4. Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

11. Criterios de Valoración.

La Comisión de Contratación valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Los criterios concretos de valoración de cada convocatoria se recogerán en cada uno de los anexos y podrán incluirse entre otros, la experiencia profesional y la formación específica relacionada con los requisitos de la convocatoria.

12. Comisiones evaluadoras de las solicitudes.

Cada Anexo de la convocatoria hará pública la composición de la Comisión de Contratación, que estará constituida por un Presidente (Rector o Vicerrector/a en quien delegue), un vocal a propuesta del investigador responsable del proyecto, contrato o convenio, dos vocales a propuesta del Vicerrector competente en Investigación y Transferencia, un vocal a propuesta del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador y un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Área de Personal, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto.

13. Cofinanciación con cargo a FEDER.

Las convocatorias determinarán qué contratos convocados están cofinanciados con Ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

14. Resolución y publicación.

El resultado de las convocatorias se hará público en la dirección de internet <http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi/convocatorias-en-marcha>, de la Universidad de Cádiz, indicando el aspirante que ha superado el mismo y, en su caso, la bolsa de trabajo que se elabore. La Comisión de Contratación podrá declarar desierto el concurso cuando el currículum de las personas candidatas no se adecue a la funciones a desarrollar dentro del proyecto, grupo o convenio al que se adscriban.

Las personas solicitantes que no obtengan contrato ni aparezcan relacionadas como pertenecientes a la bolsa de trabajo en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación en la web del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, será destruida.

15. Recursos.

Contra las propuestas de las Comisiones de Contratación se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el citado Boletín, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A N E X O

CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS

Convocatoria	Fecha de publicación en la web	Fin del plazo de presentación de solicitudes en un registro válido
Enero	15/01/2013	25/01/2013
Febrero	12/02/2013	22/02/2013
Marzo	12/03/2013	22/03/2013
Abril	09/04/2013	19/04/2013
Mayo	07/05/2013	17/05/2013
Junio	04/06/2013	14/06/2013
Julio	02/07/2013	12/07/2013
Septiembre	17/09/2013	27/09/2013
Octubre	15/10/2013	25/10/2013
Noviembre	12/11/2013	22/11/2013
Diciembre	10/12/2013	20/12/2013

En el supuesto de que incidencias informáticas impidiesen la publicación de las convocatorias en la dirección web del Área de Personal en las fechas indicadas, se harán públicas en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Cádiz, sito en C/ Benito Pérez Galdós, s/n (Edificio CTC), 11002, Cádiz, y del Rectorado de la Universidad de Cádiz, sito en C/ Ancha, 10, 11001, Cádiz, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de presentación de solicitudes mediante resolución motivada del citado Vicerrectorado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 5 de noviembre de 2012, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Mi Bebé» de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 3232/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Valle García Malagón, titular del centro de educación infantil «Mi Bebé», en solicitud de cambio de titularidad a favor de doña M.^a del Sagrario Varo Delgado.

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 2 unidades de educación infantil de primer ciclo con 34 puestos escolares, por Orden de 16 de junio de 2008 (BOJA de 10 de julio).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «Mi Bebé», a favor de doña María del Valle García Malagón.

Resultando que doña María del Valle García Malagón, mediante escritura de cesión otorgada ante don José Ojeda Pérez, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de doña M.^a del Sagrario Varo Delgado.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Mi Bebé», código 41016875, con domicilio en C/ Venecia, Bloque 8-Locales 12-13, de Dos Hermanas (Sevilla), que, en lo sucesivo, la ostentará doña M.^a del Sagrario Varo Delgado que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a la que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de noviembre de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Tempul», en su totalidad, en el término municipal de Algar, en la provincia de Cádiz.

(VP@3700/2010)

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Tempul» en su totalidad, en el término municipal de Algar en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Algar, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1958 y publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 305, de fecha 22 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de junio de 2011, a instancia del Ayuntamiento, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Tempul» en su totalidad, en el término municipal de Algar, en la provincia de Cádiz, acordándose la conservación de los trámites del procedimiento de deslinde de la misma vía pecuaria, que no se han visto modificados por el transcurso del tiempo, archivado por aplicación del instituto de la caducidad, por Resolución de fecha 10 de febrero de 2010, por aplicación de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 239, de fecha 19 de diciembre de 2011, se iniciaron el día 24 de enero de 2012.

Cuarto. Redactada la Proposición de deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 93, de fecha 18 de mayo de 2012.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de octubre de 2012, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1958.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Tempul», ubicada en el término municipal de Algar, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1958, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el

deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones:

1. D. Juan Calvo Ginata, en representación de «Cortijos Agropecuarios Algar, S.L.», alega: Oposición respecto al procedimiento de deslinde, al entender que no se ajusta a la descripción contenida en la clasificación, y por tanto entiende que a través del deslinde se ha realizado un procedimiento de modificación de trazado, y por ende incumplimiento de lo establecido en la legislación aplicable en lo relativo a la desafectación previa y declaración de interés público y expropiación de los terrenos y por no constar la vía pecuaria en sus títulos de propiedad y en el Registro de la Propiedad.

Respecto a las manifestaciones realizadas, basadas en informes técnicos emitidos por la entonces Delegación Provincial de Medio Ambiente, cabe indicar que no es hasta el momento de practicarse el deslinde, cuando se define de manera exacta los límites de las vías pecuarias, como bien quedó reflejado en los informes sobre los que basa el interesado la disconformidad de trazado.

Como queda reflejado en la documentación que integra el expediente administrativo de deslinde, la propuesta realizada por la Administración coincide con la descripción contenida en el acto de clasificación aprobado, corroborado por la documental cartográfica recabada, a fin de facilitar el trazado de la vía pecuaria tales como Mapa Topográfico Nacional, escala 1/50.000 del Instituto Geográfico Nacional (1890-1963), Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000 (1940-1944) alemán, fotografías aéreas del Vuelo Americano de 1956, Cartografía Catastral histórica y actual, Mapa Topográfico de Andalucía reciente a escala 1/10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía y Ortofoto actual a escala 1/2000.

Por todo ello, no pueden aceptarse el resto de alegaciones, referidas al incumplimiento de los trámites establecidos para el procedimiento de modificación de trazado, en tanto se trata de un procedimiento de deslinde, cuya instrucción se ha realizado conforme establece la legislación vigente.

Respecto a la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad, resulta igualmente improcedente en tanto la vía pecuaria no representa servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La clasificación declara la vía pecuaria bien de dominio público, gozando por tanto, de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienables e imprescriptibles y desplegándose la protección reforzada del dominio público.

2. D. José María Montero Villalva manifiesta disconformidad con la anchura y eje de la vía pecuaria. Sobrepasa los muros centenarios de la vivienda.

A este respecto, indicar que el deslinde define los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la clasificación aprobada. En este caso concreto, la Orden Ministerial, asigna a la precitada vía pecuaria, una anchura legal de 20 metros.

Con la documentación presentada y con la existente en el fondo documental de vías pecuarias, integrado en el expediente administrativo de deslinde, no queda constatado de manera notoria la antigüedad aducida respecto a los muros.

Es doctrina jurisprudencial consolidada la que exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba (art. 217 LEC), que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. (STS 30 de septiembre de 2009).

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 7 de septiembre de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de octubre de 2012.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Tempul» en su totalidad, en el término municipal de Algar, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.768,58 metros.
- Anchura: 20 metros

Descripción registral: Finca rústica de forma alargada, en el término municipal de Algar, provincia de Cádiz, con una anchura legal de 20 metros y una longitud deslindada de 2.768,58 que en adelante se conocerá como «Vereda del Tempul».

Son sus linderos: Linda con las siguientes referencias catastrales del término municipal de Algar, provincia de Cádiz.

En su inicio: Con la carretera de Arcos de la Frontera a Algar (CA-6104).

En su final: Con terrenos del embalse del Guadalcaçin y línea límite de los términos municipales de San José del Valle y Algar.

En su margen derecha con:

(53003A00900018), (53003A00900019), (53003A00900018), (53003A00900016), (53003A00900015), (53003A00900014), (53003A00900010), (53003A00900006), (53003A00900005), (53003A00900004 y 53003A00900003) y con terrenos del embalse del Guadalcaçin (53003A01109003).

En su margen izquierda con con:

La Carretera A-2201 (53003A00909022), (53003A00900020), con el camino de la Barca de la Florida (53003A00909010) (53003A00900071), (53003A00900069), (53003A00900068), con camino (53003A00909008), (53003A00900062), (53003A00909007), (53003A00900004), (53003A00909007), (53003A00900002), (53003A00909007), (53003A00900002) y con terrenos del embalse del Guadalcaçin, (53003A01109003).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL TEMPUL», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGAR, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

COORDENADAS U.T.M DE LA ANCHURA LEGAL (SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA ED50-HUSO 30) VEREDA DEL TEMPUL Algar (Cádiz)		
Núm. ESTAQUILLA	X	Y
1D	262373,39	4060139,62
2D	262299,69	4060136,2
3D	262281,36	4060139,14
4D	262246,06	4060128,37
5D	262226,84	4060144,85
6D	262208,74	4060154,97
7D	262176,53	4060156,19
8D	262157,09	4060167,89
9D	262125,18	4060193,51
10D	262057,21	4060255,6
11D	261937,53	4060364,91
12D1	261826,53	4060462,77
12D2	261817,23	4060467,38
12D3	261806,88	4060466,71
13D	261664,27	4060418,42
14D	261568,54	4060380,63
15D	261482,93	4060355,36

Núm. ESTAQUILLA	X	Y
16D	261414,59	4060326,82
17D	261375,58	4060345,33
18D	261339,14	4060340,14
19D	261298,88	4060363,76
20D	261284,98	4060367,23
21D	261266,72	4060366,89
22D	261225,93	4060359,87
23D	261207,48	4060343,53
24D	261153	4060341,41
25D	261118,92	4060320,31
26D1	261103,07	4060315,11
26D2	261096,36	4060311,35
26D3	261091,56	4060305,33
27D	261088,13	4060298,73
28D	261078,03	4060287,88
29D	261005,01	4060250,83
30D	260988,15	4060252,21
31D1	260971,52	4060258,61
31D2	260961,85	4060259,79
31D3	260952,76	4060256,26
31D4	260946,43	4060248,86
32D	260923,5	4060202,78
33D	260859,24	4060196,91
34D	260841	4060184,42
35D1	260831,17	4060198,84
35D2	260825,41	4060204,42
35D3	260817,92	4060207,29
36D	260743,5	4060219,63
37D	260727,87	4060214,71
38D	260630,29	4060223,25
39D1	260612,26	4060222,87
39D2	260602,93	4060220,34
39D3	260595,87	4060213,71
39D4	260592,76	4060204,55
40D	260591,62	4060191,01
41D	260553,39	4060153,94
42D	260545,9	4060135,37
43D	260513,82	4060096,01
44D	260492,41	4060080,74
45D1	260479,33	4060074,57
45D2	260472,85	4060069,69
45D3	260468,84	4060062,64
45D4	260467,96	4060054,58
46D	260468,97	4060043,93
47D	260464,44	4060026,15
48D	260449,16	4060011,48

Núm. ESTAQUILLA	X	Y
49D	260438,52	4059988,56
50D	260433,71	4059982,16
51D	260429,3	4059976,62
52D	260345,51	4059897
53D1	260316,48	4059898,9
53D2	260308,66	4059897,85
53D3	260301,86	4059893,86
54D	260286,67	4059880,31
55D	260255,74	4059840,37
56D	260137,25	4059681,93
1I	262390,89	4060120,41
2I	262298,55	4060116,13
3I	262282,77	4060118,66
4I1	262251,9	4060109,24
4I2	262241,97	4060108,79
4I3	262233,05	4060113,18
5I	262215,33	4060128,37
6I	262203,18	4060135,17
7I	262170,64	4060136,4
8I	262145,62	4060151,45
9I	262112,16	4060178,31
10I	262043,72	4060240,83
11I	261924,18	4060350,02
12I	261813,3	4060447,77
13I	261671,15	4060399,64
14I	261575,06	4060361,7
15I	261489,63	4060336,48
16I1	261422,3	4060308,36
16I2	261414,12	4060306,82
16I3	261406,02	4060308,75
17I	261372,44	4060324,68
18I	261335,04	4060319,36
19I	261291,24	4060345,05
20I	261282,71	4060347,18
21I	261268,61	4060346,92
22I	261234,93	4060341,12
23I	261215,39	4060323,82
24I	261159,05	4060321,63
25I	261127,42	4060302,05
26I	261109,31	4060296,11
27I	261104,62	4060287,09
28I	261090,24	4060271,65
29I	261009,02	4060230,44
30I	260983,65	4060232,51
31I	260964,33	4060239,95
32I1	260941,4	4060193,87

Núm. ESTAQUILLA	X	Y
32I2	260934,79	4060186,28
32I3	260925,32	4060182,86
33I	260866,24	4060177,46
34I1	260852,3	4060167,92
34I2	260842,53	4060164,48
34I3	260832,34	4060166,4
34I4	260824,48	4060173,15
35I	260814,65	4060187,56
36I	260744,95	4060199,12
37I	260730,08	4060194,44
38I	260629,62	4060203,24
39I	260612,68	4060202,88
40I1	260611,55	4060189,34
40I2	260609,69	4060182,45
40I3	260605,54	4060176,66
41I	260570,35	4060142,53
42I	260563,31	4060125,08
43I	260527,63	4060081,29
44I	260502,57	4060063,42
45I	260487,87	4060056,48
46I	260489,21	4060042,37
47I	260482,41	4060015,68
48I	260465,72	4059999,65
49I	260455,77	4059978,23
50I	260449,53	4059969,93
51I	260444,09	4059963,08
52I1	260359,29	4059882,5
52I2	260352,32	4059878,19
52I3	260344,21	4059877,04
53I	260315,17	4059878,94
54I	260301,35	4059866,61
55I	260271,66	4059828,26
56I	260144,08	4059657,67

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 26 de noviembre de 2012.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía. Ejercicios 2001-2010.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 18 de octubre de 2012,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía. Ejercicios 2001-2010.

Sevilla, 10 de diciembre de 2012.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIOLABORALES A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y EMPRESAS EN CRISIS OTORGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. EJERCICIOS 2001-2010

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 18 de octubre de 2012, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe «Fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía. Ejercicios 2001-2010», a excepción de los puntos que se encuentran afectados por el voto particular, que se aprueban por mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO
 - 2.1. Objetivos
 - 2.2. Alcance
3. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO
4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AYUDAS SOCIOLABORALES
 - 4.1. Naturaleza Jurídica de las Ayudas
 - 4.2. Instrumentos Jurídicos de colaboración Intra Administrativa
 - 4.3. Competencias de la Consejería de Empleo por razón de la materia
 - 4.4. Competencias de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social
5. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
 - 5.1. Transferencias de financiación
 - 5.2. Encomiendas de gestión
 - 5.3. Consecuencias de la tramitación presupuestaria
 - 5.4. Modificaciones presupuestarias
6. FISCALIZACIÓN PREVIA Y CONTROL FINANCIERO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS
7. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
 - 7.1. Aspectos generales
 - 7.2. Ayudas sociolaborales a la prejubilación
 - 7.3. Ayudas a empresas
 - 7.4. Otros pagos realizados con cargo al programa 31L

8. REVISIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERIODO 2001-2010
 - 8.1. La revisión de las ayudas sociolaborales
 - 8.2. La revisión de las ayudas a empresas
9. EXPEDIENTES DE REFINANCIACIÓN
 - 9.1. Suspensión de pagos de las pólizas refinanciadas
10. ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS
11. CONCLUSIONES
12. ANEXOS
13. VOTO PARTICULAR
14. ALEGACIONES

A B R E V I A T U R A S

BOJA	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
CAA	Comunidad Autónoma de Andalucía
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CE	Consejería de Empleo
CMAC	Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación
DGTySS	Dirección General de Trabajo y Seguridad Social
ERE	Expediente de Regulación de Empleo
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía
IFA	Instituto de Fomento de Andalucía
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
JA	Junta de Andalucía
LGHPCAA	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía
LAJA	Ley de la Administración de la Junta de Andalucía
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
PAIF	Programa de Actuación, Inversiones y Financiación
SAE	Servicio Andaluz de Empleo
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TRLGHP	Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública

1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 5 de abril de 2011, se pronunció en sentido favorable en relación con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 8 de febrero de 2011 de: “Solicitar de la Cámara de Cuentas de Andalucía la fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2001 a 2010” .

En la misma sesión también se debatió y aprobó por la Comisión una iniciativa fiscalizadora en los siguientes términos: “El Parlamento de Andalucía solicita a la Cámara de Cuentas la realización de un informe de fiscalización de carácter integral de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2001 y 2010, ambos inclusive”.

Para atender a las dos iniciativas, el Pleno de la Cámara de Cuentas acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2011, la realización del informe *“Fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2001 y 2010, ambos inclusive”*.¹

- 2 Tradicionalmente, y conforme a las políticas diseñadas por los sucesivos gobiernos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (CAA) en el ámbito laboral y de la cohesión social, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido ejecutando programas presupuestarios en materia de relaciones laborales, entre cuyos objetivos se encuentran el fomento del empleo estable y la inserción laboral, el mantenimiento del tejido productivo y del empleo en empresas en crisis, contemplándose en dichos programas la posibilidad de gestionar subvenciones². Dichos programas han estado siempre encuadrados dentro del grupo de función dedicado a la protección social.
- 3 Tal actividad se enmarca plenamente en el ámbito de las competencias exclusivas que el Estatuto de Autonomía³ reconoció a la CAA en relación con la planificación económica, y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Dichas previsiones estatutarias fueron materializadas por los Reales Decretos de transferencias 4043/1982, 4103/1982, 2417/1983 y 1035/1984.

¹ Punto modificado por la alegación presentada.

² Consultados los antecedentes obrantes en esta Institución, al menos desde 1997 los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía contemplan el programa presupuestario *“Administración de Relaciones Laborales”*, bajo la codificación 22E. Posteriormente, a partir de 2002, dicho programa se clasifica con el código 31L.

³ Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto se ha proporcionado una regulación más detallada de las competencias que se asumen por la CAA en relación con estas materias.

- 4 Igualmente, corresponde a la CAA el ejercicio de la actividad de fomento en las materias de su competencia, configurándose como una competencia exclusiva de carácter transversal; a tal efecto, la Administración autonómica podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión (art. 45.1 Ley 2/2007).
- 5 Este conjunto de competencias que ha asumido la Comunidad Autónoma en el amplio espectro de las Relaciones Laborales son gestionadas por la Consejería a la que sucesivamente le ha sido atribuida la materia relativa a Empleo. Al objeto de adaptarse y dar respuesta a las necesidades, prioridades y requerimientos del mercado de trabajo, esta Consejería ha tenido diversas modificaciones en su estructura orgánica durante el periodo 2001/2010, aprobadas en los sucesivos decretos de reestructuración (§Anexo 1).
- 6 Según se establece en los decretos de estructura orgánica, las competencias en materia de relaciones laborales tanto individuales como colectivas, la realización de estudios de viabilidad de empresas, análisis de productividad y la resolución de los expedientes de regulación de empleo, corresponden a la Dirección General de Trabajo (§Anexo 2).

También las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo y las ayudas a empresas otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, se han gestionado durante el periodo 2001/2010 por esta Dirección General.

- 7 Los créditos destinados a su ejecución se han encuadrado funcionalmente en el programa presupuestario "Administración de las Relaciones Laborales" -en adelante, el programa 31L-; económicamente, aparecen clasificados junto al resto de transferencias del presupuesto de la Consejería, en los capítulos IV "Transferencias Corrientes" y VII "Transferencias de Capital" (§Anexos 3).
- 8 Este programa ha estado dotado con un conjunto de créditos vinculados al mantenimiento del empleo y al fomento del tejido productivo andaluz, abordando su consecución desde el ámbito de las relaciones laborales individuales y colectivas y la gestión de subvenciones y ayudas. Entre sus objetivos pueden destacarse los siguientes:
 - Mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz,
 - La gestión del conocimiento e investigación en el ámbito de las relaciones laborales,
 - Gestión de subvenciones,
 - Estudios de proyectos de viabilidad, etc.
- 9 Según los datos ofrecidos por los distintos sistemas de gestión e información presupuestaria, los importes de los créditos definitivos y pagos directamente vinculados a las ayudas sociolaborales, realizados con cargo al programa 31L durante el periodo fiscalizado, han sido los recogidos en el cuadro nº 1:

€		
CREDITOS PROGRAMA 31L PERIODO 2001/2010 AYUDAS SOCIOLABORALES	CREDITO DEFINITIVO	TOTAL DOCUMENTOS OP
Ayudas de gestión directa por la Consejería	13.406.382	4.888.780
Transferencias finalistas desde la Consejería de Empleo a IFA/IDEA (servicio 18)	16.000.000	12.000.000
Transferencias de financiación de capital desde la Consejería de Empleo a IFA/IDEA	9.526.039	9.526.039
Transferencias de financiación corrientes desde la Consejería de Empleo a IFA/IDEA	641.136.008	641.136.008
Encomienda de gestión a IFA/IDEA (ejercicio 2010)	54.164.366	54.164.366
TOTAL 31L 2001/2010	734.232.795	721.715.193
Fuente: Cuenta General de la JA ejercicios 2001-2010		Cuadro nº1

- 10 Como puede observarse, la práctica totalidad de la ejecución del programa 31L, destinado a la gestión de ayudas sociolaborales se ha realizado a través del ente instrumental IFA/IDEA. En el Anexo 4 se exponen el total de créditos del programa 31L transferidos al ente instrumental en cada uno de los ejercicios objeto de fiscalización, desglosando los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- 11 El Instituto de Fomento de Andalucía (IFA), se creó por la Ley 3/1987, de 13 de abril, como ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole con carácter general, la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía.

En el momento de su creación, el IFA se adscribió a la Consejería de Trabajo e Industria, que tenía atribuida las competencias en materia fomento del empleo y de la actividad económica. A partir de la reorganización de la Administración de la Junta de Andalucía y la separación de las competencias entre Empleo e Innovación en el ejercicio 2004, el IFA pasó a denominarse Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)⁴ y quedó adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (§Anexo 1).⁵

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

2.1. Objetivos

- 12 El objetivo principal de este informe ha sido la fiscalización de las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo u otro tipo de despido (en adelante, ayudas sociolaborales), y de las ayudas destinadas a las empresas en crisis (en lo sucesivo, ayudas a empresas) concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de verificar si los procedimientos seguidos en la concesión, tramitación, justificación y pagos realizados se han efectuado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

⁴ Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

Este objetivo se concreta en:

1. Opinar sobre el cumplimiento de la legalidad aplicable, por parte de la Consejería de Empleo, en la gestión de los fondos públicos destinados al programa 31.L.

Para la consecución de este objetivo, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a obtener las evidencias que permitan:

- Evaluar los procedimientos seguidos para la concesión y gestión de las ayudas.
 - Comprobar que los beneficiarios seleccionados reúnen los requisitos legalmente establecidos para recibir las ayudas.
 - Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestaria en relación con la dotación y ejecución de estos créditos en el presupuesto de la Consejería de Empleo.
 - Comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en la tramitación de las órdenes de pago a IFA/IDEA.
2. Verificar los procedimientos seguidos por el ente instrumental para la ejecución material del pago de las ayudas y opinar acerca de si cumple con su normativa interna y con las exigencias legales establecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma que le resulte de aplicación.
 3. Comprobar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas concedidas.
 4. Cuantificar la totalidad de los créditos que han sido destinados a la financiación de estas ayudas, así como los compromisos adquiridos por la Consejería de Empleo, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el otorgamiento de las mismas durante el periodo objeto de fiscalización.

2.2. Alcance

- 13 El alcance de la actuación fiscalizadora se ha limitado a las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas concedidas por la Consejería de Empleo ejecutadas mediante transferencias de financiación y encomiendas de gestión a través del ente instrumental IFA/IDEA, durante los ejercicios 2001 a 2010, ambos inclusive.
- 14 Los trabajos de campo se han realizado en la sede de la Consejería de Empleo y han consistido en el examen de los expedientes seleccionados, mediante la verificación y comprobación de toda la documentación y justificantes contenidos en los mismos.
- 15 Por otra parte, se ha examinado toda la información disponible en el ente instrumental relacionada con la ejecución material del pago de las subvenciones. Además, se han analizado los procedimientos de gestión y de control implantados tanto en la Consejería como en el IFA/IDEA, y el reflejo contable de los hechos económicos objeto de fiscalización en cada uno de los ejercicios del periodo analizado.

- 16 Dado que la Consejería no dispone de sistemas de información sobre la totalidad de las subvenciones concedidas (§ epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo), la muestra de expedientes para el trabajo de fiscalización se ha obtenido a partir de los registros facilitados por la agencia IDEA sobre los expedientes tramitados y pagados por este ente instrumental.
- 17 La selección de expedientes se ha realizado por muestreo estadístico mediante el método de acumulado monetario. Además, se han incluido determinados expedientes seleccionados con criterios subjetivos. En el Anexo 5 aparecen detallados la totalidad de expedientes analizados y su importe.
- 18 Los expedientes de ayudas gestionadas en el ámbito del programa 31L se han clasificado en tres grupos:

1. Ayudas sociolaborales a la prejubilación que han sido concedidas a los trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo u otro tipo de despido.

Dada la importancia económica de estos expedientes de gastos y la complejidad que supone su tramitación, en el Anexo 6 se describen sucintamente los distintos procesos que aunque independientes, están relacionados con el concepto de ayudas a la prejubilación.

2. Ayudas destinadas a empresas para la financiación de planes de viabilidad, inversiones en infraestructura, mantenimiento del empleo y de la capacidad productiva, pago de nóminas, etc.

EXPEDIENTES DE AYUDAS SEGÚN INFORMACIÓN DE PAGOS DE IDEA				€
TIPO DE AYUDA	POBLACIÓN		MUESTRA ⁶	
	Nº EXPEDIENTES	PAGADO	Nº EXPEDIENTES	PAGADO
SOCIOLABORALES PREJUBILACIÓN	126	582.189.272	82	550.866.557
EMPRESAS Y OTROS	275	127.761.211	166	89.540.029
TOTAL	401	709.950.483	248	640.406.586

Fuente: Datos elaborados a partir de la información facilitada por la Agencia IDEA

Cuadro nº 2

3. Por último, se ha analizado la tramitación por la Consejería de Empleo de un tercer grupo que corresponde a los denominados "expedientes de refinanciación" y que se tratan en el epígrafe 9 de este informe.
- 19 Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público y se han efectuado todas aquellas pruebas y aplicado los procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe. Los trabajos de campo concluyeron el 23 de abril de 2012.

⁶ Se incluyen en la muestra expedientes detectados a lo largo del trabajo de campo y que no han sido pagados a través de IFA/IDEA (§206).

- 20 La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier conclusión sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

3. LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO

- 21 El alcance de las pruebas de auditoría se ha visto condicionado por las siguientes limitaciones al alcance:

- La Consejería de Empleo no ha contado con un sistema de información que permita conocer el número de solicitudes de ayudas presentadas, las desestimadas, las concedidas, su seguimiento y justificación, así como el control de beneficiarios.
- No se ha dispuesto de sistemas de información, registro y control presupuestario que hayan permitido conocer los compromisos adquiridos con cargo al crédito anualmente disponible para la aprobación de gastos por subvenciones (§104).

Por tanto, no hay garantías sobre la totalidad de expedientes y documentos que, en su caso, puedan suponer para la Administración Autonómica compromisos de gastos frente a terceros por subvenciones sociolaborales y ayudas a empresas concedidas (§105).

- En los expedientes no consta ninguna documentación en relación con los estudios actuariales realizados para el cálculo de los importes de la prima única, por lo que no ha sido posible valorar la racionalidad de los importes contratados. Casi todas las pólizas tienen suplementos en las que se incrementan las prestaciones de los asegurados y consecuentemente las primas iniciales, sin que se motiven estos suplementos (§118).
- En 23 expedientes de la muestra de ayudas sociolaborales a extrabajadores no consta la documentación correspondiente al ERE u otro tipo de despido y no se ha podido comprobar si los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos para ostentar esta condición (§§ 133 y 138).
- La Consejería de Empleo no disponía de información sobre la composición del concepto “prima única inicial” de las pólizas de seguro contratadas para abonar las ayudas sociolaborales. Por tanto, esta información ha sido solicitada a las distintas compañías a través de la Viceconsejería de Empleo⁷, a instancia de esta Cámara de Cuentas (§150).

A la fecha de cierre de este informe, se ha recibido información del 58% de las pólizas solicitadas, por un importe de 764.672.883€ que supone el 69% del coste total de las primas (§151).

⁷ Excepto a las compañías APRA LEVEN NV por su situación de intervenida por el Estado belga y FORTIA VIDA que también se encuentra intervenida.

- Se ha solicitado confirmación de las ayudas recibidas a un total de 132 empresas y/o entidades públicas que han sido beneficiarias durante el periodo 2001/2010. En el 69% de los casos no se han obtenido respuesta (en el 18% de los casos el destinatario era desconocido o estaba ausente, y no se ha obtenido respuesta en el 51% de las confirmaciones solicitadas).

De las 41 empresas que han enviado la información requerida, 15 son entidades públicas (diez ayuntamientos, una mancomunidad de municipios, una universidad y tres empresas públicas).

4. REGIMEN JURÍDICO DE LAS AYUDAS SOCIOLABORALES

4.1 Naturaleza jurídica de las ayudas

- 22 Se entiende como subvención o ayuda pública toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía^{8,9}.
- 23 En el periodo 2001/2010, el Programa 31L de la Consejería de Empleo ha dispuesto de un conjunto de créditos cuya ejecución ha supuesto la realización de aportaciones dinerarias de carácter gratuito que han estado vinculadas al cumplimiento de objetivos, a la ejecución de proyectos, a la realización de actividades o a la concurrencia de situaciones, con una vocación de utilidad pública, de interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por tanto, las actividades financiadas con cargo a este programa reúnen las características propias de los gastos de naturaleza subvencional (gratuidad, afectación y vocación de utilidad pública), lo que supone que el examen de los expedientes ha de realizarse a la luz de la normativa reguladora de este tipo de gastos.

- 24 El régimen jurídico aplicable a las subvenciones y ayudas públicas, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, durante el periodo objeto de fiscalización, ha estado delimitado por las siguientes normas:
- Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⁸ Artículo 103 LGHPCAA, artículo 3 Decreto 254/2001, artículo 2.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Las Leyes de Presupuestos Anuales y las leyes de acompañamiento.¹⁰
- 25 Atendiendo al procedimiento de concesión de las subvenciones y ayudas públicas, éstas se clasifican en *regladas o de concesión directa*.

Dentro de las subvenciones de concesión directa se encuentran las subvenciones excepcionales que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública¹¹.

- 26 Las ayudas objeto de la fiscalización se han concedido sin la cobertura de unas bases reguladoras y sin convocatoria pública; por tanto, su análisis se ha realizado desde la perspectiva de las subvenciones de concesión directa o excepcional.¹²

4.2. Instrumentos jurídicos de colaboración intra administrativa

- 27 Los instrumentos jurídicos de colaboración entre la Consejería de Empleo y el IFA/IDEA para la gestión de las ayudas del programa 31L durante el periodo fiscalizado han sido:
- El Convenio Marco de Colaboración de fecha 17 de julio de 2001.
 - Los Convenios particulares para la materialización del pago de ayudas.
 - Las Encomiendas de Gestión formalizadas en virtud de las Órdenes de 30 de diciembre de 2008 y 27 de abril de 2010.
- 28 El 17 de julio de 2001, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el IFA rubricaron un "*Convenio Marco de Colaboración para la materialización de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social*", con un plazo de vigencia que se extendía hasta el 31 de diciembre de 2003. El Presidente del IFA informó al Consejo Rector de su suscripción en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2001. El acta de dicha sesión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Rector de 25 de septiembre de 2001.
- 29 Este Convenio Marco se otorgó sobre la base de las competencias atribuidas a la Consejería por el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, y de las funciones que le correspondían al IFA como ente instrumental dependiente de aquélla en el momento de la firma, entre las que figuraba la de "*cooperar con otros entes, públicos o privados, que realicen funciones de promoción económica*"¹³.

¹⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

¹¹ Artículo 22.2.c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¹² Punto modificado por la alegación presentada.

¹³ Artículo 5. h) del Decreto 122/1987, de 6 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía.

- 30 La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico formalizó dicho documento, según su expositivo cuarto, *“con la finalidad de recibir asistencia técnica, de coordinar las actuaciones de promoción en las empresas de Andalucía y de agilizar el pago de las ayudas a otorga (sic), en su caso, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social”*.

Para alcanzar dicho fin, la estipulación primera del Convenio Marco concretó su objeto, consistente en que el IFA prestara *“asistencia técnica permanente a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, coordinando sus actuaciones y materializando las ayudas que en su caso otorgue, a las empresas u otros entes públicos o privados, la Consejería de Empleo, a través de ese centro Directivo”*.

Y finalmente, la estipulación segunda refería la forma en que este acuerdo habría de llevarse a cabo, estableciendo que *“la asistencia técnica genérica y la materialización de las ayudas serán objeto de convenios particulares de colaboración. Estos convenios podrán ser suscritos con el Instituto de Fomento de Andalucía por el Director General de Trabajo y Seguridad Social en representación y por delegación del Consejero”*. Asimismo, dicha estipulación contenía las especificaciones o extremos que, como mínimo, los convenios particulares debían de contener.

31 ¹⁴

32 ¹⁵

- 33 No consta a la Cámara de Cuentas que los convenios particulares analizados y firmados con anterioridad a la encomienda de diciembre 2008, se hubieran publicado en el Diario Oficial correspondiente, en este caso el BOJA, tal como establece el artículo 15.3 de la Ley 30/1992.¹⁶
- 34 En diciembre de 2008 se aprobó la Orden de Encomienda por la que la Consejería de Empleo *“ordena a IDEA la gestión de acciones de carácter social, garantes de un nivel mínimo de ingresos para aquellas personas trabajadoras que, teniendo al menos cumplidos 53 años de edad, presenten mayores dificultades de inserción en el mercado laboral por razones de edad”*.¹⁷
- 35 La financiación de estas ayudas se realizaba a través del Servicio de *“Otros gastos financiados con ingresos finalistas”* (servicio 18), y guardaba conexión directa con las actuaciones financiadas en el «Plan para la mejora de la competitividad y el desarrollo de la Bahía de Cádiz», aprobado por el Consejo de Gobierno, el 27 de noviembre de 2007, como línea de intervención del ejecutivo andaluz en la zona.
- 36 Los encargos de ejecución y las encomiendas de gestión se regulan en los artículos 15 de la Ley 30/1992, el artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el artículo 24 de la misma norma, los artículos 105 y 106 de la LAJA y 25 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la CAA para 2008.

¹⁴ Punto suprimido por la alegación presentada.

¹⁵ Punto suprimido por la alegación presentada.

¹⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁷ Orden publicada en el BOJA número 22 de 3 de febrero de 2009.

El artículo 4.1.n) de la LCSP excluye del ámbito de la propia Ley, los negocios jurídicos en cuya virtud se encarga una determinada prestación a una entidad que conforme al artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo.

La LCSP establece dos figuras diferenciadas: una regulada en el artículo 4.1.n) que se configura como un negocio jurídico excluido de la LCSP y otra de ejecución de obras y servicios y fabricación de bienes muebles por la Administración regulados en el artículo 24, figura que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LCSP.

La ejecución, empleando exclusivamente medios propios, constituye un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la LCSP siempre que se encargue a una entidad que, conforme a lo establecido en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio.

El régimen del artículo 4.1.n) presenta las siguientes características: el encargo puede hacerlo cualquier ente del sector público que sea poder adjudicador; el encargo puede tener por objeto cualquier prestación incluida dentro del ámbito de aplicación de la LCSP; en la contratación con terceros estos pueden asumir la totalidad de la prestación, la actuación se produce a cambio de una contraprestación.

En este contexto podría considerarse la existencia de un encargo de ejecución, puesto que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la CAA, la financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de una serie de instrumentos, uno de los cuales es la realización de obras o servicios por administración, que sean encomendados cuando actúan como medio propio de la Administración.

- 37 Con fecha 27 de abril de 2010 el Consejero de Empleo aprobó una orden de encomienda a IDEA que tenía por objeto *“...la ejecución material y técnica de la materialización de pagos de ayudas excepcionales y sociolaborales a empresas situadas en Andalucía, con dificultades económicas transitorias, en aras a evitar el cese de la actividad productiva y, por extensión, sus negativas repercusiones en el empleo facilitando la reestructuración de las mismas y garantizando la correspondiente viabilidad”*¹⁸.

El coste económico de las actuaciones objeto de esta encomienda de gestión ascendía a la totalidad del crédito definitivo del programa 31L aprobado para el ejercicio 2010. El pago al ente instrumental se preveía mensualmente con justificación diferida hasta el 31 de diciembre de 2010.

- 38 ¹⁹

- 39 En lo que se refiere a la encomienda o encargo de gestión de fecha 27 de abril de 2010, debió remitirse por la Consejería de Empleo al Consejo de Gobierno para su aprobación por razón de la cuantía del importe del gasto.

¹⁸ Orden publicada en el BOJA número 90 de 11 de mayo de 2010.

¹⁹ Punto suprimido por la alegación presentada.

4.3. Competencias de la Consejería de Empleo por razón de la materia

- 40 La competencia administrativa es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar (territorio), la materia y la jerarquía. Los actos dictados por los órganos administrativos en uso de sus competencias son válidos, cuando confluyen en ellos este triple requisito, territorial, material y jerárquico.
- 41 El Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la CAA, como administración territorial, competencias en las materias sobre las que ha sido proyectado el programa 31L (§§ 3 y 4).
- 42 En el análisis de las materias atribuidas a la Consejería por los decretos de estructura orgánica, es posible establecer dos periodos claramente diferenciados:

El primero concluyó con la promulgación del Decreto 203/2004, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (en adelante, Consejería de Empleo), y que hasta entonces se había denominado Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (§Anexo 2). En este periodo se le atribuyen competencias relacionadas con las *“condiciones de trabajo, relaciones laborales, fomento del empleo, industria, minas, fomento de la actividad económica y de la cultura emprendedora”*, como instrumento de fomento de la inversión empresarial en materia tecnológica.

- 43 Por tanto, puede concluirse que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hasta la aprobación del Decreto 203/2004 era competente, por razón de la materia para establecer las medidas de fomento a través de la Secretaria General de Empleo y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y que tenían como destinatarios tanto a trabajadores como a empresas.
- 44 El segundo periodo se inició con la aprobación del Decreto 203/2004, de 11 de mayo. A partir de su entrada en vigor, las competencias que atribuyen a la Consejería de Empleo los distintos decretos de estructura orgánica están referidas al ámbito de las relaciones laborales (individuales o colectivas), condiciones de trabajo y de autoridad laboral; mediación, arbitraje y conciliación, fomento, promoción y regulación del empleo.

Esta Consejería es competente por razón de la materia para conceder ayudas sociolaborales instrumentadas por pólizas de prejubilaciones, destinadas a trabajadores que perdieron su puesto de trabajo con motivo de la realización de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) o despidos colectivos.

- 45 Al margen de estas competencias quedarían aquellas ayudas concedidas para la realización de proyectos empresariales, para empresas con dificultades coyunturales, para actividades de promoción de ayuntamientos u otros entes, que no tengan vinculación con las finalidades pretendidas con el programa, ni con las competencias atribuidas en ese momento a la Consejería de Empleo.

4.4 Competencias de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

- 46 El Reglamento 254/2001²⁰ considera como órganos competentes para conceder subvenciones y ayudas públicas, previa consignación presupuestaria para este fin, a los titulares de las Consejerías y a los presidentes o directores de los Organismos Autónomos.
- 47 Hasta la publicación de la Orden de 3 de marzo de 2010, no consta el acto administrativo previo y necesario de delegación de competencias con los requisitos que exigen los artículos 13 de la Ley 30/1992 y 101 y 102 de la Ley 9/2007* del Consejero de Empleo a favor del Director General de Trabajo para la concesión de las subvenciones y ayudas del programa presupuestario 31.L.²¹
- 48 El trabajo de fiscalización realizado ha puesto de manifiesto que durante el periodo fiscalizado ha sido el titular de la DGTySS el encargado de conceder las ayudas y subvenciones correspondientes al citado programa, y que en las resoluciones administrativas adoptadas no se hacía indicar expresamente que actuaba por delegación.
- 49 No consta el acto administrativo previo y necesario de delegación de competencia, según se establece en el artículo 13 de la Ley 30/1992. No obstante, el dilatado periodo de tiempo en el cual la asignación de la responsabilidad de la gestión y ejecución del programa presupuestario 31L ha recaído en la DGTySS y el hecho de que el órgano competente participaba en los órganos de gobierno del ente instrumental (según información contenida en las actas del Consejo Rector IFA/IDEA), pone de manifiesto el conocimiento de la gestión llevada a cabo por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.²²

5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

5.1. Transferencias de financiación

- 50 Durante el periodo 2001-2010, el 90% de los créditos aprobados en los presupuestos de gasto de la Consejería de Empleo para la ejecución de las ayudas sociolaborales con cargo al programa 31L, han sido clasificados y tramitados al IFA/IDEA como transferencias de financiación. De éstas, el 89% corresponden a "Transferencias de Financiación Corrientes" y el 1% a "Transferencias de Financiación de Capital" (Ver cuadro nº 3).

²⁰ Reglamento 254/2001, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

* Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

²¹ Punto modificado por la alegación presentada.

²² Punto modificado por la alegación presentada.

€

PRESUPUESTOS 2001-2010	CREDITO INICIAL	MODIFICACIONES	CRÉDITO DEFINITIVO
Total Ayudas Sociolaborales	597.536.659	136.696.136	734.232.795
Transferencias Financiación Corrientes	522.094.293	119.041.715	641.136.008
Transferencias Financiación Capital	2.700.000	6.826.039	9.526.039
Total Transferencias de Financiación	524.794.293	125.867.754	650.662.047

Fuente: Cuenta General ejercicios 2001-2010.

Cuadro nº 3

- 51 Desde un punto de vista técnico, se consideran transferencias de financiación aquellas aportaciones dinerarias entre la Administración de la Junta de Andalucía y otras administraciones públicas o entes públicos, así como las que se realicen entre los distintos agentes de la Administración de la Junta de Andalucía cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, siempre que, en todos los casos, se destinen a financiar globalmente la actividad del ente receptor de la transferencia, sin contrapartida directa de éste y no resulten de una convocatoria pública.²³
- 52 Según el artículo 18 de la Ley 15/2001²⁴, las cantidades percibidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para financiar el presupuesto de explotación, tendrán la naturaleza de transferencias de financiación sólo en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Las transferencias de capital deberán aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente. Los importes excedentarios deberán reintegrarse a la Tesorería de la Junta de Andalucía.
- 53 La Instrucción 1/2003 de la IGJA (vigente hasta la publicación de la Instrucción 2/2009, de 16 de diciembre, de la Dirección General de Presupuestos), establece el régimen presupuestario de esta figura. El tratamiento contable en la entidad que recibe los fondos debe ser el establecido en la normativa contable de aplicación²⁵.
- 54 Las transferencias de financiación se identifican a favor de la entidad de que se trate mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y se abonan en función del calendario de pagos aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

²³ Punto modificado por la alegación presentada.

²⁴ Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas y de orden Social.

²⁵ Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Intervención General, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público referidas en los apartados a) y b) del artículo 6.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas.

- 55 Si las Consejerías envían fondos al ente instrumental mediante la tramitación de un expediente administrativo de gasto de “*transferencia de financiación*”, se entiende que los fondos se destinan a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias (transferencias de explotación) o para financiar de forma genérica la estructura básica de la empresa (transferencias de capital).
- 56 Sin embargo, en el análisis de los expedientes de gastos se ha podido comprobar que los fondos remitidos al IFA/IDEA con la codificación presupuestaria de transferencias de financiación, han sido destinados a un fin concreto y previamente determinado por el órgano gestor del gasto, cual es la *materialización del pago de las subvenciones y ayudas excepcionales concedidas por la Consejería de Empleo a través de la Dirección General de Trabajo*, y por tanto, ajeno a la financiación genérica de la actividad propia del ente instrumental o de su estructura fija.
- 57 En el PAIF que el ente instrumental suscribe con la Consejería de Empleo, se establece como destino de las transferencias el programa 31L, cuya gestión depende de la Consejería, evidenciando que no se dirigen a financiar la actividad genérica propia del ente instrumental.
- 58 Confirmando lo anteriormente expuesto, el IFA/IDEA ha contabilizado las transferencias recibidas en función del destino real de los fondos, con independencia de los expedientes administrativos de gasto tramitados, en cuentas financieras sin afectar ni a la cuenta de resultados, ni a las cuentas patrimoniales. Esta circunstancia ha sido puesta de manifiesto en los informes de control financiero permanente de la IGJA.
- 59 Por otro lado, la realidad de la gestión de las subvenciones no concuerda con la definición técnica de las transferencias de financiación, debiéndose examinar dicha discrepancia a la luz del contenido y la documentación que se acompaña a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.²⁶
- 60 Conforme a los artículos 35.5 y 36 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el TRLGHP, se remitirá como documentación anexa, primero al Consejo de Gobierno como anteproyecto de Ley de Presupuesto (artículo 35.5) y posteriormente al Parlamento como proyecto de Ley de Presupuesto (artículo 36), la Memoria, el Informe Económico Financiero y la clasificación por programas. Las transferencias de financiación aparecen en los distintos presupuestos anuales.²⁷
- 61 En la Memoria del Presupuesto para 2002 aparece el Programa 31L “Administración de Relaciones Laborales”, dedicado a potenciar acciones tendentes a la prevención, aumentando la asistencia técnica.

La Memoria del Presupuesto para 2003 describe los objetivos del Programa 31L que son: mantener las políticas de ayudas a prejubilaciones en empresas con dificultades, atender a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, a través

²⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

²⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

de los acuerdos con el IFA para subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por la crisis.

En el informe económico financiero se dispone que para mantener el empleo continuará en vigor el Convenio Marco de 17 de julio de 2001 referido a la ayuda a las empresas para prejubilaciones, expedientes de regulación de empleo, etc.

Los créditos para transferencias de financiación desde la Consejería de Empleo a través del IFA, incluidos en el Programa 31L, conceptualmente debían financiar la actividad propia del IFA, pero en realidad tenían la finalidad prevista en los propios Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En el Presupuesto para 2004 el programa 31L aparece adscrito a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y dentro del mismo se incluye la aplicación 440.51 denominada Transferencia de Financiación al IFA. El crédito está sometido a las finalidades contenidas en el Programa y estas finalidades no son otras que atender a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz a través de acuerdos con el IFA, para la subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por las distintas crisis. En el Informe Económico Financiero se incluye el Programa presupuestario 31L.

Los Presupuestos para 2005 y 2006 contienen el programa 31L con las mismas finalidades y objetivos. En el Estado de Gastos permanece la imputación presupuestaria 440.51 Transferencia de financiación al IFA.

Los Presupuestos de los años 2007, 2008 y 2009 incluyen el programa 31L (Programa Administración de Relaciones Laborales), del que se hace responsable a la DGTYS y cuyos objetivos son el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz. En los mismos se fijan como actividades: Transferir a IDEA para el mantenimiento del tejido productivo, ayudas a prejubilaciones, etc. En los Estados de Ingresos y Gastos aparece la aplicación presupuestaria "440.51 Transferencia de financiación a IDEA".

En la Memoria del Presupuesto de 2009 se establecen los mismos fines a conseguir continuando la línea de colaboración con IDEA, en aplicación del concierto de ayudas para el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz en vigor desde 2001.

5.2. Encomiendas de gestión

- 62 En el ejercicio 2010, con la publicación de la orden de encomienda en el mes de abril, se regularizó el procedimiento administrativo y presupuestario utilizado hasta ese momento.²⁸

Los créditos no finalistas tramitados a través de encomiendas de gestión han sido los recogidos en el cuadro nº 4:

²⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

	€		
PRESUPUESTOS 2001-2010	CREDITO INICIAL	MODIFICACIONES	CRÉDITO DEFINITIVO
Total Ayudas Sociolaborales	597.536.659	136.696.136	734.232.795
Encomienda de Gestión (Corriente) (ej.2010)	52.464.366	(+)20.000.000 (-)20.000.000	52.464.366
Encomienda de Gestión (Capital) (ej.2010)	1.700.000	-	1.700.000
Total Encomiendas de Gestión	54.164.366	-	54.164.366

Fuente: Liquidaciones de Presupuestos de la Consejería de Empleo Cuadro nº4

- 63 En la orden quedaba expresamente recogido que la encomienda no se extendería a la concesión de las ayudas que se articulaban bajo los programas sociolaborales, siendo esta función responsabilidad exclusiva de la Consejería de Empleo. De esta forma, la participación de la instrumental únicamente se circunscribía a la materialización del pago de las ayudas, y a *“aquellas otras funciones no contempladas que aprobara el Comité de Seguimiento”*.
- 64 A través de esta encomienda se gestionó la totalidad del crédito definitivo correspondiente al ejercicio 2010. Presupuestariamente para poder contraer las obligaciones y tramitar la remisión de los fondos a favor de la instrumental, el órgano gestor debería haber acreditado que las ayudas habían sido efectivamente concedidas mediante el adecuado expediente administrativo de concesión de ayuda excepcional.
- 65 En este esquema, los compromisos presupuestarios y la remisión de los fondos a favor de IFA/IDEA se deberían haber realizado a medida que las ayudas se iban otorgando, según el contenido de la propia orden de encomienda. Sin embargo, la contracción del gasto (documento contable AD) se tramitó por la totalidad del crédito presupuestario del ejercicio en un único expediente, sin que conste que se hayan incorporado al mismo las resoluciones de concesión de las ayudas al que dicho crédito iba destinado. A pesar de ello, la fiscalización previa de dicho documento se realizó de conformidad (§87).²⁹

Por tanto, la tramitación presupuestaria descrita ha seguido un procedimiento idéntico al utilizado en ejercicios anteriores cuando se recurría al instrumento presupuestario de “transferencias de financiación”.

5.3 Consecuencias de la tramitación presupuestaria

- 66 Al no tener que aportarse al expediente administrativo instruido al efecto la documentación acreditativa de la concesión de las ayudas, éstas no han quedado sujetas al control previo exigible conforme a su naturaleza. Todo ello sin perjuicio del control financiero a posteriori realizado por la IGJA sobre las cuentas de IFA/IDEA (§88).
- 67 En las sucesivas leyes de presupuestos de la CAA, antes reseñadas, se ha utilizado de forma inadecuada la figura de las transferencias de financiación con las siguientes consecuencias:

²⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

- En el proceso de elaboración de los presupuestos de la Consejería y de modificación de los mismos, se ha realizado una clasificación económica de los créditos inadecuada, consignando como “transferencias de financiación” del programa 31L lo que en realidad eran créditos destinados a subvenciones que se iban a conceder por la Consejería.
- En el proceso de ejecución presupuestaria se han tramitado como transferencias de financiación expedientes de gasto de subvenciones excepcionales, obviando el procedimiento administrativo legalmente previsto para gastos de esta naturaleza.
- Concretamente, en su otorgamiento y materialización se han vulnerado los artículos 18.1 y 18.2 de la Ley 15/2001, el Título VIII de LGHPCAA y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

68 La mayor parte de estas ayudas, pese a incorporar compromisos de gasto de carácter plurianual, se han concedido sin articular los expedientes de gastos de tal naturaleza, incumpliendo lo establecido en la normativa específica de subvenciones y en la general de la Ley General de Hacienda Pública de la CAA e incumpliendo, así mismo, el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

La asunción de compromisos de gasto sin el adecuado control y al margen de la necesaria cobertura presupuestaria plurianual ha dado lugar al impago reiterado de los calendarios de pagos, con la consiguiente generación de intereses de demora por incumplimiento, y a la necesidad de alcanzar acuerdos de refinanciación parciales, que han generado a su vez el devengo de intereses por aplazamiento y refinanciación de la deuda.

69 El trabajo de fiscalización ha permitido constatar que la práctica de tramitar a través de IFA/IDEA gastos predeterminados por el órgano gestor, financiados mediante la figura presupuestaria de transferencias, se sigue al menos desde el ejercicio 2000, al tener acceso a dos convenios particulares firmados entre la Consejería de Empleo y el IFA para la materialización del pago de ayudas sociolaborales concedidas por la Consejería a extrabajadores afectados por un Expediente de Regulación de Empleo³⁰. En el texto de uno de los convenios se hace constar que los fondos se tramitarían al ente instrumental articulando un expediente de gastos con cargo a la aplicación presupuestaria 740 “Transferencias de Capital”. En el otro convenio la aplicación presupuestaria determinada es la 440 “Transferencias Corrientes”. Se debe tener en cuenta que, aunque en el ejercicio 2000 no estaba definida aún la figura presupuestaria de la “Transferencia de Financiación”, ya aparece en la Ley de 28 de diciembre del Presupuesto de la CAA para el año 2000, si bien no es definida ni regulada hasta la Ley 15/2001.³¹

³⁰ Son el “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, por el que se encomienda la gestión del otorgamiento de ayudas a ex-trabajadores de la empresa Hijos de Andrés Molina S.A”, de fecha 2 de mayo de 2000; y el “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, por el que se encomienda la gestión del otorgamiento de ayudas a ex-trabajadores de la empresa Jerez Industrial, S.A”, de fecha 28 de junio de 2000.

³¹ Punto modificado por la alegación presentada.

5.4. Modificaciones presupuestarias

- 70 Durante el periodo fiscalizado, los créditos iniciales asignados a las transferencias de financiación afectos a este programa se modificaron teniendo un incremento neto de 125.867.754,13 €, un 24% sobre el conjunto de los créditos inicialmente presupuestados. En el cuadro nº 5, se muestra el desglose de importes por figuras modificativas y su ponderación sobre el total modificado.

MODIFICACIONES DE CRÉDITO PERIODO 2001-2010				€
Generaciones (I5)	Transferencias (+)	Transferencias (-)	Total modificado	
58.027.719	71.514.155	-3.674.120	125.867.754	
46%	57%	-3%	100%	

Fuente: Cuentas Generales 2001-2010 Cuadro nº 5

- 71 Respecto a los créditos modificados, se han analizado 14 expedientes de modificaciones presupuestarias que totalizan un importe neto de 101.242.865,84 €; lo que supone un 80,44% del total autorizado en el periodo. De éstos, 12 han sido aprobados por el Consejo de Gobierno y 2 por el Titular de la Consejería de Hacienda³².
- 72 La tramitación formal de los expedientes de modificaciones presupuestarias se ha de ajustar a las previsiones de la LGHP (art 40) y a las Instrucciones que a tal efecto han venido dictando los Centros Directivos competentes de la Consejería de Hacienda. Así, todos los expedientes han de tener una Memoria justificativa de la propuesta de modificación, explicitar el impacto en los objetivos de los programas afectados y han de aportar los informes preceptivos en función de la naturaleza y financiación de los créditos afectados, así como del órgano competente para su autorización.
- 73 En el caso de los revisados, de competencia del Consejo de Gobierno y del Titular de la Consejería de Hacienda, los expedientes deben tener la conformidad de la Dirección General de Presupuestos e incluir el informe favorable de la Intervención General de la Junta de Andalucía, además de aquéllos otros que correspondan por la naturaleza de los créditos a modificar.
- 74 En todos los expedientes se cumplen estas previsiones y, salvo en dos casos, en los expositivos que justifican las propuestas de modificación se explicita como causa que motiva el incremento de las transferencias de financiación al IFA/IDEA, en estos términos o en similares, la de *“atender necesidades derivadas de prejubilaciones, expedientes de regulación de empleo y proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la*

³² De conformidad con el artículo 48 LGHP, al Consejo de Gobierno le compete autorizar, a propuesta de la Consejería de Hacienda, entre otras propuestas, las transferencias de créditos que excedan de 3.000.000 €, sin perjuicio de las competencias asignadas a los titulares de la Consejería proponente, o de la de Hacienda (art. 46 y 47 LGHP), y las siguientes generaciones de créditos:

- . Por derechos reconocidos o compromisos de ingresos, distintos de los previstos en los estados de ingresos, derivados de los diferentes instrumentos de financiación de los servicios ya transferidos a la CAA o que sean objeto de asunción por la misma.
- . Por los resultados positivos y no aplicados de liquidaciones de presupuestos de ejercicios anteriores, o por créditos declarados no disponibles respecto al reconocimiento de obligaciones.

consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz y asumir nuevas ayudas a empresas”.

- 75 Asimismo, se expone que conforme a las previsiones de la Ley de Presupuesto anual sobre el Régimen de financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, se adaptarán los presupuestos de explotación del IFA/IDEA y los objetivos del Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
- 76 Con carácter general, las sucesivas leyes de Presupuestos han venido determinando que las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:
- Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 20% el presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.
 - En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.
 - El órgano que apruebe la modificación deberá pronunciarse sobre la alteración que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación de la entidad.
- 77 Las actuaciones descritas en los expositivos de estos expedientes son concordantes con la actividad subvencionadora que le compete a la Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de los objetivos del programa 31L. Sin embargo, los créditos que se modifican -Transferencias de Financiación- no se corresponden con la naturaleza económica de los gastos propuestos, aunque en las sucesivas leyes de presupuestos, como ya se ha mencionado, recogían para el programa presupuestario 31L unas finalidades y objetivos concretos.
- 78 Hay dos expedientes que no incluyen como causa los motivos anteriores relativos al cumplimiento de los objetivos del programa 31L. Uno afecta a una minoración de las transferencias para gastos de personal de las Delegaciones Provinciales, y el otro, que supone un aumento de las transferencias al IFA/IDEA, con baja en la partida de transferencia corrientes a particulares e instituciones sin ánimo de lucro, concepto 486.00, *Acciones que generan empleo del mismo programa*, tiene una exposición sucinta y poco explicativa que concluye con *“...adecuar los créditos a las necesidades surgidas en la gestión”.*
- 79 Además de los expedientes citados se han revisado otros dos expedientes correspondientes al año 2010, que han afectado a una de las aplicaciones presupuestarias (concepto 476.47) determinadas en la Orden de Encomienda, de 27/04/2010, ambos autorizados por el Consejo de Gobierno y cada uno de ellos por importe de 20.000.000 € (Ver cuadro nº 6).

Orden de Encomienda de 27 de abril de 2010					€
Aplicación	Crédito Inicial	Generaciones (I5)	Transferencias (-)	Crédito Definitivo	
Transferencias corrientes	52.464.366	20.000.000	-20.000.000	52.464.366	
Transferencias de capital	1.700.000	0	0	1.700.000	
Total importe encomienda	54.164.366	20.000.000	-20.000.000	54.164.366	
Fuente: Cuenta General 2010				Cuadro nº 6	

- 80 El primero de ellos, consistente en una generación de créditos financiada con cargo a créditos declarados no disponibles para el reconocimiento de obligaciones por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2010 autorizado el 09/12/2010.

Esta modificación que aumenta las transferencias corrientes (concepto 476.47, Ayudas Sociales) se justifica en que, *"... la coyuntura económica afecta a las relaciones socio laborales y, en que una vez revisadas las previsiones de compromisos adquiridos y no previstos al principio del ejercicio, en cuanto a las ayudas socio laborales al colectivo de trabajadores y ex trabajadores con problemas en el mercado laboral, la DGTySS requiere un incremento de los créditos para financiar las ayudas dirigidas a dicho colectivo."*

- 81 Posteriormente, con fecha 28/12/2010, con cargo a esa misma partida presupuestaria (476.47) del programa 31L, se autoriza por el Consejo de Gobierno una transferencia negativa por el mismo importe de la generación anterior (20.000.000€), cuyo destino en aumento es una transferencia corriente de financiación al IFA/IDEA (concepto 440.51) del programa 32A, Servicios Generales y Acciones integradas de empleo.
- 82 En la exposición de motivos se cita que se propone la modificación para que *"a través de la Agencia IDEA se concedan ayudas socio laborales previas a la jubilación de los trabajadores y extrabajadores vinculados a empresas con dificultades económicas y asimilables a trabajadores desempleados, con el objeto que aquella puedan financiar su posicionamiento económico para garantizar su viabilidad y mejorar su competitividad. Se hace constar, que los créditos que causan baja no serán necesarios en el ejercicio actual con la finalidad para la que fueron autorizados inicialmente"*.
- 83 En abril de 2011, a petición motivada de la propia Consejería de Empleo, se barraron los documentos de pago de los créditos remanentes de esta aplicación por importe de 20.000.000€, anulándose el efecto de la modificación presupuestaria en las transferencias de financiación al IFA/IDEA del programa 32A.

6. FISCALIZACIÓN PREVIA Y CONTROL FINANCIERO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

- 84 La Consejería de Empleo está sometida a la fiscalización previa o crítica de los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

- 85 En la gestión del programa 31L hasta el ejercicio 2010, la Consejería de Empleo ha instruido los expedientes presupuestarios de gastos en concepto de “Transferencias de Financiación” a favor de IFA/IDEA.
- 86 El artículo 18 de la Ley 15/2001, regula la figura de transferencia de financiación. La fiscalización de conformidad de dichos expedientes ha requerido junto con la propuesta de resolución del órgano competente autorizándola, que se verifique su inclusión en los Presupuestos así como la existencia de crédito, y para su pago, el calendario aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda. (§§ 51 y 52)³³
- 87 Por otro lado, la Intervención ha fiscalizado como si se tratara de una transferencia de financiación la encomienda de gestión aprobada en el ejercicio 2010, aunque el expediente presupuestario presentado estaba codificado correctamente como transferencias corrientes y/o de capital. No consta en el expediente las resoluciones de concesión de las subvenciones cuyos pagos se estaban tramitando ni el trámite de autorización del gasto por el Consejo de Gobierno, requisito exigible en atención a la cuantía del compromiso de gasto³⁴.
- 88 Por su parte, el IFA quedó sometido a control financiero permanente, a partir de la entrada en vigor del Decreto 9/1999, de 19 de enero. Desde dicho ejercicio, IFA/IDEA siempre ha estado sujeto a este tipo de control financiero, en virtud de los sucesivos Acuerdos de Consejo de Gobierno que aprobaban el programa anual de control financiero permanente³⁵.
- 89 La IGJA ha emitido desde el ejercicio 2000 los correspondientes informes anuales de control financiero sobre cumplimiento de la legalidad, cuentas anuales e informe sobre la gestión de los programas asignados (PAIF), referidos a la actividad realizada por el ente instrumental.
- 90 Desde el ejercicio 2001, en todos los informes emitidos se han puesto de manifiesto conclusiones, salvedades e incluso epígrafes específicos denominados “hechos relevantes” y “párrafo de énfasis”, en los que la Intervención calificaba como incumplimiento y vulneración de los procedimientos establecidos, la tramitación por la vía de las transferencias de financiación de los expedientes de gastos en los que el destino de los fondos venía determinado por el órgano de gestión.³⁶

³³ Punto modificado por la alegación presentada.

³⁴ Artículo 21.1 Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

³⁵ Artículo 11.3 Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía: El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobará un programa anual de control financiero permanente de empresas públicas, en el que se establecerán las actuaciones de control a realizar durante el ejercicio.

Desde el ejercicio 1999 el Consejo de Gobierno ha aprobado los planes anuales de control financiero. El Acuerdo de 8 de mayo de 2007 establece el programa de control financiero permanente para dicho ejercicio y los siguientes, dotándolo de un carácter estable e indefinido, en lugar de tener vigencia anual.

³⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

- 91 En el ejercicio 2003 la IGJA realizó un examen de la documentación administrativa de las ayudas concedidas por la Consejería de Empleo cuyos pagos se habían tramitado mediante la firma de convenios particulares^{37, 38}.

La conclusión de la Intervención fue: *“Se han producido los siguientes incumplimientos, por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias de financiación corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2002 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003. Se vulnera asimismo el Título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora”.*

- 92 Los resultados de la revisión realizada se presentaron como informe adicional que fue remitido a la Consejería de Empleo para el trámite de alegaciones.

La Consejería de Empleo, a través de la Viceconsejería, presentó un documento de alegaciones en el que se defendía la tramitación de los expedientes como “transferencias de financiación” como el procedimiento administrativo y presupuestario más adecuado pero no realizó alegación alguna sobre los pronunciamientos de la Intervención en relación con los incumplimientos de la normativa de subvenciones.

- 93 Tales alegaciones no fueron admitidas por la Intervención General pero ni la Consejería de Empleo, ni el IFA/IDEA adoptaron las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas³⁹.

- 94 Las irregularidades e incumplimientos siguieron poniéndose de manifiesto en los sucesivos informes de control financiero correspondientes a los ejercicios desde 2005 a 2009.

- 95 El artículo 12.4 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, de Régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, dispone que en el plazo máximo de seis meses desde la remisión de los informes definitivos, las empresas sometidas a control habrán de presentar, ante sus órganos superiores de administración, un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en los informes elaborados por la Intervención General. De dicho informe se dará traslado igualmente a las Consejerías de que dependan y a la Consejería de Economía y Hacienda.

- 96 Con motivo del control financiero efectuado a IFA/IDEA la Intervención General de la Junta de Andalucía elaboró un informe adicional al Informe definitivo de cumplimiento de IDEA,

³⁷ Tal actuación se realizó como seguimiento y comprobación de los convenios particulares, en los que se incluía con carácter general el siguiente texto: *“La documentación acreditativa obra en poder de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social que es conforme con la misma, autorizando el pago de la mencionada ayuda”.*

³⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

³⁹ Competencia atribuida al Consejo Rector de IDEA según se establece en el artículo 10 d) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

ejercicio 2009 dirigido a la Consejería de Empleo, ya que en el curso del control referido, y al igual que en informes precedentes, se han puesto de manifiesto deficiencias en procedimientos de gestión de gastos que competen a la Consejería de Empleo, y en concreto a la DGTySS.

Así se destacan, como incumplimientos, la generación de obligaciones de pago con terceros superando el límite de los créditos aprobados; la utilización inadecuada del procedimiento de transferencias de financiación y la gestión de la concesión de subvenciones excepcionales prescindiendo del procedimiento administrativo establecido. Se trata de anomalías que corresponde subsanar a la Consejería de Empleo.

- 97 Conforme al artículo 12.5 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, la Intervención General deberá emitir Informe de Actuación en aquellos casos que los responsables de la gestión controlada no adopten las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas y en aquellos casos en que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo en los fondos públicos. La falta de subsanación de las deficiencias advertidas en las auditorías debe referirse a deficiencias graves o, al menos, que la gravedad fuera equivalente al menoscabo de fondos públicos del segundo supuesto.

Este informe se remite al titular de la Consejería de que dependa la respectiva empresa y al de la Consejería de Economía y Hacienda para que manifiesten su conformidad con el contenido del mismo. En caso de conformidad, los responsables de la gestión de las respectivas empresas darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los Informes de Actuación, y si hubiera disconformidad, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, someterá las actuaciones a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

- 98 La ausencia de Informe de Actuación puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos.⁴⁰
- 99 Los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas han permitido comprobar que los gastos por subvenciones han sido tramitados y fiscalizados presupuestariamente como transferencias de financiación durante todo el periodo 2001/2010, sin que se adoptaran las medidas necesarias para solventar los incumplimientos que de manera reiterada habían sido manifestados en los informes de control financiero realizados al IFA/IDEA.

7. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

7.1. Aspectos generales

Los resultados obtenidos de la revisión de los expedientes se expondrán distinguiendo entre los distintos grupos que se indicaron en el punto 18 de este informe.

⁴⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

- 100 Con independencia de los aspectos que ya han sido expuestos en el epígrafe de limitaciones al alcance del trabajo, se indican las siguientes incidencias que afectan en general a la totalidad de expedientes analizados.
- 101 La Consejería de Empleo no había procedido al diseño previo de las ayudas; así, no se establecieron los requisitos exigidos para ser beneficiarios, los criterios para la aceptación o rechazo de las solicitudes; no se establecieron plazos de ejecución de las acciones a subvencionar, ni las actuaciones posteriores encaminadas a obtener la justificación del cumplimiento de las finalidades y del empleo de los fondos otorgados.
- No obstante, se ha comprobado que las ayudas sociolaborales otorgadas tenían en general, como presupuesto previo para su concesión, la tramitación de expedientes de regulación de empleo o de otros procedimientos de despido.
- 102 Tampoco disponía de sistemas de control interno a fin de garantizar la correcta distribución y segregación de funciones en relación con el procedimiento administrativo de concesión y tramitación de subvenciones.
- 103 En la documentación contenida en los expedientes, no consta la participación de personal funcionario en el desempeño de las funciones de carácter técnico o administrativo relacionadas con el procedimiento de concesión y gestión de subvenciones.
- 104 No se ha dispuesto de un sistema de seguimiento presupuestario que permitiese conocer los créditos disponibles en cada ejercicio para contraer compromisos de gastos por la concesión de subvenciones (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).
- 105 No es posible garantizar la integridad de la documentación objeto de análisis, ni en relación con la totalidad de las ayudas sociolaborales o a empresas, ni al contenido de cada expediente en particular (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).
- 106 Los expedientes presentan importantes deficiencias de organización, control y custodia, (desorden cronológico, duplicidad de documentos, ausencia de firmas, etc.). Este hecho se agrava por la falta de sistemas de información y registro que permitan realizar un seguimiento de los expedientes iniciados así como de su tramitación y gestión.
- 107 Según confirmación recibida de la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia⁴¹, no consta ninguna ayuda notificada a la Unión Europea para su autorización o comunicada a la misma conforme a un Reglamento de Exención a instancias de la Consejería de Empleo, durante el periodo 2001/2010.
- 108 En relación con la petición de información sobre procedimientos de investigación formal incoados, en su caso, sobre las ayudas concedidas desde la Consejería de Empleo durante el periodo fiscalizado, esa Secretaría General confirma que en la medida en que no ha

⁴¹ Según dispone el Decreto 85/2008, de 22 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, corresponde a la Secretaría de Acción Exterior la coordinación y asesoramiento general de las actuaciones de la Junta de Andalucía en el exterior, especialmente las derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea.

tenido constancia de notificación o comunicación, no han existido procedimientos de investigación formal de la Comisión Europea conforme al artículo 6 y 7 del Reglamento 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁴².

- 109 No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se indica que la Secretaría General de Acción Exterior tuvo conocimiento de que una ayuda otorgada por la Consejería de Empleo había sido objeto de un procedimiento de investigación formal de la Comisión Europea en el marco de la notificación de una ayuda de estado concedida por la Agencia IDEA (Expediente C10/2010).

El citado expediente concluyó que la ayuda que había otorgado la Consejería de Empleo, en el año 2005 a la empresa A NOVO Comlink, por la que se efectúan pagos directos a determinados trabajadores hasta la incorporación de estos a un régimen de jubilación parcial a los 60 años, *“se realizó de conformidad con un régimen general de la Seguridad Social, y no puede considerarse ayuda estatal, de conformidad con los puntos 61 y 63 de las Directrices de Salvamento y Reestructuración”*.

- 110 Durante los trabajos de fiscalización realizados se ha constatado además otra ayuda sobre la que la Comisión inició procedimiento de investigación formal, en este caso a la empresa PICKMAN (Expediente C20/2007), que concluyó de forma favorable respecto a las ayudas concedidas.

7.2 Ayudas sociolaborales a la prejubilación

Consideraciones de carácter general

- 111 Este grupo de expedientes integra las ayudas que han sido concedidas a los trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo u otro tipo de despido.

La finalidad pública que trata de abordarse con el otorgamiento de estas ayudas deriva de la situación en la que se encuentran los trabajadores que perdieron su puesto de trabajo y que por razón básicamente de la edad, presentarían dificultades de integración en el mercado laboral; amortiguando de esta manera el impacto sociolaboral que pudieran causar las crisis de las medianas y grandes empresas radicadas en la CAA.

- 112 Según la información facilitada por la Agencia IDEA, los expedientes tramitados para la materialización del pago ascendieron a un importe de 571.771.347,28 € y el total pagado a 550.866.557,28 €⁴³ (Cuadro nº 7).
- 113 A partir de la información disponible se seleccionó una muestra de 102 expedientes de ayudas de esta naturaleza relativos a 64 razones sociales. Se ha considerado que cada expediente de ayuda está integrado por una póliza de seguro colectivo y los suplementos posteriores que

⁴² Actual artículo 108 TFUE.

⁴³ Información inicial facilitada por IDEA, que se ha visto considerablemente modificada a lo largo del trabajo de campo.

corresponden a cada una de éstas. Se seleccionaron además un grupo de expedientes registrados en la información facilitada por IDEA en el concepto de ayudas sociolaborales a extrabajadores y que no se correspondían, en principio, con ninguna razón social.

MUESTRA SELECCIONADA			€
CONCEPTO	IMPORTE COMPROMETIDO	IMPORTE PAGADO	
Expedientes ayudas	551.128.527	530.223.737	
Indemnización Trabajadores	15.146.836	15.146.836	
Consortio seguros	1.115.761	1.115.761	
Pago APRA LEVEN	2.999.999	2.999.999	
Otros	1.380.224	1.380.224	
TOTAL	571.771.347	550.866.557	

Fuente: Elaboración por la Cámara de Cuentas a partir de los datos de IDEA

Cuadro nº 7

- 114 La falta de una definición previa por escrito de la ayuda por parte de la Administración ha provocado que las condiciones exigidas y el alcance de la misma hayan resultado diferentes en función de cada caso. Así, se han permitido prejubilaciones con distintos umbrales de edad, coberturas y condiciones (porcentaje de salario cubierto).
- 115 Respecto a la selección de las compañías aseguradoras, no se ha dispuesto de información alguna que documente la metodología y criterios utilizados para la selección, así como la solvencia de las que resultan adjudicatarias, pese a la importancia de los colectivos a asegurar y de las cuantías de las primas.
- 116 La concentración de pólizas por compañías en relación con la muestra seleccionadas es la que aparece en el cuadro nº 8:

CONCENTRACIÓN DE PÓLIZAS POR ASEGURADORA					€
ASEGURADORA	PÓLIZA		COSTE PRIMA FINANCIADO		
	Nº	PORCENTAJE	IMPORTE	PORCENTAJE	
GENERALI ⁴⁴	61	59%	838.483.047	75%	
PERSONAL LIFE	12	12%	84.134.969	8%	
BBVA	6	6%	83.502.741	7%	
APRA LEVEN ⁴⁵	15	15%	61.198.504	6%	
OTRAS	8	8%	45.354.709	4%	
TOTAL	102	100%	1.112.673.970	100%	

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas a partir de los datos de IDEA

Cuadro nº 8

- 117 Por otro lado, en el cuadro siguiente se exponen las empresas de la muestra analizada que han concentrado los mayores importes de ayudas sociolaborales a la prejubilación, alcanzando el 47% del importe total financiado por la Junta de Andalucía⁴⁶:

⁴⁴ En el grupo Generali se integran las aseguradoras La Estrella y Vitalicio Seguros tras un proceso de fusión.

⁴⁵ Según certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la entidad APRA LEVEN fue inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras como habilitada para el ejercicio de la actividad aseguradora en España en el ramo de vida en régimen de libre prestación de servicios con fecha 26 de octubre de 2005 y en derecho de establecimiento con fecha 22 de junio de 2009. Con fecha 4 de marzo de 2011 el órgano de control de Bélgica ha comunicado la revocación de la autorización administrativa para operar de la citada entidad.

⁴⁶ Cuadro modificado por la alegación presentada.

€		
EMPRESAS FINANCIADAS POR LA J.A.	COSTE PRIMA FINANCIADO JUNTA ANDALUCÍA	% COSTE PRIMA FINANCIADO JUNTA ANDALUCÍA
DELPHI	250.859.554	25%
FAJA PIRITICA	140.441.000	14%
SANTANA	82.709.675	8%
SUBTOTAL	474.010.229	47%
RESTO EMPRESAS	516.705.012	53%
TOTAL	990.715.241	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas a partir de los datos de IDEA

Cuadro nº 9

- 118 En los expedientes no consta ninguna documentación en relación con los estudios actuariales realizados para el cálculo de los importes de la prima única por lo que no ha sido posible valorar la racionalidad de los importes contratados. Casi todas las pólizas tienen suplementos en las que se incrementan las prestaciones de los asegurados y consecuentemente las primas iniciales, sin que se motiven estos suplementos (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).
- 119 En determinados expedientes constan presupuestos calculados para un número superior de trabajadores de los que después resultan acogidos a las pólizas. Las autorizaciones para la suscripción de las pólizas se realizan por el importe de los presupuestos iniciales, sin corregir a la baja en función del número de trabajadores.
- 120 En cuanto a la documentación relativa a las pólizas revisadas y sus suplementos, se han detectado numerosos casos en los que los documentos adolecen de firmas, se observan errores de fechas, ausencias de condiciones generales y/o los particulares de los contratos de pólizas, así como de certificados o boletines individuales de los beneficiarios.
- 121 Otras incidencias detectadas en determinados expedientes han sido las siguientes:
- Se han observado casos en los que no se documenta la causa de la firma de pólizas asociadas a despidos por un ERE diferidas en el tiempo (hasta 5 años después del ERE), ni la inclusión como beneficiario de sólo una parte de los trabajadores afectados.
 - Se han constatado otros supuestos en los que, mediante la contratación de pólizas, se han abonado indemnizaciones por despidos objetivos acordados en el acto de conciliación en el CMAC entre la empresa y el trabajador, diferencias salariales entre régimen de financiación de seguridad social (régimen agrario y sistema general), planes de pensiones, indemnizaciones por despidos de directivos⁴⁷, etc.
 - En el análisis de expedientes se han detectado beneficiarios que por distintos motivos no cumplen los requisitos exigidos. Los resultados en relación con estos casos se desarrollan en los puntos 133 y siguientes de este informe.

⁴⁷ Caso específico de los seis directivos de la empresa Santana Motor, S.A., para los que se autorizaron pólizas financiadas por la Consejería de Empleo por valor de 2.230.000 €.

Solicitud y resolución de concesión de la ayuda

- 122 Tal como se observa en el cuadro nº 10, en la mayoría de los expedientes no consta la solicitud formal de la ayuda por parte de los beneficiarios, en los términos establecidos en el artículo 15 del decreto 254/2001⁴⁸ (§ Cuadro nº 10).

No obstante, de acuerdo con el carácter antiformalista del derecho administrativo y los principios generales que lo inspiran, tales como el impulso de oficio y el de interpretación más favorable para el administrado de las solicitudes que tramite (*Principio in dubio pro actione*), en un número importante de expedientes analizados se recogen determinados documentos que inician el procedimiento administrativo, tales como protocolos de actuación, actas de reuniones o acuerdos previos sin valorar, suscritos en algunos casos por las distintas autoridades de la Consejería (Consejero, Viceconsejero), el Director General y los sindicatos, empresas o asociaciones de trabajadores.⁴⁹

- 123 En el resto de los expedientes no consta documentación alguna que ponga de manifiesto el conocimiento previo requerido por la Administración de la situación que se pretende atender con el otorgamiento de la ayuda.

SOLICITUDES	TOTAL AYUDAS	
	Nº	%
AYUDAS CON DOCUMENTACIÓN	52	51%
Solicitud	6	12%
Protocolo/acuerdos/actas reunión	46	88%
AYUDAS SIN DOCUMENTACIÓN	50	49%
TOTAL	102	100%
Fuente: Elaboración por la Cámara de Cuentas		Cuadro nº 10 ⁵⁰

- 124 Por otro lado, en 23 de los 102 expedientes de ayudas analizados no consta la documentación relativa al ERE u otro tipo de despido (Cuadro nº 11)

DOCUMENTACIÓN	TOTAL AYUDAS	
	Nº	%
Consta ERE y/o despidos	79	77%
No consta ERE y/o despidos	23	23%
TOTAL	102	100%
Fuente: Elaboración por la Cámara de Cuentas		Cuadro nº 11

⁴⁸ Artículo 15.1 del Decreto 254/2001: El procedimiento de concesión de las subvenciones y ayudas públicas excepcionales, que se entiende iniciado a solicitud de la persona interesada, se atenderá a las siguientes reglas específicas: La solicitud deberá contener los extremos señalados en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos, así como declaración expresa responsable de la concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

⁴⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

⁵⁰ Cuadro modificado por la alegación presentada.

Esta deficiencia en la información disponible ha supuesto una limitación al alcance en la verificación de los requisitos para ser beneficiarios que afectan a un total de 623 trabajadores, incluidos en las 23 pólizas de cobertura de rentas. (§ 21)

- 125 El importe financiado por la Junta de Andalucía correspondiente a estas pólizas ha ascendido a 75.379.081,17 €, de los cuales se han abonado un total de 53.248.673,80 €.
- 126 En el 4% de los expedientes analizados consta la resolución administrativa de concesión de la subvención.
- 127 En el 27% de los casos, consta un escrito firmado por el titular de la DGTySS dirigido a las empresas afectadas o asociaciones de trabajadores, en el que se hace constar que se acepta la suscripción de las pólizas correspondientes. En el 69% de los casos restantes, no consta ningún documento.
- 128 En la práctica totalidad de los expedientes, el contrato de seguro colectivo de rentas se suscribe por la empresa o la asociación de extrabajadores creada al efecto (en la figura de tomador del seguro) y la compañía aseguradora. A este respecto se debe indicar que en los casos en los que la figura del tomador corresponde a las asociaciones de trabajadores, no consta en los expedientes documentación que acredite la personalidad jurídica de dichas asociaciones.
- 129 La Junta de Andalucía no aparece vinculada al contrato de seguro de rentas. En general consta en los expedientes documentos en los que se indica la parte de la prima suscrita a la que se compromete el tomador y el compromiso asumido por la Junta de Andalucía; además constan escritos en los que el titular de la DGTySS autoriza la contratación de las pólizas con determinados presupuestos, compromisos y vencimientos.
- 130 En el cuadro nº 12 se refleja el coste total de las pólizas analizadas, según los calendarios de pagos pactados en el momento de la suscripción de la póliza, y la parte de ese coste que fue asumido por la Consejería de Empleo, así como el porcentaje medio que suponen los compromisos de la Administración respecto al total del coste de las pólizas.

INFORMACIÓN SOBRE EXPEDIENTES DE LA MUESTRA			€
COSTE PRIMA FINANCIADO	COSTE PRIMA FINANCIADO. JUNTA DE ANDALUCÍA	PORCENTAJE FINANCIACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	
1.112.673.970	990.715.241	89%	

Fuente: Elaboración por la Cámara de Cuentas

Cuadro nº 12

- 131 Los convenios y resoluciones no recogen el total de los compromisos asumidos por la Junta de Andalucía. El cuadro nº 13 muestra información de los compromisos asumidos, los importes que figuran en los convenios y resoluciones valorados y los pagos realizados por el ente IFA/IDEA:

COMPROMISOS JUNTA DE ANDALUCÍA EXPEDIENTES DE LA MUESTRA			€
IMPORTE COMPROMETIDO	CONVENIOS/RESOLUCIONES	PAGOS IFA/IDEA ⁵¹	
990.715.241	420.476.418	530.701.855	
Fuente: Elaboración por la Cámara de Cuentas			Cuadro nº 13 ⁵²

Cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios

- 132 El trabajo desarrollado en esta área ha consistido en la comprobación y cotejo del ERE o despido con la documentación administrativa obrante en el expediente de la ayuda, y se ha extendido sobre un total de 6.084 beneficiarios. En los casos en los que se ha dispuesto de informe reservado (§ 234) las comprobaciones se han realizado a partir de las conclusiones obtenidas en los mismos.
- 133 Por otra parte, mediante muestreo subjetivo, se han comprobado las vidas laborales de los beneficiarios incluidos en las pólizas de seguros (beneficiarios incluidos en los grupos 1 a 4 siguientes), a fin de verificar si mantenían las condiciones para ser beneficiario de las prestaciones consignadas en las pólizas⁵³.

Los resultados obtenidos, son los siguientes:

1. Beneficiarios no afectados por los procesos de reestructuración: 121.
 2. Beneficiarios que, perteneciendo al colectivo de trabajadores, en principio presentan algún tipo de irregularidad que les impediría disfrutar de la ayuda: 189.
 3. Otras situaciones: 121.
 4. Beneficiarios incluidos en pólizas específicas: 8 personas y dos empresas.
 5. Beneficiarios respecto de los que no se han podido comprobar los requisitos: 623.
- 134 En el primer grupo se encuentran los asegurados de pólizas que no estaban incluidos en los ERE de las empresas que los promovieron, bien por no ostentar la condición de trabajadores, bien por no cumplir con las condiciones exigidas para su inclusión.
- 135 El segundo está integrado por los asegurados incluidos en los ERE que no cumplían algún requisito exigido en el correspondiente Plan Social para beneficiarse de la ayuda (edad, antigüedad). También se incluyen en este apartado aquéllos beneficiarios que teniendo originariamente derecho a las ayudas, posteriormente parece que han realizado actividades laborales en otras empresas, hecho que determina la pérdida de la condición de beneficiarios, según las condiciones del Plan Social.

⁵¹ Las órdenes de pago, y por tanto los pagos realizados por IFA/IDEA, pueden referirse a convenios/resoluciones no cuantificados en el momento de su firma.

⁵² Punto modificado por la alegación presentada.

⁵³ Punto modificado por alegación presentada.

- 136 El tercer grupo está compuesto por aquellos asegurados pertenecientes principalmente al sector minero (Faja Pirítica de Huelva y Minas de Alquife) cuya prejubilación se ha producido sin estar vinculada a un ERE o despido colectivo.
- 137 El cuarto, está formado por asegurados a los que se les ha suscrito una póliza específica, que no tienen ninguna vinculación con las empresas en situación de regulación de empleo. En esta situación se encuentran 8 personas, una de las cuales está incluida en dos pólizas distintas y dos razones sociales.
- 138 El quinto y último grupo corresponde a los 23 expedientes de la muestra en los que no consta la documentación correspondiente al ERE u otro tipo de despido y que por lo tanto ha supuesto una limitación al alcance de los trabajos de fiscalización (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).

Abono de la ayuda

- 139 Las competencias de IDEA en materia de autorización de pagos están definidas en sus estatutos^{54 55}.
- 140 En la tramitación del pago de las ayudas se han detectado las siguientes incidencias:
- 141 No consta que ninguno de los expedientes de ayudas sociolaborales hayan sido aprobados por el Consejo Rector del ente instrumental, salvo el correspondiente a la entidad Útiles del Sur, cuyo Plan de Acción Social fue aprobado en sesión de 16 de febrero de 2001 y ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 6 de marzo de 2001.
- 142 En relación con estos expedientes de gastos, la interpretación de la Agencia en relación a la competencia para su aprobación, es que las ayudas se conceden a cada beneficiario y no a la empresa o razón social a la que pertenecen, aunque se agrupen en un solo expediente administrativo. De esta forma, las ayudas individualmente concedidas no superan nunca los umbrales a partir de los cuales deben ser aprobadas por el Consejo Rector o el Consejo de Gobierno.

⁵⁴ Los artículos 10 y 13 del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía sobre las atribuciones del Consejo Rector y de la Dirección General, establecen:

Corresponde a la Dirección General :

- Disponer de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo no exceda de 450.000 euros, dando cuenta al Consejo Rector en sus reuniones periódicas, además de proponer al Consejo Rector para su aprobación por encima de este importe y no superior a 1.200.000 €

Corresponde al Consejo Rector:

- Aprobar, a propuesta de la Dirección General, las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros) e inferior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros).
- Aprobar, a propuesta de la Dirección General, las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea igual o superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros), las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

⁵⁵ Nota al pie modificada por la alegación presentada.

- 143 No obstante, se ha podido comprobar en los expedientes analizados que tanto las órdenes como las resoluciones de pago, se emiten por el importe total a abonar a la compañía de seguros o a la asociación de trabajadores.
- 144 De esta forma, un 96% de los expedientes de la muestra superan los límites competenciales de los Directores Generales y, por tanto, debieron ser aprobados por el Consejo Rector, y según cuantía, ratificados o aprobados por el Consejo de Gobierno.
- 145 Llegado el vencimiento de las primas y ante la imposibilidad de atender el pago, mediante suplementos a las pólizas, se ha ido produciendo un deslizamiento de los importes de las anualidades, siendo necesario acordar nuevos planes de financiación, circunstancia que ha incrementado los costes por la generación de nuevos intereses financieros y por los intereses de demora de la deuda vencida y no pagada. Esta situación continúa produciéndose actualmente en relación a las pólizas que aún no han sido objeto de refinanciación. (§ epígrafe 9).
- 146 En algunas pólizas suscritas con determinadas aseguradoras (FORTIA VIDA⁵⁶ y APRA LEVEN y BBVA), se estipulan cláusulas fuera de las prácticas habituales de mercado, al establecerse en las condiciones particulares la cesión por los beneficiarios del derecho de rescate o el extorno de la primas a un tercero mediador (VITALIA VIDA, S.A.). Del cumplimiento de estas estipulaciones se han podido devengar cuantías a favor de los terceros mediadores, que no resulta posible determinar.
- 147 El importe de la “prima única” de los contratos de seguro colectivo está compuesto por distintos subconceptos: prima de riesgo, gastos de administración y gastos externos.
- La prima de riesgo corresponde al valor de las rentas que se abonaran a los beneficiarios.
 - Gastos de administración son los gastos aplicados por la compañía de seguros por las gestiones administrativas realizadas e imputación de costes generales.
 - Los gastos externos, corresponden a gastos derivados de las funciones de intermediación de agentes, vinculados o no a las compañías de seguro.
- 148 En la revisión de uno de los expedientes se detectó un documento de trabajo en el que se desagregaban los conceptos que conformaban la prima única. En concepto de “gasto externo” se cargaba un importe que suponía el 29% de la prima total a financiar. La póliza correspondía a la compañía APRA LEVEN y el intermediario/comisionista se identificó como VITALIA, S.A.⁵⁷.
- 149 A la vista de esta documentación, que resulta absolutamente excepcional, pues no se ha detectado en ninguno de los demás expedientes analizados, se solicitó a la Consejería de

⁵⁶ Según certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la entidad Fortia Vida, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una entidad aseguradora sujeta a supervisión de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Esta entidad se encuentra actualmente en liquidación que ha sido encomendada al Consorcio de Seguros.

⁵⁷ Posteriormente denominada IRSON.

Empleo toda la información disponible sobre estos conceptos para cada una de las pólizas que financiaba.

- 150 La Consejería de Empleo constató que no disponía de dicha información, por lo que a instancia de la Cámara de Cuentas se solicitó respecto a 71 pólizas del total de la muestra seleccionada. A este respecto debe tenerse en cuenta que las compañías APRA LEVEN y FORTIA VIDA se encuentran en liquidación, por lo que se decidió no solicitar esta información⁵⁸ (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).
- 151 Al cierre de los trabajos de campo se han remitido información sobre un total de 41 certificados, pólizas que representa un 57,75% de las solicitadas. (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).
- 152 Las comisiones se abonan al tercero mediador por las compañías aseguradoras en función de los cobros recibidos de la Junta de Andalucía y versan siempre sobre los importes de los planes de financiación vigentes en cada momento, por lo que su cuantía va aumentando al ritmo de los retrasos en los pagos.
- 153 Se ha podido confirmar que, en la práctica totalidad de los casos analizados, el coste de la prima se ha calculado incluyendo comisiones por mediación de terceros, denominadas *gastos externos o comisiones*. En los certificados recibidos en relación con las pólizas de la muestra, los porcentajes imputados varían en una horquilla entre el 0,3 y el 19'95%. No obstante, 21 de las 41 pólizas verificadas tienen imputadas comisiones entre el 8% y el 13%.
- 154 Los datos distribuidos por mediadores y la comisión media ponderada imputada por cada uno de ellos se recoge en el cuadro nº 14:

COMISIONES PÓLIZAS DE LA MUESTRA SEGÚN CERTIFICADOS RECIBIDOS			€
MEDIADOR	Nº PÓLIZAS	IMPORTE PRIMA ÚNICA	% COMISIÓN MEDIA PONDERADA ⁽¹⁾
IRSON/VITALIA	22	175.652.286	10,67%
UNITER/INGOTOR	19	513.985.611	10,37%
TOTAL	41	689.637.897	10,49%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº14

(1) Comisión media ponderada calculada según los porcentajes imputados en la póliza inicial y los suplementos posteriores.

- 155 El artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se consideran gastos subvencionables *“aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado”*.

⁵⁸ Este hecho resulta significativo porque la póliza en la que se detectó que el importe de los costes externos era muy elevado pertenecía a un colectivo cubierto por la compañía APRA LEVEN.

- 156 Por tanto, estos conceptos podrían formar parte del gasto subvencionado por la Consejería de Empleo si queda acreditada su necesidad y vinculación con la actividad subvencionada pero por un importe no superior a los porcentajes medios de mercado.
- 157 Las comisiones se regulan por el mercado, sin que se fijen límites legales, no obstante, los porcentajes medios de mercado durante el periodo analizado han oscilado entre un 1% y un 6%⁵⁹.
- 158 Los hechos detectados por la Cámara de Cuentas fueron puestos en conocimiento de la Consejería de Empleo y de la IGJA. Las actuaciones iniciadas por estos centros directivos se exponen en el epígrafe 9.1 de este informe.
- 159 Por otra parte, la Cámara de Cuentas ha solicitado los datos registrales de los mediadores VITALIA, IRSON, INGOTOR y UNITER -en sus diversas denominaciones- a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, este centro directivo certifica las siguientes situaciones:
1. La entidad VITALIA VIDA, S.A. no aparece inscrita en el Registro administrativo de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y sus altos cargos⁶⁰. No obstante, y según el mismo centro directivo, la sociedad denominada VITALIA 2006 Seguros Correduría de Seguros, S.L. solicitó su inscripción en dicho registro con fecha 30/08/2006 que fue denegada por resolución de 30/04/2007.
 2. Las sociedades IRSON, S.L., INGOTOR, S.L. y UNITER, S.L., están inscritas en el citado Registro como agencia de seguros exclusivos de la entidad aseguradora Generali España desde el 21/04/2008, 18/12/2007 hasta el 03/10/2010 y 18/12/2007 hasta el 09/04/2010, respectivamente.
- 160 Se han detectados pagos directos realizados por IFA/IDEA a empresas intermediarias en la tramitación de las pólizas de renta (VITALIA y UNITER) y que han sido autorizados por la DGTySS.
- 161 De la información contable facilitada por IDEA se extrae que durante el periodo analizado se realizaron pagos directos de los ejercicios 2002 a 2005 a la consultora/intermediaria VITALIA, por importe de 3.297.188,86 €, coincidiendo la cuenta corriente de abono de ésta con la de la entidad aseguradora Vitalicio Seguros (integrada en el grupo Generali tras un proceso de fusión). Y otros pagos directos a otra cuenta, por importe de 71.224 €.
- 162 Por otra parte, los pagos realizados directamente a UNITER han ascendido a un importe de 408.304,89 € (75% de una ayuda excepcional concedida por importe de 544.406,52 € a la asociación de extrabajadores "Faja Pirítica"⁶¹).

⁵⁹ Información según estudios de la Dirección General de Seguros

⁶⁰ Registro al que se refiere el artículo 52 de la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros privados.

⁶¹ Con fecha 12 de diciembre de 2009, se emite una Resolución de concesión de ayuda sociolaboral excepcional a la Asociación Faja Pirítica por importe de 544.406,52€. Se indica que a la vista la solicitud de ayuda sociolaboral presentada por representantes de la Asociación (no consta en el expediente), se resuelve conceder esta ayuda instrumentando el pago a través de la empresa UNITER, encargada de prestar los servicios de apoyo técnico y contratación de personal a la misma.

163 Se ha analizado un caso en el que la Junta de Andalucía pagó un importe que, según la documentación que consta en el expediente, correspondía abonar a la empresa. El importe indebidamente pagado por la Consejería de Empleo ascendió a 2.036.301,98 €⁶².

164 Del análisis realizado se ha constatado que desde la DGTySS se ha llevado a cabo un procedimiento de pagos irregulares para el abono de las ayudas sociolaborales y al que se le ha denominado por la propia Consejería de Empleo "Pagos Cruzados".

Bajo esta denominación se agrupan aquellos pagos materializados por el IFA/IDEA, a una entidad de seguros para una finalidad y beneficiarios determinados, siguiendo las órdenes cursadas por el titular de la DGTSS, y que, por indicación expresa de éste último a la entidad receptora de los fondos se destina a otros beneficiarios, sin conocimiento del ente pagador.

165 Mediante este procedimiento de pagos cruzados, se han venido produciendo desviaciones de los importes destinados al pago de una póliza de seguro colectivo de rentas hacia otras.⁶³

166 Se han detectado además de esos supuestos otros dos casos, ambos en 2008, de remisión de escritos del titular de la DGTySS a un tercero mediador (VITALIA), indicándole que de la transferencia a recibir de la entidad aseguradora, en un caso es VITALICO SEGUROS (1.700.000 €), y en el otro es FORTIA VIDA (355.693,43€), realizase una distribución de fondos para distintas pólizas y entidades aseguradoras (APRA LEVEN y FORTIA VIDA).

Lo anterior pone de manifiesto que las transferencias realizadas por la Agencia IDEA a las entidades aseguradoras, a instancia del titular de la DGTySS podían ser de nuevo transferidas a otros destinatarios, para la distribución definitiva de los fondos.⁶⁴

167 Durante el periodo comprendido entre 2001 y 2009 ha existido una ausencia de control del empleo de los fondos abonados, sin que el Centro Directivo concedente haya exigido a los beneficiarios ningún tipo de justificación del destino final de los fondos recibidos.

168 Los pagos cruzados detectados han supuesto un incumplimiento reiterado de las normas aplicables en cada uno de los ejercicios del periodo analizado. Las consecuencias derivadas de ello son de distinta naturaleza, destacando las siguientes:⁶⁵

169 La suscripción de pólizas individuales. Con estas órdenes, se suscribieron ocho pólizas individuales para personas ajenas a cualquier procedimiento de regulación de empleo o despido colectivo, con financiación derivada de ayudas concedidas por la Consejería de Empleo, a través de la DGTySS, con cargo al programa 31L, que totalizan 2.235.051,55 €.

170 Y, al menos, otras dos más para gastos de naturaleza distinta de seguros de rentas de trabajadores cuyo destino final, según la documentación, era compensar a las empresas por anticipos del Plan Social (importe de la póliza financiada 3.836.257,03 €), u otros gastos

⁶² Esta situación se ha puesto en conocimiento de la Consejería de Empleo para que proceda a la reclamación de los importes indebidamente pagados.

⁶³ Punto modificado por la alegación presentada.

⁶⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

⁶⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

derivados de un conflicto laboral planteado en el seno de unas empresas adjudicatarias de un servicio municipal de limpieza (importe de la póliza financiada 1.399.817,26 €).

En todas estas pólizas el tomador es la Consejería de Empleo a través de la DGTySS.

- 171 La priorización de los pagos de determinadas pólizas sin mediar causa o criterio fundado. De la muestra analizada se evidencia que en el 88% de los casos la prioridad obedece a pólizas con “intrusos” o “irregulares”, o a pólizas de seguro de rentas de supervivencia que en realidad encubren pagos para fines de otra naturaleza.⁶⁶
- 172 La dificultad para conciliar las cifras entre los pagos registrados por IFA/IDEA y los ingresos registrados por las aseguradoras receptoras de los fondos, han generado una incertidumbre sobre la veracidad y exactitud de los importes contabilizados por el ente instrumental y la deuda pendiente de abono.
- 173 Integrado en esta problemática, se ha detectado un caso en el ejercicio 2009 en el que se dicta una resolución de concesión de la DGTySS, motivada por reajustes de las primas suscritas en las pólizas de la Faja Pirítica, derivados de la merma individual de las prestaciones reconocidas, por importe de 25.405.694,36 €. En este importe se observa un exceso de 1.254.334,57€, sobre el coste totalizado de las primas a la fecha de la resolución. Posteriormente, el titular de la DGTySS mediante Resolución ordena a la Agencia IDEA la materialización de un pago a la Entidad Aseguradora para estas pólizas y a continuación, ordena un pago cruzado remitiendo escrito a la aseguradora ordenándole que del pago recibido transfiera 1.235.891,90 € a un tercero mediador (UNITER, S.L.).
- 174 El importe de los pagos cuyo destino se ha alterado por este método no está registrado en ningún sistema de información. La única fuente disponible para su cuantificación son los escritos que obran en los expedientes revisados y, teniendo en cuenta lo citado en el apartado de limitaciones al alcance respecto a la composición de éstos, no hay garantía de la exactitud de la cifra total obtenida a través de los mismos.
- 175 De la revisión de los expedientes resulta que el titular de la DGTySS cursó a las compañías aseguradoras y a terceros mediadores órdenes para efectuar, al menos, 34 pagos cruzados por un total de movimientos de fondos de 11.131.672 €.
- 176 Por último, vinculado al expediente de regulación de empleo de Santana Motor, S.A, se ha podido constatar que un número determinado de trabajadores no han sido incluidos como beneficiarios de pólizas de rentas. En este caso, las indemnizaciones y rentas pactadas se han abonado directamente a la asociación de trabajadores “28 de Febrero”, siendo ésta la responsable de la gestión de las rentas. El importe consignado en este concepto asciende a la cantidad de 15.146.835,71 € (§Cuadro nº 7).

⁶⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

Pago a APRA LEVEN NV

- 177 En relación con el concepto “Pago Apra Leven” por importe de 2.999.999 € del cuadro nº 7, se ha podido comprobar que corresponde a un error en la materialización de un pago mediante orden de transferencia telemática realizada desde la Agencia IDEA a la compañía aseguradora “Apra Leven NV” para el pago de una póliza de seguro colectiva. El error se produjo al ingresar el 8 de septiembre de 2010, un importe de 2.999.999,99 € en lugar de 299.999,98 €.
- 178 Desde que IDEA detectó el error administrativo, el 15 de septiembre, intentó por distintos procedimientos la devolución del pago realizado en exceso. Informó reiteradamente a APRA LEVEN NV del pago indebido, y de la imposibilidad de aplicarlo a otros compromisos que la DGTySS tuviera, en el marco de ayudas a pólizas de prejubilaciones, debido a que el cargo se realizó con fondos de la Agencia. La Entidad Aseguradora alegó que estaba consensuando un plan financiero estricto con la Junta de Andalucía y que dicha cantidad formaba parte del acuerdo.
- 179 La agencia IDEA inició mediante resolución de fecha 18/04/2011, procedimiento para la declaración de reintegro por pago indebido contra la sociedad aseguradora.

Posteriormente, en julio de 2011, IDEA comunica a la Consejería de Empleo que al haber entrado en concurso APRA LEVEN NV, el pago efectuado lo tuvieran en cuenta para reducir el nivel de compromiso con cargo a las pólizas que mantiene con la aseguradora. La DGTySS contestó comunicando la toma de razón y la imputación de 2.700.000,01 € a los pagos pendientes con esa entidad aseguradora.

Durante la fase de alegaciones al informe de fiscalización, se ha tenido conocimiento que por resolución de 22/05/2012 se resolvió estimar el recurso de reposición interpuesto por la aseguradora, y dejar sin efecto el procedimiento de reintegro.⁶⁷

- 180 Con fecha 04/03/2011, la autoridad supervisora de seguros belga CBFA procedió a revocar la autorización a APRA LEVEN NV, iniciándose el proceso de liquidación de la citada entidad. En el epígrafe 9 de este informe se detalla la situación actual respecto a esta aseguradora.

Pagos al Consorcio de Compensación de Seguros y otros

- 181 El importe consignado por este concepto en el cuadro nº 7 corresponde a los pagos realizados por la Consejería de Empleo, mediante resolución de 17 de diciembre de 2010, al Consorcio de Compensación de Seguros al objeto de abonar parte de las cantidades pendientes por las pólizas de seguro de rentas correspondientes a los colectivos afectados por la liquidación de la compañía aseguradora FORTIA VIDA.
- 182 Por último, el importe de 1.284.523 € seleccionado en la muestra y que se ha clasificado en el concepto “otros” del cuadro nº 7, corresponde a un grupo de pagos autorizados por la DGTySS para abonar las facturas presentadas por distintas empresas de consultoría y asesoramiento y

⁶⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

que han desarrollado su actividad para las entidades incursas en un procedimiento de regulación de empleo o, en su caso, para las asociaciones de extrabajadores.

- 183 No consta en los expedientes documentación que acredite los procedimientos de selección que se hayan podido realizar, ni los estudios o el resultado de la actividad profesional desarrollada, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Justificación de las ayudas recibidas

- 184 En relación a los Protocolos o Acuerdos de Plan Social suscritos entre las empresas con dificultades económicas, los representantes de los trabajadores y la DGTySS, así como a los planes de viabilidad acordados, hay que decir que, respecto a los compromisos adquiridos por las empresas en cuantías destinadas a las regulaciones de empleo, a inversiones, o la creación de un número determinado de nuevos puestos de trabajo, o de conversión de contratos fijos en temporales, etc., no hay documentación alguna en los expedientes revisados que acredite su cumplimiento.

7.3 Ayudas a empresas

- 185 Este grupo de expedientes integra las ayudas concedidas a las empresas con dificultades de viabilidad, ayudas a la inversión, elaboración de planes y estudios sobre el empleo, análisis de mercados, implantación de medidas de fomento de empleo, pago de nóminas a los trabajadores, etc.
- 186 La falta de definición previa escrita de las ayudas por parte de la Administración concedente ha permitido subvencionar proyectos, actividades o situaciones heterogéneas, según particulares criterios de oportunidad.
- 187 Se han analizado un total de 162 expedientes que han supuesto un compromiso de gasto por importe de 94.185.265,31 €. El total pagado ha ascendido a 86.781.305,15 €.
- 188 El trabajo de revisión ha puesto de manifiesto dos periodos diferenciados que se distinguen por la profusión documental contenida en los expedientes.
- 189 Así, en el periodo 2001/2008 los expedientes carecen de la mayor parte de la documentación exigible por la normativa aplicable. Por el contrario, en el periodo 2009/2010, aún adoleciendo de deficiencias, aquellos se encuentran más documentados en relación con el periodo anterior.
- 190 Las principales incidencias detectadas en la revisión de los expedientes de la muestra han sido las siguientes:
- 191 En la mayor parte de los expedientes no consta el documento de solicitud de la ayuda por parte del beneficiario (§ Cuadro nº 15).

No obstante, en algunos de los expedientes analizados se observan los denominados "protocolos de colaboración" firmados por el titular de la DGTySS y el beneficiario de la ayuda.

En el resto de los expedientes, no consta ninguna documentación o la que se encuentra no reúne los requisitos mínimos exigidos a la solicitud.

SOLICITUDES DE CONCESIÓN						
	TOTAL AYUDAS		PERIODO 2001/2008		PERIODO 2009/2010	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Ayudas con documentación	80	49%	50	41%	30	75%
Solicitud	60	37%	30	25%	30	75%
Protocolo	20	12%	20	16%	-	-
Ayudas sin documentación	82	51%	72	59%	10	25%
TOTAL	162	100%	122	100%	40	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 15⁶⁸

- 192 En el 92% de los expedientes examinados no consta memoria justificativa en la que quede acreditada la finalidad pública o las razones de interés social o económico que justifique el carácter excepcional de la ayuda, así como la inexistencia de bases reguladoras específicas a la que pueda acogerse la solicitud (§ Cuadro nº 16).

MEMORIA JUSTIFICATIVA FINALIDAD PÚBLICA O RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O ECONÓMICO						
	TOTAL AYUDAS		2001/2008		2009/2010	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Consta	13	8%	2	2%	11	28%
No consta	149	92%	120	98%	29	72%
TOTAL	162	100%	122	100%	40	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 16

- 193 En el 77% de los expedientes examinados correspondientes al periodo 2001/2008, no consta resolución de concesión de ayudas (§Cuadro nº 17).⁶⁹

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN						
	TOTAL AYUDAS		2001/2008		2009/2010	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Consta Resolución	37	23%	5	4%	32	80%
Notificac. beneficiarios	19	51%	1	20%	18	56%
Acept. beneficiarios	7	19%	0	0%	7	22%
No consta Resolución	125	77%	117	96%	8	20%
TOTAL	162	100%	122	100%	40	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 17

- 194 Se observan en los expedientes “escritos u oficios” firmados por el titular de la DGTySS en el que se expone: “Se ha concedido una **subvención específica e incondicionada**⁷⁰ a la empresa..... por importe de.....”. Estos documentos no reúnen los requisitos mínimos exigidos a la resolución administrativa de concesión de subvenciones.⁷¹

⁶⁸ Cuadro modificado por la alegación presentada.

⁶⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷⁰ La calificación de “incondicionada” vulnera la naturaleza propia del gasto subvencional, afectado siempre a una finalidad determinada.

⁷¹ Artículo 15.3 Decreto 254/2001: La resolución de concesión deberá contener como mínimo los extremos señalados en el artículo 13.2 de este Decreto.

- 195 En los expedientes analizados no consta, en general, la documentación que justifique el otorgamiento de las ayudas (proyectos de viabilidad, presupuestos de inversiones, estudios de mercado, etc.)
- 196 La concesión de las subvenciones no se encuentra, por lo general, vinculada al cumplimiento de objetivos concretos. En este sentido se debe indicar que las subvenciones se otorgan para el cumplimiento de un fin u objetivo concreto y estos han de aparecer definidos en la solicitud y concesión de la misma.
- 197 En el análisis realizado, se ha puesto de manifiesto la reiteración en la concesión de subvenciones en un breve periodo de tiempo a las mismas empresas y para el mismo objeto. En concreto, al 13% de las entidades analizadas se le conceden el 28% del número total de ayudas revisadas.⁷²
- 198 Se ha podido determinar la concentración de ayudas en grupos de empresas en función de su localización geográfica e identidad de administradores.
- 199 Se han detectado 4 expedientes de ayudas concedidas por importe superior a 3.005.060,52 €; por lo que debieron ser aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno (artículo 104 LGHPCAA, actual 115 del TRLGHP).^{73 74}
- 200 En un número significativo de casos no resulta posible vincular las *resoluciones* de pagos con los realmente realizados. Se detectan numerosos escritos repetidos en cuanto al beneficiario y al importe, pero en distintas fechas.
- 201 Se han detectado expedientes de ayudas concedidas por la DGTySS que han sido abonadas por un tercero ajeno a la Administración Pública⁷⁵.
- 202 Según se ha podido determinar durante el trabajo de fiscalización, desde la DGTySS se emitieron “órdenes” dirigidas a una empresa de asesoramiento jurídico para que realizara transferencias de efectivo a empresas y empresarios beneficiarios de subvenciones de ayudas sociolaborales. El importe total de los pagos realizados de los que se tiene evidencia documental asciende a 836.481€. Los pagos se realizaron durante los ejercicios 2006 y 2007 (§Cuadro nº 18).
- 203 En algunos de los expedientes consta un “escrito” de la DGTySS sobre la concesión de la ayuda, en el resto de los expedientes no se ha localizado ninguna documentación sobre la concesión.

⁷² Punto modificado por la alegación presentada.

⁷³ Estos expedientes de ayudas son los correspondientes a las empresas A-Novio Comlink España, S.L (expte. de fecha 18/07/2005); Asociación Faja Pirítica de Huelva (expte. de fecha 04/11/2003), Pickman La Cartuja de Sevilla, S.A. (expte. de fecha 01/12/2003) y PROMI (expte. de fecha 16/02/2001).

⁷⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷⁵ La empresa de asesoramiento jurídico denominada Estudios Jurídicos Villasís.

EMPRESA BENEFICIARIA	AYUDA CONCEDIDA	TOTAL PAGADO	PAGADO POR TERCERO ⁷⁶
Dehesa Navera, SL	182.629	80.000	80.000
Soc. Des.Local El Pedroso (SODELP)	1.241.518	1.241.518	240.000
Bar Restaurante Galoso	30.000	30.000	30.000
Sapphire Grupo Empresarial, SL	30.000	30.000	30.000
A. González	60.000	60.000	60.000
Muebles Don Formón, SL	36.400	36.400	36.400
S. G. R.	53.500	46.000	46.000
Promociones Vinícolas de Sevilla SL	444.749	90.081	90.081
Tialna	650.000	730.000	80.000
Roda Textil, SCA	90.000	100.000	100.000
Grupo Megara	44.000	44.000	44.000
TOTAL	2.862.796	2.487.999	836.481

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 18

204 A la fecha de cierre de este informe no se tiene constancia documental de las relaciones contractuales entre el tercero pagador y la Consejería de Empleo, ni las fórmulas por la que el mencionado intermediario ha podido recibir el importe de los fondos que ha pagado a los beneficiarios de las subvenciones.

205 De la muestra de expedientes analizada no consta la debida autorización del Consejo Rector en el 20% de los casos en las que resulta obligatoria según establecen los estatutos de la Agencia.

En el 80% restante se integran ayudas que han sido autorizadas o, al menos, ratificadas por el Consejo Rector.⁷⁷

206 Según información facilitada por la Agencia IDEA a petición de la Cámara de Cuentas, no consta en esa agencia ningún expediente de gasto financiado con cargo al programa 31L durante el periodo 2001 a 2010, que haya necesitado ser ratificado por el Consejo de Gobierno.⁷⁸

207 No obstante, en la muestra analizada se han detectado 3 expedientes de ayudas concedidas por la Consejería de Empleo y pagadas por IFA/IDEA, por importe superior a 1.202.024,21 €, y que por tanto, debieron ser ratificados por el Consejo de Gobierno.⁷⁹

208 En un expediente de la muestra se ha localizado un convenio de fecha 28/07/2006 entre la DGTSS e IDEA, por el que se encomendó el pago material de una ayuda excepcional a una empresa por importe de 3.800.000€ como "contribución al Plan Social acometido, traslado de fabrica y liquidación a acreedores". No consta que el convenio llegara a firmarse pero el pago total se materializó a través de IDEA durante el segundo semestre del ejercicio 2006.

⁷⁶ Cuadro modificado por la alegación presentada.

⁷⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

⁷⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

- 209 En el expediente analizado consta un acta de la reunión mantenida el 22/11/2005 entre el titular de la DGTySS y los representantes de los trabajadores de la empresa, en el que el primero manifiesta el compromiso de la Junta de Andalucía, por acuerdo entre las Consejerías de Empleo e Innovación para que se abone a la empresa en el ejercicio 2006 el diferencial de 3.000.000 €, pendientes del precio de venta de un inmueble al Parque Tecnológico de Andalucía.
- 210 No se ha podido obtener de la Consejería de Empleo información sobre la identificación del citado inmueble, por lo que no ha sido posible comprobar si ha sido definitivamente adquirido y registrado por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- 211 El convenio que articula la materialización de los pagos a través de IFA/IDEA no se llegó a firmar. Se ha podido comprobar que los pagos no han sido autorizados por el Consejo Rector del IFA. La misma empresa tenía pendiente un procedimiento de reintegro por otra ayuda concedida por otra Consejería y ha recibido además ayudas sociolaborales a la prejubilación.
- 212 En la información sobre los pagos realizados por el IFA/IDEA se observan abonos para distintos beneficiarios en una misma cuenta financiera. En algunos de los casos se ha podido determinar que son cuentas de endoso; en otros, no se ha podido comprobar si se trata de una cuenta corriente de la que son titulares distintas razones sociales.
- 213 Se han detectado comunicaciones notariales de endosos, de la que la DGTySS toma razón pero que no son comunicadas al IFA/IDEA, por lo que los pagos se han realizado a los beneficiarios y ha provocado reclamaciones judiciales por parte de las entidades financieras.
- 214 La Consejería de Empleo ha concedido préstamos a través de IFA/IDEA a determinadas empresas; sin embargo, éstos han sido financiados con cargo a los presupuestos de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresas. El importe total concedido ha ascendido a 8.810.044,63 €. A la fecha de cierre de los trabajos de campo las cantidades vencidas continúan pendientes de devolución y sólo consta la reclamación judicial a una de las empresas beneficiarias. (Anexo 8)
- 215 Otra de las modalidades de ayudas de apoyo empresarial desarrolladas a través del programa 31L ha sido conceder garantía para operaciones crediticias. En esta situación se ha detectado en un expediente en el que la DGTySS emitió resoluciones como garantía de préstamos ante distintas entidades financieras.
- 216 El importe de las resoluciones emitidas en diciembre de 2007 ascendió a un total de 7.323.936€. El importe global de las pólizas de crédito firmadas por la empresa beneficiaria de la garantía con distintas entidades de crédito, y puestas en conocimiento de la DGTySS mediante comunicaciones notariales, ascendió a total de 3.273.653,54 €.
- 217 Las pólizas firmadas no fueron atendidas a su vencimiento por la empresa, por lo que las distintas entidades financieras han reclamado los importes impagados a la Consejería de Empleo.

- 218 A la fecha de cierre de este informe se tiene conocimiento de la sentencia dictada el 23 de mayo de 2011 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a favor del recurso presentado por una de las entidades financieras afectadas y que reclamaba el pago de la póliza de crédito (194.229,04 €) a la DGTySS.
- 219 No se dispone de información sobre posibles recursos interpuestos por el resto de las distintas entidades financieras afectadas por el impago de las pólizas de crédito en su día suscritas.
- 220 En un total de 127 de las 162 (78%) ayudas de la muestra analizada, no constan documentos justificativos de la aplicación de los fondos a su finalidad. La Consejería de Empleo no ha aportado documentación que acredite que se hayan realizado acciones tendentes a la obtención de los justificantes del empleo de las ayudas concedidas⁸⁰.
- 221 Como se expuso en el epígrafe de limitaciones al alcance, en el 69% de las empresas beneficiarias que han recibido ayudas no se han obtenido respuesta.

7.4 Otros pagos realizados con cargo al programa 31L

- 222 Se han detectado pagos realizados por IFA/IDEA con cargo al programa 31L y que no responden a las actividades de promoción y fomento integradas o relacionadas con su finalidad. En esta situación se han localizado los siguientes pagos recogidos en el cuadro nº 19:

CONCEPTO	EJERCICIO	GASTO COMPROMETIDO	PAGADO
Facturas publicidad	2001	4.561	4.561
Campaña publicitaria CE	2002/2003	2.353.201	2.353.201
Campaña publicitaria SAE	2003	1.032.816	1.032.816
TOTAL	-	3.390.578	3.390.578

Fuente: Agencia IDEA

Cuadro nº 19⁸¹

- 223 Los importes registrados en el concepto "Campaña Publicitaria C E" corresponden al pago de facturas de dos contratos firmados por el Presidente del IFA y una empresa especializada en publicidad para el desarrollo de dos campañas de difusión de las actividades desarrolladas por la Consejería de Empleo.
- 224 Al mismo concepto pero en relación con las actividades desarrolladas por el SAE responde el concepto de "Campaña Difusión SAE" por importe de 1.032.816 €.
- 225 En el primer tan sólo consta en el expediente los contratos firmados. El pago se materializó por el IFA una vez fueron transferidos los fondos desde el presupuesto de la Consejería de Empleo como transferencias de financiación corrientes. No se tiene constancia del instrumento jurídico utilizado para materializar el pago (acuerdo, convenio, u otros).

⁸⁰ Salvo en lo referente a las acciones de revisión de oficio iniciadas en el ejercicio 2011.

⁸¹ Cuadro modificado por la alegación presentada.

- 226 En el expediente de la campaña publicitaria del SAE, consta además del contrato un acuerdo entre la Gerencia del Organismo Autónomo y el IFA de fecha 2 de septiembre de 2003 para la instrumentación del pago, en el que se indica el cargo del expediente de gastos a la aplicación presupuestaria “transferencia de financiación”.
- 227 Las facturas de publicidad corresponden a una campaña vinculada al proceso de externalización de la empresa Santana Motor en el Parque de proveedores de Linares. No se dispone de ninguna documentación adicional.
- 228 Por último, durante los trabajos de campo se ha analizado un expediente que corresponde también a un contrato por prestación de servicios. En este caso, la DGTySS firmó un “protocolo de colaboración” con un tercero (S.G.R.) para la realización de una escultura. En el expediente consta la factura emitida por el proveedor por importe de 53.500 € (IVA incluido) que ha sido abonada por una entidad ajena a la Administración sin que se haya dispuesto de otra información o aclaración (§201)⁸².

8. REVISIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERIODO 2001-2010

8.1. La revisión de las ayudas sociolaborales

- 229 Al objeto de esclarecer determinados hechos conocidos públicamente y presuntamente irregulares, acaecidos en la tramitación de ayudas sociolaborales, la Consejería de Empleo acordó iniciar una actuación de comprobación interna, que denominó “*Plan de acción de medidas correctoras y de recuperación de pagos indebidos*”⁸³. Su objetivo era el de asegurar los derechos de la Junta de Andalucía que pudieran haberse visto dañados en la gestión de los fondos públicos consignados en el programa presupuestario 31L, durante el periodo comprendido entre los ejercicios económicos 2001 al 2010.
- 230 Mediante acuerdo del Viceconsejero de Empleo de fecha 17 de noviembre de 2010 se inició un procedimiento de información reservada en relación con la tramitación de ayudas sociolaborales a favor de la sociedad mercantil Mercasevilla S.A. Los indicios de que este expediente pudiera contener irregularidades de relevancia penal dieron lugar a la apertura de diligencias previas, que actualmente se encuentran en fase de instrucción.
- 231 A este expediente informativo le siguieron otros, acordados a propuesta del Director General de Trabajo mediante Resoluciones del Viceconsejero de Empleo de fechas 17 de enero, 8 de febrero, 22 de febrero, 25 de febrero y 4 de marzo de 2011. Los nombramientos de instructor y secretario de estos procedimientos recayeron en todos los casos sobre personal funcionario.

⁸² Punto modificado por la alegación presentada.

⁸³ Según documento de 7 de mayo de 2012 suscrito por el Director General de Trabajo denominado “*Informe de las actuaciones desarrolladas por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía sobre la gestión del programa de ayudas sociolaborales en el periodo 2001-2010*”, donde la Consejería de Empleo detalla las acciones llevadas a cabo.

- 232 Tales procedimientos tenían por objeto evaluar la situación de la totalidad de las ayudas sociolaborales cuyas primas de seguro no estuvieran totalmente pagadas; por lo tanto, quedaron al margen de la revisión los expedientes de ayudas sociolaborales completamente abonados.
- 233 Paralelamente, y a la vista de los resultados que se iban obteniendo, mediante Resolución del Viceconsejero de Empleo de 25 de febrero de 2011, la Administración acordó como medida precautoria en salvaguarda del interés público, la suspensión cautelar del pago de la totalidad de las pólizas de seguros colectivos de rentas, hasta que se procediera a comprobar si concurrían en las personas beneficiarias los requisitos exigibles para ostentar dicha condición.
- 234 La instrucción de los procedimientos de información reservada dio lugar a la emisión de 69 informes referidos a 70 razones o denominaciones sociales, donde se analizaron hasta un total de 322 pólizas de seguros⁸⁴. Este trabajo de revisión interna finalizó el 24 de marzo de 2011 y consistió principalmente en verificar que los trabajadores beneficiarios de las ayudas cumplieran los requisitos para ostentar esta condición.
- 235 A la vista de los resultados obtenidos, y sobre la premisa de que los expedientes analizados estaban efectivamente incursos en causas de nulidad de pleno derecho, el 11 de mayo de 2011, el Viceconsejero de Empleo solicitó informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía acerca de una serie de cuestiones de carácter general que versaban sobre la eficacia, presunción de validez y la obligatoriedad o no que tiene la Administración de revisar de oficio sus propios actos en los que pudiera concurrir causas de nulidad.
- 236 El 12 de mayo de 2011 el letrado jefe de asuntos consultivos emitió informe jurídico “sobre determinadas cuestiones relacionadas con la eficacia de los actos no declarados nulos y los límites a la potestad de revisión de oficio”.

En el citado informe, el letrado realizaba dos consideraciones previas al dictamen:

- La solicitud de informe partía de los datos suministrados sin documentación adjunta, planteándose las cuestiones en términos generales, por lo que se analizarían en abstracto, indicando el régimen jurídico general previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuya aplicabilidad a los supuestos concretos dependería de las distintas circunstancias que concurren en cada caso.
 - Significaba la urgencia de la solicitud de emisión del informe.
- 237 En estos términos, según el informe jurídico emitido, el artículo 57.1 de la Ley 30/1992 consagra el principio de presunción de validez o legalidad de los actos administrativos, del que se extraen dos importantes consecuencias: por un lado, que “*para destruir dicha presunción hay que acudir a los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico*” (declaración de nulidad, ya sea en vía de recurso, ya mediante su revisión de oficio); y por otro, que mientras el

⁸⁴ El número de pólizas de seguros analizadas es tan elevado porque en determinados expedientes se ha tramitado una póliza individual por cada uno de los beneficiarios, en lugar de formalizar una única póliza de seguro colectivo donde se incluyesen como beneficiarios a todo el conjunto de trabajadores dignos de protección, afectados por las medidas de reestructuración empresarial.

acto es válido, por no haberse declarado su nulidad, *“a tal presunción le sigue el principio de ejecutividad en el ejercicio de las potestades de autotutela de la Administración”*⁸⁵.

- 238 Sobre el deber que tiene la Administración de revisar de oficio los actos administrativos incurridos en causas de nulidad, se indica que no en todos los casos se puede iniciar tal procedimiento, *“<<dados los límites establecidos a la revisión de oficio por el artículo 106 de la LRPJAC en cuanto el mismo no permite el ejercicio de las facultades de revisión cuando “por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”>>”*.
- 239 En atención a lo comentado, se concluye que el ordenamiento jurídico-administrativo no permite iniciar de forma automática una revisión de oficio de los actos nulos, sino que por el contrario la Administración debe ponderar si en el supuesto planteado concurren o no las circunstancias contenidas en el artículo 106 de la Ley 30/1992⁸⁶.
- 240 Paralelamente, el Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo realizó nueva consulta al Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, relativa *“a la iniciación y tramitación del procedimiento de revisión de oficio”*. El 13 de mayo de 2011 la Jefa del Servicio de Legislación y Recursos emitió un informe jurídico sobre el significado de los límites del artículo 106 de la Ley 30/1992 a la revisión de oficio.
- 241 En el mismo se alcanzan conclusiones similares a las obtenidas en el informe del Gabinete Jurídico; el artículo 106 se concibe como un límite infranqueable a la actividad revisora de la Administración, cuando se verifican los supuestos contenidos en dicho precepto.
- 242 Además de lo anterior, en este informe ya se valora la aplicación concreta de los límites del artículo 106 para el caso de las ayudas concedidas a trabajadores afectados por expedientes de reestructuración de empresas, de forma que considera que *“no procedería iniciar el procedimiento de revisión de oficio (...) si se apreciara que:*
- 1.- *Los trabajadores carecen de conocimiento jurídico-administrativo y por consiguiente ignoran las posibles deficiencias que pudieran existir en los expedientes tramitados por la Administración, actuando consecuentemente de buena fe en todo momento.*
 - 2.- *El tiempo transcurrido, en su caso, en el ejercicio de los derechos susceptibles de revisión, haría injusto y por consiguiente contrario a la equidad y a la seguridad jurídica, la actuación revisora de la Administración”*.

⁸⁵ Estas conclusiones se sostienen en el informe con diversas citas doctrinales y jurisprudenciales. Así, las Sentencias del Tribunal Supremo (SSTS) de 30 de junio de 1981 (en las que a su vez se citan las SSTS de 25 de febrero de 1960, 6 de enero de 1962 y 28 de octubre de 1964), de 24 de septiembre de 1984, 9 de marzo de 2001, 19 de julio de 2007 y 12 de febrero de 2009.

⁸⁶ Como argumentos doctrinales, se alude, entre otros, al Dictamen del Consejo Consultivo 245/2010, de 28 de abril (que refiere la importante STS de 17 de enero de 2006). También se citan pronunciamientos jurisprudenciales de relevancia, como las SSTS de 27 de diciembre de 2006, 17 de febrero 1997, ésta última con cita a la STS 8 de junio de 1990; SSTS 28 de febrero de 1989 y 1 de febrero de 1990, y STC 198/1988.

- 243 La Administración ha considerado los resultados obtenidos en el procedimiento de información reservada, el régimen jurídico vigente en materia de legalidad, eficacia, revisión y límites a la revisión de los actos administrativos, desgranado en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; y también la valoración que el Informe del Servicio de Legislación ha hecho de los límites a la facultad revisora de la Administración que contiene el artículo 106 de la Ley 30/1992, y su concreta aplicación a los supuestos de concesión de ayudas sociolaborales.
- 244 Con estos elementos de juicio el Viceconsejero, mediante Acuerdo de 13 de mayo de 2011, declaró la improcedencia del inicio de la revisión de oficio sobre las ayudas sociolaborales que no estaban totalmente abonadas, cuyos beneficiarios cumplían estrictamente con las condiciones y requisitos exigidos, en aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 106 de la Ley 30/1992.
- 245 Simultáneamente, por Resolución de igual fecha el Viceconsejero ordenó levantar la suspensión de los pagos declarada mediante Resolución de 25 de febrero de 2011, respecto de aquellos beneficiarios sobre los que no se había apreciado irregularidad alguna ni se habían hecho observaciones, y a los que en consecuencia se les había aplicado el artículo 106 de la Ley 30/1992; estos beneficiarios quedaban relacionados en Anexo adjunto a la Resolución.
- 246 Igualmente, ordenó a la Dirección General de Trabajo iniciar los trámites administrativos y presupuestarios necesarios para refinanciar las pólizas de seguro de rentas de dicho colectivo de trabajadores; y, finalmente, también ordenó a dicho centro directivo el inicio de los trámites necesarios en orden a depurar los supuestos de las personas en las que concudiesen algún tipo de irregularidad o respecto de los que se hubiera detectado alguna incidencia en los informes reservados, dado que este colectivo no era acreedor de la protección que para el mantenimiento de sus situaciones jurídicas dispensa el artículo 106 de la Ley 30/1992. La relación de este colectivo quedaba igualmente anexada a la Resolución.
- 247 Mediante Resolución del Viceconsejero de Empleo de 23 de febrero de 2012, al objeto verificar determinadas incidencias puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se iniciaron procedimientos de información reservada en relación con dos expedientes de ayudas sociolaborales íntegramente abonados. Posteriormente, de las resultas de esta comprobación y mediante Resoluciones del Viceconsejero de Empleo de 12 de abril de 2012, se iniciaron procedimientos de información reservada sobre la totalidad de los expedientes de este tipo de ayudas cuyos pagos han sido materializados en su totalidad. El trabajo de revisión interna correspondiente a esta segunda fase no ha concluido a la fecha de emisión del presente informe.
- 248 La investigación desarrollada por la Consejería de Empleo se ha extendido a un total de 5.982 personas, de las cuales 72 resultaron ser personas por completo ajenas al colectivo de beneficiarios, dado que nunca habían trabajado en las empresas afectadas; y 111, a pesar de pertenecer a dicho colectivo, incumplían alguna de las condiciones impuestas para disfrutar de las ayudas, presentando lo que la Administración ha venido en denominar "irregularidades administrativas".

- 249 De lo anterior resulta que la Consejería de Empleo ha llevado a cabo un proceso para la formación de la voluntad administrativa, que ha culminado con la decisión de no revisar de oficio los actos de concesión de ayudas sociales, otorgados a aquellos beneficiarios que cumplían con los requisitos para ostentar tal condición, dadas las limitaciones que le impone el artículo 106 de la Ley 30/1992.
- 250 En el criterio de la Administración, los fondos destinados para tal finalidad han estado correctamente aplicados en la medida en que dichos beneficiarios han sido legítimos perceptores de las ayudas, sin perjuicio de que la tramitación administrativa seguida para su otorgamiento se haya realizado sin cumplir las exigencias del procedimiento administrativo establecido.
- 251 Por otro lado, la Administración ha continuado desarrollando un proceso de verificación y control sobre el colectivo de trabajadores que figuraban en la relación de asegurados, con ocasión del proceso de refinanciación de las pólizas de rentas (§ epígrafe 9), y de los trabajos de fiscalización desarrollados por la Cámara de Cuentas de Andalucía, actividad que ha dado lugar a que se identifiquen irregularidades que afectan a un colectivo de 323 trabajadores.
- 252 En cualquier caso, este trabajo de validación de los perceptores no puede desvirtuar la decisión adoptada de respeto de los derechos legítimos de aquellas personas ajenas a los nuevos vicios observados.

8.2. La revisión de las ayudas a empresas

- 253 Las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de octubre de 2011, recaídas en los procedimientos abreviados números 989/2010 y 990/2010 resolvieron sendos recursos interpuestos por las beneficiarias de dos ayudas a empresas concedidas por el Director General de Trabajo y Seguridad Social.
- 254 En dichos fallos el Tribunal afirmó que las resoluciones de concesión de ambas ayudas eran nulas de pleno derecho “por cuanto no existe procedimiento alguno, limitándose el Director General de Trabajo y Seguridad Social a dictar resolución (...), pero sin que exista trámite en expediente previo alguno”.
- 255 Sobre la base de estos antecedentes, la Consejería de Empleo acordó iniciar procedimiento de revisión de oficio sobre la totalidad de las ayudas otorgadas con cargo al programa 31L, pagadas a través de la Agencia IFA/IDEA, a favor de empresas y ayuntamientos, y también sobre pagos realizados directamente por la Administración en concepto de retribución por servicios profesionales de asesoramiento a favor de terceros.

9. EXPEDIENTES DE REFINANCIACIÓN

- 256 Como se ha comentado (§ 245), mediante la Resolución del Viceconsejero de Empleo de 13 de mayo de 2011 se ordenó a la Dirección General de Trabajo que iniciase los trámites necesarios para refinanciar las pólizas de rentas respecto de los trabajadores que sobre los que no se había constatado irregularidad alguna.

- 257 Con esta medida se trataba de hacer frente a parte de la deuda carente de la necesaria cobertura presupuestaria (§ 68).⁸⁷
- 258 Ante las carencias que presentaban los expedientes administrativos de concesión de estas ayudas, la Consejería adoptó el criterio de continuar asumiendo los compromisos recogidos en aquellas pólizas en las que se constatará la realización de algún pago por la administración.
- 259 Posteriormente se determinó la cuantía de los compromisos pendientes de pago correspondientes a cada póliza, una vez excluido el colectivo de beneficiarios que presentaba algún tipo de irregularidad (§ 251). La Administración decidió entonces iniciar el proceso de refinanciación de aquéllas pólizas de mayor importe con vencimientos próximos o ya producidos, al objeto de evitar o minimizar el coste financiero generado por los intereses de demora exigibles en el caso de incumplimiento del calendario de pagos.
- 260 A 30/06/2011, los compromisos pendientes de pago a las compañías aseguradoras, y por tanto susceptibles de ser refinanciados, derivados del otorgamiento de las ayudas sociolaborales e instrumentadas mediante la contratación de pólizas de seguro de vida y rentas temporales son los que se detallan en el cuadro nº 20:

€	
COMPAÑÍA	IMPORTE A 30/6/2011
(1) GENERALI	388.188.259
(2)BBVASEGUROS, SA.	13.439.806
(3) SA NOSTRA	9.730.000
(4)VIDA CAIXA	9.700.000
TOTAL DEUDA REFINANCIABLE	421.058.065

Fuente: Consejería de Empleo

Cuadro nº 20

- 261 De junio a diciembre de 2011, y conforme al criterio expuesto (§ 259), la Consejería de Empleo ha ultimado la refinanciación de un total de 14 pólizas, todas ellas suscritas con la compañía de seguros Generali. Su detalle se recoge en el cuadro nº 21:

€					
EMPRESA	Nº POLIZA	Nº TRAB	IMPORTE 2011	ANUALIDADES FUTURAS	TOTAL
Tubos Reunidos	190.001.406	17	917.265	724.768	1.642.033
Peninsular del Latón	190.001.835	25	557.382	0	557.382
Complejo Bodeguero Bellavista	190.001.210 190.001.211	32	1.727.676	1.260.189	2.987.865
Delphi ⁸⁸	190.001.777	262	30.541.687	34.259.294	64.800.981
Azucareras Reunidas de Jaén	190.001.588	57	808.876	782.817	1.591.693
Sociedad Útiles del Sur (Santana) ⁴³	190.000.343	624	9.961.882	4.123.938	14.085.820
Confecciones del Sur	190.001.547	88	588.330	0	588.330
Europa Center	190.001.544	54	2.862.656	3.149.127	6.011.783
Hytasal	190.001.302	104	3.791.381	4.170.791	7.962.172
Mac par	190.001.240	27	919.960	972.306	1.892.266
Altadis	190.001.425 190.001.592	192	4.433.891	4.480.457	8.914.348
Delphi ⁴³	190.002.111	334	30.276.419	30.673.193	60.949.612
TOTAL		1.816	87.387.405	84.596.881	171.984.285

Fuente: Consejería de Empleo

Cuadro nº 21

⁸⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

⁸⁸ Expedientes aprobados por el Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 105.3 de la Ley 9/2007.

- 262 Desde un punto de vista presupuestario, se ha tramitado para cada expediente de refinanciación una encomienda de gestión a favor de IDEA, todas ellas sujetas a fiscalización previa. En razón de la cuantía del gasto, el órgano competente para su aprobación ha sido el Consejo de Gobierno o el titular de la Consejería.
- 263 Así, con la aplicación de este procedimiento se ha dado una cobertura presupuestaria adecuada, mediante la articulación de los correspondientes expedientes de gasto de carácter plurianual, a 171.984.285,26€ (Crédito Comprometido), lo que supone el 41% de la deuda total refinanciable.
- 264 A la fecha del presente informe, aún quedan pendientes del debido reflejo presupuestario el resto de compromisos asumidos, que a 30/06/2011 ascendía a 249.073.779,74€.
- 265 Todas las pólizas refinanciadas lo han sido en su totalidad excepto la nº 2.111, cuyo tomador es la Asociación de extrabajadores de Delphi. Esta póliza trae causa en los acuerdos alcanzados entre la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales con representación en el comité de empresa, que fueron plasmados en el Protocolo de Colaboración de 04/07/2007, y cuya ejecución y desarrollo se ha extendido a lo largo de varios ejercicios.
- 266 En concreto, el XII desarrollo del citado protocolo se suscribió el 04/02/2010, y en el mismo se acordó mantener las condiciones de prejubilación anteriores y rebajar la edad de acceso a la misma, de 53 años a 50. El número de beneficiarios que en función de esas nuevas condiciones de edad constaba en esta póliza era de 334 extrabajadores.
- 267 Según consta en la memoria de gasto del expediente de refinanciación de la póliza 2.111, el importe actualizado de la deuda a 1 de diciembre de 2.011 alcanzaba los 156.069.547 €, *“de los que se refinanciarán 57.908.147,72€, según se recoge en la certificación expedida por la aseguradora el 4/11/2011, y que corresponden a las prestaciones aseguradas desde el 1/10/2011 hasta el 30/11/2015, comprometiéndose la Consejería de Empleo al pago de 60.949.612,32€, cantidad que resulta tras la aplicación del 6,50%. La cantidad pendiente hasta completar el pago de la prima, que asciende a 98.161.399,28€, será refinanciada en el ejercicio presupuestario 2012 con anualidades futuras hasta el ejercicio 2016, al carecer de crédito suficiente para la refinanciación de la totalidad de la póliza.”*
- 268 Por su parte, la propuesta de resolución contiene el “reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a la percepción de las cantidades derivadas de la póliza” y en consecuencia se autoriza la refinanciación parcial por el importe antes mencionado, “previa la aceptación de la novación conforme al detalle nominativo y cuantías detalladas en el anexo.”
- 269 Consta en el expediente el acuerdo de 7 de diciembre de 2011 del Consejo de Gobierno por el que se autoriza a la Consejería de Empleo a la firma de la encomienda de gestión con la Agencia IDEA para la tramitación y seguimiento de la refinanciación parcial de la póliza de los extrabajadores de Delphi. Según se desprende del texto del citado acuerdo, “con la refinanciación parcial se pretende saldar parte de la deuda”.

- 270 Si lo que se pretende con el proceso de refinanciación es ofrecer la debida cobertura presupuestaria, hasta ahora inexistente, a determinados compromisos provenientes de actos administrativos sobre los que existían límites legales a la revisión de oficio, el expediente de gastos plurianual instrumentado debería haber considerado el compromiso a refinanciar en su cuantía total y no de forma parcial, de acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.⁸⁹
- 271 En cualquier caso, con carácter previo a la tramitación del expediente de refinanciación el órgano competente -en este caso, el Consejo de Gobierno por razón de la cuantía- hubiera debido adoptar las medidas presupuestarias necesarias para que la póliza se hubiera incorporado al presupuesto en su totalidad, respetando el contenido de los acuerdos alcanzados en su día y la voluntad manifestada por la Administración antes y durante el proceso de refinanciación.
- 272 Al margen del procedimiento de refinanciación han quedado los compromisos que la Consejería de Empleo mantiene con distintas compañías aseguradoras, según el detalle del cuadro nº 22:

€		
COMPAÑÍA	FECHA DE REFERENCIA	IMPORTE
APRA LEVEN	16/02/2011	39.196.995
FORTIA VIDA ⁹⁰	01/12/2011	3.347.283
ATLANTIS	ACTUAL	313.986
TOTAL		42.858.264
Fuente: Consejería de Empleo		Cuadro nº 22

- 273 La compañía APRA LEVEN se encuentra actualmente en proceso de liquidación, lo que ha movido a la Administración a arbitrar nuevas ayudas, excepcionales y regladas, que ofrezcan alguna cobertura social al colectivo de beneficiarios perjudicados por dicha situación.
- 274 Tales ayudas fueron otorgadas como medida de reacción ante la suspensión del pago de las prestaciones por parte de la compañía, motivada por problemas financieros que finalmente la abocaron a iniciar un proceso de liquidación y disolución.
- 275 De esta forma, se concedieron subvenciones excepcionales a extrabajadores de 20 empresas, hasta la cantidad máxima de 6.000 € por beneficiario, cuyo importe global ascendió a 1.201.328,22 €. Mediante Resolución de 24 de febrero de 2012 de la Dirección General de Trabajo se acordó su publicación en BOJA.
- 276 Posteriormente, en sustitución de la práctica de conceder ayudas excepcionales, se han aprobado las bases reguladoras de una ayuda reglada mediante Orden de 13 de marzo de 2012⁹¹. El crédito destinado a estas ayudas, según la memoria económica que acompaña a la

⁸⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

⁹⁰ Este importe deberá incrementarse en los intereses generados desde 1/1/2010.

⁹¹ Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA nº 53, 16 de marzo de 2012), por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a las personas trabajadoras beneficiarias de una ayuda sociolaboral en virtud de un expediente de reestructuración de empresa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, afectadas por la situación de liquidación de la Compañía Aseguradora Apra Leven, N.N.

Orden, es de 27,5 millones de euros, que se cursará con cargo al programa presupuestario 31L, con el calendario recogido en el cuadro nº 23:

	€
ANUALIDAD	CRÉDITO
2012	10.000.000
2013	7.500.000
2014	5.000.000
2015	5.000.000
TOTAL	27.500.000

Fuente: Consejería de Empleo Cuadro nº23

- 277 En todas estas ayudas, su normativa reguladora circunscribe el colectivo de beneficiarios a aquel conjunto de trabajadores que cumplieran estrictamente los requisitos para acogerse al Plan Social del que traía causa su derecho, en aplicación del mismo razonamiento jurídico que ha determinado a la Administración a la aplicación del artículo 106 de la Ley 30/1992; específicamente. La Orden de 13 de mayo de 2012 excluye de la condición de beneficiarios a *“aquellas personas sobre las que hayan recaído resolución del titular de la Viceconsejería de Empleo en la que se determinara la existencia de alguna irregularidad para reunir la condición de beneficiarios de ayudas sociolaborales, en tanto persista esta situación”*.

El Decreto Ley 4/2012, de 16 de octubre (BOJA 18-10-2012), que tiene por objeto la regulación, como mecanismo de cohesión, bienestar y protección social, de las ayudas sociolaborales a favor de ex – trabajadores y ex – trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se vieron afectados por determinados procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis, en el segundo apartado de su artículo 1 señala que *“A estas ayudas sociolaborales no les es de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas, en particular, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Título VIII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como el Decreto 282/2010 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

Como señala la exposición de motivos de este Decreto Ley *“con esta norma se pretende actualizar el sistema normativo que ha venido dando amparo a las ayudas sociolaborales. Se busca, asimismo, dar solución a las dificultades de gestión que se han puesto de manifiesto como consecuencia de la externalización de la materialización de las ayudas mediante seguros colectivos de rentas, que han demorado en los últimos meses las percepciones económicas que corresponden a los ex – trabajadores beneficiarios de ayudas sociolaborales, y avanzar en los sistemas de control y verificación de esas ayudas y sus perceptores”*.⁹²

- 278 La entidad FORTIA VIDA se encuentra en la actualidad en proceso de liquidación.⁹³

⁹² Punto modificado por la alegación presentada.

⁹³ Punto modificado por la alegación presentada.

- 279 Para hacer frente a la situación por la que atraviesan los beneficiarios de las pólizas suscritas con la aseguradora ATLANTIS, recientemente se ha elaborado una orden de concesión de ayudas sociolaborales.
- 280 Por último, se ha solicitado a la Consejería de Empleo información referida a la planificación de las actuaciones previstas para afrontar la refinanciación del resto de compromisos asumidos por la Administración en la gestión de las ayudas sociolaborales.
- 281 El cuadro nº 24 muestra a título orientativo la planificación y las necesidades de financiación que en principio y de acuerdo con sus cálculos, necesitaría la Consejería de Empleo para poder asumir presupuestariamente los compromisos adquiridos en este proceso.
- 282 Los cálculos se han realizado con un interés de deslizamiento de la deuda del 5,5%. Para la compensación del déficit presupuestario estimado, las Consejería prevé solicitar un incremento en el límite de las cuantías de las anualidades futuras.

ANUALIDADES FUTURAS PROGRAMA AYUDAS SOCIOLABORALES							€
EJERCICIOS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CRÉDITOS TOTALES		86.444.031	39.977.612	31.333.209	22.688.806	21.338.806	21.338.806
COMPROMISOS FISCALIZADOS	87.387.404	35.205.090	26.457.297	18.022.915	11.750.783	2.283.828	0
REFINANCIACIÓN	87.387.404	29.188.817	43.071.878	63.416.948	48.477.680	47.956.629	50.120.531
SALDO	-	22.050.124	-29.551.563	-50.106.653	-37.539.657	-28.901.651	-28.781.725

Fuente: Planificación de la Consejería de Empleo

Cuadro nº 24

No obstante, se debe indicar que el artículo 23.2 b) de la Ley de Presupuestos para 2012, establece los límites plurianuales, determinando que no se podrá superar el importe acumulado que resulte de aplicar sobre el crédito correspondiente del presupuesto del ejercicio corriente⁹⁴ determinados límites⁹⁵, correspondiendo en el ejercicio inmediatamente siguiente el 40%, con disminuciones sucesivas hasta el sexto año, salvo que se autoricen las modificaciones oportunas por el Consejo de Gobierno.

9.1. Suspensión de pagos de las pólizas refinanciadas

- 283 Como consecuencia de los trabajos de fiscalización realizados se pusieron de manifiesto determinados importes que integraban la prima única de las pólizas suscritas, en concepto de gastos externos y de administración de las mismas (§ 147)

⁹⁴ Total créditos programas 31L: 81.965.909€

⁹⁵ Ley 18/2011, de 23 de diciembre art. 23.2 b)

1º El 40% en el ejercicio inmediatamente siguiente.

2º El 30% en el segundo ejercicio.

3º El 20% en el tercer ejercicio.

4º El 20% en el cuarto ejercicio.

5º El 20% en el quinto ejercicio.

6º El 20% en el sexto ejercicio.

- 284 Ante los elevados importes que suponían los primeros, se puso en conocimiento de la Consejería de Empleo, que manifestó no tener constancia de tal circunstancia, y de la Intervención General, ya que afectaban al pago del primer vencimiento de refinanciación de las pólizas abonado en diciembre de 2011 y pendiente de justificación⁹⁶.
- 285 A partir de ese momento⁹⁷ la Consejería inició una serie de actuaciones dirigidas a aclarar la justificación de estos conceptos y determinar la necesidad de seguir abonándolos.

Esta circunstancia ha determinado que la Consejería de Empleo, primero a iniciativa suya, decidiera comunicar a la compañía aseguradora de las pólizas refinanciadas la suspensión del abono de todas aquellas cantidades incluidas en la prima por conceptos de gastos externos, mediante escrito de 6 de febrero de 2012.

- 286 Posteriormente, la Consejería de Empleo tras recibir determinados requerimientos de la IGJA en el sentido de que se le hiciera llegar al citado órgano la descripción de los conceptos de gastos externos y de administración incluidos en la cuantificación de las primas de los expedientes refinanciados, ha decidido mediante comunicación efectuada el 18 de abril de 2012, suspender los pagos que hubiesen de ser realizados en relación con las pólizas refinanciadas, hasta tanto no se obtenga el mencionado desglose.
- 287 A la fecha de cierre de este informe continúan, por parte de la Consejería de Empleo y de la Intervención General, la suspensión de los pagos y los trabajos de revisión relativos a los gastos de gestión abonados a las empresas intermediarias.

10. ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS

- 288 De lo ya comentado (§ 251), a 7 de mayo de 2012 resulta que la Consejería de Empleo ha considerado que un total de 323 personas no tienen derecho, en principio, a percibir ayudas sociolaborales, ya sea porque nunca han trabajado en las empresas afectadas, o porque, perteneciendo al conjunto de potenciales beneficiarios, presentan algún tipo de irregularidad administrativa.
- 289 En aras de garantizar los legítimos derechos de las personas afectadas por esta calificación, la Administración ha iniciado procedimientos contradictorios respecto de la totalidad de este colectivo, al objeto de verificar las situaciones iniciales individuales de cada interesado y resolver sobre la improcedencia de las ayudas concedidas.
- 290 De ellos, 141 procedimientos abiertos están en fase de alegaciones o de propuesta de resolución; en 56 casos se ha constatado que el beneficiario realmente cumplía con los requisitos para recibir la ayuda y, en consecuencia, la calificación administrativa previa era errónea.

⁹⁶ Los gastos externos formaban parte de la prima única en todas las pólizas abonadas en el primer vencimiento de los expedientes objeto de refinanciación. Se abonan a la Compañía de Seguros y esta, a su vez, a los intermediarios.

⁹⁷ Puesto en conocimiento de la Consejería el 12 de enero de 2012. Escrito de solicitud de certificados a las compañías de seguro de fecha 20 de enero de 2012 enviados por la Dirección General de Trabajo a petición de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- 291 Finalmente, a la fecha considerada la Administración ha acreditado la existencia de 126 personas que no tenían derecho a obtener ayudas sociolaborales. Las percepciones efectivamente satisfechas a este colectivo ascienden a 12.341.054,61 €, cuantía sobre la que la Administración ha de iniciar procedimiento de reintegro. Adicionalmente, a la vista de la pérdida del derecho a la percepción, se han dejado de abonar 15.210.253,76 €, correspondientes a los pagos futuros pendientes de vencimiento destinadas a sufragar las prestaciones atribuidas a este grupo de personas.
- 292 Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de las 126 personas referidas la Consejería de Empleo ha iniciado 99 expedientes de reintegro, por importe de 11.200.117,07 €.
- 293 En materia de ayudas a empresas, a 4 de mayo de 2012 se han iniciado un total de 189 procedimientos de revisión de oficio. Los compromisos asumidos por la Administración ascienden a 141.053.380,84 €, de los cuales se han pagado 73.881.619,88 €; importe que se está reclamando en virtud de los procedimientos iniciados.

11. CONCLUSIONES

- 294 Las conclusiones obtenidas tras el análisis realizado al programa presupuestario 31L de la Consejería de Empleo, durante los ejercicios 2001 a 2010, son las que a continuación se exponen.
- 295 Hasta la publicación de la Orden de 3 de marzo de 2010 no consta el acto administrativo previo y necesario de delegación de competencias, con los requisitos que exigen los artículos 13 de la Ley 30/1992 y 101 y 102 de la Ley 9/2007⁹⁸, del Consejero de Empleo a favor del Director General de Trabajo y Seguridad Social, para la concesión de las subvenciones y ayudas del programa presupuestario 31L.⁹⁹
- 296 Las ayudas objeto de fiscalización se han analizado desde la perspectiva de las subvenciones excepcionales, al no disponer de bases reguladoras ni convocatoria pública.(§ 26).

No obstante, no ha quedado acreditado en los expedientes de concesión de las ayudas a empresas las razones de interés social o económico, exigidas por el artículo 12.5 del Decreto 254/2001. En el periodo analizado, se ha comprobado la existencia de bases reguladoras de líneas de subvenciones aprobadas por otras Consejerías para atender finalidades similares^{100 101}.

⁹⁸ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

⁹⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁰⁰ Entre otras, las distintas órdenes por las que se han establecido las bases reguladoras del Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía, desde la Orden de 12 de septiembre de 2001; Orden de 24 de mayo de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de Bases Regulación de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y Desarrollo Empresarial de Andalucía, convocatoria 2005-2006, Orden de 5 de noviembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Ayudas a Empresas Viabiles con dificultades coyunturales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 y 2009; Subvención Global de Andalucía, integrada en el Marco Comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas desde 1991, de la que IFA/IDEA es el Organismo Intermediario entre el Estado Español y la Comisión Europea.

¹⁰¹ Punto modificado por la alegación presentada.

- 297 Aún admitiendo el carácter excepcional de las ayudas sociolaborales gestionadas con cargo al programa 31L, su permanencia en el tiempo y reiteración en su concesión, hubieran justificado su tramitación a través de un procedimiento de carácter reglado. (§ 26).¹⁰²
- 298 Con independencia de la cobertura dada por las respectivas Leyes de Presupuestos de la CAA a las transferencias de financiación, incluidas en el programa 31L, se ha realizado un uso inadecuado de esta figura como procedimiento de ejecución presupuestaria para tramitar las ayudas concedidas por la Consejería de Empleo con cargo al programa 31L, que ha tenido las siguientes consecuencias (§67):
- La ausencia de la preceptiva fiscalización previa, adecuada a la naturaleza del gasto subvencional. La intervención realizó la fiscalización previa sobre los expedientes de transferencias de financiación.
 - La contracción de compromisos de gastos de carácter plurianual sin articular los expedientes de tal naturaleza.
 - La asunción de compromisos de gastos al margen de la cobertura presupuestaria plurianual ha dado lugar al incumplimiento reiterado de los calendarios de pago, con la consiguiente liquidación de intereses de demora.
- 299 En el ejercicio 2010 se aprobó una orden de encomienda de gestión para la tramitación de las ayudas concedidas por la Consejería de Empleo, con cargo al programa 31L. El procedimiento de ejecución presupuestaria seguido al amparo de dicha encomienda ha sido idéntico al descrito para la transferencia de financiación. (§65).
- 300 La Consejería de Empleo no realizó el diseño previo de las ayudas; así no se establecieron los requisitos exigidos para ser beneficiarios, los criterios para la aceptación o rechazo de las solicitudes, los plazos de ejecución de las acciones a subvencionar, ni las actuaciones posteriores encaminadas a obtener la justificación del cumplimiento de las finalidades y del empleo de los fondos otorgados (§101).
- 301 Con respecto a las ayudas sociolaborales, su objeto queda circunscrito a la protección de los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo u otro tipo de despido. No obstante, el procedimiento seguido en su concesión se ha llevado a cabo al margen del previsto en la legislación vigente para este tipo de ayudas. La finalidad que se persigue con la concesión de las mismas se ha acreditado, con carácter general, con la resolución administrativa de autorización de los expedientes de regulación de empleo, o con la materialización de los despidos producidos (§§111 y ss).
- 302 No ha quedado acreditado el uso adecuado del margen de discrecionalidad de la Administración al financiar prejubilaciones con distintos umbrales de edad, coberturas y condiciones (§114).¹⁰³

¹⁰² Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁰³ Punto modificado por la alegación presentada.

- 303 Se han detectado situaciones de irregularidad en un número determinado de beneficiarios incluidos en las pólizas financiadas, que han sido puestas en conocimiento de la Consejería de Empleo para su verificación (§133).

Además, durante el trabajo de campo se ha puesto de manifiesto que los gastos externos o de comisiones incluidos en la prima de riesgo financiada han resultado superiores a la media del mercado. Estos hechos han dado lugar a la suspensión de los pagos hasta la justificación de los importes abonados (§§153 y 283 a 287).

De estas situaciones podrían derivarse, entre otras, responsabilidades contables y administrativas.

- 304 En las ayudas a empresas se ha constatado la enorme diversidad de actividades, actuaciones, objetivos o proyectos que se han pretendido atender. Con carácter general, hasta el ejercicio 2010 se han otorgado prescindiendo absolutamente del procedimiento administrativo establecido al efecto. Asimismo, ni se ha exigido por la Administración, ni ha quedado acreditado por el beneficiario, el cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas, ni la correcta aplicación de los fondos (§§185 y ss).

- 305 La calificación de estas ayudas como subvención excepcional ha dado lugar a un abuso del margen de la discrecionalidad administrativa en su concesión, que se ha puesto de manifiesto en hechos tales como, la concentración de las ayudas en determinadas zonas geográficas, en grupos de empresas y en concesiones realizadas sin acreditar el fin o interés público perseguido con las mismas. De estas situaciones podrían derivarse, entre otras, responsabilidades contables y administrativas (§198).¹⁰⁴

- 306 Desde el ejercicio 2001, los informes de control financiero permanente han puesto de manifiesto incumplimientos y conclusiones en relación con la tramitación como transferencias de financiación de los expedientes de gastos en los que el destino de los fondos venía determinado por el órgano de gestión; así como, el incumplimiento de la normativa sustantiva “al conceder subvenciones excepcionales prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la LGHPCAA” (§90).¹⁰⁵

- 307 Con motivo del control financiero efectuado a IFA/IDEA la Intervención General de la Junta de Andalucía elaboró un informe adicional al Informe definitivo de cumplimiento de IDEA, ejercicio 2009, dirigido a la Consejería de Empleo, ya que en el curso del control referido y al igual que en informes precedentes, se pusieron de manifiesto deficiencias en procedimientos de gestión de gastos que, si bien incluyen la participación de IDEA, competen a la Consejería de Empleo, en concreto a la DGTySS. La ausencia de Informe de Actuación puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos (§ 96 y ss.).¹⁰⁶

¹⁰⁴ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁰⁵ Punto modificado por la alegación presentada.

¹⁰⁶ Punto modificado por la alegación presentada.

- 308** En el ejercicio 2011 la Consejería de Empleo acordó iniciar procedimiento de revisión de oficio sobre la totalidad de las ayudas otorgadas con cargo al programa 31L, pagadas a través de la Agencia IFA/IDEA, a favor de empresas y ayuntamientos; y también sobre pagos realizados directamente por la Administración en concepto de retribución por servicios profesionales de asesoramiento a favor de terceros (§255).
- 309** La Consejería de Empleo ha llevado a cabo un proceso para la formación de la voluntad administrativa, que ha culminado con la decisión de no revisar de oficio los actos de concesión de ayudas sociolaborales, otorgados a aquellos beneficiarios que cumplieran con los requisitos para ostentar tal condición, dadas las limitaciones que le impone el artículo 106 de la Ley 30/1992 (§249).
- 310** En el ejercicio 2011 la Consejería de Empleo inició un procedimiento para la refinanciación de una parte de la deuda pendiente por obligaciones contraídas y carentes de cobertura presupuestaria, correspondientes a las pólizas de seguros de prejubilación. Por otro lado se han aprobado bases reguladoras para atender otros compromisos pendientes, ante la situación de liquidación de una de las compañías aseguradoras (§§ 256 y ss.).
- 311** A 7 de mayo de 2012, la Consejería de Empleo ha iniciado procedimientos contradictorios a 323 personas al objeto de verificar las irregularidades inicialmente advertidas y resolver sobre la improcedencia de las ayudas concedidas (§§ 288 y 289).

De este colectivo, la Administración ha acreditado la existencia de 126 personas que no tenían derecho a obtener ayudas sociolaborales, que habían percibido 12.341.054,61 €. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Empleo ha iniciado 99 expedientes de reintegro, por importe de 11.200.117,07 € (§§ 291 y 292).

- 312** En materia de ayudas a empresas, a 4 de mayo de 2012 se han iniciado un total de 189 procedimientos de revisión de oficio, en atención a las deficiencias observadas en el procedimiento de concesión. Los compromisos que podrían considerarse asumidos por la Administración ascienden a 141.053.380,84 €, de los cuales se han pagado 73.881.619,88 €; importe que se está reclamando en virtud de los procedimientos iniciados (§293).
- 313** Según información facilitada por la Consejería de Empleo, a 15 de mayo de 2012, fecha de redacción del borrador de este informe, el coste estimado del programa 31L en el periodo fiscalizado, es de 1.217.021.806,82 €, aplicando un tipo de interés medio de desplazamiento de la deuda del 5,5%.¹⁰⁷

12. ANEXOS

¹⁰⁷ Punto modificado por la alegación presentada.

ANEXO 1

DECRETOS DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO. PERIODO 2001/2010

- **Decreto 244/2000, de 31 de mayo**, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de consejerías, contempla la creación de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, profundizando con esta nueva denominación en las competencias tradicionalmente atribuidas a la antigua Consejería de Trabajo e Industria (Decreto 316/1996), y apostando por competencias tendentes a la innovación y la implantación de nuevas tecnologías con carácter estratégico en las empresas, aumentando su competitividad y la generación de empleo.
- **Decreto 102/2003, de 15 de abril**, de regulación de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Ajusta la estructura orgánica de la Consejería como consecuencia de la creación y adscripción del Servicio Andaluz de Empleo (SAE), organismo autónomo creado por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre. Corresponde a la Viceconsejería la coordinación directa de las actividades de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Al Secretario General de Empleo, con nivel orgánico de Viceconsejero, le corresponde la coordinación, gestión y desarrollo de las atribuciones asignadas a la Consejería en materia de empleo.
- **Decreto 203/2004, de 11 de mayo**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo. Se le atribuyen a la Consejería de Empleo competencias en materia de Autoridad Laboral. Pierde las competencias relacionadas con Innovación y Desarrollo Tecnológico. El Instituto de Fomento de Andalucía pasa a depender de la nueva Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (Decreto 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías).¹⁰⁸
- **Decreto 118/2008, de 29 de abril**, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo. Reproduce la del decreto anterior, con la única salvedad de la desaparición de un órgano directivo central, la introducción de cambios en la denominación de algunos de estos órganos directivos y sus correspondientes competencias, así como la desvinculación del ejercicio de las funciones de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo atribuidas hasta ahora a la Viceconsejería.
- **Decreto 170/2009, de 19 de mayo**, por el que se crea en la estructura orgánica de la Consejería de Empleo la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, que asume las competencias asignadas a la Consejería en esta materia.
- **Decreto 136/2010, de 13 de abril**, modifica la estructura orgánica del Servicio Andaluz de Empleo en virtud de los compromisos adquiridos en el VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía y en relación con la Consejería de Empleo incorpora en la Dirección General de Trabajo las competencias a desarrollar, en el marco de los objetivos de la economía de igualdad, de consecución de la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, cohesión social y el fortalecimiento de las medidas que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral.

¹⁰⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

ANEXO 2

DECRETOS	DENOMINACIÓN CONSEJERÍA	COMPETENCIAS CONSEJERÍA	COMPETENCIAS DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
<p>DECRETO 244/2000 DECRETO 102/2003</p>	<p>CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>Relaciones laborales individuales y colectivas Condiciones de trabajo Mediación, arbitraje y conciliación Fomento, promoción y regulación del empleo Industria, Energía y Minas Fomento de la actividad económica, dirección, control y coordinación de los OOA y Empresas Públicas, que tengan dicha finalidad o la ejecución de competencias propias de la Consejería de Trabajo e Industria. Cuanto iniciativas tiendan a la implantación de nuevas tecnologías; desarrollo de políticas energéticas y al fomento de la cultura emprendedora, como instrumento de fomento de la inversión empresarial en materia tecnológica, unificación de las medidas de política energética y apoyo a la iniciativa emprendedora empresarial.</p>	<p>1. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social tendrá atribuidas las competencias que correspondan a la Consejería en materia de relaciones laborales, individuales y colectivas y de condiciones de trabajo, en concreto las de seguridad e higiene en el trabajo, mediación, arbitraje y conciliación, así como las relativas a tiempo libre. 2. Asimismo, y sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con los otros Centros Directivos, en lo relativo a estudios sobre viabilidad de empresas y análisis de productividad, se le atribuye la resolución de los expedientes de regulación de empleo en los términos legalmente previstos. 3. También asumirá las competencias que, en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, tiene la Consejería.</p>
<p>DECRETO 203/2004 DECRETO 118/2008 DECRETO 170/2009 DECRETO 136/2010</p>	<p>CONSEJERÍA DE EMPLEO Y SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO</p>	<p>Relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; tiempo libre. Competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Fomento, promoción y regulación del empleo. Fomento y formación en el ámbito del autoempleo, emprendedores, y pequeños empresarios, así como la coordinación de las políticas migratorias. Promoción de la creación de empleo en el ámbito local, a través de las unidades y agentes desarrollo local. Prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores. En general, aquellas que le son atribuidas por el artículo 5 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.</p>	<p>1. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social tendrá atribuidas las competencias que corresponden a la Consejería en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, y de condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; gestión del tiempo libre; y en general, las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2. Asimismo, y sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con otros centros directivos, se le atribuye el estudio sobre viabilidad de empresas, análisis de productividad y la resolución de los expedientes de regulación de empleo en los términos legalmente previstos. Desde D.118/2008 se añade: - El estudio sobre viabilidad de empresas, análisis de productividad y la resolución de los expedientes de regulación de empleo y de acompañamiento sociolaboral que corresponda, sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con otros órganos directivos. - La investigación, formación, difusión y fomento de la adopción por las empresas de buenas prácticas de los aspectos laborales en materia de Responsabilidad Social Corporativa. - Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de relaciones laborales, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía. Desde D. 170/2009: - La investigación, formación, difusión y fomento sobre los aspectos laborales de la Responsabilidad Social Corporativa. - Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de relaciones laborales, es, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.</p>

ANEXO 3

TOTAL CRÉDITOS PROGRAMA 311 Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL PERIODO 2001 A 2010

CONCEPTO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
CREDITO INICIAL	32.663.313	57.289.661	83.669.187	65.475.706	82.237.660	89.552.374	94.389.688	108.775.343	96.578.223	65.608.122	776.239.277
MODIFICACIONES	73.218.256	31.140.658	466.186	-3.045.325	1.379.331	10.812.673	5.480.749	11.393.523	1.416.053	182.425	132.444.528
% MODIF/CDTO. INICIAL	224%	54%	1%	-5%	2%	12%	6%	10%	1%	0%	17%
CREDITO DEFINITIVO	105.881.569	88.430.319	84.135.373	62.430.381	83.616.991	100.365.047	99.870.437	120.168.866	97.994.276	65.790.547	908.683.805

ANEXO 4

CREDITOS Y MODIFICACIONES PROGRAMA 31L VINCULADOS A AYUDAS SOCIOLABORALES Y AYUDAS A EMPRESAS TRAMITADAS POR IFA/IDEA

€											
CONCEPTO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
CREDITO INICIAL	0,00	34.341.351	55.646.899	46.146.839	72.261.575	77.291.000	79.207.500	87.478.495	80.420.634	54.164.366	586.958.659
MODIFICACIONES	72.230.481	32.197.303	0	-3.674.120	799.896	9.300.000	7.448.503	15.265.690	300.000	0	133.867.754
% MODIF/CDTO. INICIAL	-	94%	0%	-8%	1%	12%	9%	17%	0%	0%	23% ¹⁰⁹
CREDITO DEFINITIVO	72.230.481	66.538.654	55.646.899	42.472.719	73.061.471	86.591.000	86.656.003	102.744.185	80.720.634	54.164.366	720.826.413

¹⁰⁹ Modificado por la alegación presentada.

ANEXO 5.1

MUESTRA SELECCIONADA AYUDAS SOCIOLABORALES				€
EMPRESA	EXPEDIENTES	PRIMA FINANCIADA J.A.	PAGADO POR IDEA	
ABB Power Technology, S.A.	2	5.246.694	5.217.410	
Aceitunas Y Conservas, S.A.L. (ACYCO)	1	2.975.956	2.951.414	
Aglomerados Morells, S.A.	1	2.408.523	1.459.678	
Almagrera	1	54.422.173	(1)	
Altadis, S.A.	3	30.744.963	20.477.820	
A-Novo Comlink España, S.L.	2	36.098.409	31.453.804	
Asoc.Trabajadores de La Prensa de Cádiz	1	8.069.155	3.780.636	
Astilleros de Huelva, S.A.	2	2.440.962	1.229.234	
Bodegas William & Humbert, S.A	2	11.782.178	756.996	
Boliden Apirsa, S.L.	1	39.554.224	39.554.224	
Bolsa Tharsis	1	5.724.562	(1)	
Bon Punt, S.A.U.	2	16.409.290	1.498.409	
Calderinox	1	1.345.051	444.980	
Cerámicas Syre, S.A.	2	3.096.607	1.418.448	
Cervezas Alhambra, S.L	1	3.748.167	4.308.066	
Cía. Andaluza De Minas	1	5.083.818	3.991.487	
Cía. Minera Marquesado	2	14.892.164	4.598.716	
Comercial Alimentaria Dhul, S.L	4	11.528.137	10.594.159	
Compañía Andaluza de Cervezas, S.A	1	1.350.608	1.350.608	
Complejo Bodeguero Bellavista, S.L.U.	2	5.663.591	3.807.300	
Cydeplast Pet, S.A.	1	6.622.625	7.280.076	
Delphi Automotive System España, S.L.	5	250.859.555	22.219.293	
EGMASA	1	22.249.547	16.069.919	
Europa Center, S.A.	1	7.964.566	3.623.126	
Fertiberia, S.A.	3	9.408.508	2.265.667	
Filón Sur	1	6.622.125	(1)	
Germans, S.A.	1	1.472.412	444.768	
González Byass	1	19.757.235	709.450	
Graficromo	1	1.057.263	634.527	
Gres de Vilches, S.L.	2	832.830	563.774	
Heineken España, S.A.	1	16.484.160	16.484.160	
Hilados y Tejidos Malagueños, S.A.	4	64.586.103	19.471.871	
Hilaturas y Tejidos Andaluces, S.A.L.	3	20.544.786	10.929.537	
Hotel Málaga Palacio, S.A.	1	733.234	733.234	
Industria Auxiliar Naval de Cádiz	1	27.259.190	24.404.352	
Industrias del Guadalquivir, S.A.L.	4	8.315.896	6.178.460	
Inersa	1	1.888.465	(1)	
Intesur, S.A.U	2	2.538.540	3.109.906	
Jerez Industrial, S.A.	2	7.171.320	7.171.320	
Mac Puar Componentes Mecánicos, S.L.	1	5.300.143	4.303.507	
Matadero Fuente Obejuna, S.A.L.	1	2.549.624	2.528.259	
Mercasevilla, S.A.	2	13.066.795	4.215.000	
Minas De Riotinto	1	53.873.021	(1)	
Minas y Fia-Ugt	1	9.983.104	1.654.450	
Muebles de Madera Promi, S.L.	1	2.558.124	1.385.505	
Navans Resource	1	1.661.839	(1)	
Nexpron, S.A.	1	6.792.531	4.352.198	
Nueva Tharsis	1	16.248.814	(1)	
Pickman La Cartuja de Sevilla, S.A.	2	6.543.396	4.123.316	
Primayor Alimentación Andalucía, S.A.	3	10.452.546	9.015.005	
Promi Forja, S.L.	1	3.870.781	1.376.041	
Río Grande	1	1.485.206	0	
Saldauto Sevilla, S.A.L.	1	1.637.230	466.343	
Santana Motor, S.A.	4	82.709.675	71.882.590	
Siemens Metering, S.A.	1	1.524.719	1.524.719	
Smurfit Container España (Grupo Smurfit)	2	2.795.232	1.963.689	
Surcolor, S.A.	1	2.340.137	760.920	
TAMC, S.A	1	3.195.929	3.219.069	
Tioxide Europe, S.L.	2	4.288.972	2.068.278	
TRAGSA	1	1.695.547	1.169.166	
Valeo Iluminación, S.A.	1	2.772.205	2.957.665	
Yogures Andaluces, S.A	1	6.245.337	6.379.142	
Zoilo Ruiz Mateos, S.L.	1	8.170.743	1.100.000	
TOTAL	102	990.715.241	530.701.855	

(1) Estas empresas forman la Faja Pírrica. Importe pagado por IDEA: 123.070.163

ANEXO 5.2

MUESTRA SELECCIONADA AYUDAS A EMPRESA				€
EMPRESA	Nº AYUDAS	IMPORTE COMPROMETIDO	IMPORTE PAGADO	
Aceitunas y Conservas, S.A.L. (ACYCO)	1	109.620	82.215	
Aeronáutica del Sur, S.A.L (AEROSUR)	2	1.200.000	1.200.000	
Aglomerados Morells, S.A.	1	440.000	440.000	
Al Ballut Dehesas De Calidad, S.L.	2	909.759	909.759	
A-Novo Comlink España, S.L.	1	3.800.000	3.800.000	
Antonio Gálvez Peluqueros, S.L.	1	1.150.000	862.500	
Arcadia Emprendedora, S.L.	1	1.200.000	1.200.000	
Asociación Faja Pirítica De Huelva	9	4.696.360	4.396.872	
Astilleros de Huelva, S.A.	8	2.293.783	2.293.783	
Astilleros de Sevilla, S.A.	9	5.199.707	5.199.707	
Atlántico Radio Televisión, S.L.L.	1	450.000	450.000	
Autogolística de Andalucía, S.A.	2	2.400.000	2.087.500	
Ayto. Alcolea Del Rio	2	120.000	120.000	
Ayto. Camas	1	60.101	60.101	
Ayto. Chiclana	1	24.000	24.000	
Ayto. Coria Del Rio	3	162.172	162.172	
Ayto. Guadalcanal	3	342.577	342.577	
Ayto. Guarimán	1	440.000	440.000	
Ayto. La Barca De La Florida	1	18.000	18.000	
Ayto. Los Palacios	1	901.518	750.000	
Ayto. Puebla Del Rio	1	78.130	78.130	
Ayto. San Nicolás Del Puerto	1	871.468	871.468	
Ayto. Santiponce	1	30.050	30.050	
Ayto. Villanueva del Rio y Minas	1	250.000	250.000	
Bar Restaurante Galloso	1	30.000	30.000	
Bellow Marko	1	447.754	447.754	
Bética Industrial S.L.	2	880.000	880.000	
Boliden Apirsa S.L.	1	450.759	450.759	
Calderinox	2	168.000	168.000	
Centro De Limpieza Industrial Huelva, S.L.	1	1.009.369	1.009.369	
Cespa, FCC Y Cristóbal Martínez Victoria	1	1.452.444	1.452.444	
Consyproan, S.L.	1	350.000	262.500	
Cooperativa Virgen De Belén	1	270.455	270.455	
Corchos De Cazalla, S.L.	3	3.003.036	3.003.036	
Corchos Higuera, S.L.	1	601.012	601.012	
Corchos y Tapones de Andalucía, S.A.	3	3.003.036	3.003.036	
Corral del Conde de la Sierra Morena, S.A.	1	1.200.000	1.200.000	
Cristo Obrero, S.C.A.	1	400.000	400.000	
Dehesa Navera, S.L.	1	182.629	80.000	
Desarrollo Local El Pedroso (SODELP)	4	1.141.518	1.141.518	
Ebro Puleva	1	2.000.000	0	
Electron Service Line, S.L.	1	1.161.957	0	
Enoworld, S.L.	1	1.200.000	1.200.000	
Explotaciones Aroche, S.L	1	300.000	300.000	
Fundación San Telmo	1	1.192.000	1.052.000	
Gestión Hostelería Comar, S.L.	1	50.000	50.000	
Gres de Vilches, S.L.	3	722.254	722.254	
Grueso y García, S.L.	1	100.000	50.000	
Grupo TPM Inversiones Plásticas, S.L.	1	1.500.000	1.500.000	
Hijos De Andrés Molina, S.A.	2	2.872.838	1.069.802	
Hotel La Posada del Moro (San Goy, S.C.)	2	900.759	900.759	
Ibérica de Exportaciones y Transacc., S.L.	1	1.200.000	1.200.000	
Industrias Elizana, S.A.	2	1.150.000	975.000	
Iniciativas Turísticas Sierra Morena, S.L.	1	450.000	450.000	
Instalaciones Industriales y Navales	3	354.996	354.996	
Isidoro Ruz Espigares	1	450.000	450.000	
La Pequeña Holanda, S.C.A.	1	444.000	444.000	
Málaga Textil Ind. Guadalhorce (MATEINGU)	1	1.803.036	1.803.036	
Mcdad. Desarrollo y Fomento Aljarafe	3	387.405	387.405	
Marco de Estudio y Proyec. Siglo XXI, S.L.	2	1.352.277	901.518	
Martínez Barragán, S.A.	1	1.150.000	1.150.000	
Matadero de Sierra Morena, S.A.	4	3.852.530	3.852.530	

MUESTRA SELECCIONADA AYUDAS A EMPRESA				€
EMPRESA	Nº AYUDAS	IMPORTE COMPROMETIDO	IMPORTE PAGADO	
MSM, Montanera de Jabugo, S.L.	1	1.200.000	1.200.000	
Muebles de Madera Promi, S.L.	1	601.012	601.012	
Muebles Don Formón, S.L.	1	96.400	96.400	
Nature Pack Minas de Río Tinto, S.A.	5	1.240.561	1.240.561	
Nazapet, S.A.L.	1	503.132	503.132	
Nueva Lima, S.A.	3	349.084	349.084	
Pickman La Cartuja de Sevilla, S.A.	4	6.615.226	6.615.226	
Picos Yeye Cohollero, S.L.	1	120.000	120.000	
Primayor Alimentación Andalucía, S.A.	3	581.805	581.805	
Producciones Barataria, S.L.	1	210.354	210.354	
PROMI	2	4.477.888	4.477.888	
Promi Comercialización De Muebles, S.L.	1	601.012	601.012	
Promi Forja, S.L.	1	601.012	601.012	
Promociones Vinícolas de Sevilla, S.L.	1	444.749	90.081	
Refractarios Andalucía, S.L.	1	721.215	721.215	
Refractarios Guadalcanal, S.A.	1	721.215	721.215	
Refractarios Sevilla, S.A.	1	721.215	721.215	
Roda Textil, S.C.A.	1	100.000	100.000	
Romero Álvarez, S.A.	1	1.200.000	1.200.000	
S.A.T. Virgen Del Espino	2	1.051.012	1.051.012	
S.C.A. de Familias Agrícolas (SCAFA)	2	1.250.000	1.250.000	
Saldauto Sevilla, S.A.L.	1	200.000	200.000	
San Sebastián de Guadalcanal, S.C.A.	1	1.000.000	1.000.000	
Sapphire Grupo Empresarial, S.L.	1	30.000	30.000	
Sucesores De José Sánchez Marcos, S.A.	1	300.000	300.000	
Tartessos Car, S.L.	1	300.000	300.000	
Tialna, S.L.	2	810.000	810.000	
Tierra Virgen Alimentación, S.L.	2	1.352.277	1.352.277	
Universidad De Sevilla	1	30.000	30.000	
Valeo Iluminación, S.A.	2	428.787	428.787	
TOTAL	162	94.189.265	86.785.305	

ANEXO 6¹¹⁰**1. CONCEPTO DE EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO**

En el periodo objeto de fiscalización, y hasta la reforma laboral aprobada por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, un expediente de regulación de empleo (ERE) consistía en un procedimiento administrativo-laboral de carácter especial, dirigido a obtener de la Autoridad Laboral competente autorización para suspender o extinguir las relaciones laborales, cuando concurriesen determinadas causas y garantizando los derechos de los trabajadores. Se recogía en la anterior redacción del artículo 51 del vigente Estatuto de los Trabajadores y no era un expediente de gasto.

Este procedimiento se seguía en la tramitación de las siguientes extinciones o suspensiones de contrato de trabajo:

- Despido colectivo fundado en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Suspensión o extinción de la relación laboral por fuerza mayor.
- Suspensión de la relación laboral fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y reducción de jornada por las mismas causas.
- Extinción de la relación laboral por extinción de la personalidad jurídica del contratante.

Lo solicitaba el empresario interesado. Si se presumiera que la no incoación del mismo por el empresario pudiera ocasionarles perjuicio de imposible o difícil reparación, lo podían iniciar los trabajadores a través de sus representantes legales.

Se iniciaba ante la Autoridad Laboral competente, que en la Comunidad Autónoma es el Delegado Provincial o el Director General de Trabajo.

Cuando la autorización afectaba a centros de trabajo o trabajadores radicados en dos o más Comunidades Autónomas, conocía el expediente de regulación de empleo la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Cuando el expediente lo presentaba la empresa, y no se justificaba por causa de fuerza mayor, el procedimiento se iniciaba con la solicitud y daba lugar a la apertura de un período de consultas mediante escrito dirigido a los representantes legales de los trabajadores.

Junto a la solicitud empresarial se adjuntaba Memoria explicativa de las causas del expediente y otras informaciones como:

- Número y categorías de los trabajadores empleados habitualmente durante el último año.
- Trabajadores afectados y criterios utilizados.
- Período durante el que se extinguirán los contratos de trabajo.
- En empresas de 50 o más trabajadores, plan de acompañamiento social que contemplara las medidas previstas por la empresa para evitar o reducir los efectos del despido colectivo.

El periodo de consultas tenía una duración no superior a 30 días naturales, o de 15 en el caso de empresas de menos de 50 trabajadores. Dicho periodo podía entenderse finalizado cualquiera que fuese el tiempo transcurrido en el supuesto de que las partes llegasen a un acuerdo.

La Autoridad Laboral procedía a la resolución del expediente de regulación de empleo presentado, previo informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre las causas motivadoras del expediente, y en su caso informe de otros organismos públicos (Servicio Estatal de Empleo).

¹¹⁰ Fuente: Consejería de Empleo.

La autorización procedía cuando de la documentación obrante en el expediente se desprendiese que concurría la causa alegada por el empresario y la razonabilidad de la medida en los términos señalados en el apartado 1 del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Si el período de consultas finalizaba con acuerdo de las partes la Autoridad Laboral procedía a dictar resolución en el plazo de siete días naturales autorizando la reducción de la jornada laboral, la suspensión o extinción de las relaciones laborales y dando traslado de la misma a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Entidad gestora de la prestación por desempleo. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído pronunciamiento expreso, se entendía autorizada la medida extintiva, de suspensión o reducción de jornada, en los términos contemplados en el acuerdo.

La resolución motivada recogía la medida planteada, la cifra de afectados, la fecha de los efectos y la declaración de la situación legal de desempleo de los trabajadores afectados.

En Andalucía, en el periodo comprendido entre los años 2000 al 2011, ambos inclusive, se autorizaron 7.160 expedientes de regulación de empleo. **Frente a una media anual de 300 EREs entre los años 2000 al 2007, la cifra aumentó a 1.190, media entre los años 2008 a 2011, lo que prácticamente supone cuadruplicarla.**

2. CONCEPTO DE AYUDA SOCIOLABORAL A LA PREJUBILACIÓN

Una vez autorizado un ERE, a los trabajadores afectados se les aplicaba el plan social que hubiesen acordado con la empresa, a fin de aliviar las consecuencias del despido.

Era habitual que estos trabajadores se acogiesen inmediatamente a la prestación de desempleo por el periodo que les correspondiera, con cargo al Servicio Público Estatal de Empleo. Para trabajadores cuya edad estaba por encima de un determinado umbral (por ejemplo, 50 años), teniendo en cuenta sus dificultades de empleabilidad, el plan social podía haber acordado las denominadas prejubilaciones.

La prejubilación es una medida que no está contemplada legalmente. No es una prestación regulada en el ordenamiento jurídico, ni debe confundirse con la jubilación anticipada. Tiene carácter convencional y se basa en el acuerdo privado establecido entre empresas y trabajadores. A los trabajadores despedidos mayores de una cierta edad la empresa les garantiza una retribución consistente en un porcentaje de su salario hasta la edad de jubilación, así como un convenio especial con la Seguridad Social.

No obstante, desde los años 80, con motivo de las grandes reestructuraciones industriales acometidas entonces, con importantes repercusiones sociales y económicas, las administraciones públicas han intervenido aportando recursos públicos para dar cobertura a las prejubilaciones, sobre todo en el caso de cierre de empresas y despido de un gran número de trabajadores.

Para ello ha sido necesario aprobar unas ayudas sociolaborales de carácter individual a los trabajadores afectados, a fin de aportar una financiación pública. El conjunto de documentación que soporta esta ayuda pública es lo que podemos definir como expediente de ayudas sociolaborales, que suelen cubrir una parte del coste del plan social de prejubilaciones, ya que otra parte se cubre con las indemnizaciones que legalmente corresponden a los afectados o por la propia empresa. Se trata de expedientes que suponen compromisos de gasto para la Administración Pública.

Los instrumentos para dar cobertura a las prejubilaciones son las pólizas de seguros de renta, que contrata la empresa (tomador) con una compañía aseguradora, siendo los beneficiarios los trabajadores afectados por los despidos. Las ayudas sociolaborales otorgadas por la Administración Pública cubren parcial o totalmente las primas que hay que aportar a la compañía aseguradora para que los trabajadores puedan gozar de la cobertura asegurada en la póliza (una cantidad mensual hasta la edad de jubilación y el convenio especial con la Seguridad Social).

ANEXO7

INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE COLABORACIÓN INTRA ADMINISTRATIVA

Los convenios constituyen la típica fórmula en la que se plasma la colaboración y cooperación entre los entes públicos. Los convenios son un instrumento en virtud del cual dos o más entes públicos, actuando en el marco de sus respectivas competencias, se ponen de acuerdo para alcanzar un fin común, comprometiéndose para ello a realizar determinadas actuaciones. A través de los convenios se asocian diversos entes públicos que, por ser complementarios entre sí, posibilitan lograr objetivos que de forma individual serían difícilmente realizables.

A la fecha de la firma del Convenio de 17 de julio de 2001, las fórmulas de colaboración intra administrativa podían encauzarse a través de encomiendas de gestión o de encargos de ejecución. Las encomiendas venían ya reguladas, como en la actualidad, en el artículo 15 de la Ley 30/1992, y se presentaban como mecanismos de colaboración entre órganos de la misma o distintas Administraciones para la realización de actividades materiales, técnicas o de servicio. Una regulación prácticamente idéntica se recoge en el artículo 105 de la LAJA.

Por su parte, los encargos de ejecución estaban regulados desde el ejercicio 1999 en las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se encuadraban entre las fuentes de financiación de las entidades instrumentales. También la LAJA los reguló de forma permanente en su artículo 106.

A diferencia de lo que sucede en la encomienda de gestión, en la que hay una parte activa (encomendante) y una pasiva (encomendada), en los convenios las partes participan de forma activa, estructurados en torno a un interés común. Esta es otra diferencia entre ambas figuras, pues en la encomienda de gestión no hay ningún interés común, ya que el fin que se persigue, y al que ayuda a alcanzar el ente encomendado mediante la realización de una determinada actividad material, es propio del encomendante.

<p>ENCOMIENDA ARTÍCULO 105 LAJA Encomienda de gestión por la Administración de la Junta de Andalucía</p>	<p>ENCOMIENDA ARTÍCULO 106 LAJA Encomienda de gestión a sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz¹¹¹</p>
<p>a) Figura jurídico-pública tradicional, de carácter bilateral, que se constituye entre órganos administrativos o entidades de derecho público, ya sea de la misma o de otra Administración, y que permite que los actos materiales inherentes al ejercicio de una competencia puedan ser realizados por un órgano o entidad distinto al órgano competente.</p> <p>b) Se suelen instrumentalizar a través de convenios.</p> <p>c) La relación jurídica bilateral que se constituye es de carácter voluntario entre órganos administrativos y/o entes de derecho público.</p> <p>d) Una vez entrada en vigor la nueva LCSP, la aplicación tanto de este artículo, como del artículo 15 de la Ley 30/1992, debería quedar circunscrito a materias o actividades no estrictamente contractuales, es decir, que su objeto no podría incluir prestaciones propias de los contratos administrativos a cambio de una contraprestación dineraria equivalente al valor de la prestación.</p> <p>e) El acuerdo de la encomienda debe publicarse en el BOJA y tal publicación tiene efectos constitutivos. También requiere acuerdo del Consejo de Gobierno cuando se trata de una <i>"...encomienda de gestión a órganos o a entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería o de distinta Administración Pública..."</i></p>	<p>a) Constituyen mandatos obligatorios desde un determinado poder adjudicador a las entidades instrumentales que son medios propios de aquél. Son negocios jurídicos "unilaterales" de una regulación y reconocimiento legal más reciente, como consecuencia de la doctrina "in house providing" del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas Urgentes para el impulso de la productividad, y para la mejora de la contratación pública).</p> <p>b) Se deben instrumentalizar a través de resoluciones unilaterales del poder adjudicador.</p> <p>c) Las entidades receptoras de esta encomienda carecen de autonomía de la voluntad respecto a las entidades que la "ordenan".</p> <p>d) Al constituir negocios jurídicos previstos en la LCSP para constituir una excepción a su regulación, se debe asociar esta figura a aquellas actuaciones que constituyen el objeto de los contratos administrativos, en virtud de la cual el poder adjudicador recibe las prestaciones o trabajos encomendados a su entidad instrumental, a cambio de una contraprestación.</p> <p>e) No requieren publicación oficial, ni autorización del Consejo de Gobierno, salvo que su importe exceda del previsto en las Leyes del Presupuesto.</p>

¹¹¹ Título del artículo modificado por la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

ANEXO 8

AYUDAS SOCIOLABORALES FINANCIADAS POR OTRO PROGRAMAS Y/O CONSEJERÍAS

CONSEJERÍAS	TIPO DE AYUDA	FECHA	IMPORTE COMPROMETIDO	IMPORTE PAGADO	€
AYUDAS FINANCIADAS CONSEJERÍA INNOVACIÓN					
Edm Seneca, S.A A	Préstamo	29/12/2008	384.842	384.842	
Nature Pack Minas de Riotinto, S.A	Préstamo	17/12/2008	176.000	176.000	
Nature Pack Minas de Riotinto, S.A.	Préstamo	20/07/2008	273.500	273.500	
Pickman, S.A.	Préstamo	01/12/2003	1.869.630	1.869.630	
Promi	Préstamo	24/07/2001	3.606.073	3.606.073	
Scafa	Préstamo	09/10/2007	1.000.000	1.000.000	
Grupo TPM Inversiones Plásticas, S.L.	Préstamo	31/07/2008	1.500.000	1.500.000	
Astilleros de Sevilla, S.A.	Ayudas Sociolaborales	24/03/2010	455.025	455.025	
Astilleros de Sevilla, S.A.	Ayudas Sociolaborales	29/07/2010	1.325.254	1.325.254	
Astilleros de Huelva, S.A.	Ayudas Sociolaborales	29/07/2010	952.405	952.405	
Abantia Ticsa	Ayudas Sociolaborales	26/05/2010	450.000	337.500	
Acuerdo Santana Motor, S.A.	Ayudas Sociolaborales	19/12/2001	524.160	524.160	
Total financiado CICE			12.516.889	12.404.389	
AYUDAS FINANCIADAS CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE					
Bolden Apirsa	Ayudas Sociolaborales	26/02/2001	450.759	450.759	
TOTAL			12.967.648	12.855.148	

- Según información facilitada por IDEA, en los ejercicios 2001 y 2010 el ente instrumental asumió los compromisos adquiridos por la Consejería de Empleo contra su propia cuenta de resultados, siendo la Consejería de Innovación la que repuso los fondos necesarios para equilibrar los fondos propios.
- En el ejercicio 2001, la Consejería de Medio Ambiente aportó financiación por importe de 450.000€ para la financiación del expediente correspondiente a la empresa BOLIDEN APIRSA.
- El total de crédito destinado a la financiación de ayudas sociolaborales a través de IFA/IDEA ha sido el siguiente:

CONSEJERÍAS	TOTAL COMPROMISOS AYUDAS SOCIOLABORALES	TOTAL PAGOS AYUDAS SOCIOLABORALES	€
Consejería de Empleo	736.185.220	725.299.699	
Consejería de Innovación	12.516.889	12.404.389	
Consejería de Medio Ambiente	450.759	450.759	
TOTAL	749.152.868	738.154.847	

ANEXO 9

DEFASAS FINANCIEROS PROVOCADOS EN EL ENTE INSTRUMENTAL IFA/IDEA

€

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Crédito definitivo											
transferencias a IFA/IDEA (1)	72.230.481	66.538.654	57.125.309	45.467.595	73.061.471	86.591.000	86.656.003	102.744.185	80.720.634	54.164.366	725.299.699
Compromisos de Gastos IFA/IDEA	58.860.650	74.048.078	107.062.069	88.960.408	40.777.407	78.304.265	76.217.458	101.782.382	54.430.234	55.291.509	735.734.460
Diferencia	13.369.831	-7.509.424	-49.936.760	-43.492.813	32.284.064	8.286.735	10.438.545	961.803	26.290.400	-1.127.143	-10.434.762
Pagos realizados por IFA/IDEA	47.482.187	72.712.823	77.515.427	61.857.896	54.552.425	70.960.031	84.046.854	100.563.555	55.591.144	84.668.141	709.950.483

(1) Se incluyen, además del 31L, créditos de los programas 32H y 54B que la Consejería de Empleo transfirió al IFA para el pago de 2 ayudas. Ejercicios 2003 y 2004

1. Cuadro elaborado a partir de la información suministrada por el ente instrumental sobre las obligaciones de pago de ayudas asumidas como consecuencia de los convenios particulares o resoluciones de pagos para ordenar la materialización de las ayudas.
2. Los compromisos se refieren a los adquiridos por el ente instrumental, no quedan reflejados los importes comprometidos por la Consejería de Empleo y que no son objeto de convenio particular para materializar los pagos.
3. Desde el ejercicio 2008, los compromisos de la Consejería son superiores a los registrados por IDEA ya que las resoluciones y las órdenes de pago se firman fraccionando los importes, sin reflejar el compromiso de gasto total de cada uno de los expedientes.

13. VOTO PARTICULAR

En cumplimiento de los artículos 16 y 59 del Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se reproduce a continuación el voto particular presentado.

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, AL QUE SE ADHIERE LA VECEPRESIDENTA DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA M^a JOSE CAMILLERI HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE MODIFICAR Y ELIMINAR DETERMINADOS PÁRRAFOS DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIO-LABORALES A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y EMPRESAS EN CRISIS OTORGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EJERCICIOS 2001-2010”

La que suscribe, Amelia Martínez Sánchez, Consejera de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y M^a José Camilleri Hernández, Vicepresidenta de esta Institución, en virtud del artículo 16.2 del Reglamento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, votan favorablemente la aprobación del Anteproyecto del informe, pero mediante este voto particular desean hacer constar la opinión discrepante en cuanto a la nueva redacción dada a los párrafos 31, 32, 33, 34, 35, 39 y 41, la inserción de tres nuevos párrafos en el Anteproyecto y la eliminación de los párrafos 81 y 86.

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el día 12 de julio de 2012, se sometió a votación por el Pleno de esta Institución la aprobación del Informe Provisional de “Fiscalización de las ayudas socio-laborales a trabajadores afecta dos por expedientes de regulación de empleo y empresas en crisis otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, ejercicios 2001-2010”. Todo ello tras incluir, en dicha sesión, numerosas modificaciones al Anteproyecto de Informe.

El Borrador de dicho Informe había sido aprobado por los Consejeros responsables el pasado 18 de mayo, tal y como se establece en el artículo 61 del Manual de Procedimientos de esta Institución: *“Analizada la información y documentos resultantes del proceso descrito en las normas 59 y 60, el responsable técnico introducirá las modificaciones que resulten pertinentes en el PRIMER BORRADOR DE INFORME que, una vez ultimado, se incorporará al aplicativo informático GEDEX, desde donde se analizará por el Consejero y, en su caso, procederá a su aprobación, pasando a denominarse BORRADOR DE INFORME. Éste será remitido en soporte papel al Consejero Mayor.”*

La revisión técnica del informe se realizó el 23 de mayo de 2012, siguiendo lo establecido en el artículo 63 de dicho Manual, según el cual: *“La Comisión Técnica dictaminará sobre el borrador para lo cual podrá revisar la adecuación de los programas de trabajo a las DT aprobadas, ejerciendo control de calidad sobre el trabajo efectuado, de acuerdo con lo previsto en la norma 37 y, así, la Comisión Técnica podrá recomendar la continuación o ampliación de pruebas y el desarrollo de aspectos concretos y, en general, cuantas mejoras se estimen convenientes. El control de calidad ejercido por la Comisión Técnica será contrastado con el responsable técnico del informe, con idea de que el Acta donde se recogen las sugerencias vaya lo más depurada posible.”*

Una vez modificado el Informe con el dictamen de la Comisión Técnica, el día 23 de mayo, los Consejeros responsables le dieron el visto bueno, pasando el BORRADOR DE INFORME a tener la consideración de ANTEPROYECTO y publicándose en la INTRANET de la Institución para su aprobación por el Pleno.

En el Pleno celebrado el día 1 de junio se aprobó, con el voto en contra de la Vicepresidenta de la Institución y la Consejera que suscribe, *“la solicitud al Gabinete Jurídico de esta Institución de un dictamen sobre la totalidad del contenido del Informe”*, amparándose en lo establecido en el artículo 91 del Manual de Procedimientos.

Según el artículo 91 del Manual de Procedimientos: *“Durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización el responsable técnico puede detectar supuestos de infracciones de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos. En tal supuesto lo pondrá en conocimiento del Consejero correspondiente, que podrá solicitar, a través de la Secretaría General, dictamen al Gabinete Jurídico. En todo caso, se solicitará este dictamen si dichas infracciones pudieran entenderse como indicios de responsabilidad contable”*

El procedimiento ya se había realizado exactamente como se establece en el Manual de Procedimiento, ya que el responsable técnico del Informe lo puso en conocimiento del Consejero entonces responsable quien solicitó dicho Informe al Gabinete Jurídico. El Informe denominado *“Informe jurídico relativo al informe de fiscalización de carácter integral de las ayudas socio-laborales a trabajadores afectados por expediente de regulación de empleo y empresas en crisis, otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía durante el período comprendido entre los ejercicios 2001 a 2010, ambos inclusive”* fue remitido por la Secretaria General con fecha 23 de Mayo de 2012.

El nuevo documento elaborado por la responsable del Gabinete Jurídico, del que discrepo en gran parte de su contenido, contradice en su esencia al informe elaborado por los técnicos. Hay que señalar que el Anteproyecto del Informe fue el resultado de un trabajo desarrollado durante ocho meses por seis técnicos de esta Institución (tres auditores y tres técnicos de auditoría).

Dicho dictamen jurídico, debido a su naturaleza y al contrario de lo que sucedió con el Anteproyecto de Informe al que corrige sustancialmente, no es sometido ni a aprobación por el Pleno ni a ningún tipo de revisión técnica, siendo, sin embargo, utilizado como pretexto para la profunda modificación que ha sufrido el Anteproyecto que, como he expuesto anteriormente, contaba ya con el visto bueno de los Consejeros responsables y de la revisión técnica realizada por cinco coordinadores de esta Institución.

VOTO PARTICULAR AL ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE SUSTITUYEN LOS PUNTOS 31-35 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME POR LOS NUEVOS PUNTOS 31 Y 32 DEL PROVISIONAL.

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba dar nueva redacción a los Puntos 31, 32, 33, 34 y 35 del Informe, sustituyendo los siguientes párrafos del Anteproyecto:

31 *“Por lo tanto, el Convenio de 2001 se limitaba a definir un marco de colaboración genérico entre la Consejería de Empleo y el IFA, cuya concreción requería de un ulterior desarrollo a través de los convenios particulares; este acuerdo marco se presenta así como un instrumento jurídico ajeno a los procedimientos de ejecución presupuestaria, los cuales quedan determinados en función de la naturaleza económica del gasto tramitado, de carácter subvencional.”*

32 *“El Convenio de 17 de julio de 2001 responde a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 15 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pues contiene el acuerdo formalizado entre la Consejería de Empleo y el IFA en orden a que esta última entidad, de carácter instrumental, realice determinadas actividades materiales y técnicas a favor la Consejería, que versan sobre materias no contractuales y sin percibir por ello contraprestación alguna (§Anexo 6).”*

33 *“Es una encomienda sin contenido propio. En el texto no se concretan las actuaciones sobre las que el IFA ha de prestar su asistencia pues esta especificación exige la firma de convenios particulares (§ 30). Son estos convenios particulares, que participan de la misma naturaleza jurídica de encomienda de gestión, los que sustantivamente contienen fórmulas de colaboración específicas.”*

34 *“Conforme al régimen jurídico contenido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, la firma de los convenios particulares no exige la previa existencia de Convenios Marco, ya que aquellos son encomiendas de gestión en sí mismos considerados. Esta afirmación queda corroborada por el hecho de que con anterioridad a la firma del Convenio Marco, ya se habían formalizado al menos tres convenios particulares para el pago de ayudas.”*

35 *“Si el Convenio Marco contiene una encomienda de gestión sin contenido propio (§33); no predetermina el procedimiento presupuestario de ejecución del gasto, por ser ajeno al mismo (§31), ni es presupuesto necesario para la firma de los convenios particulares -que sí materializan encomiendas con un contenido específico- (§34), la única virtualidad que se le podría otorgar a aquel sería la de recoger unos meros acuerdos de intenciones o de carácter estratégico sobre cómo organizar administrativamente la gestión de las ayudas a otorgar por la DGTySS. “*

Por los siguientes:

Punto 31*

31. Párrafo eliminado por alegación admitida.

Punto 32*

32. Párrafo eliminado por alegación admitida.

ARGUMENTACIÓN

A pesar de que los párrafos que se incluyeron en el Informe Provisional han sido eliminados del Informe Definitivo como consecuencia de las alegaciones presentadas (se pronunciaban sobre aspectos ajenos al instrumento jurídico, y se centraban en el procedimiento de concesión de subvenciones que nada tenía que ver en el apartado de instrumentos jurídicos de colaboración intra- administrativa), la supresión de los párrafos 31, 32, 33, 34 y 35 del Anteproyecto dejan inconcluso el análisis jurídico del Convenio de 17 de julio de 2001.

En la redacción que contenía el Anteproyecto de Informe, se llegaba a la conclusión de que tal Convenio contenía una encomienda de gestión sin un contenido propio (por remitirse a la celebración de ulteriores convenios particulares), que no predeterminaba el procedimiento presupuestario de ejecución del gasto, ni era presupuesto necesario para la firma de los convenios particulares. Tal y como se establecía, la única virtualidad que se le podría otorgar sería la de recoger unos meros acuerdos de intenciones sobre cómo organizar administrativamente la gestión de las ayudas a otorgar por la Dirección General de Trabajo.

VOTO PARTICULAR AL ACUERDO DEL PLENO DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 39 (ACTUAL PUNTO 36) DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME:

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba dar nueva redacción al Punto 39 del Informe, sustituyendo el siguiente párrafo del Anteproyecto:

39 “Las restantes actuaciones del programa 31L seguían pagándose a través de IDEA, si bien, en lugar de continuar formalizándose convenios particulares en la forma descrita, se dictaban resoluciones unilaterales de pagos. Estas resoluciones decían estar amparadas en el Convenio Marco de 2001, aunque éste no hubiera sido prorrogado ni expresa ni tácitamente, no contuviera previsión alguna sobre la posibilidad de tramitar pagos a través de resoluciones administrativas y tuviera unos efectos referidos a aspectos organizativos o estratégicos, según lo comentado (§35).”

Por el siguiente:

36 “Los encargos de ejecución y las encomiendas de gestión se regulan en los artículos 15 de la ley 30/1992, el artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el artículo 24 de la misma norma, los artículos 105 y 106 de la LAJA y 25 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre de Presupuestos de la CCA para 2008”

ARGUMENTACIÓN

El Anteproyecto de Informe explicaba en este punto la dinámica de funcionamiento seguida por la Consejería de Empleo a partir del ejercicio 2008, en todas las actuaciones no contenidas en la orden de encomienda de ese mismo año.

La modificación elimina un hecho constatado, como es que las resoluciones se dictaron sin el amparo de ninguna relación jurídica. Esta supresión impide conocer el procedimiento articulado para la tramitación del pago de las ayudas en este periodo.

Según la nueva redacción, estas resoluciones unilaterales se configuran jurídicamente como encargos de ejecución. Los encargos de ejecución, tal y como se regulan en el apartado 6 del artículo 25 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos para el ejercicio de 2008, son un medio de financiación de los entes instrumentales, que deben cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

La determinación del importe de la actuación, que deberá representar el coste real de realización de la misma, se efectuará según valoración económica definida en el proyecto correspondiente o del presupuesto técnico de actuación. En ningún caso podrá ser objeto de encomienda de gestión la contratación de suministros.

El pago se realizará con la periodicidad establecida en la encomienda de gestión y conforme a la actuación efectivamente realizada.

Los gastos generales y corporativos de las empresas podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo de un 6% de dicho coste.

Las resoluciones unilaterales, además de no cumplir estos requisitos, tampoco suponía ninguna contraprestación que financiara al ente instrumental. Además, la redacción propuesta por el Pleno presupone unos hechos y requisitos que no han podido ser constatados por este órgano colegiado, al no haber solicitado en ningún caso la documentación de trabajo.

VOTO PARTICULAR AL ACUERDO DEL PLENO DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 41 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME, (ACTUAL PUNTO 38):

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba dar nueva redacción al Párrafo 41 del Informe, sustituyendo el siguiente párrafo del Anteproyecto:

41. "Las dos encomiendas de gestión de la Consejería de Empleo a IDEA se han encuadrado en el marco jurídico del artículo 106 de la LAJA (§Anexo 7). No obstante, dadas las características de la actividad encomendada (pues su objeto no constituye prestaciones propias de los contratos administrativos), la relación jurídica entre las dos entidades (a la fecha de formalización de la encomienda, IDEA es un ente instrumental dependiente de la Consejería de Innovación, no de la Consejería de Empleo) y que no se prevé contraprestación por la realización del servicio, se considera que el marco jurídico de referencia debió ser el del artículo 105 del referido texto legal. En consecuencia, y tal como establece el artículo 105.3 de la LAJA, los acuerdos de encomienda debieron someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno

Por el siguiente:

Punto 38*

38. Párrafo eliminado por alegación admitida.

ARGUMENTACIÓN

La redacción modificada contenía un pronunciamiento técnico acerca del marco jurídico aplicable a las dos encomiendas de gestión analizadas. El análisis técnico concluía que el marco adecuado era el del artículo 105 de la LAJA, sobre la base de los siguientes criterios:

- La actividad encomendada no constituían prestaciones propias de los contratos administrativos.
- La ausencia de contraprestación en la realización del servicio.

- La relación jurídica de las entidades intervinientes, pues IDEA era un ente instrumental de la Consejería de Innovación y no de la de Empleo.

Para mayor comprensión de la diferencia entre ambas figuras, el Anteproyecto de Informe incorporaba el Anexo nº 7 "Instrumentos jurídicos de colaboración intra-administrativa"

El párrafo que se había incluido, y que ha sido eliminado por la alegación presentada, resultaba impropio en un informe de carácter técnico al manifestar dudas sobre la naturaleza jurídica de la figura evitando un pronunciamiento.

VOTO PARTICULAR A LA INSERCIÓN DE TRES PÁRRAFOS NUEVOS (59, 60 Y 61):

Se aprueba por el Pleno la inserción de tres nuevos párrafos para dar cobertura al dictamen del Gabinete Jurídico

ARGUMENTACIÓN

La inclusión de estos tres párrafos en el Apartado "5. Procedimiento de ejecución Presupuestaria" del Anteproyecto no aporta información útil ni pertinente para la cuestión central de la gestión del programa 31L y del propio Informe de Auditoría, como es el hecho de que la Transferencia de Financiación ha sido la figura presupuestaria utilizada para financiar gastos previamente determinados por el órgano gestor de la Consejería de Empleo (otorgamiento de subvenciones cuyo pago se ha tramitado a través de la instrumental IFA/IDEA), siendo esta práctica, al margen de cualquier otra circunstancia, la que ha permitido otorgar y pagar subvenciones sin ajustarse al procedimiento administrativo aplicable. De esta forma, la concesión de las ayudas no se ha sometido a fiscalización previa.

Esta actuación ha supuesto la utilización de la figura de la Transferencia de Financiación de tal forma que al amparo de su normativa reguladora se ha obtenido un resultado, no previsto por la norma de cobertura, que resulta contrario al ordenamiento jurídico.

La inserción de estos tres párrafos parece querer justificar la utilización que se ha hecho de esta figura amparándose en el hecho de que así estaba establecido en la Ley de Presupuesto. Hay que tener en cuenta que es en la Memoria del mismo donde se especificaba el destino y objetivo del Programa 31L y que este documento, tal y como se establece en el artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, donde se regula el contenido del Presupuesto, no forma parte de éste. De hecho, el artículo 129.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, al regular el procedimiento de aprobación de la ley de presupuestos, dispone que "*el debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañarlo*".

Efectivamente, el régimen de las Transferencias de Financiación es el que resulta de las leyes de presupuestos, y demás normativa aplicable (Ley 15/2001). Son precisamente estas leyes de presupuestos las que configuran a estas transferencias como fuentes genéricas de financiación de las empresas, y no como medios para materializar pagos de gastos que han sido contraídos por las Consejerías.

La simple aprobación del presupuestario no “legaliza” el uso que se hizo de estas transferencias, que en todo caso, debieron destinarse a las finalidades previstas por la propia ley presupuestaria (cual era financiar su propia actividad y no pagar subvenciones concedidas por la DGTSS). En cualquier caso, una vez aprobada la correspondiente ley de presupuestos y advertida esta falta de adecuación entre la clasificación del crédito y su destino o finalidad, nada hubiera impedido rectificar esta situación mediante la tramitación del oportuno procedimiento de modificación presupuestaria, evitando el reiterado incumplimiento de la normativa presupuestaria, contable y administrativa

VOTO PARTICULAR AL ACUERDO DEL PLENO DE ELIMINACIÓN DEL PUNTO 81 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME:

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba la eliminación del siguiente párrafo del Anteproyecto:

81. *“Durante todo el período objeto de fiscalización, los expedientes han sido informados favorablemente por los centros directivos competentes, pese a la exposición concreta en cada uno de ellos de los fines subvencionales que se persiguen y de las alteraciones que se producen en los presupuestos del IFA/IDEA, fundamentada en la Memoria del Órgano proponente. De esta forma, las modificaciones propuestas han sido autorizadas por el Consejo de Gobierno y el Titular de la Consejería de Hacienda a lo largo del periodo 2001 a 2010 sin ajustarse a las previsiones normativas en materia presupuestaria y contable de la Junta de Andalucía por no adecuarse a la naturaleza del gasto que se aprueba “.*

ARGUMENTACIÓN

La eliminación del párrafo 81 del Anteproyecto, además de no tener soporte técnico alguno, supone la omisión de una información necesaria para la correcta comprensión de la totalidad del Informe, ya que aparecía en el cuerpo del Informe a modo de conclusión del epígrafe 5.4. “Modificaciones presupuestarias”.

VOTO PARTICULAR AL ACUERDO DEL PLENO DE ELIMINACIÓN DEL PUNTO 86 DEL ANTEPROYECTO DEL INFORME

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba la eliminación del párrafo 86 del Anteproyecto.

Lo expuesto en este párrafo, según el cual: *“Respecto a esta segunda modificación hay que decir que presenta la misma discordancia que las citadas con anterioridad, entre los fines subvencionales que se proponen realizar y la naturaleza jurídica y económica de la aplicación presupuestaria que incrementa sus créditos con la modificación autorizada. En cuanto a las causas precitadas que justifican el aumento de las transferencias de financiación a la Agencia relativas al programa 32A, se corresponden con las actuaciones y objetivos propios del programa 31L”,* hacía alusión a una segunda modificación que el equipo de auditoría consideró un hecho relevante a incluir en el Informe a efecto de una adecuada comprensión del mismo.

CONCLUSIONES

Sobre la base de los antecedentes y argumentaciones descritas, la opinión de la Consejera que suscribe este voto particular y la Vicepresidenta de esta Institución que se adhiere al mismo, y con el máximo respeto que le merecen las opiniones del resto de los Consejeros de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y a pesar del dictamen del Gabinete Jurídico, es que la modificación y eliminación de los párrafos anteriormente expuestos, desvirtúan las conclusiones expuestas por los técnicos en el Anteproyecto del Informe.

VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, AL QUE SE ADHIERE LA VECEPRESIDENTA DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA M^ª JOSE CAMILLERI HERNÁNDEZ Y LA CONSEJERA DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE MODIFICAR EL PÁRRAFO 277 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIO-LABORALES A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y EMPRESAS EN CRISIS OTORGADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EJERCICIOS 2001-2010”

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba la modificación del párrafo 277 del Informe Provisional, añadiendo lo siguiente:

277 “El Decreto Ley 4/2012, de 16 de octubre (BOJA 18-10-2012), que tiene por objeto la regulación, como mecanismo de cohesión bienestar y protección social, de las ayudas sociolaborales a favor de extrabajadores y extrabajadoras de la Comunicada Autónoma de Andalucía que se vieron afectados por determinados procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis, en el segundo apartado de su artículo 1, señala que “A estas ayudas sociolaborales no les es de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas, en particular, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Título VIII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía”.

ARGUMENTACIÓN

Según la Resolución de 26 de febrero de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre “Hechos Posteriores”, y el apartado correspondiente a “Acontecimientos posteriores a la fecha de terminación de los trabajos de auditoría” de los Principios y Normas de Auditoría Públicos de los OCEX, según el cual: “El auditor no tiene obligación alguna de continuar o extender sus comprobaciones más allá de la fecha de terminación de los trabajos de auditoría. No obstante, si entre la fecha de terminación de los trabajos y la de la entrega del informe a los destinatarios se tuviera conocimiento de hechos significativos ocurridos luego de la terminación de los trabajos de auditoría en las dependencias de la entidad auditada, deberá investigarse el hecho, y comprobar

si han sido modificados los estados financieros o incorporado algún comentario negativo la mención de la omisión en el informe de auditoría."

El Decreto fue publicado el mismo día de la aprobación por el Pleno del Informe Definitivo. El hecho afecta a procedimientos descritos en el Informe Definitivo, pero ha tenido lugar con posterioridad a su emisión, por lo que en cualquier caso, y en cumplimiento de lo establecido en Las Normas Técnicas de Auditoría, la publicación del Decreto Ley 4/2012 de 16 de octubre (BOJA 18/10/2012), debía haberse incluido en un apartado específico denominado "Hechos Posteriores" y nunca en el propio cuerpo del informe.

Así mismo, la Consejera Doña Sandra Garrido, aprovecha la emisión de este voto particular para mostrar su acuerdo con los votos particulares que, durante la aprobación del Anteproyecto de Informe, emitió la Consejera Doña Amelia Martínez y a los que se adhirió la Vicepresidenta de esta Institución. Las modificaciones realizadas al Anteproyecto de Informe, suponen una desvirtualización de las conclusiones a las que llegaron los técnicos de esta Institución. En concreto, la comprensión adecuada del Informe Definitivo se dificulta por los siguientes hechos:

1. La eliminación de parte del análisis y pronunciamiento técnico sobre Convenio de 17 de julio de 2001.
2. La eliminación de la dinámica de funcionamiento seguido por la Consejería de Empleo a partir del año 2008 en todas las actuaciones no contenidas en la Orden de Encomienda de dicho ejercicio.
3. La eliminación del pronunciamiento técnico sobre el marco jurídico de las Encomiendas de Gestión de la Consejería de Empleo a IDEA.
4. La inserción de tres párrafos con el único objetivo de intentar justificar, a la luz de las sucesivas Leyes de Presupuestos, el uso indebido que se hizo de las transferencias de financiación.
5. La eliminación de dos párrafos relativos a modificaciones presupuestarias necesarios para una correcta comprensión del procedimiento de tramitación de estos expedientes.

Y todo ello con base en un Dictamen Jurídico extemporáneo y del que discrepamos en la práctica totalidad de su contenido.

14. ALEGACIONES

ENTE: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO.

CUESTIÓN OBSERVADA (Alegación General nº 1)

ALEGACIÓN Nº 1

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”

Alegación General 1. La Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español ha aprobado los Principios y normas de auditoría del sector público que recogen los criterios fundamentales que deben observar tanto los órganos institucionales de control externo, como los expertos independientes, con vistas a que sus informes puedan ser asumidos por aquéllos. Todo ello está dirigido a diseñar un marco normativo uniforme, que permita disponer de informes homologables entre sí y conforme a los principios, normas y procedimientos generalmente aplicados por los profesionales de la auditoría.

Respecto a la presentación de los informes de control se establece que “Las actuaciones de los órganos de control externo darán lugar a informes por escrito, que presenten la información de acuerdo con los requisitos de claridad, concisión, objetividad, ponderación y adecuado fundamento o soporte” y que los mismos deben realizarse bajo los principios, entre otros, de Concisión, esto es, que los informes deberán mostrar la información relevante de forma que sea fácilmente destacable dentro del conjunto del informe, y no quede subsumida entre comentarios y datos no relevantes, y de Objetividad, que determina que en todo informe se deberán presentar los hechos de forma objetiva, incluyendo los aspectos comprobados con exactitud y las conclusiones alcanzadas de manera convincente, evitando vaguedades o ambigüedades, recogiendo todas las cuestiones con independencia e imparcialidad. Debiendo incluir la suficiente información sobre los asuntos tratados para que el usuario pueda efectuar una interpretación adecuada de los mismos.

Por otro lado, las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas mediante Resolución del Interventor General de la Administración del Estado establecen que, en lo referido a la “calidad del informe”, se establece que “sea completo”, esto es, “facilitar una correcta comprensión significa situar a los lectores en una perspectiva adecuada sobre el significado y alcance de los resultados de la auditoría, como por ejemplo, establecer la frecuencia con la que ocurre un hecho en relación al número de casos o transacciones examinados o la importancia de las conclusiones en relación con las operaciones de la entidad. En la mayoría de los casos, la mera existencia de un hecho deficiente no justifica una conclusión más amplia o una recomendación general. Lo único que expresa es la existencia de una desviación, un error o una debilidad. No se incluirán datos detallados salvo que sea necesario para que el informe sea convincente”.

Estos principios y normas no se cumplen en varios puntos, especialmente en los puntos 17 (“se han incluido determinados expedientes seleccionados con criterios subjetivos”); 118 (“casi todas las pólizas tienen suplementos”); 119 (“en determinados expedientes constan presupuestos calculados para un número superior de trabajadores”); 120 (“se han detectado

*numerosos casos en los que los documentos adolecen de firmas"); 121 ("se han observado casos en los que no se documenta la causa de la firma de pólizas asociadas a despidos por un ERE"; "se han constatado otros supuestos en los que [...] se han abonado indemnizaciones por despidos objetivos"); 122 ("en la mayoría de los expedientes no consta la solicitud formal de ayuda"; "en un número importante de expedientes analizados"; "suscritos en algunos casos"); 128 ("en la práctica totalidad de los expedientes"); 146 ("en algunas pólizas suscritas"); 153 ("en la práctica totalidad de los casos analizados"); 160 ("se han detectado pagos directos"); 163 ("se ha analizado un caso"); 164 ("un procedimiento de pagos irregulares"); _____
_____176 ("un número determinado de trabajadores no han sido incluidos como beneficiarios de pólizas de rentas"); _____
_____200 ("en un número significativo de casos no resulta posible vincular las resoluciones de pagos con los realmente realizados. Se detectan numerosos escritos repetidos en cuanto al beneficiario y al importe, pero en distintas fechas."); etc.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Alegación General nº 2)

ALEGACIÓN Nº 2

Alegación General 2. En los Principios y normas de auditoría del sector público invocados en la alegación anterior, respecto al adecuado fundamento o soporte, indica que:

Solamente se incluirá la información sobre aspectos y conclusiones que esté debidamente soportada por evidencia suficiente, pertinente y válida.

Esta evidencia deberá aparecer claramente recogida en los papeles de trabajos sobre los que todo informe deberá estar soportado.

Se considerada conveniente indicar en el propio informe la magnitud de las muestras utilizadas y los criterios de selección de las mismas.

Por otro lado, se incumplen las normas de la Intervención General que recomiendan: *"Incluir únicamente información sobre hechos comprobados y conclusiones que estén firmemente fundamentadas por evidencia suficiente, pertinente y válida, contenida en los papeles de trabajo"*. Ese incumplimiento se pone de manifiesto en el punto 38 en el que se afirma que la encomienda de 2008 debió seguir una determinada tramitación aunque reconoce que *"la naturaleza jurídica de la figura utilizada ofrece dudas"*; en el punto 67 cuando se afirma que *"En las sucesivas leyes de presupuestos de la CAA, antes reseñadas, se ha utilizado de forma inadecuada la figura de las transferencias de financiación"* y que ese uso valorado como inadecuado ha tenido como consecuencias *"una clasificación económica de los créditos inadecuada"* y en el punto 68 al afirmar que *"La asunción de compromisos de gasto sin el adecuado control y al margen de la necesaria cobertura presupuestaria"*, entre otros. Mención especial merece el punto 171 en el que se concluye que *"La priorización de los pagos de determinadas pólizas sin mediar causa o criterio fundado. De la muestra analizada se evidencia que en muchos casos la prioridad obedece a pólizas con "intrusos" o "irregulares", o a pólizas de*

seguro de rentas de supervivencia que en realidad encubren pagos para fines de otra naturaleza” afirmación que no cuenta con el debido sustento.

En esa misma línea las normas de la Intervención General contemplan que *“los resultados deberán presentarse de manera imparcial y evitar la tendencia a exagerar o a enfatizar excesivamente las deficiencias. Se deberán recalcar los asuntos que requieren mayor atención, evitando en todo caso las exageraciones”*. Estas recomendaciones no se cumplen en puntos como el 62 cuando se afirma que *“En el ejercicio 2010, con la publicación de la orden de encomienda en el mes de abril, se pretendió regularizar el procedimiento administrativo y presupuestario utilizado hasta ese momento”*, en el 65 que recoge que *“Por tanto, la tramitación presupuestaria descrita ha seguido un procedimiento idéntico al utilizado en ejercicios anteriores cuando se recurría al instrumento presupuestario de “transferencias de financiación”, el 77 que sostiene que “Sin embargo, los créditos que se modifican - Transferencias de Financiación- no se corresponden con la naturaleza económica de los gastos propuestos, aunque en las sucesivas leyes de presupuestos, como ya se ha mencionado, recogían para el programa presupuestario 31L unas finalidades y objetivos concretos”, el 78 que valora una exposición como “sucinta y poco explicativa”, el punto 168 en el que se concluye que “Al crearse un circuito de gestión al margen del marco legal existente, se ha producido un incumplimiento continuo y reiterado de las normas vigentes aplicables, en cada uno de los ejercicios del periodo”*

CUESTIÓN OBSERVADA (Alegación General nº 3)

24.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 3

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Alegación General nº 4) (Punto 277)

277.- En todas estas ayudas, su normativa reguladora circunscribe el colectivo de beneficiarios a aquel conjunto de trabajadores que cumplieran estrictamente los requisitos para acogerse al Plan Social del que traía causa su derecho, en aplicación del mismo razonamiento jurídico que ha determinado a la Administración a la aplicación del artículo 106 de la Ley 30/1992; específicamente. La Orden de 13 de mayo de 2012 excluye de la condición de beneficiarios a *“aquellas personas sobre las que hayan recaído resolución del titular de la Viceconsejería de Empleo en la que se determinara la existencia de alguna irregularidad para reunir la condición de beneficiarios de ayudas sociolaborales, en tanto persista esta situación”*.

ALEGACIÓN Nº4**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

Alegación General 4. Sobre el régimen jurídico de las ayudas sociolaborales es importante poner de relieve las controversias doctrinales que existen sobre determinados tipos de intervención, a la hora de considerarlas ayudas, incentivos o subvenciones.

Con cargo al citado programa 31L se han gestionado expedientes de distinta naturaleza, ayudas sociolaborales a la prejubilación y ayudas destinadas a empresas para la financiación de diversas finalidades.

Respecto régimen jurídico aplicable a las ayudas sociolaborales, es necesario con carácter previo determinar su naturaleza jurídica y si puede afirmarse, de manera categórica, como expresa la Cámara de Cuentas en su informe, que tienen carácter subvencional.

Tradicionalmente, bajo el término subvención se han englobado una gran variedad de figuras al servicio de la llamada acción de fomento.

Sin embargo, una de las singularidades de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la de haberse separado abiertamente de esa tradición. A los efectos de concretar su ámbito de aplicación, la Ley ha optado por establecer un concepto estricto de Subvención.

Algún sector de la doctrina considera que habría sido más adecuado atender a un concepto unitario de ayudas o “subvenciones a la economía” (en un sentido amplio), en el que el dato o criterio delimitador no debería haber sido otro que la finalidad perseguida con su establecimiento y otorgamiento, es decir, “el fomento y promoción de la economía”. Así, para este sector, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones expulsa de su regulación el tratamiento jurídico de otras medidas financieras con la misma finalidad subvencional, singularmente beneficios fiscales, préstamos y avales, en que resultan comprometidos igualmente fondos públicos”.

El Derecho español ha tendido a regular conjuntamente esas medidas o incentivos financieros, como lo demuestran los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria en la reforma de 1990, que utilizaban la amplia expresión “ayudas y subvenciones”. De ahí que la actual LGS sea inadecuada para la regulación de las ayudas estatales que no consistan en subvenciones en sentido estricto.

Es verdad, en efecto, que el artículo 81 LGP estableció que las reglas previstas en dicho precepto y en el siguiente serían de aplicación a las “ayudas y subvenciones públicas”, entendiéndose por tales “toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Estado o sus organismos autónomos a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público”, y, asimismo, “cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto del Estado o de

sus organismos autónomos y a las subvenciones o ayudas, financiadas en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Económica Europea”. Se acogía, pues, un concepto amplio de subvención (cualquier tipo de ayuda económica), si bien vinculando el requisito de que con las mismas quedaran “comprometidos fondos públicos”; expresión ésta que interpretada desde la definición de fondos públicos que, a los efectos de su control contable, establece la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas, obligaba a incluir a las subvenciones, los créditos, los avales y otras ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas. Es decir, que la expresión “fondos públicos” determinaba que en el ámbito de aplicación de los artículos 81 y 82 quedasen incluidas tanto las “ayudas económico positivas (subvenciones, créditos, avales)”, como las “ayudas económicas negativas (exenciones, créditos, avales)”.

Sin embargo, aun cuando se admita esa interpretación, por su propio contenido y naturaleza, algunas (y no eran pocas) de las reglas establecidas por los referidos artículos 81 y 82 LGP sólo podían referirse a las subvenciones en sentido estricto y no a cualesquiera otras ayudas (mucho menos a las indirectas, consistentes en “ahorro de gasto” por el beneficiario (por tanto, las exenciones y bonificaciones con fines extrafiscales): así, por ejemplo, las reglas relativas a las Entidades colaboradoras (artículo 81.5, en relación con la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios y la verificación del cumplimiento de las condiciones y justificación de la aplicación de esos fondos); también las relativas a los anticipos de pago (artículo 81.6), o a la publicación de las subvenciones concedidas (artículo 81.7); incluso, entre otras más, las referidas al reintegro “de las cantidades percibidas” (artículo 81.9).

Ahora bien, no resulta posible extender las mismas reglas a la pluralidad de figuras que, en principio, quedan englobadas en ese concepto amplio de subvención como equivalente a ayuda pública. Algunas de esas reglas, es cierto, pueden serlo y hasta deben serlo. No lo es menos que otras no, dadas sencillamente la distinta naturaleza y características jurídicas que presentan esas figuras.

Baste decir, a este respecto, que, tanto el juego del principio de legalidad, como la articulación concreta de la relación que surge del otorgamiento de la ayuda y, consiguientemente, los mecanismos de control jurisdiccional de la actividad administrativa, por poner ahora dos ejemplos destacados, no operan de la misma forma por relación a todas y cada una de las figuras funcionalmente reconducibles al concepto de subvención identificado como ayuda pública. Incluso desde la consideración del reparto o distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, es preciso también diferenciar con nitidez entre unas y otras, por cuanto ese reparto, si a la jurisprudencia constitucional nos atenemos, se efectúa de forma distinta. Tal es el caso de las subvenciones en sentido estricto respecto de los beneficios tributarios otorgados con fines extrafiscales de incentivo y promoción de actividades económicas.

Bien puede afirmarse, por tanto, que, dentro de ese cúmulo de figuras, la subvención definida Como atribución patrimonial dineraria de carácter no devolutivo que otorga un ente jurídico-administrativo a favor de un particular -o también, aunque excepcionalmente, a favor de otro ente jurídico-administrativo- de manera afectada o vinculada al cumplimiento de una actividad propia del beneficiario y por razones de interés público, presenta unas características

definidas, lo que justifica que deba quedar sujeta a un específico y privativo régimen jurídico. Así lo ha hecho la LGS en su artículo 2.

Así, el artículo 2 de la LGS regula el concepto de “subvención”, señalando:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

3. Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.*
- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.*
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.*
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio (RCL 2002, 1459) .*
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.*
- f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.*
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.*

- h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito”.*

Por tanto, de los elementos objetivos del concepto se extrae una delimitación positiva y una negativa.

En cuanto a la delimitación positiva, se requiere:

- 1) **Disposición dineraria:** Que se trate de una disposición dineraria, identificándose, pues, con entrega de una suma de dinero. No siendo calificables como subvención aquéllos supuestos en los que se produce una atribución en “equivalente” dinerario (es decir, los beneficios fiscales otorgados con finalidad extrafiscal, también denominados por algunos “subvención por ahorro de gasto”), ni tampoco a aquellos otros en los que la aportación patrimonial lo es “en especie”. Ni a unos ni a otros les son aplicables las previsiones de la LGS, si bien por relación a las entregas “en especie” se haya previsto, para determinados casos, una excepción, pues la disposición adicional 5ª LGS matiza el alcance de esa exclusión al establecer que, si bien “las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial” (sobre las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales debe estarse a lo dispuesto en los artículos 145 a 151 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), la LGS se aplicará, “[...] en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero”, añadiendo que “en todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas”.
- 2) **Afectación:** La entrega dineraria se vincula al cumplimiento de un determinado fin (la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, “ya realizados o por realizar”, o la concurrencia de una situación), con lo que la causa que legitima el otorgamiento dinerario es la concreta afectación de la subvención que obliga al beneficiario a dar cumplido destino a lo otorgado. El carácter afectado vincula jurídicamente el destino de la atribución dineraria al fin u objetivo que la justifica, lo que se traduce en una carga jurídica que, para su plena efectividad, debe cumplir el beneficiario de la misma. Se trata de un requisito esencial, tal como se ha destacado expresamente en algunas normas.

El criterio de la afectación permite operar un importante deslinde, pues del concepto estricto de subvención, dado el carácter afectado de la atribución dineraria, han de quedar excluidas las ayudas de carácter social vinculadas directamente al status de los beneficiarios. Deben quedar al margen, asimismo, las transferencias a favor de los organismos autónomos y demás entes institucionales otorgadas por las Administraciones territoriales de las que dependen. O también han de quedar al margen las llamadas subvenciones compensadoras de déficit a favor de los concesionarios de servicios públicos. El carácter afectado de la entrega, en efecto,

permite distinguir con cierta nitidez unos y otros supuestos, lo que se refleja en la diferencia de regímenes jurídicos aplicables.

- 3) **Ausencia de contraprestación:** La delimitación del concepto de subvención se completa con el requisito de que la entrega dineraria se realice sin contraprestación directa del beneficiario, de manera que el cumplimiento de las obligaciones o cargas que asume como consecuencia de la afectación no se traduce en “contraprestaciones” a favor del otorgante. La actividad que el beneficiario desarrolla no deja de ser una actividad que le es propia y que a él le beneficia, sin que la Administración obtenga nada a cambio. Se explica así que la relación jurídico-subvencional no se configure como una relación contractual sinalagmática.

En consecuencia, este requisito de la ausencia de contraprestación debe llevar a excluir del concepto de subvención a los préstamos (y créditos en sus variadas modalidades), por cuanto falta en los mismos el requisito de la entrega no devolutiva, total o parcial, es decir la entrega a fondo perdido.

- 4) **Finalidad:** La LGS aún añade un cuarto rasgo, en concreto, “que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”, siendo evidente que el proyecto o acción financiada no tiene por objeto fomentar ninguna actividad de utilidad pública o interés social, sino que se trata de una actividad estrictamente privada, sin perjuicio de que convenga al interés general favorecer la realización de esas actividades, que es lo que justifica el establecimiento y otorgamiento de la subvención. En definitiva, la subvención ha de tener por finalidad promover la realización de determinadas actividades, por considerar que favorecerlas es cuestión de interés general.

En relación con la delimitación negativa, con arreglo a la referida configuración legal es claro que no podrán ser conceptuados como subvención aquellos supuestos que no reúnan todos y cada uno de los señalados requisitos. Habría bastado, por tanto, con esa delimitación del concepto, sin embargo, la LGS ha estimado conveniente precisar ese concepto desde una perspectiva negativa, procediendo a enumerar tres grupos de supuestos bajo las rúbricas “aportaciones dinerarias que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley” (artículo 2.2 y 3), prestaciones que “no tienen carácter de subvenciones” (artículo 2.4) y otros supuestos que “quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley” (artículo 4).

- 1) **Supuestos que no tienen el carácter de subvención.**
 - a) **Prestaciones de carácter social y otros supuestos similares.** (artículo 2.4, letras a) a f) LGS). En todos los casos, las exclusiones se justifican fácilmente, pues dichas aportaciones dinerarias no tienen carácter afectado, por lo que no pueden ser calificadas como subvenciones. Se trata, obviamente, de prestaciones económicas directamente vinculadas a circunstancias personales de los beneficiarios que no se otorgan afectadamente y que cuentan, además, con una regulación propia, por lo que nada tienen que ver con la configuración legal del concepto de subvención.

Precisamente por esta causa deben considerarse también ajenas a la LGS las prestaciones de igual naturaleza que pudieran tener establecidas las Comunidades Autónomas aunque no se diga expresamente.

- b) Beneficios fiscales y supuestos similares. (artículo 2.4, letra g) LGS) Dada la inexistencia de una entrega dineraria, la “subvención por ahorro de gasto” no es una subvención propiamente dicha, aun cuando los efectos económicos para el beneficiario sean los mismos.
 - c) El crédito oficial. (artículo 2.4.h) LGS) El carácter no devolutivo de la subvención justifica, en efecto, la separación y la sujeción de las variadas figuras o modalidades crediticias o préstamos públicos a su propia normativa específica, lo cual no es óbice para que en determinados aspectos la LGS sea de aplicación supletoria.
- 2) Aportaciones dinerarias no comprendidas en el ámbito de aplicación de la LGS. (artículo 2.2 y 3 LGS)
- a) Las aportaciones dinerarias entre los distintos “agentes” de una misma Administración.
 - b) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas. En particular, entre las Administraciones estatal y autonómicas y las Entidades Locales.
 - c) La exclusión de las cuotas a favor de las asociaciones a las que pertenecen las Entidades Locales.
- 3) Supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la LGS. (artículo 4 LGS)
- a) Los premios.
 - b) Las “subvenciones” a partidos políticos y a grupos parlamentarios.
- 4) Otros supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la LGS.
- 5) Supuestos que el RGS ha incluido en el ámbito de aplicación de la LGS.

A tenor de lo expuesto, queda claro que las ayudas sociolaborales a trabajadores con el objetivo de atender situaciones de necesidad sociolaboral, que palien las consecuencias sociales derivadas de procesos de reestructuración empresarial en aquellos ámbitos huérfanos de toda protección, no tiene el carácter afectado, por lo que, aunque participan de naturaleza subvencional no pueden ser calificadas como subvenciones en sentido estricto.

Como se ha señalado anteriormente, se trata, de prestaciones económicas directamente vinculadas a circunstancias personales de los beneficiarios que no se otorgan afectadamente por lo que nada tienen que ver con la configuración legal del concepto de subvención y que tienen una regulación propia.

En este sentido, también es ilustrativo la regulación que efectúa el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones (Boletín Oficial de Castilla y León Nº 118 de 24 de junio de 2009), que en su artículo 8 regula el régimen de las ayudas que no tengan naturaleza de subvenciones, o la ORDEN EYE/215/2011, de 25 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de medidas de mejora de la ocupabilidad a través de una línea de ayudas destinadas a trabajadores/as afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo y a trabajadores con 55 o más años de edad, por extinción de sus contratos de trabajo por declaración de insolvencia de la empresa o en procedimiento concursal, en el ámbito de Castilla y León, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 48 de 10 de marzo de 2011) en la que en su régimen jurídico establece que las ayudas se ajustarán, además de a lo dispuesto en la orden, a lo establecido en:

– Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones.

– Y demás normativa de general aplicación.

Estas dudas a la hora de calificar esas ayudas se ponen de relieve en expedientes de ayudas sociolaborales, como el de la Faja Pirítica de Huelva e Hijos de Andrés Molina, S.A. (HAMSA), entre otros, en los que hay financiación del Ministerio de Trabajo, en el marco de Orden de 5 de abril de 1995, reguladora de ayudas extraordinarias para este fin (y más específicamente evidenciado por el Informe de Conclusión del Procedimiento de Investigación Formal de la Comisión Europea sobre las Ayudas Concedidas por la Consejería de Empleo en el año 2005 a la empresa A-NOVO Comlink, que concluye que las ayudas a determinados trabajadores hasta su incorporación al régimen de jubilación parcial a los 60 años “se realizó de conformidad con un régimen general de la Seguridad Social...”), y otras ayudas a cargo de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, estamos ante unas ayudas públicas que garantizan la cobertura económica de los trabajadores afectados en los tramos de población que, por edad, tienen mayores dificultades para la reinserción laboral. De ahí que la concesión de dichas ayudas no están asociadas a una política de fomento, para la cual se utilizan las subvenciones públicas en sentido estricto, sino a una política de protección asistencial; de ahí, igualmente, su carácter individual, al dirigirse a cada trabajador.

Por todo lo anterior, se solicita la modificación del apartado 4 del informe y que se supriman las referencias a la aplicación de la normativa reguladora de los gastos de naturaleza subvencional en lo relativo a las ayudas sociolaborales, dado que la controversia doctrinal planteada y que es difusa la regulación que se aplica a las mismas; y que se modifiquen los apartados en los que se analizan con esta óptica.

En ese mismo sentido, debe entenderse el carácter excepcional de las ayudas y la no necesidad de su publicación, tal y como interpreta y aplica la Administración General del Estado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 1)

1.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 5**“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 11)**

11.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 6**ALEGACIÓN ADMITIDA****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 17)**

17.-La selección de expedientes se ha realizado por muestreo estadístico mediante el método de acumulado monetario. Además, se han incluido determinados expedientes seleccionados con criterios subjetivos. En el Anexo 5 aparecen detallados la totalidad de expedientes analizados y su importe.

ALEGACIÓN Nº 7

Punto 17. En relación con el criterio de selección de expedientes, se ha realizado por muestreo estadístico mediante el método acumulado monetario. Además, se han incluido determinados expedientes seleccionados con criterios subjetivos.

De conformidad con el Manual de Procedimiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el auditor, en uso de las técnicas estadísticas aplicables a la auditoría ha de tener en cuenta que la elección de los concretos elementos de la muestra se ha de realizar a través de un procedimiento aleatorio.

No obstante, cuando en una población a examinar los elementos que componen la misma no son muy numerosos (inferiores a 100), se debe optar por el muestreo subjetivo, debiéndose en este caso justificar los criterios para determinar el tamaño de la muestra.

No queda constancia en el informe de las razones que han conducido a tal elección para determinar el tamaño de la muestra para aplicar el método de muestreo subjetivo. Se deberían explicitar y fundamentar esas razones, ya que la elección de la muestra condiciona los resultados y, por ende, las conclusiones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 18)

18.-Los expedientes de ayudas gestionadas en el ámbito del programa 31L se han clasificado en tres grupos:

1. Ayudas sociolaborales a la prejubilación que han sido concedidas a los trabajadores afectados por un expediente de regulación de empleo u otro tipo de despido.

Dada la importancia económica de estos expedientes de gastos y la complejidad que supone su tramitación, en el Anexo 6 se describen sucintamente los distintos procesos que aunque independientes, están relacionados con el concepto de ayudas a la prejubilación.

2. Ayudas destinadas a empresas para la financiación de planes de viabilidad, inversiones en infraestructura, mantenimiento del empleo y de la capacidad productiva, pago de nóminas, etc.

EXPEDIENTES DE AYUDAS SEGÚN INFORMACIÓN DE PAGOS DE IDEA				€	
TIPO DE AYUDA	POBLACIÓN		MUESTRA ¹¹²		PAGADO
	Nº EXPEDIENTES	PAGADO	Nº EXPEDIENTES	PAGADO	
SOCIOLABORALES PREJUBILACIÓN	126	582.189.272	82	550.866.557	
EMPRESAS Y OTROS	275	127.761.211	166	89.540.029	
TOTAL	401	709.950.483	248	640.406.586	

Fuente: Datos elaborados a partir de la información facilitada por la Agencia IDEA

Cuadro nº 2

3. Por último, se ha analizado la tramitación por la Consejería de Empleo de un tercer grupo que corresponde a los denominados "expedientes de refinanciación" y que se tratan en el epígrafe 9 de este informe.

ALEGACIÓN Nº 8

Punto 18. Se considera que el contenido de este punto no es correcto. Con cargo al Programa presupuestario 31L la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social ha gestionado, en el periodo 2001-10 otros tipos de ayudas, además de las citadas, no instrumentadas a través del Convenio Marco de Colaboración Consejería de Empleo-IFA/IDEA, y dentro de éstas habría que diferenciar un subtipo de expedientes de ayudas sociolaborales, instrumentadas a través de ayudas a empresas, dirigidas al mantenimiento del empleo, paliando los efectos sociolaborales de las crisis empresariales y sus ajustes laborales.

¹¹² Se incluyen en la muestra expedientes detectados a lo largo del trabajo de campo y que no han sido pagados a través de IFA/IDEA (§206).

La denominación del cuadro nº 2 puede llevar a confusión. Los datos consignados en el cuadro nº 2, se refieren a número de expedientes de pagos materializados por IFA/IDEA y, en consecuencia, no se corresponde con el número de expedientes gestionados por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el marco del programa de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, en el periodo 2001-10, que son 76 expedientes de ayudas sociolaborales y 191 (a la fecha de presentar estas alegaciones) expedientes de ayudas a empresas y otros.

Es importante, además, concretar que los expedientes llamados de refinanciación son expedientes gestionados en 2011 y, por tanto, están fuera del ámbito marcado como objeto de fiscalización de la Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 21)

21.- El alcance de las pruebas de auditoría se ha visto condicionado por las siguientes limitaciones al alcance:

- La Consejería de Empleo no ha contado con un sistema de información que permita conocer el número de solicitudes de ayudas presentadas, las desestimadas, las concedidas, su seguimiento y justificación, así como el control de beneficiarios.
- No se ha dispuesto de sistemas de información, registro y control presupuestario que hayan permitido conocer los compromisos adquiridos con cargo al crédito anualmente disponible para la aprobación de gastos por subvenciones (§104).

Por tanto, no hay garantías sobre la totalidad de expedientes y documentos que, en su caso, puedan suponer para la Administración Autonómica compromisos de gastos frente a terceros por subvenciones sociolaborales y ayudas a empresas concedidas (§105).

- En los expedientes no consta ninguna documentación en relación con los estudios actuariales realizados para el cálculo de los importes de la prima única, por lo que no ha sido posible valorar la racionalidad de los importes contratados. Casi todas las pólizas tienen suplementos en las que se incrementan las prestaciones de los asegurados y consecuentemente las primas iniciales, sin que se motiven estos suplementos (§118).
- En 23 expedientes de la muestra de ayudas sociolaborales a extrabajadores no consta la documentación correspondiente al ERE u otro tipo de despido y no se ha podido comprobar si los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos para ostentar esta condición (§§ 133 y 138).
- La Consejería de Empleo no disponía de información sobre la composición del concepto "prima única inicial" de las pólizas de seguro contratadas para abonar las ayudas sociolaborales. Por tanto, esta información ha sido solicitada a las distintas

compañías a través de la Viceconsejería de Empleo¹¹³, a instancia de esta Cámara de Cuentas (§150).

A la fecha de cierre de este informe, se ha recibido información del 58% de las pólizas solicitadas, por un importe de 764.672.883€ que supone el 69% del coste total de las primas (§151).

- Se ha solicitado confirmación de las ayudas recibidas a un total de 132 empresas y/o entidades públicas que han sido beneficiarias durante el periodo 2001/2010. En el 69% de los casos no se han obtenido respuesta (en el 18% de los casos el destinatario era desconocido o estaba ausente, y no se ha obtenido respuesta en el 51% de las confirmaciones solicitadas).

De las 41 empresas que han enviado la información requerida, 15 son entidades públicas (diez ayuntamientos, una mancomunidad de municipios, una universidad y tres empresas públicas).

ALEGACIÓN Nº 9

Punto 21. Se considera que la literalidad de este punto no refleja la realidad de los hechos.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción alternativa al primer párrafo del guión segundo:

“Con independencia de la información presupuestaria y contable, en las partidas presupuestarias destinadas a ayudas sociolaborales y empresas, aportada por el Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, y la facilitada por el sistemas de información contable de IFA/IDEA, no se ha dispuesto de otros sistemas de información, registro y control administrativo que hayan permitido conocer los compromisos adquiridos anualmente”.

En relación al segundo párrafo señalar que, dado que la Consejería de Empleo dispone de la totalidad de los expedientes de ayudas sociolaborales aprobados en el periodo 2001-2010, no es posible mantener la afirmación expresada en el informe en este párrafo, que se debería suprimir. A estos efectos, se detalla la información que consta: La Consejería de Empleo ha aprobado, en el periodo 2001-2010, expedientes de ayudas sociolaborales a 6.473 personas.

En relación al guión cuarto de este punto, como quiera que no se identifican los 23 expedientes a los que se refiere, no es posible hacer una alegación específica al respecto. No obstante, recordamos que por parte de la Consejería de Empleo se ha facilitado a los auditores el acceso a los trabajos de comprobación y depuración interna de los expedientes; por consiguiente, procede significar que esas afirmaciones no son coincidentes con los datos y documentación aportada al equipo auditor.

¹¹³ Excepto a las compañías APRA LEVEN NV por su situación de intervenida por el Estado belga y FORTIA VIDA que también se encuentra intervenida.

Los informes emitidos en los procedimientos de información reservada instruidos sobre los expedientes de ayudas sociolaborales, se realizaron sobre la siguiente base documental:

- La documentación objeto de la investigación fueron principalmente los expedientes de regulación de empleo u otros procedimientos de despido y las pólizas de seguros de renta. En el caso de no constar en el expediente de ayuda sociolaboral el ERE, se solicitó copia del mismo a la Delegación Provincial de Empleo correspondiente.
- De igual modo, cuando se necesitó información de contraste relativa a las pólizas de seguro y a sus beneficiarios, se cursaron solicitudes a las compañías aseguradoras.
- Necesariamente, a los efectos de concluir los trabajos de información reservada, se realizó la consulta de la vida laboral de las personas que aparecían como beneficiarios en los expedientes de ayudas sociolaborales.

En consecuencia, se propone suprimir o aclarar esta parte del punto y modificar los que de él se deriven. (punto 133 y punto 138)

En relación al guión quinto del punto 21, procede aclarar las afirmaciones contenidas en el mismo, por ser más acorde con la realidad y con la descripción de las actuaciones de comprobación y ajuste del coste de las primas implementadas por la Consejería de Empleo, descrito en el punto 9.1 del Informe de fiscalización, en el siguiente sentido:

- Que la Consejería de Empleo disponía de información sobre la composición de los importes de la prima única inicial de las pólizas de seguro de rentas financiadas, certificada por actuario de las compañías de seguros.
- Que en el desarrollo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas se detectó información que generaba dudas respecto a los conceptos que se contenían en los importes finales de la prima.
- Con esta información, con carácter inmediato la Consejería de Empleo puso en marcha en marcha medidas a efectos de las comprobaciones necesarias.
- Entre ellas, a instancia de la Cámara de Cuentas, se solicitó a las Compañías aseguradoras certificación sobre la composición de la prima inicial de las pólizas.

En relación al guión sexto, se pone de manifiesto que en la solicitud de información a 132 empresas no se ha recibido respuesta del 69%, por lo que cabe plantearse la representatividad de esa información y su falta de pertinencia a la hora de establecer conclusiones a partir de esos datos. En ese mismo sentido existen otro tipo de mecanismos de recolección de información y comprobación alternativos que pudieron haberse desarrollado. Se solicita la retirada de esta limitación al alcance.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 22 se refieren al punto 23)

22.- Se entiende como subvención o ayuda pública toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, así como cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹¹⁴.

ALEGACIÓN Nº 10**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

En relación con la ayudas sociolaborales, la Cámara de Cuentas afirma que las actividades financiadas con cargo al programa 31L de la Consejería de Empleo “...reúnen las características propias de los gastos de naturaleza subvencional (gratuidad, afectación y vocación de utilidad pública), lo que supone que el examen del expediente ha de realizarse a luz de la normativa reguladora de este tipo de gastos.(...)”.

Con relación a este punto, deben ser consideradas lo expuesto en la Alegación General 3 de este documento.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 24)

24.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 11**“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 26)**

26.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 12**“ALEGACIÓN ADMITIDA”**

¹¹⁴ Artículo 103 LGHPCAA, artículo 3 Decreto 254/2001, artículo 2.1 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 31)

31.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 13

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 32)

32.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 14

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 33 a 39)

33.- No consta a la Cámara de Cuentas que los convenios particulares que han sido analizados, se hubieran publicado en el Diario oficial correspondiente, en este caso el BOJA, tal como establece el artículo 15.3 de la Ley 30/1992.

34.- En diciembre de 2008 se aprobó la Orden de Encomienda por la que la Consejería de Empleo *“ordena a IDEA la gestión de acciones de carácter social, garantes de un nivel mínimo de ingresos para aquellas personas trabajadoras que, teniendo al menos cumplidos 53 años de edad, presenten mayores dificultades de inserción en el mercado laboral por razones de edad”*.¹¹⁵

35.- La financiación de estas ayudas se realizaba a través del Servicio de *“Otros gastos financiados con ingresos finalistas”* (servicio 18), y guardaba conexión directa con las actuaciones financiadas en el «Plan para la mejora de la competitividad y el desarrollo de la Bahía de Cádiz», aprobado por el Consejo de Gobierno, el 27 de noviembre de 2007, como línea de intervención del ejecutivo andaluz en la zona.

36.- Los encargos de ejecución y las encomiendas de gestión se regulan en los artículos 15 de la Ley 30/1992, el artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el artículo 24 de la misma norma, los artículos 105 y 106 de la LAJA y 25 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la CAA para 2008.

¹¹⁵ Orden publicada en el BOJA número 22 de 3 de febrero de 2009.

El artículo 4.1.n) de la LCSP excluye del ámbito de la propia Ley, los negocios jurídicos en cuya virtud se encarga una determinada prestación a una entidad que conforme al artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo.

La LCSP establece dos figuras diferenciadas: una regulada en el artículo 4.1.n) que se configura como un negocio jurídico excluido de la LCSP y otra de ejecución de obras y servicios y fabricación de bienes muebles por la Administración regulados en el artículo 24, figura que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la LCSP.

La ejecución, empleando exclusivamente medios propios, constituye un negocio jurídico excluido del ámbito de aplicación de la LCSP siempre que se encargue a una entidad que, conforme a lo establecido en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio.

El régimen del artículo 4.1.n) presenta las siguientes características: el encargo puede hacerlo cualquier ente del sector público que sea poder adjudicador; el encargo puede tener por objeto cualquier prestación incluida dentro del ámbito de aplicación de la LCSP; en la contratación con terceros estos pueden asumir la totalidad de la prestación, la actuación se produce a cambio de una contraprestación.

En este contexto podría considerarse la existencia de un encargo de ejecución, puesto que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la CAA, la financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de una serie de instrumentos, uno de los cuales es la realización de obras o servicios por administración, que sean encomendados cuando actúan como medio propio de la Administración.

37.- Con fecha 27 de abril de 2010 el Consejero de Empleo aprobó una orden de encomienda a IDEA que tenía por objeto *“...la ejecución material y técnica de la materialización de pagos de ayudas excepcionales y sociolaborales a empresas situadas en Andalucía, con dificultades económicas transitorias, en aras a evitar el cese de la actividad productiva y, por extensión, sus negativas repercusiones en el empleo facilitando la reestructuración de las mismas y garantizando la correspondiente viabilidad”*¹¹⁶.

El coste económico de las actuaciones objeto de esta encomienda de gestión ascendía a la totalidad del crédito definitivo del programa 31L aprobado para el ejercicio 2010. El pago al ente instrumental se preveía mensualmente con justificación diferida hasta el 31 de diciembre de 2010.

38.- Respecto de la encomienda de 2008, cabe significar que debió ser elevada a la aprobación del Consejo de Gobierno si se considera que se trata de una auténtica encomienda de gestión, no existiendo tal obligación si estuviéramos en presencia de un encargo de ejecución. En todo caso la naturaleza jurídica de la figura utilizada ofrece dudas.

¹¹⁶ Orden publicada en el BOJA número 90 de 11 de mayo de 2010.

39.- En lo que se refiere a la encomienda o encargo de gestión de fecha 27 de abril de 2010, debió remitirse por la Consejería de Empleo al Consejo de Gobierno para su aprobación por razón de la cuantía del importe del gasto.

ALEGACIÓN Nº 15

Puntos 33 a 39. A lo largo del período objeto de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas, la Consejería de Empleo ha implementado mejoras en los procedimientos de gestión de las ayudas sociolaborales, destacando, entre ellas, la instrumentación de la colaboración Consejería de Empleo-IDEA, mejorando los procedimientos de control de la aplicación de los fondos públicos, a través de un procedimiento de justificación de los pagos, a través de la constitución de comités de seguimiento, y actuaciones de comprobación a posteriori.

En relación a lo expresado en el Informe de Fiscalización sobre las Órdenes de Encomienda a IDEA aprobadas por la Consejería de Empleo en los años 2008 y 2010, procede poner de manifiesto, que:

- La alegación presentada al punto 31 sobre la cobertura legal que ofrecen las sucesivas leyes de Presupuestos.
- _____“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”_____.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 44 a 45)

44.- El segundo periodo se inició con la aprobación del Decreto 203/2004, de 11 de mayo. A partir de su entrada en vigor, las competencias que atribuyen a la Consejería de Empleo los distintos decretos de estructura orgánica están referidas al ámbito de las relaciones laborales (individuales o colectivas), condiciones de trabajo y de autoridad laboral; mediación, arbitraje y conciliación, fomento, promoción y regulación del empleo.

Esta Consejería es competente por razón de la materia para conceder ayudas sociolaborales instrumentadas por pólizas de prejubilaciones, destinadas a trabajadores que perdieron su puesto de trabajo con motivo de la realización de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) o despidos colectivos.

45.- Al margen de estas competencias quedarían aquellas ayudas concedidas para la realización de proyectos empresariales, para empresas con dificultades coyunturales, para actividades de promoción de ayuntamientos u otros entes, que no tengan vinculación con las finalidades pretendidas con el programa, ni con las competencias atribuidas en ese momento a la Consejería de Empleo.

ALEGACIÓN Nº 16

Puntos 44 y 45. Los extremos contenidos en ambos puntos no son del todo ciertos. En primer lugar (punto 44), porque el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 7 no modifica las competencias asignadas, hasta la fecha, a la Consejería de Empleo en el ámbito funcional de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Y, en segundo lugar (punto 45), el Decreto 203/2004 de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo detalla las competencias y funciones a desarrollar por la Consejería de Empleo, entre las que se mencionan las Relaciones Laborales en sus vertientes individuales y colectivas y las condiciones de trabajo, con carácter general. Es en este ámbito funcional donde se incardinan todas las medidas de fomento dirigidas al mantenimiento del empleo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 47 al 49)

47.- Hasta la Orden de 19 de septiembre de 2011, no se ha delegado la competencia en los procedimientos de concesión, reintegro y otras facultades en materia de subvenciones en favor de la persona titular de la Viceconsejería.

48.- El trabajo de fiscalización realizado ha puesto de manifiesto que durante el periodo fiscalizado ha sido el titular de la DGTySS el encargado de conceder las ayudas y subvenciones correspondientes al citado programa, y que en las resoluciones administrativas adoptadas no se hacía indicar expresamente que actuaba por delegación.

49.- No consta el acto administrativo previo y necesario de delegación de competencia, según se establece en el artículo 13 de la Ley 30/1992. En cualquier caso, el dilatado periodo de tiempo en el cual la asignación de la responsabilidad de la gestión y ejecución del programa presupuestario 31L ha recaído en la DGTySS y el hecho de que el órgano competente participaba en los órganos de gobierno del ente instrumental (según información contenida en las actas del Consejo Rector IFA/IDEA), también pone de manifiesto el conocimiento de la gestión llevada a cabo por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social.

ALEGACIÓN Nº 17

Puntos 47 a 49. La afirmación del punto 47 no es cierta, ya que:

La delegación de competencia del titular de la Consejería de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social se deduce de la simple lectura del expositivo IV y, más específicamente, de la estipulación segunda, del Convenio Marco de 17 de julio del 2001, que señala que *“la asistencia técnica genérica y la materialización de las ayudas serán objeto de convenios particulares de colaboración. Estos convenios podrán ser suscritos con el Instituto de Fomento de Andalucía por el Director General de Trabajo y Seguridad Social en representación y por delegación del Consejero”*. Este Convenio Marco está formalizado por el titular de la Consejería, que es la autoridad delegante.

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 50 al 61)

50.- Durante el periodo 2001-2010, el 90% de los créditos aprobados en los presupuestos de gasto de la Consejería de Empleo para la ejecución de las ayudas sociolaborales con cargo al programa 31L, han sido clasificados y tramitados al IFA/IDEA como transferencias de financiación. De éstas, el 89% corresponden a “Transferencias de Financiación Corrientes” y el 1% a “Transferencias de Financiación de Capital” (Ver cuadro nº 3).

	€		
PRESUPUESTOS 2001-2010	CREDITO INICIAL	MODIFICACIONES	CRÉDITO DEFINITIVO
Total Ayudas Sociolaborales	597.536.659	136.696.136	734.232.795
Transferencias Financiación Corrientes	522.094.293	119.041.715	641.136.008
Transferencias Financiación Capital	2.700.000	6.826.039	9.526.039
Total Transferencias de Financiación	524.794.293	125.867.754	650.662.047

Fuente: Cuenta General ejercicios 2001-2010. Cuadro nº 3

51.- Se consideran transferencias de financiación aquellas aportaciones dinerarias entre la Administración de la Junta de Andalucía y otras administraciones públicas o entes públicos, así como las que se realicen entre los distintos agentes de la Administración de la Junta de Andalucía cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, siempre que, en todos los casos, se destinen a financiar globalmente la actividad del ente receptor de la transferencia, sin contrapartida directa de éste y no resulten de una convocatoria pública.

52.- Según el artículo 18 de la Ley 15/2001¹¹⁷, las cantidades percibidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma para financiar el presupuesto de explotación, tendrán la naturaleza de transferencias de financiación sólo en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Las transferencias de capital deberán aplicarse en el ejercicio en el que fueron concedidas o en el inmediato siguiente. Los importes excedentarios deberán reintegrarse a la Tesorería de la Junta de Andalucía.

53.- La Instrucción 1/2003 de la IGJA (vigente hasta la publicación de la Instrucción 2/2009, de 16 de diciembre, de la Dirección General de Presupuestos), establece el régimen presupuestario de esta figura. El tratamiento contable en la entidad que recibe los fondos debe ser el establecido en la normativa contable de aplicación¹¹⁸.

¹¹⁷ Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas y de orden Social.

¹¹⁸ Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Intervención General, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público referidas en los apartados a) y b) del artículo 6.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas.

54.- Las transferencias de financiación se identifican a favor de la entidad de que se trate mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y se abonan en función del calendario de pagos aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

55.- Si las Consejerías envían fondos al ente instrumental mediante la tramitación de un expediente administrativo de gasto de “*transferencia de financiación*”, se entiende que los fondos se destinan a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias (transferencias de explotación) o para financiar de forma genérica la estructura básica de la empresa (transferencias de capital).

56.- Sin embargo, en el análisis de los expedientes de gastos se ha podido comprobar que los fondos remitidos al IFA/IDEA con la codificación presupuestaria de transferencias de financiación, han sido destinados a un fin concreto y previamente determinado por el órgano gestor del gasto, cual es la *materialización del pago de las subvenciones y ayudas excepcionales concedidas por la Consejería de Empleo a través de la Dirección General de Trabajo*, y por tanto, ajeno a la *financiación genérica de la actividad propia del ente instrumental o de su estructura fija*.

57.- En el PAIF que el ente instrumental suscribe con la Consejería de Empleo, se establece como destino de las transferencias el programa 31L, cuya gestión depende de la Consejería, evidenciando que no se dirigen a financiar la actividad genérica propia del ente instrumental.

58.- Confirmando lo anteriormente expuesto, el IFA/IDEA ha contabilizado las transferencias recibidas en función del destino real de los fondos, con independencia de los expedientes administrativos de gasto tramitados, en cuentas financieras sin afectar ni a la cuenta de resultados, ni a las cuentas patrimoniales. Esta circunstancia ha sido puesta de manifiesto en los informes de control financiero permanente de la IGJA.

59.- Por otro lado, la realidad de la gestión de las subvenciones no concuerda con la definición técnica de Transferencia de Financiación, debiendo examinar dicha discrepancia a la luz del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

60.- Conforme al artículo 35.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el TRLGHP, forman parte del presupuesto y deben figurar como anexos al mismo la Memoria, el Informe Económico y Financiero, y la clasificación por programas del propio presupuesto. Las transferencias de financiación aparecen en los distintos presupuestos anuales.

61.- En la Memoria del Presupuesto para 2002 aparece el Programa 31L “Administración de Relaciones Laborales”, dedicado a potenciar acciones tendentes a la prevención, aumentando la asistencia técnica.

La Memoria del Presupuesto para 2003 describe los objetivos del Programa 31L que son: mantener las políticas de ayudas a prejubilaciones en empresas con dificultades, atender a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, a través de los acuerdos con el IFA para subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por la crisis.

En el informe económico financiero se dispone que para mantener el empleo continuará en vigor el Convenio Marco de 17 de julio de 2001 referido a la ayuda a las empresas para prejubilaciones, expedientes de regulación de empleo, etc.

Los créditos para transferencias de financiación desde la Consejería de Empleo a través del IFA, incluidos en el Programa 31L, conceptualmente debían financiar la actividad propia del IFA, pero en realidad tenían finalidad prevista en los propios Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En el Presupuesto para 2004 el programa 31L aparece adscrito a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y dentro del mismo se incluye la aplicación 440.51 denominada Transferencia de Financiación al IFA. El crédito está sometido a las finalidades contenidas en el Programa y estas finalidades no son otras que atender a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz a través de acuerdos con el IFA, para la subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por las distintas crisis. En el Informe Económico Financiero se incluye el Programa presupuestario 31L.

Los Presupuestos para 2005 y 2006 contienen el programa 31L con las mismas finalidades y objetivos. En el Estado de Gastos permanece la imputación presupuestaria 440.51 Transferencia de financiación al IFA.

Los Presupuestos de los años 2007, 2008 y 2009 incluyen el programa 31L (Programa Administración de Relaciones Laborales), del que se hace responsable a la DGTYS y cuyos objetivos son el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz. En los mismos se fijan como actividades: Transferir a IDEA para el mantenimiento del tejido productivo, ayudas a prejubilaciones, etc. En los Estados de Ingresos y Gastos aparece la aplicación presupuestaria "440.51 Transferencia de financiación a IDEA".

En la Memoria del Presupuesto de 2009 se establecen los mismos fines a conseguir continuando la línea de colaboración con IDEA, en aplicación del concierto de ayudas para el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz en vigor desde 2001.

ALEGACIÓN Nº 18

"ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA"

Puntos 50 a 61: El Informe Provisional realiza, en su epígrafe 5.1 una serie de consideraciones sobre las transferencias de financiación, que, en líneas generales, son compartidas por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sin perjuicio de que determinados párrafos del referido epígrafe requieran algunas precisiones, de acuerdo con las consideraciones que se formulan a continuación.

Esta ausencia de un concepto legal de la figura ayuda a explicar la aparente discrepancia que pone de manifiesto el punto 59, entre el concepto técnico de transferencia de financiación y el

régimen legal de la partida de Transferencias de Financiación a favor de IFA/IDEA del Programa 31L, que han venido contemplando los presupuestos de la Junta de Andalucía de sucesivos ejercicios. Desde nuestro punto de vista, si no existe una definición legal de la figura, en normas legales de carácter permanente, su régimen será el que establezcan en cada momento las Leyes del Presupuesto que las contemplen en sus estados de gastos. No cabe, pues, hablar de discrepancia o falta de concordancia, sino de la pura y simple aplicación de las determinaciones del Presupuesto, única fuente de regulación de este instrumento presupuestario.

En este sentido, como señala correctamente el punto 60, conforme al artículo 35.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, forman parte del presupuesto y deben figurar como anexos al mismo la Memoria, el Informe Económico y Financiero y la clasificación por programas del propio presupuesto. En consecuencia, para aprehender cuál es el régimen al que se encuentran sometidas estas transferencias de financiación debemos acudir al documento presupuestario en su conjunto, integrado por todos los elementos que, según el citado artículo 35.5, lo componen.

En el punto 61 se enumeran una serie de menciones contenidas en diversos documentos de los presupuestos de la Junta de Andalucía de varios ejercicios, en los que se precisan diversos extremos relacionados con las transferencias de financiación del programa 31L. Desde nuestro punto de vista, las menciones que podrían traerse a colación en los Presupuestos de los diferentes ejercicios son mucho más copiosas que las que refleja el Informe. En este sentido, en el Anexo de este documento de alegaciones se contienen extractos de los Estados de Ingresos y Gastos por Programas, de las Memorias y, en determinados casos, de los Informes Económico Financieros de los Presupuestos de la Junta de Andalucía de los ejercicios 2001 a 2010, de los que se desprende con rotundidad cuál es el régimen de estas partidas de gastos. Dicho régimen se encuentra caracterizado por los siguientes elementos:

- a) Por un lado, la calificación de estas partidas del Presupuesto de la Consejería de Empleo como transferencias de financiación a favor de IFA/IDEA.
- b) En lo que se refiere al destino de las transferencias, los documentos del Presupuesto establecen reiteradamente que irán dirigidas a la concesión de “ayudas a las empresas para prejubilaciones, expedientes de regulación de empleo y proyectos de viabilidad” (Informe Económico Financiero del presupuesto de 2003).
- c) En lo que se refiere al procedimiento de gestión, los documentos presupuestarios se refieren reiteradamente al instrumento fundamental que configura el modelo de gestión presupuestaria de las subvenciones, que fue el Convenio marco entre la Consejería de Empleo e IFA/IDEA, de 17 de julio de 2001, que establecía la gestión de las ayudas y subvenciones por la Consejería de Empleo y el pago por IFA/IDEA.

Por otro lado, se relaciona también en el Anexo un extracto de las Memorias de Cumplimiento de Objetivos del Programa 31L de las Cuentas Generales de la Junta de Andalucía del período 2002 a 2010, que no vienen sino a confirmar que el destino de los créditos y el modelo de gestión basado en las transferencias de financiación y en el Convenio Consejería de Empleo-IFA/IDEA contaba con el máximo respaldo legal e institucional.

En congruencia con las consideraciones anteriores, se proponen las siguientes modificaciones en el texto del Informe Provisional:

1ª. _____
_____.

2ª. En el punto 59 deberían eliminarse las ideas de discrepancia o falta de concordancia, quedando la redacción de dicho párrafo con la siguiente redacción u otra similar: “Por otro lado, la realidad de la gestión de las transferencias de financiación debe examinarse a la luz del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.”

3ª. A continuación de las consideraciones que se contienen en el punto 61, completadas, en su caso, con los datos que se contienen en el Anexo a estas alegaciones, el Informe debería concluir afirmando que los presupuestos de la Junta de Andalucía han dotado de respaldo legal a los siguientes elementos:

- a) El destino de las transferencias de financiación a la concesión de ayudas sociolaborales y otras ayudas.
- b) El marco de colaboración entre la Consejería de Empleo e IFA/IDEA, para la gestión de este programa de ayudas.

Se incluye Anexo 1.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 62)

62.- En el ejercicio 2010, con la publicación de la orden de encomienda en el mes de abril, se pretendió regularizar el procedimiento administrativo y presupuestario utilizado hasta ese momento.

Los créditos no finalistas tramitados a través de encomiendas de gestión han sido los recogidos en el cuadro nº 4:

PRESUPUESTOS 2001-2010	CREDITO INICIAL	MODIFICACIONES	CRÉDITO DEFINITIVO
Total Ayudas Sociolaborales	597.536.659	136.696.136	734.232.795
Encomienda de Gestión (Corriente) (ej.2010)	52.464.366	(+) 20.000.000 (-) 20.000.000	52.464.366
Encomienda de Gestión (Capital) (ej.2010)	1.700.000	-	1.700.000
Total Encomiendas de Gestión	54.164.366	-	54.164.366

Fuente: Liquidaciones de Presupuestos de la Consejería de Empleo

Cuadro nº4

ALEGACIÓN Nº 19

Punto 62. _____ “ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA” _____. Se propone mejora de redacción: En el ejercicio 2010, con la publicación de la orden de encomienda en el mes de abril, se estableció una nueva regulación para el procedimiento administrativo y presupuestario.

En lo que respecta al cuadro número 4, la información ofrecida no coincide con la del cuadro número 1.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 64)

64.- A través de esta encomienda se gestionó la totalidad del crédito definitivo correspondiente al ejercicio 2010. Presupuestariamente para poder contraer las obligaciones y tramitar la remisión de los fondos a favor de la instrumental, el órgano gestor debería haber acreditado que las ayudas habían sido efectivamente concedidas mediante el adecuado expediente administrativo de concesión de ayuda excepcional.

ALEGACIÓN Nº 20

Punto 64. La Orden de 27 de abril de 2010, por la que se formaliza acuerdo de encomienda con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para la materialización de pagos referentes a los programas sociolaborales y las ayudas sociales excepcionales dependientes de los mismos, introduce una modificación sustancial en el proceso de gestión de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas para mantenimiento del empleo. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social protocolizó en 2009 un procedimiento administrativo con base en un informe jurídico externo, que determinó que, a partir de esa fecha, la totalidad de las ayudas aprobadas en el marco de la citada encomienda se aprobaran mediante expediente administrativo adecuado de concesión de ayuda excepcional.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 65)

65.- En este esquema, los compromisos presupuestarios y la remisión de los fondos a favor de IFA/IDEA se deberían haber realizado a medida que las ayudas se iban otorgando. Sin embargo, la contracción del gasto (documento contable AD) se tramitó por la totalidad del crédito presupuestario del ejercicio en un único expediente, sin que conste que se hayan incorporado al mismo las resoluciones de concesión de las ayudas al que dicho crédito iba destinado. A pesar de ello, la fiscalización previa de dicho documento se realizó de conformidad (§87).

Por tanto, la tramitación presupuestaria descrita ha seguido un procedimiento idéntico al utilizado en ejercicios anteriores cuando se recurría al instrumento presupuestario de "transferencias de financiación".

ALEGACIÓN Nº 21

Punto 65. La afirmación contenida en el primer párrafo no está sustentada en ninguna norma, ni siquiera en ninguna regla de funcionamiento o instrucción. Con lo cual, salvo que se haya omitido involuntariamente la referencia legal que la sustenta, debería suprimirse del Informe. A mayor abundamiento, la citada afirmación es contraria a la práctica de la gestión económica y presupuestaria en cualquier Organismo público.

Asimismo, no es cierta la afirmación contenida en el último párrafo del punto "... ha seguido un procedimiento idéntico ...", pues incorpora el sometimiento del órgano gestor a la justificación de la aplicación de los fondos públicos a su finalidad y constituye un comité de seguimiento con personal funcionario-técnico.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 66)

66.- Al no tener que aportarse al expediente administrativo instruido al efecto la documentación acreditativa de la concesión de las ayudas, éstas no han quedado sujetas al control previo exigible conforme a su naturaleza. Todo ello sin perjuicio del control financiero a posteriori realizado por la IGJA sobre las cuentas de IFA/IDEA (§88).

ALEGACIÓN Nº 22

Punto 66. Tal y como se ha expuesto en las alegaciones a los puntos anteriores, al tratarse de transferencias de financiación, han tenido la fiscalización que corresponde a esta figura presupuestaria. Se solicita la eliminación de este párrafo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 67)

67.- En las sucesivas leyes de presupuestos de la CAA, antes reseñadas, se ha utilizado de forma inadecuada la figura de las transferencias de financiación con las siguientes consecuencias:

- En el proceso de elaboración de los presupuestos de la Consejería y de modificación de los mismos, se ha realizado una clasificación económica de los créditos inadecuada, consignando como "transferencias de financiación" del programa 31L lo que en realidad eran créditos destinados a subvenciones que se iban a conceder por la Consejería.
- En el proceso de ejecución presupuestaria se han tramitado como transferencias de financiación expedientes de gasto de subvenciones excepcionales, obviando el procedimiento administrativo legalmente previsto para gastos de esta naturaleza.
- Concretamente, en su otorgamiento y materialización se han vulnerado los artículos 18.1 y 18.2 de la Ley 15/2001, el Título VIII de LGHPCAA y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

ALEGACIÓN Nº 23

Punto 67. Se solicita la supresión de este punto, debido a que es contradictorio con lo que señalan los puntos 59 a 61.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 68)

68.- La mayor parte de estas ayudas, pese a incorporar compromisos de gasto de carácter plurianual, se han concedido sin articular los expedientes de gastos de tal naturaleza, incumpliendo lo establecido en la normativa específica de subvenciones y en la general de la Ley General de Hacienda Pública de la CAA e incumpliendo, así mismo, el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

La asunción de compromisos de gasto sin el adecuado control y al margen de la necesaria cobertura presupuestaria plurianual ha dado lugar al impago reiterado de los calendarios de pagos, con la consiguiente generación de intereses de demora por incumplimiento, y a la necesidad de alcanzar acuerdos de refinanciación parciales, que han generado a su vez el devengo de intereses por aplazamiento y refinanciación de la deuda.

ALEGACIÓN Nº 24

Punto 68. El instrumento presupuestario utilizado para la financiación de las ayudas, cuyas características básicas han sido correctamente descritas en los puntos 59 a 61 del Informe, es una transferencia de financiación. No existe una relación directa causa-efecto entre el uso de transferencias de financiación y las modificaciones en los calendarios de pago y la generación de intereses de desplazamiento, como se apunta en el informe de fiscalización; igualmente, un retraso en el pago de dichos compromisos por la Tesorería General de la Junta de Andalucía habría producido los mismos efectos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº69)

69.- El trabajo de fiscalización ha permitido constatar que la práctica de tramitar transferencias de financiación con gastos predeterminados por el correspondiente órgano gestor, se sigue al menos desde el ejercicio 2000, al tener acceso a dos convenios particulares firmados entre la Consejería de Empleo y el IFA para la materialización del pago de ayudas sociolaborales concedidas por la Consejería a extrabajadores afectados por un Expediente de Regulación de Empleo¹¹⁹. En el texto de uno de los convenios se hace constar que los fondos se tramitarían al ente instrumental articulando un expediente de gastos con cargo a la aplicación presupuestaria 740 "Transferencias de Capital". En el otro convenio la aplicación presupuestaria determinada es la 440 "Transferencias Corrientes". Se debe tener en cuenta que, aunque en el ejercicio 2000 no estaba definida aún la figura presupuestaria de la "Transferencia de Financiación", ya aparece en la Ley de 28 de diciembre del Presupuesto de la CAA para el año 2000, si bien no es definida ni regulada hasta la Ley 15/2001.

¹¹⁹ Son el "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, por el que se encomienda la gestión del otorgamiento de ayudas a ex-trabajadores de la empresa Hijos de Andrés Molina S.A", de fecha 2 de mayo de 2000; y el "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, por el que se encomienda la gestión del otorgamiento de ayudas a ex-trabajadores de la empresa Jerez Industrial, S.A"., de fecha 28 de junio de 2000.

ALEGACIÓN Nº 25**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

Punto 69. De conformidad con lo expuesto en el apartado 55 respecto a la normativa reguladora de las transferencias de financiación, no queda acreditada la afirmación vertida por la Cámara de Cuentas respecto a que *“El trabajo de fiscalización ha permitido constatar que la práctica de tramitar transferencias de financiación con gastos predeterminados por el correspondiente órgano gestor, se sigue al menos desde el ejercicio 2000 máxime cuando en este apartado la propia Cámara de Cuentas afirma que no estaba definida ni regulada aún la figura presupuestaria de la “Transferencia de Financiación”, y que ello se produjo con la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas, cuya entrada en vigor fue el 1 de enero de 2002.*

Es más, se indica que en el Convenio se hace mención a la aplicación presupuestaria 740 “Transferencias de Capital” y en otro convenio a la 440 “Transferencias Corrientes”.

En todo caso, la diferenciación de las transferencias de financiación con respecto a otro tipo de transferencias viene determinada a nivel de subconceptos, 51 en adelante, y no a nivel de concepto.

Considerando que las modificaciones presupuestarias son autorizaciones en las cuantías de los créditos presupuestarios para adaptarlos a las necesidades en cada momento, sirva la referencia de su adecuación a lo alegado en relación a la legalidad de la aplicación de las transferencias de financiación a este tipo de ayudas. Recordar igualmente que en su tramitación ha contado con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 77 y 78)

77.- Las actuaciones descritas en los expositivos de estos expedientes son concordantes con la actividad subvencionadora que le compete a la Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de los objetivos del programa 31L. Sin embargo, los créditos que se modifican -Transferencias de Financiación- no se corresponden con la naturaleza económica de los gastos propuestos, aunque en las sucesivas leyes de presupuestos, como ya se ha mencionado, recogían para el programa presupuestario 31L unas finalidades y objetivos concretos.

78.- Hay dos expedientes que no incluyen como causa los motivos anteriores relativos al cumplimiento de los objetivos del programa 31L. Uno afecta a una minoración de las transferencias para gastos de personal de las Delegaciones Provinciales, y el otro, que supone un aumento de las transferencias al IFA/IDEA, con baja en la partida de transferencia corrientes a particulares e instituciones sin ánimo de lucro, concepto 486.00, *Acciones que generan empleo del mismo programa*, tiene una exposición sucinta y poco explicativa que concluye con *“...adecuar los créditos a las necesidades surgidas en la gestión”*.

ALEGACIÓN Nº 26

Puntos 77 y 78. Como ya se ha puntualizado, y ha indicado la propia Cámara de Cuentas en el punto 60 (*“conforme al artículo 35.5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el TRLGHP, forman parte del presupuesto y deben figurar como anexos al mismo la Memoria, el Informe Económico y Financiero, y la clasificación por programas del propio presupuesto”*), el Informe pone de relevancia que los distintos Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el período analizado y en relación al Programa 31L, recogen, tanto en las Memorias como en los Informes Económicos y Financieros, que el destino de dichas transferencias de financiación son las ayudas sociolaborales y a empresas, y no las operaciones genéricas del ente instrumental IFA/IDEA.

Dado el carácter normativo de las leyes de Presupuestos, las modificaciones de los créditos contemplados en las mismas han de realizarse teniendo en cuenta el régimen presupuestario establecido en dichas normas.

Señalar finalmente la existencia de un juicio de valor, sobre la exposición, a la que se califica de *“sucinta y poco explicativa”*. Se entiende que no existen unos parámetros sobre la extensión que deben tener este tipo de modificaciones y que los términos utilizados son suficientemente representativos de lo motivado de la modificación. Por ello, se propone aplicar la observación realizada sólo a uno de los dos expedientes señalados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 81 al 83)

81.- Posteriormente, con fecha 28/12/2010, con cargo a esa misma partida presupuestaria (476.47) del programa 31L, se autoriza por el Consejo de Gobierno una transferencia negativa por el mismo importe de la generación anterior (20.000.000€), cuyo destino en aumento es una transferencia corriente de financiación al IFA/IDEA (concepto 440.51) del programa 32A, Servicios Generales y Acciones integradas de empleo.

82.- En la exposición de motivos se cita que se propone la modificación para que *“a través de la Agencia IDEA se concedan ayudas socio laborales previas a la jubilación de los trabajadores y extrabajadores vinculados a empresas con dificultades económicas y asimilables a trabajadores desempleados, con el objeto que aquella puedan financiar su posicionamiento económico para garantizar su viabilidad y mejorar su competitividad. Se hace constar, que los créditos que causan baja no serán necesarios en el ejercicio actual con la finalidad para la que fueron autorizados inicialmente”*.

83.- En abril de 2011, a petición motivada de la propia Consejería de Empleo, se barraron los documentos de pago de los créditos remanentes de esta aplicación por importe de 20.000.000€, anulándose el efecto de la modificación presupuestaria en las transferencias de financiación al IFA/IDEA del programa 32A.

ALEGACIÓN Nº 27

Puntos 81 a 83. Se trata, como se refleja en el propio Informe, de una modificación presupuestaria que fue anulada. Se considera que no representa ninguna aportación al contenido del Informe, por lo que se supone su supresión.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 84 al 97)

84.- La Consejería de Empleo está sometida a la fiscalización previa o crítica de los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

85.- En la gestión del programa 31L hasta el ejercicio 2010, la Consejería de Empleo ha instruido los expedientes presupuestarios de gastos en concepto de "Transferencias de Financiación" a favor de IFA/IDEA.

86.- La fiscalización de conformidad de dichos expedientes se ha realizado de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 15/2001; sólo ha requerido junto con la propuesta de resolución del órgano competente autorizándola, que se verifique su inclusión en los Presupuestos así como la existencia de crédito, y para su pago, el calendario aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda. (§§ 51 y 52)

87.- Por otro lado, la Intervención ha fiscalizado como si se tratara de una transferencia de financiación la encomienda de gestión aprobada en el ejercicio 2010, aunque el expediente presupuestario presentado estaba codificado correctamente como transferencias corrientes y/o de capital. No consta en el expediente las resoluciones de concesión de las subvenciones cuyos pagos se estaban tramitando ni el trámite de autorización del gasto por el Consejo de Gobierno, requisito exigible en atención a la cuantía del compromiso de gasto¹²⁰.

88.- Por su parte, el IFA quedó sometido a control financiero permanente, a partir de la entrada en vigor del Decreto 9/1999, de 19 de enero. Desde dicho ejercicio, IFA/IDEA siempre ha estado sujeto a este tipo de control financiero, en virtud de los sucesivos Acuerdos de Consejo de Gobierno que aprobaban el programa anual de control financiero permanente¹²¹.

89.- La IGJA ha emitido desde el ejercicio 2000 los correspondientes informes anuales de control financiero sobre cumplimiento de la legalidad, cuentas anuales e informe sobre la gestión de los programas asignados (PAIF), referidos a la actividad realizada por el ente instrumental.

¹²⁰ Artículo 21.1 Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

¹²¹ Artículo 11.3 Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía: El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobará un programa anual de control financiero permanente de empresas públicas, en el que se establecerán las actuaciones de control a realizar durante el ejercicio.

Desde el ejercicio 1999 el Consejo de Gobierno ha aprobado los planes anuales de control financiero. El Acuerdo de 8 de mayo de 2007 establece el programa de control financiero permanente para dicho ejercicio y los siguientes, dotándolo de un carácter estable e indefinido, en lugar de tener vigencia anual.

90.- Desde el ejercicio 2002, en todos los informes emitidos se han puesto de manifiesto conclusiones, salvedades e incluso epígrafes específicos denominados “hechos relevantes” y “párrafo de énfasis”, en los que la Intervención calificaba como incumplimiento y vulneración de los procedimientos establecidos, la tramitación por la vía de las transferencias de financiación de los expedientes de gastos en los que el destino de los fondos venía determinado por el órgano de gestión.

91.- En el ejercicio 2003 la IGJA realizó en la sede de la Consejería de Empleo un examen de la documentación administrativa de las ayudas concedidas cuyos pagos se habían tramitado mediante la firma de convenios particulares¹²².

La conclusión de la Intervención fue: *“Se han producido los siguientes incumplimientos, por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias de financiación corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2002 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003. Se vulnera asimismo el Título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora”*.

92.- Los resultados de la revisión realizada se presentaron como informe adicional que fue remitido a la Consejería de Empleo para el trámite de alegaciones.

La Consejería de Empleo, a través de la Viceconsejería, presentó un documento de alegaciones en el que se defendía la tramitación de los expedientes como “transferencias de financiación” como el procedimiento administrativo y presupuestario más adecuado pero no realizó alegación alguna sobre los pronunciamientos de la Intervención en relación con los incumplimientos de la normativa de subvenciones.

93.- Tales alegaciones no fueron admitidas por la Intervención General pero ni la Consejería de Empleo, ni el IFA/IDEA adoptaron las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas¹²³.

94.- Las irregularidades e incumplimientos siguieron poniéndose de manifiesto en los sucesivos informes de control financiero correspondientes a los ejercicios desde 2005 a 2009.

95.- El artículo 12.4 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, de Régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, dispone que en el plazo máximo de seis meses desde la remisión de los informes definitivos, las empresas sometidas a control habrán de presentar, ante sus órganos superiores de administración, un informe sobre el grado

¹²² Tal actuación se realizó como seguimiento y comprobación de los convenios particulares, en los que se incluía con carácter general el siguiente texto: *“La documentación acreditativa obra en poder de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social que es conforme con la misma, autorizando el pago de la mencionada ayuda”*.

¹²³ Competencia atribuida al Consejo Rector de IDEA según se establece en el artículo 10 d) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

de implantación de las recomendaciones propuestas en los informes elaborados por la Intervención General. De dicho informe se dará traslado igualmente a las Consejerías de que dependan y a la Consejería de Economía y Hacienda.

96.- Con motivo del control financiero efectuado a IFA/IDEA la Intervención General de la Junta de Andalucía elaboró un informe adicional al Informe definitivo de cumplimiento de IDEA, ejercicio 2009 dirigido a la Consejería de Empleo, ya que en el curso del control referido, y al igual que en informes precedentes, se han puesto de manifiesto deficiencias en procedimientos de gestión de gastos que competen a la Consejería de Empleo, y en concreto a la DGTySS.

Así se destacan, como incumplimientos, la generación de obligaciones de pago con terceros superando el límite de los créditos aprobados; la utilización inadecuada del procedimiento de transferencias de financiación y la gestión de la concesión de subvenciones excepcionales prescindiendo del procedimiento administrativo establecido. Se trata de actuaciones de la Consejería de Empleo y es a ella a quien corresponde subsanar tales anomalías.

97.- Conforme al artículo 12.5 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, la Intervención General deberá emitir Informe de Actuación en aquellos casos que los responsables de la gestión controlada no adopten las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas y en aquellos casos en que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo en los fondos públicos. La falta de subsanación de las deficiencias advertidas en las auditorías debe referirse a deficiencias graves o, al menos, que la gravedad fuera equivalente al menoscabo de fondos públicos del segundo supuesto.

Este informe se remite al titular de la Consejería de que dependa la respectiva empresa y al de la Consejería de Economía y Hacienda para que manifiesten su conformidad con el contenido del mismo. En caso de conformidad, los responsables de la gestión de las respectivas empresas darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los Informes de Actuación, y si hubiera disconformidad, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, someterá las actuaciones a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

ALEGACIÓN Nº 28

Puntos 84 a 97. Desde el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2003 al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2009, tanto en la Memoria como en el Informe Económico-Financiero del Programa 31L, se recoge expresamente que el destino de las transferencias de financiación es las ayudas a empresas en crisis así como ayudas sociolaborales. Por ello, hay que concluir que tanto el importe de gasto como su destino (empresas en crisis y ayudas sociolaborales) son perfectamente legales, por tanto, como señala en sus conclusiones con cobertura legal.

_____“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”_____.

Se reiteran, además, los términos de la alegación formulada al punto 68.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 101 y 104)

101.- La Consejería de Empleo no había procedido al diseño previo de las ayudas; así, no se establecieron los requisitos exigidos para ser beneficiarios, los criterios para la aceptación o rechazo de las solicitudes; no se establecieron plazos de ejecución de las acciones a subvencionar, ni las actuaciones posteriores encaminadas a obtener la justificación del cumplimiento de las finalidades y del empleo de los fondos otorgados.

No obstante, se ha comprobado que las ayudas sociolaborales otorgadas tenían en general, como presupuesto previo para su concesión, la tramitación de expedientes de regulación de empleo o de otros procedimientos de despido.

104.- No se ha dispuesto de un sistema de seguimiento presupuestario que permitiese conocer los créditos disponibles en cada ejercicio para contraer compromisos de gastos por la concesión de subvenciones (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).

ALEGACIÓN Nº 29

Puntos 101 y 104. En relación a las afirmaciones contenidas en el Informe en los puntos de referencia, se reitera lo alegado a puntos anteriores, especialmente en lo referente a:

- Los acuerdos suscritos entre empresa, representante de los trabajadores y Autoridad laboral, para la financiación del Plan Social vinculado a expedientes de regulación de empleo o despidos, evidencian con carácter general las razones de los expedientes de ayudas sociolaborales.
- Los condicionantes excepcionales de las ayudas sociolaborales se derivan del propio análisis que se recoge en el Anexo 6 del Informe de Fiscalización.
- Los Acuerdos suscritos entre empresa, representante de los trabajadores y Autoridad laboral, para la financiación del Plan Social vinculado a expedientes de regulación de empleo o despidos, establecen los requisitos y las condiciones de las ayudas. Las pólizas de seguro de rentas que instrumentan las ayudas establecen los plazos e importes parciales en los que se materializan las ayudas.
- Las Órdenes de Encomienda de 2008 y 2010 incorporan procedimientos de justificación del cumplimiento de las finalidades y del empleo de los fondos públicos.
- A partir del año 2009, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social protocoliza un procedimiento de tramitación administrativa de la gestión y aprobación de ayudas sociolaborales y a empresas.
- En todo el período objeto de fiscalización, operaron el Sistema Integrado de Gestión Presupuestaria, Contable y Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía para información presupuestaria y contable sobre la fiscalización del gasto aprobado por la Ley del Presupuesto de cada año, en las partidas presupuestarias destinadas a ayudas

sociolaborales y empresas, así como el sistema de información contable en los pagos realizados por IFA/IDEA.

- La Consejería de Empleo conoce la totalidad de los expedientes de ayudas sociolaborales aprobados en el período 2001-2010. La Consejería de Empleo ha aprobado, en el período 2001-2010, expedientes de ayudas sociolaborales a 6.473 personas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 107 al 110)

107.- Según confirmación recibida de la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia¹²⁴, no consta ninguna ayuda notificada a la Unión Europea para su autorización o comunicada a la misma conforme a un Reglamento de Exención a instancias de la Consejería de Empleo, durante el periodo 2001/2010.

108.- En relación con la petición de información sobre procedimientos de investigación formal incoados, en su caso, sobre las ayudas concedidas desde la Consejería de Empleo durante el periodo fiscalizado, esa Secretaría General confirma que en la medida en que no ha tenido constancia de notificación o comunicación, no han existido procedimientos de investigación formal de la Comisión Europea conforme al artículo 6 y 7 del Reglamento 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE¹²⁵.

109.- No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se indica que la Secretaría General de Acción Exterior tuvo conocimiento de que una ayuda otorgada por la Consejería de Empleo había sido objeto de un procedimiento de investigación formal de la Comisión Europea en el marco de la notificación de una ayuda de estado concedida por la Agencia IDEA (Expediente C10/2010).

El citado expediente concluyó que la ayuda que había otorgado la Consejería de Empleo, en el año 2005 a la empresa A NOVO Comlink, por la que se efectúan pagos directos a determinados trabajadores hasta la incorporación de estos a un régimen de jubilación parcial a los 60 años, *“se realizó de conformidad con un régimen general de la Seguridad Social, y no puede considerarse ayuda estatal, de conformidad con los puntos 61 y 63 de las Directrices de Salvamento y Reestructuración”*.

110.- Durante los trabajos de fiscalización realizados se ha constatado además otra ayuda sobre la que la Comisión inició procedimiento de investigación formal, en este caso a la empresa PICKMAN (Expediente C20/2007), que concluyó de forma favorable respecto a las ayudas concedidas.

¹²⁴ Según dispone el Decreto 85/2008, de 22 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, corresponde a la Secretaría de Acción Exterior la coordinación y asesoramiento general de las actuaciones de la Junta de Andalucía en el exterior, especialmente las derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea.

¹²⁵ Actual artículo 108 TFUE.

ALEGACIÓN Nº 30

Punto 107 a 110. No consta ninguna ayuda comunicada a la UE, porque no procedía realizar esas comunicaciones, por su condición de ayudas individuales.

Consecuentemente, deja de tener relevancia la manifestación recogida en el punto 108 *“esa Secretaría General confirma que en la medida en que no ha tenido constancia de notificación o comunicación, no han existido procedimientos de investigación formal de la Comisión Europea conforme al artículo 6 y 7 del Reglamento 659/1999 del Consejo de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE”*.

Como recoge el Informe en los puntos 109 y 110 se ha podido comprobar que cuando la Comisión Europea ha abierto un procedimiento de investigación formal sobre la concesión de ayudas a empresas concedidas por la Consejería de Empleo han concluido de forma favorable respecto a la ayuda concedida.

Mantener estos puntos, con este orden y redacción, conduce a error. Se propone suprimir por incorrectos los puntos 107 y 108, y suprimir la expresión *“No obstante, y sin perjuicio de lo anterior”* en el punto 109.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 114)

114.- La falta de una definición previa por escrito de la ayuda por parte de la Administración ha provocado que las condiciones exigidas y el alcance de la misma hayan resultado diferentes en función de cada caso. Así, se han permitido prejubilaciones con distintos umbrales de edad, coberturas y condiciones (porcentaje de salario cubierto).

ALEGACIÓN Nº 31

Punto 114. Como pone de manifiesto el Informe de Fiscalización en el punto 101, las ayudas sociolaborales se han instrumentado sobre el soporte básico de los expedientes de regulación de empleo u otros procedimientos de despido.

Los acuerdos suscritos entre empresa, representante de los trabajadores y, en su caso, la Autoridad laboral (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social) para la financiación del Plan Social vinculado a expedientes de regulación de empleo o despidos, instan el procedimiento de concesión de ayuda de carácter excepcional, estableciendo específicamente para cada colectivo, los requisitos, condiciones y cuantías de la ayuda.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 115 al 118)

115.- Respecto a la selección de las compañías aseguradoras, no se ha dispuesto de información alguna que documente la metodología y criterios utilizados para la selección, así como la solvencia de las que resultan adjudicatarias, pese a la importancia de los colectivos a asegurar y de las cuantías de las primas.

116.- La concentración de pólizas por compañías en relación con la muestra seleccionadas es la que aparece en el cuadro nº 8:

€				
CONCENTRACIÓN DE PÓLIZAS POR ASEGURADORA				
ASEGURADORA	PÓLIZA		COSTE PRIMA FINANCIADO	
	Nº	PORCENTAJE	IMPORTE	PORCENTAJE
GENERALI ¹²⁶	61	59%	838.483.047	75%
PERSONAL LIFE	12	12%	84.134.969	8%
BBVA	6	6%	83.502.741	7%
APRA LEVEN ¹²⁷	15	15%	61.198.504	6%
OTRAS	8	8%	45.354.709	4%
TOTAL	102	100%	1.112.673.970	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas a partir de los datos de IDEA

Cuadro nº 8

117.- Por otro lado, en el cuadro siguiente se exponen las empresas de la muestra analizada que han concentrado los mayores importes de ayudas sociolaborales a la prejubilación, alcanzando el 47,85% del importe total financiado por la Junta de Andalucía:

EMPRESA	COSTE PRIMA FINANCIADO JUNTA ANDALUCÍA	% COSTE PRIMA FINANCIADO J.A.
DELPHI	250.859.554	25%
FAJA PIRITICA	140.441.000	14%
SANTANA	82.709.675	8%
RESTO EMPRESAS	516.705.012	53%
TOTAL	990.715.241	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas a partir de los datos de IDEA

Cuadro nº 9

118.- En los expedientes no consta ninguna documentación en relación con los estudios actuariales realizados para el cálculo de los importes de la prima única por lo que no ha sido posible valorar la racionalidad de los importes contratados. Casi todas las pólizas tienen suplementos en las que se incrementan las prestaciones de los asegurados y consecuentemente las primas iniciales, sin que se motiven estos suplementos (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).

¹²⁶ En el grupo Generali se integran las aseguradoras La Estrella y Vitalicio Seguros tras un proceso de fusión.

¹²⁷ Según certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la entidad APRA LEVEN fue inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras como habilitada para el ejercicio de la actividad aseguradora en España en el ramo de vida en régimen de libre prestación de servicios con fecha 26 de octubre de 2005 y en derecho de establecimiento con fecha 22 de junio de 2009. Con fecha 4 de marzo de 2011 el órgano de control de Bélgica ha comunicado la revocación de la autorización administrativa para operar de la citada entidad.

ALEGACIÓN Nº 32

Punto 115 y 118. En estos puntos el Informe se contradice con lo afirmado en el punto 129, pues si en éste afirma que la Junta de Andalucía no aparece vinculada al contrato de seguro de rentas, debería igualmente apreciar que no es responsabilidad de la Junta de Andalucía la selección de compañía aseguradora y la documentación que la sustente. En consecuencia, no procede mantener en el Informe la consideración general contenida en este punto.

Aclaración especial requiere la parte final del punto 118, en la que se expone que los suplementos formalizados por los beneficiarios incrementan prestaciones e importes de primas. Con carácter general, los suplementos de pólizas de seguro de rentas instrumentan incorporación de beneficiarios, conforme a calendario previsto en el Plan Social de referencia, y correcciones de errores materiales en los cálculos de rentas a percibir por el beneficiario de ayuda sociolaboral que pudieran haberse producido, causa por la cual podrían, en supuestos específicos, incrementarse las prestaciones de los asegurados afectados.

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 119)

119.-En determinados expedientes constan presupuestos calculados para un número superior de trabajadores de los que después resultan acogidos a las pólizas. Las autorizaciones para la suscripción de las pólizas se realizan por el importe de los presupuestos iniciales, sin corregir a la baja en función del número de trabajadores.

ALEGACIÓN Nº 33

Punto 119. Detectadas estas cuestiones, se procedió a ordenar a la aseguradora correspondiente la suspensión de pago a mediadores con cargo a las pólizas de rentas suscritas y financiadas, total o en parte, por la Junta de Andalucía. Se solicitaron las aclaraciones oportunas a las cuestiones detectadas en el análisis de las pólizas refinanciadas en el año 2011 y del resto de pólizas.

Las aseguradoras, a requerimiento de la Dirección General de Trabajo, amplían la información de las pólizas suscritas, con indicación de la prima única inicial, nº de trabajadores beneficiarios, interés de financiación, importe financiado por la Junta de Andalucía, pagos realizados e importe pendiente a fecha de 31 de diciembre de 2011. En base a esa documentación se han ajustado los pagos, produciéndose una importante minoración en el importe de los compromisos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 122 y 123)

122.- _____.

123.- _____.

ALEGACIÓN Nº 34**“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 124)**

124.- Por otro lado, en 23 de los 102 expedientes de ayudas analizados no consta la documentación relativa al ERE u otro tipo de despido (Cuadro nº 11)

DOCUMENTACIÓN	TOTAL AYUDAS	
	Nº	%
Consta ERE y/o despidos	79	77%
No consta ERE y/o despidos	23	23%
TOTAL	102	100%

Fuente: Elaboración por la Cámara de Cuentas Cuadro nº 11

Esta deficiencia en la información disponible ha supuesto una limitación al alcance en la verificación de los requisitos para ser beneficiarios que afectan a un total de 623 trabajadores, incluidos en las 23 pólizas de cobertura de rentas. (§ 21)

ALEGACIÓN Nº 35

Punto 124. Se reiteran las apreciaciones realizadas sobre el punto 21, guión cuarto, en el sentido de que la información contenida en este punto no coincide con las afirmaciones contenidas en el punto 101 del Informe (*“se ha comprobado que las ayudas sociolaborales otorgadas tenían en general, como presupuesto previo para su concesión, la tramitación de expedientes de regulación de empleo u otros procedimientos de despidos”*) y con la actuación desarrollada y los informes emitidos por el personal funcionario actuante en los procedimientos de información reservada.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 128 y 129)

128.- En la práctica totalidad de los expedientes, el contrato de seguro colectivo de rentas se suscribe por la empresa o la asociación de extrabajadores creada al efecto (en la figura de tomador del seguro) y la compañía aseguradora. A este respecto se debe indicar que en los casos en los que la figura del tomador corresponde a las asociaciones de trabajadores, no consta en los expedientes documentación que acredite la personalidad jurídica de dichas asociaciones.

129.- La Junta de Andalucía no aparece vinculada al contrato de seguro de rentas. En general consta en los expedientes documentos en los que se indica la parte de la prima suscrita a la que se compromete el tomador y el compromiso asumido por la Junta de Andalucía; además constan escritos en los que el titular de la DGTySS autoriza la contratación de las pólizas con determinados presupuestos, compromisos y vencimientos.

ALEGACIÓN Nº 36

Punto 128 y 129. Las observaciones contenidas en este punto quedan resueltas, ya que la póliza de seguro de rentas instrumenta las ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por ERE u otro procedimiento de despido laboral. El tomador de la póliza de seguro de rentas interviene con un carácter instrumental, no es beneficiario de ninguna ayuda y, en consecuencia, no existe relación jurídica directa de la Consejería de Empleo con el tomador.

A fin de aclarar las manifestaciones que se recogen en dicho apartado consideramos que se debe incorporar al texto lo siguiente, en línea con lo recogido en el Anexo 6.2:

Una vez autorizado el ERE, a los trabajadores/as afectados, se les aplica el Plan Social que hubiesen acordado con la empresa, a fin de aliviar las consecuencias del despido.

En el caso de grandes reestructuraciones sectoriales, la administraciones públicas han intervenido aportando recursos públicos para dar cobertura a las prejubilaciones, sobre todo en el caso de cierre de empresas y despido de un gran número de trabajadores.

Para ello es necesario la aprobación de unas ayudas sociolaborales de carácter individual a los trabajadores afectados, a fin de aportar dicha financiación pública. El conjunto de la documentación que soporta esta ayuda publica es lo que denominamos expediente de ayudas sociolaborales (solicitud de ayuda, Compromisos asumidos por la Administración, Escritos de autorización de la contratación de las pólizas de seguros...), que suele cubrir una parte del coste del Plan Social de prejubilaciones, ya que la otra parte la soporta la empresa o los propios trabajadores con la aportación de la totalidad o parte de la indemnización recibida tras el despido.

Las ayudas son concedidas a los trabajadores afectados con carácter individual, por lo que son éstos o las asociaciones que los representan los que suscriben las pólizas de seguros de rentas. Ellos son los tomadores de dichas pólizas mientras que la Administración ostenta la figura del pagador en parte o en su totalidad, de las mismas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 133)

133.- Por otra parte, mediante muestreo subjetivo, se han comprobado las vidas laborales de los beneficiarios incluidos en las pólizas de seguros, a fin de verificar si mantenían las condiciones para ser beneficiario de las prestaciones consignadas en las pólizas.

Los resultados obtenidos, son los siguientes:

- 1.- Beneficiarios no afectados por los procesos de reestructuración: 121.
- 2.- Beneficiarios que, perteneciendo al colectivo de trabajadores, en principio presentan algún tipo de irregularidad que les impediría disfrutar de la ayuda: 189.
- 3.- Otras situaciones: 121.
- 4.- Beneficiarios incluidos en pólizas específicas: 8 personas y dos empresas.
- 5.- Beneficiarios respecto de los que no se han podido comprobar los requisitos: 623.

ALEGACIÓN Nº 37

Punto 133. _____ **“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”** _____.

Por otro lado, no coincide la información recogida en el Informe de Fiscalización en este punto con los datos que fueron aportados por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social al equipo de fiscalización, y que son los contenidos en los informes emitidos en los distintos procedimientos de información reservada instruidos y que pasamos a exponer:

- La investigación afectó a un total de 5.982 personas, que constaban como beneficiarios/as de ayudas de tipo sociolaboral de la Junta de Andalucía.
- De ellos, 72 (1,20%) resultaron ser personas que nunca habían trabajado en las empresas a las que se refieren las correspondientes pólizas. A éstas se las denominó “ajenos/as”.
- Por otro lado se determinó que 111 trabajadores/as (1,76%) presentaban discordancias administrativas.
- Las actuaciones de comprobación y control, realizadas por la Consejería de Empleo desde entonces, han permitido evidenciar posibles irregularidades, que afectan a otras 152 personas más.
- El total de expedientes (empresas) investigados fue de 68, que dieron lugar a 69 informes, encontrándose en 24 personas "ajenas" y/o discordancias administrativas relativas a trabajadores/as y en 18 sólo discordancias administrativas.

- Hacemos aquí la salvedad de que, merced a la actividad administrativa que se desarrolla día a día, estas cifras están en permanente actualización.

Con objeto de clarificar los conceptos, a continuación se definen los conceptos acuñados como irregularidad/persona ajena y discordancia administrativa:

Irregularidad/persona ajena: Personas que no han tenido relación laboral con la denominación social a que se refiere el expediente de ayudas sociolaborales, o no constan en expediente de regulación de empleo relativo a denominación social o grupo de despidos individuales, y figuran, como regla general, en una póliza de seguros financiada o cofinanciada con fondos públicos.

Discordancia administrativa: Personas, que si bien han tenido relación laboral con la denominación social a la que se refiere la póliza de seguro de rentas financiada, la investigación interna detecta alguna anomalía a revisar en los procesos de depuración que se están desarrollando. Es decir, son trabajadores/as, forman parte de un expediente de regulación de empleo relativo a dicha denominación social o tienen despido de carácter individual y figuran, como regla general, en una póliza de seguros financiada o cofinanciada con fondos públicos.

Concurren en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

- Figura en el ERE, pero incumple alguna estipulación de la Resolución de la Autoridad laboral.
- Figura en el ERE, pero su antigüedad no es la preceptiva (pocos meses, semanas o, incluso, días), pudiendo haber sido incluido por Resolución complementaria.
- Se comprueba que simultanea la percepción de la póliza de seguro de prejubilación con una actividad laboral.
- Es despedido al margen del ERE del que se deriva la pertenencia a una póliza de seguros.
- Aparece en varios expedientes de ayudas sociolaborales.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 138)

138.- El quinto y último grupo corresponde a los 23 expedientes de la muestra en los que no consta la documentación correspondiente al ERE u otro tipo de despido y que por lo tanto ha supuesto una limitación al alcance de los trabajos de fiscalización (§epígrafe 3. Limitaciones al alcance del trabajo).

ALEGACIÓN Nº 38

Punto 138. _____ **“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”** _____.

Por otro lado, no coincide la información recogida en el Informe de Fiscalización en este punto con los datos que fueron aportados por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social al equipo de fiscalización, y que son los contenidos en los informes emitidos en los distintos procedimientos de información reservada instruidos y que pasamos a exponer:

- La investigación afectó a un total de 5.982 personas, que constaban como beneficiarios/as de ayudas de tipo sociolaboral de la Junta de Andalucía.
- De ellos, 72 (1,20%) resultaron ser personas que nunca habían trabajado en las empresas a las que se refieren las correspondientes pólizas. A éstas se las denominó “ajenos/as”.
- Por otro lado se determinó que 111 trabajadores/as (1,76%) presentaban discordancias administrativas.
- Las actuaciones de comprobación y control, realizadas por la Consejería de Empleo desde entonces, han permitido evidenciar posibles irregularidades, que afectan a otras 152 personas más.
- El total de expedientes (empresas) investigados fue de 68, que dieron lugar a 69 informes, encontrándose en 24 personas "ajenas" y/o discordancias administrativas relativas a trabajadores/as y en 18 sólo discordancias administrativas.
- Hacemos aquí la salvedad de que, merced a la actividad administrativa que se desarrolla día a día, estas cifras están en permanente actualización.

Con objeto de clarificar los conceptos, a continuación se definen los conceptos acuñados como irregularidad/persona ajena y discordancia administrativa:

Irregularidad/persona ajena: Personas que no han tenido relación laboral con la denominación social a que se refiere el expediente de ayudas sociolaborales, o no constan en expediente de regulación de empleo relativo a denominación social o grupo de despidos individuales, y figuran, como regla general, en una póliza de seguros financiada o cofinanciada con fondos públicos.

Discordancia administrativa: Personas, que si bien han tenido relación laboral con la denominación social a la que se refiere la póliza de seguro de rentas financiada, la investigación interna detecta alguna anomalía a revisar en los procesos de depuración que se están desarrollando. Es decir, son trabajadores/as, forman parte de un expediente de regulación de empleo relativo a dicha denominación social o tienen despido de carácter individual y figuran, como regla general, en una póliza de seguros financiada o cofinanciada con fondos públicos.

Concurren en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

- Figura en el ERE, pero incumple alguna estipulación de la Resolución de la Autoridad laboral.
- Figura en el ERE, pero su antigüedad no es la preceptiva (pocos meses, semanas o, incluso, días), pudiendo haber sido incluido por Resolución complementaria.
- Se comprueba que simultanea la percepción de la póliza de seguro de prejubilación con una actividad laboral.
- Es despedido al margen del ERE del que se deriva la pertenencia a una póliza de seguros.
- Aparece en varios expedientes de ayudas sociolaborales.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 153 a 157)

153.- Se ha podido confirmar que, en la práctica totalidad de los casos analizados, el coste de la prima se ha calculado incluyendo comisiones por mediación de terceros, denominadas *gastos externos o comisiones*. En los certificados recibidos en relación con las pólizas de la muestra, los porcentajes imputados varían en una horquilla entre el 0,3 y el 19'95%. No obstante, 21 de las 41 pólizas verificadas tienen imputadas comisiones entre el 8% y el 13%.

154.- Los datos distribuidos por mediadores y la comisión media ponderada imputada por cada uno de ellos se recoge en el cuadro nº 14:

COMISIONES PÓLIZAS DE LA MUESTRA SEGÚN CERTIFICADOS RECIBIDOS			€
MEDIADOR	Nº PÓLIZAS	IMPORTE PRIMA ÚNICA	% COMISIÓN MEDIA PONDERADA ⁽¹⁾
IRSON/VITALIA	22	175.652.286	10,67%
UNITER/INGOTOR	19	513.985.611	10,37%
TOTAL	41	689.637.897	10,49%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas Cuadro nº14

(2) Comisión media ponderada calculada según los porcentajes imputados en la póliza inicial y los suplementos posteriores.

155.- El artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se consideran gastos subvencionables *“aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado”*.

156.- Por tanto, estos conceptos podrían formar parte del gasto subvencionado por la Consejería de Empleo si queda acreditada su necesidad y vinculación con la actividad subvencionada pero por un importe no superior a los porcentajes medios de mercado.

157.- Las comisiones se regulan por el mercado, sin que se fijen límites legales, no obstante, los porcentajes medios de mercado durante el periodo analizado han oscilado entre un 1% y un 6%¹²⁸.

ALEGACIÓN Nº 39

Puntos 153 a 157. Se realiza una sub-muestra de la muestra, aplicando un intervalo específico, sin que se expliciten los motivos de esa desagregación, que resulta además innecesaria cuando en el cuadro nº 14 se ofrecen las medias ponderadas. En cuanto a los porcentajes medios legales calculados para el período de estudio, se entiende que los mismos pueden referirse a la contratación de pólizas individuales, y no son aplicables a este caso, en el que se trata de conjuntos de pólizas individuales y, por lo tanto, no le son aplicables esos porcentajes. Se propone eliminar.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 166)

166.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 40**“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 167)**

167.- Durante el periodo comprendido entre 2001 y 2009 ha existido una ausencia de control del empleo de los fondos abonados, sin que el Centro Directivo concedente haya exigido a los beneficiarios ningún tipo de justificación del destino final de los fondos recibidos.

ALEGACIÓN Nº 41

Punto 167. En la misma línea que la alegación anterior se realiza una afirmación general (“ausencia de control...ningún tipo de justificación”) sin sustento. Afirmación errónea que debe ser suprimida o matizada.

¹²⁸ Información según estudios de la Dirección General de Seguros

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 168)

168.- Al crearse un circuito de gestión al margen del marco legal existente, se ha producido un incumplimiento continuo y reiterado de las normas vigentes aplicables, en cada uno de los ejercicios del periodo. Las consecuencias derivadas de ello son de distinta naturaleza, destacando las siguientes:

ALEGACIÓN Nº 42**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

Punto 168. La afirmación contenida en el Informe, relativa a la existencia de un *“circuito al margen del marco legal existente”*, se considera no sólo errónea, sino también contradictoria con lo que se afirma en el propio Informe, en sus puntos 59 a 61.

En efecto, el marco jurídico-financiero de ejecución del Programa 31L está perfectamente definido en los Presupuestos de la Junta de Andalucía, como señala con claridad el propio Informe, en sus puntos 59 a 61. Que se puedan detectar errores o supuestos incumplimientos en procedimientos concretos, sobre los que se han presentado las correspondientes alegaciones, no otorga fundamentos para la afirmación que realiza el Informe en este punto, y, por ello, se solicita la supresión de dicha afirmación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 169 y 171)

169.- La suscripción de pólizas individuales. Con estas órdenes, se suscribieron ocho pólizas individuales para personas ajenas a cualquier procedimiento de regulación de empleo o despido colectivo, con financiación derivada de ayudas concedidas por la Consejería de Empleo, a través de la DGTySS, con cargo al programa 31L, que totalizan 2.235.051,55 €.

171.- La priorización de los pagos de determinadas pólizas sin mediar causa o criterio fundado. De la muestra analizada se evidencia que en muchos casos la prioridad obedece a pólizas con *“intrusos”* o *“irregulares”*, o a pólizas de seguro de rentas de supervivencia que en realidad encubren pagos para fines de otra naturaleza.

ALEGACIÓN Nº 43

Puntos 169 y 171. Con base en las manifestaciones aportadas a lo largo de este documento, no son aceptables las conclusiones formuladas en este punto, ya que sanciona y marca una intencionalidad no demostrada, debiendo matizarse expresiones como *“priorización de pagos de determinadas pólizas sin mediar causa o criterio fundado....”*.

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 174)

174.- El importe de los pagos cuyo destino se ha alterado por este método no está registrado en ningún sistema de información. La única fuente disponible para su cuantificación son los escritos que obran en los expedientes revisados y, teniendo en cuenta lo citado en el apartado de limitaciones al alcance respecto a la composición de éstos, no hay garantía de la exactitud de la cifra total obtenida a través de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 44

Punto 174. Proponemos para este punto una redacción alternativa con la realidad actual:

El importe de los pagos cuyo destino se ha alterado por éste método no está registrado en ningún sistema de información. No obstante, para su cuantificación, además de los escritos que obran en los expedientes revisados, se ha considerado fundamental la certificación por las compañías aseguradoras de las transferencias recibidas para cada una de las pólizas suscritas que tienen financiación pública. A este respecto, a fin de completar la información en los procesos que se están llevando a cabo para la justificación de las pólizas refinanciadas, se ha considerado necesario que la compañía aseguradora certifique la incorporación en su contabilidad, con indicación de nº póliza, fecha y nº de asiento contable de cada uno de los pagos realizados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 191)

191.- En la mayor parte de los expedientes no consta el documento de solicitud de la ayuda por parte del beneficiario (§ Cuadro nº 15).

No obstante, en algunos de los expedientes analizados se observan los denominados “protocolos de colaboración” firmados por el titular de la DGTySS y el beneficiario de la ayuda.

En el resto de los expedientes, no consta ninguna documentación o la que se encuentra no reúne los requisitos mínimos exigidos a la solicitud.

	SOLICITUDES DE CONCESIÓN					
	TOTAL AYUDAS		PERIODO 2001/2008		PERIODO 2009/2010	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Ayudas con solicitud	60	36%	30	24%	30	75%
Ayudas sin solicitud	102	64%	92	76%	10	25%
Protocolo	20	13%	20	17%	-	-
N/C ningún documento	82	51%	72	59%	10	25%
TOTAL	162	100%	122	100%	40	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 15

ALEGACIÓN Nº 45

Puntos 191. _____ “ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA” _____.

Una vez realizada esta nueva ordenación se podría destacar la mejora experimentada en el periodo 2009/2010 con la aplicación de la nueva normativa.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 193)

193.- En la práctica totalidad de los expedientes examinados correspondientes al periodo 2001/2008, no consta resolución de concesión de ayudas (§Cuadro nº 17).

	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN					
	TOTAL AYUDAS		2001/2008		2009/2010	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Consta Resolución	37	23%	5	4%	32	80%
Notificac. beneficiarios	19	51%	1	20%	18	56%
Acept. beneficiarios	7	19%	0	0%	7	22%
No consta Resolución	125	77%	117	96%	8	20%
TOTAL	162	100%	122	100%	40	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº 17

ALEGACIÓN Nº 46

Punto 193. _____ “ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA” _____

_____. En línea con lo señalado en los puntos anteriores se podría destacar que la mejora experimentada en el periodo 2009/2010 con la aplicación de la nueva normativa

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 194)

194.- Se observan en los expedientes “escritos u oficios” firmados por el titular de la DGTySS en el que se expone: “Se ha concedido una **subvención específica e incondicionada**¹²⁹ a la empresa..... por importe de.....”. Estos documentos no reúnen los requisitos mínimos exigidos a la resolución administrativa de concesión de subvenciones.¹³⁰

¹²⁹ La calificación de “incondicionada” vulnera la naturaleza propia del gasto subvencional, afectado siempre a una finalidad determinada.

¹³⁰ Artículo 15.3 Decreto 254/2001: La resolución de concesión deberá contener como mínimo los extremos señalados en el artículo 13.2 de este Decreto.

ALEGACIÓN Nº 47

Punto 194. Se parte de un supuesto particular y se realiza una afirmación general, sin ponderar el peso de estos casos en el total. Se entiende que el peso de los convenios con esta especificación (“*Se ha concedido una subvención específica e incondicionada a la empresa..... por importe de.....*”) es poco significativo, toda vez que desde el propio IFA se detectó la aplicación de esos términos a finales del ejercicio 2003 y se procedió a su supresión en adendas a los convenios ya redactados, y a su no inclusión en los nuevos convenios.

Las afirmaciones que se vierten, al no estar cuantificada la incidencia de las irregularidades observadas, pueden desvirtuar la imagen que se ofrece de la realidad observada. De hecho, en casi el 90% de las empresas con expedientes en la muestra no se utiliza la expresión “...se ha concedido una subvención específica e incondicionada...”, mientras que el informe no acota el alcance de la deficiencia.

La misma falta de cuantificación y determinación del alcance se observa en cuanto a las empresas cuyos expedientes que adolecen, según el informe, de “falta de requisitos mínimos exigidos a la resolución administrativa de concesión de subvenciones”. Del total de ayudas a empresas cuyos expedientes han sido seleccionados por la Cámara de Cuentas, en 37 casos la tramitación administrativa ha finalizado exclusivamente mediante resolución administrativa (en el resto mediante Acuerdo marco o Convenio). De éstas 37, en un 83,8% las resoluciones de concesión contienen los requisitos que la normativa considera de aplicación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 195 y 196)

195.- En los expedientes analizados no consta, en general, la documentación que justifique el otorgamiento de las ayudas (proyectos de viabilidad, presupuestos de inversiones, estudios de mercado, etc.)

196.- La concesión de las subvenciones no se encuentra, por lo general, vinculada al cumplimiento de objetivos concretos. En este sentido se debe indicar que las subvenciones se otorgan para el cumplimiento de un fin u objetivo concreto y estos han de aparecer definidos en la solicitud y concesión de la misma.

ALEGACIÓN Nº 48

Punto 195 y 196. Los convenios particulares, suscritos entre la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y el IFA/IDEA contienen información sobre el destino de las ayudas y la fundamentación de las mismas. Debería retirarse la afirmación o matizarla.

En contra de lo que afirma el Informe en su punto 195, en la mayor parte de los casos, casi en el 80% de las empresas analizadas presentan documentación en la que se puede justificar la solicitud y el otorgamiento de las ayudas. Hay que tener en cuenta lo afirmado en el punto 122

Principio in dubio pro actione, y considerar que la justificación puede estar basada en la presentación de informes, proyectos.

La falta de cuantificación de la incidencia de la irregularidad observada en el punto 196, puede ofrecer una imagen distorsionada de la realidad analizada. Del análisis de los expedientes seleccionados, en todos los casos se encuentran, en contra de lo que afirma el informe, vinculados al cumplimiento de objetivos concretos. Asimismo, los objetivos están presentes en los documentos que soportan la solicitud y la concesión. Se echa en falta, por lo tanto, la indicación de en cuántos de los expedientes no se cumple este requisito.

Se incluye Anexo 2.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 197)

197.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 49

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 199)

199.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 50

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 202 y 203)

202.- _____
_____.

203.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 51

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 214)

214.- La Consejería de Empleo ha concedido préstamos a través de IFA/IDEA a determinadas empresas; sin embargo, éstos han sido financiados con cargo a los presupuestos de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresas. El importe total concedido ha ascendido a 8.810.044,63 €. A la fecha de cierre de los trabajos de campo las cantidades vencidas continúan pendientes de devolución y sólo consta la reclamación judicial a una de las empresas beneficiarias. (Anexo 8)

ALEGACIÓN Nº 52

Punto 214. En la información facilitada a la Comisión de Investigación Parlamentaria sobre los EREs en el periodo 2001 y 2010, que coincide con la facilitada en su día al Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, se incluye el desplegable relativo a las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas 2001-2010, bajo el epígrafe 58.

En dicho desplegable, que está ordenado por programas presupuestarios y por consejerías, aparece un apartado correspondiente a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, que consta de 12 expedientes por un importe total de 12.516.888,90 €.

Hay que explicar detalladamente este apartado ya que en realidad la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia no ha tramitado ayuda alguna en temas relacionados con ayudas sociolaborales y su inclusión en el mencionado desplegable responde solo a cuestiones de índole contable y a errores de imputación, ya subsanados.

Podemos establecer un primer grupo compuesto por cuatro expedientes, núms. 609, 610, 611 y 612, que corresponde a Astilleros de Sevilla, Astilleros de Huelva y Abantia Ticsa, donde se detectó, en el seno del Comité de Coordinación y Seguimiento de la Orden de 27 de abril de 2010, un posible error de financiación en las resoluciones de estos cuatro expedientes (sesión de 5 de marzo de 2012). Tras plantear esta cuestión el Secretario General de la Agencia IDEA al Viceconsejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, éste plantea la cuestión a los Centros Directivos competentes y se concluye que la financiación corresponde al programa 31L, tres de ellos con cargo a la mencionada Orden y uno de ellos (núm. 609) con cargo a la financiación de ejercicios anteriores. Posteriormente, en la sesión del citado Comité celebrada el 10 de agosto de 2012, se constatan estos errores de imputación contable, que se encuentran en fase de corrección.

Se puede establecer un segundo grupo, compuesto por siete expedientes (núms. 284, 603, 604, 605, 606, 607 y 608) que se corresponden con expedientes de préstamos impulsados y tramitados por la Consejería de Empleo. En principio, como estos instrumentos son de carácter reintegrable se imputaron directamente a la Agencia IDEA en su calidad de prestamista ya que recuperaría los importes prestados. Solo en el caso que se declarasen fallidos, se irían imputando a la financiación de la Consejería de Empleo. En la actualidad todos ellos, salvo uno, se encuentran en situación contenciosa.

Por último, el tercer grupo compuesto sólo por el expediente núm. 613 de Santana Motor, S.A., que responde a un convenio de financiación compartida del año 2001, que llevaba una parte de

ayudas sociolaborales de la Consejería de Empleo y otra parte de aportación a pérdidas y de gastos jurídicos que fueron soportados por el propio IFA, como accionista único de Santana. De ahí que contablemente se imputaran a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, aunque ni siquiera debería haberse incluido en el desplegable. Se hizo por una cuestión de transparencia y de ofrecer la información con carácter global.

La conclusión a la que podemos llegar es evidentemente que no se ha tramitado ningún expediente de ayudas sociolaborales con cargo a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Por todo ello se solicita la supresión del anexo 8.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 221)

221.- Como se expuso en el epígrafe de limitaciones al alcance, en el 69% de las empresas beneficiarias que han recibido ayudas no se han obtenido respuesta.

ALEGACIÓN Nº 53

Punto 221. Tal y como se alegó en el punto 21, se pone de manifiesto que en la solicitud de información a 132 empresas no se ha recibido respuesta del 69%, por lo que cabe plantearse la representatividad de esa información y su falta de pertinencia a la hora de establecer conclusiones a partir de esos datos. En ese mismo sentido existen otro tipo de mecanismos de recolección de información y comprobación alternativos que pudieron haberse desarrollado. Se solicita la retirada de esta limitación al alcance.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 257)

257.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 54

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 258)

258.- Ante las carencias que presentaban los expedientes administrativos de concesión de estas ayudas, la Consejería adoptó el criterio de continuar asumiendo los compromisos recogidos en aquellas pólizas en las que se constatará la realización de algún pago por la administración.

ALEGACIÓN Nº 55

Punto 258. Juicio de valor del auditor. La decisión de la Consejería no se basa en las supuestas carencias de los expedientes sino en la detección de irregularidades y en la voluntad de seguir atendiendo los pagos de aquellas pólizas en las que no se había constatado irregularidad alguna. Se propone modificación de redacción por: *La Consejería adoptó el criterio de continuar asumiendo los compromisos recogidos en aquellas pólizas en las que se constatará la realización de algún pago por la administración.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 260)

260.- A 30/06/2011, los compromisos pendientes de pago a las compañías aseguradoras, y por tanto susceptibles de ser refinanciados, derivados del otorgamiento de las ayudas sociolaborales e instrumentadas mediante la contratación de pólizas de seguro de vida y rentas temporales son los que se detallan en el cuadro nº 20:

€	
COMPAÑÍA	IMPORTE A 30/6/2011
(1) GENERALI	388.188.259
(2)BBVASEGUROS, SA.	13.439.806
(3) SA NOSTRA	9.730.000
(4)VIDA CAIXA	9.700.000
TOTAL DEUDA REFINANCIABLE	421.058.065
Fuente: Consejería de Empleo	Cuadro nº 20

ALEGACIÓN Nº 56

Punto 260: Dado que la Consejería competente ha facilitado los datos sobre las cantidades que se dejarán de abonar (punto 291), resulta conveniente contemplar dicha información, al menos como una nota del cuadro 20.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 295)

295.- En el periodo 2001-2010 no consta el acto administrativo previo y necesario de delegación de competencias con los requisitos que exigen los artículos 13 de la Ley 30/1992 y 101 y 102 de la Ley 9/2007¹³¹, del Consejero de Empleo a favor del Director General de Trabajo y Seguridad Social, para la concesión de las subvenciones y ayudas del programa presupuestario 31L (§ 49).

ALEGACIÓN Nº 57**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

Punto 295. Se basa en el punto 49, sobre el que se han presentado alegaciones que ponen de manifiesto la delegación de competencias, por lo que la afirmación formulada no es correcta.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 296)

296.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 58**“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 297)**

297.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 59**“ALEGACIÓN ADMITIDA”**

¹³¹ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 298)

298.- Con independencia de la cobertura dada por las respectivas Leyes de Presupuestos de la CAA a las transferencias de financiación, incluidas en el programa 31L, se ha realizado un uso inadecuado de esta figura como procedimiento de ejecución presupuestaria para tramitar las ayudas concedidas por la Consejería de Empleo con cargo al programa 31L, que ha tenido las siguientes consecuencias (§67):

- La ausencia de la preceptiva fiscalización previa, adecuada a la naturaleza del gasto subvencional. La intervención realizó la fiscalización previa sobre los expedientes de transferencias de financiación.
- La contratación de compromisos de gastos de carácter plurianual sin articular los expedientes de tal naturaleza.
- La asunción de compromisos de gastos al margen de la cobertura presupuestaria plurianual ha dado lugar al incumplimiento reiterado de los calendarios de pago, con la consiguiente liquidación de intereses de demora.

ALEGACIÓN Nº 60

Punto 298. La afirmación relativa al "*uso inadecuado*" de las transferencias de financiación es incongruente con lo que señalan los puntos 59 a 61 y, por tanto, se solicita su supresión.

Por su parte, en lo que se refiere a lo que señala el segundo guión, relativo a los compromisos de gastos de carácter plurianual, nos remitimos a la alegación formulada al punto 61.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 299)

299.- En el ejercicio 2010 se aprobó una orden de encomienda de gestión para la tramitación de las ayudas concedidas por la Consejería de Empleo, con cargo al programa 31L. El procedimiento de ejecución presupuestaria seguido al amparo de dicha encomienda ha sido idéntico al descrito para la transferencia de financiación. (§65).

ALEGACIÓN Nº 61

Punto 299. Como se ha puesto de manifiesto en la correspondiente alegación al punto 65, no cabe hablar de un procedimiento idéntico. Se debería suprimir este punto.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 300)

300.- La Consejería de Empleo no realizó el diseño previo de las ayudas; así no se establecieron los requisitos exigidos para ser beneficiarios, los criterios para la aceptación o rechazo de las solicitudes, los plazos de ejecución de las acciones a subvencionar, ni las actuaciones posteriores encaminadas a obtener la justificación del cumplimiento de las finalidades y del empleo de los fondos otorgados (§101).

ALEGACIÓN Nº 62

Punto 300. En las alegaciones al punto 101 se recoge la especificidad de estas ayudas y las adaptaciones normativas que se fueron realizando para adaptar el procedimiento a las normas vigentes en cada periodo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 301)

301.- Con respecto a las ayudas sociolaborales, su objeto queda circunscrito a la protección de los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo u otro tipo de despido. No obstante, el procedimiento seguido en su concesión se ha llevado a cabo al margen del previsto en la legislación vigente para este tipo de ayudas. La finalidad que se persigue con la concesión de las mismas se ha acreditado, con carácter general, con la resolución administrativa de autorización de los expedientes de regulación de empleo, o con la materialización de los despidos producidos (§§111 y ss).

ALEGACIÓN Nº 63

Punto 301. En las alegaciones se ha fundamentado el desarrollo de un procedimiento acorde a los condicionantes de las ayudas sociolaborales y con la adecuada cobertura legal y presupuestaria. Se debe reformular la conclusión y omitir la apreciación de que el procedimiento seguido se ha llevado al margen del previsto, por no encontrarse fundamentada.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 302)

302.- La falta de definición previa de estas ayudas ha permitido, en término de irregularidad administrativa, un uso excesivo del margen de discrecionalidad de la Administración en su concesión, que se ha puesto de manifiesto en hechos tales como financiar prejubilaciones con distintos umbrales de edad, coberturas y condiciones (§114).

ALEGACIÓN Nº 64

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”

Punto 302. Las variaciones en las condiciones están relacionadas con las propias características de las empresas y sectores productivos, con los acuerdos suscritos entre los trabajadores y empresa y, en su caso, Autoridad laboral, y otros factores. No cabe calificar como irregularidades administrativas lo que es la adaptación a casos y situaciones concretas, por lo que se solicita suprimir esta afirmación, así como la correspondiente al margen de discrecionalidad, por no encontrarse debidamente sustentado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 304)

304.- En las ayudas a empresas se ha constatado la enorme diversidad de actividades, actuaciones, objetivos o proyectos que se han pretendido atender. Con carácter general, hasta el ejercicio 2010 se han otorgado prescindiendo absolutamente del procedimiento administrativo establecido al efecto. Asimismo, ni se ha exigido por la Administración, ni ha quedado acreditado por el beneficiario, el cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas, ni la correcta aplicación de los fondos (§§185 y ss).

ALEGACIÓN Nº 65

Punto 304. Tal y como se recoge en la conclusión, existe “una enorme diversidad de actividades, actuaciones, objetivos o proyectos”. Sin embargo, no ha quedado acreditado suficientemente que se hayan otorgado “prescindiendo absolutamente del procedimiento administrativo” ni la falta de control. Dado que existe un procedimiento de revisión de oficio para el conjunto de esas ayudas, se solicita eliminar los juicios de valor de esta conclusión e incluir información relativa a que se está realizando esa revisión de oficio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 305)

305.- La calificación de estas ayudas como subvención excepcional ha dado lugar a un abuso del margen de la discrecionalidad administrativa en su concesión, que se ha puesto de manifiesto en hechos tales como, la concentración de las ayudas en determinadas zonas geográficas, en grupos de empresas y en concesiones basadas en otras motivaciones ajenas al interés general. De estas situaciones podrían derivarse, entre otras, responsabilidades contables y administrativas (§198).

ALEGACIÓN Nº 66

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA” _____.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 312)

312.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 67

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Anexo 4)

ALEGACIÓN Nº 68**ANEXO 4.-**

_____ **“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”** _____.

En el concepto %MODIF/CDTO. INICIAL, se debería tomar algún decimal para expresar correctamente el porcentaje que significa las modificaciones aprobadas respecto al crédito inicial.

ENTE: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 49)

49.- No consta el acto administrativo previo y necesario de delegación de competencia, según se establece en el artículo 13 de la Ley 30/1992. En cualquier caso, el dilatado periodo de tiempo en el cual la asignación de la responsabilidad de la gestión y ejecución del programa presupuestario 31L ha recaído en la DGTySS y el hecho de que el órgano competente participaba en los órganos de gobierno del ente instrumental (según información contenida en las actas del Consejo Rector IFA/IDEA), también pone de manifiesto el conocimiento de la gestión llevada a cabo por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social.

ALEGACIÓN Nº 1

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”

49. Se señala en el Informe de fiscalización que *“ No consta el acto administrativo previo y necesario de delegación de competencia, según se establece en el artículo 13 de la Ley 30/1992. En cualquier caso, el dilatado periodo de tiempo en el cual la asignación de la responsabilidad de la gestión y ejecución del programa presupuestario 31L ha recaído en la DGTySS y el hecho*

de que el órgano competente participaba en los órganos de gobierno del ente instrumental (según información contenida en las actas del Consejo Rector IFA/IDEA), también pone de manifiesto el conocimiento de la gestión llevada a cabo por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social.”

No se está de acuerdo que la posible delegación, como se apunta en el párrafo 49, en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, se desprenda en parte de la participación del órgano competente en los órganos de gobierno del ente instrumental IFA/IDEA, sino del propio Convenio Marco de Colaboración de 17 de julio de 2001 y en concreto del apartado IV de la parte expositiva y segunda estipulación donde se deduce dicha delegación por parte del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Por todo ello se solicita la supresión del párrafo referido a este extremo desde *“y el hecho llevada a cabo por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social. “porque se atribuye a IFA/IDEA un conocimiento y una participación que no se corresponde con su papel de entidad meramente pagadora.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 84 a 97)

84.- La Consejería de Empleo está sometida a la fiscalización previa o crítica de los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

85.- En la gestión del programa 31L hasta el ejercicio 2010, la Consejería de Empleo ha instruido los expedientes presupuestarios de gastos en concepto de “Transferencias de Financiación” a favor de IFA/IDEA.

86.- La fiscalización de conformidad de dichos expedientes se ha realizado de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 15/2001; sólo ha requerido junto con la propuesta de resolución del órgano competente autorizándola, que se verifique su inclusión en los Presupuestos así como la existencia de crédito, y para su pago, el calendario aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda. (§§ 51 y 52)

87.- Por otro lado, la Intervención ha fiscalizado como si se tratara de una transferencia de financiación la encomienda de gestión aprobada en el ejercicio 2010, aunque el expediente presupuestario presentado estaba codificado correctamente como transferencias corrientes y/o de capital. No consta en el expediente las resoluciones de concesión de las subvenciones cuyos pagos se estaban tramitando ni el trámite de autorización del gasto por el Consejo de Gobierno, requisito exigible en atención a la cuantía del compromiso de gasto¹³².

¹³² Artículo 21.1 Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

88.- Por su parte, el IFA quedó sometido a control financiero permanente, a partir de la entrada en vigor del Decreto 9/1999, de 19 de enero. Desde dicho ejercicio, IFA/IDEA siempre ha estado sujeto a este tipo de control financiero, en virtud de los sucesivos Acuerdos de Consejo de Gobierno que aprobaban el programa anual de control financiero permanente¹³³.

89.- La IGJA ha emitido desde el ejercicio 2000 los correspondientes informes anuales de control financiero sobre cumplimiento de la legalidad, cuentas anuales e informe sobre la gestión de los programas asignados (PAIF), referidos a la actividad realizada por el ente instrumental.

90.- Desde el ejercicio 2002, en todos los informes emitidos se han puesto de manifiesto conclusiones, salvedades e incluso epígrafes específicos denominados “hechos relevantes” y “párrafo de énfasis”, en los que la Intervención calificaba como incumplimiento y vulneración de los procedimientos establecidos, la tramitación por la vía de las transferencias de financiación de los expedientes de gastos en los que el destino de los fondos venía determinado por el órgano de gestión.

91.- En el ejercicio 2003 la IGJA realizó en la sede de la Consejería de Empleo un examen de la documentación administrativa de las ayudas concedidas cuyos pagos se habían tramitado mediante la firma de convenios particulares¹³⁴.

La conclusión de la Intervención fue: *“Se han producido los siguientes incumplimientos, por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias de financiación corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2002 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003. Se vulnera asimismo el Título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora”.*

92.- Los resultados de la revisión realizada se presentaron como informe adicional que fue remitido a la Consejería de Empleo para el trámite de alegaciones.

La Consejería de Empleo, a través de la Viceconsejería, presentó un documento de alegaciones en el que se defendía la tramitación de los expedientes como “transferencias de financiación” como el procedimiento administrativo y presupuestario más adecuado pero no realizó alegación alguna sobre los pronunciamientos de la Intervención en relación con los incumplimientos de la normativa de subvenciones.

¹³³ Artículo 11.3 Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía: El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobará un programa anual de control financiero permanente de empresas públicas, en el que se establecerán las actuaciones de control a realizar durante el ejercicio.

Desde el ejercicio 1999 el Consejo de Gobierno ha aprobado los planes anuales de control financiero. El Acuerdo de 8 de mayo de 2007 establece el programa de control financiero permanente para dicho ejercicio y los siguientes, dotándolo de un carácter estable e indefinido, en lugar de tener vigencia anual.

¹³⁴ Tal actuación se realizó como seguimiento y comprobación de los convenios particulares, en los que se incluía con carácter general el siguiente texto: *“La documentación acreditativa obra en poder de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social que es conforme con la misma, autorizando el pago de la mencionada ayuda”.*

93.- Tales alegaciones no fueron admitidas por la Intervención General pero ni la Consejería de Empleo, ni el IFA/IDEA adoptaron las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas¹³⁵.

94.- Las irregularidades e incumplimientos siguieron poniéndose de manifiesto en los sucesivos informes de control financiero correspondientes a los ejercicios desde 2005 a 2009.

95.- El artículo 12.4 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, de Régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, dispone que en el plazo máximo de seis meses desde la remisión de los informes definitivos, las empresas sometidas a control habrán de presentar, ante sus órganos superiores de administración, un informe sobre el grado de implantación de las recomendaciones propuestas en los informes elaborados por la Intervención General. De dicho informe se dará traslado igualmente a las Consejerías de que dependan y a la Consejería de Economía y Hacienda.

96.- Con motivo del control financiero efectuado a IFA/IDEA la Intervención General de la Junta de Andalucía elaboró un informe adicional al Informe definitivo de cumplimiento de IDEA, ejercicio 2009 dirigido a la Consejería de Empleo, ya que en el curso del control referido, y al igual que en informes precedentes, se han puesto de manifiesto deficiencias en procedimientos de gestión de gastos que competen a la Consejería de Empleo, y en concreto a la DGTySS.

Así se destacan, como incumplimientos, la generación de obligaciones de pago con terceros superando el límite de los créditos aprobados; la utilización inadecuada del procedimiento de transferencias de financiación y la gestión de la concesión de subvenciones excepcionales prescindiendo del procedimiento administrativo establecido. Se trata de actuaciones de la Consejería de Empleo y es a ella a quien corresponde subsanar tales anomalías.

97.- Conforme al artículo 12.5 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, la Intervención General deberá emitir Informe de Actuación en aquellos casos que los responsables de la gestión controlada no adopten las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas y en aquellos casos en que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo en los fondos públicos. La falta de subsanación de las deficiencias advertidas en las auditorías debe referirse a deficiencias graves o, al menos, que la gravedad fuera equivalente al menoscabo de fondos públicos del segundo supuesto.

ALEGACIÓN Nº 2

84 a 97. Es a partir del 2003 y precisamente en el Informe de Auditoría de Cumplimiento de dicho ejercicio (emitido en julio de 2005) cuando la Intervención General decidió llevar a cabo una actuación de control, sobre determinadas actuaciones realizadas por la Consejería de Empleo vinculadas con IFA, con el fin de completar el control financiero permanente de dicha entidad.

¹³⁵ Competencia atribuida al Consejo Rector de IDEA según se establece en el artículo 10 d) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Como señala el Informe, la conclusión de la Intervención General fué de que: *“Se han producido los siguientes incumplimientos, por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias de financiación corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2002 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003. Se vulnera asimismo el Título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora”*.

Dado que estos resultados de revisión se presentaron como informe adicional que fue remitido a la Consejería de Empleo para el trámite de alegaciones como se señala en el punto 92, no cabe afirmar en el punto 93 que *“ni la Consejería de Empleo, ni el IFA/IDEA adoptaron las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas”*.

Y todo ello, porque las deficiencias advertidas en ese informe adicional al Informe de Auditoría de Cumplimiento realizado a IFA/IDEA, correspondían a actuaciones u omisiones de la Consejería de Empleo y solamente a ella le correspondía proceder a su subsanación.

También cabe señalar que aunque dichos incumplimientos siguieron poniéndose de manifiesto en los sucesivos informes de control financiero hasta el ejercicio 2009, puede concluirse que eran atribuidos a la Consejería de Empleo y no a IFA/IDEA, y así lo pone de manifiesto la Intervención General en el Informe adicional al Informe de Seguimiento correspondiente al 2009 donde en su Preámbulo señala que *“ En el curso del control referido (control de cumplimiento 2009) y al igual que en los informe precedentes, se han puesto de manifiesto, deficiencias en procedimientos de gestión de gasto que, si bien incluyen la participación de IDEA competen a la Consejería de Empleo y, en concreto a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social....Por ello la Consejería de Empleo es destinataria del presente informe adicional “*.

Igualmente en dicho informe se señala en relación con las alegaciones formuladas por IDEA que *“como se ve, la alegación de IDEA no se refiere a su propia actuación en ejecución de los convenios, sino a las medidas que ha adoptado o correspondería adoptar a la Consejería de Empleo. Ello está en línea con el informe provisional que se alega, en el cual, nada se dice sobre la propia IDEA puesto que las deficiencias advertidas corresponden a los procedimientos de la Consejería indicada y, en concreto, a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.....2ª Las medidas de corrección a que alude IDEA en sus alegaciones al informe de cumplimiento de 2009 se entienden adoptadas por la Consejería de Empleo.”*

Por último afirmar que como señala el Informe adicional al Informe de Seguimiento correspondiente al 2009 las *“deficiencias en procedimientos de gestión de gasto que, si bien incluyen la participación de IDEA competen a la Consejería de Empleo”* no es de aplicación lo establecido en el artículo 12.5 del Decreto 9/1999, y por tanto la Intervención General no debería haber emitido Informe de Actuación, en este caso contra IFA/IDEA, como señala el

Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, pues no se daban las condiciones apuntadas por dicho artículo: a los responsables de la gestión controlada IFA/IDEA no le correspondía la adopción de medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas en el Informe adicional (era la Consejería de Empleo).

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 113)

113.- A partir de la información disponible se seleccionó una muestra de 102 expedientes de ayudas de esta naturaleza relativos a 64 razones sociales. Se ha considerado que cada expediente de ayuda está integrado por una póliza de seguro colectivo y los suplementos posteriores que corresponden a cada una de éstas. Se seleccionaron además un grupo de expedientes registrados en la información facilitada por IDEA en el concepto de ayudas sociolaborales a extrabajadores y que no se correspondían, en principio, con ninguna razón social.

MUESTRA SELECCIONADA			€
CONCEPTO	IMPORTE COMPROMETIDO	IMPORTE PAGADO	
Expedientes ayudas	551.128.527	530.223.737	
Indemnización Trabajadores	15.146.836	15.146.836	
Consortio seguros	1.115.761	1.115.761	
Pago APRA LEVEN	2.999.999	2.999.999	
Otros	1.380.224	1.380.224	
TOTAL	571.771.347	550.866.557	
Fuente: Elaboración por la Cámara de Cuentas a partir de los datos de IDEA			Cuadro nº 7

ALEGACIÓN Nº 3

113. Por las alegaciones formuladas a los puntos 177 a 180, no debe considerarse como concepto diferente al de los expedientes de ayudas el pago a APRA LEVEN NV de 2.999.999,99 €.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 131)

131.- Los convenios y resoluciones no recogen el total de los compromisos asumidos por la Junta de Andalucía. El cuadro nº 13 muestra información de los compromisos asumidos, los importes que figuran en los convenios y resoluciones valorados y los pagos realizados por el ente IFA/IDEA:

COMPROMISOS JUNTA DE ANDALUCÍA EXPEDIENTES DE LA MUESTRA			€
IMPORTE COMPROMETIDO	CONVENIOS/RESOLUCIONES	PAGOS IFA/IDEA	
990.715.241	420.476.418	530.701.855	
Fuente: Elaboración por la Cámara de Cuentas			Cuadro nº 13

ALEGACIÓN Nº 4

131. _____ **“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”** _____ .

Por tanto se propone un texto alternativo aclaratorio a dicho párrafo.

“Los convenios y resoluciones no recogen el total de los compromisos asumidos por la Junta de Andalucía, ni responden al total de pagos efectuados por IFA/IDEA, dado que los pagos realizados por IFA/IDEA han respondido a órdenes de pago de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, relacionadas con convenios, resoluciones o acuerdos sociolaborales. En el cuadro nº 13.....”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 139)

139.- _____
_____ .

ALEGACIÓN Nº 5**“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 141 a 144)**

141.- No consta que ninguno de los expedientes de ayudas sociolaborales hayan sido aprobados por el Consejo Rector del ente instrumental, salvo el correspondiente a la entidad Útiles del Sur, cuyo Plan de Acción Social fue aprobado en sesión de 16 de febrero de 2001 y ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 6 de marzo de 2001.

142.- En relación con estos expedientes de gastos, la interpretación de la Agencia en relación a la competencia para su aprobación, es que las ayudas se conceden a cada beneficiario y no a la empresa o razón social a la que pertenecen, aunque se agrupen en un solo expediente administrativo. De esta forma, las ayudas individualmente concedidas no superan nunca los umbrales a partir de los cuales deben ser aprobadas por el Consejo Rector o el Consejo de Gobierno.

143.- No obstante, se ha podido comprobar en los expedientes analizados que tanto las órdenes como las resoluciones de pago, se emiten por el importe total a abonar a la compañía de seguros o a la asociación de trabajadores.

144.- De esta forma, un 96% de los expedientes de la muestra superan los límites competenciales de los Directores Generales y, por tanto, debieron ser aprobados por el Consejo Rector, y según cuantía, ratificados o aprobados por el Consejo de Gobierno.

ALEGACIÓN Nº 6

141 a 144. Según la información transmitida a la Agencia IDEA por el Centro Directivo ordenante, los beneficiarios de las ayudas al encontrarse en la situación que legitima su concesión, son, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los trabajadores, no la empresa, dada la prohibición del Tratado de la Unión Europea de subvencionar empresas en crisis, no encontrándose éstas en ninguna de las situaciones que pudieran legitimar ayudas puntuales, dadas por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOUE de 1.10.2004). Ello se contrapone con la afirmación del punto 110 que se refiere a ayudas a empresas validadas por la Comisión Europea, caso de PICKMAN.

A este respecto la única documentación que obra en poder de IFA/IDEA respecto de estas ayudas, han sido los Convenios particulares suscritos entre el Instituto de Fomento de Andalucía y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social o la propia Resolución de la Dirección General de Trabajo, actuando esta Agencia como mero órgano de materialización del pago.

Cabe recordar que en todos los convenios suscritos entre el Instituto de Fomento de Andalucía y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en desarrollo del Convenio Marco, se señalaba que la documentación acreditativa de la ayuda concedida obraba previamente en poder de la propia Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Las ayudas sociolaborales a trabajadores de empresas en crisis no es una institución nueva en nuestro ordenamiento puesto que está vigente la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de abril de 1995, que regula las ayudas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas (BOE 19 abril 1995, núm. 93), que consistirán según su artículo 1º en: «ayudas, equivalentes a la jubilación anticipada, a trabajadores de empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de 9 de junio; ayudas, equivalentes a la jubilación anticipada, a trabajadores de empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio; ayudas, previas a la jubilación ordinaria, a trabajadores de empresas acogidas a procesos de reestructuración; ayudas destinadas a financiar la ampliación extraordinaria de las prestaciones de desempleo reconocidas a los trabajadores afectados por procesos de reconversión industrial o reestructuración de empresas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, y disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990; ayudas destinadas a los Fondos de Promoción de Empleo para el cumplimiento de sus fines, al amparo del Real Decreto 335/1984, de 8 de febrero; ayudas extraordinarias destinadas a atender situaciones de urgencia y necesidad socio-laboral, que permitan facilitar los procesos de reestructuración de empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de la actividad de las mismas o contribuyan al mantenimiento del empleo; y otras ayudas, similares o complementarias de las anteriores, que asimismo contribuyan a facilitar los procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas

o al mantenimiento del empleo y a paliar, al mismo tiempo, las consecuencias sociales derivadas de los mismos». La vigencia de dicha Orden Ministerial que regula ayudas sociolaborales cuyos beneficiarios son los trabajadores y no la empresa se comprueba en la propia página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

<http://www.empleo.gob.es/es/Guia/leyes/OM050495.html>.

Por citar una norma más reciente, el propio artículo 16.5 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la reforma del mercado laboral, dispone que: «Las ayudas reconocidas en concepto de reposición de prestaciones por desempleo a los trabajadores incluidos en los planes de apoyo para facilitar el ajuste laboral de los sectores afectados por cambios estructurales del comercio mundial, conforme a lo previsto en los citados planes de apoyo y en la Orden de 5 de abril de 1995, por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas, no serán acumulables a la reposición de prestaciones establecida en este artículo».

Igualmente esta consideración se reconoce en el propio Informe de fiscalización cuando en el Anexo 6 al referirse a las ayudas a la prejubilación se afirma que *“para posibilitar dicha financiación pública ha sido necesario aprobar ayudas sociolaborales de carácter individual para los trabajadores afectados”*.

La razón de que las ayudas consten en un único expediente se debe a la prescripción del artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que determina que: «Se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo», amén de concurrir las circunstancias requeridas por el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que proceda la acumulación («El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno»).

La acumulación de expedientes no en fase de gestión sino de pago por el órgano competente no debe alterar su competencia (en este caso del Director General), dado el carácter irrenunciable de ésta y la prescripción de que ésta se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, o avocación (artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En consecuencia con la anteriormente expuesto, no puede afirmarse que la consideración individual de estas ayudas sociolaborales es una interpretación de la Agencia IDEA, sino la aplicación de la consideración de este tipo de ayudas en la normativa nacional como se ha apuntado anteriormente, consideración que se reconoce en el propio Informe de fiscalización en el Anexo 6, por lo que se solicita la supresión de los párrafos 141, 142, 143 y 144, por reflejar unas incidencias contrarias a dicha consideración, que, volvemos a reiterar, se reconoce en el mismo Informe de fiscalización en el Anexo 6.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 160 a 162)

160.- Se han detectados pagos directos realizados por IFA/IDEA a empresas intermediarias en la tramitación de las pólizas de renta (VITALIA y UNITER) y que han sido autorizados por la DGTySS.

161.- De la información contable facilitada por IDEA se extrae que durante el periodo analizado se realizaron pagos directos de los ejercicios 2002 a 2005 a la consultora/intermediaria VITALIA, por importe de 3.297.188,86 €, coincidiendo la cuenta corriente de abono de ésta con la de la entidad aseguradora Vitalicio Seguros (integrada en el grupo Generali tras un proceso de fusión). Y otros pagos directos a otra cuenta, por importe de 71.224 €.

162.- Por otra parte, los pagos realizados directamente a UNITER han ascendido a un importe de 408.304,89 € (75% de una ayuda excepcional concedida por importe de 544.406,52 € a la asociación de extrabajadores "Faja Pirítica"¹³⁶).

ALEGACIÓN Nº 7

160 a 162. De la contabilidad de IDEA tal como señala el Informe de fiscalización se han producido pagos a VITALIA y UNITER, que se elevan a un número total de 18, son los que se incluyen en el cuadro Anexo 1 y suman un importe de 4.157.960 €.

- 14 de dichos pagos corresponden a VITALIA y a un mismo expediente, el número de orden 476 del desplegable, entregado a esa Cámara de Cuentas, de la empresa Tecnología Andaluza de Mecanizados y Componentes, S.L., por importe de 3.286.812,59 €, que se corresponde con el importe total de la póliza de seguros según el convenio firmado que se adjunta (3.219.068,59 €) más el coste del estudio actuarial (67.744 €. Núm. 584 del desplegable). En la contabilidad de la Agencia lo que consta es el importe de la póliza y el importe del estudio actuarial, ningún pago en concepto de intermediación o comisión.
- El pago núm. 15, por importe de 3.480 € y también a VITALIA, corresponde al expediente número de orden 581 del desplegable, y responde al coste del estudio actuarial del expediente de regulación de empleo de la empresa ACYCO. Por lo tanto, no consta como comisión ni gasto de intermediación.
- El pago núm. 16, por importe de 6.894,27 € realizado a VITALIA, corresponde también al expediente número de orden 476 del desplegable y responde al coste del estudio actuarial del expediente de regulación de empleo de la empresa TAMC, S.L., pero por la

¹³⁶ Con fecha 12 de diciembre de 2009, se emite una Resolución de concesión de ayuda sociolaboral excepcional a la Asociación Faja Pirítica por importe de 544.406,52€. Se indica que a la vista la solicitud de ayuda sociolaboral presentada por representantes de la Asociación (no consta en el expediente), se resuelve conceder esta ayuda instrumentando el pago a través de la empresa UNITER, encargada de prestar los servicios de apoyo técnico y contratación de personal a la misma.

parte correspondiente a la empresa compradora, MAC PUAR COMPONENTES MECANIZADOS, S.L. No es tampoco ni comisión ni gasto de intermediación.

- El pago núm. 17, por importe de 452.458,25 € realizado a UNITER, se corresponde con el número de orden 53 del desplegable y responde al 75% del pago de la póliza de seguros de la Asociación Promoción Social “28 de febrero”, Santana Motor. Este pago se hace ya según lo establecido en la Orden de Encomienda de 27 de abril de 2010. No es ni comisión ni gasto de intermediación.
- Por último, el pago núm. 18, por importe de 408.304,89 € realizado a UNITER, se corresponde con el núm. 66 del desplegable y responde al 75% del pago de la póliza de seguros de la Asociación Faja Pirítica de Huelva, realizado también según lo establecido en la Orden de Encomienda de 27 de abril de 2010. Tampoco es ni comisión ni gasto de intermediación.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 172)

172.- La dificultad para conciliar las cifras entre los pagos registrados por IFA/IDEA y los ingresos registrados por las aseguradoras receptoras de los fondos, han generado una incertidumbre sobre la veracidad y exactitud de los importes contabilizados por el ente instrumental y la deuda pendiente de abono.

ALEGACIÓN Nº 8

172. *La Agencia IDEA se ha limitado como señala el punto 165, párrafo segundo, a la realización de “las transferencias... a las entidades aseguradoras, a instancia del titular de la DGTySS....”*

Por todo ello en la afirmación que se señala en el punto 172 “sobre la veracidad y exactitud de los importes contabilizados por el ente instrumental” se debe resaltar que dicha situación viene motivada por la existencia de pagos cruzados ordenados por la DGTySS a las propias entidades aseguradoras, y no por la forma de contabilización del compromiso y pago de la Agencia IDEA a instancia de la DGTySS.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 177 a 180)

177.- En relación con el concepto “Pago Apra Leven” por importe de 2.999.999 € del cuadro nº 7, se ha podido comprobar que corresponde a un error en la materialización de un pago mediante orden de transferencia telemática realizada desde la Agencia IDEA a la compañía aseguradora “Apra Leven NV” para el pago de una póliza de seguro colectiva. El error se produjo al ingresar el 8 de septiembre de 2010, un importe de 2.999.999,99 € en lugar de 299.999,98 €.

178.- Desde que IDEA detectó el error administrativo, el 15 de septiembre, intentó por distintos procedimientos la devolución del pago realizado en exceso. Informó reiteradamente a APRA LEVEN NV del pago indebido, y de la imposibilidad de aplicarlo a otros compromisos que la DGTySS tuviera, en el marco de ayudas a pólizas de prejubilaciones, debido a que el cargo se realizó con fondos de la Agencia. La Entidad Aseguradora alegó que estaba consensuando un plan financiero estricto con la Junta de Andalucía y que dicha cantidad formaba parte del acuerdo.

179.- En julio de 2011, IDEA comunica a la Consejería de Empleo que al haber entrado en concurso APRA LEVEN NV, el pago efectuado lo tuvieran en cuenta para reducir el nivel de compromiso con cargo a las pólizas que mantiene con la aseguradora. La DGTySS contestó comunicando la toma de razón y la imputación de 2.700.000,01 € a los pagos pendientes con esa entidad aseguradora.

180.- Con fecha 04/03/2011, la autoridad supervisora de seguros belga CBFA procedió a revocar la autorización a APRA LEVEN NV, iniciándose el proceso de liquidación de la citada entidad. En el epígrafe 9 de este informe se detalla la situación actual respecto a esta aseguradora.

ALEGACIÓN Nº 9

177 a 180. Efectivamente se produjo un error en la materialización del pago mediante orden telemática realizada por la Agencia IDEA a la compañía aseguradora APRA LEVEN NV, en el pago de una póliza de seguro colectiva. Dicho error se produjo al efectuar en fecha 8 de septiembre de 2010, un pago por importe de 2.999.999,99 € en lugar de 299.999,98 €.

En paralelo a los esfuerzos realizados por la Agencia IDEA en intentar la devolución del pago realizado por exceso en la entidad aseguradora y la respuesta de aquella recogida en el punto 178, se solicitó a la Dirección General de Trabajo con fecha julio 2011 que tuviera el pago efectuado en cuenta para reducir el compromiso con cargo a las pólizas que mantiene con la entidad aseguradora, contestando la Dirección General la toma de razón y la imputación 2.999.999,99 € (no 2.700.000,01 € como en principio por error se comunicó) a los pagos pendientes con la misma.

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”

En base a ello, no puede entenderse como fondos propios de la Agencia IDEA, el importe de 2.999.999,99 € como se plantea en el informe de fiscalización, sino como importe imputable a los expedientes de ayudas tramitadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, al no tratarse de un pago indebido.

De igual forma debe rectificarse el cuadro del punto 113 del presente informe, y no considerar como concepto diferente al de los expedientes de ayuda, el pago a APRA LEVEN NV de 2.999.999,99 € por la alegación ante detallada.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 205 a 207)

205.- De la muestra de expedientes analizada no consta la debida autorización del Consejo Rector en el 32% de los casos en las que resulta obligatoria según establecen los estatutos de la Agencia.

En el 68% restante se integran ayudas que han sido autorizadas o, al menos, ratificadas por el Consejo Rector.

206.- Según certificado emitido por la Agencia IDEA a petición de la Cámara de Cuentas, no consta en esa agencia ningún expediente de gasto financiado con cargo al programa 31L durante el periodo 2001 a 2010, que haya necesitado ser ratificado por el Consejo de Gobierno.

207.- No obstante, en la muestra analizada se han detectado 12 expedientes de ayudas concedidas por la Consejería de Empleo y pagadas por IFA/IDEA, por importe superior a 1.200.000 €, y que por tanto, debieron ser ratificados por el Consejo de Gobierno.

ALEGACIÓN Nº 10**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

En la muestra utilizada por la Cámara de Cuentas en su informe de fiscalización, ayudas a empresas, existen 37 operaciones por un importe de 31.680.950 €, CUADRO 1, que son ayudas sociolaborales por cuanto que sus destinatarios son los trabajadores y no la empresa.

CUADRO 1

EMPRESA	TIPO	NUMERO	COMPROMETIDO
A-Novo Comlink España, S.L.	AYUDAS SOCIOLABORALES	1	3.800.000
Asociación Faja Pirítica de Huelva	AYUDAS SOCIOLABORALES	9	4.696.360
Astilleros de Huelva, S.A.	AYUDAS SOCIOLABORALES	8	2.293.783
Astilleros de Sevilla, S.A.	AYUDAS SOCIOLABORALES	9	5.199.707
Autológica de Andalucía, S.A.	AYUDAS SOCIOLABORALES	2	2.400.000
Ebro Puleva, S.A.	AYUDAS SOCIOLABORALES	1	2.000.000
Hijos De Andrés Molina, S.A.	AYUDAS SOCIOLABORALES	2	2.872.838
Málaga Textil Ind. Guadalhorce (MATEINGU)	AYUDAS SOCIOLABORALES	1	1.803.036
Pickman La Cartuja de Sevilla, S.A.	AYUDAS SOCIOLABORALES	4	6.615.226
		37	31.680.950

Esta realidad distorsiona lo recogido en el punto 205, sobre el porcentaje de operaciones que no han ido a ratificación de Consejo Rector.

CUADRO 3

FECHA	EMPRESA	Nº	COMPROMETIDO	CONSEJO RECTOR	OBSERVACIONES
21/07/2006	A-Novo Comlink España, S.L.	1	3.800.000	NO APLICA	Es ayuda socio laboral, forma parte de la póliza 41.111 suscrita con BBVA Seguros, S.A. por importe de 18.644.033
31/07/2008	Grupo TPM Inversiones Plásticas, S.L.	1	1.500.000	30/09/2008	Préstamo
	Hijos De Andrés Molina, S.A.	2	2.872.838	NO APLICA	Ayudas sociolaborales
	Industrias Elizana, S.A.	2	1.150.000	NO APLICA	Ayudas sociolaborales
01/07/2003	Málaga Textil Ind. Guadalhorce (MATEINGU)	1	1.803.036	NO APLICA	Ayudas sociolaborales

En el CUADRO 3 se han recogido todas las operaciones de la muestra del informe de fiscalización que exclusivamente por su importe superior a 450.000 euros, podrían ser susceptible de elevarse a Consejo Rector de la Agencia IDEA, con el siguiente resultado:

- A 57 operaciones no le es de aplicación su aprobación o ratificación por Consejo Rector de la Agencia IDEA, es decir, un 62 %, bien porque corresponden a ayudas sociolaborales, no constan en la contabilidad de IDEA o porque al acogerse a la normativa anterior a los estatutos actuales del Decreto 26/2007 su límite para que deban ser elevados a Consejo Rector debía superar los 450.759,08 € (75 millones de pesetas).
- El resto de operaciones 35, esto es un 38%, la mayor parte de ellas (el 86%), 30 operaciones, se encuentran aprobadas, ratificadas o se han dado cuenta al Consejo Rector, quedando 5 operaciones que no se tiene constancia de haberse dado cuenta en dicho órgano

Se desconoce cuáles son los 12 expedientes de ayudas a empresas que según la Cámara de Cuentas superan el importe de 1.200.000 euros, pero del análisis de la muestra realizada para el informe de fiscalización, las ayudas que superan dicha cuantía se recogen en el CUADRO 4, algunas tienen la consideración de ayudas sociolaborales

No obstante, hay que indicar que en puridad ni siquiera se tendría que haber llevado ninguno de los expedientes a Consejo Rector, y por tanto a Consejo de Gobierno, ya que lo que establecen los estatutos de la Agencia es que la competencia del Consejo Rector es (art. 10.g)): "Aprobar a propuesta de la Dirección General, las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus

empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 450.000 euros e inferior a 1.200.000 euros". Por analogía y por sentido común, debe entenderse esta misma interpretación para los Decretos anteriores que desarrollaban el Reglamento General del IFA, que no eran tan detallados.

En el caso que nos ocupa, no se trataba de ninguna actuación ni inversión de la Agencia o sus empresas, sino de una encomienda de un órgano externo para proceder a realizar el pago material de fondos competencia de ese órgano. Por ello, debería haberse regulado en los instrumentos de la encomienda (convenios particulares, ordenes, etc...) el procedimiento a seguir para autorizar los pagos. En ausencia de dicha regulación y en aras de una mayor transparencia y seguridad los distintos Directores Generales optaron, según el caso, bien por informar al Consejo Rector o bien por llevarlos a ratificación, si superaban los límites establecidos para los expedientes de la Agencia, pero en ningún caso porque fuese de obligado cumplimiento.

CUADRO 4

FECHA	EMPRESA	Nº	COMPROMETIDO	OBSERVACIONES A SU APROBACIÓN POR CONSEJO DE GOBIERNO
	Pickman La Cartuja de Sevilla, S.A.	3	6.615.226	Ayudas sociolaborales

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 208 a 211)

208.- En un expediente de la muestra se ha localizado un convenio de fecha 28/07/2006 entre la DGTSS e IDEA, por el que se encomendó el pago material de una ayuda excepcional a una empresa por importe de 3.800.000€ como "contribución al Plan Social acometido, traslado de fabrica y liquidación a acreedores". No consta que el convenio llegara a firmarse pero el pago total se materializó a través de IDEA durante el segundo semestre del ejercicio 2006.

209.- En el expediente analizado consta un acta de la reunión mantenida el 22/11/2005 entre el titular de la DGTySS y los representantes de los trabajadores de la empresa, en el que el primero manifiesta el compromiso de la Junta de Andalucía, por acuerdo entre las Consejerías de Empleo e Innovación para que se abone a la empresa en el ejercicio 2006 el diferencial de 3.000.000 €, pendientes del precio de venta de un inmueble al Parque Tecnológico de Andalucía.

210.- No se ha podido obtener de la Consejería de Empleo información sobre la identificación del citado inmueble, por lo que no ha sido posible comprobar si ha sido definitivamente adquirido y registrado por la Administración de la Comunidad Autónoma.

211.- El convenio que articula la materialización de los pagos a través de IFA/IDEA no se llegó a firmar. Se ha podido comprobar que los pagos no han sido autorizados por el Consejo Rector del IFA. La misma empresa tenía pendiente un procedimiento de reintegro por otra ayuda concedida por otra Consejería y ha recibido además ayudas sociolaborales a la jubilación.

ALEGACIÓN Nº 11

208 a 211. El pago 3,8 millones de euros a que se refiere el punto 208 está relacionado con el Convenio de Colaboración de fecha 21 de julio de 2006, totalmente suscrito entre la Dirección

General de Trabajo de la Consejería de Empleo y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) por el que se encomienda a ésta la gestión del otorgamiento de ayudas a los trabajadores acogidos al Plan Social de A-Novo Comlink España S.L.

En la estipulación Tercera se señala que *“ Al haber un número importante de trabajadores acogidos al Plan de Jubilación Parcial y no haberse terminado de negociar la póliza con las entidades aseguradoras, y viendo sus ingresos mermados por la falta del complemento, es necesario transferir fondos , siempre de acuerdo con que por parte de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social se dispongan las transferencias de tesorería para atender dichos pagos a la entidad BANKINTER, Avda. Andalucía 21 29002 Málaga cuenta número 0128-9474-19-010000127”*.

Que igualmente en escrito del Director General de Trabajo y Seguridad Social (cuya copia se acompaña) en el Manifiesta 2º señala *“Que la Agencia, con la autorización expresa de esta Dirección General, viene realizando pago en el marco del Convenio (de 21-de julio de 2006), los cuales deben tener la consideración de anticipo a cuenta del Convenio, mientras no se proceda a la suscripción de la mencionada póliza. Este Centro Directivo asume la responsabilidad de verificar que la compañía A NOVO COMLINK S.L. destina los fondos a la finalidad prevista en el Convenio”*.

Igualmente en el Manifiesta 4º se especifica que *“Por último en la fecha que se produzca la firma de la póliza que cubra el Plan de Jubilación Parcial, ésta Dirección General comunicará a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la correspondiente cuenta bancaria de la Entidad Aseguradora contratada, para la realización de los pagos previstos en el convenio”*.

No se tiene constancia en contabilidad de la Agencia IDEA, el negocio jurídico a que se refiere los puntos 209 y 210 del citado informe.

En relación a lo manifestado en el punto 211 señalar que , los pagos en desarrollo del Convenio de Colaboración de fecha 21 de julio de 2006, suscrito entre la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) tienen el carácter de sociolaborales a los trabajadores acogidos al Plan Social de A-Novo Comlink España S.L. y no una ayuda excepcional a la empresa como sostiene el Informe, formando parte del pago a la póliza número 41.111 suscrita con BBVA Seguros, S.A., de Seguros y Reaseguros, que aparece en el desplegable aportado a esa Cámara de Cuentas, con el número de orden de 17, no siendo obstáculo para recibirlas, la existencia de un expediente de reintegro contra la empresa A-Novo Comlink España S.L.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 214)

214.- La Consejería de Empleo ha concedido préstamos a través de IFA/IDEA a determinadas empresas; sin embargo, éstos han sido financiados con cargo a los presupuestos de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresas. El importe total concedido ha ascendido a 8.810.044,63 €. A la

fecha de cierre de los trabajos de campo las cantidades vencidas continúan pendientes de devolución y sólo consta la reclamación judicial a una de las empresas beneficiarias. (Anexo 8)

ALEGACIÓN Nº 12

214. A fecha de emisión de las presentes alegaciones han pasado a contencioso el total de los préstamos concedidos a través de IFA/IDEA, a excepción del préstamo otorgado a PICKMAN S.A., por importe de 1.869.630,41 € que al ser un préstamo participativo se encuentra en fase de devolución.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 222 a 228)

222.- Se han detectado pagos realizados por IFA/IDEA con cargo al programa 31L y que no responden a las actividades de promoción y fomento integradas o relacionadas con su finalidad. En esta situación se han localizado los siguientes pagos recogidos en el cuadro nº 19:

CONCEPTO	EJERCICIO	GASTO COMPROMETIDO	PAGADO
Facturas publicidad	2001	4.561	4.561
Campaña publicitaria CE	2002/2003	2.353.201	2.353.201
Campaña publicitaria SAE	2003	1.032.816	1.032.816
S.G.R.	2006	53.500	46.000
TOTAL	-	3.444.078	3.436.578

Fuente: Agencia IDEA

Cuadro nº 19

223.- Los importes registrados en el concepto "Campaña Publicitaria C E" corresponden al pago de facturas de dos contratos firmados por el Presidente del IFA y una empresa especializada en publicidad para el desarrollo de dos campañas de difusión de las actividades desarrolladas por la Consejería de Empleo.

224.- Al mismo concepto pero en relación con las actividades desarrolladas por el SAE responde el concepto de "Campaña Difusión SAE" por importe de 1.032.816 €.

225.- En el primer tan sólo consta en el expediente los contratos firmados. El pago se materializó por el IFA una vez fueron transferidos los fondos desde el presupuesto de la Consejería de Empleo como transferencias de financiación corrientes. No se tiene constancia del instrumento jurídico utilizado para materializar el pago (acuerdo, convenio, u otros).

226.- En el expediente de la campaña publicitaria del SAE, consta además del contrato un acuerdo entre la Gerencia del Organismo Autónomo y el IFA de fecha 2 de septiembre de 2003 para la instrumentación del pago, en el que se indica el cargo del expediente de gastos a la aplicación presupuestaria "transferencia de financiación".

227.- Las facturas de publicidad corresponden a una campaña vinculada al proceso de externalización de la empresa Santana Motor en el Parque de proveedores de Linares. No se dispone de ninguna documentación adicional.

228.- Por último, el expediente S.G.R. corresponde también a un contrato por prestación de servicios. En este caso, la DGTySS firmó un “protocolo de colaboración” con un tercero para la realización de una escultura. En el expediente consta la factura emitida por el proveedor por importe de 53.500 € (IVA incluido) que ha sido abonada por un tercero ajeno a la Administración sin que se haya dispuesto de otra información o aclaración (§201).

ALEGACIÓN Nº 13

222 a 228. El DECRETO 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, regula en su artículo 8 las competencias de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social señalando como competencias:

“1. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social tendrá atribuidas las competencias que correspondan a la Consejería en materia de relaciones laborales, individuales y colectivas y de condiciones de trabajo, en concreto las de seguridad e higiene en el trabajo, mediación, arbitraje y conciliación, así como las relativas a tiempo libre.

2. Asimismo, y sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con los otros Centros Directivos, en lo relativo a estudios sobre viabilidad de empresas y análisis de productividad, se le atribuye la resolución de los expedientes de regulación de empleo en los términos legalmente previstos.

3. También asumir las competencias que, en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, tiene la Consejería.”

En base a dichas competencias no puede negarse que los gastos en publicidad en materia de fomento de empleo (1.176.340,24 euros), dialogo social (470.292,32 euros) dentro de la campaña de publicidad de la CE, e incluso el relativo a la implantación del SAE, puedan imputarse al programa 31L.

“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA” _____.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 307)

307.- Con motivo del control financiero efectuado a IFA/IDEA la Intervención General de la Junta de Andalucía elaboró un informe adicional al Informe definitivo de cumplimiento de IDEA, ejercicio 2009, dirigido a la Consejería de Empleo, ya que en el curso del control referido y al igual que en informes precedentes, se pusieron de manifiesto deficiencias en procedimientos de gestión de gastos que, si bien incluyen la participación de IDEA, competen a la Consejería de Empleo, en concreto a la DGTySS. La emisión del Informe de Actuación que solo es predicable en supuestos de entidades sometidas a control financiero pero no a entidades, como la Consejería de Empleo,

sometida a intervención previa o crítica del gasto. La ausencia de Informe de Actuación sólo puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos (§ 96 y ss.).

ALEGACIÓN Nº 14**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

307. Con motivo del control financiero efectuado a IFA/IDEA la Intervención General de la Junta de Andalucía elaboró un informe adicional al Informe definitivo de cumplimiento de IDEA, ejercicio 2009, dirigido a la Consejería de Empleo, ya que en el curso del control referido y al igual que en informes precedentes, se pusieron de manifiesto deficiencias en procedimientos de gestión de gastos que, si bien incluyen la participación de IDEA, competen a la Consejería de Empleo, en concreto a la DGTySS. La emisión del Informe de Actuación que solo es predicable en supuestos de entidades sometidas a control financiero pero no a entidades, como la Consejería de Empleo, sometida a intervención previa o crítica del gasto. La ausencia de Informe de Actuación sólo puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron , circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos (§ 96 y ss.).

No parece afortunada la conclusión del Informe de fiscalización en este punto, como se ha apuntado en las alegaciones a los puntos 84 a 97, dado que las irregularidades aunque siguieron poniéndose de manifiesto en los sucesivos informes de control financiero hasta el ejercicio 2009, puede concluirse que eran atribuidas a la Consejería de Empleo y no a IFA/IDEA, ni coparticipe de ellas como puede desprenderse de la forma de redacción de esta conclusión, y así lo pone de manifiesto la Intervención General en el Informe adicional al Informe de Seguimiento correspondiente al 2009 donde en su Preámbulo señala que “ *En el curso del control referido (control de cumplimiento 2009) y al igual que en los informe precedentes, se han puesto de manifiesto, deficiencias en procedimientos de gestión de gasto que, si bien incluyen la participación de IDEA competen a la Consejería de Empleo y, en concreto a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social....Por ello la Consejería de Empleo es destinataria del presente informe adicional* ”.

La ausencia de Informe de Actuación no se debe, exclusivamente, como se apunta en la conclusión, a que por “*parte de la Intervención no se apreciaron , circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos*” sino que no es de aplicación lo establecido en el artículo 12.5 del Decreto 9/1999, pues no se daban las condiciones apuntadas por dicho artículo: a los responsables de la gestión controlada IFA/IDEA no le correspondía la adopción de medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas en el Informe adicional (era la Consejería de Empleo).

ENTE: GENERALI SEGUROS**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 115)**

115.- Respecto a la selección de las compañías aseguradoras, no se ha dispuesto de información alguna que documente la metodología y criterios utilizados para la selección, así como la solvencia de las que resultan adjudicatarias, pese a la importancia de los colectivos a asegurar y de las cuantías de las primas.

ALEGACIÓN Nº 1

115.- Esta Sociedad desconoce la metodología interna utilizada por la Junta de Andalucía para la selección de las Compañías aseguradoras.

Sin embargo, siempre hemos tenido la convicción de que la Junta acudía a un mediador en busca de la mejor oferta para la suscripción de estas pólizas y que a la vista de las ofertas presentadas por el mediador, la Junta decidía la contratación con una u otra Compañía. A modo de ejemplo, acompañamos como Documento número 1, Protocolo de adjudicación de las pólizas de prejubilaciones de la Faja Piritica de Huelva del año 2003, que indica: *"a la vista de las ofertas presentadas por varias compañías (BBVA, BSCH, Vitalicio y Estrella), se decide la adjudicación de las pólizas a las Compañías Vitalicio y Estrella"*.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 116)

116.- La concentración de pólizas por compañías en relación con la muestra seleccionadas es la que aparece en el cuadro nº 8:

€				
CONCENTRACIÓN DE PÓLIZAS POR ASEGURADORA				
ASEGURADORA	PÓLIZA		COSTE PRIMA FINANCIADO	
	Nº	PORCENTAJE	IMPORTE	PORCENTAJE
GENERALI ¹³⁷	61	59%	838.483.047	75%
PERSONAL LIFE	12	12%	84.134.969	8%
BBVA	6	6%	83.502.741	7%
APRA LEVEN ¹³⁸	15	15%	61.198.504	6%
OTRAS	8	8%	45.354.709	4%

¹³⁷ En el grupo Generali se integran las aseguradoras La Estrella y Vitalicio Seguros tras un proceso de fusión.

¹³⁸ Según certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la entidad APRA LEVEN fue inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras como habilitada para el ejercicio de la actividad aseguradora en España en el ramo de vida en régimen de libre prestación de servicios con fecha 26 de octubre de 2005 y en derecho de establecimiento con fecha 22 de junio de 2009. Con fecha 4 de marzo de 2011 el órgano de control de Bélgica ha comunicado la revocación de la autorización administrativa para operar de la citada entidad.

TOTAL	102	100%	1.112.673.970	100%
--------------	------------	-------------	----------------------	-------------

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas a partir de los datos de IDEA

Cuadro nº 8

ALEGACIÓN Nº 2

116.- Esta Sociedad no puede confirmar los datos indicados en el cuadro nº 8 del informe al desconocer la muestra seleccionada por esta Cámara de Cuentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 159)

159.- Por otra parte, la Cámara de Cuentas ha solicitado los datos registrales de los mediadores VITALIA, IRSON, INGOTOR y UNITER -en sus diversas denominaciones- a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, este centro directivo certifica las siguientes situaciones:

1.- La entidad VITALIA VIDA, S.A. no aparece inscrita en el Registro administrativo de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y sus altos cargos¹³⁹. No obstante, y según el mismo centro directivo, la sociedad denominada VITALIA 2006 Seguros Correduría de Seguros, S.L. solicitó su inscripción en dicho registro con fecha 30/08/2006 que fue denegada por resolución de 30/04/2007.

2.- Las sociedades IRSON, S.L., INGOTOR, S.L. y UNITER, S.L., están inscritas en el citado Registro como agencia de seguros exclusivos de la entidad aseguradora Generali España desde el 21/04/2008, 18/12/2007 hasta el 03/10/2010 y 18/12/2007 hasta el 09/04/2010, respectivamente.

ALEGACIÓN Nº 3

159: Nada que alegar con relación al apartado 1.

En cuanto al apartado 2, tal y como esta Cámara de Cuentas conoce, en Julio de 2010 se produjo la fusión por absorción de BANCO VITALICIO C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS por parte de LA ESTRELLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, pasando ésta última a denominarse GENERAL' ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por lo que en la actualidad, los contratos que, en su caso, están en vigor con los citados mediadores mediadores, lo están con GENERAL!.

No obstante, consultados nuestros archivos informáticos en relación a estos mediadores, nos consta la siguiente información:

IRSON S.L.: Agente exclusivo de Banco Vitalicio desde el mes de octubre de 2006 hasta el mes de abril de 2012

¹³⁹ Registro al que se refiere el artículo 52 de la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros privados.

INGOTOR S.L.: Agente exclusivo de Banco Vitalicio desde el mes de septiembre de 2002 hasta el mes de octubre de 2010 y de Estrella desde el mes de enero de 2000 hasta el mes de abril de 2006.

UNITER S.L.: Agente exclusivo de Banco Vitalicio desde el mes de abril de 2006 hasta el mes de abril de 2007. Agente exclusivo de Estrella desde el mes de abril de 2006 hasta el mes de abril de 2010. Agente vinculado de Generan desde el mes de abril de 2010 hasta la actualidad.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 161)

161.- De la información contable facilitada por IDEA se extrae que durante el periodo analizado se realizaron pagos directos de los ejercicios 2002 a 2005 a la consultora/intermediaria VITALIA, por importe de 3.297.188,86 €, coincidiendo la cuenta corriente de abono de ésta con la de la entidad aseguradora Vitalicio Seguros (integrada en el grupo Generali tras un proceso de fusión). Y otros pagos directos a otra cuenta, por importe de 71.224 €.

ALEGACIÓN Nº 4

161: En primer lugar, hay que indicar que las primas de seguro de las pólizas financiadas por la Junta de Andalucía se abonan por IDEA mediante transferencia a la cuenta corriente titularidad de las compañías (Estrella/Vitalicio/Generan), por ello entendemos que los pagos a los que se refiere este apartado del informe, tienen necesariamente que corresponder a pago de primas de alguna de estas pólizas, siendo la propia Junta de Andalucía la que nos informaba a que pólizas correspondían las primas recibidas en nuestra cuenta corriente en la misma transferencia o en documento aparte.

Dado que no conocemos las fechas exactas ni el importe de las trasferencias que suman un total de 3.297.188,86 euros que indican en su informe, no resulta posible identificar a que póliza pudieran corresponder, por ello acompañamos como Documento número 2, listado de las primas cobradas en el periodo comprendido entre los años 2002 al 2005 de las pólizas financiadas por la Junta de Andalucía en las que intervenía el mediador 1RSON (sociedad del Grupo Vitalia).

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 165)

165.- Se han detectado además de esos supuestos otros dos casos, ambos en 2008, de remisión de escritos del titular de la DGTySS a un tercero mediador (VITALIA), indicándole que de la trasferencia a recibir de la entidad aseguradora, en un caso es VITALICO SEGUROS (1.700.000 €), y en el otro es FORTIA VIDA (355.693,43€), realizase una distribución de fondos para distintas pólizas y entidades aseguradoras (APRA LEVEN y FORTIA VIDA).

Lo anterior pone de manifiesto que las transferencias realizadas por la Agencia IDEA a las entidades aseguradoras, a instancia del titular de la DGTySS podían ser de nuevo transferidas a otros destinatarios, para la distribución definitiva de los fondos.

ALEGACIÓN Nº 5

165: Esta Sociedad desconoce el contenido de los escritos citados en el Informe, no obstante obra en nuestro poder copia del escrito, de fecha 7 de abril de 2008, que IDEA envía a Cajasol ordenando una transferencia a favor de Banco Vitalicio un importe de 10.100.000' euros para el pago de la póliza 83-190.001.425 Altadis, se acompaña dicho escrito como Documento número 3, Asimismo, obra en nuestro poder, escrito de la misma fecha enviado por el Director de Trabajo, Don Francisco Javier Guerrero Benítez, a Banco Vitalicio, indicando que de la cantidad recibida (10.100.000 euros) transfiramos a Vitalia la cantidad de 1.700.000 euros., se acompaña dicho escrito como Documento número 4.

En la misma fecha 7 de abril de 2008, recibimos correo electrónico de Don. Antonio Albarracín (Grupo de empresas Vitalia Vida), solicitando que, siguiendo las instrucciones de la Junta de Andalucía, le efectuáramos ingreso a la cuenta corriente de Irson (mediador de la póliza) por el citado importe, se acompaña copia de dicho correo como Documento número 5

Vitalicio, procedió en fecha 10 de abril de 2008, a realizar transferencia al mediador de la póliza, Irson S.L. (grupo Vitalia) por importe de 1.700.000 euros.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 261)

261.- De junio a diciembre de 2011, y conforme al criterio expuesto (§ 259), la Consejería de Empleo ha ultimado la refinanciación de un total de 14 pólizas, todas ellas suscritas con la compañía de seguros Generali. Su detalle se recoge en el cuadro nº 21:

EMPRESA	Nº POLIZA	Nº TRAB	IMPORTE 2011	ANUALIDADES FUTURAS	TOTAL
Tubos Reunidos	190.001.406	17	917.265	724.768	1.642.033
Peninsular del Latón	190.001.835	25	557.382	0	557.382
Complejo Bodeguero Bellavista	190.001.210	32	1.727.676	1.260.189	2.987.865
	190.001.211				
Delphi ¹⁴⁰	190.001.777	262	30.541.687	34.259.294	64.800.981
Azucareras Reunidas de Jaén	190.001.588	57	808.876	782.817	1.591.693
Sociedad Útiles del Sur (Santana) ⁴³	190.000.343	624	9.961.882	4.123.938	14.085.820
Confecciones del Sur	190.001.547	88	588.330	0	588.330
Europa Center	190.001.544	54	2.862.656	3.149.127	6.011.783
Hytasal	190.001.302	104	3.791.381	4.170.791	7.962.172
Mac par	190.001.240	27	919.960	972.306	1.892.266
Altadis	190.001.425	192	4.433.891	4.480.457	8.914.348
	190.001.592				

¹⁴⁰ Expedientes aprobados por el Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 105.3 de la Ley 9/2007.

Delphi ⁴³	190.002.111	334	30.276.419	30.673.193	60.949.612
TOTAL		1.816	87.387.405	84.596.881	171.984.285
Fuente: Consejería de Empleo					Cuadro nº 21

ALEGACIÓN Nº 6

261.- En el cuadro número 21, existe una pequeña diferencia con el importe que se incluye en las anualidades futuras para la póliza 190.001.777 de DELPHI, en el informe se hace constar 34.259.294 euros, mientras que en nuestros archivos consta 34.234.313,41 euros, si bien esta cantidad se deberá actualizar teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fechas y cuantías contempladas en nuestro certificado de fecha 17 de febrero de 2012 y aquellas en las que realmente se hagan efectivos los pagos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 278)

278.- _____
 _____.

ALEGACIÓN Nº 7

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

ENTE: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CUESTIÓN OBSERVADA (Alegación general a los puntos nº 64, 65, 270 y 271)

64.- _____
 _____.

65.- _____
 _____.

270.- _____
 _____.

271.- _____
 _____.

ALEGACIÓN Nº 1

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 90)

90.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 2**“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 91)**

91.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 3**“ALEGACIÓN ADMITIDA”****CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 98 y 307)**

98.- La ausencia de Informe de Actuación sólo puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos.

307.- Con motivo del control financiero efectuado a IFA/IDEA la Intervención General de la Junta de Andalucía elaboró un informe adicional al Informe definitivo de cumplimiento de IDEA, ejercicio 2009, dirigido a la Consejería de Empleo, ya que en el curso del control referido y al igual que en informes precedentes, se pusieron de manifiesto deficiencias en procedimientos de gestión de gastos que, si bien incluyen la participación de IDEA, competen a la Consejería de Empleo, en concreto a la DGTySS. La emisión del Informe de Actuación que solo es predicable en supuestos de entidades sometidas a control financiero pero no a entidades, como la Consejería de Empleo, sometida a intervención previa o crítica del gasto. La ausencia de Informe de Actuación sólo puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos (§ 96 y ss.).

ALEGACIÓN Nº 4**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

El informe de actuación, como recoge en sus conclusiones el propio informe de fiscalización objeto de alegación, procede para entidades sometidas a control financiero e incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 9/1999 de 19 de enero, no siendo aplicable cuando las

circunstancias que podrían motivarlo son ocasionadas por entidades no incluidas en el citado ámbito subjetivo tal como es la Consejería de Empleo.

No se emitió informe de actuación porque las deficiencias, incumplimientos e irregularidades puestas de manifiesto eran atribuibles a la Consejería y por tanto la adopción de medidas de corrección correspondía a esta no a IFA-IDEA.

Lo mismo puede decirse respecto de la existencia de circunstancias que pudieran ocasionar menoscabo. No se detectaron en IFA-IDEA por lo que no procedía informe de actuación.

Por todo ello, se concluye la necesidad de que desaparezcan del Informe Provisional todas las referencias al informe de actuación y, por tanto, de que se supriman íntegramente los § 97 y 98 y, en el § 307, a partir de *“La emisión del Informe de Actuación....”* hasta el final.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 99)

99.- Los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas han permitido comprobar que los gastos por subvenciones han sido tramitados y fiscalizados presupuestariamente como transferencias de financiación durante todo el periodo 2001/2010, sin que se adoptaran las medidas necesarias para solventar los incumplimientos que de manera reiterada habían sido manifestados en los informes de control financiero realizados al IFA/IDEA.

ALEGACIÓN Nº 5

Debería precisarse que *“las medidas necesarias para solventar los incumplimientos”* le habría correspondido adoptarlas a la Consejería de Empleo, causante de aquellos, como el propio Informe señala en otros epígrafes (por ejemplo, §§ 96 y 307).

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 270 y 271)

270.- Si lo que se pretende con el proceso de refinanciación es ofrecer la debida cobertura presupuestaria, hasta ahora inexistente, a determinados compromisos provenientes de actos administrativos sobre los que existían límites legales a la revisión de oficio, el expediente de gastos plurianual instrumentado debería haber considerado el compromiso a refinanciar en su cuantía total y no de forma parcial.

271.- En cualquier caso, con carácter previo a la tramitación del expediente de refinanciación el órgano competente -en este caso, el Consejo de Gobierno por razón de la cuantía- hubiera debido adoptar las medidas presupuestarias necesarias para que la póliza se hubiera incorporado al

presupuesto en su totalidad, respetando el contenido de los acuerdos alcanzados en su día y la voluntad manifestada por la Administración antes y durante el proceso de refinanciación.

ALEGACIÓN Nº 6

De conformidad con el epígrafe 12 del informe provisional de fiscalización que es objeto de la presente alegación, constituye su objetivo principal la fiscalización de las ayudas sociolaborales y las ayudas destinadas a las empresas en crisis, concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía, *“...con el fin de verificar si los procedimientos seguidos en la concesión, tramitación, justificación y pagos realizados se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable”*. Este objeto se concreta en opinar sobre la legalidad aplicable...en la gestión de los fondos públicos, evaluando el cumplimiento de la normativa presupuestaria en relación con la dotación y ejecución de estos créditos en el presupuesto de la Consejería de Empleo.

Sin embargo, en los epígrafes objeto de la presente alegación se efectúan consideraciones, no de legalidad, sino de estricta oportunidad, pues no existe norma jurídica alguna, ni tampoco actuación administrativa válida, que obliguen a la Administración de la Junta de Andalucía a reconocer compromisos de gasto por un importe determinado en esta materia. Desde luego no tienen tal virtualidad y fuerza obligatoria los acuerdos alcanzados entre la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales con representación en el comité de empresa que, a lo sumo, pueden representar marcos de actuación programática que deben inspirar actuaciones de gasto posteriores, en la medida que la oportunidad administrativa y los saldos presupuestarios así lo permitan.

Los acuerdos o compromisos de índole político adoptados en cualesquiera ámbitos de negociación, no constituyen expedientes de gasto concretos adoptados por el órgano competente y con cargo a concretos créditos del Presupuesto. Se trata por tanto de dos categorías distintas que no pueden equipararse, no pudiéndose atribuir a los primeros la condición de un compromiso de gasto que requiera la tramitación de un concreto procedimiento administrativo.

En estricta aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria y eficiencia en la asignación de los recursos público, vigentes tanto por la anterior Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, como por la actual Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y teniendo siempre presente la legalidad presupuestaria y las especialidades cuantitativa y cualitativa de los créditos, plasmadas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública (art. 39), la Administración de la Junta de Andalucía ha tramitado en estos expedientes de refinanciación los gastos que legítimamente ha decidido el órgano competente y, por supuesto, los que le ha permitido los objetivos de déficit público y los saldos disponibles en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, los expedientes de gasto tramitados no podrían ser considerados como carentes de crédito o de insuficiente cobertura presupuestaria, sino que la cobertura presentada ha sido la adecuada y suficiente respecto al compromiso adquirido en su tramitación. Deben desaparecer, por tanto, los epígrafes observados, por las razones expuestas.

ENTE: UNITER SOCIEDAD LIMITADA

CUESTIÓN OBSERVADA (Cuantificación de las Comisiones Percibidas)

ALEGACIÓN Nº 1

Primera.- Se dice en el citado Informe Provisional que la comisión media ponderada percibida por UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, durante los ejercicios fiscalizados por su labor de mediación de la suscripción de las pólizas de renta formalizadas asciende al 10,37 % del importe de la prima.

Al respecto, interesa a UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, realizar las siguientes precisiones:

A).- La suma percibida por UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, de las diferentes Compañías Aseguradoras con las que trabaja en su calidad de agente vinculado dimanar de los contratos suscritos con las mismas, fundamentalmente, por no decir exclusivamente en lo que a las pólizas fiscalizadas respecta, con las Compañías GENERALI Y VIDACAIXA, relación contractual en la que no es parte la Junta de Andalucía.

A título de ejemplo, y según el contrato suscrito entre GENERALI y UNITER de fecha 5 de mayo de 2010, de Agencia de Seguros vinculada, en el supuesto de seguro colectivo de renta "se aplicará la comisión que se acuerde con la Dirección de Vida y Pensiones Empresa".

Tal previsión, para el supuesto, que es el que nos ocupa, de que la comisión no se encuentre contemplada con precisión en el contrato de agencia suscrito, no es sino consecuencia de lo que establece abundante jurisprudencia que interpreta el contrato de agencia de seguros en el sentido de que la entidad aseguradora no puede ni fijar unilateralmente ni imponer la modificación de la comisión del Agente de Seguros, ni por la creación de provisiones técnicas, ni por cualquier otra causa, dado el carácter sinalagmático de dicho contrato. Y si no puede llevar a cabo la propia Compañía Aseguradora esa fijación unilateral de la comisión, mucho menos puede hacerlo la Junta de Andalucía, que ni puede ni debe intervenir, al menos no de forma unilateral, en ese proceso de fijación de una cantidad que dimana de una relación jurídica privada.

B.-) Consecuencia de lo anterior es que UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, al percibir esas comisiones por su mediación en un contrato de seguro, queda al margen del concepto de lo público.

En efecto, y tal como se pone de manifiesto en el propio Informe Provisional que motiva este escrito, *"las comisiones se abonan al tercero mediador por las compañías aseguradoras"*. Se trata por tanto de un flujo monetario que se produce entre dos empresas privadas —la aseguradora y la entidad mediadora—, a lo que no empece el hecho de que, por obligación voluntariamente asumida, el pago de la prima que recibe la aseguradora lo lleve a cabo una administración pública, bien sea el Gobierno Central, bien sea la Junta de Andalucía, aunque tal Administración, con el pago de la prima, haga posible la retribución del mediador.

En tal sentido es ilustrativo el Informe de la Dirección General de Seguros de fecha 2 de octubre de 2.002, en el que podemos leer lo siguiente: "El corredor de seguros, por su condición de asesor profesional, imparcial e independiente, como requisitos legalmente exigidos para el ejercicio de su actividad, está obligado ex lege a tutelar los derechos e intereses de los tomadores de seguros; cuando el tomador del seguro paga la prima a la aseguradora, está retribuyendo al corredor por vía de la entidad aseguradora, por ello, "no cabe retribuir de nuevo al corredor de seguros por el tomador del seguro por su actividad de mediación, pues esto supondría duplicar el pago por la misma prestación de servicios. No debe entenderse que este sistema de remuneración del corredor de seguros, vía la entidad aseguradora, limite su independencia a la hora de desarrollar su actividad, puesto que es el sistema común utilizado respecto de todas las entidades aseguradoras. Estando previsto legalmente que la prima de seguros que el tomador paga a la entidad aseguradora lleva implícita la comisión del mediador como gastos de administración y de adquisición que deberá estar incluida en las correspondientes bases técnicas".

Y sobre el carácter privado del contrato de seguro suscrito y, por ende, al de mediación que motiva este escrito, hacemos nuestras las palabras del Consejo de Estado español, cuando, en su Dictamen de fecha 30 de Abril de 2.003, y abordando una cuestión similar a la que nos ocupa, aseveraba lo siguiente:

"Entrando ya en los motivos en los que la recurrente funda la antijuridicidad de los pliegos, debe hacerse referencia, en primer lugar, al relativo a la naturaleza privada o administrativa del contrato.

Tal y como se ha señalado en antecedentes, la cláusula 29a del pliego de cláusulas administrativas particulares determina que el contrato tiene carácter privado. La relevancia práctica de dicha calificación es evidente, pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCL 2000, 1380, 2126) , "los contratos privados de las Administraciones Públicas se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas especiales, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado".

El artículo 4.3 del mismo texto normativo dispone que tendrán la consideración de contratos privados los comprendidos en la categoría 6 del artículo 206. Este precepto se refiere a los contratos de servicios financieros, entre los cuales se incluyen los de seguros, los bancarios y los de inversiones. El contrato que es

objeto de consideración tiene por objeto, como se ha dicho, la mediación y asesoramiento profesional en relación con el seguro colectivo de vida y accidentes para el personal de las Fuerzas Armadas, y entra por ello, dentro de la categoría de contratos de servicios financieros. Por lo demás, siendo privada la naturaleza del contrato de aseguramiento, no puede atribuirse otro carácter al contrato de mediación en dicha actividad."

C.-) Acerca de la afirmación que se hace en el Informe Provisional sobre la cuantía de la comisión media ponderada, que se fija en el 10,37 % del importe de las primas percibidas, tal cuantía se obtiene, según se dice, tomando en consideración los importes de las primas de las pólizas iniciales y de los posteriores suplementos suscritos durante los ejercicios 2.001 a 2.010, ambos inclusive.

En el escueto plazo que se nos ha otorgado para evacuar el requerimiento formulado, y dado que se trata en buena parte de ejercicios fiscales prescritos, esta parte aún no ha podido contrastar documentalmente la certeza de la afirmación que se hace al no haber podido tener a la vista los detalles económicos de los ejercicios 2.001 a 2.005, ambos inclusive, sin perjuicio de que ulteriormente, una vez recaba la documentación faltante, se pueda alcanzar conclusión definitiva sobre aquella afirmación.

No obstante, UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, sí ha podido recabar de las dos Compañías Aseguradoras para las que ha mediado en la suscripción de pólizas de renta subvencionadas -las Compañías GENERALI y VIDACAIXA- la información pertinente acerca del porcentaje pactado en todas y cada una de las pólizas formalizadas.

La conclusión que se extrae de tal documentación difiere de la que alcanza la Cámara de Cuentas de Andalucía, discrepancia que puede obedecer a que en los listados facilitados por las aseguradoras mencionadas se haga referencia a pólizas suscritas fuera del período temporal fiscalizado.

Pero, aunque así fuera, del estudio de dicha documentación se infiere que UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, ha percibido comisiones muy por debajo del importe que, a modo de media ponderada, en el Informe Provisional se establece, y además en una diferencia muy significativa, pues se acerca tal diferencia entre la media ponderada que se fija en aquel informe y la real percibida a los tres puntos porcentuales.

En acreditación de lo que sostenemos, acompañamos la siguiente documentación:

C.1.- DOCUMENTO NÚMERO DOS: Certificado expedido por la entidad VIDACAIXA en el que se relacionan los porcentajes de comisión asignados a favor de UNITER en las cuatro pólizas mediadas por ésta, que son las siguientes:

- a) Póliza 2003411. Tomador: Federación de Industrias de UGT Metal, Construcción y Afines, con CIF nº G82083965 y Federación de Industrias de CC.00. con CIF nº 81436073 (ASTILLEROS DE HUELVA). Porcentaje Comisión: 5%.

- b) Póliza 3003020: Tomador: BODEGAS WILLIAMS & HUMBERT, S.L. con CIF nº A11606779. Porcentaje de Comisión: 2%.
- c) Póliza 3003021: Tomador: BODEGAS WILLIAMS & HUMBERT, S.L. con CIF nº A11606779. Porcentaje de Comisión: 2%.
- d) Póliza 2003022: Tomador: Asociación de Antiguos Trabajadores Bodegas Nacional IV con CIF nº 611879111. Porcentaje de Comisión: 3%.

Por tanto, y como es de ver, la comisión media percibida por UNITER de VIDACAIXA es del 3% (y ello incluso con las prevenciones que después haremos), por lo que resulta que es incluso inferior a la media de mercado.

C.2.- DOCUMENTO NÚMERO TRES: Certificado expedido por la entidad GENERALI en el que se relacionan los porcentajes de comisión asignados a favor de UNITER en las pólizas mediadas por ésta.

Tal como es de ver, las pólizas de GENERALI en las que ha intervenido UNITER han sido 32, de lo que resulta que la comisión media percibida ha sido de un 9,48%

Y ha de hacerse igualmente ver que en dicha comisión no solamente está incluido el beneficio de la mediación, los cálculos actuariales, etc., sino que van incluidos todos los gastos que, en muchas de esas pólizas, ha tenido que afrontar UNITER por el asesoramiento de las asociaciones constituidas a lo largo de los años, hasta el punto de que, como después expondremos, en muchos de los casos el resultado ha sido deficitario para mi cliente.

Y, haciendo la media entre lo satisfecho por ambas aseguradoras, resulta que la comisión media percibida por UNITER asciende al 7,80 %.

Lejos, como es de ver, de la media ponderada que la Cámara de Cuentas de Andalucía fija en el 10,37 %.

Los documentos adjuntos se acompañan en fotocopia al estar los originales aportados al procedimiento penal que se sigue ante el Juzgado de Instrucción Número Seis de Sevilla, Diligencias Previas número 174/2011.

D.-) Como acabamos de decir, con la comisión que percibe UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, no sólo ha de hacer frente la mediadora a los costes implícitos en cualquier labor de mediación (pago de cálculos actuariales por terceros, gastos diversos, desplazamientos, costes estructurales ordinarios, etc...), sino que con el importe de dichas comisiones UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, ha de hacer frente, y durante un período temporal de años, a los costes de las Asociaciones de Ex Trabajadores que, por convenio suscrito entre la Administración y los agentes sociales, se han constituido en

relación con muchas de las empresas afectadas por las ayudas sociolaborales otorgadas para prestar a dichos trabajadores un asesoramiento legal y de gestión durante el tiempo en que se dilata la vida contractual de la póliza, haciéndose constar que todas las Asociaciones constituidas perviven al día de hoy.

Se ha de hacer constar que, inicialmente, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía se comprometió en cada caso concreto, y mediante resolución escrita, a aportar los fondos necesarios para el funcionamiento de las Asociaciones durante el tiempo de su vigencia, tal como se acredita, a título de ejemplo, con Acta de la Comisión Técnica para el Plan Social de la empresa SOCIEDAD UTILES DEL SUR, SOCIEDAD LIMITADA, de fecha 27 de marzo de 2.001, en la que tal Dirección general se obligaba a la contratación del personal preciso, a la dotación de mobiliario, a soportar gastos ordinarios, etc. Acta que se acompaña como DOCUMENTO NUMERO CUATRO.

La realidad, empero, es que tal obligación nunca se materializó, con excepción de la ayuda percibida en el año 2.009 a la que posteriormente se hará referencia, de forma tal que se subrogó UNITER S.L. en la obligación de mantener todos los gastos de las mencionadas Asociaciones.

De esa manera, ha sido UNITER quien, en todos los casos, se vio obligada a hacer frente a los gastos de las mismas, en función de lo cual UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, se ha visto obligada a:

– Subvenir a los gastos de establecimiento de oficinas y dependencias aperturadas como sede de esas Asociaciones en las provincias de Jaén, Sevilla, Cádiz y Huelva, además de a los gastos ordinarios de su sede principal en Jerez de la Frontera.

– Subvenir a los costes salariales y de cotizaciones sociales de los trabajadores contratados por UNITER para la atención de tales oficinas y dependencias.

– Subvenir a los gastos dimanantes del funcionamiento ordinario de tales Asociaciones.

Tales gastos se pueden cuantificar en varios millones de euros, muy a "grosso modo".

Para su cuantificación definitiva UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, ha encargado a auditor independiente un estudio sobre el importe concreto de tales gastos y sobre la comisión neta media ponderada percibida, informe que a la fecha de este escrito no ha podido ser concluido y que esta parte se compromete a hacer llegar a la Cámara de Cuentas de Andalucía en cuanto esté finalizado.

Informe que, sin lugar a dudas, arrojará la conclusión de que la comisión neta media ponderada percibida por UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, por consecuencia de su actuación mediadora en la suscripción de pólizas de renta subvencionadas, no sólo no es el 10,37 % que la Cámara de Cuentas de Andalucía asevera, sino que es incluso muy inferior, y en varios puntos porcentuales, a la media del 7,80 % a que antes aludíamos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 153 y 154)

153.- Se ha podido confirmar que, en la práctica totalidad de los casos analizados, el coste de la prima se ha calculado incluyendo comisiones por mediación de terceros, denominadas *gastos externos o comisiones*. En los certificados recibidos en relación con las pólizas de la muestra, los porcentajes imputados varían en una horquilla entre el 0,3 y el 19'95%. No obstante, 21 de las 41 pólizas verificadas tienen imputadas comisiones entre el 8% y el 13%.

154.- Los datos distribuidos por mediadores y la comisión media ponderada imputada por cada uno de ellos se recoge en el cuadro nº 14:

COMISIONES PÓLIZAS DE LA MUESTRA SEGÚN CERTIFICADOS RECIBIDOS			€
MEDIADOR	Nº PÓLIZAS	IMPORTE PRIMA ÚNICA	% COMISIÓN MEDIA PONDERADA ⁽¹⁾
IRSON/VITALIA	22	175.652.286	10,67%
UNITER/INGOTOR	19	513.985.611	10,37%
TOTAL	41	689.637.897	10,49%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas

Cuadro nº14

(3) Comisión media ponderada calculada según los porcentajes imputados en la póliza inicial y los suplementos posteriores.

ALEGACIÓN Nº 2

Segunda.- Igualmente, se dice en el Informe Provisional de esta Cámara de Cuentas que "se ha podido confirmar que, en la práctica totalidad de los casos analizados, el coste de la prima se ha calculado incluyendo comisiones por mediación de terceros, denominadas gastos externos o comisiones".

Tal aseveración no hace sino recalcar la legalidad de la actuación administrativa fiscalizada.

La actividad desarrollada por el mediador, cuya actividad está inscrita dentro del ámbito de aplicación de la Ley 26/2006, es remunerada, remuneración que se repercute en el importe del recibo de prima que llega al cliente y, en su caso, en los honorarios girados por el corredor de acuerdo con el artículo 29.2 de aquella Ley.

Además, ha de tenerse en cuenta que las primas fijadas como precio del contrato contienen, con carácter general y desde el punto de vista teórico, el recargo para los gastos de gestión externa, que se calcula como un porcentaje de la prima comercial. La retribución del mediador vía comisiones debe financiarse con ese recargo en los

términos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en las bases técnicas de la entidad aseguradora.

En consecuencia, y transcribimos palabras de la Dirección General de Seguros en su Informe de 11 de Marzo de 2.009, si en el cálculo de la prima de un contrato se han incluido en el recargo de adquisición los gastos relativos a las comisiones de intermediación, iría en contra del principio de equidad en la tarificación (consagrado en el artículo 76 el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados) que la entidad aseguradora lo cobrase y dejara de destinarlo al fin para el que lo había previsto.

Y si la actividad de mediación se lleva a cabo a través de un agente de seguros, el cual adquiere su condición mediante la celebración del correspondiente contrato de agencia con la o las entidades aseguradoras con las que lo haya suscrito, no ha de olvidarse que el contrato de agencia tiene carácter oneroso, cuyo sistema de remuneración, a falta de mención en el contrato, y en virtud del carácter supletorio de la Ley 12/1992, de Contrato de Agencia, son las comisiones.

En consecuencia, serán de aplicación los preceptos que dicha Ley dedica a la materia de comisiones, entre los que cabe mencionar los siguientes:

-El artículo 11 de la Ley 9/1.992 dispone: "*1. La remuneración del agente consistirá en una cantidad fija, en una comisión o en una combinación de los dos sistemas anteriores*".

-Respecto al devengo de la comisión, se debe atender a lo pactado en el contrato; en su defecto, el artículo 14 de la Ley 12/1.992 señala: "*La comisión se devengará en el momento en que el empresario hubiera ejecutado o hubiera debido ejecutar el acto u operación de comercio, o éstos hubieran sido ejecutados total o parcialmente por el tercer*"; de lo que se desprende que la comisión se devengará en el momento en el que se devengue la prima a favor de la entidad aseguradora, respetando la singularidad del propio contrato de seguro, pues al tratarse de un contrato de tracto sucesivo y cuya cobertura se prolonga durante el tiempo pactado, se podría tener en cuenta la posibilidad de aplicación de las correspondientes periodificaciones, atendiendo a su reconocimiento contable.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 155 y 156)

155.- El artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se consideran gastos subvencionables "*aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado*".

156.- Por tanto, estos conceptos podrían formar parte del gasto subvencionado por la Consejería de Empleo si queda acreditada su necesidad y vinculación con la actividad subvencionada pero por un importe no superior a los porcentajes medios de mercado.

ALEGACIÓN Nº 3

Tercera.- Al Punto 155 del Informe Provisional se pone de manifiesto que el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece que se consideran gastos subvencionables *"aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado"*.

Y se afirma a continuación, al Punto 156 del Informe Provisional, que *"estos conceptos —se refiere a las comisiones de terceros mediadores- podrían formar parte del gasto subvencionado por la Consejería de Empleo si queda acreditada su necesidad y vinculación con la actividad subvencionada pero por un importe no superior a los porcentajes medios de mercado"*, sosteniéndose a renglón seguido, al Punto 157 del tan repetido Informe, que las comisiones medias de mercado durante el periodo analizado *"han oscilado entre un 1% y 6%"*.

Por tanto, se plantean en estos Puntos dos cuestiones, a saber: si la actividad es subvencionable y si las comisiones satisfechas se ajustan a la media del mercado.

La primera cuestión no ofrece dudas, pues en el Informe Provisional no se objeta. El propio Consejo de Estado, en el dictamen a que anteriormente hemos hecho referencia, así lo admite.

Y en cuanto a la segunda cuestión, dos precisiones hemos de hacer:

a. En primer lugar, el supuesto de hecho que nos ocupa no es asimilable a ninguno de los contemplados por la Dirección General de Seguros para alcanzar la comisión media de mercado a que se alude en el Informe Provisional. Las circunstancias que rodean las comisiones percibidas por UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, y a las que anteriormente hemos hecho mención, son absolutamente excepcionales, pues sólo así puede ser calificado el hecho de que el mediador, con posterioridad a la suscripción de la póliza, durante un lapso temporal prolongadísimo y con cargo a la comisión percibida, tenga que subvenir a gastos millonarios dimanantes del sostenimiento de las Asociaciones de afectados que se constituyen tras aquella suscripción.

El importe de tales gastos supera los TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS desde el año 2.006 hasta el año 2.011, como esta parte tendrá la oportunidad de acreditar, conforme a lo anteriormente dicho.

b. En consecuencia, y aún admitiendo los parámetros que en el Informe Provisional se citan como comisiones de mercado, alcanzaremos la conclusión de que el

importe neto de las comisiones percibidas por UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, por su labor de mediación en las pólizas subvencionadas, son con mucho inferiores a aquéllas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 160 y 162)

160.- Se han detectados pagos directos realizados por IFA/IDEA a empresas intermediarias en la tramitación de las pólizas de renta (VITALIA y UNITER) y que han sido autorizados por la DGTySS.

162.- Por otra parte, los pagos realizados directamente a UNITER han ascendido a un importe de 408.304,89 € (75% de una ayuda excepcional concedida por importe de 544.406,52 € a la asociación de extrabajadores "Faja Pirítica"¹⁴¹).

ALEGACIÓN Nº 4

Cuarta.- A los Puntos 160 y 162 del Informe Provisional de la Cámara de Cuentas de Andalucía se afirma lo siguiente:

"160. Se han detectados pagos directos realizados por IFA/IDEA a empresas intermediarias en la tramitación de las pólizas de renta (VITALIA y UNITER) y que han sido autorizados por la DGT y SS.

162. Por otra parte, los pagos realizados directamente a UNITER han ascendido a un importe de 408.304,89 € (75% de una ayuda excepcional concedida por importe de 544.406,52 € a la asociación de extrabajadores "Faja Pirítica')."

Sobre tales particulares, ponemos de manifiesto, en primer lugar, que UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, no ha percibido en ningún caso subvención directa ni de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía ni de ninguna otra entidad de dicha Administración dependiente

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 173 y 174)

173.- Integrado en esta problemática, se ha detectado un caso en el ejercicio 2009 en el que se dicta una resolución de concesión de la DGTySS, motivada por reajustes de las primas suscritas en las pólizas de la Faja Pirítica, derivados de la merma individual de las prestaciones reconocidas, por importe de 25.405.694,36 €. En este importe se observa un exceso de 1.254.334,57€, sobre

¹⁴¹ Con fecha 12 de diciembre de 2009, se emite una Resolución de concesión de ayuda sociolaboral excepcional a la Asociación Faja Pirítica por importe de 544.406,52€. Se indica que a la vista la solicitud de ayuda sociolaboral presentada por representantes de la Asociación (no consta en el expediente), se resuelve conceder esta ayuda instrumentando el pago a través de la empresa UNITER, encargada de prestar los servicios de apoyo técnico y contratación de personal a la misma.

el coste totalizado de las primas a la fecha de la resolución. Posteriormente, el titular de la DGTySS mediante Resolución ordena a la Agencia IDEA la materialización de un pago a la Entidad Aseguradora para estas pólizas y a continuación, ordena un pago cruzado remitiendo escrito a la aseguradora ordenándole que del pago recibido transfiera 1.235.891,90 € a un tercero mediador (UNITER, S.L.).

174.- El importe de los pagos cuyo destino se ha alterado por este método no está registrado en ningún sistema de información. La única fuente disponible para su cuantificación son los escritos que obran en los expedientes revisados y, teniendo en cuenta lo citado en el apartado de limitaciones al alcance respecto a la composición de éstos, no hay garantía de la exactitud de la cifra total obtenida a través de los mismos.

ALEGACIÓN Nº 5

Quinta.- Al Punto 173 del Informe Provisional, y con referencia al Ejercicio 2009, se afirma que *"el titular de la DGT y SS mediante Resolución ordena a la Agencia IDEA la materialización de un pago a la Entidad Aseguradora para estas pólizas y a continuación, ordena un pago cruzado remitiendo escrito a la aseguradora ordenándole que del pago recibido transfiera 1.235.891,90 a un tercero mediador (UNITER, S.L.)"*.

UNITER, SOCIEDAD LIMITADA es ajena a los hechos que se mencionan, entendiéndose en cualquier caso que el pago a que se alude se ha de corresponder con la comisión pactada.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos nº 153 y 303)

153.- Se ha podido confirmar que, en la práctica totalidad de los casos analizados, el coste de la prima se ha calculado incluyendo comisiones por mediación de terceros, denominadas *gastos externos o comisiones*. En los certificados recibidos en relación con las pólizas de la muestra, los porcentajes imputados varían en una horquilla entre el 0,3 y el 19'95%. No obstante, 21 de las 41 pólizas verificadas tienen imputadas comisiones entre el 8% y el 13%.

303.- Se han detectado situaciones de irregularidad en un número determinado de beneficiarios incluidos en las pólizas financiadas, que han sido puestas en conocimiento de la Consejería de Empleo para su verificación (§133).

Además, durante el trabajo de campo se ha puesto de manifiesto que los gastos externos o de comisiones incluidos en la prima de riesgo financiada han resultado superiores a la media del mercado. Estos hechos han dado lugar a la suspensión de los pagos hasta la justificación de los importes abonados (§§153 y 283 a 287).

De estas situaciones podrían derivarse, entre otras, responsabilidades contables y administrativas.

ALEGACIÓN Nº 6

Sexta.- Por último, en el extracto del Informe Provisional de la Cámara de Cuentas de Andalucía que se nos facilita, se hace mención a unas de las conclusiones que se alcanzan en el siguiente sentido:

"Se han detectado situaciones de irregularidad en un número determinado de beneficiarios incluidos en las pólizas financiadas, que han sido puestas en conocimiento de la Consejería de Empleo para su verificación.

Además, durante el trabajo de campo se ha puesto de manifiesto que los gastos externos o de comisiones incluidos en la prima de riesgo financiada han resultado superiores a la media de mercado. Estos hechos han dado lugar a la suspensión de los pagos hasta la justificación de los importes abonados.

De estas situaciones podrían derivarse, entre otras, responsabilidades contables y administrativas."

Dos consideraciones al respecto:

1.- UNITER, SOCIEDAD LIMITADA es por completo ajena a la inclusión de beneficiarios en las pólizas de modo irregular.

La intervención de UNITER, S.L., como Agente vinculado de seguros, es la de un simple mediador de seguros, esto es, y según definición universalmente aceptada, la persona, física o jurídica, que se compromete con una entidad aseguradora a mediar entre ésta y los tomadores de seguros o asegurados, así como, en su caso, a promover y asesorar en la formalización de los contratos de seguro y en la posterior asistencia al tomador del mismo. En consecuencia, UNITER, SOCIEDAD LIMITADA, es ajena y no tiene intervención alguna ni:

-en la selección de la empresa a la que afectará el Expediente de Regulación de Empleo.

- en la selección de los trabajadores que serán objeto de la cobertura aseguradora.
en la cuantificación de la ayuda.

-ni en la fórmula de pago de la prestación convenida.

Careciendo asimismo de facultades, posibilidades y capacidad para conocer si una determinada persona incluida por otros intervinientes en el proceso asegurador reúne o no la condición de trabajador de la empresa de que en cada momento se trate.

2.- No es cierto que UN1TER, SOCIEDAD LIMITADA haya recibido comisiones superiores a la media de mercado, y a lo anteriormente expuesto nos remitirnos.

D. MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 90)

90.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 1

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 91)

91.- _____
_____.

ALEGACIÓN Nº 2

“ALEGACIÓN ADMITIDA”

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 99)

99.- Los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas han permitido comprobar que los gastos por subvenciones han sido tramitados y fiscalizados presupuestariamente como transferencias de financiación durante todo el periodo 2001/2010, sin que se adoptaran las medidas necesarias para solventar los incumplimientos que de manera reiterada habían sido manifestados en los informes de control financiero realizados al IFA/IDEA.

ALEGACIÓN Nº 3

Debería precisarse que "las medidas necesarias para solventar los incumplimientos" le habría correspondido adoptarlas a la Consejería de Empleo, causante de aquellos, como el propio Informe señala en otros epígrafes (por ejemplo, §§ 96 y 307).

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 97, 98 y 307)

97.- Conforme al artículo 12.5 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, la Intervención General deberá emitir Informe de Actuación en aquellos casos que los responsables de la gestión controlada no adopten las medidas necesarias para solventar las deficiencias detectadas y en aquellos casos en que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo en los fondos públicos. La falta de subsanación de las deficiencias advertidas en las auditorías debe referirse a deficiencias graves o, al menos, que la gravedad fuera equivalente al menoscabo de fondos públicos del segundo supuesto.

Este informe se remite al titular de la Consejería de que dependa la respectiva empresa y al de la Consejería de Economía y Hacienda para que manifiesten su conformidad con el contenido del mismo. En caso de conformidad, los responsables de la gestión de las respectivas empresas darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los Informes de Actuación, y si hubiera disconformidad, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, someterá las actuaciones a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.

98.- La ausencia de Informe de Actuación sólo puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos.

307.- Con motivo del control financiero efectuado a IFA/IDEA la Intervención General de la Junta de Andalucía elaboró un informe adicional al Informe definitivo de cumplimiento de IDEA, ejercicio 2009, dirigido a la Consejería de Empleo, ya que en el curso del control referido y al igual que en informes precedentes, se pusieron de manifiesto deficiencias en procedimientos de gestión de gastos que, si bien incluyen la participación de IDEA, competen a la Consejería de Empleo, en concreto a la DGTySS. La emisión del Informe de Actuación que solo es predicable en supuestos de entidades sometidas a control financiero pero no a entidades, como la Consejería de Empleo, sometida a intervención previa o crítica del gasto. La ausencia de Informe de Actuación sólo puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos (§ 96 y ss.).

ALEGACIÓN Nº 4**“ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA”**

1.- Los §§ 97, 98 y 307 contienen diversas alusiones al informe de actuación regulado en el artículo 12.5 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, que considero innecesarias y alguna, en particular, claramente desacertada.

Tales alusiones sólo encuentran explicación si se contemplan a la luz del poco edificante episodio de la filtración a los medios de comunicación de un documento de trabajo, anteproyecto o como quiera llamarse, del propio Informe Provisional, en el que, de modo

erróneo, se imputaba a la Intervención General de la Junta de Andalucía la omisión indebida del referido informe de actuación.

2.- El conocimiento público de dicho documento obligó a quien esto suscribe a dirigir a esa institución un escrito, con fecha 18 de junio de 2012, de cuyo contenido me interesa destacar lo siguiente:

- a) Por un lado, solicité ser oído antes de la emisión del Informe Provisional, en base a elementales normas de auditoría generalmente aceptadas y aplicables a la institución.
- b) Por otro lado, argumenté ampliamente la improcedencia de las consideraciones y conclusiones contenidas en el documento ilegalmente desvelado, relativas al informe de actuación.

En este sentido, solicito que el referido escrito de 18 de junio de 2012, al cual, por razones de economía, me remito 'in totum', se considere, a todos los efectos, como parte integrante de estas alegaciones.

Finalmente, la Cámara de Cuentas no accedió, a mi juicio indebidamente, a mi solicitud de audiencia previa a la emisión del Informe Provisional.

3.- A pesar de ello, el Informe Provisional que me ha sido notificado para alegaciones parece haber acogido el grueso de mi argumentación, al señalar en sus Conclusiones (§307) lo siguiente: *"La emisión del Informe de Actuación (que) solo es predicable en supuestos de entidades sometidas a control financiero pero no a entidades, como la Consejería de Empleo, sometida a intervención previa o crítica del gasto"*, afirmación con la que no puedo estar más de acuerdo.

4.- No obstante, esta aceptación de mis razones no parece haber sido plena, sino claramente renuente, como lo ponen de manifiesto otras alusiones al informe de actuación que se contienen en el Informe Provisional, que, como dije al inicio de esta Alegación son todas ellas innecesarias, cuando no, además, erróneas.

5.- En efecto, la propia afirmación que he transcrito del §307 convierte en innecesaria toda mención al citado informe de actuación, puesto que, como el propio Informe Provisional reconoce (§§ 96 y 307), todas las deficiencias significativas detectadas por la Intervención *"competen a la Consejería de Empleo, y en concreto a la DGTySS (...) y es a ella a quien corresponde subsanar tales anomalías"*. Se trata, pues, de un ámbito, el de la Consejería de Empleo, ajeno al control financiero, en el que no procede, por tanto, en ningún caso, la emisión de un informe de actuación. Siendo así las cosas, los comentarios sobre el informe de actuación y las conjeturas sobre su ausencia que se contienen en el Informe resultan tan innecesarios y gratuitos como los que podrían hacerse, por ejemplo, sobre la no interposición de denuncias penales por parte de quienes tuvieron conocimiento de los procedimientos o sobre la no instrucción por la propia Cámara de Cuentas de un expediente de responsabilidad contable. A poca imaginación que se emplee, se podrían mencionar

numerosas actuaciones o procedimientos que no se instruyeron o diligencias que no se practicaron, porque no se daban los supuestos de hecho habilitantes para ello, sin que el Informe de Fiscalización haya sentido la necesidad de mencionarlos, lógicamente.

6. Asimismo, considero particularmente desacertada la siguiente afirmación que se contiene en los §§ 98 y 307: *"La ausencia de Informe de Actuación sólo puede deberse a que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos."*

En primer lugar, porque si el artículo 12.5 del Decreto 9/1999 prevé dos supuestos desencadenantes del informe de actuación, desde un punto de vista puramente lógico, carece de sentido afirmar que la ausencia del informe *"sólo"* se puede deber a la no concurrencia de uno de dichos supuestos.

Pero, la segunda y mucho más importante razón es que la ocurrencia del supuesto mencionado en el Informe resulta de acaecimiento imposible y, por tanto, su mención resulta doblemente ilógica. En efecto, es incongruente decir *"que por parte de la Intervención no se apreciaron circunstancias que (...) pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos"*, si la Intervención no pudo apreciar, como es el caso, un supuesto de menoscabo. Y esto fue así, no por falta de perspicacia de los funcionarios encargados del control, sino porque el alcance de los controles para los que la Intervención estaba legalmente habilitada no lo hizo posible. Basta para confirmarlo con describir cuál fue el verdadero alcance de los controles, tal y como, con extrema propiedad, por cierto, hace el propio Informe. En efecto, el §86 detalla certeramente el alcance de la fiscalización previa de la transferencia de financiación, señalando que ha consistido únicamente en comprobar, *'yunto con la propuesta de resolución del órgano competente autorizándola, que se verifique su inclusión en los Presupuestos así como la existencia de crédito, y para su pago, el calendario aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda.'* Y el §89, en relación con el §56, describe, de un modo no menos atinado, el alcance del control financiero sobre IFA/IDEA, en lo concerniente a la gestión de las ayudas sociolaborales, del siguiente modo: *"los correspondientes informes anuales de control financiero (...) (están) referidos a la actividad realizada por el ente instrumental" (§89)* y la citada actividad ha consistido, exclusivamente, en *"la materialización del pago de las subvenciones y ayudas excepcionales concedidas por la Consejería de Empleo a través de la Dirección General de Trabajo"(156).*

7.- Desde otro punto de vista, a nadie se le oculta que las alusiones a] informe de actuación en este caso, además de improcedentes, como se ha razonado, pueden tener el efecto de arrojar una sombra de duda acerca de si la Intervención actuó o no rectamente. Este resultado es, desde luego, injusto, siendo como es evidente que la Intervención cumplió sobradamente con todas sus obligaciones legales de control. Pero rozaría lo inaudito que se insinuara una falta de diligencia, precisamente, en la única instancia que formuló advertencias de deficiencias e incumplimientos legales en numerosísimas ocasiones, aunque no fueran atendidas.

8.- Estoy completamente seguro de que el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía no desea y, por tanto, va a evitar que el Informe definitivo de Fiscalización favorezca que se produzca el inicuo resultado que acabo de mencionar. Por ello, nada le debe costar acceder a mi lógica y consecuente petición de que desaparezcan del Informe de Fiscalización todas las referencias al informe de actuación y, por tanto, de que se supriman íntegramente los 1§ 97 y 98 y, en el 307, a partir de "La emisión del Informe de Actuación..." hasta el final.

CUESTIÓN OBSERVADA (Otras Alegaciones)

ALEGACIÓN Nº 5

Además de las alegaciones que se han desarrollado a lo largo de los anteriores apartados, interesa a quien esto suscribe destacar la ausencia en el Informe Provisional de un apartado de Recomendaciones. Si la formulación de recomendaciones de mejora de la gestión fiscalizada debe ser siempre un objetivo de la auditoría, aun es más oportuno en este caso y, por tanto, más llamativa su ausencia.

Es evidente y el propio informe lo ha puesto de manifiesto a lo largo de su contenido, que la realidad fiscalizada es un campo abonado para la aportación de sugerencias y recomendaciones, relativas a la adopción de medidas que dificulten la reproducción en el futuro de los errores e incumplimientos detectados y señalados en el propio Informe de Fiscalización.

Las medidas que deberían implantarse implican la adopción de decisiones al más alto nivel institucional de la Junta de Andalucía, incluso algunas exigirán rango de Ley. En este sentido, nada costará admitir que en el marco institucional público de la Junta de Andalucía no hay mejor ni más indicado órgano o institución que la Cámara de Cuentas de Andalucía, merced a su estatuto de independencia y a su carácter parlamentario, para realizar recomendaciones al Gobierno y al Parlamento, relativas a deficiencias o debilidades derivadas de normas con rango de Ley y proponer las modificaciones oportunas.

No es necesario, pero las anteriores consideraciones encuentran apoyo en la Ley de la Cámara de Cuentas, cuyo artículo 4.1.c) señala que, entre sus funciones se encuentra el asesoramiento al Parlamento en las materias que le son propias. Por su parte, el apartado d) del artículo 14 establece que en los informes que emita la Cámara de Cuentas se hará constar, entre otros extremos, *"las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económica y financiera de las entidades fiscalizadas."*

Por todo ello, me permito sugerir que en el Informe de Fiscalización que definitivamente se emita, se incluya un apartado de Recomendaciones, en el que se expresen todas aquellas que persigan la corrección de las deficiencias detectadas y su no reproducción en el futuro. A tal efecto, sugiero la inclusión en dicho apartado de las siguientes:

1a. Debe producirse una regulación legal de los instrumentos de financiación de las entidades instrumentales con mayor detalle que el previsto en la actual regulación. En concreto, las consecuencias que tenga sobre los procedimientos de control el empleo de uno u otro instrumento financiero debe quedar perfectamente establecido en la norma. Y, en especial, la Ley no debería otorgar al departamento o entidad controlados ningún margen de actuación para la configuración del modelo de control aplicable.

2a. Debe modificarse la regulación del control de las subvenciones, en el siguiente sentido:

- a) Por un lado, para que todos los expedientes de subvenciones se encuentren sometidos a fiscalización previa de un interventor. Incluidos aquellos gestionados, total o parcialmente, por entidades instrumentales. En este último caso, deberán establecerse los mecanismos oportunos de refuerzo del carácter vinculante de las actuaciones de control.
- b) La fiscalización previa del interventor deberá realizarse, al menos, en 3 momentos diferentes: antes de la concesión, para verificar que el beneficiario tiene derecho a la obtención de la subvención; antes del pago, para verificar que el beneficiario tiene derecho al cobro; después del pago, para comprobar que el beneficiario ha justificado documentalmente el empleo de la subvención, con acceso pleno y preceptivo del interventor a los justificantes.

3a. Debe ser objeto de regulación el informe que deberá emitir el Interventor que durante el curso de una auditoría de una entidad advierta deficiencias provocadas por otra entidad u órgano distintos del auditado.

4a. En el seno del Gobierno de la Junta de Andalucía debe crearse una Comisión interdepartamental de Control, que, sin perjuicio de otras competencias que se le asignen, debe tener la de deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos que le someta el Interventor General, derivados de las conclusiones de las auditorías y demás actuaciones de control. Dicha Comisión, a semejanza de las comisiones de auditoría que son comunes en las grandes corporaciones empresariales, debería depender del Presidente de la Junta de Andalucía.

ENTE: BBVA

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 260)

260.- A 30/06/2011, los compromisos pendientes de pago a las compañías aseguradoras, y por tanto susceptibles de ser refinanciados, derivados del otorgamiento de las ayudas sociolaborales e instrumentadas mediante la contratación de pólizas de seguro de vida y rentas temporales son los que se detallan en el cuadro nº 20:

COMPAÑÍA	IMPORTE A 30/6/2011
(1) GENERALI	388.188.259
(2)BBVASEGUROS, SA.	13.439.806
(3) SA NOSTRA	9.730.000
(4)VIDA CAIXA	9.700.000
TOTAL DEUDA REFINANCIABLE	421.058.065

Fuente: Consejería de Empleo Cuadro nº 20

ALEGACIÓN Nº 1

Respecto al punto de Expedientes de Refinanciación y en concreto al punto 260, enviamos cuadro detallado de pólizas contratadas con BBVA Seguros o en las que esta Entidad participa como coaseguradora y en las que ha participado la Administración de la Junta de Andalucía.

En dicho cuadro se incluye los compromisos pendientes de pago por parte de la Junta de Andalucía a 30/06/2011 cuyo importe asciende a 11.456.261,11 Euros.

Además en dicho documento, hemos incluido una columna en la que se detalla la deuda pendiente de pago por la Junta de Andalucía a 31/10/2012, de aquellas pólizas que se financió la prima y que todavía no ha abonado la prima. Cuyo importe total asciende a 12.465.194.01 Euros.

Ante esta situación, y como consecuencia del impago de primas en las pólizas de seguro colectivo de rentas financiadas por la Junta de Andalucía con cargo a programas de ayudas sociolaborales, les comunicamos que BBVA Seguros procederá a ejercitar su derecho de reducción a partir de finales de octubre, hasta la consiguiente suspensión del pago de las rentas. A estos efectos, notificaremos en su momento esta circunstancia a los tomadores de las pólizas y a los correspondientes asegurados.

Por otra parte, les informamos que BBVA Seguros ha empezado a realizar las gestiones necesarias para el estudio de la liquidación anticipada del % de las inversiones de la parte de deuda pendiente vinculadas a las provisiones matemáticas de estas pólizas, según lo establecido en los Condicionados de las mismas en referencia a la extinción o reducción definitiva de los pagos de las rentas aseguradas como consecuencia del impago de primas.

A este respecto les recordamos que, de llevarse a término la liquidación anticipada de las inversiones, se pueden producir importantes minusvalías que repercutirán negativamente en el cálculo de la extinción o reducción de las rentas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 146)

146.- En algunas pólizas suscritas con determinadas aseguradoras (FORTIA VIDA¹⁴² y APRA LEVEN y BBVA), se estipulan cláusulas fuera de las prácticas habituales de mercado, al establecerse en las condiciones particulares la cesión por los beneficiarios del derecho de rescate o el extorno de la primas a un tercero mediador (VITALIA VIDA, S.A.). Del cumplimiento de estas estipulaciones se han podido devengar cuantías a favor de los terceros mediadores, que no resulta posible determinar.

¹⁴² Según certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la entidad Fortia Vida, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, es una entidad aseguradora sujeta a supervisión de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Esta entidad se encuentra actualmente en liquidación que ha sido encomendada al Consorcio de Seguros.

ALEGACIÓN Nº 2

En el punto 146 se hace referencia a que en las Condiciones Particulares se establecía la cesión por los beneficiarios del derecho de rescate o el extorno de las primas a un tercero mediador.

En referencia a este punto, indicar que es una cláusula que se incorporó a petición del Tomador y del Consultor (Vitalia S.A.) de forma exclusiva para determinados contratos, en concreto para las pólizas 7220; 8111 y 8129. Que la Compañía de Seguros trasladó al Condicionado de la Póliza dicha petición.

ENTE: ESTUDIOS JURÍDICOS VILLASIS

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 204)

204.- A la fecha de cierre de este informe no se tiene constancia documental de las relaciones contractuales entre el tercero pagador y la Consejería de Empleo, ni las fórmulas por la que el mencionado intermediario ha podido recibir el importe de los fondos que ha pagado a los beneficiarios de las subvenciones.

ALEGACIÓN Nº 1

No obstante lo anterior, y atendiendo al contenido explícito del epígrafe 204 del extracto del informe provisional del que se nos dio traslado a través de su comunicación, sí debo indicarle que Estudios Jurídicos Villasís no ha sido "*tercero pagador*" de ayuda o subvención alguna que pueda haber concedido la Consejería de Empleo, entidad con la que tampoco ha suscrito ninguna relación contractual, y sin que en modo alguno sea cierto que haya recibido importe de fondos destinados al pago de subvenciones.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización relativo al análisis del capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios» del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía: especial referencia al SAS, correspondiente al ejercicio 2010.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 25 de julio de 2012,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización relativo al análisis del capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios» del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía: especial referencia al SAS, correspondiente al ejercicio 2010.

Sevilla, 10 de diciembre de 2012.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO II «GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS» DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: ESPECIAL REFERENCIA AL S.A.S.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2012, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad de los presentes el Informe de fiscalización relativo al análisis del capítulo II «Gastos corrientes en bienes y servicios» del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía: especial referencia al SAS, correspondiente al ejercicio 2010.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS Y ALCANCE
3. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS CORRIENTES
4. CONTRATACIÓN PÚBLICA
 - 4.1. Consideraciones Generales
 - 4.1.1. Memorias justificativas
 - 4.1.2. Presupuestos de licitación
 - 4.1.3. Tramitación por vía de urgencia
 - 4.1.4. Incumplimiento de plazos
 - 4.1.5. Cumplimiento de los contratos
 - 4.1.6. Prórrogas
 - 4.2. Procedimiento Abierto
 - 4.2.1. Criterios de adjudicación
 - 4.2.2. Criterios relacionados con la solvencia
 - 4.2.3. Criterios relacionados con la posesión de certificados de calidad
 - 4.2.4. Mejoras indeterminadas
 - 4.3. Procedimientos Negociados sin Publicidad
 - 4.3.1. Justificación de acogerse al procedimiento negociado por razón de la exclusividad
 - 4.3.2. Invitaciones cursadas y ofertas presentadas
 - 4.3.3. Actas de negociación
 - 4.4. Contratos Menores
 - 4.4.1. Consideraciones generales
 - 4.4.2. Contratos menores de vigilancia
 - 4.4.3. Contratos menores de limpieza
 - 4.5. Contratos Singulares
 - 4.5.1. Contratos de suministro de energía eléctrica

- 4.5.2. Contratos centralizados de suministro de comunicaciones
- 4.5.3. Administración de justicia
- 4.6. Expedientes de Nulidad Contractual
- 5. ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES
- 6. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN A ENTIDADES INSTRUMENTALES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ
- 7. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO
 - 7.1. Indemnizaciones por gastos de vivienda y alojamiento
 - 7.2. Servicios de taxi del SAS
 - 7.3. Facturación a través de agencias de viajes
 - 7.4. Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados de la Consejería de Salud
 - 7.5. Indemnizaciones para funcionarios policiales
 - 7.6. Servicios de apoyo en las Audiencias Provinciales
- 8. FACTURAS SIN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
 - 8.1. Servicio Andaluz de Salud
 - 8.2. Resto de Consejerías fiscalizadas
- 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
 - 9.1. Contratación Pública
 - 9.2. Arrendamiento de Bienes Inmuebles
 - 9.3. Encomiendas de Gestión
 - 9.4. Indemnizaciones por razón del servicio
 - 9.5. Facturas sin asignación presupuestaria
 - 9.6. Otras cuestiones relevantes
- 10. ANEXOS
- 11. ALEGACIONES

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AAE	Agencia Andaluza de la Energía
FASS	Fundación Andaluza de Servicios Sociales
FOG	Sistema de registro de facturas y fondos del órgano gestor
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LRJAPPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
REDEJA	Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía
RLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SADESI	Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información
SAS	Servicio Andaluz de Salud

1. INTRODUCCION

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones del ejercicio 2011 la realización de un informe de fiscalización sobre el *Análisis del capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía: especial referencia al SAS.*
- 2 La importancia relativa de los gastos del capítulo II, en términos de créditos iniciales y obligaciones reconocidas, es la que se expone en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Créditos iniciales del capítulo II del presupuesto consolidado			Obligaciones del capítulo II del presupuesto consolidado		
	Total Créditos iniciales (1)	presupuesto consolidado (2)	% sobre el total de créditos iniciales (2) / (1)	Total obligaciones (3)	consolidado (4)	% sobre el total de obligaciones (4) / (3)
2006	27.378,40	2.691,71	9,8%	27.173,02	2.745,13	10,1%
2007	29.147,72	3.073,40	10,5%	29.953,97	3.086,24	10,3%
2008	31.961,80	3.352,69	10,5%	33.428,23	3.860,29	11,5%
2009	33.764,00	3.352,54	9,9%	34.459,41	3.177,82	9,2%
2010	33.737,70	3.351,41	9,9%	31.390,19	3.065,00	9,8%
2011	31.682,19	3.384,21	10,7%			
2012	32.020,08	3.090,09	9,7%			

Fuente: Cuentas generales y leyes de presupuesto.

Cuadro nº 1

En el epígrafe 3 se detalla la evolución del gasto del capítulo II para el periodo 2006-2010.

- 3 La distribución del gasto corriente por secciones presupuestarias en el ejercicio 2010 se presenta en el siguiente cuadro:

Sección	Obligaciones reconocidas (M€)	Importancia relativa	Importancia relativa acumulada
1631 Servicio Andaluz de Salud	1.837,30	59,94%	59,94%
2000 Consejería de Igualdad y Bienestar Social	373,14	12,17%	72,11%
1100 Consejería de Educación	259,95	8,48%	80,59%
1600 Consejería de Salud	189,43	6,18%	86,77%
1300 Consejería de Justicia y Administración Pública	151,51	4,94%	91,71%
2231 Agencia Andaluza del Agua	33,12	1,08%	92,79%
1600 Consejería de Empleo	22,39	0,73%	93,52%
1300 Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa	22,31	0,73%	94,25%
Resto = 28 secciones	175,85	5,75%	100,00%
Total	3.065,00		

Cuadro nº 2

- 4 La tramitación y, en su caso, el pago de todas las facturas que se imputan al capítulo II del presupuesto de gastos se realizan a través del *"Sistema de registro de facturas y fondos del órgano gestor del sistema integrado Júpiter"*, más conocido como FOG.

Las normas relativas a la contabilización y el control de las operaciones registradas en el FOG se regulan en la Instrucción 4/2003, de 30 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

5 El objetivo principal de este informe es el análisis de determinados gastos corrientes desde una perspectiva evolutiva y presupuestaria. Además de realizar un estudio de la evolución, se ha revisado una muestra de expedientes y documentos de gastos del ejercicio 2010 con el fin de conseguir los siguientes objetivos complementarios:

- Cumplimiento de la legalidad en todas las fases de la gestión del gasto.
- Correcto registro contable del gasto.
- Evaluación de los sistemas de control interno de los gastos corrientes y si resultan adecuados para la gestión de los mismos.
- Determinación de la adecuación, razonabilidad y justificación correcta de los gastos.

6 Para la consecución de este objetivo, el trabajo se ha centrado en las siguientes consejerías y organismo autónomo, representativos de más del 85% del gasto corriente de la Junta de Andalucía:

- Servicio Andaluz de Salud.
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Salud.
- Consejería de Gobernación y Justicia.

Tras el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de consejerías, las competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública se distribuyeron entre la Consejería de Gobernación y Justicia y la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dado que el gasto corriente de Justicia es más importante que el de Administración Pública, se ha optado por fiscalizar a la nueva Consejería de Gobernación y Justicia, asumiendo también el análisis de los gastos de Gobernación.

7 Se han dejado fuera del alcance de este informe las partidas presupuestarias que han sido objeto de otros informes de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Se trata de las siguientes:

- Servicio Andaluz de Salud:
 - Artículo 25 *“Asistencia sanitaria con medios ajenos”*.
 - Conceptos 22106 a 22128. Son gastos propios de su actividad como los productos farmacéuticos, la farmacia hospitalaria y las prótesis e implantes quirúrgicos.
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: Artículo 26 *“Conciertos de servicios sociales”*.

8 También se ha excluido del alcance de este informe el concepto 229 *“Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios”* de la Consejería de Educación, debido a la singularidad de su procedimiento de gestión, fuera del ámbito de aplicación del FOG, y a la importancia relativa del mismo (6,6% de las obligaciones reconocidas en el capítulo II del ejercicio 2010).

9 El ejercicio objeto de fiscalización es el año 2010.

- 10 Para la ejecución de los trabajos tendentes al cumplimiento del objetivo de este informe se seleccionó una muestra de las facturas registradas en el sistema FOG. Para ello, se solicitó a la Intervención General de la Junta de Andalucía una base de datos representativa de este sistema.

Las características principales de esta muestra son las siguientes:

- Se ha considerado que cada entidad fiscalizada es un universo independiente, ponderando la importancia relativa de los mismos en función de su peso en la liquidación del presupuesto consolidado.
 - Se ha aplicado un nivel de confianza del 95%, una materialidad del 5% y una tasa de errores previstos del 1%.
 - La selección de los ítems de la muestra se ha hecho considerando los de mayor importe y eligiendo el resto de forma aleatoria.
- 11 El tamaño e importe de la muestra, así como su alcance sobre el capítulo II de la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2010, se exponen en el siguiente cuadro. Hay que advertir que entre las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2010 se excluyen las partidas presupuestarias que no han sido objeto de alcance en este informe:

Entidades	Número de facturas seleccionadas	Importe de la muestra seleccionada	Euros	
			Obligaciones reconocidas en 2010	Alcance
Servicio Andaluz de Salud	91	8.671.036,78	744.684.324,20	1,16%
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	100	5.969.479,03	51.684.910,99	11,55%
Consejería de Educación	89	5.331.758,36	62.655.603,71	8,51%
Consejería de Salud	42	1.721.032,17	189.426.691,70	0,91%
Consejería de Gobernación y Justicia –				
Gobernación	44	1.387.983,47	16.163.461,12	8,59%
Justicia	91	11.675.388,29	144.023.359,95	8,11%
TOTALES	457	34.756.678,10	1.208.638.351,67	2,88%

Cuadro nº 3

- 12 En el anexo II se detallan las facturas que componen esta muestra, sobre la cual se han realizado los trabajos de fiscalización cuyos resultados se exponen en este informe.
- 13 El alcance de la muestra es en realidad superior porque, en la mayoría de los casos, las facturas seleccionadas forman parte de expedientes de contratación, los cuales han sido analizados también, por lo que el gasto fiscalizado sería superior.

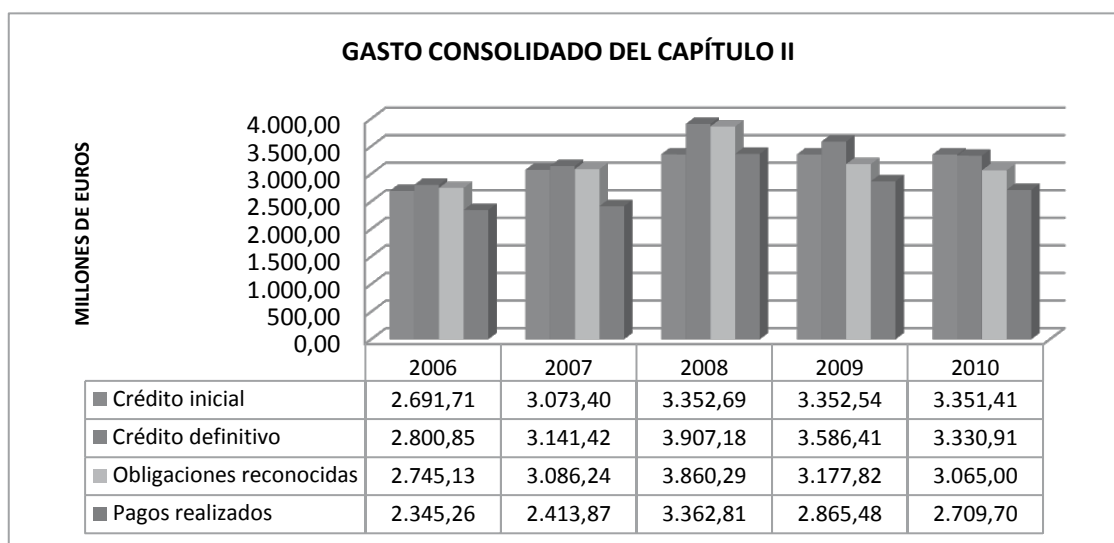
En cuanto a estos contratos, se ha examinado el procedimiento de licitación de los adjudicados en los ejercicios 2009 y 2010. Para el resto se han realizado pruebas relativas a la verificación de la factura seleccionada, es decir, a la ejecución del contrato. Si el contrato se encontraba en situación de prórroga sólo se han realizado pruebas relativas a la verificación de la factura y a la correcta tramitación de dicha prórroga.

- 14 La fiscalización se ha desarrollado de conformidad con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público.

- 15 La ejecución de los trabajos se ha realizado durante los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre de 2011.
- 16 La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.
- 17 La presentación de los resultados de esta fiscalización se ha hecho de la siguiente manera:
 - En primer lugar, se realiza un análisis evolutivo de los gastos corrientes a lo largo del periodo 2006-2010.
 - A continuación se exponen los resultados ordenados y organizados según la tipología de los expedientes de gastos, de tal forma que se pueda realizar un tratamiento homogéneo de la información.
 - Se empieza por la contratación pública, desglosándola en consideraciones generales, en procedimientos de tramitación y analizando de forma separada los contratos singulares de alguna de las entidades fiscalizadas.
 - Tras ello, se detallan los aspectos relativos a los contratos privados de arrendamiento de bienes inmuebles, representativos de una de las partidas de gasto más importantes del presupuesto.
 - Se continúa con las incidencias puestas de manifiesto en las encomiendas de gestión a entidades instrumentales del sector público andaluz, fórmula de gran relevancia en la gestión del gasto corriente de la Junta de Andalucía, al menos en las consejerías fiscalizadas.
 - Por último, se presenta un análisis de las facturas registradas en el sistema FOG que estaban pendientes de aplicación al presupuesto al cierre del ejercicio 2010.

3. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS CORRIENTES

- 18 La evolución de los gastos del capítulo II en el presupuesto consolidado de la Junta de Andalucía (administración general, organismos autónomos y agencias) se presenta en el siguiente cuadro, indicándose a continuación del mismo el porcentaje de variación anual y la relevancia de las magnitudes expuestas:



Fuente: Cuentas generales.

Gráfico nº 1

VARIACIÓN INTERANUAL

	2006 - 2007		2007 - 2008		2008 - 2009		2009 - 2010	
	M€	%	M€	%	M€	%	M€	%
Crédito inicial	381,69	14,2%	279,29	9,1%	-0,15	0,0%	-1,13	0,0%
Crédito definitivo	340,57	12,2%	765,76	24,4%	-320,77	-8,2%	-255,50	-7,1%
Oblig. reconocidas	341,11	12,4%	774,05	25,1%	-682,47	-17,7%	-112,82	-3,6%
Pagos realizados	68,61	2,9%	948,94	39,3%	-497,33	-14,8%	-155,78	-5,4%

Cuadro nº 4

RELEVANCIA

	2006	2007	2008	2009	2010
Grado de ejecución	98,0%	98,2%	98,8%	88,6%	92,0%
Grado de cumplimiento	85,4%	78,2%	87,1%	90,2%	88,4%
Total obligaciones del Ppto.(M€)	27.173,02	29.953,97	33.428,23	34.459,41	31.390,19
% capítulo II / Total obligaciones	10,1%	10,3%	11,5%	9,2%	9,8%

Cuadro nº 5

- 19 La evolución de los créditos iniciales, incluyendo los ejercicios 2011 y 2012, ha sido la siguiente:

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES DEL CAPÍTULO II

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Crédito inicial	2.691,71	3.073,40	3.352,69	3.352,54	3.351,41	3.384,21	3.090,09
Variación							
M€		381,69	279,29	-0,15	-1,13	32,80	-294,12
%		14,2%	9,1%	0,0%	0,0%	1,0%	-8,7%

Fuente: Cuentas generales de 2006 a 2010 y leyes de presupuestos de 2011 y 2012

Cuadro nº 6

- 20 Desde 2008, los créditos iniciales han tenido una mínima variación interanual, salvo la reducción que se ha producido en los presupuestos de 2012. Esta minoración de 294,12 M€ tiene su principal explicación en el cambio de clasificación presupuestaria de los conciertos de

servicios sociales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que pasan de registrarse en el capítulo II a ser una transferencia corriente (capítulo IV) a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El resto de magnitudes (créditos finales, obligaciones y pagos) han disminuido desde 2008. Esta caída fue más profunda en el ejercicio 2009 respecto al 2008.

- 21 En el anexo I se presenta la evolución para el SAS y las consejerías fiscalizadas ¹.

4. CONTRATACIÓN PÚBLICA

- 22 La contratación pública está regulada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público (LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

Esta normativa era la de aplicación a los contratos analizados y, por tanto, es la que se cita en este informe. Actualmente, la regulación a considerar es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre.

- 23 A tenor del contenido de los próximos epígrafes, el alcance de las facturas seleccionadas, según la tipología de expedientes analizados, es el siguiente:

Tipología de expediente	Número de facturas seleccionadas	Importe de las facturas seleccionadas	Alcance sobre la muestra
Procedimiento abierto	75	4.583.837,76	13,19%
Procedimiento negociado sin publicidad	39	2.029.508,90	5,84%
Prorrogas	48	2.264.234,97	6,51%
Contratos de suministros eléctrico	6	2.542.306,98	7,31%
Contratos menores	76	1.162.126,48	3,34%
Contratos de atención a menores infractores	14	3.768.935,19	10,84%
Expedientes de nulidad contractual	3	3.040.710,37	8,75%

Cuadro nº 7

- 24 En los contratos analizados, para evitar descripciones extensas se ha optado por identificar cada expediente por una breve denominación y por las referencias de las facturas que lo componen. En los anexos III y IV se correlacionan estos expedientes con las referencias de las facturas de la muestra.

¹ El análisis evolutivo de la Consejería de Gobernación y Justicia debe desagregarse en los gastos de Gobernación por un lado y de Justicia por otro. Esto es debido a que hasta el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de consejerías, las competencias de Gobernación pertenecían a la consejería del mismo nombre y las de Justicia a la Consejería Justicia y Administración Pública. Para diferenciar los gastos de "Justicia" de los de "Administración Pública" se ha considerado que los programas presupuestarios 14B "Administración de Justicia" y 31N "Atención a menores infractores" son exclusivos de Justicia. Como no es posible separar el gasto en el programa 14A "Dirección y servicios generales de Justicia y Administración Pública", no se ha considerado en el análisis.

4.1. Consideraciones generales

- 25 Estas consideraciones se refieren a los expedientes indicados los epígrafes 4.2.y 4.3. y son representativos de las facturas de la muestra indicadas en el cuadro anterior.

4.1.1. Memorias justificativas

- 26 El artículo 22 de la LCSP relativo a la necesidad e idoneidad del contrato señala que *“la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

La determinación precisa de la necesidad e idoneidad del contrato debe ser más concreta y no ceñirse a una simple declaración de la existencia de una necesidad a satisfacer. La relevancia de esta consideración radica en el propio artículo 1 de la LCSP que manifiesta la importancia de la preparación del contrato para *“asegurar la eficiente utilización de los fondos destinados”* a pagar los contratos.

4.1.2. Presupuestos de licitación

- 27 En el expediente de contratación debe quedar constancia del importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, es decir, la justificación del valor de las diferentes partidas que componen el presupuesto de licitación.

De los 91 expedientes analizados, este documento sólo consta en 16 de ellos, relativos a las siguientes consejerías y organismo autónomo:

- SAS: expediente *“vigilancia en diversos centros hospitalarios de Jaén”* (referencias 56 y 57).
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social – cuatro expedientes:
 - *Actividades para mayores en Cádiz* (referencia 51).
 - *Limpieza en los centros de día de mayores en la provincia de Córdoba* (referencia 54).
 - *Vigilancia de varias sedes administrativas en Jaén* (referencia 74).
 - *Limpieza de centros dependientes en Cádiz* (referencias 46-63).
- Consejería de Educación - cinco expedientes:
 - *Espacios virtuales para enseñanzas regladas* (referencia 27).
 - *Estancias en países de la Unión de alumnado* (referencia 28).
 - *II congreso sobre éxito educativo* (referencia 30).
 - *Limpieza en complejo educativo El Picacho y otros centros de Cádiz* (referencia 41).
 - *Limpieza de centros docentes públicos de Huelva – referencias 64 a 76).*
- Consejería de Salud: expediente *“limpieza de la delegación provincial de Cádiz”* (referencia 27).

- Consejería de Gobernación y Justicia:
 - Un expediente de Gobernación “VIII congreso andaluz del voluntariado” (referencia 28).
 - Cuatro expedientes de Justicia:
 - *Vigilancia de los órganos judiciales de Málaga* (referencia 81).
 - *Vigilancia de un centro de menores infractores* (referencia 82).
 - *Mudanza por traslado de sede administrativa* (referencia 85).
 - *Peritaciones judiciales en los órganos judiciales de Málaga* (referencia 87).

28 **Buena práctica:** En los siguientes expedientes, el presupuesto de licitación se desarrolla y detalla mediante una memoria económica:

- Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia): tres de los expedientes anteriormente analizados (referencias 81, 82 y 87).
- Consejería de Salud: *limpieza de la delegación provincial de Cádiz* (referencia 27).
- SAS: *vigilancia en diversos centros hospitalarios de la provincia de Jaén* (referencia 56).

4.1.3. Tramitación por vía de urgencia

29 El artículo 96 de la LCSP establece la posibilidad de tramitar los expedientes de contratación de forma abreviada por vía de urgencia o de emergencia. Este procedimiento reduce los plazos de licitación y adjudicación del contrato a la mitad, incluidos los de presentación de solicitudes.

30 Del total de expedientes analizados se han tramitado por vía de urgencia 26, de los cuales 21 han sido por procedimiento abierto y los 5 restantes por procedimiento negociado.

En este alcance no se incluyen los contratos relativos a la atención a menores infractores, de la Consejería de Gobernación y Justicia, los cuales dada su importancia relativa y particularidad se han analizado en el epígrafe 4.5.3.2. a propósito.

31 En el caso de la tramitación por vía de urgencia, el expediente ha de contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación debidamente motivada.

32 En 15 de los 21 expedientes tramitados por procedimiento abierto, la resolución por la que se declara la urgencia no expone los motivos por los que dicha tramitación no pudo comenzarse con la suficiente antelación a través de la vía ordinaria, no justificándose la reducción de plazos que permite esta tramitación de urgencia.

Esto se ha puesto de manifiesto en los siguientes contratos:

- SAS - dos expedientes:
 - *Limpieza del Hospital de la Axarquía* (referencia 61).
 - *Limpieza de centros sanitarios de Osuna* (referencia 77).
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social - cuatro expedientes:
 - *Talleres en centros de día para mayores de Cádiz* (referencia 47).
 - *Limpieza en los centros de día de mayores de Córdoba* (referencia 64).
 - *Limpieza en los centros de día de mayores de Sevilla* (referencia 89).
 - *Limpieza de sedes de la delegación provincial de Sevilla* (referencia 98).

- Consejería de Educación - cuatro expedientes:
 - *Limpieza del complejo educativo El Picacho y otros centros de Cádiz (referencia 41).*
 - *Limpieza de los centros docentes públicos de Jaén (referencias 77 y 78).*
 - *Limpieza de centros públicos docentes de Málaga (referencias 81 y 82).*
 - *Limpieza de centros de la costa oeste (referencia 83).*
 - Consejería de Salud: un expediente “*limpieza de la delegación provincial de Cádiz*” (referencia 27).
 - Consejería de Gobernación y Justicia:
 - Dos expedientes de Gobernación:
 - *Energía eléctrica de alta tensión en la sede de Sevilla (referencia 8).*
 - *Limpieza de sede administrativa de Granada (referencia 40).*
 - Un expediente de Justicia:²
 - *Limpieza del complejo judicial La Caleta (referencia 76).*
 - *Limpieza de las sedes judiciales de Granada (referencia 75).*
- 33 En otros 5 expedientes tramitados por procedimiento abierto, no se contiene resolución de declaración de urgencia, sino que en otra documentación del expediente, como por ejemplo en la resolución de inicio, simplemente se indica que el expediente se tramitará por dicha vía. Los expedientes indicados son los siguientes:
- Consejería de Salud:
 - *Adquisición de material de higiene dental (referencia 13).*
 - Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia):
 - *Traslado de personal de órganos judiciales para actuaciones (referencia 84).*³
 - Consejería de Educación:
 - *Gestión de provisiones de cuerpos docentes no universitarios (referencia 27), espacios virtuales para las enseñanzas regladas (referencia 5).*
 - *Estancias en países de la Unión de alumnos (referencia 28).*
- 34 En cuanto a los 5 expedientes tramitados por procedimiento negociado, también se ha declarado la urgencia. Estos expedientes son los siguientes:
- Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia): *Sustituciones de los servicios de vigilancia prestados por las fuerzas de seguridad del Estado (referencia 73).*
 - Consejería de Educación: *Servicios auxiliares de comedor en Málaga (referencia 84).*
 - SAS:
 - *Mantenimiento equipos tomografía axial Hospital Virgen Macarena (referencia 80).*
 - *Obras en el Centro Dr. Fleming del Hospital Virgen del Rocío (referencia 87).*
 - *Obras en el Hospital Virgen del Rocío (referencia 88).*

Sin embargo, resulta innecesaria la declaración de urgencia en el expediente “*Servicios auxiliares de comedor en Málaga*” (referencia 84) de la Consejería de Educación, el cual se

² Párrafo modificado por la alegación presentada.

³ Párrafo modificado por la alegación presentada.

tramita por procedimiento negociado acogándose al supuesto de imperiosa urgencia (artículo 154 e) de la LCSP).

4.1.4. Incumplimientos de plazos

- 35 En la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se han detectado las siguientes irregularidades en relación al cumplimiento de los plazos en la tramitación de los expedientes de contratación.
- 36 Según el artículo 135.4 de la LCSP *“la elevación a definitiva de la Adjudicación Provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días (...) En ese plazo el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de estar al corriente (...) y la constitución de la garantía definitiva”*.
- 37 En los expedientes *“Celebración del Foro Internacional sobre Accesibilidad” (referencia 11), “Plan de formación para la integración de la perspectiva de género” (referencia 25), “Limpieza en los centros dependientes de la delegación provincial de Cádiz” (referencias 46 y 63)*, la adjudicación definitiva se produce antes de que se haya formalizado la fianza definitiva.
- 38 En el expediente *“Celebración del Foro Internacional sobre Accesibilidad” (referencia 11)*, la adjudicación definitiva tiene lugar el mismo día que se firma el contrato. Además no consta la constitución de la fianza. También debe resaltarse que la documentación que ha de presentar el adjudicatario provisional para convertir en definitiva la adjudicación provisional tiene fecha de entrada en el registro de la consejería, no sólo posterior a la adjudicación definitiva y a la firma del contrato, sino que es posterior a la fecha de realización de la prestación objeto del servicio.

Siguiendo con este expediente, el contrato se firma el mismo día que tiene lugar el comienzo de la prestación.

- 39 En el expediente *“Plan de formación para la integración de la perspectiva de género” (referencia 25)*, la prestación comienza antes de que se firme el contrato, e incluso de que se resuelva la adjudicación definitiva.
- 40 En el expediente *“Spot publicitario sobre tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida” (referencia 30)* se firma el contrato con anterioridad a la resolución de adjudicación definitiva. Además en el contrato se establece un plazo de ejecución que vence con antelación a la firma del mismo. La factura tiene fecha anterior a la resolución de adjudicación.

4.1.5. Cumplimiento de los contratos

- 41 Las facturas justificativas de la ejecución de los contratos se acompañan de un certificado de recepción que indica que el servicio se ha venido prestando o el suministro se ha realizado de conformidad con los pliegos y contratos. Con ello se da cumplimiento al artículo 283.1. de la LCSP que señala que *“la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento...”*.

Sin embargo, este certificado no se acompaña de evidencias o pruebas que demuestren la afirmación realizada, tales como partes de trabajo, albaranes, etc.

Esta circunstancia también se presenta en los contratos menores analizados en el epígrafe 4.4.

- 42 Buena práctica.** Las facturas de la muestra relativas a los contratos de los centros hospitalarios San Cecilio, Jaén y Virgen del Rocío (referencias 35, 59 y 79) del SAS adjuntan el albarán emitido por el proveedor, justificativo de los equipos, sistemas y precios facturados.

4.1.6. Prórrogas

- 43** Los expedientes analizados en situación de prórroga y las facturas seleccionadas de la muestra no han tenido ninguna incidencia relevante.
- 44** El alcance de la muestra analizada se presenta en los siguientes cuadros:

Entidades	Número de facturas seleccionadas	Importe las facturas seleccionadas
Servicio Andaluz de Salud	12	762.263,84
Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social	11	236.454,54
Consejería de Educación	18	1.089.176,91
Consejería de Salud	2	32.467,13
Consejería de Gobernación y Justicia –		
Gobernación	4	131.157,25
Justicia	1	12.715,30
Total	48	2.264.234,97
Alcance sobre la muestra		6,51%

Cuadro nº 8

Concepto	Denominación	Número de facturas seleccionadas	Importe las facturas seleccionadas
213	Reparaciones, mantenimiento y conservación Maquinaria, instalaciones y utillaje	3	56.710,96
220	Material de oficina	1	276.693,19
221	Suministros	3	51.444,88
226	Gastos diversos	3	381.562,10
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	38	1.497.823,84
Total		48	2.264.234,97

Cuadro nº 9

4.2. Procedimiento abierto

- 45** Se han fiscalizado 75 facturas de la muestra por un importe total de 4.583.837,76 € (IVA incluido). Estas facturas pertenecen a 52 expedientes tramitados por procedimiento abierto con un presupuesto de licitación (IVA excluido) de 85.659.899,07 €.

El detalle de los mismos y la correlación entre expedientes y facturas se recoge en el anexo III.

46 El alcance de esta muestra se presenta en los siguientes cuadros:

Entidades	Número de facturas seleccionadas	Importe las facturas seleccionadas	Número de expedientes	Euros
				Presupuesto de licitación de los expedientes
Servicio Andaluz de Salud	14	2.119.176,14	13	62.558.465,27
Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social	12	465.051,60	11	7.148.698,48
Consejería de Educación	33	1.145.258,18	13	6.395.148,71
Consejería de Salud	2	214.614,78	2	653.718,97
Consejería de Gobernación y Justicia –				
Gobernación	6	183.243,56	5	1.353.141,84
Justicia	8	456.493,50	8	7.550.725,80
Total	75	4.583.837,76	52	85.659.899,07
Alcance sobre la muestra		13,19%		

Cuadro nº 10

Concepto	Denominación	Número de facturas seleccionadas	Importe las facturas seleccionadas
203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	2	9.960,01
212	Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificio y otras construcciones	1	229.999,77
213	Reparaciones, mantenimiento y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje	1	841.718,98
221	Suministros	1	30.061,02
223	Transportes	1	147.082,52
226	Gastos diversos	5	584.415,19
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	64	2.740.600,27
Total		75	4.583.837,76

Cuadro nº 11

4.2.1. Criterios de adjudicación

47 Según establece el artículo 134 de la LCSP *“para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato”*, añadiendo el punto segundo de este artículo que *“los criterios se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo”*.

Por ello, estos criterios deben ser objetivos y han de venir establecidos en los pliegos de la manera más clara, precisa y concisa posible, de forma que no resulten genéricos. Además debe determinarse cómo van a ser valorados para así evitar que, en la fase de valoración de las ofertas, se establezcan criterios complementarios o baremos de valoración no incluidos en los PCAP.

48 En 11 de los expedientes analizados se pone de manifiesto que los criterios de adjudicación previstos en el PCAP se definen de forma vaga e imprecisa y resultan escuetos, además de valorar pocos aspectos. A continuación se aclaran estas incidencias.

- 49 En el expediente *“Comedor de la Escuela de Seguridad Pública”* (referencia 7) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación), el criterio cuantificable mediante juicio de valor *“Coordinación y responsabilidad durante la ejecución del servicio”* se puede confundir con el criterio *“Exigencia de dotar al servicio de una persona que coordine todas las actuaciones”*, establecido dentro de los criterios cuantificables de forma automática. Por tanto, se está valorando un criterio, que además estaría relacionado con la solvencia técnica (medios personales), dos veces.
- 50 Los criterios establecidos en el PCAP del expediente *“Limpieza de la residencia de Linares”* (referencia 73) de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social son bastante escuetos ya que solo valoran la oferta económica y una serie de mejoras tasadas.
- 51 Al igual ocurre en los expedientes de *“limpieza de centros docentes públicos”* (referencias 81, 82 y 83) tramitados por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Málaga, donde se incluyen únicamente como criterios de valoración la oferta económica (60%) y mejoras ofertadas (40%).

Estas mejoras vienen desglosadas en otro anexo del pliego, distinto al de los criterios de valoración, lo cual, según informe de Gabinete Jurídico 82/09 no aporta claridad y genera confusiones que entorpecerían los principios de publicidad y transparencia.

Por otro lado, el desglose del criterio de mejoras también es objeto de un *“Informe de Fiscalización de Conformidad con Observaciones”* emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Este informe viene a señalar que las mejoras incluidas como criterios de valoración subjetivos se podrían perfectamente haber evaluado mediante una simple fórmula a efectos del cumplimiento del artículo 1 de la LCSP. Además, este informe reitera la necesidad de que las mejoras deben estar recogidas en el anexo de los PCAP relativo a los criterios de adjudicación.

- 52 En el expediente *“Talleres en centros de día de mayores de la delegación provincial de Cádiz”* (referencia 47) de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se utiliza como único criterio de adjudicación el precio. Esto es habitual en actividades muy normalizadas, que no se presta a mejoras. El objeto de este contrato, realización de talleres en los centros de día, no parece adecuado para adjudicarse teniendo en cuenta sólo el precio. De hecho, en el expediente *“Actividades en centros de día para mayores en la delegación provincial de Cádiz”* (referencia 51) de esta misma consejería, cuyo objeto es el mismo, se contienen en el PCAP criterios de valoración relativos a la propuesta técnica, cuya ponderación es del 30%.
- 53 En el expediente *“Grabación de solicitudes en convocatorias de cuerpos docentes no universitarios”* (referencia 5), tramitado por la Consejería de Educación, el informe técnico es muy escueto y no queda justificado porque se le otorga a cada oferta la correspondiente puntuación. Esto es consecuencia de que los criterios contenidos en el PCAP son muy genéricos y no se dividen en subcriterios ni contienen normas de valoración que permitan realizar un informe más objetivo.

- 54 En el SAS, en los expedientes *“Limpieza del centro de salud de La Chana”* (referencia 33), *“Servicio de limpieza del centro de salud de Realejo”* (referencia 34) y *Limpieza de centros sanitarios de Osuna* (referencia 77), y en la Consejería de Educación, en el expediente *“Limpieza del complejo universitario El Picacho y otros centros de Cádiz”* (referencia 41), se comprueba cómo la comisión de valoración incluye subcriterios en el momento de valorar las ofertas presentadas.

4.2.2. Criterios relacionados con la solvencia

- 55 En la tramitación de un expediente de contratación hay que diferenciar entre la fase de selección del contratista y la relativa a la adjudicación del contrato.

En cuanto a la fase de adjudicación, los poderes adjudicadores deben establecer criterios que permitan identificar la oferta económicamente más ventajosa, es decir, estos criterios deben referirse a la oferta y al objeto del posible contrato. Por tanto, no deben incluirse criterios relacionados con la solvencia de los licitadores, los cuales son de aplicación en la fase de selección de los mismos.

- 56 En el expediente *“Comedor de la Escuela de Seguridad Pública”* (referencia 7) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación), se incluyen, dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, criterios relacionados con la solvencia técnica como son el disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y un departamento de calidad.

El propio informe del gabinete jurídico referente al PCAP establece:

“las medidas o recursos destinados a la prevención de riesgos serían valorables a efectos de adjudicación en cuanto mejore las exigencias obligatorias impuestas por la normativa vigente. En cuanto al departamento de calidad, la calidad de la prestación objeto del contrato y su mejora sí serían valorables a efectos de adjudicación, sin embargo, no así las medidas o equipo destinado por la empresa al aseguramiento de la calidad por tratarse de un factor a considerar a efectos de solvencia técnica de los licitadores y no a tales efectos (art. 67 apartados b) y c) LCSP e informe de la Junta Consultiva de Contratación 56/04)”.

- 57 En el expediente *“Vigilancia de las instalaciones del servicio 112”* (referencia 6) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación) se incluye como criterio los *“recursos de apoyo al servicio objeto de la contratación”*. Este criterio, según el propio informe de gabinete jurídico, pudiera aludir a un factor tenido en cuenta por la LCSP a efectos de acreditar la solvencia técnica de los licitadores (art 67 h) y que, en consecuencia y como reitera la jurisprudencia comunitaria así como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (36/2001), no cabría ponderar como criterio de adjudicación del contrato.
- 58 En la Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia), en el expediente *“Traslado de órganos judiciales en Almería”* (referencia 60), se incluyen, dentro de los criterios de adjudicación bajo valoración subjetiva, los medios personales (se valorará la cualificación técnica de los responsables del contrato) y los medios materiales.

- 59 En otros tres contratos *“Vigilancia en la sede judicial Real Chancillería”* (referencia 72), *“Vigilancia en los órganos judiciales de Málaga”* (referencia 81) y *“Vigilancia de un centro de menores infractores”* (referencia 82) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia) se incluye también el criterio *“recursos de apoyo al servicio objeto de la contratación”*.

Con este criterio lo que se pretende valorar es la idoneidad, las características y posibilidades del centro de control operativo y de la delegación de la empresa para prestar el servicio. Se trata, por tanto, de un criterio de solvencia. En el expediente *“Vigilancia en la sede judicial Real Chancillería”* (referencia 72) se incluye, además, como criterio de valoración en la fase de adjudicación, los medios materiales de los que dispone la empresa y los recursos humanos.

En definitiva, estos criterios están relacionados con la solvencia y vienen recogidos en los artículos 47.5 y 47.6 del RLCAP en relación a la documentación para acreditar los medios personales y materiales al objeto de valorar la solvencia de los licitadores.

- 60 En la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, también se incluye como criterio de adjudicación en el expediente *“Limpieza de centros dependientes de la delegación provincial de Cádiz”* (referencia 46) los *“medios personales con los que cuenta la empresa para inspeccionar la correcta realización de la prestación”*.

Como establece la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la valoración de los medios personales se tiene que realizar en la fase de admisión de ofertas, como criterio de solvencia pero no como criterio de adjudicación.

- 61 También, en la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en los expedientes *“Vigilancia en las sedes de la delegación provincial de Huelva”* (referencia 72) y *“Vigilancia en las sedes de la delegación provincial de Jaén”* (referencia 74), se establecen criterios de adjudicación relacionados con los medios personales y materiales.

4.2.3. Criterios relacionados con la posesión de certificados de calidad

- 62 La posesión de certificados de calidad o medioambientales no puede ser un criterio de valoración de ofertas ya que, según establece las Directivas Europeas al respecto, y así se recoge en la LCSP (artículos 63 a 70) al enumerar los medios para acreditar la solvencia técnica, deben de considerarse para acreditar la capacidad técnica y profesional de los licitadores.

Sin embargo, es habitual encontrar expedientes de contratación que contienen en sus pliegos, como criterios de adjudicación, el estar en posesión de estos certificados.

- 63 Esta incidencia se ha detectado en 12 expedientes de los 52 analizados. Esto se ha puesto de manifiesto en los siguientes contratos:

- SAS - cuatro expedientes:
 - *Limpieza del centro de salud La Chana* (referencia 33).
 - *Limpieza del centro de salud de Realejo* (referencia 34).
 - *Vigilancia del los centros sanitarios de Granada* (referencia 39).
 - *Limpieza del Hospital de la Axarquía* (referencia 61).

- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social - dos expedientes:
 - *Actividades en los centros de día para mayores de la delegación provincial de Cádiz (referencia 51).*
 - *Limpieza de los centros dependientes de la delegación provincial de Cádiz (referencia 46-63).*
- Consejería de Educación - cuatro expedientes:
 - *Limpieza del complejo educativo El Picacho y otros centros de Cádiz (referencia 41).*
 - *Limpieza de centros docentes de Córdoba (referencias 46 a 49).*
 - *Limpieza de centros docentes públicos de Huelva (referencia 64 a 76).*
 - *Limpieza de centros docentes públicos de Jaén (referencia 77 y 78).*
- Consejería de Gobernación y Justicia: un expediente de Gobernación “ “ (referencia 40) y otro Justicia “*Limpieza de las sedes judiciales de Granada*” (referencia 75).

- 64 En la Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia), en el expediente “*Limpieza de las sedes judiciales de Granada*” (referencia 75), se incluye, dentro de la valoración de la propuesta técnica, la posesión de certificados relacionados con la calidad, con la gestión ambiental y con la gestión de seguridad y salud laboral.

Hay que tener en cuenta que el centro gestor de este expediente es la Delegación Provincial de Granada, además de este contrato, ha tramitado otro de igual naturaleza (*Limpieza del complejo judicial La Caleta – referencia 76*), donde se establecen los mismos criterios pero excluyendo los relativos a la posesión de certificados.

4.2.4. Mejoras indeterminadas

- 65 La inclusión de mejoras como criterio para valorar las ofertas es admisible siempre y cuando éste venga lo suficientemente detallado y desglosado, de forma que no se limite el derecho del licitador a conocer con exactitud qué elementos de la oferta van a ser valorados para elegir al adjudicatario.

Por lo tanto no pueden establecerse mejoras indeterminadas. Sin embargo se ha comprobado como en determinados PCAP de los expedientes analizados se incluye este criterio.

Esta incidencia se presenta en 10 de los 52 expedientes analizados. Esto se ha puesto de manifiesto en los siguientes contratos:

- SAS - cuatro expedientes:
 - *Limpieza del centro sanitario de La Chana (referencia 33).*
 - *Limpieza del centro sanitario de Realejo (referencia 34).*
 - *Obras en la climatización del Hospital Virgen de los Reyes (referencia 38).*
 - *Vigilancia de los centros sanitarios de Granada (referencia 39).*
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: un expediente de “*Limpieza de los centros de mayores de Córdoba*” (referencia 64).

- Consejería de Educación - tres expedientes:
 - *Grabación de solicitudes en convocatorias docentes no universitarios (referencia 5).*
 - *Estancias en países de la Unión de alumnos (referencia 28).*
 - *Limpieza de centros docentes públicos de Córdoba (referencias 45 a 49).*
- Consejería de Gobernación y Justicia: un expediente de Gobernación *“Vigilancia de las instalaciones del servicio 112” (referencia 6)* y otro de Justicia *“Traslado de órganos judiciales en Almería” (referencia 60).*

En los siguientes puntos se exponen los ejemplos más relevantes.

- 66 En el expediente *“Limpieza de los centros de día de mayores de Córdoba” (referencia 64)* de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se incluyen en los PCAP el criterio de mejoras, el cual representa el 35% de la puntuación total. Este criterio de mejoras viene definido de la siguiente manera:

“se valorarán hasta 35 puntos las mejoras gratuitas propuestas por la empresa licitadora, en relación al servicio a contratar, tanto en limpieza de interiores como exteriores, ponderándose las mismas en razón al ahorro que cada mejora supondrá para la Administración”.

No queda desglosado este criterio, lo que conlleva que sea posteriormente la comisión de valoración, en este caso la propia mesa, la que determine qué es susceptible de ser considerado mejoras. Esta cuestión resta objetividad al procedimiento de licitación.

- 67 **Buena práctica.** Por el contrario en el expediente *“Vigilancia de las sedes administrativas de Huelva” (referencia 72)* de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se incluye el criterio de mejoras, el cual supone un 20 % del total de la puntuación, pero se delimita señalando las mejoras que pueden ser objeto de valoración y su coeficiente de valoración. Por lo que las mejoras quedan tasadas.
- 68 En el expediente *“Vigilancia de las instalaciones del servicio 112” (referencia 6)* de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación) se contiene el criterio *“mejoras (35 %)”*.

En principio el PCAP establece las mejoras que serán objeto de valoración, sin embargo deja abierto este criterio incluyendo un subcriterio denominado *“otras mejoras”*, que además suponen el 30% del criterio *“mejoras”*. El propio Gabinete Jurídico, en el informe al PCAP, establece la necesidad de especificar los aspectos a que podrían venir referidas las mejoras propuestas por las empresas.

- 69 **Buena práctica.** A diferencia del contrato anteriormente señalado, el PCAP del expediente *“VIII congreso andaluz del voluntariado” (referencia 28)*, relativo a la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación) contiene el criterio *“mejoras adicionales”*, las cuales vienen desglosadas y detalladas en cuanto a su valoración.

4.3. Procedimientos negociados sin publicidad

70 Se han fiscalizado un total de 39 expedientes tramitados por procedimiento negociado sin publicidad por un importe de licitación (IVA excluido) de 14.797.083,12 €, representativos de 39 facturas de la muestra por un importe total de 2.029.508,90 € (IVA incluido). El detalle de los mismos y la correlación entre expedientes y facturas se recoge en el anexo IV.

71 El alcance esta muestra se presenta en el siguiente cuadro:

Entidades	Número de facturas seleccionadas	Importe las facturas seleccionadas	Euros
			Presupuesto de licitación de los expedientes
Servicio Andaluz de Salud	14	844.239,30	13.257.232,15
Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social	13	672.616,44	764.215,41
Consejería de Educación	3	111.013,90	318.973,14
Consejería de Salud	5	220.867,26	228.657,54
Consejería de Gobernación y Justicia –			
Gobernación	1	65.631,48	58.647,00
Justicia	3	115.140,52	169.357,88
Total	39	2.029.508,90	14.797.083,12
Alcance sobre la muestra		5,84%	

Cuadro nº 12

Concepto	Denominación	Número de facturas seleccionadas	Euros
			Importe las facturas seleccionadas
212	Reparaciones, mantenimiento y conservación de edificio y otras construcciones	2	223.677,52
213	Reparaciones, mantenimiento y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje	6	412.161,24
216	Reparaciones, mantenimiento y conservación de sistemas para procesos de información	1	12.960,00
220	Material de oficina	1	24.549,90
221	Suministros	2	82.719,11
223	Transportes	2	105.539,70
226	Gastos diversos	6	336.623,93
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	19	831.277,50
Total		39	2.029.508,80

Cuadro nº 13

72 La LCSP recoge en sus artículos 154 al 159 los supuestos de aplicación del procedimiento negociado por cuanto que se entiende que se trata de un procedimiento de tramitación excepcional al que solamente se puede recurrir en los supuestos recogidos en dicha ley. En el siguiente cuadro se muestran los supuestos de hecho que justifican el procedimiento negociado en los expedientes fiscalizados:

SUPUESTO DE HECHO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Por razón de la cuantía (155 d), 157 f), 158 e))	24
Por exclusividad (art 154 d))	14
Por imperiosa urgencia (art. 154 e))	1

Cuadro nº 14

- 73 Como se comprueba en el cuadro anterior la gran mayoría de los expedientes se tramitan por procedimiento negociado por razón de la cuantía, es decir, sus presupuestos de licitación son inferiores a los umbrales establecidos en la LCSP. Este supuesto no tiene que ser justificado en el expediente de contratación.
- 74 En cuanto al único expediente relativo a la imperiosa urgencia fue analizado en el epígrafe 4.1.3. relativo a la tramitación por esta vía.

4.3.1. Justificación de acogerse al procedimiento negociado por razón de la exclusividad

- 75 Los expedientes examinados, acogidos al procedimiento negociado por razón de la exclusividad, se concentran en el SAS (referencias 1, 4, 30, 31, 35, 49, 59, 72, 79 y 80, relativas en su mayoría al *"soporte y mantenimiento de equipamiento sanitario"*) y en la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (*foro internacional sobre accesibilidad – referencia 11 , material para campaña de prevención – referencia 15, tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida- referencia 20 y comida para residencia El Zapillo – referencian 40*).⁴
- 76 Las razones que justifican la necesidad o idoneidad de los contratos del SAS se basan en que los servicios de soporte o mantenimiento de los equipos y sistemas sólo pueden prestarlo las empresas que los suministraron en su momento.

No hay ninguna referencia a la insuficiencia o no idoneidad de medios propios.

- 77 En el expediente de referencia 11 de Igualdad, que tiene por objeto la celebración de un foro internacional de accesibilidad, se contiene una memoria justificativa sobre la necesidad de excepcionar la concurrencia, el cual se fundamenta en el hecho de las condiciones de accesibilidad que han de reunir el lugar de celebración, las cuales cumple, según dicha memoria, el Palacio de Ferias y Congresos de Sevilla (FIBES), otorgándose además la organización de dicho evento a la propia FIBES.

Esta justificación no se considera correcta ya que se ha comprobado en otros expedientes cuyo objeto era similar, organización de congresos, que este contrato se puede licitar por procedimiento abierto. Es el caso del contrato *"Celebración del II Congreso sobre el éxito educativo y la autonomía de los centros docentes"* (referencia 30) de la Consejería de Educación. Si bien el pliego de prescripciones técnicas de dicho expediente señala que el lugar de celebración será FIBES, la organización de este congreso es lo que se licita por dicho procedimiento.

- 78 En el expediente de *"Comida para la residencia El Zapillo"* (referencia 40) de Igualdad, el informe del Gabinete Jurídico, basándose en lo expuesto al respecto en el Informe 52/2006 y atendándose a la justificación comprendida en la memoria, entiende que no puede acogerse a las razones técnicas que prevé el artículo 154.d) de la LCSP, en tanto que no se acredita la inexistencia de otros empresarios que se encuentren capacitados técnicamente para realizar la prestación.

⁴ Párrafo modificado por la alegación presentada.

Finalmente, haciendo caso omiso al informe del Gabinete Jurídico el expediente se tramita por procedimiento negociado por razón de la exclusividad. Debe señalarse que este informe tiene carácter no vinculante para la Administración.

4.3.2. Invitaciones cursadas y ofertas presentadas

- 79 En todos los expedientes tramitados mediante procedimiento negociado, donde el supuesto de hecho no sea la exclusividad, se comprueba que se han invitado a tres o más posibles adjudicatarios tal y como establece el artículo 161.1 de la LCSP.

En los expedientes analizados queda evidencia de la oferta presentada por la empresa que resulta finalmente adjudicataria.

- 80 **Buena práctica.** En cumplimiento de lo anterior, en los expedientes “*Sustituciones de las fuerza de seguridad del Estado en servicios de vigilancia*” (referencia 73), “*Peritaciones judiciales en los órganos judiciales de Málaga*” (referencia 80) y “*Mudanzas de sedes administrativas*” (referencia 85) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia) consta un acta única donde se detalla todo el procedimiento y se propone a la empresa adjudicataria del servicio.

4.3.3. Actas de negociación

- 81 En los PCAP se asimilan los aspectos a negociar con los criterios de adjudicación. A este respecto conviene poner de manifiesto lo que establece el informe de Gabinete Jurídico (informe contrato 27/10 emitido por el Letrado de la Junta de Andalucía, Jefe del Servicio Jurídico Provincial de Huelva de la Consejería de Salud) respecto al contenido de los PCAP en relación al establecimiento de criterios de adjudicación:

“Lo que caracteriza al procedimiento negociado es la ausencia de licitadores en cuanto tales, de modo que no le es aplicable la exigencia de prever criterios de adjudicación del contrato en los pliegos, siendo tal exigencia incompatible con la esencia misma del procedimiento negociado.

Esta conclusión no impide que en algún supuesto se considere conveniente hacerlo (informe 28/1995 emitido por la Junta Consultiva de Contratación administrativa). En cualquier caso, según indica expresamente dicho informe, la inclusión de criterios de adjudicación no es la regla general sino una excepción, de lo que se deduce que la conveniencia de prever tales criterios ha de justificarse.

Sin perjuicio de todo ello, la eventual inclusión de criterios de adjudicación no exime de la necesidad de contemplar los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, los cuales, al constituir la esencia del procedimiento negociado, resultan una mención preceptiva ex artículo 67.2.L RGLCAP.”

- 82 Un ejemplo de lo anteriormente expuesto ha tenido lugar en la Consejería de Salud. Excepto el expediente “*Transporte para el traslado a la sede provincial*” (referencia 37) el cual se corrige como consecuencia del informe de gabinete jurídico, los expedientes “*Edición de materiales de higiene buco – dental*” (referencia 14) y “*Edición de manuales de procedimientos asistenciales*”

(referencias 21 y 22) incluyen criterios de adjudicación baremados en lugar de aspectos económicos o técnicos a negociar, contraviniendo lo que establece la Junta Consultiva de Contratación Administrativa al respecto.

- 83 La confusión entre criterios de adjudicación y aspectos a negociar en los procedimientos negociados da lugar a que, en vez de que se produzca negociación para conseguir una buena oferta, se elabore un informe técnico de valoración de ofertas, procediendo de igual forma a un procedimiento abierto, donde las empresas no pueden mejorar su oferta.
- 84 De los 39 expedientes analizados, excepto los 10 tramitados por el SAS relativos al procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad (referencias 1, 4, 30, 31, 35, 49, 59, 72, 79 y 80 – relativos en su mayoría al *soporte y mantenimiento de equipamiento sanitario*), en ninguno de los demás se emiten actas de negociación, es decir, no se produce negociación con las empresas invitadas al concurso.⁵
- 85 Sin embargo, tampoco puede considerarse que en el SAS se produzca negociación. Sobre este respecto, debe tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes párrafos relativos a este organismo autónomo.
- 86 Los aspectos objeto de negociación incluyen el precio así como consideraciones técnicas. Sin embargo, la negociación no produce ninguna baja respecto al presupuesto de licitación, salvo el contrato relativo a la empresa Hewlett Packard (*soporte de sistemas de información – referencia 1*), con una baja del 0,33%.
- 87 Las actas de negociación, que describen el acto del mismo nombre, ponen de manifiesto que los proveedores se ajustan a las ofertas económicas presentadas, sin que quepa la revisión del precio. Estas ofertas son exactamente iguales que los presupuestos de licitación.

No obstante, en el caso de los equipos Toshiba (*mantenimiento de equipos electromédicos – referencia 30*), el proveedor propone que, tras el segundo año de contrato, el precio será revisado en base al 85% del IPC. En relación al contrato del Hospital Universitario Virgen del Rocío (*mantenimiento de equipos de radiodiagnóstico – referencia 79*), el proveedor, transcurrido más de un año de contrato, ofrece un descuento del 2,5%. Este descuento no estaba previsto en el contrato.

- 88 En cuanto a los otros aspectos de negociación, mayoritariamente referidos a mejoras de los pliegos de prescripciones técnicas, no se indica nada en estas actas, salvo la relativa al contrato de Hewlett Packard, que consigue la baja señalada.
- 89 Por tanto, la negociación no se produce, pues la licitación, oferta y adjudicación coinciden. Este procedimiento debería haber servido para conseguir un precio más bajo, dada la dependencia tecnológica que garantiza la prestación exclusiva de este servicio por un periodo de tiempo considerable.

⁵ Párrafo modificado por la alegación presentada.

4.4. Contratos menores

4.4.1. Consideraciones generales

- 90 Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros (igualmente sin IVA), cuando se trate de otros contratos (art.122.3 LCSP).

La tramitación de estos expedientes sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, además del presupuesto de las obras para el contrato menor de obras (art.95.2 LCSP).

- 91 En el siguiente cuadro se expone el alcance de la muestra examinada y las facturas que han presentado alguna incidencia a las exigencias previstas en los puntos expuestos a continuación. En el anexo V se detallan estas facturas.

Consejerías / Organismo Autónomo	Número de facturas seleccionadas	Importe de las facturas incluidas en la muestra (€)	Facturas sin memoria justificativa o con incidencias	Facturas sin certificado de recepción / realización o con incidencias
Servicio Andaluz de Salud	16	287.994,21	6	6
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	24	266.590,46	11	16
Consejería de Educación	9	135.287,69	-	6
Consejería de Salud	11	190.146,93	3	6
Consejería de Gobernación y Justicia (1)	16	282.107,19	8	11
TOTAL	76	1.162.126,48	27	45
Alcance sobre la muestra	16,63%	3,34%		

Cuadro nº 15

(1) Además de estos contratos deben tenerse en cuenta los contratos menores relativos a los menores infractores tratados en el epígrafe 4.5.3.2.

- 92 En aplicación del artículo 22, sobre necesidades e idoneidad del contrato, recogido en las disposiciones generales sobre la contratación pública, previstas en el título I del libro I de la LCSP, debe formar parte del expediente una memoria justificativa de la necesidad del gasto. La importancia de este requisito se justifica en la acreditación previa de la existencia de una necesidad de gasto que hay que satisfacer. Esta exigencia adquiere aún más importancia en el contexto actual de crisis económica que exige una mayor racionalidad en el gasto público.
- 93 En la gran mayoría de los expedientes analizados consta un certificado de conformidad o de realización de las obras, suministros o servicios facturados. Sin ser una exigencia prevista en la LCSP, debe considerarse su inclusión en el expediente en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía. Este precepto señala, en relación a la intervención formal de la ordenación del pago, que *“los respectivos interventores comprobarán que la propuesta de pago procede de un gasto fiscalizado y que documentalmente queda acreditada la ejecución de la obra, la realización del suministro o prestación del servicio, ...”*.

En todos los expedientes en los que no constaba este certificado, las facturas tenían un sello o marca de estar comprobadas y conformadas por el director técnico de las actuaciones.

4.4.2. Contratos menores de vigilancia

- 94 Entre las facturas con incidencias de la Consejería de Salud hay tres relativas a contratos menores de vigilancia en diversas dependencias de la delegación provincial de Cádiz.

La vigilancia de las sedes administrativa es un servicio que se presta de forma recurrente, utilizándose los contratos de servicios previstos en el artículo 10 de la LSCP. Por tanto, la figura de contrato menor es residual y debe obedecer a un motivo justificado.

Las memorias justificativas de estos contratos se amparan en la necesidad de los mismos *“para el indispensable desenvolvimiento de las funciones públicas”*.

La realidad es que el 9 de mayo de 2010 finalizó el contrato de servicios de *“Vigilancia de las dependencias administrativas de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz”*, firmándose uno nuevo el 15 de junio de 2011. Por tanto, transcurre un periodo de, aproximadamente, 13 meses en los cuales la vigilancia se presta mediante contratos menores.

Ya que el objeto de los mismos era cubrir el periodo entre la finalización y el inicio de unos contratos de mayor envergadura, en cuanto a presupuesto y dependencias afectadas, resulta que el tiempo transcurrido ha sido más que suficiente para licitar y adjudicar un contrato de servicios, y evitar de esta manera la utilización de los contratos menores.

Dado que se trata de servicios previsibles y necesarios en todo momento, no deben producirse dilaciones de tiempo entre un contrato que termina y la licitación del nuevo. Debido a estos retrasos, se celebran contratos menores que se suelen adjudicar a la empresa que prestaba el servicio hasta el momento del vencimiento del contrato principal.

- 95 Respecto a las facturas justificativas de estos contratos menores de vigilancia, su importe es superior a las mensualidades del contrato que había finalizado.

Además, las facturas analizadas se emiten el día 1 de noviembre de 2010, idéntica fecha que las memorias justificativas, registrándose en la Delegación el día 17 del mismo mes. Sin embargo, los devengos son de junio, julio y agosto de 2010. Es decir, se ha estado prestando un servicio cuya justificación no llega hasta varios meses después y que no estaba soportado por ningún contrato. Por lo tanto, no se han reconocido obligaciones durante ese tiempo.

4.4.3. Contratos menores de limpieza

- 96 La limpieza de los centros sanitarios (SAS), de los centros de mayores (Igualdad), de los centros de enseñanza (Educación) y de los edificios judiciales (Justicia) es un servicio que se presta de forma recurrente, utilizándose los contratos de servicios previstos en el artículo 10 de la LSCP. Por tanto, la figura de contrato menor es residual y debe obedecer a un motivo justificado.

- 97 En el caso de las facturas de la muestra del SAS, de Justicia y de la Delegación Provincial de Córdoba de Educación, las memorias justificativas sólo señalan la necesidad de la limpieza para el buen funcionamiento de los centros.

En los expedientes de Igualdad, no consta esta memoria.

- 98 En el caso de la memoria justificativa del contrato menor relativo a la factura de 9.486,72 €, se indica que debido a la ampliación de las instalaciones de un instituto de enseñanza secundaria de Chiclana de la Frontera debe atenderse su limpieza durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010. Se señala además que la empresa adjudicataria del contrato menor será la misma que limpia el resto de las instalaciones del instituto.

Sin embargo, la factura justificativa se emite el 2 de septiembre de 2010 por la limpieza del mes de agosto de 2010. Por tanto, no hay concordancia entre la factura y la memoria justificativa de la necesidad del gasto.

- 99 En cuanto a la delegación provincial de Sevilla de la Consejería de Educación se han fiscalizado cinco expedientes relativos a contratos menores de limpieza. Los centros de enseñanza afectados cuentan con un servicio de limpieza ya contratado mediante procedimiento abierto, excepto en el expediente de 17.800 €, el cual se trata de un servicio de limpieza de un centro nuevo una vez acabadas las obras de construcción del mismo.

En las memorias justificativas de los expedientes, excepto el de 17.800 €, se señala que es necesario acudir a una contratación menor por que los respectivos centros docentes están teniendo una remodelación interna importante y que esta situación conlleva la necesidad de realizar una actuación puntual de limpieza a fondo, de manera que la puesta en funcionamiento de las actividades docentes puedan desarrollarse con normalidad desde el comienzo del curso.

Sin embargo, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que regulan los contratos de servicio de limpieza de dichos centros docentes, se señalan, entre los trabajos a realizar por la empresa adjudicataria del servicio, *“la limpieza en Centros con condiciones específicas de carácter temporal”*. Este apartado de los pliegos hace referencia a *“especiales circunstancias como la realización de obras de acondicionamiento, adaptación del Centro durante algún tipo de reforma o construcción, ...”*.

Por lo tanto, la necesidad justificativa de llevar a cabo estas contrataciones no son tales por cuanto que se trata de necesidades que han de ser cubiertas por el contrato global que realiza la consejería.

- 100 En definitiva, si el objeto de los contratos menores es cubrir el periodo entre la finalización y el inicio de unos contratos de mayor envergadura, en cuanto a presupuesto y dependencias afectadas, se ha constatado que este periodo es más que suficiente para licitar y adjudicar un contrato de servicios que cubra el mayor número posible de centros y edificios, y evitar de esta manera la utilización de los contratos menores.
- 101 Dado que se trata de servicios previsibles y necesarios en todo momento, no deben producirse dilaciones de tiempo entre un contrato que termina y la licitación del nuevo. Debido a estos retrasos, se celebran contratos menores que se suelen adjudicar a la empresa que prestaba el servicio hasta el momento del vencimiento del contrato principal.

4.5. Contratos singulares

4.5.1. Contratos de suministro de energía eléctrica

- 102 Los suministros de energía eléctrica se registran en el subconcepto presupuestario 22100. El siguiente cuadro muestra la evolución de las obligaciones reconocidas en los últimos años:

	M€				
Subconcepto	2006	2007	2008	2009	2010
22100 Energía eléctrica	57,63	60,06	75,11	67,03	84,37
Alcance sobre el capítulo II	2,10%	1,95%	1,95%	2,11%	2,75%

Fuente: Mayor de gastos suministrado por la IGJA para los informes de cuenta general. Cuadro nº 16

- 103 La evolución de estas obligaciones reconocidas para las consejerías y organismo autónomo fiscalizados se presenta en el siguiente cuadro:

	M€				
Entidades	2006	2007	2008	2009	2010
Servicio Andaluz de Salud	34,02	32,98	38,69	27,18	56,34
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	3,60	3,63	3,63	4,31	3,44
Consejería de Salud	0,60	0,66	0,71	0,86	0,72
Consejería de Educación	0,42	0,41	0,46	0,46	0,42
Consejería de Gobernación y Justicia – Gobernación	0,69	0,71	0,90	1,03	0,77
Consejería de Justicia y Administración Pública – Justicia	2,17	2,31	3,65	6,46	2,71
Subtotal entidades fiscalizadas	41,50	40,70	48,04	40,30	64,40
Alcance sobre el artículo 22100	72,01%	67,77%	63,96%	60,12%	76,33%

Fuente Mayor de gastos suministrado por la IGJA para los informes de cuenta general. Cuadro nº 17

- 104 Los suministros de energía eléctrica, en la medida de lo posible, son gastos cuya contratación y/o gestión puede centralizarse en un órgano gestor de la Junta de Andalucía, procediendo el resto de órganos a adscribirse a las condiciones pactadas.

Como consecuencia de los trabajos realizados se ha constatado que la contratación de este gasto se encuentra gestionada por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, a través de REDEJA (Red de Energía de la Junta de Andalucía).

- 105 La Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (REDEJA) se crea por el Acuerdo de 26 de junio de 2007 del Consejo de Gobierno. Mediante otro acuerdo de 21 de julio de 2008 se determina que la REDEJA estará constituida por las infraestructuras, medios y servicios necesarios para la gestión energética de los centros de consumo de la Administración General y las agencias y entidades instrumentales de la Junta de Andalucía. Cualquier otra entidad pública no incluida en los supuestos anteriores podrá adherirse a REDEJA mediante convenio de adhesión.

La Orden de 30 de julio de 2009, por la que se establece la obligación de los integrantes de REDEJA de solicitar a la Agencia Andaluza de la Energía (AAE) informe hasta la contratación centralizada de los suministros energéticos, señala en su preámbulo que esta red "se crea con

la finalidad de mejorar la eficiencia energética e impulsar la incorporación de energías renovables y la diversificación energética en los centros de consumo adscritos a ella”.

- 106 Con este objeto se licita en junio de 2009 y se adjudica en enero de 2010 la “contratación centralizada del suministro de energía eléctrica en baja tensión de los centros de consumo pertenecientes o que se adhieran a la Red de Energía de la Junta de Andalucía”, por un importe de 64,25 M€, para un periodo de dos años.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2011 ha autorizado la contratación centralizada de los suministros de electricidad en alta y baja tensión a los centros adheridos a la REDEJA, mediante un contrato único, por dos años prorrogables y por importe de 226,8 M€. Es decir, en un contrato centralizado se contemplan los suministros de alta y baja tensión.

Sin embargo y a pesar de estos esfuerzos de gestión más eficiente, determinados puntos de suministros eléctricos están fuera del alcance de la REDEJA. En las muestras seleccionadas se han incluido tanto facturas que se emiten a partir del contrato de enero de 2010 como facturas que se soportan con otros contratos, analizándose en este caso la razón del procedimiento.

- 107 Un caso de especial interés ha sido el suministro de energía eléctrica del Hospital Universitario Virgen del Rocío (HUVR) de Sevilla, perteneciente al SAS, realizado por Gas Natural Fenosa. Las facturas seleccionadas en la muestra han sido las siguientes:

Periodo de devengo	Fecha de la factura	Importe (€)
Mayo 2010	01/06/2010	317.003,55
Junio 2010	01/07/2010	480.112,03
Julio 2010	07/08/2010	656.872,12
Agosto 2010	01/09/2010	375.616,62
Septiembre 2010	01/10/2010	422.691,74
Octubre 2010	01/11/2010	290.010,92
	Total	2.542.306,98
	Alcance sobre la muestra	7,31%

Cuadro nº 18

- 108 En las facturas se evidencia que la fecha de finalización del contrato fue el 1 de mayo de 2010.

El contrato que debería amparar este suministro (expediente 26/2009) quedó desierto, argumentándose en la resolución al respecto que las ofertas económicas presentadas por Unión Fenosa y Endesa resultaban “inadmisibles en su conjunto, conforme a los términos establecidos en los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.” Igualmente se señalaba que la declaración de desierto obedecía a que “faltan valores en los precios unitarios correspondientes a la agrupación del suministro de energía eléctrica, no habiéndose licitado a todos y a cada uno de ellos”, según lo requerido en el referido pliego. También resultó “inadmisibles las ofertas realizadas por ambas empresas a la agrupación del suministro de gas natural, ya que las mismas están al alza sobre los precios unitarios de licitación.”

Por tanto, las facturas de electricidad objeto de análisis no están cubiertas por ningún contrato, de ahí que el documento contable que las justifica sea un ADOP a propósito para cada mes de

consumo, ya que el servicio debe seguir prestándose para el funcionamiento del hospital. Mediante este documento ADOP se tramita, en una sola fase, la autorización del gasto, la disposición del crédito, el reconocimiento de la obligación y el ordenamiento del pago

- 109 El contrato declarado desierto se había licitado para un periodo de 1 año, por importe de 4.042.785,60 € de electricidad y 1.306.280,64 € de gas. En el caso de la energía eléctrica, supondría una estimación mensual de 336.898,80 €.

En cuanto a las facturas seleccionadas, sólo las de mayo y octubre de 2010 resultan inferiores a estas estimaciones. Además, la media de las facturas posteriores al contrato (423.717,83 €) también es superior.

- 110 En relación a la adhesión a REDEJA, en la documentación relativa al contrato declarado desierto no hay ninguna referencia a la participación de la Agencia Andaluza de Energía (AAE), tanto en cumplimiento de la Orden de 30 de julio de 2009 como en la conformidad de las facturas analizadas. Según el artículo 1 de esta orden es necesario un informe técnico especializado para la contratación de suministros eléctricos hasta la contratación centralizada de dichos suministros.

- 111 Tampoco consta en las facturas analizadas ninguna marca de visado, revisión o supervisión por parte de la AAE o de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (en 2010 era de Innovación, Ciencia y Empresa).

Esta marca tampoco se ha evidenciado en un documento contable justificativo de varios errores en las facturas del suministro eléctrico de los centros dependientes del distrito sanitario de Almería, por importe de 38.913,23 €. Este suministro se realiza dentro del expediente de *“contratación centralizada del suministro de energía eléctrica en baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a la Administración General de la Junta de Andalucía y de otros organismos, administraciones y entidades públicas que deseen adherirse a la REDEJA”*.

En la factura de 30.061,02 € relativa al suministro eléctrico de la sede administrativa de los servicios centrales de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación), contratado por este centro gestor el 31 de diciembre de 2009 y prorrogado hasta el 1 de marzo de 2012, el informe de la asesoría jurídica sobre los PCAP indica que el contrato sea previamente informado por la Agencia Andaluza de Energía (AAE), conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno por el que se crea la REDEJA, así como en cumplimiento de la Orden de 30 de julio de 2009. A pesar de esta advertencia, en el expediente no hay constancia de este informe previo ni tampoco hay evidencia en la factura analizada de marca de visado, revisión o supervisión por parte de la AAE o de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (en 2010 era de Innovación, Ciencia y Empresa).

- 112 En relación a las facturas y contratos del HUVR se ha comparado el precio del kilovatio / hora previsto en la licitación que quedó desierta con el ofertado por los licitadores y el indicado en las facturas fiscalizadas. El resultado es el siguiente cuadro:

Energía	Importe licitado según Anexo II PCAP y Anexo II PPT	Importe ofertado por Unión Fenosa	Importe ofertado por Endesa	Importe facturado tras finalizar el contrato por Gas Natural Fenosa
P1	0,115880	0,124907	0,131224	0,126594
P2	0,098203	0,104850	0,110743	0,107094
P3	0,093462	0,088523	0,095470	0,098548
P4	0,082892	0,073901	0,081167	0,085786
P5	0,083115	0,066112	0,072184	0,084984
P6	0,053461	0,057964	0,053764	0,054748

Unidades: euros por Kw/h

Cuadro nº 19

Debe resaltarse que los dos licitadores del contrato que quedó desierto ofertaron por encima en tres y cuatro de las seis tarifas licitadas de energía. Pero lo que resulta más llamativo es que la empresa que prestó el servicio tras finalizar el contrato facturó por encima de la oferta presentada por su mismo grupo empresarial. Esta empresa continuó facturando al precio del contrato que había finalizado, que era superior al de la nueva licitación.⁶

- 113 Tras el procedimiento abierto (expediente 41/2010) iniciado el 20 de mayo de 2010 y formalizado mediante contrato con Endesa Energía el 1 de diciembre de 2010, se presta el suministro de energía eléctrica en alta tensión y gas natural en las instalaciones de los centros adscritos a la plataforma de contratación de Sevilla del SAS, por un periodo de dos años prorrogable por otros dos y un valor estimado total de 44,77 M€.

En este nuevo contrato, los precios de licitación coinciden con los de adjudicación, pero son distintos a los indicados en el cuadro anterior.

Energía	Importe licitado y adjudicado
P1	0,144045
P2	0,116475
P3	0,093596
P4	0,075909
P5	0,068302
P6	0,059144

Cuadro nº 20

- 114 La muestra seleccionada en la relación a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aporta tanto contratos descentralizados como facturas afectas al contrato centralizado desde REDEJA.
- 115 En el siguiente cuadro se relacionan estos suministros señalándose la fórmula de contratación:

Contratación descentralizada		Contratación centralizada	
Inmueble	Factura seleccionada	Inmueble	Factura seleccionada
Residencia de personas mayores de Montequinto	20.417,60	Residencia de personas mayores de Heliópolis	18.484,31
Residencia de personas mayores de Jerez de la Frontera	18.376,51		
Residencia de mayores "M ^{ra} Dolores Espinosa de los Monteros", antes de su recepción definitiva y previo a su adjudicación en concesión administrativa	18.836,02		
Residencia de pensionistas de Linares	19.303,70		

Cuadro nº 21

⁶ Párrafo modificado por la alegación presentada.

- 116 La residencia de Montequinto tiene el suministro de “*alta tensión*”, lo que presupone que no tiene alcance en el contrato centralizado, que se refiere a suministros de baja tensión. Igualmente ocurre con la residencia de Jerez, que según la propia consejería es de “*media tensión*”.

A la raíz de estas averiguaciones, la consejería ha iniciado los trámites para que estos centros se adhieran a la REDEJA atendiendo a los nuevos contratos de suministros de alta y baja tensión adjudicados en 2011. La de Linares ya se había acogido a este contrato.

Esta disparidad de contratos podría suponer la aplicación de tarifas distintas, impidiendo obtener un ahorro del gasto corriente.

4.5.2. Contratos centralizados de suministros de comunicaciones

- 117 La contratación de los suministros de comunicaciones telefónicas e informáticas está centralizada en la actual Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Las comunicaciones postales, telegráficas, de télex y de telefax se gestionan a través de un convenio de colaboración entre la Consejería de la Presidencia y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. Ni el contrato ni el convenio referido han formado parte del alcance del informe.
- 118 Estos suministros se registran en los subconceptos señalados en el siguiente cuadro, en el cual se muestra la evolución de las obligaciones reconocidas en los últimos años:

	M€				
Concepto	2006	2007	2008	2009	2010
22200 Comunicaciones telefónicas	43,34	40,52	41,66	30,08	44,86
22201 Comunicaciones postales	18,21	21,83	23,16	26,42	18,75
22202 Comunicaciones telegráficas	0,6	0,5	0,02	0,21	0,08
22203 Comunicaciones por telex y telefax	1,89	2,54	2,64	3,65	1,61
22204 Comunicaciones informáticas	12,51	13,48	18,69	16,01	18,31
22209 Otras comunicaciones	0,07	0,07	0,07	0,06	0,1
Total 222 Comunicaciones	76,62	78,94	86,24	76,43	83,71
Alcance sobre el capítulo II	2,79%	2,56%	2,23%	2,41%	2,73%

Fuente: Mayor de gastos suministrado por la IGJA para los informes de cuenta general

Cuadro nº 22

- 119 La evolución de estas obligaciones reconocidas para las consejerías y organismo autónomo fiscalizados se presenta en el siguiente cuadro:

	M€				
Entidades	2006	2007	2008	2009	2010
Servicio Andaluz de Salud	30,19	26,74	29,64	14,14	35,02
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	3,18	3,99	3,87	4,69	3,94
Consejería de Salud	1,88	1,93	1,89	2,26	2,43
Consejería de Educación	4,48	6,28	9,29	7,78	8,59
Consejería de Gobernación y Justicia – Gobernación	2,49	2,33	1,92	2,21	1,52
Consejería de Justicia y Administración Pública – Justicia	8,53	11,34	11,03	20,29	8,29
Subtotal entidades fiscalizadas	50,75	52,61	57,64	51,37	59,79
Alcance sobre el artículo 222	66,24%	66,65%	66,84%	67,21%	71,43%

Fuente: Mayor de gastos suministrado por la IGJA para los informes de cuenta general

Cuadro nº 23

- 120 **Buena práctica.** En todas las facturas de telefonía y comunicaciones informáticas analizadas consta el visado del Director de Servicios de la Red Corporativa de la Junta de Andalucía (RCJA), junto con el sello de “*factura verificada*”. Esta red, dependiente de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, centraliza la contratación y gestión de la red de telecomunicaciones de la Junta de Andalucía.

- 121 Las facturas relativas a comunicaciones postales y de télex y telefax, emitidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. al amparo del convenio de colaboración firmado con la Consejería de Presidencia, no tienen ninguna marca o firma de “conforme” o de “factura verificada” realizada por parte de esta consejería.

4.5.3. Administración de justicia

- 122 Como consecuencia de la muestra seleccionada se han analizado facturas representativas de actuaciones propias y específicas de la Administración de Justicia, dentro de las competencias de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Los hechos detallados pudieran resultar reiterativos con otros epígrafes más generales de este informe, pero se ha considerado importante separarlos dada la importancia relativa de estos gastos y la peculiaridad de los mismos.

4.5.3.1. Traslado de cadáveres

- 123 Mediante diversas resoluciones de órganos judiciales de Barbate, Chiclana de la Frontera, San Roque y Algeciras, durante los años 2008, 2009 y 2010, se acordaron varios traslados, depósitos y mantenimiento de cadáveres en cámara frigoríficas, así como la cremación de un cadáver sin identificar, motivados por el fallecimiento de inmigrantes que naufragaron en las costas de Cádiz provenientes del norte de África.

Las empresas que prestaron estos servicios funerarios fueron directamente seleccionadas por los órganos judiciales y sus nombres aparecen reflejados en las diligencias de los juzgados competentes que ordenaron la prestación del servicio.

El importe de estos gastos, según las facturas presentadas por las empresas funerarias, ascienden a 435.146,52 €. Entre estas facturas se encuentran tres de las seleccionadas en la muestra de este informe de fiscalización, de ahí el alcance dado a todo el procedimiento de traslado de cadáveres.

- 124 Tras el informe de la Asesoría Jurídica de la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública que señalaba que estas actuaciones se habían realizado “*prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido*”, la Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería tramitó el expediente como “*contrato de servicio por procedimiento negociado*”, en relación a facturas por importe de 241.755,80 €.

Sin embargo, sobre dicho expediente, el 3 de noviembre de 2010, la Intervención Provincial de la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública en Cádiz dictaminó como deficiencia que “*el expediente no se tramita conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre contratos administrativos que le sería aplicable (Ley 30/2007, de 30 de octubre y demás normativa de desarrollo) puesto que hay ausencia de prácticamente la totalidad de documentación exigida en dicha normativa.*”

- 125 Con la consideración y referencia de estos dos informes como “*antecedentes*”, se emitió Resolución de 16 de diciembre de 2010, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de

Gobernación y Justicia, “por la que se acuerda la tramitación de los gastos originados por el servicio de traslado y mantenimiento de cadáveres en la provincia de Cádiz”.

Esta resolución dispone el pago de los 434.924,19 € mediante la correspondiente propuesta de documento contable ADOP, es decir, tramitar en una sola fase de autorización del gasto, la disposición del crédito, el reconocimiento de la obligación y el ordenamiento del pago.

- 126 Tras ilustrar los hechos acontecidos debe instarse a la Consejería de Gobernación y Justicia a que la prestación de servicios directamente ordenados por los órganos judiciales se haga atendiendo al cumplimiento de la normativa sobre contratación pública.

Todo ello sin perjuicio de la observancia del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece que “el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda Pública corresponderá al órgano administrativo competente por razón de la materia”.⁷

Además deberá tenerse en cuenta el “Protocolo general de Colaboración entre el Ministerio de Justicia, la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía para establecer un procedimiento general sobre la práctica de la autopsia, depósito, conservación e inhumación de cadáveres no identificados”, firmado el 24 de mayo de 2010.

4.5.3.2. Atención a menores infractores

- 127 La muestra seleccionada es la siguiente:

Denominación del contrato	Presupuesto licitación	Facturas seleccionadas
Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento	69.568.840,18	259.104,00 657.264,00 112.656,00 617.468,54
Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento de la Junta de Andalucía	190.912.521,60	959.096,00 458.485,30 524.402,98
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de los centros de residencia para la ejecución de la medida judicial de convivencia en grupo educativo	21.919.790,56	28.658,88
Servicio para la dirección, gestión, funcionamiento y mantenimiento de un centro de día en la Línea de La Concepción para la ejecución de medidas judiciales en menores infractores	1.380.996,82	27.393,20
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de una comunidad terapéutica para el apoyo y la atención de problemas de drogodependencia durante la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	1.369.986,91	28.658,88
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de centros de día para la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	5.113.926,71	20.408,33 13.606,66
Servicio de puesta en marcha y funcionamiento de los equipos de medio abierto para la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	14.564.549,12	51.666,67
Servicio de puesta en marcha y funcionamiento de equipos de mediación para la atención a menores en conflicto social	2.942.420,06	10.065,75
	Total	3.768.935,19
	Alcance sobre la muestra	10,84%

Cuadro nº 24

⁷ Párrafo modificado por la alegación presentada.

- 128 Estos contratos se formalizaron en el primer trimestre de 2010, una vez que habían finalizado los convenios de colaboración que cubrían la prestación de los servicios posteriormente licitados.

Los convenios terminaron el 31 de diciembre de 2009 y dicha conclusión ha sido uno de los argumentos expuestos para justificar la tramitación urgente de los expedientes.

En el siguiente cuadro se expone la correlación entre el convenio (finalizados el 31 de diciembre de 2009), el posterior contrato y los terceros prestatarios de los servicios. Igualmente se indica si, en el caso del contrato, han sido la única oferta presentada. Todo ello en relación a la factura analizado que, en algunos casos, se corresponde con un lote del contrato y no con el contrato en su totalidad.

Convenios de colaboración	Factura seleccionada	Fecha formalización de los contratos	Tercero firmante del contrato	¿única oferta?
Denominación del contrato: Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento				
No consta desde cuando	259.104,00	Lote 1: 25/02/2010	GINSO	SI
	657.264,00	Lote 2: 12/03/2010	AFANAS	SI
	112.656,00	Lote 4: 12/03/2010	Proyecto Hombre CES Sevilla	SI
	617.468,54	Lote 3: 23/02/2010	Fundación Diagrama	SI
Denominación del contrato: Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento de la Junta de Andalucía				
No consta desde cuando	959.096,00	Lote 9: 22/02/2010	GINSO	NO
	458.485,30	Lote 8: 25/02/2010	ADIS Meridianos	NO
	524.402,98	Lote 5: 25/02/2010	Fundación Diagrama	NO
Denominación del contrato: Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de los centros de residencia para la ejecución de la medida judicial de convivencia en grupo educativo				
Desde noviembre de 2005	28.658,88	Lote 15: 04/03/2010	AESIM	SI
Denominación del contrato: Servicio para la dirección, gestión, funcionamiento y mantenimiento de un centro de día en la Línea de La Concepción para la ejecución de medidas judiciales en menores infractores				
No consta desde cuando	27.393,20	12/03/2010	AFANAS	NO
Denominación del contrato: Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de una comunidad terapéutica para el apoyo y la atención de problemas de drogodependencia durante la ejecución de medidas judiciales de menores infractores				
Desde noviembre de 2005	28.658,88	16/02/2010	Proyecto Hombre CES Córdoba	SI
Denominación del contrato: Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de centros de día para la ejecución de medidas judiciales de menores infractores				
Desde diciembre de 2006	20.408,33	Lote 4: 14/02/2010	IMERIS	SI
No consta desde cuando	13.606,66	Lote 6: 02/03/2010	Fundación Proyecto Don Bosco	SI
Denominación del contrato: Servicio de puesta en marcha y funcionamiento de los equipos de medio abierto para la ejecución de medidas judiciales de menores infractores				
Desde abril de 2006	51.666,67	Lote 4: No consta	IMERIS	SI
Denominación del contrato: Servicio de puesta en marcha y funcionamiento de equipos de mediación para la atención a menores en conflicto social				
No consta desde cuando	10.065,75	Lote 7: No consta	Asociación ALME	SI

Cuadro nº 25

- 129 En todos los expedientes analizados en los que consta información, el tercero que tenía suscrito los convenios de colaboración es el mismo que ha resultado adjudicatario del contrato, siendo a su vez, en la gran mayoría de los casos, el único presentador de ofertas en dichos expedientes.

Los informes de la Asesoría Jurídica de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública, en relación a los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que han de regir estos contratos, señala, en relación a los criterios de selección de la solvencia técnica que

“... pese a que se sostiene la permisibilidad de acreditación de experiencia previa tanto en el ámbito privado como público, la realidad práctica hace que exclusivamente cuenten con dicha experiencia entidades y trabajadores que hayan trabajado previamente para las Administraciones por razón a los títulos competenciales referidos a la ejecución de medidas judiciales, pudiendo ello conllevar límites al principio de libre concurrencia competitiva que preside la contratación pública.”

130 También debe destacarse que dado que los convenios de colaboración terminaron el 31 de diciembre de 2009 y que todos los contratos se formalizaron más allá de enero de 2010, la Secretaria General Técnica de esta consejería acordó, mediante resoluciones de 30 de diciembre de 2009, el comienzo de la ejecución de los contratos antes de su formalización, ajustándose al artículo 96.2.c) de la LCSP, que exige que se haya constituido la garantía correspondiente, hecho que ha sido constatado.

131 Como se ha señalado en el alcance de este informe, para las facturas del FOG seleccionadas se han examinado los expedientes completos de contratación administrativa adjudicados en 2010.

La exposición de las incidencias y hechos relevantes se ha realizado siguiendo la secuencia del procedimiento de contratación pública, señalando las cuestiones que afectan a cada expediente.

4.5.3.2.1. Memoria justificativa (art. 22 y 93 LCSP).

132 Las razones que justifican la necesidad o idoneidad de estos contratos se basan en la insuficiencia de medios propios. Dichos razonamientos señalan cuestiones tales como:

- Las plazas cubiertas por centros propios son insuficientes para atender la demanda de reclusión de menores.
- Responder a la necesidad de ejecutar resoluciones de la jurisdicción de menores que se desarrollan en medio abierto.

En otras ocasiones no se indica nada en relación a la justificación de la necesidad de contratar.

133 Los informes de insuficiencia de medios, que podrían servir para justificar la señalada carencia de plazas en centros propios, simplemente indican que el volumen de trabajo excede la disponibilidad de recursos humanos de los servicios de la Administración implicados.

134 Por todas estas consideraciones, la necesidad o idoneidad de contratar está escasamente motivada.

Estas escuetas consideraciones de insuficiencia de recursos no se soportan o evidencian con informes sobre los efectivos reales disponibles, según las relaciones de puestos de trabajo. Tampoco se acompañan de información demostrativa de las plazas realmente atendidas y los recursos que tiene la Administración. Igualmente sería ilustrativo comparar el coste unitario de la prestación de estos servicios con medios propios y con recursos externos.

4.5.3.2.2. Tramitación urgente del expediente (art. 96 LCSP)

135 En todos los expedientes analizados se ha seguido la tramitación urgente.

La motivación de esta urgencia se indica, someramente, en la memoria justificativa. En dichos documentos, dependiendo de los expedientes, se señalan las siguientes justificaciones:

- *“...ante el próximo vencimiento de los actuales contratos de gestión del servicio público y convenios de colaboración al 31 de diciembre de 2009, se hace necesario seguir el trámite de urgencia”.*
- *“Ante el próximo vencimiento de los actuales convenios de colaboración, el 31 de diciembre de 2009, se hace necesario el trámite de urgencia, ya que si no las prestaciones de estos servicios tan necesarios a los menores estarían sin cubrir y la necesaria ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces, quedaría sin los medios para llevarlas a cabo.”*

136 Con posterioridad, la urgencia simplemente se declara en el documento *“acuerdo de iniciación y declaración de urgencia”*, exponiéndose que en la memoria anteriormente referenciada *“se justifica la necesidad de acelerar por razones de interés público”*.

137 Los pertinentes informes de la Asesoría Jurídica de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública, en relación a los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que han de regir estos contratos, señalan que *“las motivaciones y justificaciones que aducen como causa de la urgencia son excesivamente escuetas pese a que completado con lo dispuesto en la memoria justificativa en relación a este extremo se puede extraer que a 31 de diciembre de 2009 y de no tener adjudicado el contrato, a esta Administración le será difícil ejecutar las medidas judiciales impuestas en este ámbito competencial.”*

Por todo ello, los escasos motivos expuestos son totalmente previsibles por lo que no se justifica la tramitación urgente de estos expedientes.

4.5.3.2.3. Pliego de prescripciones técnicas (art. 100, 101 y 102 LCSP)

138 En los pliegos de determinados contratos se estipula que, junto a la factura justificativa de los servicios prestados, se entregará *“parte de la estancia de la población interna atendida en este periodo”*.

Dicho parte es primordial pues el coste unitario de cada plaza varía si está ocupada o no. Además, debe entenderse que este documento debe ser una certificación y no una cifra total tal y como aparece consignada en algunas facturas.

Si bien, esta exigencia sólo se incluye en dos de los pliegos de los contratos fiscalizados, sería recomendable que estuviera recogida en todos.⁸

⁸ Párrafo modificado por la alegación presentada.

4.5.3.2.4. Precio de los servicios prestados (art. 75 LCSP)

- 139 En la mayoría de los contratos analizados consta el coste unitario de las plazas ofertadas. En el siguiente cuadro se informa sobre el precio diario sin IVA de una plaza ocupada y de una reservada no ocupada.

Estos costes son los mismos que se prevén en la memoria justificativa, es decir, el coste unitario licitado es idéntico al adjudicado.

Además no consta en los expedientes analizados ningún documento acreditativo del desglose de este coste unitario en cuanto a los distintos servicios que se prestan a los menores, consistentes, según los pliegos de prescripciones técnicas, en personal asignado e instalaciones. Dicho desglose tampoco se evidencia en los expedientes en los cuales el precio es tanto alzado por la totalidad del servicio.

- 140 En el siguiente cuadro, además del coste de las plazas, se señala si las facturas de la muestra detallan o no el número de plazas ocupadas y reservadas. En caso negativo no sería posible verificar si la cifra total facturada se calcula a partir de los costes unitarios establecidos:

Denominación del contrato	Proveedor	Facturas seleccionadas	Detalle de las plazas	Coste plaza ocupada	Coste plaza reservada
Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento	GINSO	259.104,00	NO	240	192
	AFANAS	657.264,00	SI		
	Proyecto Hombre CES Sevilla	112.656,00	NO		
	Fundación Diagrama	617.468,54	NO		
Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento de la Junta de Andalucía	GINSO	959.096,00	NO	240,00	192,00
	ADIS Meridianos	458.485,30	NO	225,08	180,06
	Fundación Diagrama	524.402,98	SI	238,30	190,64
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de los centros de residencia para la ejecución de la medida judicial de convivencia en grupo educativo	AESIM	28.658,88	SI	115,56	92,44 (1)
Servicio para la dirección, gestión, funcionamiento y mantenimiento de un centro de día en la Línea de La Concepción para la ejecución de medidas judiciales en menores infractores	AFANAS	27.393,20	Precio alzado por la totalidad		
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de una comunidad terapéutica para el apoyo y la atención de problemas de drogodependencia durante la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	Proyecto Hombre CES Córdoba	28.658,88	SI	115,56	92,44 (1)
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de centros de día para la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	IMERIS	20.408,33	Precio alzado por la totalidad		
	Fundación Proyecto Don Bosco	13.606,66			
Servicio de puesta en marcha y funcionamiento de los equipos de medio abierto para la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	IMERIS	51.666,67	Precio alzado por la totalidad		
Servicio de puesta en marcha y funcionamiento de equipos de mediación para la atención a menores en conflicto social	Asociación ALME	10.065,75	Precio alzado por la totalidad		

(1) Según la memoria justificativa este coste es 91,44 €.

Cuadro nº 26⁹

⁹ Cuadro modificado por la alegación presentada.

4.5.3.2.5. Contratos menores relacionados (art. 95 LCSP)

- 141 En relación al contrato “Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de los centros de residencia para la ejecución de la medida judicial de convivencia en grupo educativo” (ver cuadro 24), la tramitación de determinados lotes quedó desierta. Para cumplir con las medidas judiciales dictadas desde el 1 de enero de 2010 y hasta que este servicio ha sido nuevamente contratado, la Consejería prestó este servicio mediante contratos menores. Según el artículo 122.3 de la LCSP, se consideran contratos menores de servicios los de importe inferior a 18.000 euros.
- 142 La muestra seleccionada para este informe ha incluido 24 registros relativos a otros tantos contratos menores, relacionados con el contrato señalado anteriormente. El servicio prestado ha consistido en la “reserva y ocupación de plazas en recurso residencial de piso para acogimiento para menores infractores en ejecución de medidas judiciales de convivencia”.
- 143 Todos los contratos menores analizados han sido adjudicados a la “Asociación para el Desarrollo y la Integración Social ADIS Meridianos” y se corresponden con los siguientes periodos, importes y provincias:

	Almería	Granada	Málaga	Sevilla
1 al 15 de enero de 2010	13.867,20	13.867,20	13.867,20	13.867,20
16 al 31 de enero de 2010	14.791,68	14.468,00	14.699,20	14.791,68
1 al 15 de febrero de 2010	13.867,20	13.289,20	13.867,20	13.867,20
16 al 28 de febrero de 2010	12.018,24	11.417,12	11.972,00	11.810,16
1 al 15 de marzo de 2010	13.867,20	13.289,20	13.427,92	13.520,40
16 al 31 de marzo de 2010	14.791,68	14.421,76	14.791,68	14.629,44

Cuadro nº 27

- 144 Cada contrato menor cubre una quincena evitándose, al no facturar por meses, superar el umbral de 18.000 € previsto en el artículo 122.3 de la LCSP.

Como se indica en las memorias justificativas de cada contrato menor, es necesario utilizar esta fórmula de contratación para ejecutar las medidas judiciales durante el periodo que transcurre entre el vencimiento del anterior contrato y la adjudicación del nuevo, que en una primera licitación había quedado desierto.

- 145 Las facturas correspondientes a estos contratos menores indican el número de plazas ocupadas y reservadas pero no incorporan un parte de estancia de la población interna atendida en el periodo. Si bien estos contratos no exigen la presentación de estos partes, resultarían de gran relevancia pues el coste unitario de cada plaza varía según esté ocupada o no.¹⁰
- 146 La falta de este parte resulta aún más importante ya que, por cada contrato menor, se emite un certificado de recepción por la prestación del servicio, sin que el mismo se acompañe de evidencia o prueba de dicha afirmación.

¹⁰ Párrafo modificado por la alegación presentada.

- 147 El precio unitario de una plaza ocupada es de 115,56 € diarios y el de una reservada es de 92,44 € / día. Es el mismo que el relativo al contrato indicado en el cuadro nº 28, por lo que le resultan de aplicación las consideraciones expuestas en el punto 139 relativas al precio de los servicios prestados: no se acredita el desglose del precio en cuanto a los distintos servicios que se prestan.
- 148 Además de estos contratos menores, la muestra ha incluido otros dos registros relativos a un contrato que no formó parte de esta selección. El objeto de estos contratos menores, según las facturas correspondientes, es *“Tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad en la zona de la provincia de Huelva”*.

Las facturas analizadas son del periodo de enero y febrero de 2010, por importe de 17.500 € cada una, y emitidas por *“Valdocco – Asociación Tierra Nueva”*.

Para no resultar reiterativo, estas facturas y la tramitación mediante un contrato menor presentan las mismas incidencias que las 24 facturas anteriormente analizadas. Es decir:

- Se factura por periodos que permitan no superar el umbral de la contratación menor.
- No se detallan los menores acogidos a estas medidas. No obstante, la facturación es por un importe global, sin detallar costes unitarios ni número de menores afectados. Es una estimación a precio alzado.
- El certificado de recepción no adjunta evidencias o pruebas de la realización del servicio señalado.

4.6. Expedientes de nulidad contractual

- 149 En la muestra seleccionada se han incluido tres registros del FOG relacionados con la nulidad contractual, todos relativos a la Administración de Justicia.

Mediante la ejecución de un expediente de nulidad contractual se resuelven las siguientes cuestiones relativas a realización de una actividad (prestación de servicio, suministro, etc.):

- Declarar la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo sin que mediase un contrato administrativo en vigor.
- Restituir a la entidad ejecutora de las actuaciones el importe que se estime oportuno.

- 150 El marco legal que fundamenta estas actuaciones es el siguiente:

- Por una parte el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), que establece que los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento son nulos de pleno derecho. Esta circunstancia es la que se contempla en los casos examinados ya que la consejería receptora del servicio, el cual no estaba excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, no ha celebrado el correspondiente contrato.

- Por otra parte, la mencionada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, considera como causa de nulidad de derecho administrativo la carencia o insuficiencia de crédito ¹¹, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Esta causa está presente en los supuestos analizados.

Por tanto, considerando que se trata de actos administrativos afectados de nulidad por llevarse a cabo sin crédito y sin celebrarse el preceptivo contrato, es de aplicación el artículo 102 de la mencionada LRJAPPAC, que establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, y previo dictamen (en este caso) del Consejo Consultivo de Andalucía, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, o que no hayan sido recurridos en plazos en los términos previstos en el citado artículo 62.1 de la LRJAPPAC.

- 151 Las características de los tres expedientes de nulidad contractual objeto de fiscalización son los siguientes:

Contrato	Periodo con crédito al amparo de un contrato	Periodo sin crédito, durante el cual se sigue prestando el servicio	Importe (€) según las facturas emitidas en el periodo sin crédito	Fecha de resolución de nulidad contractual
Servicio de limpieza prestado en los órganos judiciales en el ámbito territorial de Sevilla y provincial, Instituto de Medicina Legal y sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública	12/11/2006 al 11/11/2008	12/11/2008 al 30/09/2010	2.810.087,11	29/12/2010
Servicio de taxi prestado al personal de los órganos judiciales e Instituto de Medicina Legal de Sevilla	No había contrato previo	Sep/2008 a Oct/2009	117.306,44	29/12/2010
Suministro efectuado de papel blanco para el uso de los órganos judiciales en el ámbito territorial de Sevilla y provincia	25/06/2008 al 24/07/2009	25/07/2009 al 30/06/2010	113.316,82	No entregada
Total			3.040.710,37	
Alcance sobre la muestra			8,75%	

Cuadro nº 28

- 152 En los casos analizados, el Consejo Consultivo de Andalucía ha emitido dictamen favorable. El Consejo no entiende procedente el pago de cualquier otra partida, como el beneficio industrial o una indemnización por daños y perjuicios, ya que en los expedientes analizados no se acredita la existencia de tales incidencias.
- 153 Para los tres expedientes, las resoluciones de la Consejería de Gobernación y Justicia declaran la nulidad de las actuaciones llevadas a cabo y restituyen la cantidad justificada mediante las facturas presentadas en el periodo objeto de nulidad.

¹¹ En los mismos términos se expresaba el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativo al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de que estas facturas incluyeran el beneficio industrial, el importe estimativo sería 182.442,62 €. La única referencia en la normativa de contratación pública sobre el porcentaje de beneficio industrial para el cálculo del precio es el artículo 131.1.b) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que lo estipula en el 6% en relación a los contratos de obra.

5. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

- 154 Los arrendamientos de bienes inmuebles a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía se regulan en la Ley y Reglamento del Patrimonio de esta comunidad (Ley 4/1986, de 5 mayo, y en el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre). También resulta de aplicación la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

Igualmente es de obligado cumplimiento la Resolución de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, de la entonces Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en materia de arrendamientos y que supone un desarrollo.

- 155 Estos arrendamientos se registran en el concepto presupuestario 202 "Arrendamientos de edificios y otras construcciones". El siguiente cuadro muestra la evolución de las obligaciones reconocidas en los últimos años:

	M€				
Concepto	2006	2007	2008	2009	2010
202 Arrendamientos de edificios y otras construcciones	46,99	53,23	59,15	60,57	61,74
Alcance sobre el capítulo II	1,71%	1,72%	1,53%	1,91%	2,01%

Fuente: Mayor de gastos suministrado por la IGJA para los informes de cuenta g Cuadro nº 29

- 156 La evolución de estas obligaciones reconocidas para las consejerías y organismo autónomo fiscalizados se presenta en el siguiente cuadro:

	M€				
Entidades	2006	2007	2008	2009	2010
Servicio Andaluz de Salud	8,99	9,73	10,92	9,08	12,1
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	1,17	2,29	3,57	4,37	4,19
Consejería de Salud	0,77	0,76	1,04	1,10	0,77
Consejería de Educación	0,02	0,01	0,01	0,01	0,03
Consejería de Gobernación y Justicia – Gobernación	1,03	1,05	1,05	1,42	1,39
Consejería de Justicia y Administración Pública – Justicia	13,61	16,05	16,83	19,59	19,26
Subtotal entidades fiscalizadas	25,59	29,89	33,42	35,57	37,74
Alcance sobre el artículo 202	54,46%	56,15%	56,50%	58,73%	61,13%

Fuente: Mayor de gastos suministrado por la IGJA para los informes de cuenta general. Cuadro nº 30

157 En el siguiente cuadro se expone el alcance de la muestra examinada:

Consejerías / Organismo Autónomo	Número de facturas seleccionadas	Importe de las facturas incluidas en la muestra	Importe del contrato de arrendamiento relacionado con las facturas, devengado en 2010
Servicio Andaluz de Salud	1	59.692,58	880.334,53
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	7	257.002,48	2.743.448,84
Consejería de Salud	2	37.892,34	189.461,70
Consejería de Educación			
Consejería de Gobernación y Justicia	17	1.288.819,75	11.912.535,26
TOTAL	27	1.643.407,15	15.725.780,33
Alcance sobre la muestra		4,73%	
Alcance sobre el concepto 202		2,66%	25,47%

Cuadro nº 31

158 El detalle de las facturas y contratos que componen la muestra analizada se incluye en el anexo VI.

159 El artículo 84.2 de la Ley de Patrimonio señala que los contratos de arrendamientos “se adjudicarán con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, salvo cuando por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adquisición directa.”

Sobre este asunto, la Resolución de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, precisa que el sistema general de adjudicación es el concurso y el excepcional la adjudicación directa.

El procedimiento de adjudicación utilizado ha sido el excepcional o directo, en contraposición al procedimiento general que es el concurso.

160 De toda la muestra de facturas de arrendamientos, la relativa a la sede judicial de Almería, por importe de 100.763,10 €, se corresponde con el único contrato adjudicado por el sistema general de concurso.

161 La relevancia de las distintas causas que justifican la adjudicación directa se muestra en el siguiente cuadro, distribuidas entre las consejerías y organismo autónomo fiscalizados, y según el número e importe de facturas analizadas:

Entidades	Peculiaridad de la necesidad a satisfacer		Limitación del mercado		Urgencia	
	Nº fras.	€	Nº fras.	€	Nº fras.	€
Servicio Andaluz de Salud			1	59.692,58		
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	4	156.691,01	3	100.311,47		
Consejería de Salud	1	22.520,34	1	15.372,00		
Consejería de Gobernación y Justicia:						
Gobernación	3	411.101,68			1	11.791,43
Justicia	4	261.856,94	4	361.695,63		
Total entidades fiscalizadas	12	852.169,97	9	537.071,68	1	11.791,43

Cuadro nº 32

Nota: La diferencia entre el número de facturas de este cuadro (22) y el total de la muestra (27) radica en los contratos firmados con anterioridad a la Resolución de 12 de febrero de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, a los que no se ha dado alcance en cuanto al procedimiento de adjudicación, además del único contrato adjudicado por concurso.

- 162 El artículo 84.1 de la Ley de Patrimonio exige que, cuando se trata de arrendamientos de bienes inmuebles, *“se requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio”*.

En los expedientes analizados, se ha constatado la emisión de estos informes favorables a la contratación por adjudicación directa, en los cuales la Dirección General de Patrimonio señala que se encuentran acreditadas las causas que la justificaron.

- 163 En cumplimiento de los apartados 4 y 5 del artículo 156 del Reglamento de Patrimonio, se exige informe previo tanto de la Dirección General de Patrimonio como de la IGJA.

En el caso de la IGJA, también se ha evidenciado la emisión de este informe, en el cual se reitera el resultado del informe de la Dirección General de Patrimonio. No obstante, sólo en el expediente de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación), relativo al edificio anexo al Oratorio de San Felipe Neri, la IGJA no informa favorablemente.

- 164 Por todo lo expuesto anteriormente, la adjudicación directa, a pesar de ser un procedimiento excepcional, es el más utilizado y cuenta con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y de la IGJA.

- 165 En la gran mayoría de los contratos, salvo las excepciones señaladas en los párrafos siguientes, no se han revisado sus precios a la baja. Si bien esta posibilidad no está prevista en las cláusulas contractuales, se debería, aprovechando las próximas formalizaciones de prórrogas y/o modificaciones de los contratos, negociar cuotas más bajas.

- 166 La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, cuando ha sido necesario prorrogar sus contratos, ha solicitado al arrendador que ajustara las rentas al mercado inmobiliario actual, consiguiendo, según los casos, rebajas del 15% (contrato del servicio de valoración de la dependencia) y de 8% (centro de valoración y orientación).

- 167 Las delegaciones provinciales de Almería y Sevilla de la Consejería Gobernación y Justicia, en relación a los contratos de las sedes judiciales analizados, cuando ha sido necesario prorrogar sus contratos, ha solicitado al arrendador que ajustara las rentas al mercado inmobiliario actual, consiguiendo, según los casos, rebajas entre el 5% y 10%.

6. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN A ENTIDADES INSTRUMENTALES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ

- 168 Las consejerías y sus agencias podrán ordenar a las sociedades mercantiles y fundaciones de la Junta de Andalucía cuyo capital o aportación constitutiva, respectivamente, sea en su totalidad de titularidad pública, la ejecución de actividades o cometidos propios de aquellas, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y dichas sociedades y fundaciones realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía.

Estas entidades tendrán la consideración de medio propio instrumental de la Junta de Andalucía, a los efectos de la ejecución de obras, trabajos, asistencias técnicas y prestación de servicios que se les encomiende.

Estas encomiendas nunca podrán implicar la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo.

169 Las encomiendas a entidades instrumentales se encuentran reguladas por la siguiente normativa:

- Los artículos 4.1.n) y 24.6. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con carácter de normativa básica.
- El artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
- La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente, que para el caso del ejercicio fiscalizado es la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del presupuesto para el año 2010. Concretamente, se regulan en el artículo 29 las *“encomiendas de gestión de actuaciones competencia de las Consejerías, de sus agencias y del resto de entidades que deben ser consideradas poderes adjudicadores”*.

170 En el siguiente cuadro se expone el alcance de la muestra examinada:

				Euros
Consejerías / Organismo Autónomo	Número de facturas seleccionadas	Importe de las facturas incluidas en la muestra	Importe de la resolución de los expedientes relacionados	Importe ejecutado de los expedientes relacionados
Servicio Andaluz de Salud	1	262.629,80	262.629,80	262.629,80
Cons. Igualdad y Bienestar Social	14	3.651.139,63	4.005.884,15	3.707.894,05
Consejería de Educación	4	1.108.980,75	2.475.840,69	1.814.913,73
Consejería de Gobernación y Justicia	2	121.590,10	227.726,18	182.998,00
TOTAL	21	5.144.340,28	6.972.080,82	5.968.435,58
Alcance sobre la muestra		14,80%		

Cuadro nº 33

171 En el anexo VII se relacionan las facturas y encomiendas analizadas.

172 La justificación de la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos encomendados, establecida en el artículo 29.2.a) de la Ley de presupuestos de 2010, resulta escueta y no presenta razones suficientes para utilizar la encomienda de gestión.

173 La certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación, estipulada en el artículo 29.6 de la Ley de presupuestos de 2010, requisito para proceder al pago de los trabajos realizados, se emite sin que consten en el expediente evidencias o pruebas de la realización de los servicios que se facturan.

174 Las memorias de evaluación sobre el desarrollo o ejecución del encargo (llamadas también memorias o informes finales), previstas en la mayoría de las resoluciones de encomienda de gestión una vez finalizadas las actuaciones, podrían considerarse como prueba o evidencia de la ejecución de los trabajos encomendados. Sin embargo, el contenido y detalle de las mismas no siempre cumple este objetivo. Además, debe tenerse en cuenta que estas memorias se emiten al final de la ejecución de la encomienda, mientras que los certificados deben acompañar a cada una de las facturas que se emiten durante el periodo de realización de la encomienda.

Respecto a estas memorias cabe señalar varias cuestiones:

- El punto 7 de las encomiendas de gestión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social con Inturjoven señala que, a la finalización de las actuaciones, se aportará una *“memoria de evaluación sobre el desarrollo del programa objeto de encargo”*. La documentación entregada sobre este respecto es un estudio de las solicitudes volcadas en la base de datos gestora del programa. Se trata de datos estadísticos que no permiten evaluar el desarrollo de esta encomienda.
- En la resolución de la encomienda de la celebración del curso de inmersión lingüística, ejecutada por Inturjoven para la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación) no se exige la realización de una memoria final de las actividades ejecutadas. Por ello no se ha elaborado, lo que impide tener una valoración final del cumplimiento de la encomienda.

Buena práctica. La memoria final de las actividades realizadas en las encomiendas que se indican a continuación es un buen ejemplo en cuanto a contenido y comprensión de las acciones ejecutadas. Incluye evidencias (fotos, anuncios, webs) relativas a los costes incurridos, indicadores de utilización del servicio:

- *“Promoción y difusión del libro blanco de envejecimiento activo”* ejecutada por Fundación Andaluza de Servicios Sociales (FASS) para la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- *“Servicio de asesoramiento y asistencia de usuarios y usuarias de la comunidad educativa”*, ejecutada por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (SADESI) para la Consejería de Educación, es un buen ejemplo en cuanto a contenido y comprensión de las acciones ejecutadas. Incluye, entre otras cuestiones.
- *“Día internacional del voluntariado 2010”*, ejecutada por Inturjoven para la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación).

175 La acreditación de los costes reales mediante relación detallada y certificada de las facturas que deba abonar la entidad instrumental, como estipula el artículo 29.6. de la Ley de Presupuestos de 2010, no se ha producido en la encomienda *“Promoción y difusión del libro blanco del envejecimiento activo”*, realizada por la FASS para la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.¹²

176 El último párrafo del punto 6 del artículo 29 expone que *“los gastos generales y corporativos de las entidades que reciban las encomiendas podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo de un 6% de dicho coste.”* Es decir, se prevé que los trabajos encomendados le cuesten a la Administración de la Junta de Andalucía, además de los costes reales incurridos en la realización de la actuación, un 6% más como máximo.

Este sobrecoste se ha estimado para la muestra seleccionada en 308.660 €.

¹² Párrafo modificado por la alegación presentada.

- 177 En estas encomiendas con Inturjuven, esta empresa imputa, además de los “*gastos generales y corporativos*”, gastos de gestión y coordinación.

Estos costes, estimados en 277.000 €, no aparecen detallados en la relación de facturas justificativas de los costes reales de las encomiendas.

- 178 La naturaleza de los costes reales incurridos pone de manifiesto que estos gastos podrían haberse contratado directamente por las consejerías, evitándose con ello los costes propios imputados por las entidades encomendadas en concepto de “*gastos generales y corporativos*” y “*gastos de gestión y coordinación*”.
- 179 Por último, se considera relevante señalar el coste de las dos encomiendas relativas al turismo social de las personas mayores, promovidas por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Según se desprende de los presupuestos técnicos y de las memorias justificativas estos son los datos calculados para el ejercicio 2010:

Encomiendas	Plazas convocadas	Coste total previsto por persona	Aportación prevista por persona
Desarrollo del programa de turismo social para mayores en albergues juveniles de la Junta de Andalucía durante el año 2010	11.900	295,96 €	54,67 €
Desarrollo del programa de turismo social para mayores en otras comunidades autónomas durante el año 2010	850	451,72 €	54,67 €

Cuadro nº 34

7. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

- 180 El marco legal de referencia para este tipo de gastos en la Comunidad Autónoma de Andalucía es el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Esta norma ha sido modificada por varios decretos. Así mismo, mediante órdenes de la extinta Consejería de Economía y Hacienda se han actualizado las cuantías de determinadas indemnizaciones.
- 181 Las indemnizaciones por razón del servicio se registran en el artículo presupuestario 23, desglosándose a nivel de concepto. El siguiente cuadro muestra la evolución de las obligaciones reconocidas en los últimos años:

Concepto	M€				
	2006	2007	2008	2009	2010
230 Dietas	13,58	14,85	13,92	12,02	8,00
231 Locomoción	9,55	10,38	10,10	8,83	7,54
232 Traslados	0,20	0,34	0,50	0,36	0,30
233 Otras indemnizaciones	6,42	8,26	11,67	11,49	10,41
234 Indem. dedicación y asistencia a órganos colegiados	3,87	3,51	3,90	4,37	4,18
235 Gastos de viaje y desplazamiento de diputados	1,87	1,82	1,67	1,81	1,49
Total artículo 23	35,49	39,16	41,76	38,88	31,92
Alcance sobre el capítulo II	1,29%	1,27%	1,08%	1,22%	1,04%

Fuente: Mayor de gastos suministrado por la IGJA para los informes de cuenta general.

Cuadro nº 35

- 182 La evolución de estas obligaciones reconocidas para las consejerías y organismo autónomo fiscalizados se presenta en el siguiente cuadro, señalándose la relevancia respecto al gasto total:

Entidades	M€				
	2006	2007	2008	2009	2010
Servicio Andaluz de Salud	3,91	4,28	5,29	4,09	4,23
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	0,76	0,99	1,03	0,82	0,71
Consejería de Salud	0,76	0,82	0,74	0,69	0,83
Consejería de Educación	6,76	8,78	9,06	9,66	8,06
Consejería de Gobernación y Justicia – Gobernación	3,58	4,32	5,58	4,58	3,28
Consejería de Justicia y Administración Pública – Justicia	0,69	0,76	0,61	0,72	0,41
Subtotal entidades fiscalizadas	16,46	19,95	22,31	20,56	17,52
Alcance sobre el artículo 23	46,37%	50,94%	53,41%	52,88%	54,89%

Fuente: Mayor de gastos suministrado por la IGJA para los informes de cuenta general.

Cuadro nº 36

- 183 El trabajo realizado se ha centrado en el análisis de los principales perceptores, así como en la evaluación de los conceptos más relevantes por los que se devengan indemnizaciones.

No obstante, se han identificado incidencias particulares que deben resaltarse. Un ejemplo que ha producido en la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz. Se ha identificado una persona que ocupa provisionalmente una plaza de inspector médico. Este funcionario ha devengado durante el ejercicio 2010 indemnizaciones por dietas y locomoción por importe de 7.666,06 €, representativos de múltiples desplazamientos desde Cádiz a las otras capitales andaluzas.

Este importe, superior al gastado por el resto de inspectores de la provincia, se justifica con la hoja de liquidación de los servicios prestados y mediante un escrito de la Subdirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud. En este documento se indica que los servicios realizados por esta persona son *“en el desarrollo de las actividades y proyectos en el área de calidad dependientes de esta subdirección”*, por lo que ha tenido que desplazarse a varias localidades.

No consta que esta persona esté adscrita a los servicios centrales, que es el centro de trabajo donde presta sus servicios. Sin embargo, tanto su nómina como las indemnizaciones señaladas se detraen de los créditos de la delegación provincial.

Debería regularizarse la adscripción de esta persona a su centro efectivo de trabajo, procediéndose al devengo de las indemnizaciones desde la dirección de este centro.

7.1. Indemnizaciones por gastos de vivienda y alojamiento

- 184 El Acuerdo de 31 de octubre de 2000, del Consejo de Gobierno por el que se establece la concesión de indemnización específica por gastos de vivienda y alojamiento determina en su primer punto que *“los Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, Delegados del Gobierno, Delegados Provinciales y otros cargos asimilados nombrados por Decreto tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos de alquiler de una vivienda o alojamiento, en su caso, siempre que tuvieran su domicilio habitual*

en un municipio que se encuentre a más de 60 kilómetros de la sede del órgano del que sean titulares mediante una cantidad mensual máxima equivalente al 2,5% de las retribuciones brutas anuales establecidas para los Directores Generales en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excluida la productividad. En dicha cuantía máxima se consideran incluidas las retenciones u obligaciones fiscales a las que por estos conceptos pudieran corresponderles.”

- 185 Estas indemnizaciones no están previstas en el Decreto 54/1989. Las que sí se contemplan son los “*traslados de residencia*”, compatibles ambas según el cuarto punto del acuerdo de gobierno señalado anteriormente.
- 186 Dada la particularidad de estas indemnizaciones y de su regulación, en el siguiente cuadro se indican los importes satisfechos por cada entidad fiscalizada mediante consulta en el registro FOG. Pudieran existir otros registros relacionados con este gasto pero no aparecen identificados como tal en la descripción del registro de gasto. Por tanto, las cantidades expuestas son en términos de mínimos:

ALQUILERES DE ALTOS CARGOS EN EL EJERCICIO 2010

Entidades	Alquileres (€)	Personas afectadas
Servicio Andaluz de Salud	18.859,84	1
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	67.435,86	7
Consejería de Salud	76.349,42	5
Consejería de Educación	53.534,56	4
Consejería de Gobernación y Justicia: Gobernación	56.036,20	7
Justicia	14.927,39	2
Total	287.143,27	
Alcance sobre la muestra	0,83%	

Cuadro nº 37

7.2. Servicios de taxi contratados por el SAS

- 187 Según consta en el registro FOG analizado, en la provincia de Málaga el gasto de locomoción facturado por la Cooperativa del Taxi de Málaga S.C.A. (COTAMA) ha sido de 152.209,13 € durante el ejercicio 2010.

De los 96 registros representativos de este gasto se han analizado los tres de mayor importe, (2.993,30 € + 2.978,11 € + 2.974,42 € = 8.945,83 €), de los que cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Se justifican mediante facturas de dicha cooperativa, previo certificado de funcionario competente sobre la relación de talonarios y tickets de los servicios prestados. Dicha relación se adjunta a la factura.
- El documento contable emitido es un ADOP, representativo de aquellos actos justificados sólo con una factura, sin que la misma forme parte de un contrato administrativo (en tal caso, la factura se adjunta a un documento contable OP).

- Las facturas acumulan los servicios prestados en un mes y según el certificado anterior son por el traslado del personal médico del Hospital Regional Universitario Carlos Haya para atender visitas domiciliarias.

188 Dado el volumen anual que esta forma de operar está suponiendo para el SAS, sería más eficiente gestionar este gasto mediante un contrato de servicios, a través de un procedimiento abierto, en los términos previstos a tal efecto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Un caso similar y con el mismo proveedor, COTAMA, se ha analizado en la Consejería de Gobernación y Justicia, en relación al traslado de personal de los órganos, unidades, oficinas y dependencias judiciales para la práctica de actuaciones de la Delegación Provincial de Málaga. En este caso se ha realizado un contrato de servicios y, además, el gasto se ha registrado como 223.02 "Transportes – entes privados" y no como una indemnización por razón del servicio.

7.3. Facturación a través de agencias de viajes

189 **Buena práctica.** El Hospital Universitario Reina Sofía, de Córdoba, centraliza, en la mayoría de las ocasiones, la gestión de las indemnizaciones por razón del servicio de su personal a través de una agencia de viaje. De esta forma se consiguen las siguientes ventajas:

- El personal que se desplaza se descarga de la tarea de obtener los billetes de los desplazamientos, así como de adelantar el pago.
- Se utiliza preferentemente el transporte colectivo, en detrimento del vehículo particular, respetando así lo previsto en los artículos 18 y 22 del Decreto 54/1989.

190 Esta práctica debe estar extendida en otras delegaciones provinciales del SAS y en otras consejerías, pero en la muestra sólo ha salido este caso.

7.4 Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados de la Consejería de Salud

191 Los participantes en las reuniones del Consejo Andaluz de Consumo y Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, y sus correspondientes grupos de trabajo, tienen derecho a percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva en dichas sesiones. Así se prevé en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989 y en los decretos reguladores de los consejos señalados (Decreto 518/2008, de 2 de diciembre, y Decreto 58/2006, de 14 de marzo, respectivamente).

192 Por la cuantía de las indemnizaciones percibidas en el ejercicio 2010 destacan las siguientes organizaciones:

- Federación de amas de casa, consumidores y usuarios "Al Andalus": 25.016,03 €.
- Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA): 22.533,65 €.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA): 19.226,86 €.

- 193 La concurrencia efectiva de las personas asistentes se acredita por el secretario general de cada órgano colegiado. El pago se realiza directamente a las organizaciones de pertenencia de cada persona, ya que éstos han prestado su conformidad (punto tercero de la referida Disposición Adicional Sexta).

El importe devengado por la asistencia a las reuniones es 90,26 € por persona y sesión.

7.5. Indemnizaciones para los Funcionarios Policiales

- 194 Mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 1999 del Consejo de Gobierno se establece el pago de una indemnización por razón del servicio para los funcionarios policiales de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los criterios y cantidades que deben percibir estos funcionarios se determinan anualmente por resolución de la Dirección General de Política Interior (actual Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil).

Según se expone en dichas resoluciones, el limitado número de efectivos policiales de esta unidad *“determina una insuficiencia de personal para dar respuesta a las necesidades de servicios, haciendo necesario en numerosas ocasiones una dedicación muy especial, con alto grado de desplazamientos, formación y penosidad”*. Por ello se aplican indemnizaciones por servicios comunes y por servicios de protección a instituciones o servicios especiales de seguridad. Las resoluciones los denominan complemento general, singular o especial, respectivamente. Además, también se pueden devengar indemnizaciones por dispositivos específicos.

- 195 El cálculo de estas indemnizaciones se determina a partir de una cantidad diaria, dependiendo de la categoría y el tipo de servicio.
- 196 La justificación de las cantidades a percibir por cada funcionario policial se aprueban por la dirección general señalada anteriormente, procediéndose a pagos trimestrales.
- 197 El importe de estas gratificaciones, pues así es como se detallan en el registro FOG, ha ascendido a 2,37 millones de euros en el ejercicio 2010. Esta cantidad representa el 7,42% del total de indemnizaciones reconocidas en ese ejercicio. Dicho importe se reparte entre 540 personas distintas, resultando una media de 4.382,85 € al año.
- 198 Estos gastos se han registrado en el concepto 233 *“Otras indemnizaciones”*.

Estas partidas, a pesar de denominarse *“gratificaciones”*, no deben imputarse al concepto 151 *“Gratificaciones”* del capítulo I *“Gastos de personal”* ya que son devengos de periodicidad trimestral y su importe es un fijo diario, minorándose la cantidad final en función de la asistencia. La orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, señala que en las gratificaciones *“se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas al personal”*.

funcionario por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.”

Dado su devengo periódico, así como el importe fijo diario según la categoría y tipo de servicio, podrían considerarse dentro del subconcepto 121.09 *“Retribuciones complementarias – otros complementos”*, también dentro del capítulo I de *“Gastos de personal”*.

En definitiva, lo que se pone de manifiesto es que estas indemnizaciones por razón del servicio son una retribución fija y periódica de los funcionarios policiales y que, por tanto, son gastos de personal para la Junta de Andalucía y no gastos del capítulo II.

7.6. Servicios de apoyo en las Audiencias Provinciales

- 199** Según las normas reguladoras emitidas por la Dirección General de Recursos de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública el 19 de diciembre de 2001, los servicios de apoyo provinciales son *“servicios comunes dependientes del Presidente de la Audiencia Provincial respectiva e integrados por Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia para desempeñar funciones en todos los centros de trabajo de ámbito provincial cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante comisión de servicios realizada por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial.”*
- 200** Estas normas determinan que las retribuciones del personal de apoyo serán retribuciones complementarias e indemnizaciones por razón del servicio. Las primeras se refieren a la especial responsabilidad, penosidad o dificultad del destino o servicio. Las segundas incluyen el gasto por desplazamiento, preferentemente en transporte público, y una indemnización por residencia eventual, calculada según la distancia de los órganos judiciales a la sede de la Audiencia Provincial, y con un máximo del 80% de las dietas legalmente establecidas. Las cantidades a percibir han sido actualizadas en posteriores resoluciones.
- 201** Las indemnizaciones por servicios de apoyo que se han identificado han sido debido a la relevancia de los gastos por tercero. Así, el total de los gastos por este concepto asciende, al menos, a 170.732,12 €, representativo de 24 personas. Estos devengos han supuesto en tres casos cantidades superiores a los 15.000 € anuales.

8. FACTURAS SIN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

- 202** La base de datos representativa del FOG incluye, entre otros campos de información, la aplicación presupuestaria y la fecha de asignación al presupuesto de cada una de las facturas grabadas. Basándose en estos parámetros, la relevancia de las facturas grabadas en el FOG en el ejercicio 2010 sin aplicar o asignar al presupuesto de la Junta de Andalucía al cierre de dicho ejercicio es la siguiente:

FACTURAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL CIERRE DE 2010

Entidades fiscalizadas	Número de registros	Importe (€)
Servicio Andaluz de Salud	40.157	203.496.530,74
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	2.638	9.915.996,55
Consejería de Educación	3.347	6.326.747,99
Consejería de Salud	810	1.862.983,85
Consejería de Gobernación y Justicia: Gobernación	445	618.432,05
Consejería de Gobernación y Justicia: Justicia	2.708	6.585.772,02
TOTAL		228.806.463,20

Cuadro nº 38

- 203 En los siguientes subepígrafes se expone la relevancia de las facturas de cada entidad fiscalizada en cuanto a la antigüedad de la fecha de expedición de la factura por el proveedor y la fecha de grabación de la misma en el FOG durante el ejercicio 2010.

Sobre este asunto debe señalarse que, con carácter general, la mayoría de las facturas sin asignar al presupuesto se expiden y graban en los últimos meses del año 2010.

La Orden de 7 de octubre de 2010, sobre cierre del ejercicio presupuestario 2010, fija en el artículo 3.3 que las propuestas de documentos contables que incorporen la fase "O" de reconocimiento de las obligaciones tendrán como fecha límite de entrada en las intervenciones correspondientes el 30 de diciembre de 2010, debiendo quedar fiscalizadas y contabilizadas antes del 20 de enero de 2011.

De esta forma, todas las facturas grabadas en el FOG antes del cierre del ejercicio podrían haberse presentado a la fiscalización correspondiente y, así, facilitar su imputación al presupuesto.

Por el contrario, todas las facturas recibidas con posterioridad al 30 de diciembre de 2010, aunque reflejen devengos de periodos anteriores, no se registran en el FOG en el ejercicio 2010, por lo que, independientemente de que hubiera insuficiencia de créditos, no se pueden imputar al presupuesto de ese año.

- 204 En la revisión de facturas que se ha realizado dentro del alcance de este informe, así como en la circularización o petición de información requerida a una muestra de proveedores, se ha constatado que numerosas facturas emitidas a finales del ejercicio 2009 por devengos de dicho año se han grabado en el FOG en el año 2010, imputándose por tanto a ese ejercicio presupuestario. De igual forma ha ocurrido con los devengos de finales de 2010 y su aplicación al presupuesto de 2011.

8.1. Servicio Andaluz de Salud

- 205 Según informe al respecto emitido por el SAS, 9.900 registros se encontraban en situación de "dados de baja", ya sea por errores en las propias facturas, por no haberse recibido la mercancía o por ser género defectuoso. En este escrito no se indica el importe de estas facturas dadas de baja ni tampoco puede consultarse esta situación en el registro FOG remitido por la IGJA.

206 También se indica en este informe del SAS que hay 30.900 facturas que debían tener asignación presupuestaria al cierre de 2010, sin embargo tampoco se cuantifica su importe. De ellas, 28.500 no estaban asignadas por los siguientes motivos expuestos en dicho informe:

- *“Facturas cuya conformidad se tramitó en las últimas fechas del ejercicio 2010, no quedando tiempo material para su asignación presupuestaria y ello debido a que independientemente de su fecha de recepción en el Centro, necesitan pasar unos procesos de comprobación y verificación por las distintas unidades o áreas del mismo antes de seguir con el trámite reglamentario de conformidad y posterior asignación presupuestaria”.*
- *“Facturas cuya ausencia de asignación presupuestaria se atribuye por los diferentes gestores a algunos de los siguientes motivos: insuficiencia de crédito presupuestario y orden de cierre del ejercicio presupuestario”.*

207 En consideración a lo anteriormente expuesto, se ha cuantificado el importe de las facturas sin asignación presupuestaria, atendiendo a la fecha de expedición de la factura por parte del proveedor, así como la fecha de la grabación en el FOG durante el ejercicio 2010.

ANTIGÜEDAD DE LAS FACTURAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Antigüedad	Fecha expedición		Fecha grabación	
	Recuento	Importe (€)	Recuento	Importe (€)
Dic 2010	5.933	27.606.604,86	11.752	54.246.317,95
Nov 2010	9.635	46.334.650,62	8.184	43.636.540,43
Oct 2010	5.975	32.790.814,97	4.612	23.985.485,27
Sept 2010	4.088	19.110.757,17	3.579	18.397.939,87
Ene / Agos 2010	13.879	75.737.584,87	12.030	63.230.247,22
2009	647	1.916.118,25		
Totales	40.157	203.496.530,74	40.157	203.496.530,74

Cuadro nº 39

208 En cuanto a las facturas que no se han imputado al presupuesto al final de año, hay que tener en cuenta el artículo 16 de la referida orden sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2010¹³, ya que, hasta el 15 de febrero de 2011, hay de plazo para registrar y asignar a sus respectivas aplicaciones presupuestarias las obligaciones generadas en 2010 que no hayan podido imputarse al presupuesto de ese ejercicio.

209 Gran parte de las facturas expedidas hasta septiembre de 2010, son las consideradas como pendientes de dar de baja por alguna incidencia en las mismas.

¹³ El artículo 16 de la Orden de 7 de octubre de 2010, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2010, señala que “todos los centros del Servicio Andaluz de Salud tendrán como fecha límite el día 15 de febrero de 2011, para registrar y asignar a sus respectivas aplicaciones presupuestarias en el Registro de Facturas y Fondos del Órgano Gestor la totalidad de las facturas o documentos equivalentes, acreditativos de las obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2010, que no hayan podido imputarse al Presupuesto del organismo del ejercicio 2010”.

8.2. Resto de consejerías fiscalizadas

- 210 La distribución de las facturas sin aplicación presupuestaria, atendiendo a la fecha de expedición de la misma y de la grabación en el FOG durante el ejercicio 2010, para las consejerías objeto de fiscalización se expone en los siguientes cuadros:

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL ANTIGÜEDAD DE LAS FACTURAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Antigüedad	Fecha expedición		Fecha grabación	
	Recuento	Importe (€)	Recuento	Importe (€)
Dic 2010	431	4.375.886,06	1.715	5.147.415,33
Nov 2010	521	749.359,64	360	717.191,32
Oct 2010	294	376.426,53	204	227.533,39
Sept 2010	245	419.496,30	176	353.710,94
Ene / agos 2010	1.032	3.719.689,56	723	3.470.145,57
2009	115	275.138,46		
Totales	2.638	9.915.996,55	2.638	9.915.996,55

Cuadro nº 40

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN ANTIGÜEDAD DE LAS FACTURAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Antigüedad	Fecha expedición		Fecha grabación	
	Recuento	Importe (€)	Recuento	Importe (€)
Dic 2010	371	1.061.169,33	934	1.368.637,29
Nov 2010	233	39.786,92	1.158	1.923.297,60
Oct 2010	134	13.167,13	493	895.311,52
Sept 2010	135	66.623,62	57	192.006,66
Ene / agos 2010	2.280	4.995.298,34	705	1.947.494,92
2009	194	150.702,65		
Totales	3.347	6.326.747,99	3.347	6.326.747,99

Cuadro nº 41

CONSEJERÍA DE SALUD ANTIGÜEDAD DE LAS FACTURAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Antigüedad	Fecha expedición		Fecha grabación	
	Recuento	Importe (€)	Recuento	Importe (€)
Dic 2010	209	729.285,28	417	1.206.954,74
Nov 2010	193	467.728,25	107	105.950,84
Oct 2010	83	210.336,90	25	180.631,79
Sept 2010	28	10.123,48	25	141.898,15
Ene / agos 2010	265	400.496,91	236	227.548,33
2009	32	45.013,03		
Totales	810	1.862.983,85	810	1.862.983,85

Cuadro nº 42

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA - GOBERNACIÓN
ANTIGÜEDAD DE LAS FACTURAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Antigüedad	Fecha expedición		Fecha grabación	
	Recuento	Importe (€)	Recuento	Importe (€)
Dic 2010	104	165.926,32	208	402.581,57
Nov 2010	95	209.461,92	29	31.148,01
Oct 2010	26	55.709,44	15	18.332,47
Sept 2010	19	31.701,23	15	21.568,56
Ene / agos 2010	172	123.310,32	178	144.801,44
2009	29	32.322,82		
Totales	445	618.432,05	445	618.432,05

Cuadro nº 43

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA - JUSTICIA
ANTIGÜEDAD DE LAS FACTURAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA – JUSTICIA**

Antigüedad	Fecha expedición		Fecha grabación	
	Recuento	Importe (€)	Recuento	Importe (€)
Dic 2010	183	566.078,04	475	2.266.243,79
Nov 2010	115	590.970,38	478	243.049,96
Oct 2010	261	198.140,31	320	221.911,08
Sept 2010	298	166.603,97	408	507.692,21
Ene / agos 2010	1.592	3.878.573,68	1.027	3.346.874,98
2009	259	1.185.405,64		
Totales	2.708	6.585.772,02	2.708	6.585.772,02

Cuadro nº 44

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1. Contratación pública

- 211 La memoria justificativa de los contratos, prevista en el artículo 22 de LCSP, es un documento en el cual no se justifica la necesidad e idoneidad del contrato, y por tanto, el gasto e impacto en el presupuesto que ello representa. **(§ 26)**

Debe profundizarse en detallar los factores que determinan la necesidad e idoneidad de cada contrato.

- 212 En los expedientes revisados no hay constancia de la justificación del importe de las diferentes partidas que componen el presupuesto de licitación de los contratos. **(§ 27)**

Debe elaborarse una memoria o presupuesto económico que justifique el importe consignado en las distintas partidas que componen el presupuesto de licitación.

- 213 En el caso de los expedientes tramitados por la vía de urgencia prevista en el artículo 96 de la LCSP, los motivos expuestos no la justifican, resultando previsibles, y en otros casos simplemente consta una declaración de urgencia, sin motivación alguna. **(§ 32,33,34)**

La aplicación del procedimiento por vía de urgencia evita recurrir al procedimiento ordinario, por lo que debe justificarse y motivarse adecuadamente la declaración de urgencia.

- 214 El certificado de recepción o conformidad de las prestaciones realizadas por el contratista, previsto en el artículo 283.1 de la LCSP, no se acompaña de evidencias o pruebas que demuestren el contenido del mismo. **(§ 41)**

Debería adjuntarse o anexarse a este certificado pruebas tales como partes de trabajo, albaranes de entrega, etc.

- 215 Los criterios de valoración para las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, previstos en el artículo 134 de la LCSP, han presentado las siguientes incidencias:

- Se definen de forma vaga e imprecisa. **(§ 48)**
- Son escuetos y valoran pocos aspectos. **(§ 48, 50 a 53)**
- Se incluyen criterios relacionados con la solvencia de los licitadores, los cuales son de aplicación en la fase de selección de los mismos. Los más habituales son los relativos a los medios humanos y materiales. **(§ 49, 55 a 61)**
- Se admiten criterios que valoran la posesión de certificados de calidad o medioambientales, en contraposición a lo estipulado en los artículos 63 a 70 de la LCSP. **(§ 62 a 64)**
- Se consideran las mejoras pero resultan indeterminadas. **(§ 64 a 69)**

Los criterios de valoración deben ser objetivos y han de venir establecidos en los pliegos de manera clara, precisa y concisa, en cumplimiento del artículo 134 de la LCSP.

Debe determinarse en los pliegos cómo van a ser valorados para evitar la utilización de criterios complementarios o baremos de valoración no incluidos en los pliegos.

Los poderes adjudicadores deben establecer criterios que permitan identificar la oferta económicamente más ventajosa, utilizando criterios referidos a dicha oferta y al objeto del contrato y evitando incluir criterios relacionados con la solvencia de los licitadores.

La inclusión de mejoras debe ser más detalladas y desglosadas, permitiendo a los licitadores conocer con exactitud los elementos de la oferta que van a ser valorados para elegir al adjudicatario.

- 216 En 29 de los 39 expedientes de procedimientos negociados sin publicidad fiscalizados no consta acta de negociación y en los 10 restantes no puede considerarse que haya existido tal negociación. Por ello, los presupuestos de licitación y adjudicación coinciden, no consiguiéndose ninguna rebaja de precios o mejoras añadidas. **(§ 84,85)**

Además, al tratarse de contratos tramitados sin publicidad, la negociación resulta primordial para conseguir un presupuesto de adjudicación más baja o una serie de mejoras añadidas, dada la dependencia tecnológica que garantiza la prestación exclusiva por un periodo de tiempo considerable.

- 217 La utilización de los contratos menores para cubrir la prestación de un servicio durante el periodo que transcurre entre la finalización y el inicio de contratos de mayor envergadura, en cuanto a presupuesto y dependencias afectadas, no está justificada ya que la duración de dicho periodo suele ser tiempo más que suficiente para licitar y adjudicar un contrato de servicios.

Habitualmente, el proveedor seleccionado para la ejecución del contrato menor es el mismo que prestaba el servicio anteriormente.

Además, estas dilaciones de tiempo no deben producirse pues estos servicios son previsibles y necesarios en todo momento, como es el caso habitual de la vigilancia y limpieza de las sedes administrativas. (**§ 94,96,100,101**)

La figura de los contratos menores sólo debe utilizarse previa y adecuada justificación y no debe servir para atender necesidades que, habitualmente, se hacen con contratos de servicio y, que se refieren a servicios necesarios para el funcionamiento de las consejerías, como son la vigilancia y la limpieza.

- 218 Se han identificado facturas por servicios prestados a la Consejería de Gobernación y Justicia, ordenados directamente por los órganos judiciales, que no han observado la legislación sobre contratación pública, resultando una deuda que se ha tenido que reconocer y pagar por importe de 434.924,19 €. (**§ 123 a 126**)
- 219 La prestación de los servicios de atención a menores infractores por la Consejería de Gobernación y Justicia ha recaído en los mismos proveedores que hasta diciembre de 2009 lo hacían vía convenio de colaboración, siendo habitualmente los únicos que presentaron oferta para la contratación pública. (**§ 128,129**)

Además, en estos expedientes se han identificado las siguientes incidencias:

- Las memorias justificativas no justifican la necesidad e idoneidad de contratar. (**§ 132,133,134**)
- No está justificada adecuadamente la tramitación urgente de estos contratos. (**§ 135,136,137**)
- El presupuesto licitado es el mismo que el adjudicado y no hay documento acreditativo del desglose del coste de estos servicios. (**§ 139,140**)
- Se utilizan los contratos menores para cubrir los lotes de los contratos que quedaron desiertos hasta que han sido nuevamente adjudicados. (**§ 141 a 148**)¹⁴

¹⁴ Párrafo modificado por la alegación presentada.

9.2. Arrendamiento de bienes inmuebles

- 220 El procedimiento de adjudicación utilizado ha sido el excepcional o directo, en contraposición al procedimiento general que es el concurso. **(§ 159 a 164)**

No obstante, esta forma de proceder cuenta con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

9.3. Encomiendas de gestión

- 221 La justificación de la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos encomendados, establecida en el artículo 29.2.a) de la Ley de presupuestos de 2010, resulta escueta y no presenta razones suficientes para utilizar la encomienda de gestión. **(§ 172)**

Sería recomendable detallar los factores que determinan la necesidad o conveniencia de realizar encomiendas de gestión. Se deberían concretar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) *Insuficiencia de medios humanos y materiales de las consejerías, exponiendo el grado de cobertura de las relaciones de puestos de trabajo, las particularidades de los puestos que no están previstos en dichas relaciones y que deben externalizarse, las infraestructuras necesarias y la justificación de su no disponibilidad, etc.*
- b) *La disponibilidad e idoneidad de los recursos de las entidades del sector público que pueden ejecutar las tareas encomendadas, en contraste con las posibilidades de aplicar la legislación de contratos del sector público.*

- 222 La certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación, prevista en el artículo 29.6. de la Ley de presupuestos de 2010, requisito para proceder al pago de los trabajos realizados, se emiten sin que en los expedientes consten evidencias o pruebas de la realización de los servicios que se facturan. **(§ 173)**

Sería recomendable ilustrar los servicios prestados con fotografías, informes, referencias en internet, partes de firmas de asistentes o cualquier otra prueba que demuestre la efectiva realización de los trabajos encomendados.

- 223 Las memorias de evaluación sobre el desarrollo del encargo (llamadas también memorias o informes finales), previstas en la mayoría de las resoluciones de encomienda de gestión una vez finalizadas las actuaciones, podrían considerarse como prueba o evidencia de la ejecución de los trabajos encomendados. Sin embargo, el contenido y detalle de las mismas no siempre cumpliría este objetivo. Además, debe tenerse en cuenta que estas memorias se emiten al final de la ejecución de la encomienda, mientras que los certificados deben acompañar a cada una de las facturas que se emiten durante el periodo de realización de la encomienda. **(§ 174)**

Estas memorias o informes de evaluación de los resultados de las encomiendas deberían exigirse en todas las resoluciones de encomiendas y deberían contemplar los siguientes aspectos:

- *Costes finales incurridos, diferenciados por conceptos.*
- *Cronogramas de las actuaciones realizadas.*
- *Hechos conseguidos.*
- *Indicadores de eficacia, eficiencia, resultados y seguimiento.*
- *Evidencias mediante fotos, videos, páginas de internet, etc.*

224 Como consecuencia de la posibilidad de imputar los gastos generales y corporativos de las entidades que reciben las encomiendas, los trabajos realizados le cuesten a la Administración de la Junta de Andalucía, además de los costes reales incurridos en la ejecución de las actuaciones, un 6% más como máximo. Para la muestra seleccionada, este mayor gasto habría supuesto 308.660 €. **(§ 176)**

En las encomiendas con Inturjoven se imputan adicionalmente gastos de gestión y coordinación. El importe de este coste asciende a 277.000 €. **(§ 177)**

Estos costes no aparecen detallados en la relación de facturas justificativas de los costes reales de estas encomiendas.

225 La acreditación de los costes reales mediante relación detallada y certificada de las facturas que deba abonar la entidad instrumental, como estipula el artículo 29.6. de la Ley de presupuestos de 2010, no se ha realizado en un expediente de Educación y en otro de Igualdad. **(§ 175)**

226 La naturaleza de los costes reales incurridos pone de manifiesto que estos gastos podrían haberse contratado directamente por las consejerías, evitándose con ello el coste imputado por las entidades encomendadas en concepto de "*gastos generales y corporativos*" y "*gastos de gestión y coordinación*". **(§ 178)**

9.4. Indemnizaciones por razón del servicio

227 La variedad de expedientes analizados ha puesto de manifiesto cuestiones que deben ser tenidas en cuenta, sobre todo por el importe de las cantidades satisfechas y la relevancia de los colectivos afectados (altos cargos, asistentes a órganos colegiados, policías y servicios de apoyo judicial). **(§ epígrafe 8)**

De ellas cabe destacar la consideración que merecen como gasto de personal las gratificaciones percibidas por los funcionarios policiales. **(§ 198)**

9.5. Facturas sin asignación presupuestaria

228 El importe de las facturas registradas en el ejercicio 2010 y que no han sido asignadas al presupuesto de dicho año ascienden a 228,81 M€. De dicho importe, el SAS supone 203,50 M€. **(§§ 202 y 207)**

9.6. Otras cuestiones relevantes

- 229 Tras revisar una muestra tan amplia, representativa de cuatro consejerías y un organismo autónomo, con sus respectivos servicios centrales y delegaciones provinciales, se han identificado actuaciones y prácticas que redundan en una mejor gestión del gasto del capítulo II.

Sería recomendable divulgarlas creando un "Código de buenas prácticas", que fuera creciendo y mejorando con las aportaciones de todas las personas implicadas en la gestión de los gastos. Hoy en día, las posibilidades de incluir estas cuestiones en una intranet son una realidad en muchas administraciones públicas y entidades privadas.

10. ANEXOS

ANEXO I.1

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
EVOLUCIÓN DEL GASTO CORRIENTE

	2006	2007	2008	2009	2010	M€
Crédito inicial	1.704,78	1.879,82	2.009,51	1.980,65	1.980,65	
Crédito definitivo	1.700,26	1.922,11	2.599,09	2.159,38	1.961,93	
Obligaciones reconocidas	1.688,25	1.903,48	2.581,08	1.807,29	1.837,30	
Pagos realizados	1.423,47	1.389,65	2.217,86	1.681,10	1.595,10	

Fuente: Cuentas generales.

VARIACIÓN INTERANUAL

	2006 - 2007		2007 - 2008		2008 - 2009		2009 - 2010	
	M€	%	M€	%	M€	%	M€	%
Crédito inicial	175,04	10,3%	129,69	6,9%	-28,86	-1,4%	0,00	0,0%
Crédito definitivo	221,85	13,0%	676,98	35,2%	-439,71	-16,9%	-197,45	-9,1%
Obligaciones reconocidas	215,23	12,7%	677,60	35,6%	-773,79	-30,0%	30,01	1,7%
Pagos realizados	-33,82	-2,4%	828,21	59,6%	-536,76	-24,2%	-86,00	-5,1%

RELEVANCIA

	2006	2007	2008	2009	2010
Grado de ejecución	99,3%	99,0%	99,3%	83,7%	93,6%
Grado de cumplimiento	84,3%	73,0%	85,9%	93,0%	86,8%
Total obligaciones capítulo II (M€)	2.745,13	3.086,24	3.860,29	3.177,82	3.065,00
% oblig / Total oblig.capítulo II	61,5%	61,7%	66,9%	56,9%	59,9%

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES DE GASTOS CORRIENTES

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	M€
Crédito inicial	1.704,78	1.879,82	2.009,51	1.980,65	1.980,65	2.040,07	2.047,23	
Variación								
M€		175,04	129,69	-28,86	0,00	59,42	7,16	
%		10,3%	6,9%	-1,4%	0,0%	3,0%	0,4%	

Fuente: Cuentas generales de 2006 a 2010 y leyes de presupuestos de 2011 y 2012.

ANEXO I.2

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL
EVOLUCIÓN DEL GASTO CORRIENTE

	M€				
	2006	2007	2008	2009	2010
Crédito inicial	207,86	269,85	330,46	404,88	400,14
Crédito definitivo	212,89	255,62	305,58	375,86	391,67
Obligaciones reconocidas	209,11	247,36	300,08	364,42	373,14
Pagos realizados	197,39	232,99	284,22	347,12	365,95

Fuente: Cuentas generales.

VARIACIÓN INTERANUAL

	2006 - 2007		2007- 2008		2008- 2009		2009 - 2010	
	M€	%	M€	%	M€	%	M€	%
Crédito inicial	61,99	29,8%	60,61	22,5%	74,42	22,5%	-4,74	-1,2%
Crédito definitivo	42,73	20,1%	49,96	19,5%	70,28	23,0%	15,81	4,2%
Obligaciones reconocidas	38,25	18,3%	52,72	21,3%	64,34	21,4%	8,72	2,4%
Pagos realizados	35,6	18,0%	51,23	22,0%	62,9	22,1%	18,83	5,4%

RELEVANCIA

	2006	2007	2008	2009	2010
Grado de ejecución	98,2%	96,8%	98,2%	97,0%	95,3%
Grado de cumplimiento	94,4%	94,2%	94,7%	95,3%	98,1%
Total obligaciones capítulo II (M€)	2.745,13	3.086,24	3.860,29	3.177,82	3.065,00
% oblig. / Total oblig.capítulo II	7,6%	8,0%	7,8%	11,5%	12,2%

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES DE GASTOS CORRIENTES

	M€						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Crédito inicial	207,86	269,85	330,46	404,88	400,14	403,96	81,2
Variación							
M€		61,99	60,61	74,42	-4,74	3,82	-322,76
%		29,8%	22,5%	22,5%	-1,2%	1,0%	-79,9%

Fuente: Cuentas generales de 2006 a 2010 y leyes de presupuestos de 2011 y 2012.

ANEXO I.3

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EVOLUCIÓN DEL GASTO CORRIENTE**

	M€				
	2006	2007	2008	2009	2010
Crédito inicial	178,85	256,80	299,54	289,64	329,78
Crédito definitivo	268,69	275,59	289,41	315,96	303,29
Obligaciones reconocidas	265,04	273,89	288,22	295,19	259,95
Pagos realizados	246,79	233,69	266,41	246,37	239,64

Fuente: Cuentas generales.

VARIACIÓN INTERANUAL

	2006 - 2007		2007 - 2008		2008 - 2009		2009 - 2010	
	M€	%	M€	%	M€	%	M€	%
Crédito inicial	77,95	43,6%	42,74	16,6%	-9,9	-3,3%	40,14	13,9%
Crédito definitivo	6,9	2,6%	13,82	5,0%	26,55	9,2%	-12,67	-4,0%
Obligaciones reconocidas	8,85	3,3%	14,33	5,2%	6,97	2,4%	-35,24	-11,9%
Pagos realizados	-13,1	-5,3%	32,72	14,0%	-20,04	-7,5%	-6,73	-2,7%

RELEVANCIA

	2006	2007	2008	2009	2010
Grado de ejecución	98,6%	99,4%	99,6%	93,4%	85,7%
Grado de cumplimiento	93,1%	85,3%	92,4%	83,5%	92,2%
Total obligaciones capítulo II (M€)	2.745,13	3.086,24	3.860,29	3.177,82	3.065,00
% oblig. / Total oblig. capítulo II	9,7%	8,9%	7,5%	9,3%	8,5%

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES DE GASTOS CORRIENTES

	M€						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Crédito inicial	178,85	256,80	299,54	289,64	329,78	305,19	344,15
Variación							
M€		77,95	42,74	-9,90	40,14	-24,59	38,96
%		43,6%	16,6%	-3,3%	13,9%	-7,5%	12,8%

Fuente: Cuentas generales de 2006 a 2010 y leyes de presupuestos de 2011 y 2012.

ANEXO I.4

**CONSEJERÍA DE SALUD
EVOLUCIÓN DEL GASTO CORRIENTE**

	M€				
	2006	2007	2008	2009	2010
Crédito inicial	182,11	196,36	198,13	209,62	195,62
Crédito definitivo	174,07	192,33	193,19	230,66	198,31
Obligaciones reconocidas	167,83	187,39	190,34	224,76	189,43
Pagos realizados	139,56	148,09	156,95	190,05	155,71

Fuente: Cuentas generales.

VARIACIÓN INTERANUAL

	2006 - 2007		2007- 2008		2008- 2009		2009 - 2010	
	M€	%	M€	%	M€	%	M€	%
Crédito inicial	14,25	7,8%	1,77	0,9%	11,49	5,8%	-14,00	-6,7%
Crédito definitivo	18,26	10,5%	0,86	0,4%	37,47	19,4%	-32,35	-14,0%
Obligaciones reconocidas	19,56	11,7%	2,95	1,6%	34,42	18,1%	-35,33	-15,7%
Pagos realizados	8,53	6,1%	8,86	6,0%	33,1	21,1%	-34,34	-18,1%

RELEVANCIA

	2006	2007	2008	2009	2010
Grado de ejecución	96,4%	97,4%	98,5%	97,4%	95,5%
Grado de cumplimiento	83,2%	79,0%	82,5%	84,6%	82,2%
Total obligaciones capítulo II (M€)	2.745,13	3.086,24	3.860,29	3.177,82	3.065,00
% oblig. / Total oblig.capítulo II	6,1%	6,1%	4,9%	7,1%	6,2%

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES DE GASTOS CORRIENTES

	M€						
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Crédito inicial	182,11	196,36	198,13	209,62	195,62	190,25	188,93
Variación							
M€		14,25	1,77	11,49	-14,00	-5,37	-1,32
%		7,8%	0,9%	5,8%	-6,7%	-2,7%	-0,7%

Fuente: Cuentas generales de 2006 a 2010 y leyes de presupuestos de 2011 y 2012.

ANEXO I.5

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA; GOBERNACIÓN
EVOLUCIÓN DEL GASTO CORRIENTE**

	M€				
	2006	2007	2008	2009	2010
Crédito inicial	22,47	35,42	46,60	25,51	20,46
Crédito definitivo	23,49	41,10	38,51	24,93	20,36
Obligaciones reconocidas	22,57	40,16	37,41	24,28	16,16
Pagos realizados	18,12	35,79	35,21	20,95	15,42

Fuente: Cuentas generales.

VARIACIÓN INTERANUAL

	2006 - 2007		2007- 2008		2008- 2009		2009 - 2010	
	M€	%	M€	%	M€	%	M€	%
Crédito inicial	12,95	57,6%	11,18	31,6%	-21,09	-45,3%	-5,05	-19,8%
Crédito definitivo	17,61	75,0%	-2,59	-6,3%	-13,58	-35,3%	-4,57	-18,3%
Obligaciones reconocidas	17,59	77,9%	-2,75	-6,8%	-13,13	-35,1%	-8,12	-33,4%
Pagos realizados	17,67	97,5%	-0,58	-1,6%	-14,26	-40,5%	-5,53	-26,4%

RELEVANCIA

	2006	2007	2008	2009	2010
Grado de ejecución	96,1%	97,7%	97,1%	97,4%	79,4%
Grado de cumplimiento	80,3%	89,1%	94,1%	86,3%	95,4%
Total obligaciones capítulo II (M€)	2.745,13	3.086,24	3.860,29	3.177,82	3.065,00
% oblig. / Total oblig. capítulo II	0,8%	1,3%	1,0%	0,8%	0,5%

ANEXO I.6

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA; JUSTICIA
EVOLUCIÓN DEL GASTO CORRIENTE**

	M€				
	2006	2007	2008	2009	2010
Crédito inicial	102,96	112,11	121,46	124,29	137,41
Crédito definitivo	111,02	118,48	127,24	147,52	159,29
Obligaciones reconocidas	109,33	117,43	126,76	146,33	144,02
Pagos realizados	86,00	102,66	104,24	113,17	123,20

Fuente: Cuentas generales.

VARIACIÓN INTERANUAL

	2006-2007		2007-2008		2008-2009		2009-2010	
	M€	%	M€	%	M€	%	M€	%
Crédito inicial	9,15	8,9%	9,35	8,3%	2,83	2,3%	13,12	10,6%
Crédito definitivo	7,46	6,7%	8,76	7,4%	20,28	15,9%	11,77	8,0%
Obligaciones reconocidas	8,1	7,4%	9,33	7,9%	19,57	15,4%	-2,31	-1,6%
Pagos realizados	16,66	19,4%	1,58	1,5%	8,93	8,6%	10,03	8,9%

RELEVANCIA

	2006	2007	2008	2009	2010
Grado de ejecución	98,5%	99,1%	99,6%	99,2%	90,4%
Grado de cumplimiento	78,7%	87,4%	82,2%	77,3%	85,5%
Total obligaciones capítulo II (M€)	2.745,13	3.086,24	3.860,29	3.177,82	3.065,00
% oblig. / Total oblig. capítulo II	4,0%	3,8%	3,3%	4,6%	4,7%

ANEXO II

MUESTRA SELECCIONADA
 Consejería de Educación (facturas analizadas)

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
1	0111000100033022602 42D 4	2010B73594	E 47/08	135.479,74
2	0111000100033022602 42D 4	2010C20085	47/08 PUBLICIDAD	167.682,28
3	0111000100033022204 42A 0	2010404012	TALVENT INTERACTIVA	145.344,71
4	0111000100033022204 54C 0	2010061662	SERVICIOS SADESI	917,65
5	0111000100033022709 42C 0	2010D19777	E. 10-09	92.329,21
6	0111000100033022204 42A 0	2010141155	FACTURA TELVENT INTERACTIVA	121.999,04
7	0111000100033022204 54C 0	2010114151	SERVICIOS SADESI	9.920,89
8	0111000300033022204 54C 9	2010061753	SERVICIOS RED PERIFERICOS	391.511,82
9	0111000100033022706 54C 7	2010B34710	E 19/09	349.997,68
10	0111000100812223100 42C 2	2010275347	TRT09-1-52554678T	1.898,96
11	0111000100812223000 42C 1	2010181378	TRT09-1-26447171T	2.440,91
12	0111000100812223000 42C 1	2010181379	TRT09-1-26485924K	2.509,31
13	0111000100812223000 42C 1	2010181377	TRT09-1-26436861V	2.420,39
14	0111000100033023300 54C 7	2010312885	ELAB MAT DIDAC INTERN AU	6.000,00
15	0111000100033022603 42C 4	2010428062	Auto 160/08 SANCHEZ-RAMADE BAR	115.187,32
16	0111000100033022201 42A 7	2010038740	CORREOS Y TELEGRAFOS	253.395,53
17	0111000100033022707 54C 8	2010939853	E. 4/10	51.040,00
18	0111000100033022706 54C 7	2010988914	EXP.3/10 RUTA LEGADO ANDALUSI	139.042,43
19	0111001800033022706 54C 1	2010788400	ENCOM.08-10 -RUTAS LITERARIAS	178.061,99
20	0111000300033022001 42B 4	2010B04017	SUSCRIP CUADRENOS PEDAGOGIA	122.647,12
21	0111000100033022204 42A 0	2010980184	TELVENT JUNIO 10	114.861,45
22	0111000100033022204 54C 0	2010906567	FACTURA SADESI	1.028,66
23	0111000300033022204 54C 9	2010979798	IBERBANDA JUNIO 10	386.008,38
24	0111000100033022204 54C 0	2010D24284	SERVICIOS SADESI	38.239,38
25	0111000100033022200 42A 6	2010D09776	FACTURA VODAFONE SEP 10	44.377,69
26	0111000100033022706 54C 7	2010D19506	E 21/10	375.000,00
27	0111000100033022706 42D 9	2010D19583	EXP.25/10 CERTIF. 1	59.986,31
28	0111000100033022706 42D 9	2010D19511	EXP.24/10 ESTANC. FP- ARTES D.	145.000,00
29	0111000100033022000 54C 5	2010C27310	31/10 1500 PENDRIVES	24.549,90
30	0111001800033022606 54C 0	2010C84993	34/10 II CONGRESO EXITO EDUCAT	245.284,36
31	0111000300033022204 54C 9	2010C52752	TELEFONICA DATOS SEP 2010	29.772,27
32	0111000100033023300 42D 9	2010984820	ELABOR GUIA DIDACTICA FP	6.020,00
33	0111000100033023300 42D 9	2010D00322	REV Y ACTUAL CONTENIDOS CIENT	7.018,00
34	0111000100033023300 42D 9	2010D00335	CONVERSION A EXE-LEARNIG	5.400,00
35	0111000100033022002 42A 6	2010C96861	ADQUISICION TONER	12.699,75
36	0111000304 22710 42F 9	2010312097	COMEDOR R.E.C.BURGOS FEB	25.474,66
37	0111000304 22700 42F 0	2010A75404	LIMP.R.E.C.BURGOS OCT	12.913,14
38	0111000204 22100 42A 0	2010120987	ELECTRICID 01-07-09 A 31-07-09	22.142,81
39	0111000211 22700 42D 6	2010C55355	LIMPIEZA DIC. EXP. SVLDPCA	534.722,60
40	0111000211 22701 42A 8	2010387903	SEGURIDAD D.P. ENE.FEB.MARZO	19.709,01
41	0111000211 22700 42D 6	2010C56093	LIMP. DIC. EL PICAHCO	19.971,66
42	0111000211 22700 42D 6	2010897996	LIMP. OBR IES PICASSO AGOS-10	9.486,72
43	0111000214 22700 42D 0	2010C52846	SV.LIM.IES PTE.ALCOLEA ENE-AG	15.885,55

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
44	0111000214 22700 42D 0	2010A56873	SV.LIM.IES LA ESCRIBANA EN-JUL	15.793,20
45	0111000214 22700 42D 0	2010925785	SV.LM.IES LUIS CARRILLO MY-JUN	16.618,16
46	0111000214 22700 42D 0	2010D03692	SV.LIM.IES EL TABLERO NV-DIC	12.088,60
47	0111000214 22700 42D 0	2010C87163	SV.LIM.IES CLARA CAMP.SEP-DIC	19.024,77
48	0111000214 22700 42D 0	2010C87187	SV.LIM.IES MIGUEL CERV.OC-DIC	12.117,24
49	0111000214 22700 42D 0	2010484252	SV.L.IES N.SRA.ESTRELLA EN-AB	11.915,04
50	0111000214 22700 42D 0	2010C84699	SV.LIM.IES ANTONIO GALA NOV-DI	13.690,94
51	0111000214 22700 42D 0	2010C48898	SV.LIM.IES EL ZOCO OCT-NOV	14.602,50
52	0111000214 22700 42D 0	2010D01726	SV.LIM. IES EL ZOCO NV-DIC	9.292,50
53	0111000218 22700 42A 3	2010D04695	LIMPIE.DIC.DELEGACION	17.295,84
54	0111000221 22700 42A 0	2010B96817	SERV.LIMP.SEDE MOZARABES, NOV	20.107,18
55	0111000221 22700 42D 3	2010817740	LIMP F. JUNCAL, P.MERCA JUL/10	19.870,26
56	0111000221 22700 42D 3	2010818483	LIMP. EL SUR,LA ARBOLED JUL/10	13.166,00
57	0111000221 22700 42D 3	2010818444	LIMP. LA CAMPI#A,DOLMEN JUL/10	15.819,49
58	0111000221 22700 42D 3	2010818411	LIMP. S.ANTON, MUSICA.. JUL/10	14.249,55
59	0111000221 22700 42D 3	2010817848	LIM CAMP TEJA, EL VALLE JUL/10	15.650,25
60	0111000221 22700 42D 3	2010817873	LIM RESID ESC, D BOSCO, JUL/10	13.083,36
61	0111000221 22700 42D 3	2010827805	LIMP SAN JOSE, TUROBRIG JUL/10	12.582,68
62	0111000211 22700 42D 6	2010072245	LIMP. DEPEN. PICACHO ENE-10	15.774,96
63	0111000221 22701 42A 1	2010C37082	SERV.VIGILANCIA DELEGAC., NOVI	18.779,20
64	0111000221 22700 42D 3	2010A60712	SERV.LIMP.CONSERV.,NERUDA, OCT	10.508,38
65	0111000221 22700 42D 3	2010C92350	LIMP. IES FUENTE JUNCAL, DICIE	16.291,54
66	0111000221 22700 42D 3	2010A60989	SERV.LIMP.IES GLEZ.AGUILAR,OCT	14.400,46
67	0111000221 22700 42D 3	2010A61053	SERV.LIM.IES EL SUR, OCTUB	12.305,64
68	0111000221 22700 42D 3	2010A61083	SERV.LIMP.IESPJ.MIRAVENT,OCTUB	10.910,63
69	0111000221 22700 42D 3	2010A61116	SERV.LIMP.IES FCO.GARFIAS, OCT	13.120,34
70	0111000221 22700 42D 3	2010A61167	SERV.LIMP.IES.CAMPI#A, OCTUBRE	16.003,84
71	0111000221 22700 42D 3	2010A61259	SERV.LIMP. IES.S.ANTONIO, OCTU	14.221,43
72	0111000221 22700 42D 3	2010B99203	SERV.LIMP.IES CAMPO TEJADA,NOV	13.553,31
73	0111000221 22700 42D 3	2010A61629	SERV.LIMP.IES.LA RIVERA,OCTUBR	14.858,56
74	0111000221 22700 42D 3	2010A61684	SERV.LIMP.IES D.BOSCO, OCTUBRE	12.547,09
75	0111000221 22700 42D 3	2010A62367	SERV.LIMP.IES.SAN BLAS, OCTUBR	10.125,74
76	0111000221 22700 42D 3	2010A81823	SERV.LIMP.SAN JOSE CORTEG.,OCT	13.450,05
77	0111000223 22700 42D 1	2010A84232	LIMP.IES EL VALL OCTUBRE	8.693,65
78	0111000223 22700 42D 1	2010A85544	LIMP.IES #OS CERROS OCTUBRE	8.991,60
79	0111000329 22710 42F 6	2010661503	SERV COM RES LA ROSALEDA MAYO	22.270,02
80	0111000329 22710 42F 6	2010462604	SERV COM RES ANDALUCIA ABRIL	45.817,20
81	0111000229 22700 42D 6	2010692923	SERV LIMP LOTE 4 JUNIO	60.399,36
82	0111000229 22700 42D 6	2010680018	SERV LIMP LOTE 9 JUNIO	80.949,91
83	0111000229 22700 42D 6	2010B15088	LIMP CCO OCTUBRE 10	65.914,80
84	0111000329 22710 31P 7	2010D03480	AUXILIARES COMEDOR DICIEMBRE10	35.424,00
85	0111000241 22700 42D 5	2010A37518	LIMPIEZA Y ASEO-CENTROS ENS.	18.000,00
86	0111000241 22700 42D 5	2010A37516	LIMPIEZA Y ASEO-CENTROS ENS.	17.800,00
87	0111000241 22700 42D 5	2010A37517	LIMPIEZA Y ASEO-CENTROS ENS.	17.320,10
88	0111000241 22700 42D 5	2010A37526	LIMPIEZA Y ASEO-CENTROS ENS.	16.500,00
89	0111000241 22700 42D 5	2010A37528	LIMPIEZA Y ASEO-CENTROS ENS.	14.479,71

Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social (facturas analizadas)

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
1	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010144788	ENCOMIENDA ALBERGUES JUVENILES	1.004.966,65
2	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010C93435	INTURJOVEN	451.668,93
3	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010B07334	PROGR. TURISMO SOCIAL MAYORES	415.116,60
4	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010A68010	TURISMO SOCIAL MAYORES	332.180,82
5	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010D05266	PROG.TURISMO SOCIAL MAYORES	276.049,63
6	0.1.200005000000 .22604 .31R .9.	2010B99152	E.G.FASS LIBRO BLANCO ENV.ACTI	273.151,95
7	0.1.200005000000 .22604 .31R .9.	2010329435	ANTIC.30% ENC.GEST.ENVEJ.ACTIV	196.853,10
8	0.1.200001000000 .22709 .31T .0.	2010900797	ANTICIPO 50% ENCOMIENDA	175.000,00
9	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010B50566	TURISMO SOCIAL OTRAS COMUNIDAD	159.513,15
10	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010144839	TURISMO SOCIAL CCAA	118.122,95
11	0.1.200006000000 .22606 .31R .0.	2010517571	FORO INTERNAC. ACC. UNIVERSAL	98.868,37
12	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010A92448	TURISMO SOCIAL ALBERGUES AGOST	93.690,02
13	0.1.200001000000 .22200 .31A .8.	2010199795	SV TELEF.FIJA.OCT.2009	73.430,11
14	0.1.200006000000 .22606 .31R .0.	2010C26914	ENTREGA V PREMIO ANDALUZ	68.729,10
15	0.1.200001000000 .22706 .31B .9.	2010C27644	PREVENIR PARA VIVIR	67.255,24
16	0.1.200017000000 .22706 .31G .9.	2010192297	PEOPLE	66.878,65
17	0.1.200003000000 .22709 .31E .2.	2010D09357	CONTRATO CAMPAÑA CAPT. FAMILIA	64.062,20
18	0.1.200001000000 .22709 .31T .0.	2010D19504	PLAN INTEGRAL SENSIBILIZACIO	62.733,06
19	0.1.200001000000 .22701 .31A .3.	2010919118	SERVICIO VIGILANCIA I.B.S/EMPL	60.889,20
20	0.1.200006000000 .22609 .31R .2.	2010B38430	ACREDITACIONES APARCAMIENTO	56.130,00
21	0.1.200001000000 .22200 .31A .8.	2010D04174	TELEFONIA MOVIL JUNIO/10	53.224,43
22	0.1.200003000000 .22709 .31E .2.	2010D02669	MATERIAL TEC. ACOG. FAMILIAR	50.976,00
23	0.1.200006000000 .22706 .31R .0.	2010C86144	ESTUDIO CENTROS RESIDENCIALES	50.000,00
24	0.1.200001000000 .21200 .31A .9.	2010B31163	IMPERMEABILIZACION FACHADA	49.047,95
25	0.1.200002000000 .22604 .31R .1.	2010D05972	FORMACION PERSPECTIVA GENERO	48.000,00
26	0.1.200001000000 .22501 .31A .1.	2010646946	IBI 1ER SEMESTRE 2010	42.006,85
27	0.1.200003000000 .22706 .31E .0.	2010D05157	SERV.EVALUACION TRAT.FAM MENOR	34.597,60
28	0.1.200006000000 .22709 .31R .3.	2010D19637	VIDEO DIDACTICO DTO 293/2009	33.913,20
29	0.1.200001000000 .22706 .31A .8.	2010C31823	F10/12/0001 NOVIEMBRE - 10	30.920,75
30	0.1.200006000000 .22609 .31R .2.	2010C28210	SPOT TARJETA APARCAMIENTO	29.500,00
31	0.1.200003000000 .22604 .31R .0.	2010751418	TURISMO SOCIAL OTRAS C.C.A.A.	25.224,12
32	0.1.200001000000 .22000 .31R .3.	2010D24163	MATERIAL DE OFICINA PAPEL	21.237,66
33	0.1.200004000000 .22100 .31R .7.	2010348668	GASTO ENERGIA	18.836,02
34	0.1.200002000000 .22200 .31A .7.	2010705206	SERV. LOTE 4/ENERO	17.646,61
35	0.1.200004000000 .22103 .31R .4.	2010C71081	GASOLEO RESIDENCIA ARMILLA	14.867,19
36	0.1.200004000000 .22103 .31R .4.	2010D19518	GASOLEO RESIDENCIA LINARES	14.434,88
37	0.1.200001000000 .22001 .31A .7.	2010A43638	RENOVACION SUSCRIPCION ANUAL	14.045,78
38	0.1.200003000000 .22109 .31E .7.	2010982362	1500 MUÑECAS ANDALUNA	8.106,60

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
39	0.1.200004041746 .20200 .31R .3.	2010796696	SUBBARRIENDO DE JULIO	92.510,48
40	0.1.200004041746 .22709 .31R .4.	2010B01462	CATERING OCTUBRE	42.591,39
41	0.1.200004041746 .22100 .31R .0.	2010A77627	SUMINISTROS	30.280,81
43	0.1.200002040000 .22700 .31A .8.	2010C30056	SV.LIMPIEZA DEL.PROV. NOVBR/10	6.033,51
44	0.1.200003040000 .22609 .31E .8.	2010015871	SMTRO. VESTUARIO MENORES	1.752,70
45	0.1.200005040000 .22609 .31R .0.	2010363117	ACTIVIDADES CULTURALES	200,00
46	0.1.200005110000 .22700 .31R .6.	2010772419	SERV.LIMPIEZA CENTROS DEPENDIE	111.815,38
47	0.1.200003110000 .22609 .31P .3.	2010355155	MARZO/10 TALLERES C.D.	37.467,12
48	0.1.200003110000 .21200 .31E .0.	2010B20785	PINTURA VARIAS C.M. M.FALLA	36.427,96
49	0.1.200006110000 .20200 .31R .2.	2010784270	JUL-10 ALQ LOCAL EVO	34.902,00
50	0.1.200005110000 .22700 .31R .6.	2010378808	MAR/10 LIMPIEZA C. MAYORES	34.866,94
51	0.1.200003110000 .22609 .31P .3.	2010B19432	OCT/10 TALLERES LOTES 1 Y 2	28.561,12
52	0.1.200003110000 .22104 .31E .2.	2009A86843	VESTUARIO VARIOS C.MENORES	20.418,59
53	0.1.200004112747 .22105 .31R .9.	2010229891	ALIMENTACION	18.960,87
54	0.1.200004112746 .22100 .31R .5.	2010A90098	SUM. ENERGIA ELECTRICA	18.376,51
55	0.1.200002110000 .22201 .31R .5.	2010639142	CORREOS+DEPENDENCIA+MAY/10	16.878,60
56	0.1.200002110000 .22700 .31A .1.	2010D19843	DIC/10 SER LIMPIE ASDRUBAL	13.471,47
57	0.1.200003110000 .22105 .31E .3.	2010C27836	NOV/10 SUM-07/09	10.741,59
58	0.1.200004112747 .22101 .31R .5.	2010C71714	SUMINISTRO AGUA	10.313,03
59	0.1.200002110000 .20200 .31R .6.	2010850242	AGO-10 ALQUILER DEPEND	4.686,96
60	0.1.200004112747 .22105 .31R .9.	2009D09537	SUM. PRODUC. ALIMENTICIOS	4.646,63
61	0.1.200004112747 .22105 .31R .9.	2009C56847	SUM. PRODUC. ALIMENTICIOS	4.465,64
62	0.1.200003110000 .22105 .31E .3.	2009D63569	ALIMENT. CAÑADA NOV. 09	3.823,30
63	0.1.200006110000 .22700 .31R .5.	2010959927	SEP/10 SERV LIMP. C DIA Y EVO	2.844,72
64	0.1.200005140000 .22700 .31R .3.	2010C73614	LIMPIEZA C. DIA DICIEMB/10	58.621,09
65	0.1.200002140000 .22002 .31R .1.	2010C48097	SUMINISTROS MAT. INFORMATICO	16.130,03
66	0.1.200004143746 .22102 .31R .5.	2010270360	GAS NATURAL UNION FENOSA FEB	13.472,51
67	0.1.200005140000 .22700 .31R .3.	2010302033	LIMPIEZA CDM AGUILAR FEB/10	1.800,71
68	0.1.200005180000 .22109 .31R .2.	2010C01521	OTROS SUMINISTROS.CD MOTRIL	9.842,85
69	0.1.200003180000 .22609 .31P .7.	2010A09218	OTROS GASTOS DIV.CD CASTRIL	300,00
70	0.1.200005210000 .22700 .31R .1.	2010791570	LIMPIEZAS MARSOL SL	26.265,49
71	0.1.200002210000 .20200 .31A .0.	2010759390	CIMA 44 UTE	24.487,69
72	0.1.200002210000 .22701 .31A .3.	2010803289	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA	11.854,47
42	0.1.200004236746 .22100 .31R .8.	2010968909	ENDESA	19.303,70
73	0.1.200004236746 .22700 .31R .3.	2010A16049	SERVICIO LIMPIEZA	36.108,00
74	0.1.200002230000 .22701 .31A .1.	2010916523	VIGIL SEDE IGUALDAD AGOSTO LMM	22.616,66
75	0.1.200003230000 .22609 .31P .6.	2010D06563	ACTIVIDADES/GOM	17.280,00
76	0.1.200004236748 .22700 .31R .1.	2010B21505	LIMPIEZA	17.013,95
77	0.1.200003230000 .22701 .31E .4.	2010994088	VIGIL C. MICHELENA JULIO LMM	10.969,14
78	0.1.200004236748 .22105 .31R .0.	2010948263	P. ALIMENTICIOS	10.225,61

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
79	0.1.200004236749 .22109 .31R .3.	2010D13296	DETERGENTE PARA LAVANDERIA	9.191,66
80	0.1.200004236746 .21300 .31R .0.	2010A16114	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	6.722,02
81	0.1.200004236746 .22109 .31R .6.	2010920289	SUMINISTROS	2.822,87
82	0.1.200005290000 .22700 .31R .0.	2010825962	LIMPIEZA C. DIA 7/10	49.208,74
83	0.1.200002290000 .22201 .31A .1.	2010647062	SERV.CORREOS D.PROV.	16.637,49
84	0.1.200004297747 .22105 .31R .7.	2010C29784	SMTO. PRODUCTOS ALIMENTICIOS	9.120,51
85	0.1.200004297746 .22108 .31R .0.	2010C10705	SUM. GAS PROPANO	6.414,85
86	0.1.200004297746 .22105 .31R .8.	2009C89296	SUMINISTRO ALIMENTACION	3.824,73
87	0.1.200004297746 .22709 .31R .7.	2010661866	TRABAJOS OTRAS EMPRESAS	1.029,81
88	0.1.200003290000 .22109 .31E .0.	2010474561	DINERO BOLSILLO V.ESP	195,00
89	0.1.200005410000 .22700 .31R .9.	2010910286	LIM-01-10, AGOSTO	77.487,22
90	0.1.200002410000 .20200 .31A .1.	2010115552	ARR-01-07, FEBRERO/10	52.542,27
91	0.1.200002410000 .20200 .31A .1.	2010852122	ARR-01-08, AGOSTO/2010	35.005,88
92	0.1.200005410000 .21301 .31R .7.	2010D12033	INFORME EVALUACION	27.993,34
93	0.1.200002410000 .22201 .31R .8.	2010889910	550 CORREOS JULIO	26.331,43
94	0.1.200004418747 .22100 .31R .2.	2010967875	SUM. ELECTR. 01-07-A 31-07-1	20.417,60
95	0.1.200004418746 .22100 .31R .3.	2010938294	ENERGIA ELECTRICA	18.484,31
96	0.1.200002410000 .22701 .31A .5.	2010202051	LIM-21-08, ENERO/10	15.857,00
97	0.1.200002410000 .20200 .31A .1.	2010800695	ARR-01-07, AGOSTO/2010	12.867,20
98	0.1.200002410000 .22700 .31R .1.	2010948513	LIM-04-10, SETBRE	12.610,08
99	0.1.200006410000 .22201 .31R .4.	2010B83110	598 - CORREOS	7.622,43
100	0.1.200003410000 .22609 .31P .6.	2010B24503	910 - PLAN DE FAMILIA (617)	1.888,00

Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia - facturas analizadas)

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
1	0112000100 22709 31N 8	2010A48582	639/2009 LOTE 1. CERT. 9	259.104,00
2	0112000100 22709 31N 8	2010B52806	639/09 LOTE 2. CERT. 10. OCT	657.264,00
3	0112000100 22709 31N 8	2010B28524	EXPT. 639/09 LOTE 4 CERT. 10	112.656,00
4	0112000100 22709 31N 8	2010485440	639/2009 LOTE 3. CERT. 3 MARZO	617.468,54
5	0112000100 22709 31N 8	2010303813	EXP.642/09 LOTE 9 CER.1 ENERO	959.096,00
6	0112000100 22709 31N 8	2010622644	EXPT. 642/2009 CERT. 5 LOTE 8	458.485,30
7	0112000100 22709 31N 8	2010919230	EXPT. 642/2009 CERT. 8 LOTE 5	524.402,98
8	0112000100 22709 31N 8	2010B10440	EXPT. 750/09 LOTE 15 CERT. 10	28.658,88
9	0112000100 22709 31N 8	2010A12017	EXPT 775/2009 L4 CER9	51.666,67
10	0112000100 22709 31N 8	2010C11765	721/09 CERT. 10	27.393,20
11	0112000100 22709 31N 8	2010B52075	EXPT. 749/2009 CERT. 10	28.658,88
12	0112000100 22709 31N 8	2010C91073	EXPT. 764/2009 LOTE 7 CERT.11	10.065,75
13	0112000100 22709 31N 8	2010867233	EXPT. 776/2009 CERT. 7 LOTE 4	20.408,33
14	0112000100 22709 31N 8	2010A33010	EXPT.776/2009 L6 CT9	13.606,66
15	0112000100 22709 31N 8	2010338184	EXPT. 45/10 FAC 16 AL 31 ENERO	14.791,68
16	0112000100 22709 31N 8	2010343546	EXPT 46/10 FAC 1 AL 15 ENE	13.867,20
17	0112000100 22709 31N 8	2010346004	EXP.51/10 16 A 31 ENERO 2010	14.791,68
18	0112000100 22709 31N 8	2010346033	EXPT. 43/10 FAC 1-15 ENERO	13.867,20
19	0112000100 22709 31N 8	2010346653	EXPT. 47/10 FAC. 16-31 ENERO	14.468,00
20	0112000100 22709 31N 8	2010346718	EXP.50/10 1-15 ENERO 2010	13.867,20
21	0112000100 22709 31N 8	2010353670	TAREAS SOCIOEDUCAT. ENERO 2010	17.500,00
22	0112000100 22709 31N 8	2010354636	EXPT. 48/10 1-15 ENERO	13.867,20
23	0112000100 22709 31N 8	2010356699	EXPT. 49/10 DEL 16-31 ENERO	14.699,20
24	0112000100 22709 31N 8	2010561329	136/2010	13.867,20
25	0112000100 22709 31N 8	2010561754	137/2010	14.791,68
26	0112000100 22709 31N 8	2010561674	EXPT. 106/10 1-15 FEB MERIDIAN	13.867,20
27	0112000100 22709 31N 8	2010562369	EXPT. 107/10 16-28 FEB MERID	11.810,16
28	0112000100 22709 31N 8	2010562657	EXPT. 104/10 1-15 FEB MERIDIAN	13.867,20
29	0112000100 22709 31N 8	2010562960	EXPT. 105/10 16-28 FEB MERIDIA	11.972,00
30	0112000100 22709 31N 8	2010563108	144/2010	13.520,40
31	0112000100 22709 31N 8	2010563526	EXPT. 140/2010	13.427,92
32	0112000100 22709 31N 8	2010564567	EXPT. 100/01 1-15 FEBRERO MERI	13.867,20
33	0112000100 22709 31N 8	2010563536	139/2010	14.421,76
34	0112000100 22709 31N 8	2010564816	EXPT. 101/10 16-28 FEBRERO MER	12.018,24
35	0112000100 22709 31N 8	2010565006	EXPT. 102/10 1-15 FEBRERO MERD	13.289,20
36	0112000100 22709 31N 8	2010565186	EXPT. 103/10 16-28 FEBRERO MER	11.417,12
37	0112000100 22709 31N 8	2010565239	EXPT. 145/2010	14.629,84
38	0112000100 22709 31N 8	2010566754	EXP 138/2010	13.289,20

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
39	0112000100 22709 31N 8	2010567415	EXPT. 143/2010	14.791,68
40	0112000100 22709 31N 8	2010584997	EXPT. 91/2010 FEBRERO	17.500,00
41	0112000100 22709 14B 4	2010635364	173/2010	13.999,99
42	0112000100 22709 14B 4	2010C28664	TRASL Y CONS.CADAVERES REF.313	33.415,20
43	0112000100 22709 14B 4	2010C24638	CONS. Y TRASLA. CADAV.REF 145	150.297,55
44	0112000100 22709 14B 4	2010C28777	TRASL Y CONS.CADAVERES MAY/JUN	53.967,64
45	0112000400 20200 14B 0	2010B21310	CERT 19 EDIF NOGA OCTUBRE	183.141,50
46	0112000400 22701 14B 4	2010D04191	RETRIBUCIONES G. CIVIL	927.271,43
47	0112000100 22701 14A 2	2010267888	SERV. AUXILIARES	13.993,10
48	0112000400 22700 14B 3	2010D17700	NULID. FACTURAS EULEN- DL. SEV	2.692.408,73
49	0112000200 22700 14A 4	2010D18873	NULIDAD CONTRACTUAL EULEN	117.678,38
50	0112000400 22201 14B 0	2010406550	FRANQ.PAGAD.SEVILLA MARZ 2010	209.538,25
51	0112000400 22201 14B 0	2010A20191	MENSAJERIA-PAQUET. MAYO 2010	113.874,15
52	0112000400 22100 14B 8	2010232844	END. ENER XXI 156/ENE/10	930.178,92
53	0112000100 22100 14A 9	2010991960	DIFERENCIAS MARZ-07/MARZ-08	40.055,21
54	0112000400 22302 14B 1	2010D17917	NULIDAD CONTRACTUAL RADIO TAXI	117.306,44
55	0112000400 22000 14B 7	2010D17812	NULIDAD CONTRACT-MATER. OFICIN	113.316,82
56	0112000400 22200 14B 9	2010B47450	RED CORP. LOTE 2 FEB./10	129.388,19
57	0112000400 22203 14B 1	2010409299	BUROFAX SEVILL MARZ 2010	123.784,42
58	0112000400 22204 14B 2	2010406631	TELEFONICA DATOS OCT.2009	65.121,60
59	0112000100 22706 12A 6	2010964511	1073/2008 AGOSTO 2010	74.191,32
60	0112000404 22709 14B 8	2010D05643	TRASLADO ARCH.CIUDAD JUSTICIA	35.400,00
61	0112000404 20200 14B 7	2010924854	ARRENDAM SEP-10 JUZG CANONIGO	100.763,10
62	0112000404 20200 14B 7	2010753001	ARRENDAM JUL-10 JUZG C/GERONA	35.508,55
63	0112000404 22704 14B 3	2010395990	DEPOSITO JUDICIAL	28.308,30
64	0112000411 20200 14B 0	2010451534	ARREND. CARRAN.ABR/10(121/07)	71.813,41
65	0112000411 20200 14B 0	2010675778	ARREND.CHICL. JUN/10 (71/07)	41.409,22
66	0112000411 20200 14B 0	2010C51694	ARREND. 4º TRIM/10 LA LINEA	31.819,60
67	0112000411 20200 14B 0	2010A97134	ARREND. OCT/10 PTO.STA.Mª	31.810,68
68	0112000411 22700 14B 3	2010410249	LIMP.E.PTO.,ARCOS Y S.JOSE/02	20.815,45
69	0112000411 22700 14B 3	2010410581	LIMP.A.DOMECCQ,G.FIG.Y SANLUC/2	19.999,15
70	0112000414 20200 14B 8	2010D11350	4ºTRIMESTRE CO 12	33.554,62
71	0112000418 20200 14B 4	2010674721	A. EDIF. LA CALETA/JUNIO	77.623,94
72	0112000418 22701 14B 8	2010A55566	ALHAMBRA REAL CHANC. 201010	13.710,84
73	0112000418 22701 14B 8	2010C86359	SOS VIG. REG.CIV. PROV. 201012	10.698,82
74	0112000418 22701 14B 8	2010196610	VIGILANCIA R. CIVIL SEPTI,9 GR	7.612,50
75	0112000418 22700 14B 7	2010C28413	LIMP. S. J. CAPITAL NOVIEMBRE	18.388,33
76	0112000418 22700 14B 7	2010A62712	LIMP. CALETA OCTUBRE,10	23.984,68
77	0112000318 21200 31N 0	2010C60031	LIMPIEZA CUBIERTAS SAN MIGUEL	10.395,90
78	0112000423 20200 14B 0	2010928989	ARREND C/CRONISTA GONZALEZ 3ºT	34.830,53

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
79	0112000423 20500 14B 2	2010A06519	USO ARREND. FOTOC. 201010041	16.664,18
80	0112000429 22709 14B 5	2010955524	TAXO 12/2010 JULIO 10	34.862,00
81	0112000429 22701 14B 8	2010956374	BLACKSTAR JULIO 10	85.641,21
82	0112000329 22701 31N 5	2010B69799	SECURITAS OCTUBRE 10	69.032,32
83	0112000329 21200 31N 0	2010C61958	ELE Y M TRABAJOS VARIOS SAN FC	58.989,38
84	0112000429 22302 14B 5	2010D04907	COTAMA DIC 10	147.082,52
85	0112000429 22302 14B 5	2010904578	TANSPORTES Mº JOSE JAIME	69.579,70
86	0112000229 22002 14A 3	2010D21625	SUM TONER SEDE DELEGACION	9.534,58
87	0112000429 22702 14B 9	2010B94041	TINSA TAXO 7/10 OCTUBRE 10	63.253,60
88	0112000441 22709 14B 4	2010A59574	SAVA AMUVI JUL 10	12.715,30
89	0112000441 20200 14B 5	2010A54722	ARR CTO 34/07 VIAPOL OCT10	84.969,13
90	0112000441 20200 14B 5	2010A71316	ARR CTO 19/05 BUH 29 NOV10	74.930,04
91	0112000441 20200 14B 5	2010A54851	ARR 17/06 VIAPOL OCT10	63.755,32

Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación - facturas analizadas)

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
1	0109000100 22201 22A 7	2010927037	CARTAS CERTIF. VALIJAS JULIO	33.865,36
2	0109000300110222606 22B 2	2010581073	FORMACIÓN RED DICI-MAYO/10	78.400,08
3	0109000300110222701 22B 9	2010627767	S.VIGILANCIA MAYO/10	17.472,62
4	0109000100 22700 22A 0	2010C08904	SVº LIMP. SS.CC. OCTUBRE	25.449,31
5	0109000300110222700 22B 8	2010670404	SERVICIO LIMPIEZA ESPA 06/2010	9.835,24
6	0109000300 22701 22B 0	2010210489	SVº SEGUR. PRIV. C. EMERG.	17.103,54
7	0109000300110222709 22B 6	2010628846	S.COMEDOR MAYO/10	35.704,88
8	0109000100 22100 22A 5	2010949340	LUZ PZA NUEVA 4 30-6/31-07-10	30.061,02
9	0109000300310223300 22B 5	2010061019	GRATIFICACION 4/09 ME	1.975,90
10	0109000300310223300 22B 5	2010984638	GRATIF/03-M	1.826,76
11	0109000300310223300 22B 5	2010984998	GRATIF/03-M	2.124,84
12	0109000300310223300 22B 5	2010366244	GRATIF 1º TR/10	2.013,30
13	0109000300310223300 22B 5	2010724166	GRATIF 2º TRIM/10-MJ	2.096,40
14	0109000300310223300 22B 5	2010381872	GRATIF 1º TR/10	1.968,56
15	0109000300310223300 22B 5	2010165708	ATRASOS ESTHER PORRAS	3.771,66
16	0109000300310223300 22B 5	2010991718	GRATIF/03-JM	2.058,04
17	0109000100 23000 22B 4	2010548126	SEV-ALD ROCIO-SEV	1.512,08
18	0109000100 22606 31H 3	2010262114	CAMPA#A CON LA MEJOR VOLUNTAD	20.878,84
19	0109000100 22104 22B 0	2010C53636	UNIFORME SV SEGURIDAD	65.631,48
20	0109000100 21200 22A 7	2010324698	REPARACION FACHADA PLANTA BAJA	20.827,80
21	0109000100 22602 31H 0	2010982951	ENC GESTION 08/10/2	95.863,36
22	0109000300 22200 22B 5	2010578609	MATERIAL CONFEC. TARJETAS TPI	3.830,09
23	0109000100 22606 31H 3	2010570859	II FESTIVAL CINE SOLIDARIO	20.876,52
24	0109000100 22606 31K 7	2010A17447	CURSO INMERS. LINGUIST. CCAA	25.726,74
25	0109000300310222103 22B 7	2010620530	CARBURANTE UCNP	19.088,17
26	0109000300110222501 22B 7	2010663868	TASAS LICENCIA DE OBRAS HUEVAR	54.354,12
27	0109000100 22001 31K 7	2010746542	SUSCR. PERIÓD. ANDAL. EXTERIOR	19.994,40
28	0109000100 22606 31H 3	2010C49774	INFRAEST. 8º CONG. AND VOLUNT.	74.855,07
29	0109000100 22200 81A 2	2010758078	SV TELEF. DATOS RCJA MAYO 10	51.991,39
30	0109000300110221200 22B 4	2010876880	PINTURA GIMNASIO ESPA	21.110,20
31	0109000300310222100 22B 4	2010895399	SUMINISTRO ELECTRICO UCNP	11.144,04
32	0109000100 22200 31K 8	2010982608	TELEFONIA MOVIL JUNIO 10	46.588,56
33	0109000300310220200 22B 7	2010B50015	ALQUILER SEDE UCNP	25.200,62
34	0109000100 22200 31K 8	2010A34345	SV DATOS RCJA AGOSTO 10	46.840,81
35	0109000100 22706 22A 6	2010B77340	ADAPT. SIST GEST. SUBV. SAWA.	21.239,00
36	0109000300110222606 22B 2	2010C34186	SUMINISTRO MATERIAL CURSO BOM.	21.222,82
37	0109000211 20200 22A 7	2010A66382	ARRENDAMIENTO ORATORIO 2010	375.000,00
38	0109000311200322109 22A 8	2010B95818	CDAD PROPIETARIOS EXTRA	18.492,60

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
39	0109000314310720200 22B 0	2010B89249	PAGO ARREND.NOVIEMBRE-10	11.791,43
40	0109000218 22700 22A 3	2010810985	LIMPIEZA JULIO	17.295,81
41	0109000221 22000 22A 4	2010932209	SILLONES Y SILLAS	4.658,50
42	0109000221 21400 22A 9	2010129231	REPARACIONES MECANICAS	7.117,21
43	0109000229 20200 22A 0	2010C09066	ALQUILER SEDE SV*JUEGOS DIC/10	10.901,06
44	0109000241 22700 22A 2	2010074870	ALQUISERVI	8.223,24

Consejería de Salud (facturas analizadas)

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
1	0116000300 22706 41K 0	2010691426	EX 119/09 CONV COLAB UNIVER OL	61.800,00
2	0116000100 22706 41K 2	2010366897	EXPTTE 149/09 CONV.COLAB.CSIC	50.952,44
3	0116000100 22706 41K 2	2010C37155	EX 39/08 CONV COL UNIV MALAGA	35.000,00
4	0116000100 22706 41K 2	2010C75256	283/10	30.127,12
5	0116000100 22201 41D 6	2010B88497	FACTURACION OCTUBRE 2010	308.621,63
6	0116000100 22201 31P 8	2010D18012	CORREOS ASISTENCIA DENTAL	213.856,22
7	0116000100 22700 41A 7	2010A84500	185/10	18.513,80
8	0116000100 22700 41A 7	2010784972	185/10	13.953,33
9	0116000100 21200 41A 3	2010D09019	417/10	30.954,89
10	0116000100 21200 41A 3	2010542505	164/10	19.260,76
11	0116000100 22100 41A 1	2010951948	SUMINISTRO ELECTRICO	24.647,59
12	0116000100 22606 41K 1	2010B51827	104/10	17.386,64
13	0116000100 22602 31P 2	2010D06853	262/10	198.247,52
14	0116000100 22602 31P 2	2010C98058	339/10	35.396,46
15	0116000200 22200 41A 1	2010892747	89/10	38.548,66
16	0116000200 22200 41A 1	2010C52966	90/10	33.728,64
17	0116000100 23000 41A 0	2010927330	D SE-CHIPIONA-SE 01/23-08-10	2.338,65
18	0116000100 23000 41A 0	2010927374	D SE-CHIPIONA-SE 09/31-08-10	2.338,65
19	0116000100 22000 41A 0	2010D08244	342/10	29.151,90
20	0116000100 22109 44H 3	2010943561	107/10	59.994,88
21	0116000100 22707 41K 3	2010B77333	300/09	59.999,68
22	0116000100 22707 41K 3	2010C07870	123/10	59.384,00
23	0116000100 22204 41A 6	2010735996	61/10	25.943,99
24	0116000100 22501 41A 6	2010617852	IMPUESTO (I.B.I.)	28.746,50
25	0116000100 21600 41A 7	2010B93595	302/09	52.982,25
26	0116000204 22700 41A 2	2010577767	CONT. MENOR LIMPIEZA MAYO-2010	11.998,78
27	0116000211 22700 41A 6	2010C22073	LIMPIEZA	16.367,26
28	0116000211 22701 41A 7	2010B29721	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	21.239,41
29	0116000211 22701 41A 7	2010B29823	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	21.239,41
30	0116000211 22701 41A 7	2010B29855	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	21.239,41
31	0116000214 23000 41D 9	2010627679	DIET. PTO. RICO 16/5 AL 7/6/10	3.673,08
32	0116000218 22606 44H 8	2010D07013	FERIA DEL JUEGO Y LOS JUGUETES	20.968,55
33	0116000218 22709 41A 8	2010386176	IMPRESION Y PLASTIFICADO	6.483,66
34	0116000221 20200 41A 4	2010111934	ALQUILER C.CISNEROS ENERO/10	22.520,34
35	0116000221 20200 41A 4	2010113141	ALQUILER MORA CLAROS DICIEMBRE	15.372,00
36	0116000221 23000 41D 2	2010627938	DIETAS Y LOCOMOCION*	2.634,92
37	0116000221 22302 41A 5	2010819087	TRASLADO MOBILIARIO (MUDANZA)	35.960,00
38	0116000223 22002 41D 3	2010C68134	MATERIAL INFORMATICO	9.476,69

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
39	0116000229 21300 41D 0	2010C97735	CALIBRACIÓN EQUIPOS LABORAT.	9.898,73
40	0116000241 22201 41A 5	2010376499	FRANQUEO MARZO	9.142,35
41	0116000241 22201 41A 5	2010690552	FRANQUEO JUNIO-10	8.464,54
42	0116000241 22100 41A 3	2010C39607	CONSUMO JUN-JUL- AGOS	32.476,84

Servicio Andaluz de Salud (facturas analizadas)

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
1	0116310600092922709 41C 0	2010B19614	2101/10 16/09-15/10	130.545,97
2	0116310600092922709 41C 0	2010A49379	CC 2105/10 16/09-15/10	350.000,00
3	0116311800092122709 41B 5	2010C68469	ENCOMIENDA EASP USO RAC. MEDIC	262.629,80
4	0116310600092922709 41C 0	2010C02237	CC 2104/10 NOVIEMBRE/10	31.364,94
5	0116310300092821300 41C 2	2010656192	CC2204/05 RADIOFARM.5/10	841.718,98
6	0116310600092922200 41C 7	2010180043	SERVICIO DATOS RCJA NOV-09	224.299,54
7	0116310600092222000 41C 1	2010A15879	SUMINISTRO TALONARIOS RECETAS	276.693,19
8	0116310600092922101 41C 7	2010A15834	CLIMATIZACION	18.602,52
9	0116310100092222501 41A 9	2010625257	IBI 1º SEMESTRE CONSTITUCIÓN	17.392,64
10	0116310100092122606 41B 7	2010674574	10/1985/0924/AD/P/AI E.APOY.C.	17.757,45
11	0116310100092222201 41A 1	2010017843	FRANQUEO PAGADO CARTAS	18.839,03
12	0116310404194722200 41C 0	2010A13889	S. ELECTRICIDAD	38.913,23
13	0116310504199022711 41C 4	2010881634	HOSP.LAVANDERIA 8/10	17.904,75
14	0116310304192023000 41C 2	2010530520	L.D. SEVILLA	2.691,21
15	0116310411294022700 41C 5	2010394083	LIMPIEZA 1 AL 15/01/200/	32.278,42
16	0116310411294022700 41C 5	2010314034	LIMPIEZA CENTROS DISTRIT.02/10	64.556,84
17	0116310311292022105 41C 3	2010669224	VIVERES	10.392,03
18	0116310511299022701 41C 0	2010D10088	SER.VIG.YSEG.NOV/10 P.A.25/09	141.173,69
19	0116310511299022710 41C 8	2010A19470	OTROS SEV.CAT.SEPT. P.N.21/08	24.193,21
20	0116310311292022103 41C 1	2010072621	COMBUSTIBLE	20.014,78
21	0116310311292422103 41C 8	2010426502	COMBUSTIBLE	20.403,33
22	0116310311292422103 41C 8	2010387342	COMBUSTIBLE	20.154,79
23	0116310311292421301 41C 9	2010756537	REPARACION INSTALACION	182.126,45
24	0116310411294722002 41C 4	2010113424	MATERIAL INFORMATICO	17.980,00
25	0116310411294022104 41C 3	2010C25561	VESTUARIO	17.991,41
26	0116310414394822700 41C 6	2010825311	LEGIONELA CENTROS	7.885,35
27	0116310514399022709 41C 5	2010C83730	TRABAJOS REALIZ. HOSPITAL	38.041,87
28	0116310314392022100 41C 1	2010791008	LUZ JULIO	334.022,43
29	0116310514399022709 41C 5	2010D02974	ACREDITACION LABORT. URGENCIAS	21.063,00
30	0116310314392021300 41C 9	2010881402	MANTENIMIETNO JULIO/10	29.160,89
31	0116310314392021300 41C 9	2010C65748	MANTENIMIENTO NOVIENBRE/10	43.189,49
32	0116310418495222700 41C 0	2010570844	MARACENA MAYO/2010	7.714,00
33	0116310418494822700 41C 3	2010B36323	C.S.CHANA OCTUBRE/10	5.000,25
34	0116310418494822700 41C 3	2010B36206	C.S.REALEJO OCTUBRE/10	3.589,17
35	0116310318492121300 41C 6	2010A54261	REP. MAQUINARIA	125.908,03
36	0116310318492021300 41C 7	2010016602	CONTRATOS MANTENIMIENTO	36.321,00
37	0116310318492021300 41C 7	2010001023	CONTRATOS MANTENIMIENTO	6.283,00
38	0116310318492021200 41C 6	2010B03764	REP. CONSERV. EDIF.	229.999,77

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
39	0116310418494822701 41C 4	2010B20484	SEGURIDAD CENTROS OCTUBRE	28.509,28
40	0116310318492021301 41C 8	2010674842	REPARACION INSTALACION	200.680,00
41	0116310318492022000 41C 3	2010328685	REPOSICION MOBILIARIO	195.157,72
42	0116310521599022700 41C 6	2010106832	C.P. 7D/07 ENERO/10	91.373,36
43	0116310521599022700 41C 6	2010C07881	CP 22/07 NOVIEMBRE 2010	27.268,63
44	0116310521599022700 41C 6	2010C07882	CP 7/07 NOVIEMBRE 2010	93.692,35
45	0116310521599022700 41C 6	2010774534	CP 22/07 DISTRITO JULIO/10	27.268,63
46	0116310421594222700 41C 7	2010029613	LIMPIEZA NOV-09	18.768,25
47	0116310421594222700 41C 7	2010349337	LIMPIEZA MARZO-10	18.768,25
48	0116310321592022105 41C 7	2010935340	VIVERES	19.436,35
49	0116310321592122105 41C 6	2010B53723	DIETAS	17.087,63
50	0116310521599021200 41C 0	2010657019	C.P. 3D/06 JUNIO 2010	121.444,15
51	0116310323692122700 41C 6	2010A74425	SERV. LIMPIEZA/10 PA 5/2010	98.897,83
52	0116310423694422700 41C 4	2010A79178	LIMPIEZA	49.700,95
53	0116310423694722700 41C 1	2010D20162	SERVICIO DE LIMPIEZA, DICIEMBR	35.699,71
54	0116310323692122105 41C 5	2010985111	PRODUCTOS ALIMENTICIOS/09	12.032,63
55	0116310323692122105 41C 5	2010019437	PRODUCT. ALIMENTA./12	13.041,60
56	0116310323692222701 41C 6	2010A97192	227.01 P.A. 6/2010	37.518,16
57	0116310323692022701 41C 8	2010A94770	P.A. 06/10 OCTUBRE/10	77.622,62
58	0116310423694422710 41C 3	2010C87182	MANUTENCION	3.809,40
59	0116310323692021600 41C 7	2010934683	P.N. 34/10	12.960,00
60	0116310423694723000 41C 4	2010667596	INDEMNIZA. POR RAZÓN DE SERVIC	2.592,46
61	0116310529799222700 41C 5	2010071593	SERVICIO DE LIMPIEZA	131.731,15
62	0116310529799222700 41C 5	2010C10283	22700 02/2010 NOVIEMBRE/10	47.309,14
63	0116310329792122700 41C 1	2010454863	SERVICIO LIMPIEZA EDIFICIO	11.596,45
64	0116310329792122709 41C 0	2010736291	ANALITICAS	16.974,87
65	0116310329792122709 41C 0	2010A95617	ANALITICA EXTERNA	7.120,00
66	0116310329792122709 41C 0	2010524678	OTROS SERVICIOS CONTRATADOS	2.909,87
67	0116310329792022709 41C 8	2010620408	OTROS SERVICIOS	64.846,06
68	0116310329792122709 41C 0	2010817075	ANALITICAS	30.038,54
69	0116310329792022709 41C 8	2010014599	TRABAJOS RDOS. OTRAS EMPRESAS	23.619,40
70	0116310329792022709 41C 8	2010720880	TRABAJOS RDOS OTRAS EMPRESAS	17.118,22
71	0116310529799221300 41C 2	2010773458	CA 24-05	13.667,94
72	0116310329792122710 41C 0	2010B91522	CATERING	32.911,94
73	0116310429794920200 41C 2	2010A79035	P. 2532 Y 2533 C.P. 30/05	67.207,13
74	0116310529799220300 41C 3	2010A33679	20300 ARREND.JUNIO/10 PA12/08	7.376,08
75	0116310529799220300 41C 3	2010A33106	20300 ARR.DOPPL CA 10/08 JULI	2.583,93
76	0116310329792022302 41C 8	2010561804	TRANSPORTES ENTES PRIVADOS	14.552,00
77	0116310541899022700 41C 7	2010C02358	NOVIEMBRE	215.043,92
78	0116310641896022700 41E 5	2010689546	SVº LIMPIEZA ABRIL DE 2010	10.104,21

Ref. CCA	Aplicación presupuestaria	Nº factura	Descripción factura según FOG	Importe €
79	0116310341892021300 41C 9	2010C69739	MANTENIMIENTO	173.780,27
80	0116310341892121300 41C 9	2010C43802	PN 25/10 MANT. MAQ. 11/10	12.129,22
81	0116310341892022100 41C 1	2010793294	ENERGIA ELECTRICA	656.872,12
82	0116310341892022100 41C 1	2010692144	CONSUMO ENERGIA	480.112,03
83	0116310341892022100 41C 1	2010991097	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	422.691,74
84	0116310341892022100 41C 1	2010872281	CONSUMO ELECTRICO	375.616,82
85	0116310341892022100 41C 1	2010858245	CONSUMO ENERGIA	317.003,55
86	0116310341892022100 41C 1	2010A95409	SUMINISTRO ENERGIA	290.010,92
87	0116310341892021200 41C 0	2010C92988	OBRAS	114.963,70
88	0116310341892021200 41C 0	2010C64844	OBRAS	108.713,82
89	0116310341892022200 41C 0	2010963578	COMUNICACIONES TELEFONICAS	32.813,09
90	0116310441895120200 41C 0	2010C93016	ARRENDAMIENTO 10-2010	59.692,58
91	0116310341892022102 41C 0	2010077916	SUMINISTRO GAS*AB310036000039	17.799,66

ANEXO III

CONTRATOS ABIERTOS

REF.	SECCION	IMPORTE € FACTURA	DENOMINACIÓN CONTRATO	IMPORTE €	
				LICITACION	ADJUDICACION
5	C. EDUCACION	92.329,21	GRABACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DATOS DE LAS INSTANCIAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE PROVISIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES	302.068,96	274.608,14
27	C. EDUCACION	59.986,31	ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE CORRESPONDIENTES A ENSEÑANZAS REGLADAS SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA	203.343,45	202.898,00
28	C. EDUCACION	145.000,00	GESTIÓN DE ESTANCIAS EN OTROS PAÍSES DE LA UE PARA EL ALUMNADO DE FP INICIAL Y DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	139.830,51	122.881,36
30	C. EDUCACION	245.284,36	CELEBRACIÓN II CONGRESO SOBRE EL ÉXITO EDUCATIVO Y LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES	351.694,92	315.115,15
41	C. EDUCACION	19.971,66	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COMPLEJO EDUCATIVO EL PICACHO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y MÓDULOS NUEVOS DE VARIOS CENTROS DE ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.	321.844,27	321.844,27
45	C. EDUCACION	16.618,16	SERVICIO DE LIMPIEZA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS.	51.800,00	42.610,68
46	C. EDUCACION	12.088,60		75.500,00	60.440,00
47	C. EDUCACION	19.024,77		53.500,00	47.559,56
48	C. EDUCACION	12.117,24		48.300,00	40.388,75
49	C. EDUCACION	11.915,04		51.300,00	41.086,21
50	C. EDUCACION	13.690,94		SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSOS CENTROS DOCENTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CURSO 2010/2011	81.900,00
51	C. EDUCACION	14.602,50	90.000,00		81.000,00
64	C. EDUCACION	10.508,38	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA D.P DE EDUCACIÓN DE HUELVA	102.394,17	94.575,84
65	C. EDUCACION	16.291,54		156.512,96	146.121,06
66	C. EDUCACION	14.400,46		141.567,36	129.195,93
67	C. EDUCACION	12.305,64		125.228,34	110.261,17
68	C. EDUCACION	10.910,63		104.574,21	97.890,85
69	C. EDUCACION	13.120,34		128.756,84	117.745,56
70	C. EDUCACION	16.003,84		153.636,21	143.742,25
71	C. EDUCACION	14.221,43		140.825,64	127.780,39

REF.	SECCION	IMPORTE € FACTURA	DENOMINACIÓN CONTRATO	IMPORTE €	
				LICITACION	ADJUDICACION
72	C. EDUCACION	13.553,31		135.162,11	121.612,58
73	C. EDUCACION	14.858,56		146.882,60	133.433,35
74	C. EDUCACION	12.547,09		123.093,26	112.427,90
75	C. EDUCACION	10.125,74		115.946,34	90.903,66
76	C. EDUCACION	13.450,05		124.486,68	120.717,83
77	C. EDUCACION	8.693,65	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS JEAN	82.795,00	81.042,45
78	C. EDUCACION	8.991,60		84.425,00	83.820,00
79	C. EDUCACION	22.270,02	SERVICIO DE COCINA-COMEDOR EN LA RESIDENCIAS ESCOLARES LA " ROSALEDA" Y "ANDALUCÍA" DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA	811.607,47	717.359,30
80	C. EDUCACION	45.817,20			
81	C. EDUCACION	60.399,36	SERVICIO DE LIMPIEZA EN CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, CURSO ESCOLAR 2009/2010	569.379,31	541.077,60
82	C. EDUCACION	80.949,91		658.344,83	725.176,32
83	C. EDUCACION	65.914,80	LIMPIEZAS CENTROS COSTA OESTE	511.551,72	563.481,60
53	C. EDUCACION	17.295,84	SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN GRANADA Y DE LA D. P. DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION EN GRANADA	206.896,55	172.908,48
40	C. GOBERNACION	17.295,81			
6	C. GOBERNACION	17.103,54	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS 112 ANDALUCÍA	299.501,38	279.882,00
7	C. GOBERNACION	35.704,88	SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA	617.032,24	555.450,47
8	C. GOBERNACION	30.061,02	ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN EN LA SEDE C. GOBERNACIÓN (PLAZA NUEVA 4)	306.000,00	233.886,91
28	C. GOBERNACION	74.855,07	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL 8º CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO " RETOS 2011"	32.352,28	31.182,50
44	C. GOBERNACION	8.223,24	LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA	98.255,94	85.068,07
47	C. IGUALDAD	37.467,12	REALIZACIÓN DE TALLERES EN LOS CENTROS DE DÍA DE MAYORES DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ	260.000,00	178.048,00
51	C. IGUALDAD	28.561,12	SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES Y MANUALIDADES Y ACTIVIDADES SOCIO - CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA DP DE CADIZ (LOTE 1 Y 2)	205.468,00	271.782,41
46	C. IGUALDAD	111.815,38	LIMPIEZA EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA D.P EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.	2.584.533,26	2.344.428,66
63	C. IGUALDAD	2.844,72			

REF.	SECCION	IMPORTE € FACTURA	DENOMINACIÓN CONTRATO	IMPORTE €	
				LICITACION	ADJUDICACION
64	C. IGUALDAD	58.621,09	LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE DÍA DE MAYORES DE CÓRDOBA Y PROVINCIA DEPENDIENTES DE LA D.P DE IGUALDAD	1.200.000,00	1.192.292,64
72	C. IGUALDAD	11.854,47	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS SEDES DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL Y CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN	338.965,52	294.244,00
73	C. IGUALDAD	36.108,00	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA RESIDENCIA DE LINARES	388.851,52	367.200,00
74	C. IGUALDAD	22.616,66	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DE VARIAS DELEGACIONES PROVINCIALES	506.575,21	460.000,00
82	C. IGUALDAD	49.208,74	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DE DIA DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL	1.034.482,76	1.033.692,73
89	C. IGUALDAD	77.487,22	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS DE DIA DEPENDIENTES DE LA DP SEVILLA	131.586,21	126.080,91
96	C. IGUALDAD	15.857,00	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS ZONAS DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS SEDES DE LA DP DE SEVILLA DE LA C. DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.	344.276,00	328.075,82
98	C. IGUALDAD	12.610,08	LIMPIEZA DE LAS SEDES DE LA D.P EN SEVILLA DE LA C. DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.	153.960,00	128.238,08
60	C. JUSTICIA	35.400,00	SERVICIO PARA EL TRASLADO DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE ALMERÍA A LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DE ALMERÍA	100.000,00	100.000,00
72	C. JUSTICIA	13.710,84	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA SEDE JUDICIAL DE LA REAL CANCELLERÍA DE GRANADA	327.586,20	278.864,67
75	C. JUSTICIA	18.388,33	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS SEDES JUDICIALES DE GRANADA CAPITAL, Y SEDES JUDICIALES DE LA PROVINCIA, 2 LOTES	729.411,57	712.120,55
76	C. JUSTICIA	23.984,68	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COMPLEJO JUDICIAL LA CALETA DE GRANADA	498.305,08	487.824,00
81	C. JUSTICIA	85.641,21	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE MÁLAGA Y PROVINCIA	2.672.140,32	2.380.617,60
82	C. JUSTICIA	69.032,32	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE MENORES INFRACTORES SAN FRANCISCO DE ASÍS, TORREMOLINOS.	1.458.333,34	1.439.000,00
84	C. JUSTICIA	147.082,52	SERVICIO DE TRASLADO DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES, OFICINAS Y DEPENDENCIA JUDICIALES PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES	1.225.689,12	1.225.689,12
87	C. JUSTICIA	63.253,60	SERVICIO EN MATERIA DE PERITACIONES JUDICIALES EN EL ÁMBITO DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE MÁLAGA Y PROVINCIA	539.260,17	539.260,17
13	C. SALUD	198.247,52	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE HIGIENE DENTAL.	237.325,59	237.325,59
27	C. SALUD	16.367,26	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA D.P DE SALUD DE CÁDIZ	416.393,38	363.717,27
2	SAS	350.000,00	SERVICIO DE SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LOS CENTROS A ATENCIÓN PRIMARIA DEL SAS	8.898.305,08	7.118.644,06
5	SAS	841.718,98	SUMINISTRO DE RADIOFÁRMACOS Y SERVICIO DE GESTIÓN DE SUS RESIDUOS RADIACTIVOS EN HOSPITALES DEL SAS	30.192.343,21	30.192.343,21
33	SAS	5.000,25	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE SALUD LA CHANA	270.211,72	205.000,00

REF.	SECCION	IMPORTE € FACTURA	DENOMINACIÓN CONTRATO	IMPORTE €	
				LICITACION	ADJUDICACION
34	SAS	3.589,17	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE SALUD REALEJO	128.330,06	98.000,00
38	SAS	229.999,77	OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DE CLIMATIZACION EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES	9.569.017,24	8.644.184,59
39	SAS	28.509,28	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DISTRITO SANITARIO DE GRANADA	681.247,05	579.850,00
56	SAS	37.518,16	SERVICIO DE VIGILANCIA, VIDEO VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS CENTROS QUE INTEGRAN EL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN, H. SAN AGUSTÍN, H. SAN JUAN DE CRUZ, CENTRO DE SALUD ARRAYANES	3.149.115,30	3.044.777,34
57	SAS	77.622,62			
61	SAS	131.731,15	SERVICIO DE LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS HOSPITAL AXARQUÍA.	3.271.548,00	3.161.548,00
62	SAS	47.309,14	SERVICIO DE LIMPIEZA CENTROS SANITARIOS DEL DISTRITO SANITARIO AXARQUÍA	1.154.000,00	1.116.175,00
74	SAS	7.376,08	ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, VISUALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES MEDICAS PARA EL HOSPITAL COMARCAL DE LA AXARQUIA	428.029,33	363.825,00
75	SAS	2.583,93	ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA Y MANTENIMIENTO DE UN EQUIPO DOPLER COLOR ALTA RESOLUCIÓN PARA EL HOSPITAL COMARCAL DE LA AXARQUIA	125.550,00	123.860,00
77	SAS	215.043,92	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DE OSUNA.	1.657.570,00	1.640.165,52

ANEXO IV

CONTRATOS NEGOCIADOS

REF.	SECCIÓN	IMPORTE € FACTURA	DENOMINACIÓN CONTRATO	LICITACIÓN	ADJUDICACIÓN
17	C. EDUCACIÓN	51.040,00	IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN Y TABULACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN SOBRE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS ANDALUCES CURSO 2009-2010	50.000,00	44.000,00
29	C. EDUCACIÓN	24.549,90	ADQUISICIÓN DE 1.500 PEN DRIVES	20.805,00	20.805,00
84	C. EDUCACIÓN	35.424,00	SERVICIO DE AUXILIARES DE COMEDORES ESCOLARES EN CENTROS DOCENTES PUBLICOS DE GESTION DIRECTA DE LA PROVINCIA DE MALAGA	248.168,14	248.168,14
19	C. GOBERNACION	65.631,48	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA 130 UNIFORMES PARA EL CUERPO DE AUXILIARES DE SEGURIDAD.	58.647,00	55.619,90
11	C. IGUALDAD	98.868,37	SERVICIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL FORO INTERNACIONAL SOBRE ACCESIBILIDAD	85.345,00	85.231,35
14	C. IGUALDAD	68.729,10	SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA GALA DE ENTREGA DEL V PREMIO ANDALUZ A LAS BUENAS PRACTICAS EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	58.500,00	58.245,00
15	C. IGUALDAD	67.255,24	ADQUISICION MATERIAL DE PREVENCION "PREVENIR PARA VIVIR" E "¿Y TU QUE PIENSA?"	64.668,50	64.668,50
17	C. IGUALDAD	64.062,20	DISEÑO, CREATIVIDAD Y PRODUCCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE CAPTACIÓN DE FAMILIAS PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA EN ANDALUCIA	59.322,00	59.322,00
20	C. IGUALDAD	56.130,00	TARJETAS DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA	77.000,00	77.000,00
22	C. IGUALDAD	50.976,00	DISEÑO, MAQUETACIÓN, EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL MATERIAL TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE SU HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR.	43.200,00	43.200,00
23	C. IGUALDAD	50.000,00	REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE LOS CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN ANDALUCIA	42.372,88	42.372,88
25	C. IGUALDAD	48.000,00	EJECUCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 31R	49.000,00	48.000,00
27	C. IGUALDAD	34.597,60	EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES	58.640,00	58.640,00
28	C. IGUALDAD	33.913,20	SERVICIO PARA ELABORACION VIDEO DIDACTICO SOBRE EL DECRETO 293/2009 DE 7 DE JULIO, QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD	28.060,40	28.740,00
30	C. IGUALDAD	29.500,00	SPOT PUBLICITARIO SOBRE NUEVA TARJETA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.	25.000,00	25.000,00
40	C. IGUALDAD	42.591,39	COMIDA PARA LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES EL ZAPILLO TRASLADADOS A LA RESIDENCIA BALLE SOL DE ALMERIA	124.773,63	124.773,63
92	C. IGUALDAD	27.993,34	CONTRATACIÓN DEL SERV.DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE DIA DE MAYORES Y CENTROS RESIDENCIALES DEPENDIENTE DE LA DELEGACION PROV. DE SEVILLA	48.333,00	47.446,33
73	C. JUSTICIA	10.698,82	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA SUSTITUCIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE BAZA, HUÉSCAR, LOJA Y ORGIVA	59.220,00	56.071,00

REF.	SECCIÓN	IMPORTE € FACTURA	DENOMINACIÓN CONTRATO	LICITACIÓN	ADJUDICACIÓN
80	C. JUSTICIA	34.862,00	SERVICIO EN MATERIA DE PERITACIONES JUDICIALES DE LOS ORGANOS JUDICIALES DE MALAGA Y PROVINCIA (EXP 12/10)	50.140,98	50.140,98
85	C. JUSTICIA	69.579,70	SERVICIO DE MUDANZA PARA TRASLADO DE MOBILIARIO, ENSERES Y DOCUMENTACIÓN DESDE EL LOCAL SITUADO EN LA AVDA JUAN CARLOS 1º DE ESTEPONA AL NUEVO LOCAL QUE HA SIDO OBJETO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN AVDA PUERTA DEL MAR Nº 5 DE ESTEPONA	59.996,90	59.982,50
4	C. SALUD	30.127,12	ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN MAPA DE INDICADORES Y SU PUESTA EN PRÁCTICA A TRAVÉS DE PLANES DE IGUALDAD EN CENTROS E INSTITUCIONES DEL SSPA	40.169,49	40.169,49
14	C. SALUD	35.396,46	EDICIÓN DE NUEVOS MATERIALES DE SALUD, BUCODENTAL PARA LOS PROGRAMAS "APRENDE A SONREIR" Y "SONRISITAS"	30.000,00	29.997,00
21	C. SALUD	59.999,68	EDICIÓN DE MANUALES DE PROCESOS ASISTENCIALES	57.692,30	57.692,00
22	C. SALUD	59.384,00	DISEÑO, MAQUETACIÓN Y EDICIÓN DE CINCO MANUALES DE PROCESOS ASISTENCIALES.	57.692,30	57.100,00
37	C. SALUD	35.960,00	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO A LA SEDE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL	43.103,45	31.000,00
1	SAS	130.545,97	SERVICIO DE SOPORTE DE LOS SISTEMA DE INFORMACION DESARROLLADA POR LA EMPRESA HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA S.L. PARA LOS SERVICIOS WEB CORPORATIVOS DE SAS	1.332.040,18	1.327.586,21
4	SAS	31.364,94	SERVICIO DEL SOPORTE DEL EQUIPAMIENTO FISICO Y LOGICO DE BASE DEL SISTEMA COORPORATIVO DE RECURSOS HUMANOS DEL SAS	318.965,52	318.965,52
30	SAS	29.160,89	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMEDICOS EXCLUSIVOS DE LA EMPRESA TOSHIBA S.A. CON DESTINO A LA PROVINCIA DE CORDOBA	1.425.665,72	1.425.665,72
31	SAS	43.189,49	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMEDICOS EXCLUSIVOS DE LA EMPRESA GE HEALTHCARE ESPAÑA S.A. CON DESTINO A LA PROVINCIA DE CORDOBA	1.521.610,71	1.521.610,71
32	SAS	7.714,00	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE SALUD DE MARACENA DEPENDIENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE GRANADA	30.302,72	26.600,00
35	SAS	125.908,03	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPOS DE ELECTROMEDICINA DRAGER DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN CECILIO DE GRANADA	5.121.682,76	5.121.682,76
49	SAS	17.087,63	SERVICIO DE COMIDAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA PARA EL HOSPITAL INFANTA ELENA DE HUELVA	699.367,28	699.367,28
58	SAS	3.809,40	SERVICIO DE ALIMENTACION RESTAURACION Y CATERING DEL PERSONAL DEL DISPOSITIVO DE CUIDADOS CRITICOS Y URGENCIAS DEL DISTRITO SANITARIO DE JAEN	49.640,00	49.640,00
59	SAS	12.960,00	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE A USUARIO DEL SISTEMA DE GESTION DE ALMACEN CONTRATACION Y COMPRAS DGH-TAURUS DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN	36.000,00	36.000,00
72	SAS	32.911,94	SERVICIO DE COMIDAS PARA EL PERSONAL DE GUARDIA PARA EL HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA DE MALAGA	197.136,00	197.136,00

REF.	SECCIÓN	IMPORTE € FACTURA	DENOMINACIÓN CONTRATO	LICITACIÓN	ADJUDICACIÓN
79	SAS	173.780,27	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIODIAGNOSTICO E INTERVENCIONISTA, POR EXCLUSIVIDAD EN EL HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO	1.767.255,17	1.767.255,17
80	SAS	12.129,22	MANTENIMIENTO DE DOS EQUIPOS DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTERIZADA PARA EL HUVM	246.696,00	246.696,00
87	SAS	114.963,70	OBRAS PARA EL RECALCE Y REPARACIÓN DE LA CIMENTACIÓN DE LA ESCALERA DE EVACUACIÓN EN EL CENTRO DE ESPECIALIDADES DR FLEMING DEL HUVR	106.215,27	100.774,48
88	SAS	108.713,82	OBRAS DE REFORMA DE LA PLANTA 4ª, AL AMPLIACIÓN, HOSPITAL DE REHABILITACIÓN Y TRAUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCIO DE SEVILLA	404.654,82	0,00

ANEXO V

**CONTRATOS MENORES CON INCIDENCIAS
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**

Ref. CCA	Descripción del contrato	Provincia	Importe de la factura (incluido IVA)	Certificado de recepción / realización	Memoria justificativa
13	Lavado, secado y planchado de ropa de hospital	Almería	17.904,75		No consta
17	Viveres para hospital	Cádiz	10.392,03		No consta
25	Adquisición vestuario distrito sanitario		17.991,41		Es posterior a la factura
26	Tratamiento de limpieza y desinfección contra legionella	Córdoba	7.885,35	No consta	
29	Asesoría para el desarrollo documental y apoyo a la acreditación del laboratorio de urgencias		21.063,00	No consta	
46	Limpieza centros distrito sanitario	Huelva	18.768,25	No consta	Es posterior a la factura
47	Limpieza centros distrito sanitario		18.768,25	No consta	
48	Viveres para hospital		19.436,35	No consta	
55	Desayunos, almuerzos, meriendas y cenas de hospital	Jaén	13.041,60		No consta
63	Limpieza extraordinaria mecanizada de pasillos y cristales de hospital	Málaga	11.596,45	No consta	No consta

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL

Ref. CCA	Descripción del contrato	Provincia	Importe de la factura (incluido IVA)	Certificado de recepción / realización	Memoria justificativa
44	Vestuario para menores en centros de acogida	Almería	1.752,70	No consta	
45	Alquiler autobús con 55 plazas para personas mayores		200,00	No consta	
52	Vestuario personal centro menores	Cádiz	20.418,59	No consta	
53	Productos alimenticios residencia pensionistas		18.960,87	No consta	
60	Productos alimenticios residencia pensionistas		4.646,63	No consta	
61	Productos alimenticios residencia pensionistas		4.465,64	No consta	
62	Productos alimenticios centro menores		3.823,30	No consta	
65	Material informático	Córdoba	16.130,03	No consta	No consta
67	Limpieza de centros de día		1.800,71	No consta	No consta
68	Material de ocio para centros de día	Granada	9.842,85	Memoria posterior a la factura que incluye la recepción	
69	Servicio de transporte		300,00		
75	Organización evento "I Senior Campus Party"	Jaén	17.280,00	No consta	No consta
78	Productos alimenticios residencia pensionistas		10.225,61	No consta	No consta
79	Material y productos de limpieza		9.191,66		No consta
81	Material y productos de limpieza		2.822,87	No consta	No consta
84	Productos alimenticios residencia pensionistas	Málaga	9.120,51		No consta
86	Productos alimenticios residencia pensionistas		3.824,73	No consta	No consta
87	Desinsectación y desratización		1.029,81	No consta	No consta
100	Taller de salón en centro de día	Sevilla	1.888,00	Memoria posterior a la factura que incluye la recepción	

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Ref. CCA	Descripción del contrato	Provincia	Importe de la factura (incluido IVA)	Certificado de recepción / realización	Memoria justificativa
42	Limpieza obras nuevas dependencias IES de Chiclana	Cádiz	9.486,72		
52	Limpieza instalaciones IES El Zoco	Córdoba	7.965,00 1.327,50	No consta	
85	Limpieza extraordinaria instalaciones IES El Saucejo	Sevilla	18.000,00	No consta	
86	Limpieza nuevo IES Nuevo Tomares		17.800,00	No consta	
87	Limpieza anexo IES San Juan		17.320,10	No consta	
88	Limpieza extraordinaria Colegio El Molinillo		16.500,00	No consta	
89	Limpieza extraordinaria Colegio Carlos Haya		14.479,71	No consta	

CONSEJERÍA DE SALUD

Ref. CCA	Descripción del contrato	Provincia	Importe de la factura (incluido IVA)	Certificado de recepción / realización	Memoria justificativa
12	Organización jornadas de grupo de proceso asistencial	Servicios centrales	17.386,64		No consta
26	Limpieza en dependencias de la delegación provincial	Almería	11.998,78	No consta	
28	Vigilancia Laboratorio Salud Pública Bóveda Sta.Elena	Cádiz	21.239,41	No consta	
29	Vigilancia Udad. Provincial de Valoración e Incapacidad		21.239,41	No consta	
30	Vigilancia Delegación Provincial		21.239,41	No consta	
32	Organización y montaje "Feria del juego y los juguetes"	Granada	20.968,55	No consta	Fecha igual a la de la factura
33	Impresión y plastificado de memorias de la delegación		6.483,66	No consta	No consta

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA – GOBERNACIÓN

Ref. CCA	Descripción del contrato	Provincia	Importe de la factura (incluido IVA)	Certificado de recepción / realización	Memoria justificativa
20	Trabajos de reparación de cristales en fachada	Servicios centrales	20.827,80	No consta	
23	Realización del II Festival de cine solidario		20.876,52	No consta	
27	Suscripción periódico en centros andaluces exteriores		19.994,40	No consta	No consta
36	Material de protección con diversos riesgos		21.222,82	No consta	
41	Sillas	Huelva	4.658,50	No consta	No consta
42	Reparación vehículo		7.117,21	No consta	No consta

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA – JUSTICIA

Ref. CCA	Descripción del contrato	Provincia	Importe de la factura (incluido IVA)	Certificado de recepción / realización	Memoria justificativa
41	Análisis de bases de datos	Servicios centrales	13.999,99	No consta	No consta
47	Servicios auxiliares de seguridad		13.993,10	No consta	No consta
68	Limpieza Edificios Judiciales	Cádiz	20.815,45		Posterior a la factura
69	Limpieza Edificios Judiciales		19.999,15		
74	Vigilancia en registros civiles	Granada	7.612,50	No consta	
77	Rehabilitación de cubiertas de edificio		10.395,90	No consta	
79	Uso y arrendamiento de fotocopiadora	Jaén	16.664,18	No consta	No consta
83	Trabajos de electricidad, fontanería y albañilería	Málaga	58.989,38		Posterior a la factura

ANEXO VI

ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES FISCALIZADOS

Ref. CCA	Consejería / Organismo Autónomo	Inmueble arrendado	Fecha de formalización del contrato / Prorrogado	Procedimiento de adjudicación	Facturas incluidas en la muestra	
90	Servicio Andaluz de Salud	Centro de salud en la zona centro de Sevilla	3/04/2003 / prorrogado	Directa por limitación del mercado	59.692,58	
39	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	Residencia de personas mayores Ballezol en Almería	01/08/2006 - prorrogado	Adjudicación directa / peculiaridad de la necesidad a satisfacer	92.510,48	
59		Servicio de valoración de la dependencia en Cádiz	1/12/2008 - prorrogado		4.686,96	
71		Sedes de servicios administrativos de la delegación provincial de Huelva	23/02/2008 - prorrogado		24.487,69	
91		Sedes de servicios administrativos de la delegación provincial de Sevilla	Centro de valoración y orientación de la delegación provincial de Cádiz	2/01/2009 - prorrogado	Adjudicación directa / limitación del mercado	35.005,88
90				1/12/2007		52.542,27
97				31/03/2010		12.867,20
49				14/12/2006 - prorrogado		34.902,00
34	Consejería de Salud	Sede de la delegación provincial de Huelva	7/10/2007 - prorrogado	Adjudicación directa / peculiaridad de la necesidad a satisfacer	22.520,34	
35		Sede de algunos servicios de la delegación provincial de Huelva	1/02/2008 - prorrogado	Adjudicación directa / limitación del mercado	15.372,00	
33	Consejería de Gobernación y Justicia: Gobernación	Sede de los servicios centrales de la Unidad de la Policía Autonómica en Sevilla	1/06/2002 - prorrogado	Adjudicación directa / peculiaridad de la necesidad a satisfacer	25.200,62	
37		Edificio anexo al Oratorio de San Felipe Neri en Cádiz como centro de interpretación para la Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812	23/12/2009		375.000,00	
43		Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de la Delegación del Gobierno en Málaga	1/02/2005 - prorrogado		10.901,06	
39		Sede de la Unidad de la Policía Autonómica en Córdoba	30/11/2001 - prorrogado	Adjudicación directa / urgencia	11.791,43	
45	Consejería de Gobernación y Justicia: Justicia	Sedes judiciales en Sevilla	19/03/2009	Adjudicación directa / limitación del mercado	183.141,50	
64		Sedes judiciales en Cádiz	20/11/2006 - prorrogado		71.813,41	
67		Sedes judiciales en El Puerto de Santa María (Cádiz)	20/11/2006 - prorrogado		31.810,68	
90		Sedes judiciales en Sevilla	22/09/2005 - prorrogado	Adjudicación directa / peculiaridad de la necesidad a satisfacer	74.930,04	
62		Sede judicial en Almería	3/04/2006		35.508,55	
71		Sedes judiciales en Granada	1/10/2005 - prorrogado		77.623,94	
89		Sedes judiciales en Sevilla	9/11/2007		84.969,13	
91		Sedes judiciales en Sevilla	15/04/2006 - prorrogado	Concurso	63.755,32	
61		Sede judicial en Almería	1/04/2003 - prorrogado		100.763,10	
66		Sedes judiciales en La Línea de la Concepción (Cádiz)	15/07/1996 - prorrogado	(1)	31.819,60	
70		Sedes judiciales en Córdoba	25/04/1972 - prorrogado		33.554,62	
78		Sedes judiciales en Jaén	17/07/1986 - indefinido		34.830,53	
65		Sedes judiciales en Chiclana de la Frontera (Cádiz)	2/05/2002 - prorrogado	(2)	41.409,22	

(1) Se trata de contratos anteriores a la resolución de 12 de febrero de 1997 de la Dirección General de Patrimonio, y que no han tenido modificaciones posteriores. Al ser contratos muy antiguos, no se ha dado alcance a la información del procedimiento de adjudicación.

(2) Desde la Delegación Provincial de Cádiz notificaron que este expediente se había gestionado en los servicios centrales de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública. Esta información fue señalada una vez finalizado el trabajo de campo, por lo que no ha podido ser solicitada a tiempo para completar este cuadro de información.

ANEXO VII

ENCOMIENDAS DE GESTIÓN FISCALIZADAS

Ref. CCA	Consejería / Organismo autónomo	Descripción de la encomienda	Entidad encomendada / Consejería	Importe de la resolución	Importe ejecutado	Facturas incluidas en la muestra
3	Servicio Andaluz de Salud	Realización de un proyecto formativo del uso racional del medicamento destinado a los profesionales médicos y farmacéuticos del SAS	Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. / Consejería de Salud	262.629,80	262.629,80	262.629,80
1 2 3 4 5 12	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	Desarrollo del programa de turismo social para mayores en albergues juveniles de la Junta de Andalucía durante el año 2010	Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Joven S.A. (Inturjoven) / Instituto Andaluz de la Juventud – Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	2.871.333,28	2.573.672,65	1.004.966,65
9 10 31		Desarrollo del programa de turismo social para mayores en otras comunidades autónomas durante el año 2010				451.668,93
6 7	Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	Promoción y difusión del libro blanco de envejecimiento activo	Fundación Andaluza de Servicios Sociales (FASS) / Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (1)	582.88,64	470.005,05	273.151,95 196.853,10
8 18		Desarrollo y seguimiento del Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género en Andalucía	Fundación Andaluza para la Atención de la Drogodependencia e Incorporación Social (FADAIS) / Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (1)	350.000	237.733,06	175.000,00
16		Determinadas actuaciones correspondientes al desarrollo del proyecto People – Innovación para el cambio social				62.733,06
9	Consejería de Educación	Servicio de asesoramiento y asistencia a usuarios y usuarias de la comunidad educativa “CAU de servicios educativos”	Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información S.A.U. (SADESI) / Consejería de Economía, Innovación y Ciencia	700.000,00	700.000,00	349.997,68
26		Servicio de gestión del centro de atención a la comunidad educativa (CAUCE) (3)				500.000,00
18	Consejería de Educación	Servicio para el desarrollo del programa educativo “Rutas educativas por Andalucía” para 2010	Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Joven S.A. (Inturjoven) / Instituto Andaluz de la Juventud – Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	538.143,22	491.290,66	139.042,43
19		Servicio para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para 2010				290.640,75
21	Consejería de Gobernación y Justicia: Gobernación	Celebración del día internacional del voluntariado 2010 (4)		191.726,18	157.271,26	95.863,36
24		Celebración de un curso de inmersión lingüística para jóvenes de las comunidades andaluzas				36.000,00

- (1) Estas fundaciones, en el transcurso de 2011, han desaparecido absorbidas por la “Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía”, adscrita a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- (2) Esta encomienda, a la fecha de cierre de los trabajos de campo, no había concluido su plazo por lo que podría resultar un importe ejecutado mayor.
- (3) Esta encomienda se otorga por 1.000.000 €, de los cuales 500.000 € se presupuestan en el capítulo II y el resto como capítulo IV “Inversiones reales”. En cuanto a la factura seleccionada, su importe exacto es de 874.999,58 €, imputándose 375.000 € al capítulo II.
- (4) La factura es por el total de la encomienda, sin embargo el ítem seleccionado en la muestra se refiere al anticipo recibido.

11. ALEGACIONES

11.1. Alegaciones de la Consejería de Educación

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 65:

La inclusión de mejoras como criterio para valorar las ofertas es admisible siempre y cuando éste venga lo suficientemente detallado y desglosado, de forma que no se limite el derecho del licitador a conocer con exactitud qué elementos de la oferta van a ser valorados para elegir al adjudicatario.

Por lo tanto no pueden establecerse mejoras indeterminadas. Sin embargo se ha comprobado como en determinados PCAP de los expedientes analizados se incluye este criterio.

Esta incidencia se presenta en 10 de los 52 expedientes analizados. Esto se ha puesto de manifiesto en los siguientes contratos:

- SAS - cuatro expedientes:
 - *Limpieza del centro sanitario de La Chana (referencia 33).*
 - *Limpieza del centro sanitario de Realejo (referencia 34).*
 - *Obras en la climatización del Hospital Virgen de los Reyes (referencia 38).*
 - *Vigilancia de los centros sanitarios de Granada (referencia 39).*
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: un expediente de *"Limpieza de los centros de mayores de Córdoba (referencia 64).*
- Consejería de Educación - tres expedientes:
 - *Grabación de solicitudes en convocatorias docentes no universitarias (referencia 5).*
 - *Estancias en países de la Unión de alumnos (referencia 28).*
 - *Limpieza de centros docentes públicos de Córdoba (referencias 45 a 49).*
- Consejería de Gobernación y Justicia: un expediente de Gobernación *"Vigilancia de las instalaciones del servicio 112" (referencia 6)* y otro de Justicia *"Traslado de órganos judiciales en Almería" (referencia 60).*

ALEGACIÓN Nº1:

El punto 65 señala "4.2.4 Mejoras Indeterminadas. La inclusión de mejoras como criterio para valorar las ofertas es admisible siempre y cuando éste venga lo suficientemente detallado y desglosado, de forma que no se limite el derecho del licitador a conocer con exactitud qué elementos de la oferta van a ser valorados para elegir al adjudicatario."

En lo que respecta al expediente denominado Estancias en países de la Unión de alumnos (referencia 28), tanto el Anexo VI "Variantes o mejoras" como el Anexo VII "Criterios de adjudicación y baremos de valoración" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, identifican las mejoras que serán objeto de valoración. Este último Anexo indica, además, la puntuación otorgada a cada una de ellas (asesoramiento para la cumplimentación de cuestionarios y currículos (de 0 a 3 puntos); periodicidad del seguimiento individualizado del

alumnado (de 0 a 3 puntos); estudio del impacto de la realización de la FCT en la UE en la inserción laboral posterior (de 0 a 2 puntos); estudio estadístico de participación por sectores profesionales, género, provincias...)

Este Pliego se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación con la referencia de publicación 2010-000006453, relativa al número de expediente 2410 en el apartado "Licitaciones" de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación. Por tanto, los licitadores pudieron conocer con exactitud los elementos de las ofertas que serían objeto de valoración.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 175

ALEGACIÓN Nº2

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA RELATIVA AL EPÍGRAFE IV

SE TRATA DE UNA ALEGACIÓN GENÉRICA QUE AFECTA A TODO EL EPÍGRAFE IV, POR LO QUE NO ES NECESARIO TRANSCRIBIRLO DE NUEVO

ALEGACIÓN Nº 3

Por otro lado, en lo que respecta a las recomendaciones establecidas por la Cámara de Cuenta, muchas de ellas ya se están aplicando en la totalidad de los expedientes tramitados desde los Servicios Centrales de esta Consejería (ej. Resoluciones de declaración de urgencia individualizadas en cada uno de los expedientes que sigan esta tramitación, especificación detallada de las mejoras cuando las mismas se establecen como criterio de adjudicación, no utilización de criterios de adjudicación que deban ser considerados criterios de acreditación de solvencia económica o técnica...) No obstante, en el afán de mejorar los procedimientos utilizados para la contratación administrativa esta Consejería, además de difundir dichas recomendaciones entre todos los gestores participantes en los procedimientos de contratación, establecerá en la próxima reunión de coordinación que se va a tener con las Secretarías Generales de las distintas Delegaciones Provinciales de Educación, instrucciones encaminadas al cumplimiento de las buenas prácticas en la totalidad de los contratos tramitados. En la mencionada reunión, también se tratará de unificar la planificación de aquellos contratos que son previsibles y necesarios (limpieza, vigilancia, comedores escolares...), de tal manera que se evite, en la medida de lo posible, la tramitación por vía de urgencia, así como la contratación menor.

Finalmente se considera una buena iniciativa la realización de un "Código de buenas prácticas" que recoja aquellas cuestiones que permitan mejorar la contratación administrativa, y por tanto, una mejor gestión del gasto público. Así, se va a iniciar la elaboración de unas guías específicas sobre contratación administrativa en el seno de la Consejería de Educación que se incluirán en la respectiva intranet, quedando por tanto, a disposición de todo el personal de la Consejería.

11.2. Alegaciones de la Consejería de Salud (actual Consejería de Salud y Bienestar Social)

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 33 Y 213

Cuestión 33

En otros 5 expedientes tramitados por procedimiento abierto, no se contiene resolución de declaración de urgencia, sino que en otra documentación del expediente, como por ejemplo en la resolución de inicio, simplemente se indica que el expediente se tramitará por dicha vía.

Los expedientes indicados son los siguientes:

- Consejería de Salud:
 - *Adquisición de material de higiene dental (referencia 13).*
- Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia):
 - *Limpieza de las sedes judiciales de Granada (referencia 75).*
- Consejería de Educación:
 - *Gestión de provisiones de cuerpos docentes no universitarios (referencia 27), espacios virtuales para las enseñanzas regladas (referencia 5).*
 - *Estancias en países de la Unión de alumnos (referencia 28).*

Cuestión 213

En el caso de los expedientes tramitados por la vía de urgencia prevista en el artículo 96 de la LCSP, los motivos expuestos no la justifican, resultando previsibles, y en otros casos simplemente consta una declaración de urgencia, sin motivación alguna. (§ 32, 33, 34).

ALEGACIÓN Nº4

Con respecto a la tramitación de urgencia del expediente nº 262/10 denominado "Adquisición de material de higiene dental", adjudicado mediante procedimiento abierto, decir que dicha declaración de urgencia se recoge en la Resolución de Inicio del mismo (Doc. 1), emitida por el propio Órgano de Contratación (Secretaría General Técnica), que si bien es somera la motivación en la misma, su fundamento se encuentra en la solicitud previamente remitida por el Centro Directivo proponente del contrato (Subdirección de Promoción de la Salud), tal y como queda constancia en el expediente formando parte del mismo. Dicha justificación se hace más extensiva, objetivada y motivada, tal y como se recoge en el documento nº 2 que se adjunta a esta alegación.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 82 Y 216**Cuestión 82**

Un ejemplo de lo anteriormente expuesto ha tenido lugar en la Consejería de Salud. Excepto el expediente "Transporte para el traslado a la sede provincial"(referencia 37) el cual se corrige como consecuencia del informe de gabinete jurídico, los expedientes "Edición de materiales de higiene buco-dental" (referencia 14) y "Edición de manuales de procedimientos asistenciales"(referencias 21 y 22) incluyen criterios de adjudicación baremados en lugar de aspectos económicos o técnicos a negociar, contraviniendo lo que establece la Junta Consultiva de Contratación Administrativa al respecto.

Cuestión 216

En 29 de los 39 expedientes de procedimientos negociados sin publicidad fiscalizados no consta acta de negociación y en los 10 restantes no puede considerarse que haya existido tal negociación. Por ello, los presupuestos de licitación y adjudicación coinciden, no consiguiéndose ninguna rebaja de precios o mejoras añadidas. (§ 84,85).

ALEGACIÓN Nº5

Con el fin de dar cumplimiento a esta recomendación, se ha remitido por parte de este Órgano de Contratación, nota interior a los Centros Directivos proponentes de la contratación administrativa de esta Consejería, informando "que en futuros expedientes de contratación por procedimiento negociado que tengan previstos proponer a este órgano de contratación, deberán incluir los aspectos económicos o técnicos que serán objeto de negociación con las empresas licitantes, sin que deban confundirse con los criterios de adjudicación, de forma que se pueda desarrollar el procedimiento recogido en la Cláusula 10.4 de nuestros PCAP de los contratos de administrativos de servicios y suministros recomendados por la Comisión Consultiva de Contratación de la Junta de Andalucía."

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 94

Entre las facturas con incidencias de la Consejería de Salud hay tres relativas a contratos menores de vigilancia en diversas dependencias de la delegación provincial de Cádiz.

La vigilancia de las sedes administrativas es un servicio que se presta de forma recurrente, utilizándose los contratos de servicios previstos en el artículo 10 de la LSCP. Por tanto, la figura de contrato menor es residual y debe obedecer a un motivo justificado.

Las memorias justificativas de estos contratos se amparan en la necesidad de los mismos "para el indispensable desenvolvimiento de las funciones públicas".

La realidad es que el 9 de mayo de 2010 finalizó el contrato de servicios de "Vigilancia de las dependencias administrativas de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz", firmándose uno

nuevo el 15 de junio de 2011. Por tanto, transcurre un período de, aproximadamente. 13 meses en los cuales la vigilancia se presta mediante contratos menores.

Ya que el objeto de los mismos era cubrir el período ente la finalización y el inicio de unos contratos de mayor envergadura, en cuanto a presupuesto y dependencias afectadas, resulta que el tiempo transcurrido ha sido más que suficiente para licitar y adjudicar un contrato de servicios, y evitar de esta manera la utilización de los contratos menores.

Dado que se trata de servicios previsibles y necesarios en todo momento, no deben producirse dilaciones de tiempo entre un contrato que termina y la licitación del nuevo. Debido a estos retrasos, se celebran contratos menores que se suelen adjudicar a la empresa que prestaba el servicio hasta el momento del vencimiento del contrato principal.

ALEGACIÓN Nº6

En relación con el apartado 4.4.2. (párrafo 94) Contratos menores de vigilancia del Informe Provisional del Análisis del capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía: especial referencia al SAS” de la Cámara de Cuentas de Andalucía (referencias 28, 29 y 30 CCA), se realizan las siguientes apreciaciones:

PRIMERO.- El 9 de mayo de 2010 finalizó el contrato que al Delegación Provincial de Salud de Cádiz tenía suscrito para el servicio de vigilancia de las dependencias de la Delegación Provincial.

Que por causas sobrevenidas, la Delegación Provincial se encuentra que no se realizaron las actuaciones pertinentes para la preparación de una nueva licitación.

SEGUNDO.- Que desde el 27 de abril de 2010 se realizaron escritos de petición de habilitación del crédito necesario para poder tramitar la nueva contratación. Estos escritos fueron reiterados con fecha 4 de junio de 2010, 17 de agosto de 2010 y finalmente 9 de febrero de 2011.

TERCERO.- Que la propuesta de inicio del expediente tiene fecha de 27 de septiembre de 2010, aprobándose acuerdo de inicio del mismo el 28 de septiembre de 2010. La duración inicialmente prevista del contrato era del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

CUARTO.- El 16 de abril de 2010 se solicita a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil asesoramiento técnico para la incorporación de una serie de equipos en los Pliegos que van a regir la contratación.

En base a dicha solicitud, el 21 de mayo de 2010 se reciben informes de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil relativos a la catalogación del edificio y las medidas de seguridad que le corresponden.

Por otro lado, no es hasta el 20 de octubre de 2010 cuando dicha Dirección General emite informe relativo a la memoria y al pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO.- Que el 26 de octubre de 2010 se pide informe al gabinete jurídico sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Dicho informe se recibe el 12 de noviembre de 2010, indicando que dichos pliegos no se ajustan a las modificaciones producidas en la ley 30/2007 a consecuencia de la ley 34/2010 de 5 de agosto, recomendando el uso del modelo de pliegos tipo vigente.

El 17 de febrero de 2011 se vuelve a solicitar nuevo informe al gabinete jurídico como consecuencia de la modificación del expediente administrativo del mismo.

El 2 de marzo de 2011 se recibe informe en el que se pone de manifiesto una serie de irregularidades en el mismo.

Corregidas las mismas, se vuelve a enviar al gabinete jurídico, recibiendo un nuevo informe el 25 de marzo de 2011, poniendo de relieve la reciente modificación sufrida en la ley de contratos del sector público por la ley 2/2011 de economía sostenible, siendo necesaria la adaptación de los pliegos a la misma.

El 29 de marzo de 2011 se comunica la modificación definitiva de los pliegos al gabinete jurídico.

SEXTO.-Que como consecuencia de las actuaciones preparatorias, los documentos contables A no se fiscalizan de conformidad hasta el 1 de diciembre de 2010.

El inicio de la ejecución del contrato el 1 de enero de 2011 no era por tanto factible, siendo necesario el retraso en el período de la ejecución.

SÉPTIMO.-El 1 de febrero de 2011 se produce el traspaso de los documentos contables de la anualidad previamente fiscalizados, retomando en ese momento las actuaciones preparatorias del contrato, modificando la tramitación del expediente y teniendo que volver a solicitar informe sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares debido a las modificaciones sufridas en la ley de contratos del sector público, tal y como se ha indicado en el punto quinto.

OCTAVO.- Que el retraso inicialmente previsto, entre la finalización del contrato vigente hasta el 9 de mayo de 2010 y el inicio de la nueva contratación el 1 de enero de 2011, era de aproximadamente de 8 meses, estando justificada la mayor demora en las circunstancias sobrevenidas por la propia preparación administrativa del expediente, modificaciones en la ley 30/2007 de contratos del sector público así como retrasos en la habilitación de los créditos necesarios para iniciar la licitación.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 183

El trabajo realizado se ha centrado en el análisis de los principales perceptores, así como en la evaluación de los conceptos más relevantes por los que se devengan indemnizaciones.

No obstante, se han identificado incidencias particulares que deben resaltarse. Un ejemplo que ha producido en la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz. Se ha identificado una persona que ocupa provisionalmente una plaza de inspector médico. Este funcionario ha devengado durante el ejercicio 2010 indemnizaciones por dietas y locomoción por importe de 7.666,06 €, representativos de múltiples desplazamientos desde Cádiz a las otras capitales andaluzas.

Este importe, superior al gastado por el resto de inspectores de la provincia, se justifica con la hoja de liquidación de los servicios prestados y mediante un escrito de la Subdirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud. En este documento se indica que los servicios realizados por esta persona son "en el desarrollo de las actividades y proyectos en el área de calidad dependientes de esta subdirección", por lo que ha tenido que desplazarse a varias localidades.

No consta que esta persona esté adscrita a los servicios centrales, que es el centro de trabajo donde presta sus servicios. Sin embargo, tanto su nómina como las indemnizaciones señaladas se detraen de los créditos de la delegación provincial.

Debería regularizarse la adscripción de esta persona a su centro efectivo de trabajo. Procediéndose el devengo de las indemnizaciones desde la dirección de este centro.

ALEGACIÓN Nº7**Delegación Provincial de Cádiz**

A principios del mes de Abril de 2010, el Delegado Provincial recibe llamada de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, concretamente del Subdirector, donde se le indica que la inspectora médica que debía incorporarse a la Dirección Provincial de la Inspección de Servicios Sanitarios va a prestar sus servicios en la citada Dirección General.

Desde esa fecha se produce un libramiento para las dietas de la citada inspectora, que se realiza desde los Servicios Centrales, al programa 41.D. en sus aplicaciones 230 y 231, y mensualmente se recibe escrito del Subdirector de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento con las comisiones de servicio realizadas por la inspectora, firmadas y conformes, junto con los justificantes de autopistas y hoteles donde haya pernoctado, procediendo esta Delegación provincial a su abono,

Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento

En contestación a su escrito de 21 de mayo por el que adjunta copia de oficio de la Cámara de Cuentas de Andalucía que remite Informe provisional de fiscalización sobre análisis del Capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía: especial referencia SAS y en el que se hace referencia a una incidencia particular correspondiente a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Salud, se expone lo siguiente:

- En relación a la persona identificada en dicha Delegación Provincial de Salud, se trata de una funcionaria de carrera del Cuerpo Superior Facultativo Especialidad Inspección Médica de Prestaciones y Servicios Sanitarios, actualmente en destino provisional en la Delegación de Salud de Cádiz.
- En 2010 esta Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento y como una de sus líneas estratégicas inmersa en el Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), la Estrategia de Bioética del SSPA, precisaba para su concepción, planificación, impulso y puesta en marcha, de profesionales que tuvieran un perfil adecuado para su desarrollo. En este sentido se contó con esta persona, tanto por su perfil profesional y académico (Inspectora Médica equipo provincial, Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, Master en Bioética) como por su amplia y variada experiencia profesional y laboral que le hacen conocedora de toda la organización sanitaria, motivos por los que ya venía con anterioridad al 2010 colaborando con esta Consejería en el desarrollo de proyectos concretos en el ámbito de la Bioética. Para ello se acordó con el Delegado Provincial de Salud de Cádiz la cesión de esta persona para el desempeño de las citadas funciones.
- Para el despliegue y la puesta en marcha de las actividades contempladas en dicho plan estratégico, se hace preciso el desplazamiento por diferentes localidades, a las Delegaciones y/o Centros Sanitarios de Andalucía, para lo cual se estimó un presupuesto de 10.000 euros anuales.
- Actualmente, dadas las fechas, esta Consejería de Salud y Bienestar Social está pendiente de su reestructuración (aún no publicado el decreto que viene a regular la estructura organizativa de la misma por lo que no es posible tomar todavía la

11.3. Alegaciones del Servicio Andaluz de Salud**CUESTIÓN OBSERVADA Nº 75**

ALEGACIÓN Nº8**ALEGACIÓN ADMITIDA**

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 84 a 89**Cuestión 84**

De los 39 expedientes analizados, excepto los 10 tramitados por el SAS relativos al procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad (referencias 1, 4, 30, 31, 35, 49, 59, 72, 79 y 80 – relativos al soporte y mantenimiento de equipamiento sanitario), en ninguno de los demás se emiten actas de negociación, es decir, no se produce negociación con las empresas invitadas al concurso.

Cuestión 85

Sin embargo, tampoco puede considerarse que en el SAS se produzca negociación. Sobre este respecto, debe tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes párrafos relativos a este organismo autónomo.

Cuestión 86

Los aspectos objeto de negociación incluyen el precio así como consideraciones técnicas. Sin embargo, la negociación no produce ninguna baja respecto al presupuesto de licitación, salvo el contrato relativo a la empresa Hewlett Packard (soporte de sistemas de información – referencia 1), con una baja del 0,33%.

Cuestión 87

Las actas de negociación, que describen el acto del mismo nombre, ponen de manifiesto que los proveedores se ajustan a las ofertas económicas presentadas, sin que quepa la revisión del precio. Estas ofertas son exactamente iguales que los presupuestos de licitación.

No obstante, en el caso de los equipos Toshiba (mantenimiento de equipos electromédicos – referencia 30), el proveedor propone que, tras el segundo año de contrato, el precio será revisado en base al 85% del IPC. En relación al contrato del Hospital Universitario Virgen del Rocío (mantenimiento de equipos de radiodiagnóstico– referencia 79), el proveedor, transcurrido más de un año de contrato, ofrece un descuento del 2,5%. Este descuento no estaba previsto en el contrato.

Cuestión 88

En cuanto a los otros aspectos de negociación, mayoritariamente referidos a mejoras de los pliegos de prescripciones técnicas, no se indica nada en estas actas, salvo la relativa al contrato de Hewlett Packard, que consigue la baja señalada.

Cuestión 89

Por tanto, la negociación no se produce, pues la licitación, oferta y adjudicación coinciden. Este procedimiento debería haber servido para conseguir un precio más bajo, dada la dependencia

tecnológica que garantiza la prestación exclusiva de este servicio por un periodo de tiempo considerable.

ALEGACIÓN Nº9

Tal y como se indica en el informe provisional los expedientes analizados en los que se ha observado coincidencia entre licitación, oferta y adjudicación se trata de contratos acogidos al supuesto de exclusividad, es decir, tan sólo es posible invitar a un licitador debido a que por motivos de dependencia tecnológica es el único que puede prestar el servicio objeto de contratación. Precisamente la ausencia de competencia en tales casos es lo que motiva que en ocasiones las negociaciones no permitan alcanzar las mejoras que podrían obtenerse en caso de que fuera posible la concurrencia de varios licitadores. Por ello el hecho de que “exista dependencia tecnológica que garantiza la prestación exclusiva por un periodo de tiempo considerable” no es un elemento que fortalece la posición del SAS en la negociación tal y como parece indicar la Cámara de Cuentas.

Precisamente la capacidad negociadora del SAS y los buenos resultados obtenidos en los procedimientos negociados tramitados por el Servicio Andaluz de Salud han sido destacados positivamente por la Cámara de Cuentas en los informes de Cuenta General, Contratación Administrativa y Fondo de Compensación Interterritorial de los ejercicios 2009 y 2010:

“22.76. Un adecuado ejemplo de cómo se produce una efectiva negociación se puede observar en el contrato “Suministros de tres mil pulsómetros y sesenta equipos de ventilación mecánica para la pandemia de gripa A”, tramitado Dirección Gerencia del SAS.” (Fuente: Cta Gral, C.A y FCI ejercicio 2009 pág. 419).

“22.63. A pesar de que es precisamente la facultad de discutir y negociar los elementos económicos, administrativos o técnicos, con los empresarios invitados a participar en ellos, uno de los caracteres que diferencian al procedimiento negociado de los procedimientos abierto o restringido, solo en el 31 % de los contratos fiscalizados, pertenecientes en su gran mayoría al SAS, se acredita su cumplimiento.

Incluso en el contrato “suministro de hemoderivados de uso terapéutico a partir del fraccionamiento de plasma procedente de los centros de transfusión sanguíneas del SAS” (23.920,00 m€ imputados a capítulo II), a pesar de concurrir una sola empresa en el expediente (empresario único, artículo 154d. LCSP), se produce una negociación en la que, si bien la empresa se reafirma en el precio ofertado, aporta adicionalmente 56.500 € con fines de apoyo a proyectos de investigación y formación relacionados con el objeto del contrato, para los centros de transfusión sanguínea.” (Fuente: Cta Gral, C.A y FCI ejercicio 2010 pág. 400)

“22.64. Una correcta actuación es la observada en algunos contratos adjudicados por procedimiento negociado (60% de los fiscalizados) en los que se elabora un informe técnico de valoración de las ofertas, en el que se acredita la aplicación de los criterios de adjudicación

recogidos en los pliegos, (al igual que si se tratase de un procedimiento abierto), de forma que la adjudicación recaída en estos expedientes quedan debidamente motivada.../...

Esta adecuada actuación se produce, entre otros, en los contratos “sustitución de escalera de evacuación de incendios en el Hospital Infanta Elena” (275,47 m€), .../...” (Fuente: Cta Gral, C.A y FCI ejercicio 2010 pág. 400)

Además de lo expuesto hemos de indicar que el hecho de que el precio de licitación coincida con el de la oferta y la adjudicación, no siempre significa que no se produce una bajada en el gasto inicialmente previsto, sobre todo en los expedientes en que se tratan de procedimientos negociados por exclusividad, en los cuales el objeto del contrato sólo puede encomendarse a una empresa. En el Informe Provisional se indica que no se ha producido negociación dado que la licitación, la oferta y la adjudicación coinciden en los siguientes expedientes, recogidos con los números 30 y 31:

- PNSP 7/10 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMEDICOS EXCLUSIVOS DE LA EMPRESA TOSHIBA S.A. CON DESTINO A LA PROVINCIA DE CORDOBA)
- PNSP 15/10 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTROMEDICOS EXCLUSIVOS DE LA EMPRESA GE HEALTHCARE ESPAÑA S.A. CON DESTINO A LA PROVINCIA DE CORDOBA

En estos casos, se trata de dos empresas con las que el Hospital Reina Sofía tenía ya firmados contratos por exclusividad anteriores a los presentes. La novedad de los contratos que nos ocupan es que se incorporaron a los mismos no sólo el Hospital Reina Sofía, sino otros Centros de la provincia (El Hospital Infanta Margarita y el Hospital Valle de los Pedroches, perteneciente a Área Sanitaria Norte de Córdoba en el caso del expediente de TOSHIBA, y el Hospital Infanta Margarita y el Distrito Sanitario Córdoba en el caso del expediente de General Electric), debido a la estrategia de agregación de compras y logística en Plataformas Provinciales de Logística Integral que se inició por el SAS en el año 2.009 y ha culminado en el 2.012.

En la fijación del precio de licitación, se ha tenido en cuenta el objetivo de reservar el crédito lo más ajustado posible al precio final de adjudicación, para no tener retenido en documento A crédito innecesario durante el período que media entre la licitación y la firma del contrato, dadas las limitaciones presupuestarias existentes. Para conseguirlo, se realiza un sondeo previo con el licitador para ajustar el precio de licitación lo más posible.

Por tanto el precio de licitación, que coincide con el de adjudicación, representa respecto a la previsión inicial de gasto en los mismos conceptos los siguientes ahorros:

- Toshiba: un 4,8%, lo que supone un importe de ahorro por año de 28.506 euros sin IVA
- General Electric: un 5,7%, lo que supone un importe de ahorro por año de 28.948 euros sin IVA

Además, como señala la Cámara de Cuentas, para el expediente de TOSHIBA se consiguió como mejora que la subida del 85% de IPC prevista en el expediente como revisión de precios

una vez transcurrido el primer año de contrato, se retrase hasta el segundo año del mismo, lo cual supone un ahorro para los años.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 110

En relación a la adhesión a REDEJA, en la documentación relativa al contrato declarado desierto no hay ninguna referencia a la participación de la Agencia Andaluza de Energía (AAE), tanto en cumplimiento de la Orden de 30 de julio de 2009 como en la conformidad de las facturas analizadas. Según el artículo 1 de esta orden es necesario un informe técnico especializado para la contratación de suministros eléctricos hasta la contratación centralizada de dichos suministros.

ALEGACIÓN Nº10

En cuanto a la afirmación realizada de la no intervención de la Agencia Andaluza de la Energía, se explica dado que la Resolución de inicio del expediente es de fecha 23 de julio de 2009, anterior por tanto a la Orden de 30 de julio de 2009 que establece la obligación de informe de la AAE. (Ver Anexo I Resolución de inicio de expediente).

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 112-113

ALEGACIÓN Nº11

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 215

Los criterios de valoración para las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, previstos en el artículo 134 de la LCSP, han presentado las siguientes incidencias:

- Se definen de forma vaga e imprecisa. (**§ 48**)
- Son escuetos y valoran pocos aspectos. (**§ 48, 50 a 53**)

La inclusión de mejoras debe ser más detalladas y desglosadas, permitiendo a los licitadores conocer con exactitud los elementos de la oferta que van a ser valorados para elegir al adjudicatario.

ALEGACIÓN Nº12

Mediante la Instrucción 289/11, de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Gestión Económica, (de aplicación obligatoria para el SAS) que se ha enviado a todas las Plataformas Provinciales de Logística Integral, se normalizan los procedimientos y criterios utilizados en los expedientes de contratación a fin de racionalizar e impulsar las compras, estableciendo en dicha instrucción reglas generales en materia de contratación administrativa relacionadas con los criterios de adjudicación: “Los criterios de adjudicación, en la medida de lo posible se irán uniformando según tipos de expedientes a través de los diferentes modelos de Pliegos y del aplicativo SIGLO, y con carácter general tenderán a ser en su mayoría de valoración automática, mediante la aplicación de fórmulas. Se limita, en cualquier caso el porcentaje atribuible a los criterios de valoración no automática ó de juicio de valor a un 20% del total...”

Se han elaborado modelos de pliego, de gran repercusión tanto social como económica , como por ejemplo, limpieza, lavandería víveres, resonancia, vigilancia y seguridad, en los cuales ya están descritos los criterios de adjudicación así como sus ponderaciones desgloses, etc, con ello, se pretende ir uniformando la actuación de las diferentes plataformas provinciales que tendrán a su disposición un conjunto de modelos que faciliten su gestión conforme a las normas de contratación en la agencia administrativa del Servicio Andaluz de Salud.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 229.

Tras revisar una muestra tan amplia, representativa de cuatro consejerías y un organismo autónomo, con sus respectivos servicios centrales y delegaciones provinciales, se han identificado actuaciones y prácticas que redundan en una mejor gestión del gasto del capítulo II.

Sería recomendable divulgarlas creando un “Código de buenas prácticas”, que fuera creciendo y mejorando con las aportaciones de todas las personas implicadas en la gestión de los gastos. Hoy en día, las posibilidades de incluir estas cuestiones en una intranet son una realidad en muchas administraciones públicas y entidades privadas.

ALEGACIÓN Nº 13

La Subdirección de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud ha constituido desde hace 2 años, 25 grupos de trabajo formado por más de 200 profesionales del SAS, especialistas en cada área, con el objetivo de reflejar la situación de los distintos servicios prestados en los Centros del Servicio Andaluz de Salud examinando tanto los aspectos

operativos como los económicos. Estos grupos una vez analizada la situación de cada proceso han elaborado conclusiones y recomendaciones junto con propuestas de mejora de la eficiencia de los distintos procesos analizados que se han elevado a la Dirección General de Gestión Económica que lo ha hecho extensivo a todos los centros como recomendaciones de obligado cumplimiento.

(----).

NO CONSIDERADA COMO ALEGACIÓN

11.4. Alegaciones de la Consejería de Gobernación y Justicia en relación a las competencias de Gobernación (actual Vicepresidencia y Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales)

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 28 Y 174

ALEGACIÓN Nº14

“(----)”

NO CONSIDERADA COMO ALEGACIÓN

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 191, 192 y 193

Cuestión 191

Los participantes en las reuniones del Consejo Andaluz de Consumo y Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, y sus correspondientes grupos de trabajo, tienen derecho a percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva en dichas sesiones. Así se prevé en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989 y en los decretos reguladores de los consejos señalados (Decreto 518/2008, de 2 de diciembre, y Decreto 58/2006, de 14 de marzo, respectivamente).

Cuestión 192

Por la cuantía de las indemnizaciones percibidas en el ejercicio 2010 destacan las siguientes organizaciones:

- Federación de amas de casa, consumidores y usuarios “Al Andalus”: 25.016,03 €.
- Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA): 22.533,65 €.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA): 19.226,86 €.

Cuestión 193

La concurrencia efectiva de las personas asistentes se acredita por el secretario general de cada órgano colegiado. El pago se realiza directamente a las organizaciones de pertenencia de cada persona, ya que éstos han prestado su conformidad (punto tercero de la referida Disposición Adicional Sexta).

El importe devengado por la asistencia a las reuniones es 90,26 € por persona y sesión.

ALEGACIÓN Nº15

En el apartado 7.4, sobre Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados de la Consejería de Salud se destaca que "Los participantes en las reuniones del Consejo Andaluz de Consumo y Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, y sus correspondientes grupos de trabajo, tienen derecho a percibir indemnizaciones por la concurrencia efectiva en dichas sesiones. Así se prevé en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989 y en los decretos reguladores de los consejos señalados (Decreto 518/2008, de 2 de diciembre, y Decreto 58/2006, de 14 de marzo, respectivamente). Por la cuantía de las indemnizaciones percibidas en el ejercicio 2010 destacan las siguientes organizaciones:

- Federación de amas de casa, consumidores y usuarios "Al Andalus". 25.016,03 €.
- Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA): 22.533,65 E.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA): 19.226,86 E.

La concurrencia efectiva de las personas asistentes se acredita por el secretario general de cada órgano colegiado. El pago se realiza directamente a las organizaciones de pertenencia de cada persona, ya que éstos han prestado su conformidad (punto tercero de la referida Disposición Adicional Sexta). El importe devengado por la asistencia a las reuniones es 90,26 € por persona y sesión.

Recabado Informe a la Dirección General de Consumo nos señala lo siguiente:

"El informe de la Cámara de Cuentas hace una síntesis muy correcta del derecho de indemnización por asistencia a órganos colegiados de personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, hace referencia al número de los dos Decretos que regulan los órganos colegiados en cuestión, señala algunos aspectos del procedimiento de acreditación de la asistencia a las reuniones y del pago y cuantía de las indemnizaciones, así como aquellos perceptores que reciben mayor cuantía.

Como información complementaria, destacamos la siguiente

El Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, prevé la existencia de dos tipos de órganos (con ámbito andaluz): el propio Consejo Andaluz de Consumo y los Órganos Regionales de Mediación.

En la actualidad, los Órganos Regionales son seis:

Servicio Eléctrico.
Centros Privados de Enseñanza no Reglada.
Sector del Comercio en Andalucía.
Sector de la Alimentación.
Instalaciones de Telecomunicaciones.
Talleres, Automóviles y Afines

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se crea el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía (CCUA), prevé la existencia de tres tipos de órganos: Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo.

En la actualidad el CCUA tiene constituidos nueve Grupos de Trabajo:

Trámite de Audiencia Normativa.
Coordinación y Representación.
Comercio y Turismo.
Salud y Alimentación.
Medio Ambiente, Educación Ambiental y Consumo Sostenible. Comunicación e Imagen.
Vivienda, Transportes y Servicios Esenciales.
Agricultura y Pesca.
Educación Cultura y Deporte.

En cuanto al número de perceptores por cada organización y cada órgano colegiado, queda reflejado en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE PERCEPTORES DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA
A CADA REUNIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS

Órgano/(Número de órganos)	Periodicidad reuniones	Asociaciones consumidores	Asociaciones empresariales	Federación FAMP
Pleno del Consejo Andaluz de Consumo (CAC) (1)	Trimestral	3	3	1
Órganos Regionales de Mediación (CAC) (6)	Cuatrimestral	3	3	-
Pleno Consejo de Consumidores y Usuarios (CCUA) (1)	Trimestral	15	-	-
Comisión Permanente CCUA (1)	Mensual	6	-	-
Grupo de Trabajo CCUA (9)	Libre convocatoria	7	-	-

Del cuadro anterior se deduce que las asociaciones de consumidores son las mayores perceptoras de estas indemnizaciones”.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 227

La variedad de expedientes analizados ha puesto de manifiesto cuestiones que deben ser tenidas en cuenta, sobre todo por el importe de las cantidades satisfechas y la relevancia de los colectivos afectados (altos cargos, asistentes a órganos colegiados, policías y servicios de apoyo judicial). (§ epígrafe 8)

De ellas cabe destacar la consideración que merecen como gasto de personal las gratificaciones percibidas por los funcionarios policiales. (§ 198)

ALEGACIÓN Nº16

En el apartado 9.4, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, se destaca que "La variedad de expedientes analizados ha puesto de manifiesto cuestiones que deben ser tenidas en cuenta, sobre todo por el importe de las cantidades satisfechas y la relevancia de los colectivos afectados (altos cargos, asistentes a órganos colegiados, policías y servicios de apoyo judicial)." El Informe de la Cámara de Cuentas, por tanto, no señala ninguna irregularidad ni mala práctica administrativa en lo referido a la indemnización por asistencia a órganos colegiados de Consumo.

En conclusión, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales toma nota de las observaciones realizadas por la Cámara de Cuentas relacionadas con competencias asumidas por la Consejería, y procurará continuar mejorando en el futuro la gestión de esas materias.

11.4. Alegaciones de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social (actual Consejería de Salud y Bienestar Social)

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 203

En los siguientes subepígrafes se expone la relevancia de las facturas de cada entidad fiscalizada en cuanto a la antigüedad de la fecha de expedición de la factura por el proveedor y la fecha de grabación de la misma en el FOG durante el ejercicio 2010.

Sobre este asunto debe señalarse que, con carácter general, la mayoría de las facturas sin asignar al presupuesto se expiden y graban en los últimos meses del año 2010.

La Orden de 7 de octubre de 2010, sobre cierre del ejercicio presupuestario 2010, fija en el artículo 3.3 que las propuestas de documentos contables que incorporen la fase "O" de reconocimiento de las obligaciones tendrán como fecha límite de entrada en las intervenciones correspondientes el 30 de diciembre de 2010, debiendo quedar fiscalizadas y contabilizadas antes del 20 de enero de 2011.

De esta forma, todas las facturas grabadas en el FOG antes del cierre del ejercicio podrían haberse presentado a la fiscalización correspondiente y, así, facilitar su imputación al presupuesto.

Por el contrario, todas las facturas recibidas con posterioridad al 30 de diciembre de 2010, aunque reflejen devengos de periodos anteriores, no se registran en el FOG en el ejercicio 2010, por lo que, independientemente de que hubiera insuficiencia de créditos, no se pueden imputar al presupuesto de ese año.

ALEGACIÓN Nº17:

En relación con los registros correspondientes a facturas que aparecen en la base de datos de FOG no asignadas al presupuesto al cierre del ejercicio 2010, se indica en el referido epígrafe:

"Sobre este asunto debe señalarse que, con carácter general, la mayoría de las facturas sin asignar al presupuesto se expiden y graban en los últimos meses del año 2010.

La Orden de 7 de octubre de 2010, sobre cierre del ejercicio presupuestario 2010, fija en el artículo 3.3 que las propuestas de documentos contables que incorporen la fase "O" de reconocimiento de las obligaciones tendrán como fecha límite de entrada en las intervenciones correspondientes el 30 de diciembre de 2010. debiendo quedar fiscalizadas y contabilizadas antes del 20 de enero de 2011.

De esta forma, todas las facturas grabadas en el FOG antes del cierre del ejercicio podrían haberse presentado a la fiscalización correspondiente y, así, facilitar su imputación al presupuesto.

Al respecto en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social cabe señalar:

- En efecto, el mayor flujo de facturas emitidas y tramitadas para su pago corresponde al periodo final de cada ejercicio presupuestario.
- En el cierre del ejercicio 2010, se sufrieron limitaciones en el crédito disponible en capítulo II que determinaron la imposibilidad de imputar al presupuesto facturas devengadas hasta el 30 de diciembre de 2010. No obstante, por la propia mecánica de grabación de registros en FOG, las facturas se dan de alta y se cumplimentan los campos en las sucesivas etapas hasta la fase de asignación.
- En consecuencia, las facturas que no pueden asignarse al presupuesto por no existir crédito disponible, quedan grabadas en el sistema y habrán de imputarse al presupuesto del siguiente ejercicio.
- Por otra parte, existe un cierto volumen de registros que no corresponden a obligaciones ciertas, tratándose de registros erróneos susceptibles de ser dados de baja.
- En consecuencia, lo señalado en el último párrafo del epígrafe transcrito no se ajusta exactamente a la realidad: todas las facturas grabadas en FOG antes del cierre del ejercicio pueden presentarse a la fiscalización si se cumplen dos premisas:
 1. Que exista crédito disponible suficiente
 2. Que se trate de registros correctos correspondientes a obligaciones ciertas.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 202

La base de datos representativa del FOG incluye, entre otros campos de información, la aplicación presupuestaria y la fecha de asignación al presupuesto de cada una de las facturas grabadas. Basándose en estos parámetros, la relevancia de las facturas grabadas en el FOG en

el ejercicio 2010 sin aplicar o asignar al presupuesto de la Junta de Andalucía al cierre de dicho ejercicio es la siguiente:

FACTURAS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA AL CIERRE DE 2010

Entidades fiscalizadas	Número de registros	Importe (€)
Servicio Andaluz de Salud	40.157	203.496.530,74
Consejería para la Igualdad y Bienestar Social	2.638	9.915.996,55
Consejería de Educación	3.347	6.326.747,99
Consejería de Salud	810	1.862.983,85
Consejería de Gobernación y Justicia: Gobernación	445	618.432,05
Consejería de Gobernación y Justicia: Justicia	2.708	6.585.772,02
TOTAL		228.806.463,20

Cuadro nº 38

ALEGACIÓN Nº18

En cuanto a las cifras señaladas en el cuadro inserto en el epígrafe 202, al no disponer de la base de datos suministrada por la IGJA a la Cámara de Cuentas, que contempla el conjunto de todos los órganos gestores de esta Consejería, se ha analizado la evolución de las facturas no asignadas al presupuesto al cierre del ejercicio 2010 del ámbito de gestión de los Servicios Centrales, por tratarse del órgano gestor que acumula mayor importe y de la Delegación Provincial de Huelva, que es el órgano gestor con mayor número de facturas:

FACTURAS NO ASIGNADAS A FECHA 30-12-2010

	Nº FRAS.	IMPORTE
Servicios Centrales	141	2.992.136
D.P. Huelva	539	1.374.876
Total muestra	680	4.367.012
Total CIBS 2.638	2.638	9.915.997

La evolución de estas facturas en Servicios Centrales es el siguiente:

	2010 No asignadas	2011 Baja	2012 Baja	2012 No asignadas
Importe	2.992.136	6.024	2.977.425	0
Número registros	141	2	138	0

Se observa que prácticamente todos los registros y del importe corresponden a registros erróneos que han sido dados de baja en el ejercicio 2012.

En el caso de la Delegación Provincial de Huelva la evolución ha sido la siguiente:

	2010 No asignadas	2011 Baja	2012 Baja	2012 No asignadas
Importe	1.374.876	86.677	442.623	186.634
Número registros	539	9	49	17

Se concluye que de las 539 facturas grabadas en FOG al cierre del ejercicio 2010, no asignadas al presupuesto, 464 se han abonado a los presupuestos posteriores. Además 58 registros se han dado de baja por adolecer de diversos errores. Finalmente se han cursado instrucciones a los órganos competentes para el análisis y anulación, en su caso, de todos aquellos registros erróneos que permanecen grabados en el sistema, como parece ser el caso de buena parte de los 17 registros de la Delegación Provincial de Huelva.

CUESTIÓN OBSERVADA RELATIVA A LOS EPÍGRAFES IV y V

SE TRATA DE UNA ALEGACIÓN GENÉRICA QUE AFECTA A TODO EL EPÍGRAFE IV y V POR LO QUE NO ES NECESARIO TRANSCRIBIRLO DE NUEVO

ALEGACIÓN Nº19

En relación con el Informe de la Cámara de Cuentas sobre el análisis del Capítulo II de gastos, en lo que respecta a esta Delegación Provincial, se informa lo siguiente.

En primer lugar y respecto al uso del procedimiento de urgencia indicar que dado que para culminar los procedimientos de contratación se precisa de informes de letrados y desconcentraciones de créditos de los diferentes órganos gestores, siempre se tiene que acudir a este proceso, por la necesidad de acortar los plazos, ya que si bien se inician con suficiente antelación, se ralentizan los procesos por situaciones ajenas a nuestra voluntad.

En cuanto a la contratación de los suministros eléctricos, hemos ido dando los pasos que desde REDEJA nos han ido autorizando en base al desarrollo de los diferentes procedimientos de contratación que tienen establecido.

Respecto de los contratos de arrendamientos de inmuebles, indicar que actualmente se está negociando el precio del actual arrendamiento a la baja, sin que a fecha actual se tenga concretado nada al respecto.

CUESTIÓN OBSERVADA QUE AFECTA A TODO EL INFORME

SE TRATA DE UNA ALEGACIÓN GENÉRICA QUE AFECTA A TODO EL INFORME POR LO QUE NO ES NECESARIO TRANSCRIBIRLO DE NUEVO

ALEGACIÓN Nº20

Recibido Informe provisional de fiscalización sobre el análisis del Capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía remitido por Intervención General de la Junta de Andalucía, una vez conocido y analizado su contenido, les comunico que no existe intención de establecer reparo sobre las recomendaciones especificadas, asumiendo el compromiso de adoptar las medidas

adecuadas para incluir el contenido de las recomendaciones, en la tramitación de los expedientes y facturas a realizar en las suceso por esta unidad de gestión de gasto.

11.5. Alegaciones de la Consejería de Gobernación y Justicia en relación a las competencias de Justicia (actual Consejería de Justicia e Interior)

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 32

ALEGACIÓN Nº21

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 22

ALEGACIÓN Nº22

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA Nº49

En el expediente "Comedor de la Escuela de Seguridad Pública" (referencia 7) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación), el criterio cuantificable mediante juicio de valor "Coordinación y responsabilidad durante la ejecución del servicio" se puede confundir con el criterio "Exigencia de dotar al servicio de una persona que coordine todas las actuaciones", establecido dentro de los criterios cuantificables de forma automática. Por tanto, se está valorando un criterio, que además estaría relacionado con la solvencia técnica (medios personales), dos veces.

ALEGACIÓN Nº23

La Dirección General de Interior alega que no se trata del mismo criterio, pues el primero es de coordinación en cuanto a responsabilidad general de la empresa, y el segundo se concreta en la permanencia de la persona trabajadora y su preparación técnica cualificada.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 56

En el expediente "Comedor de la Escuela de Seguridad Pública" (referencia 7) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación), se incluyen, dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, criterios relacionados con la solvencia técnica como son el disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y un departamento de calidad.

El propio informe del gabinete jurídico referente al PCAP establece:

"las medidas o recursos destinados a la prevención de riesgos serían valorables a efectos de adjudicación en cuanto mejore las exigencias obligatorias impuestas por la normativa vigente. En cuanto al departamento de calidad, la calidad de la prestación objeto del contrato y su mejora sí serían valorables a efectos de adjudicación, sin embargo, no así las medidas o equipo destinado por la empresa al aseguramiento de la calidad por tratarse de un factor a considerar a efectos de solvencia técnica de los licitadores y no a tales efectos (art. 67 apartados b) y c) LCSP e informe de la Junta Consultiva de Contratación 56/04)".

ALEGACIÓN Nº24

Desde la Dirección General de Interior se alega que la prevención de riesgos se valora puntuando no solo los elementos obligatorios, es decir, disponer de un plan prevención de riesgos laborales, e igualmente se valora el hecho de disponer de un departamento de prevención de riesgos, evaluándose por el número de trabajadores destinados exclusivamente al mismo.

Se pide a la empresa no sólo la declaración formal sobre la disposición de Departamento de Calidad sino la homologación o certificación del mismo, para de esta manera asegurar la calidad en la prestación del servicio

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 57

En el expediente "Vigilancia de las instalaciones del servicio 112" (referencia 6) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación) se incluye como criterio los "recursos de apoyo al servicio objeto de la contratación". Este criterio, según el propio informe de gabinete jurídico, pudiera aludir a un factor tenido en cuenta por la LCSP a efectos de acreditar la solvencia técnica de los licitadores (art 67 h) y que, en consecuencia y como reitera la jurisprudencia comunitaria así como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (36/2001), no cabría ponderar como criterio de adjudicación del contrato.

ALEGACIÓN Nº25

En el criterio "recursos de apoyo al servicio objeto de la contratación", se pretende evaluar las características y posibilidades del Centro de Control, una parte muy específica de la

infraestructura técnica de la empresa, así como en qué medida se pone a disposición del servicio que se contrata.

Son estas características técnicas y el grado de disposición del Centro de Control, lo que nos permite su valoración, distinta en cada empresa licitadora, e independiente de su solvencia técnica, tal y como puede apreciarse en la descripción de cada variante que singulariza y define el factor de referencia, ya que para acreditar la solvencia técnica se ha exigido su clasificación.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 59

En otros tres contratos "Vigilancia en la sede judicial Real Chancillería" (referencia 72), "Vigilancia en los órganos judiciales de Málaga" (referencia 81) y "Vigilancia de un centro de menores infractores" (referencia 82) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia) se incluye también el criterio "recursos de apoyo al servicio objeto de la contratación".

Con este criterio lo que se pretende valorar es la idoneidad, las características y posibilidades del centro de control operativo y de la delegación de la empresa para prestar el servicio. Se trata, por tanto, de un criterio de solvencia. En el expediente "Vigilancia en la sede judicial Real Chancillería" (referencia 72) se incluye, además, como criterio de valoración en la fase de adjudicación, los medios materiales de los que dispone la empresa y los recursos humanos.

En definitiva, estos criterios están relacionados con la solvencia y vienen recogidos en los artículos 47.5 y 47.6 del RLCAP en relación a la documentación para acreditar los medios personales y materiales al objeto de valorar la solvencia de los licitadores.

ALEGACIÓN Nº26

Referencia 72: "Vigilancia en la sede judicial Real Chancillería". Delegación del Gobierno de Granada.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de Vigilancia en la sede judicial Real Chancillería se incluye como criterio de valoración en la fase de adjudicación los medios materiales de los que dispone la empresa y los recursos humanos.

Al respecto hemos de indicar que esta observación será tomada en consideración en los sucesivos contratos que se liciten.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 58

En la Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia), en el expediente "Traslado de órganos judiciales en Almería" (referencia 60), se incluyen, dentro de los criterios de adjudicación bajo valoración subjetiva, los medios personales (se valorará la cualificación técnica del los responsables del contrato) y los medios materiales.

ALEGACIÓN Nº27

Referencia 60: "Traslado de órganos judiciales en Almería". Delegación del Gobierno de Almería.

En el informe de la Cámara de Cuentas se cita dentro del Procedimiento abierto y con referencia al expediente Traslado de los órganos Judiciales en Almería, que en éste se incluye, dentro de los criterios de adjudicación bajo valoración subjetiva, los medios personales (se valorará la cualificación técnica de los responsable del contrato) y los medios materiales.

Se indica a este respecto que para distinguir de los criterios de adjudicación bajo valoración objetiva donde se establecía el numero de los medios materiales y personales adscritos al contrato, se fijaron los anteriores criterios de adjudicación bajo valoración subjetiva para proceder a la evaluación de la Característica Técnica de la oferta presentada, en cuanto a la cualificación técnica del responsable del contrato o las características de la central receptora de avisos y su organización, o las medidas adoptadas en la prevención de roturas y desperfectos, etc, que eran los parámetros a evaluar en entre los criterios subjetivos indicados. No obstante se tenderá a lo indicado.

CUESTIÓN OBSERVADA APARTADO 4.2.3**Cuestión 62**

La posesión de certificados de calidad o medioambientales no puede ser un criterio de valoración de ofertas ya que, según establece las Directivas Europeas al respecto, y así se recoge en la LCSP (artículos 63 a 70) al enumerar los medios para acreditar la solvencia técnica, deben de considerarse para acreditar la capacidad técnica y profesional de los licitadores.

Sin embargo, es habitual encontrar expedientes de contratación que contienen en sus pliegos, como criterios de adjudicación, el estar en posesión de estos certificados.

Cuestión 63

Esta incidencia se ha detectado en 12 expedientes de los 52 analizados. Esto se ha puesto de manifiesto en los siguientes contratos:

- SAS - cuatro expedientes:
 - Limpieza del centro de salud La Chana (referencia 33).
 - Limpieza del centro de salud de Realejo (referencia 34).
 - Vigilancia del los centros sanitarios de Granada (referencia 39).
 - Limpieza del Hospital de la Axarquía (referencia 61).
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social - dos expedientes:
 - Actividades en los centros de día para mayores de la delegación provincial de Cádiz (referencia 51).
 - Limpieza de los centros dependientes de la delegación provincial de Cádiz (referencia 46-63).

- Consejería de Educación - cuatro expedientes:
 - Limpieza del complejo educativo El Picacho y otros centros de Cádiz (referencia 41).
 - Limpieza de centros docentes de Córdoba (referencias 46 a 49).
 - Limpieza de centros docentes públicos de Huelva (referencia 64 a 76).
 - Limpieza de centros docentes públicos de Jaén (referencia 77 y 78).
- Consejería de Gobernación y Justicia: un expediente de Gobernación “ ” (referencia 40) y otro Justicia “Limpieza de las sedes judiciales de Granada” (referencia 75).

Cuestión 64

En la Consejería de Gobernación y Justicia (Justicia), en el expediente “Limpieza de las sedes judiciales de Granada” (referencia 75), se incluye, dentro de la valoración de la propuesta técnica, la posesión de certificados relacionados con la calidad, con la gestión ambiental y con la gestión de seguridad y salud laboral.

Hay que tener en cuenta que el centro gestor de este expediente es la Delegación Provincial de Granada, además de este contrato, ha tramitado otro de igual naturaleza (Limpieza del complejo judicial La Caleta – referencia 76), donde se establecen los mismos criterios pero excluyendo los relativos a la posesión de certificados.

ALEGACIÓN Nº 28

Respecto de la inclusión de los certificados relacionados con la calidad, gestión ambiental y gestión de seguridad y salud laboral entre los criterios de valoración de la propuesta técnica, de cara a futuras licitaciones se tendrá en cuenta la observación realizada para su inclusión como requisito de solvencia técnica o profesional.

CUESTIÓN OBSERVADA APARTADO 4.2.4

Cuestión 65

La inclusión de mejoras como criterio para valorar las ofertas es admisible siempre y cuando éste venga lo suficientemente detallado y desglosado, de forma que no se limite el derecho del licitador a conocer con exactitud qué elementos de la oferta van a ser valorados para elegir al adjudicatario.

Por lo tanto no pueden establecerse mejoras indeterminadas. Sin embargo se ha comprobado como en determinados PCAP de los expedientes analizados se incluye este criterio.

Esta incidencia se presenta en 10 de los 52 expedientes analizados. Esto se ha puesto de manifiesto en los siguientes contratos:

- SAS - cuatro expedientes:
 - Limpieza del centro sanitario de La Chana (referencia 33).
 - Limpieza del centro sanitario de Realejo (referencia 34).
 - Obras en la climatización del Hospital Virgen de los Reyes (referencia 38).
 - Vigilancia de los centros sanitarios de Granada (referencia 39).
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: un expediente de “Limpieza de los centros de mayores de Córdoba (referencia 64).
- Consejería de Educación - tres expedientes:
 - Grabación de solicitudes en convocatorias docentes no universitarios (referencia 5).
 - Estancias en países de la Unión de alumnos (referencia 28).
 - Limpieza de centros docentes públicos de Córdoba (referencias 45 a 49).
- Consejería de Gobernación y Justicia: un expediente de Gobernación “Vigilancia de las instalaciones del servicio 112” (referencia 6) y otro de Justicia “Traslado de órganos judiciales en Almería” (referencia 60).

En los siguientes puntos se exponen los ejemplos más relevantes.

Cuestión 66

En el expediente “Limpieza de los centros de día de mayores de Córdoba” (referencia 64) de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se incluyen en los PCAP el criterio de mejoras, el cual representa el 35% de la puntuación total. Este criterio de mejoras viene definido de la siguiente manera:

“se valorarán hasta 35 puntos las mejoras gratuitas propuestas por la empresa licitadora, en relación al servicio a contratar, tanto en limpieza de interiores como exteriores, ponderándose las mismas en razón al ahorro que cada mejora supondrá para la Administración”.

No queda desglosado este criterio, lo que conlleva que sea posteriormente la comisión de valoración, en este caso la propia mesa, la que determine qué es susceptible de ser considerado mejoras. Esta cuestión resta objetividad al procedimiento de licitación.

Cuestión 67

Buena práctica. Por el contrario en el expediente “Vigilancia de las sedes administrativas de Huelva” (referencia 72) de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se incluye el criterio de mejoras, el cual supone un 20 % del total de la puntuación, pero se delimita señalando las mejoras que pueden ser objeto de valoración y su coeficiente de valoración. Por lo que las mejoras quedan tasadas.

Cuestión 68

En el expediente “Vigilancia de las instalaciones del servicio 112” (referencia 6) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación) se contiene el criterio “mejoras (35 %)”.

En principio el PCAP establece las mejoras que serán objeto de valoración, sin embargo deja abierto este criterio incluyendo un subcriterio denominado "otras mejoras", que además suponen el 30% del criterio "mejoras". El propio Gabinete Jurídico, en el informe al PCAP, establece la necesidad de especificar los aspectos a que podrían venir referidas las mejoras propuestas por las empresas.

Cuestión 69

Buena práctica. A diferencia del contrato anteriormente señalado, el PCAP del expediente "VIII congreso andaluz del voluntariado" (referencia 28), relativo a la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación) contiene el criterio "mejoras adicionales", las cuales vienen desglosadas y detalladas en cuanto a su valoración.

ALEGACIÓN Nº 29

4.2.4. Mejoras indeterminadas

"La inclusión de mejoras como criterio para valorar las ofertas es admisible siempre y cuando éste venga lo suficientemente detallado y desglosado, de forma que no se limite el derecho del licitador a conocer con exactitud qué elementos de la oferta van a ser valorados para elegir al adjudicatario. Por lo tanto no pueden establecerse mejoras indeterminadas. Sin embargo se ha comprobado como en determinados PCAP de los expedientes analizados se incluye este criterio" (sic)

En el expediente "Vigilancia de las instalaciones del servicio 112" (referencia 6) de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación), epígrafe 65, se contiene el criterio "mejoras (35 %)".

En principio el PCAP establece las mejoras que serán objeto de valoración, sin embargo deja abierto este criterio incluyendo un subcriterio denominado "otras mejoras", que además suponen el 30% del criterio "mejoras". El propio Gabinete Jurídico, en el informe al PCAP, establece la necesidad de especificar los aspectos a que podrían venir referidas las mejoras propuestas por las empresas.

El subcriterio " otras mejoras" solo representa el 10% del total de los criterios, de forma que no se limita el derecho del licitador a conocer con exactitud qué elementos de la oferta (90% restante) van a ser valorados para elegir al adjudicatario. Se tendrá en cuenta en futuras licitaciones.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 65

La inclusión de mejoras como criterio para valorar las ofertas es admisible siempre y cuando éste venga lo suficientemente detallado y desglosado, de forma que no se limite el derecho del licitador a conocer con exactitud qué elementos de la oferta van a ser valorados para elegir al adjudicatario.

Por lo tanto no pueden establecerse mejoras indeterminadas. Sin embargo se ha comprobado como en determinados PCAP de los expedientes analizados se incluye este criterio.

Esta incidencia se presenta en 10 de los 52 expedientes analizados. Esto se ha puesto de manifiesto en los siguientes contratos:

- SAS - cuatro expedientes:
 - Limpieza del centro sanitario de La Chana (referencia 33).
 - Limpieza del centro sanitario de Realejo (referencia 34).
 - Obras en la climatización del Hospital Virgen de los Reyes (referencia 38).
 - Vigilancia de los centros sanitarios de Granada (referencia 39).
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: un expediente de "Limpieza de los centros de mayores de Córdoba (referencia 64).
- Consejería de Educación - tres expedientes:
 - Grabación de solicitudes en convocatorias docentes no universitarios (referencia 5).
 - Estancias en países de la Unión de alumnos (referencia 28).
 - Limpieza de centros docentes públicos de Córdoba (referencias 45 a 49).
- Consejería de Gobernación y Justicia: un expediente de Gobernación "Vigilancia de las instalaciones del servicio 112" (referencia 6) y otro de Justicia "Traslado de órganos judiciales en Almería" (referencia 60).

ALEGACIÓN Nº 30

"Traslado de órganos judiciales en Almería", se indica a este respecto que por parte de la Delegación del Gobierno de Almería se posibilitaba su presentación con la finalidad de que las empresas licitantes, como expertas en el contrato, pudieran ofertar mejoras que paliasen necesidades y deficiencias, que tengan relación directa con las actuaciones del traslado que detecten en la elaboración de su Propuesta Técnica. No obstante se atenderá lo indicado.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 111

Tampoco consta en las facturas analizadas ninguna marca de visado, revisión o supervisión por parte de la AAE o de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (en 2010 era de Innovación, Ciencia y Empresa).

Esta marca tampoco se ha evidenciado en un documento contable justificativo de varios errores en las facturas del suministro eléctrico de los centros dependientes del distrito sanitario de Almería, por importe de 38.913,23 €. Este suministro se realiza dentro del expediente de "contratación centralizada del suministro de energía eléctrica en baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a la Administración General de la Junta de Andalucía y de otros organismos, administraciones y entidades públicas que deseen adherirse a la REDEJA".

En la factura de 30.061,02 € relativa al suministro eléctrico de la sede administrativa de los servicios centrales de la Consejería de Gobernación y Justicia (Gobernación), contratado por este centro gestor el 31 de diciembre de 2009 y prorrogado hasta el 1 de marzo de 2012, el

informe de la asesoría jurídica sobre los PCAP indica que el contrato sea previamente informado por la Agencia Andaluza de Energía (AAE), conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno por el que se crea la REDEJA, así como en cumplimiento de la Orden de 30 de julio de 2009. A pesar de esta advertencia, en el expediente no hay constancia de este informe previo ni tampoco hay evidencia en la factura analizada de marca de visado, revisión o supervisión por parte de la AAE o de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (en 2010 era de Innovación, Ciencia y Empresa).

ALEGACIÓN Nº 31

"Tampoco consta en las facturas analizadas ninguna marca de visado, revisión o supervisión por parte de la AAE de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia (en 2010 era de Innovación, Ciencia y Empresa) (Sic)

No sin dejar de mostrar nuestra conformidad con lo observado, la práctica en la gestión de estas competencias por parte de la Agencia Andaluza de la Energía no incorporaba en los trámites un visto bueno previo a la liquidación por esa Consejería, del Centro Titular del Contrato y especialistas al respecto.

No obstante se tiene en cuenta la observación.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 121

Las facturas relativas a comunicaciones postales y de télex y telefax, emitidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. al amparo del convenio de colaboración firmado con la Consejería de Presidencia, no tienen ninguna marca o firma de "conforme" o de "factura verificada" realizada por parte de esta consejería.

ALEGACIÓN Nº32

"Las facturas relativas a comunicaciones postales y de télex y telefax, emitidas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. al amparo del convenio de colaboración firmado con la Consejería de Presidencia, no tienen ninguna marca o firma de "conforme" o de "factura verificada" realizada por parte de esta consejería."(Sic)

No sin dejar de mostrar nuestra conformidad con lo observado, la práctica en la gestión de estas competencias no incorporaba en los trámites un visto bueno previo a la liquidación por esta Consejería, del Centro Titular del Contrato y especialistas al respecto. Se tiene en cuenta la observación.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 123 a 126**Cuestión 123**

Mediante diversas resoluciones de órganos judiciales de Barbate, Chiclana de la Frontera, San Roque y Algeciras, durante los años 2008, 2009 y 2010, se acordaron varios traslados, depósitos y mantenimiento de cadáveres en cámara frigoríficas, así como la cremación de un cadáver sin identificar, motivados por el fallecimiento de inmigrantes que naufragaron en las costas de Cádiz provenientes del norte de África.

Las empresas que prestaron estos servicios funerarios fueron directamente seleccionadas por los órganos judiciales y sus nombres aparecen reflejados en las diligencias de los juzgados competentes que ordenaron la prestación del servicio.

El importe de estos gastos, según las facturas presentadas por las empresas funerarias, ascienden a 435.146,52 €. Entre estas facturas se encuentran tres de las seleccionadas en la muestra de este informe de fiscalización, de ahí el alcance dado a todo el procedimiento de traslado de cadáveres.

Cuestión 124

Tras el informe de la Asesoría Jurídica de la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública que señalaba que estas actuaciones se habían realizado “prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido”, la Delegación Provincial de Cádiz de esta Consejería tramitó el expediente como “contrato de servicio por procedimiento negociado”, en relación a facturas por importe de 241.755,80 €.

Sin embargo, sobre dicho expediente, el 3 de noviembre de 2010, la Intervención Provincial de la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública en Cádiz dictaminó como deficiencia que “el expediente no se tramita conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre contratos administrativos que le sería aplicable (Ley 30/2007, de 30 de octubre y demás normativa de desarrollo) puesto que hay ausencia de prácticamente la totalidad de documentación exigida en dicha normativa.”

Cuestión 125

Con la consideración y referencia de estos dos informes como “antecedentes”, se emitió Resolución de 16 de diciembre de 2010, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación y Justicia, “por la que se acuerda la tramitación de los gastos originados por el servicio de traslado y mantenimiento de cadáveres en la provincia de Cádiz”.

Esta resolución dispone el pago de los 434.924,19 € mediante la correspondiente propuesta de documento contable ADOP, es decir, tramitar en una sola fase de autorización del gasto, la disposición del crédito, el reconocimiento de la obligación y el ordenamiento del pago.

Cuestión 126

Tras ilustrar los hechos acontecidos debe instarse a la Consejería de Gobernación y Justicia a que la prestación de servicios directamente ordenados por los órganos judiciales se haga atendiendo al cumplimiento de la normativa sobre contratación pública.

Todo ello sin perjuicio de la observancia del artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece que "el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda Pública corresponderá al órgano administrativo competente por razón de la materia".

ALEGACIÓN Nº33

En el apartado 4.5.3.1 del informe, se analizan tres expedientes de gasto ocasionados por el traslado y conservación de cadáveres no identificados en la provincia de Cádiz y se recomienda que "Tras ilustrar los hechos acontecidos debe instarse a la Consejería de Gobernación y Justicia a que la prestación de servicios directamente ordenados por los órganos judiciales se haga atendiendo al cumplimiento de la normativa sobre contratación pública".

A este respecto cabe informar lo siguiente:

Con fecha de 12 de febrero de 2009, se presenta por la empresa de servicios mortuorios SEFUBA S.L., en la Delegación Provincial de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Cádiz, una factura por importe de 237.165,50 euros, referente a los servicios prestados a [os Juzgados de 1a Instancia e Instrucción nº 1 y 2 de Barbate (Cádiz), así como a los Juzgados nº 3 y 4 de Chiclana (Cádiz), como consecuencia de los naufragios acaecidos en las costas de Cádiz. Dichos servicios fueron prestados durante el 2008 y consistieron en el traslado y depósito de doce cuerpos en las instalaciones de dicha empresa situada en la localidad de Los Barrios (Cádiz), así como el mantenimiento en sus cámaras de congelación.

Con fecha de 27 de noviembre de 2009, se presentan dos nuevas facturas en esa Delegación Provincial por servicios ordenados por los Juzgados núm. 3 y 4 de Chiclana de la Frontera de traslado y depósito en cámaras de congelación de dos cuerpos en las instalaciones de dicha empresa situadas en la localidad de Los Barrios (Cádiz), por importe de 46.181,20 euros y 45.416,15 euros.

Solicitados los justificantes de los servicios realizados a la empresa SEFUBA S.L., ésta acredita las correspondientes órdenes de traslado y de inhumación dictadas por el Juzgado competente relativas a los gastos de traslado y depósito en cámaras de congelación de diez de los doce cadáveres inicialmente solicitados, quedando pendiente de justificar los gastos referentes a otros dos cadáveres que permanecen en las instalaciones de SEFUBA S.L. pendientes de orden de inhumación por el Juzgado competente. Revisada la documentación

presentada se concluye que el importe de los gastos justificados presentados a cobro asciende a 241.755,80 EUROS (IVA incluido) correspondientes a los servicios prestados que a continuación se relacionan:

CUADRO ELIMINADO POR CONTENER DATOS PERSONALES

Hasta la presentación de las facturas para el cobro de los servicios prestados, la Delegación Provincial desconocía la existencia de estos gastos generados en cuanto que las órdenes de los Juzgados para el traslado de los cadáveres a las instalaciones de SEFUBA S.L. y su posterior congelación, fueron dirigidas directamente desde el Juzgado competente al Jefe de Servicio de Patología Forense del Instituto de Medicina Legal de Cádiz, quien procedió a dar cumplimiento al mandamiento judicial sin ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial ni de la Dirección de ese Instituto de Medicina Legal. En este sentido, con fecha de 24 de marzo de 2009, la Dirección del Instituto de Medicina Legal de Cádiz emitió orden al Jefe de Servicio de Patología para que pusiera en conocimiento de la Delegación Provincial y de esa Dirección la salida del Servicio de Patología Forense de cualquier cadáver que esté a disposición judicial que no haya sido identificado o cuya identificación se presuma difícil cuando se ordene por la autoridad judicial su traslado a otros lugares de conservación o depósito no dependientes del Instituto de Medicina Legal, una vez practicada la autopsia y efectuadas las tareas de obtención de los datos que permitan su posterior identificación, incluida la toma de muestras.

Por lo tanto, ante este desconocimiento inicial de estos mandatos judiciales y los gastos contraídos, no se tenía formalizado el correspondiente contrato entre la Delegación Provincial y la Empresa SEFUBA S.L., ni existía ninguna otra relación jurídica que permitiera el abono de los servicios prestados. Ante esta situación, se envió el expediente al servicio de presupuestos, el cual lo tramitó conforme a las indicaciones de la intervención general en base al procedimiento de ejecución de resoluciones judiciales, comenzando por la solicitud de informe a la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública concluyendo que el que los servicios de conservación y depósito de cadáveres judiciales "...estén siendo realizados por una entidad mercantil hace que deban ser abonados y ello al margen de la discusión que generaría quién y cómo ha sido llamada esta empresa para esas funciones o los perjuicios que dicha adjudicación directa tiene para el necesario cumplimiento por esta Administración de los principios básicos procedimentales y de libre concurrencia competitiva..." "...las actuaciones seguidas se han secuenciado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido, artículo 62a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 62.1e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común". Presentadas a posteriori las facturas pendientes de justificación por la empresa de servicios funerarios SEFUBA S.L., se emitió Resolución de 16 de diciembre de 2010, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se acuerda la tramitación de los gastos originados por el servicio de traslado y mantenimiento de cadáveres en la provincia de Cádiz por un importe de 434.924,19 euros cuyo abono se ha hecho ya efectivo.

La utilización de instalaciones de cámaras de congelación contratadas con empresas de servicios mortuorios durante un período prolongado de tiempo supone un elevado gasto y el empleo de recursos públicos que pudieran destinarse a la atención de otras necesidades de la propia Administración de Justicia, así como una afectación de la memoria de la dignidad de las personas fallecidas. Por todo ello y en aras de regularizar esta situación y evitar problemas de esa índole, la Delegación Provincial de Cádiz, en julio de 2009, suscribió un contrato menor por importe de 12.840 euros con la empresa SERVISA, propietaria del inmueble en cuyas instalaciones se haya el Servicio de Patología Forense y adjudicataria del contrato de traslado de cadáveres en Cádiz, que ofrece un total de ocho plazas distribuidas en tres sedes con posibilidad de capacidad de ocupación de hasta quince cuerpos, sin que hasta el momento haya sido necesario el uso de las instalaciones adicionales a las propias del Instituto de Medicina Legal .

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

CUESTIÓN OBSERVADA AFECTA AL EPÍGRAFE 4.5.3.2

ESTA ALEGACIÓN DEBE TRATARSE COMO UNA INTRODUCCIÓN DE LAS ALEGACIONES POSTERIORES Y SE REFIERE DE FORMA GLOBAL AL EPÍGRAFE 4.5.3.2. "ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES", POR LO QUE NO ES NECESARIO TRANSCRIBIRLO DE NUEVO

ALEGACIÓN Nº34.1

4.5.3.2. Atención a menores infractores (REFERENCIAS 21 A 42)

La atención a menores infractores, competencia de la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales en virtud del Decreto 132/2010 de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, actualmente en la Consejería de Justicia e Interior, se encuentra regulada por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, la cual en su artículo 45.3 señala que las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos o convenios de colaboración necesarios con entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

La razón de ser de la colaboración referida respondía a la realidad de las Comunidades Autónomas en el año 2000, en el sentido de su falta de capacidad para dar atención a los menores infractores, en los términos previstos en la nueva Ley Orgánica.

El amplio panel de medidas judiciales recogidas en el artículo 7 de la citada LO 5/2000 y la ampliación de la Jurisdicción de Menores determinaron así mismo un año de *vacatio legis* para su definitiva aplicación.

Desde el 13 de enero de 2001, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica, hasta el pasado 31 de diciembre de 2009, salvo el Centro Público "San Francisco de Asís" de Torremolinos (Málaga), el cumplimiento de medidas cautelares o por sentencia firme, de internamiento o alternativas a la privación de libertad impuesta por los Jueces de Menores han sido ejecutadas en Centros y Servicios de Justicia Juvenil gestionados por entidades sin ánimo de lucro a través de convenios de colaboración.

Tras la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siguiendo las indicaciones de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública se determinó que los Centros y Servicios de Justicia Juvenil se licitaran de acuerdo con los principios que rigen la contratación pública de libertad de acceso, publicidad y transparencia, no discriminación e igualdad en el trato a los candidatos, todo en los términos del artículo 1 de la LCSP.

Asimismo, la Intervención General de la Junta de Andalucía también estableció la necesidad de contratos administrativos imputando al Capítulo II del presupuesto de gastos toda prestación de servicio de justicia juvenil, considerándolo un gasto corriente de servicios. Todo ello, aceptado y validado por la Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Economía y Hacienda.

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Justicia Juvenil de la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública inicia a finales del ejercicio 2008 los trámites pertinentes previos para la licitación de los Centros y Servicios de Justicia Juvenil de conformidad con los principios que rigen la contratación pública.

En Diciembre de 2009 la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación de la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública inició el procedimiento de licitación, con la evacuación de los informes preceptivos del Gabinete Jurídico, Intervención Delegada y Dirección General de Política Interior en materia de seguridad, adjudicándose los contratos de conformidad con los pliegos administrativos y garantizándose un modelo de prestación del servicio.

Tras estas aportaciones se procede a realizar alegaciones al Informe Provisional de fiscalización de la Cuenta General del Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía":

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 129

En todos los expedientes analizados en los que consta información, el tercero que tenía suscrito los convenios de colaboración es el mismo que ha resultado adjudicatario del contrato, siendo a su vez, en la gran mayoría de los casos, el único presentador de ofertas en dichos expedientes.

Los informes de la Asesoría Jurídica de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública, en relación a los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que han de regir estos contratos, señala, en relación a los criterios de selección de la solvencia técnica que

“... pese a que se sostiene la permisibilidad de acreditación de experiencia previa tanto en el ámbito privado como público, la realidad práctica hace que exclusivamente cuenten con dicha experiencia entidades y trabajadores que hayan trabajado previamente para las Administraciones por razón a los títulos competenciales referidos a la ejecución de medidas judiciales, pudiendo ello conllevar límites al principio de libre concurrencia competitiva que preside la contratación pública.”

ALEGACIÓN Nº34.2

Referencia 23. Consultada la documentación obrante en los expedientes de este Centro Directivo, se constata que el criterio de solvencia para los licitadores viene a garantizar , dada la naturaleza de las medidas judiciales a ejecutar (art. 7 de la LORPM), la necesidad de experiencia, cualificación técnica y profesional, habida cuenta que habían transcurrido a la fecha de licitación nueve años desde la entrada en vigor de la Ley y que la gestión de estos servicios es similar en la gran mayoría de las Comunidades Autónomas.

En las licitaciones realizadas en el 2011 para la adjudicación de centros y Servicios de medio Abierto con el objeto de ampliar y asegurar una mayor concurrencia en las licitaciones se ha establecido en las contrataciones un nuevo criterio de experiencia que abarca a la intervención con menores en situación de riesgo o conflicto social.

Para cada uno de los contratos ofertados la concurrencia fue diferente, dependiendo de la naturaleza del recurso y medidas a ejecutar, resultando como adjudicatarios las entidades licitadoras que obtuvieron mayor puntuación de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. Se adjunta informe de fecha 12 de enero de 2012 (DOC.3)

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 132,133 Y 134

Cuestión 132

Las razones que justifican la necesidad o idoneidad de estos contratos se basan en la insuficiencia de medios propios. Dichos razonamientos señalan cuestiones tales como:

- Las plazas cubiertas por centros propios son insuficientes para atender la demanda de reclusión de menores.
- Responder a la necesidad de ejecutar resoluciones de la jurisdicción de menores que se desarrollan en medio abierto.

En otras ocasiones no se indica nada en relación a la justificación de la necesidad de contratar.

Cuestión 133

Los informes de insuficiencia de medios, que podrían servir para justificar la señalada carencia de plazas en centros propios, simplemente indican que el volumen de trabajo excede la disponibilidad de recursos humanos de los servicios de la Administración implicados.

Cuestión 134

Por todas estas consideraciones, la necesidad o idoneidad de contratar está escasamente motivada.

Estas escuetas consideraciones de insuficiencia de recursos no se soportan o evidencian con informes sobre los efectivos reales disponibles, según las relaciones de puestos de trabajo. Tampoco se acompañan de información demostrativa de las plazas realmente atendidas y los recursos que tiene la Administración. Igualmente sería ilustrativo comparar el coste unitario de la prestación de estos servicios con medios propios y con recursos externos.

ALEGACIÓN Nº34.3

Referencias 26, 27 y 28. Situados en la realidad expuesta en el encabezamiento de este informe en el que avala la ejecución de medidas judiciales a través de entidades privadas, se indican las siguientes consideraciones:

En 2009, fecha de licitación de los contratos, las plazas públicas ascendían a 48 para la ejecución de medidas en régimen semiabierto, en el Centro Público "San Francisco de Asís" de Torremolinos (Málaga), existiendo una población de menores privados de libertad durante ese año de 1741 y no existiendo Centro o Servicio para la ejecución de medidas no privativas de libertad y cuya población ascendió a 7963 menores, por lo que obviamente la ejecución de las sentencias de obligado cumplimiento se estaban y están ejecutando en Centros no públicos.

Desde la entrada en vigor de la Ley Penal (2001) hasta el día en que se suscribe este informe, y por tanto en el año 2009, los efectivos reales públicos con los que cuenta esta Administración para la ejecución de las medidas judiciales son únicamente los empleados del centro San Francisco de Asís, cuya Relación de Puestos de Trabajo se adjunta (DOC. 4)

Por todo ello, cumpliendo las previsiones del legislador, se ha de concluir la imposibilidad manifiesta de abordar con los actuales efectivos públicos la ejecución de medidas judiciales impuestas por los 16 Juzgados de Menores de Andalucía.

Por último, en cuanto a la comparación del coste unitario de la prestación de estos Servicios con medios propios y ajenos, a continuación se detallan los mismos:

Coste Medios Propios. Centro Público: De la documentación que obra en este Centro Directivo, se constata que el gasto que el Centro Público "San Francisco de Asís" tuvo durante

el ejercicio 2009, para la ejecución de medidas judiciales en régimen semiabierto, con 48 plazas, ascendió a 6.375.750,43 Euros, por lo que el coste por plaza y día ascendió a 363,91 euros .

Se adjunta al presente informe listado Cuenta de Gastos Públicos del referido Centro obtenido en el Sistema de Gestión Presupuestaria de la Junta de Andalucía "JUPITER", (DOC. 6)

Por su parte, tras la licitación, el coste de los Centros Privados donde se ejecutan medidas judiciales de régimen cerrado, semiabierto y abierto, así como terapéuticos de salud mental es el siguiente:

CENTROS	Coste Menor/día 2010
Medina Azahara	238,30
La Jara	239,90
Las Lagunillas	238,35
San Miguel	239,95
El Molino	225,08
La Biznaga	231,00
La Marchenilla	240,00
Tierras de Oria	240,00
Sierras Morena	226,32
Purchena	240,00
Bahía de Cádiz	240,00
Alcores-Limonar	239,98
Catalgallo	240,00

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 135, 136 y 137

Cuestión 136

En todos los expedientes analizados se ha seguido la tramitación urgente.

La motivación de esta urgencia se indica, someramente, en la memoria justificativa. En dichos documentos, dependiendo de los expedientes, se señalan las siguientes justificaciones:

- *“...ante el próximo vencimiento de los actuales contratos de gestión del servicio público y convenios de colaboración al 31 de diciembre de 2009, se hace necesario seguir el trámite de urgencia”.*
- *“Ante el próximo vencimiento de los actuales convenios de colaboración, el 31 de diciembre de 2009, se hace necesario el trámite de urgencia, ya que si no las prestaciones de estos servicios tan necesarios a los menores estarían sin cubrir y la necesaria ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces, quedaría sin los medios para llevarlas a cabo.”*

Cuestión 136

Con posterioridad, la urgencia simplemente se declara en el documento “acuerdo de iniciación y declaración de urgencia”, exponiéndose que en la memoria anteriormente referenciada “se justifica la necesidad de acelerar por razones de interés público”.

Cuestión 137

Los pertinentes informes de la Asesoría Jurídica de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública, en relación a los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que han de regir estos contratos, señalan que “las motivaciones y justificaciones que aducen como causa de la urgencia son excesivamente escuetas pese a que completado con lo dispuesto en la memoria justificativa en relación a este extremo se puede extraer que a 31 de diciembre de 2009 y de no tener adjudicado el contrato, a esta Administración le será difícil ejecutar las medidas judiciales impuestas en este ámbito competencial. ”

Por todo ello, los escasos motivos expuestos son totalmente previsibles por lo que no se justifica la tramitación urgente de estos expedientes.

ALEGACIÓN Nº 34.4

Referencias 29, 30 y 31. En cuanto a la tramitación urgente, se ha de tener presente el marco legal en el que se desarrollan los presentes contratos administrativos como son la ejecución de medidas judiciales impuestas por los Juzgados de Menores de Andalucía, por lo que la obligación de la Comunidad Autónoma Andaluza de ejecutar medidas judiciales de forma continuada fundamentó la declaración de urgencia para poder disponer de los Centros y Servicios necesarios a fecha 1 de enero de 2010. Durante el ejercicio 2009, la extinta Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación solicitó los informes oportunos para la comprobación de que estos servicios se ajustaban a la nueva legislación de contratos, aprobándose el gasto con fecha 10 de noviembre de 2009 por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía

Así pues, el estudio de la aplicación de la nueva legislación mediante diversos informes jurídicos y presupuestarios, la aplicación de los plazos de la Ley de Contratos del Sector Público, la necesidad de elevación del crédito de las anualidades futuras, la aprobación del gasto por el Consejo de Gobierno, el volumen de los contratos administrativos imprescindibles para la aplicación de la Ley y la propia naturaleza del servicio, hicieron que no fueran previsibles los plazos de la licitación y fuera estrictamente necesaria la declaración de urgencia del procedimiento.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 138, 140 y 145

ALEGACIÓN Nº 34.5**ALEGACIÓN ADMITIDA****CUESTIÓN OBSERVADA Nº 139 Y 140****Cuestión 139**

En la mayoría de los contratos analizados consta el coste unitario de las plazas ofertadas. En el siguiente cuadro se informa sobre el precio diario sin IVA de una plaza ocupada y de una reservada no ocupada.

Estos costes son los mismos que se prevén en la memoria justificativa, es decir, el coste unitario licitado es idéntico al adjudicado.

Además no consta en los expedientes analizados ningún documento acreditativo del desglose de este coste unitario en cuanto a los distintos servicios que se prestan a los menores, consistentes, según los pliegos de prescripciones técnicas, en personal asignado e instalaciones. Dicho desglose tampoco se evidencia en los expedientes en los cuales el precio es tanto alzado por la totalidad del servicio.

Cuestión 140

En el siguiente cuadro, además del coste de las plazas, se señala si las facturas de la muestra detallan o no el número de plazas ocupadas y reservadas. En caso negativo no sería posible verificar si la cifra total facturada se calcula a partir de los costes unitarios establecidos:

Denominación del contrato	Proveedor	Facturas seleccionadas	Detalle de las plazas	Coste plaza ocupada	Coste plaza reservada
Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento	GINSO	259.104,00	NO	240	192
	AFANAS	657.264,00	SI		
	Proyecto Hombre CES Sevilla	112.656,00	NO		
	Fundación Diagrama	617.468,54	NO		
Servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento de la Junta de Andalucía	GINSO	959.096,00	NO	238,30	190,64
	ADIS Meridianos	458.485,30	NO		
	Fundación Diagrama	524.402,98	SI		
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de los centros de residencia para la ejecución de la medida judicial de convivencia en grupo educativo	AESIM	28.658,88	SI	115,56	92,44 (1)
Servicio para la dirección, gestión, funcionamiento y mantenimiento de un centro de día en la Línea de La Concepción para la ejecución de medidas judiciales en menores infractores	AFANAS	27.393,20	Precio alzado por la totalidad		
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de una comunidad terapéutica para el apoyo y la atención de problemas de drogodependencia durante la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	Proyecto Hombre CES Córdoba	28.658,88	SI	115,56	92,44 (1)
Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de centros de día para la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	IMERIS	20.408,33	Precio alzado por la totalidad		
	Fundación Proyecto Don Bosco	13.606,66			
Servicio de puesta en marcha y funcionamiento de los equipos de medio abierto para la ejecución de medidas judiciales de menores infractores	IMERIS	51.666,67	Precio alzado por la totalidad		
Servicio de puesta en marcha y funcionamiento de equipos de mediación para la atención a menores en conflicto social	Asociación ALME	10.065,75	Precio alzado por la totalidad		

(1) Según la memoria justificativa este coste es 91,44 €.

Cuadro nº 26

ALEGACIÓN Nº 34.6

Referencia 33. En cuanto al coste de los servicios prestados, señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público donde se establece que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de la normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados, la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública estableció los costes atendiendo al precio existente en otras Comunidades Autónomas durante 2009, además del coste de las plazas públicas, y que se reflejan en el siguiente cuadro:

Coste por plaza en Centros de Internamiento de Menores Infractores en otras Comunidades Autónomas en el año 2009.

COMUNIDADES AUTONÓMICAS	COSTE DE PLAZA
CASTILLA-MANCHA	248 Euros
MURCIA	237 Euros 290 Euros. Plazas contratadas en Centros de entidades privadas en Andalucía
CANTABRIA	235 Euros
CATALUÑA (Gestión pública)	290 Euros (CIMI Alta Seguridad) 240 Euros (Otros)
CASTILLA-LEÓN	240 Euros
PAÍS VASCO	243,5 Euros 200,91 Euros
NAVARRA	202,36 Euros
VALENCIA	2008: 220 Euros (Coste medio) 2009: 193,40 Euros (60 plazas)* 190,77 Euros (47 plazas) 184,77 Euros (70 plazas)* Terapéutico: 281,50 Euros (20 plazas). Plazas Concertadas con Diagrama 197,68 Euros.
Extremadura	280 Euros. Plazas contratadas en Centros de entidades privadas en Andalucía

No obstante lo dicho, el coste de las plazas bajó con la licitación como consta en el siguiente cuadro, resultando ser menos costosa que el coste de la plaza en el único Centro Público de esta Administración como se ha señalado anteriormente.

CENTROS PROPIEDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

C I III I	Plazas 2009*	Coste Menor/día 2009	Plazas 2010*	Coste Menor/día 2010	Dif. Euros	Dif. %
Medina Azahara	72	276,00	72	238,3	-37,70	-13,66%
La Jara	28	300,17	28	239,90	-60,27	-20,08%
Las Lagunillas	48	276,00	48	238,35	-37,65	-13,64%
San Miguel	14	276,00	14	239,95	-36,05	-13,06%
El Molino	67	273,07	70	225,08	-47,99	-17,57%
La Biznaga	15	276,00	15	231,00	-45,00	-16,30%
La Marchenilla	112	276,00	112	240,00	-36,00	-13,04%
Tierras de Oria	123	276,00	130	240,00	-36,00	-13,04%
Sierra Morena	48	266,20	48	226,32	-39,88	14,98%

* Datos a 1 de junio de 2009 y a 1 de enero de 2010, respectivamente.

PLAZAS EN CENTROS PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES

Provincias /CIRfil	Plazas 2009*	Coste Menor/día2009	Plazas 2010*	Coste Menor/día	Dif. Euros	Dif. %
Almería (Purchena)	33	259,69	36	240,00	-19,69	-7,58%
Cádiz (Bahía)	92	263,41	92	240,00	-23,41	-8,89%
Sevilla (E22 Limonar y Los Alcores)	445	279,07	83	239,98	-39,09	-14,01%
Terapéutica (Cantalgallo)	15	271,95	16	240,00	-31,95	-11,75%

* Datos a 1 de junio de 2009 y a 1 de enero de 2010, respectivamente.

Sobre que el coste unitario licitado es igual que el adjudicado en determinados contratos, señalar que para adjudicación se tuvieron presentes diferentes criterios, siendo el económico del 30% de la puntuación y otros el 70 %.

Así para las Centros de Internamiento los criterios de adjudicación fueron:

1. Criterios de Adjudicación valorados mediante juicio de valor. (45%) Proyecto Educativo de Centro. 45%.
2. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. (55%)
 - 2.1. Valoración Económica 30%.
 - 2.2. Valoración de Mejoras: Subrogación de trabajadores. 25%

Y para los Centros y Servicios de Medio Abierto los criterios de adjudicación fueron:

1. Criterios de Adjudicación valorados mediante juicio de valor. (40%) Proyecto educativo. 40%.
2. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.(60%)
 - 2.1. Valoración Económica 30%.
 - 2.2. Valoración de Mejoras: Subrogación de trabajadores. 30%

Por lo que, al no ser el criterio económico el de mayor puntuación, no fue la única variable determinante para la adjudicación de los contratos.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 143, 145 Y 146**Cuestión 143**

Todos los contratos menores analizados han sido adjudicados a la “Asociación para el Desarrollo y la Integración Social ADIS Meridianos” y se corresponden con los siguientes periodos, importes y provincias:

	Almería	Granada	Málaga	Sevilla
1 al 15 de enero de 2010	13.867,20	13.867,20	13.867,20	13.867,20
16 al 31 de enero de 2010	14.791,68	14.468,00	14.699,20	14.791,68
1 al 15 de febrero de 2010	13.867,20	13.289,20	13.867,20	13.867,20
16 al 28 de febrero de 2010	12.018,24	11.417,12	11.972,00	11.810,16
1 al 15 de marzo de 2010	13.867,20	13.289,20	13.427,92	13.520,40
16 al 31 de marzo de 2010	14.791,68	14.421,76	14.791,68	14.629,44

Cuadro nº 27

Cuestión 145

Las facturas correspondientes a estos contratos menores indican el número de plazas ocupadas y reservadas pero, al igual que en los contratos de mayor cuantía analizados (punto 138), no incorporan un parte de estancia de la población interna atendida en el periodo. Si bien esta exigencia, en el caso de los contratos principales, estaba prevista en sus pliegos de prescripciones técnicas, es de gran relevancia pues el coste unitario de cada plaza varía según esté ocupada o no.

Cuestión 146

La falta de este parte resulta aún más importante ya que, por cada contrato menor, se emite un certificado de recepción por la prestación del servicio, sin que el mismo se acompañe de evidencia o prueba de dicha afirmación.

ALEGACIÓN Nº34.7

Referencias 35 a 42. En cuanto a los contratos menores se realizaron, como bien indica el informe de esa institución y así se expresa en las memorias justificativas, para asegurar la ejecución de medidas judiciales impuestas por los Juzgados de Menores de Andalucía entre el vencimiento del anterior contrato y la adjudicación del nuevo, al haber quedado desierto en la primera licitación.

Consultada la documental obrante, no consta parte justificativo de estancias de aquellos contratos menores de grupos de convivencia educativo, si bien los mismos no contaban con Pliegos de Contratación.

Con relación al resto de los Servicios de Medio Abierto el titular del Servicio de Justicia de cada provincia supervisa la relación de menores atendidos cada mes, remitiendo a la

entonces dirección general competente y como práctica en la actualidad, certificado de conformidad de cumplimiento de los servicios prestados.

CUESTIÓN OBSERVADA Nº 199, 200 Y 201

Cuestión 199

Según las normas reguladoras emitidas por la Dirección General de Recursos de la anterior Consejería de Justicia y Administración Pública el 19 de diciembre de 2001, los servicios de apoyo provinciales son "servicios comunes dependientes del Presidente de la Audiencia Provincial respectiva e integrados por Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia para desempeñar funciones en todos los centros de trabajo de ámbito provincial cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante comisión de servicios realizada por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial."

Cuestión 200

Estas normas determinan que las retribuciones del personal de apoyo serán retribuciones complementarias e indemnizaciones por razón del servicio. Las primeras se refieren a la especial responsabilidad, penosidad o dificultad del destino o servicio. Las segundas incluyen el gasto por desplazamiento, preferentemente en transporte público, y una indemnización por residencia eventual, calculada según la distancia de los órganos judiciales a la sede de la Audiencia Provincial, y con un máximo del 80% de las dietas legalmente establecidas. Las cantidades a percibir han sido actualizadas en posteriores resoluciones.

Cuestión 201

Las indemnizaciones por servicios de apoyo que se han identificado han sido debido a la relevancia de los gastos por tercero. Así, el total de los gastos por este concepto asciende, al menos, a 170.732,12 €, representativo de 24 personas. Estos devengos han supuesto en tres casos cantidades superiores a los 15.000 € anuales.

ALEGACIÓN Nº35

7. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Apartado 7.6. Servicios de apoyo en las Audiencias Provinciales

La Cámara de Cuentas ha identificado particularmente las indemnizaciones por servicios de apoyo "debido a la relevancia de los gastos por tercero. Así, el total de los gastos por este concepto asciende, al menos, a 170.732,12 euros, representativo de 24 personas. Estos devengos han supuesto en tres casos cantidades superiores a los 15.000 euros anuales" (Sic).

Previo análisis del coste del servicio y en virtud del acuerdo alcanzado por la Comisión Mixta entre la Junta de Andalucía y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sesión de 28/11/11, se traslada a las Presidencias de las Audiencias Provinciales la necesidad de concentrar en las capitales de provincia a los funcionarios destinados en los servicios de extensión variable y apoyar, en su caso, a los órganos del resto de partidos judiciales exclusivamente con medidas de refuerzo. Igualmente, se acuerda estudiar conjuntamente el mecanismo para optimizar el servicio y racionalizar el gasto.

Actualmente, todos los funcionarios adscritos a los Servicios de Apoyo de Extensión Variable de las Audiencias Provinciales tienen asignaciones en comisión de servicios en órganos judiciales ubicados en las capitales de provincia o en localidades muy cercanas, de suerte que se genera el menor gasto posible en indemnizaciones.

Paralelamente, se han iniciado los estudios previos para proceder a la modificación de la normativa reguladora del servicio o a la supresión del mismo, en función del resultado del estudio económico.

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por empresas explotadoras de servicios de suministros en municipios de 50.000 a 100.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2010.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 26 de junio de 2012,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por empresas explotadoras de servicios de suministros en municipios de 50.000 a 100.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2010.

Sevilla, 10 de diciembre de 2012.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS EN MUNICIPIOS DE 50.000 A 100.000 HABITANTES, EJERCICIO 2010

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad de los presentes el Informe de fiscalización de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por empresas explotadoras de servicios de suministros en municipios de 50.000 a 100.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2010.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA
3. LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS
4. LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO 2010
 - 4.1. Suministro de electricidad
 - 4.2. Suministro de gas
 - 4.3. Suministro de agua
 - 4.4. Telecomunicaciones
 - 4.4.1. Telecomunicaciones fijas
 - 4.4.2. Telefónica España, S.A.
 - 4.4.3. Telefonía móvil.
5. ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA PRACTICADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS
6. INCIDENCIA DE LAS TASAS FISCALIZADAS EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS MUNICIPIOS SELECCIONADOS
 - 6.1. Ejecución presupuestaria de los ayuntamientos
 - 6.2. Indicadores presupuestarios de los ayuntamientos
7. DIFERENCIA ENTRE LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS EFECTUADAS Y LOS INGRESOS CONTABILIZADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
9. ALEGACIONES

A B R E V I A T U R A S

CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
DA	Disposición adicional
€	euros
LRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
m€	miles de euros
Mw/h	megavatio/hora
OVP	Ocupación de la vía pública
RJ	Repertorio de jurisprudencia
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
SSTSJ	Sentencias del Tribunal Superior de Justicia

1. INTRODUCCIÓN

- 1 Los ayuntamientos pueden establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal. En este sentido, el artículo 20.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales enumera una serie de supuestos en los que se pueden exigir estos tributos. Entre ellos:

e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

- 2 La presente auditoría se centra en las tasas que los ayuntamientos pueden requerir a las empresas explotadoras de servicios de suministros (electricidad, gas, agua y telecomunicaciones) por la utilización del dominio público local (vuelo, suelo o subsuelo).

En concreto, los sujetos pasivos de estas exacciones son las empresas de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario cuando disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes públicos del municipio.

- 3 Con carácter general, el importe de las tasas por utilización del dominio público se calcula tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. No obstante, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros se establece un régimen especial que consiste en aplicar el 1,5% a los ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente tenga cada empresa en el término municipal.

En todo caso, este procedimiento especial de cuantificación no es aplicable a los servicios de telefonía móvil (art. 24.1 de LRHL), y, por tanto, deberán ser las ordenanzas fiscales las que determinen el método para calcular la deuda tributaria. Tampoco se utiliza para la Compañía Telefónica, S.A., pues tiene un sistema peculiar que consiste en el pago de un 1,9% de los ingresos brutos procedentes de la facturación anual en el municipio.

2. OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

- 4 La finalidad de la auditoría es obtener conclusiones sobre la gestión que efectúan determinados ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las tasas aplicables a las empresas explotadoras de suministros, en el ejercicio económico 2010.
- 5 El informe abarca los 17 municipios de la Comunidad Autónoma que, según el censo de ese ejercicio, tenían una población comprendida entre 50.000 y 100.000 habitantes:

Municipios	Población
El Ejido	85.389
Roquetas de Mar	85.808
Chiclana de la Frontera	78.591
La Línea de la Concepción	64.645
El Puerto de Santa María	88.503
San Fernando	96.689
Sanlúcar de Barrameda	66.541
Motril	60.884
Linares	61.306
Benalmádena	61.383
Estepona	66.150
Fuengirola	71.783
Mijas	76.362
Torremolinos	66.957
Vélez-Málaga	75.623
Alcalá de Guadaíra	71.740
Utrera	51.177

cuadro nº 1

- 6 La fiscalización se ha desarrollado de conformidad con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público y se han realizado las pruebas necesarias para alcanzar las conclusiones contenidas en el informe.

Por un lado, se han auditado las liquidaciones tributarias practicadas por los ayuntamientos durante el ejercicio 2010 relacionadas con las tasas objeto de fiscalización y, por otro, se han analizado las incidencias de tales tasas en los presupuestos de las respectivas Entidades locales.

La lectura adecuada de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión efectuada sobre un párrafo o epígrafe concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de campo han finalizado el 12 de diciembre de 2011.

3. LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

- 7 Las tasas que las Corporaciones locales pueden exigir a las empresas explotadoras de suministros por la utilización del dominio público local, ya se preveían en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924¹. Desde entonces, con algunas variaciones, la normativa local siempre las ha regulado: en un principio, mediante la participación de los ayuntamientos en los ingresos obtenidos en el término municipal (Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924 y Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955); con posterioridad, a través de la

¹ Su artículo 378 establecía: <<Los derechos y tasas por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario de un término municipal o de una parte considerable del mismo y, en particular, las de abastecimientos de aguas, tranvías urbanos, suministro de gas y electricidad a particulares y teléfonos urbanos, podrán revestir la forma de participación del ayuntamiento en los ingresos brutos o en el producto neto de la explotación dentro del término municipal>>.

posibilidad de concertar con las empresas la cantidad a satisfacer (el régimen de concierto se preveía en el Real Decreto de 30 de diciembre de 1976) y, desde la aprobación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, mediante su aplicación a todas las empresas explotadoras de servicios de suministros, sin necesidad de establecer el sistema de concierto.

- 8 El hecho imponible de este ingreso de derecho público es la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal (vuelo, suelo o subsuelo). En tal sentido, la reforma de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 27 de diciembre de 2002, estableció expresamente que quedan sujetas al pago de la tasa no sólo las empresas titulares de las redes que usan el dominio público, sino, también, las que utilizan redes ajenas, es decir, las que tienen derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

El sistema de determinación de la cuota tributaria se establece en el 1,5% de los ingresos brutos de la facturación obtenidos en el municipio, con las excepciones, ya señaladas, de la telefonía móvil y de la Compañía Telefónica España, S.A.

- 9 En todo caso, para que las Entidades locales puedan exigir tales tributos deben, previamente, acordar su imposición y aprobar la correspondiente ordenanza fiscal (art. 15 LRHL). Las ordenanzas fiscales deben contener: la determinación del hecho imponible, los sujetos pasivos, los responsables, la base imponible y liquidable, el tipo de gravamen, etc. El procedimiento de aprobación de tales ordenanzas exige un acuerdo provisional, información pública, acuerdo definitivo y publicación en el boletín oficial correspondiente.
- 10 Todos los ayuntamientos fiscalizados tenían aprobadas, durante el ejercicio 2010, ordenanzas fiscales aplicables a las empresas suministradoras de servicios, con la cuantificación del 1,5%. Por lo que se refiere a la telefonía móvil, que -como ya se ha indicado- deben prever un sistema distinto para calcular la cuota tributaria, no las tenían aprobadas los ayuntamientos de *El Ejido*, *Roquetas de Mar*, *Estepona* y *Fuengirola*. En el caso de Telefónica España, S.A. no es necesaria la existencia de ordenanzas fiscales, pues expresamente así se establece en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (DA 7ª).

4. LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO 2010

- 11 La base imponible de las tasas auditadas está constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan las empresas suministradoras de servicios en el término municipal. Por su parte, la cuota tributaria se obtiene aplicando el porcentaje del 1,5% a la base imponible.
- 12 El procedimiento de gestión exige que las empresas faciliten a los ayuntamientos la información de los ingresos obtenidos como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal. A partir de ahí, la Administración calculará la cuota tributaria y determinará el importe de la deuda tributaria; si bien, en algunas ordenanzas se prevé el sistema de autoliquidación (declaración-liquidación), en cuyo caso son las propias compañías las que declaran el hecho imponible y determinan la deuda tributaria.

Se ha solicitado a cada uno de los ayuntamientos fiscalizados información sobre las liquidaciones tributarias realizadas durante el ejercicio 2010.

- 13 A los efectos del presente informe, los servicios de suministros que efectúan las empresas explotadoras se pueden agrupar, por sectores, de la siguiente manera: a) electricidad, b) gas, c) agua, y d) telecomunicaciones.
- 14 En el siguiente cuadro se presentan las cuantías de las liquidaciones tributarias realizadas durante el ejercicio:

Municipios	Electricidad (1)	Gas (2)	Agua (3)	Telecomun. (4)	Total (5)
El Ejido	764.189,62	2.881,11	-	203.376,66	970.447,39
Roquetas de Mar	567.127,72	1.101,44	-	269.748,96	837.978,12
Chiclana de la Frontera	486.759,06	173,63	-	214.569,83	701.502,52
La Línea de la Concepción	237.105,77	-	-	328.639,42	565.745,19
El Puerto de Santa María	645.895,05	22.998,80	151.279,95	652.183,35	1.472.357,15
San Fernando	452.103,61	1.096,00	-	320.205,83	773.405,44
Sanlúcar de Barrameda	327.567,34	10.767,62	-	139.382,09	477.717,05
Motril	429.873,00	4.707,81	69.108,99	338.821,62	842.511,42
Linares	559.746,87	97.437,02	-	418.813,28	1.075.997,17
Benalmádena	552.050,21	11.270,10	-	213.020,51	776.340,82
Estepona	560.062,12	10.016,49	-	220.780,06	790.858,67
Fuengirola	563.796,04	9.097,67	-	264.622,88	837.516,59
Mijas	633.430,58	3.855,26	78.334,69	253.810,11	969.430,64
Torremolinos	506.846,12	19.910,91	-	225.031,83	751.788,86
Vélez-Málaga	430.286,58	-	-	198.188,32	628.474,90
Alcalá de Guadaíra	1.188.266,54	102.343,93	103.173,89	238.107,93	1.631.892,29
Utrera	281.486,94	5.030,20	-	255.034,23	541.551,37

cuadro nº 2

- 15 Alcalá de Guadaíra y El Puerto de Santa María son los municipios que obtienen mayores importes por las tasas objeto de fiscalización. En cambio, Sanlúcar de Barrameda y Utrera son los que liquidan menores cuantías.

Por otro lado, solamente cuatro municipios (El Puerto de Santa María, Motril, Mijas, y Alcalá de Guadaíra) han practicado liquidaciones tributarias por todos los servicios de suministros analizados (electricidad, gas, agua y telecomunicaciones).

4.1. Suministro de electricidad

- 16 A continuación se expone el importe de las liquidaciones tributarias realizadas por el suministro de energía eléctrica en el ejercicio 2010 y lo que representan sobre el total de cada municipio.

Las cantidades abonadas por las empresas eléctricas representan aproximadamente el 63% de los ingresos que los ayuntamientos obtienen por las tasas fiscalizadas. Si bien, en la mayoría de los casos, estos ingresos no se cobran pues se compensan con las deudas que tienen las Corporaciones locales con las compañías de electricidad por el alumbrado público y los servicios municipales.

€		
Municipios	Electricidad	%
El Ejido	764.189,62	78,75
Roquetas de Mar	567.127,72	67,68
Chiclana de la Frontera	486.759,06	69,39
La Línea de la Concepción	237.105,77	41,91
El Puerto de Santa María	645.895,05	43,87
San Fernando	452.103,61	58,46
Sanlúcar de Barrameda	327.567,34	68,57
Motril	429.873,00	51,02
Linares	559.746,87	52,02
Benalmádena	552.050,21	71,11
Estepona	560.062,12	70,82
Fuengirola	563.796,04	67,32
Mijas	633.430,58	65,34
Torremolinos	506.846,12	67,42
Vélez-Málaga	430.286,58	68,47
Alcalá de Guadaíra	1.188.266,54	72,82
Utrera	281.486,94	51,98

cuadro nº 3

- 17 Se trata de un servicio que se efectúa en todos los municipios seleccionados. Los ayuntamientos que menos han ingresado son los de La Línea de la Concepción y de Utrera. Por el contrario, Alcalá de Guadaíra es el que ha obtenido una mayor cuantía.

4.2. Suministro de gas

- 18 El suministro de gas no se presta en los municipios de La Línea de la Concepción y Vélez-Málaga. En el siguiente cuadro se exponen las cantidades de las liquidaciones tributarias del ejercicio auditado:

€		
Municipios	Gas	%
El Ejido	2.881,11	0,30
Roquetas de Mar	1.101,44	0,13
Chiclana de la Frontera	173,63	0,02
La Línea de la Concepción	-	-
El Puerto de Santa María	22.998,80	1,57
San Fernando	1.096,00	0,14
Sanlúcar de Barrameda	10.767,62	2,25
Motril	4.707,81	0,56
Linares	97.437,02	9,06
Benalmádena	11.270,10	1,45
Estepona	10.016,49	1,27
Fuengirola	9.097,67	1,09
Mijas	3.855,26	0,40
Torremolinos	19.910,91	2,65
Vélez-Málaga	-	-
Alcalá de Guadaíra	102.343,93	6,27

Utrera	5.030,20	0,93
--------	----------	------

cuadro nº 4

- 19 Los importes de tales liquidaciones son bastante más reducidos que los obtenidos por el suministro eléctrico (representan aproximadamente el 2%). El de mayor cuantía, también en este caso, es el del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, seguido del de Linares. Por el contrario, las liquidaciones efectuadas en Chiclana de la Frontera no son nada significativas.

4.3. Suministro de agua

- 20 Durante el ejercicio fiscalizado las cuantías liquidadas por las empresas de suministro de agua por la ocupación del dominio público municipal (que representan aproximadamente el 3%), son las siguientes:

Municipios	€	
	Agua	%
El Ejido	-	-
Roquetas de Mar	-	-
Chiclana de la Frontera	-	-
La Línea de la Concepción	-	-
El Puerto de Santa María	151.279,95	10,27
San Fernando	-	-
Sanlúcar de Barrameda	-	-
Motril	69.108,99	8,20
Linares	-	-
Benalmádena	-	-
Estepona	-	-
Fuengirola	-	-
Mijas	78.334,69	8,08
Torremolinos	-	-
Vélez-Málaga	-	-
Alcalá de Guadaíra	103.173,89	6,32
Utrera	-	-

cuadro nº 5

- 21 En El Puerto de Santa María y Mijas las empresas de aguas son sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal (Aguas del Puerto Empresa Municipal, S.A. [APEMSA] y MIJAGUA, S.A.U.). En Motril, el servicio lo presta Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada AIE; si bien las cantidades liquidadas están pendientes de cobro. Por último, en Alcalá de Guadaíra es la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Sevilla, S.A. (EMASESA).
- 22 Por su parte, los ayuntamientos de La Línea de la Concepción y de Utrera durante el ejercicio fiscalizado liquidaron la tasa correspondiente; si bien, en el primer supuesto la Corporación admitió el recurso administrativo de reposición interpuesto por la compañía suministradora (Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.) y revocó las liquidaciones tributarias de los ejercicios 2006 a 2010. En el caso de Utrera, las liquidaciones efectuadas por la Entidad local han sido impugnadas por la empresa que presta el servicio de suministro (Aguas del Huesna, S.L.) y están pendientes de resolución jurisdiccional.

Una vez finalizados los trabajos de campo, el ayuntamiento de Benalmádena ha emitido, el 19 de enero de 2012, liquidación provisional a la empresa suministradora de aguas, correspondiente a la facturación de 2010.

- 23 El resto de municipios no han liquidado la tasa por ocupación de los bienes municipales a las empresas suministradoras del servicio de agua.

Estos municipios se deben plantear la conveniencia de exigir el pago de estos tributos, pues, con independencia de que el servicio lo presten sociedades privadas que hayan obtenido una concesión de servicio público y abonen el canon correspondiente, éste, en principio, debe ser perfectamente compatible con la tasas por ocupación de suelo público, dada la distinta naturaleza de ambos recursos. El canon es la contraprestación que se paga en virtud de un contrato de gestión de servicio público y la tasa es un ingreso de derecho público, consecuencia de la potestad tributaria que ostenta la Administración.

4.4. Telecomunicaciones

- 24 Las telecomunicaciones incluyen, a los efectos que ahora interesan, los servicios de telefonía, internet y televisión por cable.
- 25 Los ingresos por telecomunicaciones, junto con los aportados por el sector eléctrico, son los más importantes cuantitativamente (aproximadamente un 32%). En el siguiente cuadro se exponen las cantidades totales que, más adelante, se desglosan en los cuadros nº 6, 7 y 9:

Municipios	€	
	Telecomuni.	%
El Ejido	203.376,66	20,96
Roquetas de Mar	269.748,96	32,19
Chiclana de la Frontera	214.569,83	30,59
La Línea de la Concepción	328.639,42	58,09
El Puerto de Santa María	652.183,35	44,30
San Fernando	320.205,83	41,40
Sanlúcar de Barrameda	139.382,09	29,18
Motril	338.821,62	40,22
Linares	418.813,28	38,92
Benalmádena	213.020,51	27,44
Estepona	220.780,06	27,92
Fuengirola	264.622,88	31,60
Mijas	253.810,11	26,18
Torremolinos	225.031,83	29,93
Vélez-Málaga	198.188,32	31,53
Alcalá de Guadaíra	238.107,93	14,59
Utrera	255.034,23	47,09

cuadro nº 6

- 26 Los distintos operadores del mercado de las telecomunicaciones se han agrupado en este informe de la siguiente manera: a) Telecomunicaciones fijas, b) Telefónica España, S.A. y c) Telefonía móvil.

4.4.1. Telecomunicaciones fijas

- 27 En este apartado se incluyen los operadores que utilizan redes de comunicaciones por cable, fibra óptica, etc. que ocupan el dominio público local.
- 28 En el siguiente cuadro se exponen las cuantías liquidadas por las empresas de telecomunicaciones que prestan los servicios de telefonía fija, internet y televisión por cable, distintas de Telefónica España, S.A.

Municipios	€	
	Telefonía fija	Televisión por cable
El Ejido	-	-
Roquetas de Mar	3.662,13	-
Chiclana de la Frontera	39.963,48	-
La Línea de la Concepción	59.958,40	-
El Puerto de Santa María	86.914,55	-
San Fernando	163.356,11	3.449,81
Sanlúcar de Barrameda	2.973,25	38.214,60
Motril	24.981,38	-
Linares	34.502,33	22.206,80
Benalmádena	639,61	-
Estepona	7.843,62	-
Fuengirola	30.802,38	-
Mijas	4.552,72	-
Torremolinos	5.272,43	-
Vélez-Málaga	5.561,48	-
Alcalá de Guadaíra	49.051,92	-
Utrera	128,92	-

cuadro nº 7

En todos estos supuestos la cuantificación de la tasas se encuentra sometida al régimen general del 1,5% de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal.

- 29 El Ejido, según la información facilitada, no ha practicado liquidaciones tributarias por telefonía fija. El ayuntamiento que mayores ingresos ha obtenido es el de San Fernando y los que menos, Utrera y Benalmádena.
- 30 Por lo que se refiere a los servicios de televisión por cable, solamente abonan la tasa correspondiente las empresas Canal 10 Isla Televisión, S.L. en San Fernando; Isla Televisión 10, S.L. en Sanlúcar de Barrameda y Televisión Linares, S.L. en el ayuntamiento de Linares.

4.4.2. Telefónica España, S.A.

- 31 Esta empresa tiene un régimen peculiar que se encuentra regulado en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España. Esta ley suprimió la exención de que gozaba dicha entidad sobre los tributos estatales y locales. Por consiguiente, desde su entrada en vigor quedó sometida al abono de las exacciones locales; si bien, la citada Ley estableció que tales tributos -excepto el impuesto de bienes inmuebles- se sustituirían por una compensación consistente en abonar el 1,9% de los ingresos brutos de explotación procedentes de la facturación de la compañía en cada término municipal.

Según determina el Real Decreto de 4 de noviembre de 1988, Telefónica España, S.A. debe abonar estas cantidades al Ministerio de Economía y Hacienda y éste, a través de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, las transfiere trimestralmente a cada uno de los ayuntamientos.

- 32 Las cuantías remitidas por la citada Dirección General² a cada uno de los municipios auditados en el ejercicio 2010 son las siguientes:

Municipios	€
El Ejido	203.376,66
Roquetas de Mar	266.086,83
Chiclana de la Frontera	174.606,35
La Línea de la Concepción	131.615,68
El Puerto de Santa María	235.391,18
San Fernando	153.399,91
Sanlúcar de Barrameda	98.194,24
Motril	137.148,25
Linares	115.235,61
Benalmádena	212.380,90
Estepona	212.936,44
Fuengirola	233.820,50
Mijas	249.257,39
Torremolinos	219.759,40
Vélez-Málaga	192.626,84
Alcalá de Guadaíra	189.056,01
Utrera	102.192,53

cuadro nº 8

- 33 Se debe tener en cuenta que en estas cantidades no se incluye la facturación de Telefónica Móviles, S.A., ya que esta empresa queda sometida al régimen peculiar de la telefonía móvil, al igual que el resto de las compañías que operan en ese mercado³.

4.4.3. Telefonía móvil

- 34 La Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recogió expresamente que las empresas de telefonía móvil quedaban sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público; si bien, las excluyó del régimen de cuantificación del 1,5% (art. 24 LRHL).

En consecuencia, en principio, estas compañías están sometidas a tales gravámenes cuando hagan uso del dominio público local, aunque para determinar la cuota tributaria de la tasa no se puede utilizar el sistema específico del 1,5% de los ingresos brutos. Esta posición ha sido admitida expresamente por el Tribunal Supremo en sentencia de 16 de febrero de 2009 (RJ 1800).

² Las competencias las ha asumido la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre).

³ Sentencias de la Audiencia Nacional de 29 de diciembre de 2006 y 2 de enero de 2007.

- 35 No obstante, las principales empresas del sector (Telefónica Móviles España, S.A.; Vodafone España, S.A.; France Telecom España, S.A., etc.) impugnan en muchos municipios las ordenanzas reguladoras, así como las liquidaciones tributarias practicadas, en su caso, por los ayuntamientos. Por un lado, por considerar que no se produce el hecho imponible de la exacción, pues mantienen que la telefonía móvil no utiliza el dominio público local, y, por otro, por entender que el cálculo para cuantificar la tasa establecido en las ordenanzas municipales no respeta la exclusión del 1,5% de los ingresos brutos (art. 24 de la LRHL).
- 36 En el siguiente cuadro se exponen los municipios fiscalizados que en el ejercicio 2010 tenían ordenanzas reguladoras de telefonía móvil y, en su caso, los recursos interpuestos:

Municipios	Ordenanza Fiscal	Recursos Jurisdiccionales
El Ejido	-	-
Roquetas de Mar	-	-
Chiclana de la Frontera	SI	SI
La Línea de la Concepción	SI	SI
El Puerto de Santa María	SI	SI
San Fernando	SI	NO
Sanlúcar de Barrameda	SI	SI
Motril	SI	SI
Linares	SI	SI
Benalmádena	SI	SI
Estepona	-	-
Fuengirola	-	-
Mijas	SI	SI
Torremolinos	SI	SI
Vélez-Málaga	SI	SI
Alcalá de Guadaíra	SI	NO
Utrera	SI	SI

cuadro nº 9

- 37 Las diferentes Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía están resolviendo las impugnaciones interpuestas por las compañías de telefonía móvil de distinta manera; así, en unos casos, se desestiman los recursos planteados (por ejemplo, en los ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y Utrera) y, en otros, los admiten y anulan parte de la ordenanza (por ejemplo, en Motril, Benalmádena y Torremolinos). Paradigmática es la situación del ayuntamiento de Vélez-Málaga, pues la misma Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, primero desestima el recurso interpuesto contra la ordenanza (sentencia de 14 de octubre de 2009) y, más adelante, admite otro recurso y anula parte de la misma (sentencia de 30 de septiembre de 2010).

Cuando los tribunales anulan las ordenanzas lo hacen por considerar que no respetan la exclusión del sistema de cuantificación del 1,5% de los ingresos brutos.

- 38 En todo caso, se debe tener en cuenta que el Tribunal Supremo ha dictado tres Autos (de 28 y 29 de octubre y de 3 de noviembre de 2010) en los que plantea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea determinadas cuestiones prejudiciales. En concreto, se trata de determinar si las ordenanzas municipales aprobadas por los ayuntamientos se adecúan al ordenamiento jurídico de la Unión Europea, en especial a las Directivas Comunitarias sobre comunicaciones

electrónicas. En suma, deberá ser el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el que se pronuncie sobre si las ordenanzas locales respetan las Directivas Comunitarias sobre comunicaciones electrónicas.

- 39 Mientras se resuelven las cuestiones prejudiciales, los ayuntamientos que tengan aprobada ordenanza fiscal podrán seguir requiriendo y, en su caso, liquidando las cuotas tributarias de las tasas. En el supuesto de que las ordenanzas municipales hayan sido anuladas por los tribunales de justicia, deberán aprobar otras que respeten la exclusión del sistema de cuantificación del 1,5% de los ingresos brutos.
- 40 Durante el ejercicio fiscalizado, solamente cinco municipios han practicado liquidaciones tributarias por telefonía móvil:

Municipios	Liquidaciones	€
El Ejido	-	-
Roquetas de Mar	-	-
Chiclana de la Frontera	-	-
La Línea de la Concepción	137.065,34	
El Puerto de Santa María	329.877,62	
San Fernando	-	-
Sanlúcar de Barrameda	-	-
Motril	176.691,99	
Linares	246.868,54	
Benalmádena	-	-
Estepona	-	-
Fuengirola	-	-
Mijas	-	-
Torremolinos	-	-
Vélez-Málaga	-	-
Alcalá de Guadaíra	-	-
Utrera	152.712,78	
		cuadro nº 10

- 41 En todos los supuestos las compañías han avalado tales liquidaciones a la espera que se resuelvan los procedimientos jurisdiccionales interpuestos. Esta circunstancia también se ha producido en otros municipios, pero los avales se refieren a liquidaciones practicadas en otros ejercicios económicos.
- 42 Por último, se debe tener en cuenta que la Ley General de Telecomunicaciones, de 3 de noviembre de 2003, establece que las ordenanzas fiscales que aprueben los ayuntamientos deben ser comunicadas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y ésta las publicará en su página web. En el siguiente cuadro se exponen las ordenanzas aprobadas por los ayuntamientos y las publicadas por la citada Comisión.

Municipios	Ordenanza fiscal	CMT
El Ejido	-	-
Roquetas de Mar	-	-
Chiclana de la Frontera	SI	Publicada
La Línea de la Concepción	SI	-
El Puerto de Santa María	SI	Publicada
San Fernando	SI	-
Sanlúcar de Barrameda	SI	-
Motril	SI	-
Linares	SI	-
Benalmádena	SI	-
Estepona	-	-
Fuengirola	-	-
Mijas	SI	Publicada
Torremolinos	SI	-
Vélez-Málaga	SI	Publicada
Alcalá de Guadaíra	SI	Publicada
Utrera	SI	-

cuadro nº 11

Aunque algunas sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia⁴ mantienen que la falta de traslado a la Comisión no conlleva la nulidad de las ordenanzas, se considera conveniente que los ayuntamientos cumplan con el citado deber y remitan a dicho organismo regulador⁵ las ordenanzas aprobadas, a fin de que se puedan publicar en la página web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

5. ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA PRACTICADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS

- 43 Los ayuntamientos, tal y como establece la normativa tributaria, pueden requerir los datos, documentos, justificantes, etc., que consideren oportunos, al objeto de verificar y comprobar los ingresos declarados por las compañías explotadoras de servicios de suministros. En el mismo sentido, en el ejercicio de la función de inspección, podrán investigar y comprobar la veracidad y exactitud de las declaraciones tributarias efectuadas.
- 44 Se han analizado las actuaciones de verificación, comprobación e inspección que efectúan los ayuntamientos sobre la información facilitada por las distintas empresas, con el siguiente resultado:

⁴ SSTSJ de Extremadura de 26 y 28 de mayo, 11, 18 y 29 de junio de 2009, entre otras; STSJ de Andalucía de 4 de junio de 2010.

⁵ La Comisión Nacional de la Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comisión Nacional del Sector Postal tienen la consideración de Organismos Reguladores, según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Municipios	Gestión	Inspección
El Ejido	-	Prevén incluirla en Plan 2012
Roquetas de Mar	Verificación declaración	Ninguna actividad
Chiclana de la Frontera	Verificar datos y liquidaciones	Ninguna actividad
La Línea de la Concepción	-	-
El Puerto de Santa María	Comprobación y elaboración liquidaciones	Comprobación y requerimiento
San Fernando	Verificación de liquidaciones	Ninguna actividad
Sanlúcar de Barrameda	Verificar el cálculo del 1,5% o liquidar	Ninguna actividad
Motril	Elaboración liquidaciones	-
Linares	-	-
Benalmádena	Casar liquidaciones mes/trimestre	Ninguna actividad
Estepona	-	Ninguna actividad
Fuengirola	-	-
Mijas	-	-
Torremolinos	-	-
Vélez-Málaga	-	Delegada en PRP*
Alcalá de Guadaíra	Verificación y emisión carta pago	Un único expediente
Utrera	Elaboración liquidaciones	Ninguna actividad

cuadro nº 12

Fuente: Información facilitada por los ayuntamientos
 *PRP Patronato de Recaudación Provincial

- 45 Los ayuntamientos de El Ejido, La Línea de la Concepción, Linares, Estepona, Fuengirola, Mijas y Torremolinos, según la información facilitada por ellos mismos, no han efectuado, durante el ejercicio 2010, actuaciones de verificación, comprobación o inspección.

Por su parte, la función de inspección es prácticamente anecdótica, pues la mayoría no realiza ninguna actividad en tal sentido.

- 46 Se considera conveniente que las Entidades locales lleven a cabo tales funciones públicas, pues, aunque, en principio, la determinación de los ingresos brutos de cada compañía no está exenta de dificultades, se deben efectuar controles para comprobar que los ingresos públicos obtenidos por los ayuntamientos se corresponden con la utilización del dominio público municipal.
- 47 Así, en el siguiente cuadro se comparan las cuantías de las liquidaciones tributarias por suministro de electricidad en 2010 con el consumo de energía eléctrica del municipio en ese año⁶:

⁶ Los datos del consumo eléctrico se encuentran publicados en la página web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia).

Municipios	Liquidaciones (1) €	Consumo Mw/h (2)	(2)/(1)
El Ejido	764.189,62	398.372	52,13
Roquetas de Mar	567.127,72	301.418	53,15
Chiclana de la Frontera	486.759,06	257.627	52,93
La Línea de la Concepción	237.105,77	152.080	64,14
El Puerto de Santa María	645.895,05	356.558	55,20
San Fernando	452.103,61	236.621	52,34
Sanlúcar de Barrameda	327.567,34	172.615	52,70
Motril	429.873,00	319.643	74,36
Linares	559.746,87	293.294	52,40
Benalmádena	552.050,21	297.120	53,82
Estepona	560.062,12	279.032	49,82
Fuengirola	563.796,26	271.749	48,20
Mijas	633.430,58	349.135	55,12
Torremolinos	506.846,12	281.099	55,46
Vélez-Málaga	430.286,58	238.540	55,44
Alcalá de Guadaíra	1.188.266,54	1.018.930	85,75
Utrera	281.486,94	165.215	58,69

cuadro nº 13

- 48 Los municipios que obtienen una mayor recaudación en atención al consumo son Fuengirola y Estepona, mientras que los que peores resultados presentan son los de Alcalá de Guadaíra, Motril y La Línea de la Concepción.
- 49 Aunque la base imponible de la tasa no depende solamente del consumo de electricidad en el término municipal, sino que está en función de los ingresos brutos procedentes de la facturación, a los que se deben descontar determinadas cuantías (art. 24 LRHL), tal consumo es una información que se puede tener en cuenta para valorar si es conveniente iniciar o, en su caso, potenciar las actuaciones de comprobación e inspección.

En suma, los municipios deben efectuar actuaciones encaminadas a verificar los datos facilitados por las compañías explotadoras de servicios. En tal sentido, podrán requerir a las empresas suministradoras la información necesaria (contable, de facturación, de usuarios, etc.) para justificar los ingresos brutos obtenidos en el término municipal⁷.

⁷ La STS de 14 de febrero de 1995 (RJ 1013) considera ajustada a derecho la petición efectuada por un ayuntamiento a la empresa suministradora de agua, en la que se le requería el desglose de las partidas de venta de agua, trabajos y servicios e ingresos accesorios que aparecían en el haber de su cuenta de explotación, a fin de determinar sus ingresos brutos y comprobar las autoliquidaciones presentadas.

6. INCIDENCIA DE LAS TASAS FISCALIZADAS EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS MUNICIPIOS SELECCIONADOS

- 50 Las tasas objeto de análisis se deben contabilizar en el capítulo III del presupuesto de ingresos. En concreto, la nueva estructura de los presupuestos de las Entidades locales⁸, aplicable desde el 1 de enero de 2010, prevé el artículo 33 “*Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local*”, y más concretamente los conceptos 332, 333 y 338. El primero, para las empresas suministradoras en general (electricidad, gas y agua); el segundo para las empresas de telecomunicaciones (telefonía -fija y móvil-, internet y televisión por cable) y el último para la Compañía Telefónica España, S.A.
- 51 En todo caso, se debe tener en cuenta que en el ejercicio auditado no se habían adaptado a la nueva estructura presupuestaria los siguientes ayuntamientos: *El Ejido, Motril, Linares, Benalmádena, Estepona, Vélez-Málaga y Utrera*. En estos supuestos, la contabilización de las tasas fiscalizadas se ha efectuado en los conceptos correspondientes de la antigua estructura de los presupuestos.
- 52 Por otro lado, estos ingresos de derecho público se pueden gestionar por el propio ayuntamiento o por sus entidades dependientes. De los 17 municipios fiscalizados, solamente el de Sanlúcar de Barrameda comparte la gestión de estas tasas con la Gerencia Municipal de Urbanismo. En los demás supuestos, la asumen directamente los ayuntamientos.

6.1. Ejecución presupuestaria de los ayuntamientos

- 53 La ejecución del presupuesto de ingresos de 2010 de cada uno de los ayuntamientos se expone a continuación:

Ayuntamientos	Previsión	Modificaci	Previsión	Derechos	Recauda.	Derechos	Grado	Grado
	inicial	ones	definitiva	reconoc.	neta	Ptes. Cob.	Ejecu.	Cumpl.
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4)/(3)	(5)/(4)
El Ejido	78.728,95	8.708,02	87.436,97	87.184,52	69.273,29	17.911,23	100%	79%
Roquetas de Mar	72.695,02	27.000,19	99.695,21	75.463,69	62.437,80	13.025,89	76%	83%
Chiclana de la Ftra.	70.489,27	36.317,29	106.806,56	81.211,73	64.155,29	17.056,44	76%	79%
La Línea Concepción	57.474,46	60.947,08	118.421,54	66.185,77	49.461,34	16.724,43	56%	75%
El Puerto Sta. María	106.675,35	34.733,83	141.409,19	94.799,76	82.868,99	11.930,76	67%	87%
San Fernando	62.392,00	32.034,89	94.426,89	72.601,52	61.556,43	11.045,09	77%	85%
Sanlúcar Barrameda	63.462,15	20.282,78	83.744,93	72.983,06	56.676,68	16.306,38	87%	78%
Motril	52.844,82	63.752,85	116.597,67	60.284,16	53.221,55	7.062,62	52%	88%
Linares	50.196,56	28.396,63	78.593,19	60.432,85	52.456,34	7.976,51	77%	87%
Benalmádena	87.259,58	28.481,80	115.741,38	81.414,97	59.184,72	22.230,25	70%	73%
Estepona	-	-	-	-	-	-	-	-
Fuengirola	127.488,20	14.711,37	142.199,57	86.252,36	73.960,92	12.291,44	61%	86%
Mijas	72.799,19	10.027,58	82.826,76	104.442,69	58.756,21	45.686,48	126%	56%
Torremolinos	92.578,00	15.514,42	108.092,42	106.317,62	93.056,35	13.261,26	98%	88%
Vélez-Málaga	61.649,19	61.591,67	123.240,86	104.281,64	64.963,33	39.318,31	85%	62%
Alcalá de Guadaíra	83.144,02	66.856,88	150.000,89	88.313,96	76.404,00	11.909,96	61%	84%
Utrera	35.197,77	36.507,44	71.705,20	45.838,13	36.534,86	9.303,27	64%	80%

cuadro nº 14

⁸ Aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de diciembre de 2008.

- 54 El ayuntamiento de Estepona no había aprobado la liquidación de su presupuesto de 2010 a la fecha de terminación de los trabajos de campo de este informe (12 de diciembre de 2011); en consecuencia, no se ha dispuesto de información al respecto.
- 55 Por otro lado, llama la atención que en los ayuntamientos de La Línea de la Concepción, Motril y Utrera las modificaciones producidas en el ejercicio sean superiores a las previsiones iniciales. Esta circunstancia pone de manifiesto una falta de corrección en la elaboración de los presupuestos. Situación que también se produce en Vélez-Málaga, pues las modificaciones son prácticamente iguales a las previsiones iniciales.
- 56 En cuanto al grado de ejecución del presupuesto, se deben destacar los ayuntamientos de Mijas y de El Ejido con un 126% y 100%, respectivamente. En la posición contraria se encuentran Motril y la Línea de la Concepción (52% y 56%).
- 57 En el grado de cumplimiento resaltan Motril y Torremolinos (88%) y El Puerto de Santa María y Linares con un 87%. Por el contrario, el menor grado de recaudación lo tienen Mijas y Vélez-Málaga.
- 58 La ejecución del capítulo III del presupuesto de ingresos de cada ayuntamiento es la siguiente:

Ayuntamientos	m€							
	Previsión inicial (1)	Modificaciones (2)	Previsión definitiva (3)	Derechos reconoc. (4)	Recauda. neta (5)	Derechos Ptes. Cob. (6)	Grado Ejecu. (4)/(3)	Grado Cumpl. (5)/(4)
El Ejido	15.392,95	-	15.392,95	15.787,78	11.572,19	4.215,59	103%	73%
Roquetas de Mar	16.366,35	567,76	16.934,11	14.224,74	12.772,33	1.452,41	84%	90%
Chiclana de la Ftra.	12.217,00	19,35	12.236,36	11.925,78	9.144,30	2.781,48	97%	77%
La Línea Concepción	10.927,09	47,52	10.974,61	12.680,59	5.764,30	6.916,28	116%	45%
El Puerto Sta. María	28.434,87	1.379,83	29.814,70	15.436,45	13.006,67	2.429,78	52%	84%
San Fernando	14.034,50	47,98	14.082,48	15.212,82	12.134,30	3.078,52	108%	80%
Sanlúcar Barrameda	16.818,00	19,76	16.873,76	14.418,82	8.931,90	5.486,92	85%	62%
Motril	12.314,70	1.428,53	13.743,23	9.500,98	7.860,28	1.640,70	69%	83%
Linares	11.382,65	164,04	11.546,69	12.137,11	7.481,32	4.655,79	105%	62%
Benalmádena	14.227,70	-	14.227,70	9.666,36	7.663,65	2.002,71	68%	79%
Estepona	-	-	-	-	-	-	-	-
Fuengirola	14.002,00	20,74	14.022,74	13.482,43	10.572,75	2.909,68	96%	78%
Mijas	12.690,77	-	12.690,77	37.192,02	8.019,90	29.172,12	293%	22%
Torremolinos	20.860,00	3,53	20.863,53	16.645,84	12.447,57	4.198,27	80%	75%
Vélez-Málaga	4.639,78	3.705,42	8.345,20	21.262,56	5.769,77	15.492,79	255%	27%
Alcalá de Guadaíra	16.614,02	1.695,82	18.309,84	18.025,68	14.344,07	3.681,61	98%	80%
Utrera	6.274,06	2.119,80	8.393,86	7.519,49	4.525,29	2.994,20	90%	60%

cuadro nº 15

- 59 Se debe destacar la situación del ayuntamiento de Mijas, pues el grado de ejecución del capítulo III de ingresos es del 293%. La justificación se encuentra en un convenio de encomienda de gestión (sic) efectuado entre el ayuntamiento y la empresa pública ACOSOL, perteneciente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, para prestar el servicio de abastecimiento de agua, que hasta esos momentos efectuaba la empresa pública municipal MIJAGUA. En virtud de este convenio el ayuntamiento ingresaría 27.061 m€, que no estaban presupuestados inicialmente, y que al final del ejercicio han quedado pendientes de

cobro (de ahí, el bajo grado de recaudación 22%). Esta circunstancia, tal y como establece el informe de la Intervención General del ayuntamiento para la liquidación del presupuesto de 2010, ha incidido en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería de la Entidad. Situación que la Intervención quiere resaltar pues el ayuntamiento está sometido a dos planes de equilibrio presupuestario.

En todo caso, en el ejercicio siguiente se modificaron las condiciones del acuerdo y el pago de los 27.061 m€ se sustituyó por el abono de una cantidad anual durante la vigencia del convenio (25 años). En tal sentido, se ha procedido en 2011 a minorar los derechos de cobro reconocidos el año anterior.

- 60 Por otro lado, el grado de ejecución del 255% en el ayuntamiento de Vélez-Málaga, es debido a la rescisión del contrato de gestión de limpieza pública que la Entidad local tenía con la empresa de servicios URBASER, S.A. Esta decisión municipal ha permitido a la Corporación contabilizar unos ingresos de 16.283 m€ por los daños y perjuicios que se le reclaman a la empresa. No obstante, la sociedad mercantil ha impugnado ante los tribunales de justicia este acuerdo y, en consecuencia, parte de estos derechos están pendientes de cobro y, por ello, el grado de cumplimiento o recaudación es del 27%.
- 61 En el siguiente cuadro se expone la ejecución presupuestaria de las tasas fiscalizadas. Como ya se ha señalado, se incluyen los conceptos 332, 333 y 338 de la nueva estructura presupuestaria, así como los conceptos equivalentes de la anterior, en aquellos ayuntamientos que no se habían adaptado. En cambio, no se han computado las cuantías contabilizadas por error en otros conceptos e, incluso, en otros capítulos presupuestarios, a las que más adelante se hará referencia:

Ayuntamientos	m€							
	Previsión inicial (1)	Modificaciones (2)	Previsión definitiva (3)	Derechos reconoc. (4)	Recauda. neta (5)	Derechos Ptes. Cob. (6)	Grado Ejecu. (4)/(3)	Grado Cumpl. (5)/(4)
El Ejido	800,00	-	800,00	970,11	970,11	-	121%	100%
Roquetas de Mar	950,00	-	950,00	844,54	771,01	73,53	89%	91%
Chiclana de la Ftra.	992,70	-	992,70	966,00	463,94	552,06	97%	48%
La Línea Concepción	789,00	-	789,00	685,47	132,43	553,04	87%	19%
El Puerto Sta. María	1.042,16	-	1.042,16	1.406,97	969,03	437,94	135%	69%
San Fernando	645,00	-	645,00	731,92	611,38	120,54	113%	84%
Sanlúcar Barrameda	850,00	-	850,00	425,76	345,43	80,33	50%	81%
Motril	936,17	-	936,17	842,59	599,39	243,20	90%	71%
Linares	540,00	-	540,00	1.092,23	838,84	253,39	202%	77%
Benalmádena	781,81	-	781,81	495,92	495,92	-	63%	100%
Estepona	-	-	-	-	-	-	-	-
Fuengirola	750,00	-	750,00	837,52	778,66	58,86	112%	93%
Mijas	1.375,00	-	1.375,00	972,74	922,04	50,70	71%	95%
Torremolinos	980,00	-	980,00	712,60	712,60	-	73%	100%
Vélez-Málaga	690,00	-	690,00	435,85	435,85	-	63%	100%
Alcalá de Guadaíra	2.036,39	-	2.036,39	1.659,91	1.607,86	52,05	82%	97%
Utrera	592,00	-	592,00	557,04	377,76	179,28	94%	68%

cuadro nº 16

- 62 El ayuntamiento de Linares presenta el mayor grado de ejecución (202%), toda vez que en las previsiones iniciales no se computaron los posibles ingresos de las compañías de telefonía móvil (249,70 m€) y, además, los derechos reconocidos por electricidad han superado las expectativas (740,63 m€).
- 63 El grado de recaudación más bajo (19%) se produce en La Línea de la Concepción. Es debido, por un lado, a que se encuentran pendientes de cobro los derechos reconocidos por telefonía móvil (170,44 m€) y, por otro, a que en el ejercicio 2010 se contabilizaron las liquidaciones tributarias giradas a la empresa de agua (359,30 m€) que no se cobraron, pues el propio ayuntamiento admitió el recurso interpuesto por la compañía y revocó las liquidaciones efectuadas (§ 22).

Por el contrario, en El Ejido, Benalmádena, Torremolinos y Vélez-Málaga han tenido un grado de cumplimiento del 100%.

- 64 Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, la ejecución en el año 2010 es la siguiente:

Ayuntamientos	m€							
	1 de enero 2010	Modificaci ones	Derechos Anulados	Derechos cancela.	Saldo ajustado (1)	Recaudaci ón (2)	31 de dic. 2010	Grado cumpl. (2)/(1)
El Ejido	124.274,83	-75.203,44	-	-	49.071,39	9.561,23	39.510,17	19%
Roquetas de Mar	16.707,03	0,32	363,22	285,32	16.058,81	8.613,74	7.445,07	54%
Chiclana de la Ftra.	52.069,59	163,09	1.811,15	81,70	50.339,83	15.866,72	34.473,11	32%
La Línea Concepción	57.848,32	16,27	5.405,09	-	52.459,50	7.727,73	44.731,82	15%
El Puerto Sta. María	78.571,59	60,15	204,11	-	78.427,63	7.887,12	70.540,50	10%
San Fernando	43.963,58	-1.546,30	-	-	42.417,28	14.828,78	27.588,51	35%
Sanlúcar Barrameda	25.861,08	691,96	3.075,39	254,12	23.223,53	7.626,63	15.596,90	33%
Motril	21.240,23	73,72	1.794,96	1.052,02	18.466,97	4.102,69	14.364,29	22%
Linares	28.139,49	1.243,41	1.553,54	289,74	27.539,62	4.197,57	23.342,05	15%
Benalmádena	75.152,70	-4.079,97	279,30	579,82	70.213,61	9.147,59	61.066,03	13%
Estepona	-	-	-	-	-	-	-	-
Fuengirola	24.721,37	-21,10	2.029,37	29,44	22.641,46	6.137,82	16.503,64	27%
Mijas	40.623,98	-307,08	2.214,62	-	38.102,28	11.338,28	26.764,01	30%
Torremolinos	37.376,69	-	3.332,19	-	34.044,50	4.814,82	29.229,68	14%
Vélez-Málaga	65.980,50	1.663,57	2.617,57	-	65.026,50	14.257,73	50.768,76	22%
Alcalá de Guadaíra	33.093,35	131,40	2.584,82	430,68	30.209,25	5.988,06	24.221,20	20%
Utrera	23.153,57	-92,36	2.473,66	381,79	20.205,76	4.656,44	15.549,32	23%

cuadro nº 17

- 65 Es llamativa la situación de El Ejido, pues ha disminuido los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores en 75.203 m€ (lo que supone el 61% del saldo inicial). La causa fundamental son las rectificaciones llevadas a cabo en el capítulo VI del presupuesto de ingresos "Enajenación de inversiones reales" por 59.661 m€, correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008. Estas rectificaciones son consecuencia de la práctica que ha seguido ese ayuntamiento, durante bastantes años, de reconocer derechos por la enajenación de parcelas municipales sin que efectivamente se hubiese procedido a su venta. Circunstancia, que esta Institución ya había puesto de manifiesto con anterioridad en el *Informe de enajenación de los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo de los ayuntamientos con población superior a 50.000*

habitantes. Ejercicios 1999-2000 (SL 09/2002), así como en el Informe de fiscalización del convenio urbanístico suscrito entre MURAL, S.L. y el ayuntamiento de El Ejido (SL 04/2006).

- 66 Por otro lado, destacan la elevada cuantía de derechos pendientes de cobro en los ayuntamientos de El Puerto de Santa María, Benalmádena y Vélez-Málaga. Además, los dos primeros han alcanzado un grado de cumplimiento bastante bajo.

Estas Corporaciones deben adoptar las medidas precisas para depurar los saldos pendientes de cobro, dado el bajo índice de recaudación y su antigüedad.

6.2. Indicadores presupuestarios de los ayuntamientos

- 67 Seguidamente se presentan los principales indicadores del presupuesto de ingresos de los ayuntamientos, relacionados con las tasas fiscalizadas:

Ayuntamientos	€			
	Ingresos/habit. (1)	Ingr.tribut/habit. (2)	Tasas/habit. (3)	Tasas OVP/habit. (4)
El Ejido	1.021,03	574,63	184,89	11,36
Roquetas de Mar	879,45	512,78	165,77	9,84
Chiclana de la Frontera	1.033,35	569,83	151,74	12,29
La Línea de la Concepción	1.023,83	467,55	196,16	10,60
El Puerto de Santa María	1.071,15	680,31	174,42	15,90
San Fernando	750,88	407,47	157,34	7,57
Sanlúcar de Barrameda	1.096,81	500,36	216,69	6,40
Motril	990,15	527,93	156,05	13,84
Linares	985,76	468,75	197,98	17,63
Benalmádena	1.326,34	930,73	157,48	8,08
Estepona	-	-	-	-
Fuengirola	1.201,57	704,06	187,82	11,67
Mijas	1.367,73	1.099,38	487,05	12,74
Torremolinos	1.587,85	916,77	248,60	10,64
Vélez-Málaga	1.378,97	802,28	281,17	9,12
Alcalá de Guadaíra	1.231,03	596,89	251,26	23,14
Utrera	895,68	413,74	146,93	10,88

cuadro nº 18

(1) Ingresos por habitante = Derechos reconocidos netos/población.

(2) Ingresos tributarios por habitante = Derechos reconocidos netos (capítulos I, II y III)/población.

(3) Tasas y otros ingresos por habitante = Derechos reconocidos netos (capítulo III)/población.

(4) Tasas por OVP por habitante = Derechos reconocidos netos (conceptos 332, 333 y 338)/población.

- 68 Los altos porcentajes del ayuntamiento de Mijas, sobre todo en el indicador de tasas por habitante (487,05), están relacionados con el convenio suscrito por el ayuntamiento con ACOSOL para la prestación del servicio de abastecimiento de agua (§ 59). Esta circunstancia no incide en el indicador de las tasas objeto de análisis (12,74), toda vez que estos ingresos se contabilizaron en el <<concepto 300>> del presupuesto de ingresos.

- 69 En Vélez-Málaga, la exigencia de los daños y perjuicio requeridos a la empresa que prestaba el servicio de limpieza en la vía pública (16.283 m€), se refleja en los indicadores de ingresos por habitante e ingresos tributarios por habitante.

- 70 En el siguiente cuadro se recoge el indicador de autonomía fiscal que, tal y como establece la Instrucción de Contabilidad Local, representa el peso relativo de los ingresos de naturaleza tributaria (capítulos I, II y III) respecto de los derechos reconocidos netos. Y, a su vez, se presenta el peso relativo de los ingresos del capítulo III, así como los derivados de las tasas objeto de fiscalización sobre los derechos reconocidos netos:

Ayuntamientos	€		
	Autonomía fiscal (1)	Tasas/Dchos. Recon. (2)	Tasas/Dchos. Recon. (3)
El Ejido	56,28	18,11	1,11
Roquetas de Mar	58,31	18,85	1,12
Chiclana de la Frontera	55,14	14,68	1,19
La Línea de la Concepción	45,67	19,16	1,04
El Puerto de Santa María	63,51	16,28	1,48
San Fernando	54,27	20,95	1,01
Sanlúcar de Barrameda	45,62	19,76	0,58
Motril	53,32	15,76	1,40
Linares	47,55	20,08	1,79
Benalmádena	70,17	11,87	0,61
Estepona	-	-	-
Fuengirola	58,60	15,63	0,97
Mijas	80,38	35,61	0,93
Torremolinos	57,74	15,66	0,42
Vélez-Málaga	58,18	20,39	0,66
Alcalá de Guadaíra	48,49	20,41	1,88
Utrera	46,19	16,40	1,22

cuadro nº 19

(1) Autonomía fiscal = Derechos reconocidos netos (capítulos I, II y III)/Total derechos reconocidos netos.

(2) Autonomía de tasas y otros ingresos = Derechos reconocidos netos (capítulo III)/Total derechos reconocidos netos.

(3) Autonomía de tasas por OVP = Derechos reconocidos netos (conceptos 332,333 y 338)/Total derechos reconocidos netos.

- 71 Al igual que en el caso anterior, el convenio celebrado por el ayuntamiento de Mijas incide en parte de estos indicadores. En concreto en el de autonomía fiscal (80,38) y en el de autonomía de las tasas y otros ingresos (35,61).

7. DIFERENCIAS ENTRE LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS EFECTUADAS Y LOS INGRESOS CONTABILIZADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS

- 72 En el desarrollo de los trabajos de fiscalización se han puesto de manifiesto las siguientes diferencias entre las liquidaciones tributarias efectuadas por los ayuntamientos y los ingresos contabilizados en el ejercicio:

m€			
Ayuntamientos	Liquidaciones tributarias (1)	Importe contabilizado (2)	Diferencia (2-1)
El Ejido	970,45	970,11	<0,34>
Roquetas de Mar	837,98	844,54	6,56
Chiclana de la Frontera	701,50	966,00	264,50
La Línea de la Concepción	565,75	685,47	119,72
El Puerto de Santa María	1.472,36	1.406,97	<65,39>
San Fernando	773,41	731,92	<41,49>
Sanlúcar de Barrameda	477,72	425,76	<51,96>
Motril	842,51	842,59	<0,08>
Linares	1.076,00	1.092,23	16,23
Benalmádena	776,34	495,92	<280,42>
Estepona	790,86	-	-
Fuengirola	837,52	837,52	0,00
Mijas	969,43	972,74	3,31
Torremolinos	751,79	712,60	<39,19>
Vélez-Málaga	628,47	435,85	<192,62>
Alcalá de Guadaíra	1.631,89	1.659,91	28,02
Utrera	541,55	557,04	15,49

cuadro nº 20

- 73 Las diferencias más significativas se producen en Benalmádena, Vélez-Málaga, Chiclana de la Frontera y La Línea de la Concepción.
- 74 En Benalmádena, por un lado, no han contabilizado todas las liquidaciones tributarias giradas a las empresas de suministro eléctrico y, por otro, han registrado en otro concepto (339) las cantidades correspondientes al suministro de gas y telefonía fija.
- 75 En el ayuntamiento de Vélez-Málaga, parte de los ingresos remitidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, correspondientes a Telefónica España, S.A., se han registrado indebidamente en los capítulos I y IV del presupuesto de ingresos (en concreto, en los conceptos 130 y 424).
- 76 Las diferencias en Chiclana de la Frontera son debidas a que las liquidaciones tributarias giradas por telefonía móvil durante 2010 no han sido notificadas a los interesados y, en consecuencia, en este informe no se han tenido en cuenta. A pesar de ello, el ayuntamiento ha reconocido derechos de cobro por tales liquidaciones.
- 77 El ayuntamiento de la Línea de la Concepción ha contabilizado las tasas por abastecimiento de agua (359,30 m€); si bien, con posterioridad se revocaron las liquidaciones tributarias. A demás, las diferencias serían mayores pues, por error, el suministro de electricidad (237,11 m€) se ha registrado en el concepto 339, en vez de en el 332.
- 78 En todo caso, durante el desarrollo de los trabajos de campo se han detectado otras diferencias, faltas de coincidencia o desajustes que se han puesto de manifiesto a los centros gestores para que, en su caso, procediesen a su regulación. En tal sentido, los ayuntamientos de Linares, Mijas y Torremolinos han practicado las rectificaciones y anulaciones oportunas.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 79 Los sujetos pasivos de las tasas objeto de fiscalización son las empresas explotadoras de servicios de suministros (electricidad, gas, agua y telecomunicaciones) que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes públicos locales (vuelo, suelo o subsuelo) (**§ 2**).
- 80 El importe de estos tributos se calcula aplicando el 1,5% a los ingresos brutos procedentes de la facturación que anualmente tenga cada empresa en el término municipal. En todo caso, este procedimiento no es aplicable a las empresas de telefonía móvil y tampoco se utiliza para la Compañía Telefónica, S.A. (**§ 3**).
- 81 Para que las Entidades locales puedan exigir tales exacciones deben previamente acordar su imposición y aprobar la correspondiente ordenanza fiscal. Todos los ayuntamientos fiscalizados tenían aprobadas, durante el ejercicio 2010, ordenanzas fiscales aplicables a las empresas suministradoras de servicios, con la cuantificación del 1,5%. Por lo que se refiere a la telefonía móvil, no las tenían aprobadas los ayuntamientos de *El Ejido*, *Roquetas de Mar*, *Estepona* y *Fuengirola*. En el caso de Telefónica España, S.A. no es necesaria la existencia de ordenanzas fiscales (**§ 9 y 10**).

Liquidaciones tributarias efectuadas durante el ejercicio 2010

- 82 El procedimiento de gestión tributaria exige que las empresas faciliten a los ayuntamientos la información de los ingresos obtenidos como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal. A partir de ahí, la Administración calculará la cuota tributaria y determinará el importe de la deuda tributaria; si bien, en algunas ordenanzas se prevé el sistema de autoliquidación (declaración-liquidación), en cuyo caso son las propias compañías las que declaran el hecho imponible y determinan la deuda tributaria (**§ 12**).
- 83 Alcalá de Guadaíra y El Puerto de Santa María son los municipios que obtiene mayores importes por las tasas objeto de fiscalización (1.631,89 m€ y 1.472,36 m€, respectivamente). En cambio, Sanlúcar de Barrameda y Utrera son los que liquidan menores cuantías (477,72 m€ y 541,55 m€) (**cuadro nº 2, § 15**).
- 84 Los servicios de suministro que efectúan las empresas se han agrupado, por sectores, de la siguiente manera: a) electricidad, b) gas, c) agua y d) telecomunicaciones. Solamente cuatro municipios (El Puerto de Santa María, Motril, Mijas, y Alcalá de Guadaíra) han practicado liquidaciones tributarias por todos estos servicios (**cuadro nº 2, § 13 y 15**).
- 85 Las cantidades abonadas por las empresas eléctricas representan la cuantía mayor (63%) de los ingresos que los ayuntamientos obtienen por estas tasas. Si bien, en la mayoría de los casos, estos ingresos no se cobran pues se compensan con las deudas que tienen las Corporaciones locales con las compañías de electricidad por el alumbrado público y los servicios municipales (**cuadro nº 3, § 16**).

- 86 Los importes de las liquidaciones por suministro de gas son bastante más reducidos y representan aproximadamente el 2% del total (**cuadro nº 4, §19**).
- 87 Por lo que se refiere al abastecimiento de agua, de los 17 municipios fiscalizados solamente 6 (La Línea de la Concepción, El Puerto de Santa María, Motril, Linares, Mijas y Alcalá de Guadaíra) liquidaron durante el ejercicio auditado las tasas correspondientes (representan el 3% del importe total liquidado). Si bien, en los ayuntamientos de La Línea de la Concepción y de Utrera las empresas suministradoras impugnaron las liquidaciones tributarias. En el primer supuesto, la propia Corporación admitió el recurso administrativo y las revocó y, en el segundo, está pendiente de resolución jurisdiccional (**§ 20, 21 y 22**).
- 88 Las demás entidades no han liquidado la tasa por ocupación de los bienes municipales a las empresas suministradoras del servicio de agua (**§ 23**).

Estos últimos municipios se deben plantear la conveniencia de exigir el pago de estos tributos, pues, con independencia de que el servicio lo presten sociedades privadas que hayan obtenido una concesión de servicio público y abonen el canon correspondiente, éste, en principio, debe ser perfectamente compatible con la tasas por ocupación de suelo público, dada la distinta naturaleza de ambos recursos. El canon es la contraprestación que se paga en virtud de un contrato de gestión de servicio público y la tasa es un ingreso de derecho público, consecuencia de la potestad tributaria que ostenta la Administración.

- 89 Los ingresos por telecomunicaciones suponen aproximadamente un 32% de las liquidaciones efectuadas. Incluyen los correspondientes a comunicaciones fijas efectuadas por cable, fibra óptica, etc.; los ingresos por Telefónica España, S.A. y los de telefonía móvil (**cuadro nº 6, § 25**).
- 90 Por lo que respecta a estos últimos, la reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 27 de diciembre de 2002, recogió expresamente que las empresas de telefonía móvil quedaban sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público; si bien, las excluyó del régimen de cuantificación del 1,5% (**§ 34**).
- 91 No obstante, las principales empresas del sector (Telefónica Móviles España, S.A.; Vodafone España, S.A.; France Telecom España, S.A., etc.) impugnan en muchos municipios las ordenanzas reguladoras, así como las liquidaciones tributarias practicadas, en su caso, por los ayuntamientos. Si bien, las diferentes Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía están resolviendo los recursos interpuestos de distinta manera; así, en unos casos, se desestiman y, en otros, se admiten y anulan parte de la ordenanza (**§ 35, 36 y 37**).
- 92 A su vez, se debe tener en cuenta que el Tribunal Supremo ha planteado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea determinadas cuestiones prejudiciales para que se pronuncie sobre si las ordenanzas locales respetan las Directivas Comunitarias sobre comunicaciones electrónicas (**§ 38**).

Mientras se resuelven estas cuestiones prejudiciales, los ayuntamientos que tengan aprobada ordenanza fiscal podrán seguir requiriendo y, en su caso, liquidando las cuotas tributarias de las tasas. En el supuesto de que las ordenanzas municipales hayan sido anuladas por los tribunales

de justicia, deberán aprobar otras que respeten la exclusión del sistema de cuantificación del 1,5% de los ingresos brutos.

Actuaciones de verificación, comprobación e inspección tributaria

- 93 Los ayuntamientos de El Ejido, La Línea de la Concepción, Linares, Estepona, Fuengirola, Mijas y Torremolinos no han efectuado, durante el ejercicio 2010, actuaciones de verificación, comprobación o inspección sobre las liquidaciones tributarias llevadas a cabo. Es más, la función de inspección es prácticamente anecdótica en todos los municipios analizados, pues la mayoría no realiza ninguna actividad en tal sentido (**§ 45**).

Se considera conveniente que las Entidades locales desarrollen tales funciones públicas, pues, aunque, en principio, la determinación de los ingresos brutos de cada compañía no está exenta de dificultades, se deben efectuar controles para comprobar que los ingresos públicos obtenidos por los ayuntamientos se corresponden con la utilización del dominio público municipal. Así, podrán requerir a las empresas suministradoras la información necesaria (contable, de facturación, de usuarios, etc.) para justificar los ingresos brutos obtenidos en el término municipal.

Incidencia de las tasas fiscalizadas en los presupuestos de los municipios seleccionados

- 94 Las tasas objeto de análisis se deben contabilizar en el capítulo III del presupuesto de ingresos. En concreto, la nueva estructura de los presupuestos, aplicable desde el 1 de enero de 2010, prevé el artículo 33 *“Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local”*. En todo caso, se debe tener en cuenta que en el ejercicio auditado no se habían adaptado a la nueva estructura presupuestaria los siguientes ayuntamientos: *El Ejido, Motril, Linares, Benalmádena, Estepona, Vélez-Málaga y Utrera* (**§ 50 y 51**).
- 95 El ayuntamiento de Estepona no había aprobado la liquidación de su presupuesto de 2010 a la fecha de terminación de los trabajos de campo de este informe (12 de diciembre de 2011); en consecuencia, no se ha dispuesto de información al respecto (**§ 54**).
- 96 Del análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos, llama la atención que en La Línea de la Concepción, Motril y Utrera las modificaciones producidas en el ejercicio sean superiores a las previsiones iniciales. Esta circunstancia pone de manifiesto una falta de corrección en la elaboración de los presupuestos. Situación que también se produce en Vélez-Málaga, pues las modificaciones son prácticamente iguales a las previsiones iniciales (**§ 55**).
- 97 En cuanto a la ejecución presupuestaria del capítulo III, se debe destacar la situación de Mijas y Vélez-Málaga. En el primer caso, se han reconocido derechos por 27.061 m€, al encomendar la gestión del servicio de agua potable a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, que al final del ejercicio han quedado pendientes de cobro. Esta circunstancia, ha incidido en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería de 2010; si bien, en el ejercicio siguiente se han modificado las condiciones del acuerdo y se ha procedido a minorar los citados derechos de cobro.

En el supuesto de Vélez-Málaga, se han contabilizado unos ingresos de 16.283 m€ por los daños y perjuicios que se le reclaman a la empresa que gestionaba la limpieza pública, debido a la rescisión del contrato. La citada reclamación está pendiente de resolución jurisdiccional **(cuadro nº 15, § 59 y 60)**.

- 98 Por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro de ejercicio cerrados, es llamativa la situación de El Ejido, pues ha efectuado rectificaciones por -75.203 m€ como consecuencia de la práctica que ha seguido ese ayuntamiento, durante bastantes años, de reconocer derechos por la enajenación de parcelas municipales sin que efectivamente se hubiese procedido a su venta **(cuadro nº 17, § 65)**.
- 99 Por otro lado, destaca la elevada cuantía de derechos pendientes de cobro en los ayuntamientos de El Puerto de Santa María, Benalmádena y Vélez-Málaga. Además, los dos primeros han alcanzado un grado de cumplimiento bastante bajo **(§ 66)**.

Estas Corporaciones deben adoptar las medidas precisas para depurar los saldos pendientes de cobro, dado el bajo índice de recaudación y su antigüedad.

- 100 Por último, se han detectado diferencias significativas entre las liquidaciones tributarias efectuadas por los ayuntamientos y los ingresos contabilizados en el ejercicio **(§ 72)**.
- 101 Las más importantes se producen en Benalmádena, Vélez-Málaga, Chiclana de la Frontera y La Línea de la Concepción **(§ 73)**.
- 102 En todo caso, durante el desarrollo de los trabajos de campo se han detectado otras diferencias, faltas de coincidencia o desajustes que se han puesto de manifiesto a los centros gestores para que, en su caso, procediesen a su regulación **(§ 78)**.

Todos los ayuntamientos con carácter general, y en especial los citados anteriormente, deben efectuar un mayor control sobre los ingresos y, asimismo, potenciar las funciones de intervención o fiscalización sobre los derechos de cobro. Su contabilización debe efectuarse en función de su naturaleza para no desvirtuar la información recogida en los estados contables.

9. ALEGACIONES

Alegaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 23, pág. 7)

23. El resto de municipios no han liquidado la tasa por ocupación de los bienes municipales a las empresas suministradoras del servicio de agua.

Estos municipios se deben plantear la conveniencia de exigir el pago de estos tributos, pues, con independencia de que el servicio lo presten sociedades privadas que hayan obtenido una concesión de servicio público y abonen el canon correspondiente, éste, en principio, debe ser perfectamente compatible con la tasas por ocupación de suelo público, dada la distinta naturaleza de ambos recursos. El canon es la contraprestación que se paga en virtud de un contrato de gestión de servicio público y la tasa es un ingreso de derecho público, consecuencia de la potestad tributaria que ostenta la Administración.

ALEGACIÓN Nº 1

Dentro del punto 4.3. (Suministro de Agua), en el apartado 23, se plantea la conveniencia de que las empresas suministradoras de agua sean gravadas por la Tasa de Ocupación de Subsuelo, por las conducciones que utilizan para prestar el servicio. En relación a este punto debemos remitirnos al Pliego de Condiciones de la Contratación correspondiente. Evidentemente, tal y como apuntan, las naturalezas jurídicas del canon y de la tasa por ocupación del subsuelo son diferentes, pero el Ayuntamiento, en su momento, acordó estas condiciones, y motivos de eficacia administrativa nos hacen considerar que lo más recomendable es no emitir unas liquidaciones que no tendrían su efecto natural: el cobro. A continuación, para mayor claridad, les transcribimos el párrafo de la contratación que resultaría de aplicación: *“A efectos de la liquidación del canon de la concesión a que hace mención el R.D.L. 3050/1980, de 30 de diciembre, se aplicará el coeficiente establecido en el artículo 45.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, de 1,5 % sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación anual. Por lo tanto, el canon de la concesión a que se hace referencia a lo largo del presente contrato debe entenderse configurado por el referido 1,5 % y el resto a la recuperación de partidas del Ayuntamiento no contempladas en el estudio de los gastos de explotación de la Agrupación Adjudicataria”.*

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 37, pág. 10)

37. Las diferentes Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía están resolviendo las impugnaciones interpuestas por las compañías de telefonía móvil de distinta manera; así, en unos casos, se desestiman los recursos planteados (por ejemplo, en los ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y Utrera) y, en otros, los admiten y anulan parte de la ordenanza (por ejemplo, en Motril, Benalmádena y Torremolinos).

Paradigmática es la situación del ayuntamiento de Vélez-Málaga, pues la misma Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, primero desestima el recurso interpuesto contra la ordenanza (sentencia de 14 de octubre de 2009) y, más adelante, admite otro recurso y anula parte de la misma (sentencia de 30 de septiembre de 2010).

Cuando los tribunales anulan las ordenanzas lo hacen por considerar que no respetan la exclusión del sistema de cuantificación del 1,5% de los ingresos brutos.

ALEGACIÓN Nº 2

En cuanto a lo mencionado en su punto 4.4.3. (Telefonía Móvil), este Ayuntamiento tiene una casuística diversa. Hemos recibido una Sentencia que estima en su plenitud los actos de esta entidad y otra que anula un artículo de la Ordenanza. En cualquier caso, ambas se encuentran bajo recurso de casación en el Tribunal Supremo, el cual, como bien indican en su informe, se encuentra a la espera de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea conteste a tres Autos donde se plantean determinadas cuestiones prejudiciales.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 55, pág. 16)

55. Por otro lado, llama la atención que en los ayuntamientos de La Línea de la Concepción, Motril y Utrera las modificaciones producidas en el ejercicio sean superiores a las previsiones iniciales. Esta circunstancia pone de manifiesto una falta de corrección en la elaboración de los presupuestos. Situación que también se produce en Vélez-Málaga, pues las modificaciones son prácticamente iguales a las previsiones iniciales.

ALEGACIÓN Nº 3

En relación con los puntos 55 y 96 del informe, que establecen que podría haber una falta de corrección en la elaboración de los presupuestos, pues las modificaciones son prácticamente iguales a las previsiones iniciales, se debe precisar que durante el año 2010 el presupuesto vigente para nuestro Ayuntamiento era el del 2009, prorrogado para el siguiente ejercicio por la no aprobación del correspondiente al ejercicio objeto de informe. Esta circunstancia provocó que hubieran de realizarse numerosas modificaciones presupuestarias, en tanto que, de acuerdo con el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 45, pág. 13)

45. Los ayuntamientos de El Ejido, La Línea de la Concepción, Linares, Estepona, Fuengirola, Mijas y Torremolinos, según la información facilitada por ellos mismos, no han efectuado, durante el ejercicio 2010, actuaciones de verificación, comprobación o inspección.

Por su parte, la función de inspección es prácticamente anecdótica, pues la mayoría no realiza ninguna actividad en tal sentido.

ALEGACIÓN Nº 4

En relación a lo informado en su punto 30 (sic), debemos exponer que el Ayuntamiento instó al Patronato de Recaudación Provincial, entidad que ejerce la potestad inspectora por delegación, para que iniciara procedimientos inspectores que detectaran las ocupaciones del subsuelo para desarrollar actividades de televisión por cable. Los expedientes han sido abiertos y se encuentran avanzados, a la espera de firmar las actas definitivas y emitir las correspondientes liquidaciones tributarias.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 75, pág. 21)

75. En el ayuntamiento de Vélez-Málaga, parte de los ingresos remitidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, correspondientes a Telefónica España, S.A., se han registrado indebidamente en los capítulos I y IV del presupuesto de ingresos (en concreto, en los conceptos 130 y 424).

ALEGACIÓN Nº 5

Respecto a lo mencionado en el punto 75 de su informe, en el que se indica en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, parte de los ingresos remitidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, correspondientes a Telefónica de España S.A., se han registrado indebidamente en los Capítulos I y IV del Presupuesto de Ingresos (en concreto, en los conceptos 130 y 424), debemos aclarar que durante el año 2010 el presupuesto vigente para nuestro Ayuntamiento era el del 2009, prorrogado para el mencionado ejercicio 2010, por lo que se ha de tener en cuenta que la Resolución de 14 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales. Esta Resolución señala en su apartado segundo, "presupuesto prorrogado", *que en el caso de que al iniciarse el ejercicio de 2010 no se hubiese aprobado el presupuesto correspondiente y, con arreglo al artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considerase prorrogado el del ejercicio anterior, su estructura se mantendrá en los términos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de*

1989, en tanto no se apruebe definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2010. Por ello, el registro indebido de los ingresos remitidos por el Ministerio de Economía y Hacienda correspondientes a Telefónica España S.A. ha sido realizado en el Capítulo I y no en el IV del Presupuesto de Ingresos, en tanto que, durante el año 2010, al contar este Ayuntamiento con el presupuesto prorrogado, a la vista de lo señalado anteriormente, no le era de aplicación la nueva estructura presupuestaria de las Entidades Locales, aprobada por la Orden EHA/3565/2008, que es la que codifica en el Concepto de Ingresos 338 "Compensación de Telefónica de España S.A." la citada transferencia".

Alegaciones del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 10, pág. 3)

10. Todos los ayuntamientos fiscalizados tenían aprobadas, durante el ejercicio 2010, ordenanzas fiscales aplicables a las empresas suministradoras de servicios, con la cuantificación del 1,5%. Por lo que se refiere a la telefonía móvil, que -como ya se ha indicado- deben prever un sistema distinto para calcular la cuota tributaria, no las tenían aprobadas los ayuntamientos de *El Ejido, Roquetas de Mar, Estepona y Fuengirola*. En el caso de Telefónica España, S.A. no es necesaria la existencia de ordenanzas fiscales, pues expresamente así se establece en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (DA 7ª).

ALEGACIÓN Nº 6

En el último párrafo del punto 3 (sic) del informe se hace referencia a que *"todos los ayuntamientos fiscalizados, excepto el de La Línea de la Concepción, tenían aprobadas, durante el ejercicio 2010, ordenanzas fiscales aplicables a las empresas suministradoras de servicios, con la cuantificación del 1,5%. („,„)"*

Al respecto, indicar que tal extremo es incorrecto, dado que este municipio cuenta con una Ordenanza Fiscal General reguladora de las Tasas por utilidades privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal, vigente desde el 1 de enero de 1999, que en su artículo 7.2 prevé la posibilidad de exacción de tales tasas a las empresas suministradoras de servicios.

La redacción original de tal artículo, que ya preveía la exigibilidad de estas tasas a este tipo de empresas, se modificó como consecuencia de la aprobación de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción siguiente (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 28 de marzo de 2003):

"2.- Cuando se trate de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción

alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las referidas empresas en este término municipal.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuesto indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este apartado deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales."

Con posterioridad, se rectificó la mención efectuada a la Ley 39/1988, sustituyéndola por la referencia al actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOP de 24 de diciembre de 2010).

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 22, pág. 6)

22. Por su parte, los ayuntamientos de La Línea de la Concepción y de Utrera durante el ejercicio fiscalizado liquidaron la tasa correspondiente; si bien, en el primer supuesto la Corporación admitió el recurso administrativo de reposición interpuesto por la compañía suministradora (Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.) y revocó las liquidaciones tributarias de los ejercicios 2006 a 2010. En el caso de Utrera, las liquidaciones efectuadas por la Entidad local han sido impugnadas por la empresa que presta el servicio de suministro (Aguas del Huesna, S.L.) y están pendientes de resolución jurisdiccional.

Una vez finalizados los trabajos de campo, el ayuntamiento de Benalmádena ha emitido, el 19 de enero de 2012, liquidación provisional a la empresa suministradora de aguas, correspondiente a la facturación de 2010.

ALEGACIÓN Nº 7

Respecto a las liquidaciones giradas a la concesionaria del servicio, el informe contiene en el apartado 4.3 la siguiente consideración:

"Por su parte, los ayuntamientos de La Línea de la Concepción y de Utrera durante el ejercicio fiscalizado liquidaron la tasa correspondiente; si bien, en el primer supuesto la Corporación admitió el recurso administrativo de reposición interpuesto por la compañía suministradora (Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.) y revocó las liquidaciones tributarias de los ejercicios 2006 a 2010. (...)"

Indicar al respecto que la entidad de referencia presentó el correspondiente recurso de reposición contra las liquidaciones tributarias giradas por esta Administración correspondiente a los ejercicios 2006 a 2010.

En el informe emitido por el técnico que suscribe, en el que se basa la Alcaldía-Presidencia para estimar el recurso presentado por la concesionaria, en el apartado cuarto se hacían las siguientes consideraciones:

"4º.-Al respecto, resulta completamente clarificadora la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 12 de enero de 2010, citada por el recurrente, donde en un caso sustancialmente idéntico al que nos encontramos, que en su Fundamento Jurídico Tercero dispone lo siguiente:

"TERCERO: Es evidente que en la fecha en que se firmó la adjudicación de la concesión no se aplicaba la tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial a suelo o subsuelo, es sólo a partir de la modificación ulterior y del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, que el Ayuntamiento se plantea aplicar la tasa a la concesión, antes no se abonaba, ese cambio de por si supone, como señala la parte recurrente, al menos una variación de las condiciones pactadas que puede dar lugar a la revisión de la concesión.

En cualquier caso, el cobro de la nueva tasa se aplica por la ocupación privativa de suelo o subsuelo de las vías de dominio público, es decir, se refiere a las instalaciones de conducción de aguas propiedad del Ayuntamiento cedidas en uso a la empresa recurrente dentro del objeto de la concesión y son imprescindibles para el cumplimiento del servicio público a que dicha concesión se refiere, no cabe entender que existe un lucro especial por parte de la empresa recurrente por el uso de dichas conducciones con carácter exclusivo, separando dicha ocupación, uso o aprovechamiento, del servicio público a que están adscritas.

Todas las sentencias citadas por la Administración demandada hacen referencia a supuestos muy distintos del que aquí se contempla, se trata, por un lado de tasas por aprovechamiento especial, no por ocupación privativa, se alude a las empresas distribuidoras como titulares de las redes y a las empresas comercializadoras que son las que obtienen el aprovechamiento de los bienes de dominio público, además, de las distribuidoras, y, se trata del suministro de electricidad que, al menos en la península, si puede ser prestado por distintos distribuidores o empresas comercializadoras, que utilizan parcialmente la red y que obtienen un lucro por ello; en ningún caso se hace referencia a los supuestos de gestión indirecta por concesión entre dichas sentencias; en definitiva se trata de casos relativos al sector eléctrico ajenos al presente supuesto. En cambio resulta mucho más aplicable al presente caso, aunque también alude a otra cuestión y no al suministro de agua potable, la sentencia del Tribunal Supremo de doce de Julio de dos mil seis, dictada por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo el recurso de casación en interés de ley núm. 16/2005, en la que un Ayuntamiento pretendía que se estableciera la doctrina legal siguiente: "Están sujetos y, por tanto, obligados al pago de las correspondientes cuotas por la tasa que grava el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras, los titulares de las concesiones administrativas para el uso privativo del subsuelo de las vías públicas para la explotación de aparcamientos subterráneos, aun cuando satisfagan el canon por la ocupación del dominio público y la explotación del servicio público"; en dicha sentencia, que desestimó el recurso y la solicitud formulada, se señalaba:

"QUINTO.- Las referidas premisas teóricas de que parte la argumentación de la representación procesal del Ayuntamiento, plenamente acordes con una correcta interpretación de la normativa jurídica aplicable, y la consideración de que la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local pueden constituir el hecho imponible de diferentes tasas, en los términos que resultaron de la STC 185/1995 y de la modificación introducida en el artículo 20 de la LHL por la Ley 25/1998, de 13 de julio, no llevan, sin embargo, a una indefectible estimación de su recurso de casación en interés de la Ley.

Y ello es así porque no puede prescindirse del supuesto concreto contemplado en la sentencia de instancia en el que "la entrada" al aparcamiento subterráneo forma parte integrante de la concesión misma, ya que sin aquélla no puede existir el propio aparcamiento.

En el concreto instrumento concesional a que se refiere la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo examinada, se otorga a la empresa adjudicataria un doble derecho: el de llevar a cabo la construcción del aparcamiento con ajusta a las condiciones previstas en el proyecto previamente aprobado por el Ayuntamiento, soporte del servicio a

prestar, y la de su posterior explotación. Ello comprende, según la reiterada sentencia con referencia al específico título que examina, "las licencias y autorizaciones [...] y la autorización de acceso de vehículos, en lo relativo a la explotación, en cuanto tales licencias y autorizaciones son requisitos necesarios "sine qua non" para alcanzar la finalidad típica del convenio concesional, que las abarca implícitamente". Y, en el mismo sentido, abunda el que al establecerse la obligación de abonar a la corporación concedente el correspondiente canon por la entidad concesionaria pueda tenerse en cuenta, al fijarse la cuantía, el conjunto de facultades y derechos objeto de la concesión.

Dicho en otros términos, una cosa es que pueda distinguirse teóricamente el uso especial y el uso privativo del dominio público municipal, su diferente régimen jurídico y la posibilidad de sujeción a distintas tasas, y otra que no sea posible al otorgar la concesión por la utilización exclusiva que el correspondiente canon concesional englobe, en el correspondiente canon, ambos conceptos tributarios."

Sobre esas bases ha de entenderse que la aplicación de la tasa aquí pretendida es contraria al contenido de la concesión y al servicio público de abastecimiento de agua potable y depuración de residuos sólidos, que se está gravando doblemente a la empresa concesionaria por la utilización de unos bienes de dominio público cuyo uso se encuentra ya cedido por vía de la concesión y contemplado en el canon a abonar por dicha entidad al Ayuntamiento y, aunque uno sea canon y lo otro tasa, lo cierto es que se recauda dos veces por el mismo concepto, eso, como señala alguna de las sentencias citadas por la recurrente, no implica un régimen fiscal justo y si ha de estimarse confiscatorio, por lo que también por este concepto ha de estimarse el recurso y debe revocarse la sentencia apelada y las resoluciones y liquidaciones dictadas y practicadas por la Administración que deberá abonar a la parte recurrente los gastos generados por los avales aportados."

Por lo tanto, siguiendo un criterio análogo al de la jurisprudencia aportada por el alegante, se estimó el recurso presentado.

En caso de precisar más datos al respecto, no existe inconveniente alguno en remitir la documentación existente en este Servicio.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 42, pág. 11)

42. Por último, se debe tener en cuenta que la Ley General de Telecomunicaciones, de 3 de noviembre de 2003, establece que las ordenanzas fiscales que aprueben los ayuntamientos deben ser comunicadas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y ésta las publicará en su página web. En el siguiente cuadro se exponen las ordenanzas aprobadas por los ayuntamientos y las publicadas por la citada Comisión.

ALEGACIÓN Nº 8

Comprobados los antecedentes obrantes en este Servicio se constata que, efectivamente, no se procedió en su día a remitir tal ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Puestos en contacto con la Comisión ya se ha procedido a subsanar esa deficiencia, por lo que el texto de la ordenanza se encuentra disponible en la sede de la Comisión desde el 17 de abril de 2012.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 45, pág. 13)

45. Los ayuntamientos de El Ejido, La Línea de la Concepción, Linares, Estepona, Fuengirola, Mijas y Torremolinos, según la información facilitada por ellos mismos, no han efectuado, durante el ejercicio 2010, actuaciones de verificación, comprobación o inspección.

Por su parte, la función de inspección es prácticamente anecdótica, pues la mayoría no realiza ninguna actividad en tal sentido.

ALEGACIÓN Nº 9

El apartado 5 del informe indica lo siguiente:

Los ayuntamientos de El Ejido, La Línea de la Concepción, Linares, Estepona, Fuengirola, Mijas y Torremolinos, según la información facilitada por ellos mismos, no han efectuado durante el ejercicio 2010, actuaciones de verificación, comprobación o inspección.

Al respecto, indicar que desde el ejercicio 2009 las competencias en materia de inspección se encuentran delegadas en la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Mantenidas reuniones al respecto, se incluyó en el Plan Anual de Inspección la posibilidad de efectuar comprobaciones respecto de esta tasa, fundamentalmente respecto de las suministradoras de electricidad.

Dado que es en este momento cuando se tiene conocimiento de la necesidad de contar con esta información, se ha procedido a remitir oficio solicitándola al Servicio de Inspección provincial, al objeto de que se nos comunique en qué estado se encuentran tales actuaciones inspectoras, en caso de que se hubieran iniciado.

Alegaciones del Ayuntamiento de Fuengirola

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 10, pág. 3)

10. Todos los ayuntamientos fiscalizados tenían aprobadas, durante el ejercicio 2010, ordenanzas fiscales aplicables a las empresas suministradoras de servicios, con la cuantificación del 1,5%. Por lo que se refiere a la telefonía móvil, que -como ya se ha indicado- deben prever un sistema distinto para calcular la cuota tributaria, no las tenían aprobadas los ayuntamientos de *El Ejido, Roquetas de Mar, Estepona y Fuengirola*. En el caso de Telefónica España, S.A. no es necesaria la existencia de ordenanzas fiscales, pues expresamente así se establece en la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (DA 7ª).

ALEGACIÓN Nº 10

Apartado 10: no obstante tratarse de un tema controvertido y encontrarse impugnadas en numerosos municipios las ordenanzas reguladoras y liquidaciones practicadas por los ayuntamientos en relación con la prestación de servicios de telefonía móvil (apartados 35 y 37 del informe) y que en última instancia será el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el que se pronunciará al respecto (apartado 38) entre las medidas adoptadas por este ayuntamiento en el plan económico financiero adoptado en el del Real Decreto – Ley 4/2012 se encuentra la aprobación de una Ordenanza reguladora de la prestación de servicios de telefonía móvil.

CUESTIÓN OBSERVADA (p. 46, pág. 13)

46. Se considera conveniente que las Entidades locales lleven a cabo tales funciones públicas, pues, aunque, en principio, la determinación de los ingresos brutos de cada compañía no está exenta de dificultades, se deben efectuar controles para comprobar que los ingresos públicos obtenidos por los ayuntamientos se corresponden con la utilización del dominio público municipal.

ALEGACIÓN Nº 11

Apartado 46: compartiendo con el equipo fiscalizador de la Cámara de Cuentas la conveniencia de efectuar controles para comprobar que los ingresos públicos obtenidos se correspondan con la utilización del dominio público municipal y asimismo compartiendo la apreciación de que se trata de una tarea no exenta de dificultades, ha de recordarse igualmente que, en relación concreto con el suministro de energía eléctrica, el ayuntamiento de Fuengirola es el que presenta una mayor recaudación en relación con el consumo (apartado 47). Asimismo, esta entidad, reconociendo su limitada capacidad inspectora al respecto-por falta de medios y datos precisos para obtener evidencia de los mismos-, realiza comprobaciones de carácter analítico comparando liquidaciones de varios periodos para obtener una seguridad razonable de que las liquidaciones no contienen errores apreciables.

3. Otras disposiciones

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2012, de la Presidencia, del Consejo Audiovisual de Andalucía, por la que se delegan competencias en diversas materias en el Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía.

La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, reguló su composición, funcionamiento y régimen jurídico, estableciendo en su artículo 13, que el Consejo Audiovisual de Andalucía se regulará por lo dispuesto en esta Ley, en su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, así como por las normas reguladoras del régimen jurídico y de los procedimientos administrativos de la Junta de Andalucía.

En aplicación de estas previsiones legales y en desarrollo de la Ley 1/2004, se dictó el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía; recientemente modificado por Decreto 135/2012, de 22 de mayo.

Trascurridos más de siete años desde la puesta en funcionamiento del Consejo, y habida cuenta de la experiencia de funcionamiento, es preciso avanzar en el desarrollo de aspectos organizativos y de funcionamiento que agilicen su gestión ordinaria en cuanto a la utilización de sus recursos económicos, medios humanos y materiales. La aprobación de la presente Resolución obedece a razones de eficacia en la gestión administrativa de los distintos ámbitos competenciales de este Consejo, disponiendo en un solo texto la delegación de competencias, con el objetivo fundamental de agilizar la tramitación y resolución de los distintos procedimientos y, en suma, mejorar y racionalizar la gestión del Consejo.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, y en el artículo 13 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

D I S P O N G O

Delegar en la Secretaría General las siguientes competencias:

Artículo 1. Delegación en materia de personal.

- a) Dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.
- b) Incoar los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas graves y leves.
- c) Establecer en los supuestos de huelga los servicios esenciales que sean competencia del Consejo, de conformidad con el artículo 15.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- d) Otorgar destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- e) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel a que se refiere el artículo 27.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- f) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- g) Conceder la jornada de trabajo reducida por nacimiento prematuro, hospitalización de recién nacido o por cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses, así como por razones de guarda legal o cuidado de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- h) Autorizar la realización de actividades de formación fuera y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- i) Autorizar las indemnizaciones por razón del servicio.
- j) Convocar y resolver los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario. Estas competencias serán ejercidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.
- k) Conceder el reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

- l) Reconocer trienios y servicios prestados a la Administración.
- m) Adoptar las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- n) Declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la prórroga del servicio activo.
- o) Conceder los permisos y licencias, así como la autorización del período anual de vacaciones, previstos en la legislación vigente, para cuya tramitación se arbitrarán los dispositivos e instrucciones que posibiliten la tramitación electrónica de las solicitudes, conforme con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- p) Autorizar previa y expresamente, en cada caso, a prestar servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio, a que hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 2. Delegación en materia de gestión económica y presupuestaria.

- a) Autorizar las transferencias de créditos y la propuesta de modificaciones presupuestarias que correspondan a la Presidencia del Consejo Audiovisual de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación.
- b) Aprobar las cuentas, por gastos atendidos en el ámbito del anticipo de caja fija así como por libramientos a justificar, en caso de disconformidad con el informe emitido por la Intervención competente, conforme a la normativa reguladora de las operaciones de anticipo de caja fija.
- c) Aprobar el gasto, su compromiso, liquidación y propuesta de pagos previstas en el artículo 52.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como su justificación, correspondiente al capítulo I del estado de gastos del CAA, incluida la aprobación de la nómina, y para los que se financien con cargo al capítulo II en lo que respecta a la autorización de los pagos mediante el sistema de anticipo de caja fija.
- d) Aprobar el gasto, su compromiso, liquidación y propuesta de pagos prevista en el artículo 52.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con los expedientes derivados de la gestión de los créditos cuyo importe sea inferior o igual a 30.000.

Artículo 3. Delegación en materia de contratación.

- a) Ejercer las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, para los contratos de importe inferior a 30.000 euros.
- b) Ejercer las facultades que sobre bienes patrimoniales se atribuyen a la persona titular de las Consejerías por la Ley 4/1986, de 5 de marzo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el límite 30.000 euros.

Artículo 4. Delegación en materia de ejecución de sentencias.

Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte el Consejo.

Artículo 5. Otras delegaciones.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Coordinación del Área de Organización las facultades del órgano de contratación en cuanto a contratos menores, excepto los de obras. En idénticos términos, se delegan en relación con los contratos anteriormente mencionados, la aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y propuesta de pagos prevista en el artículo 52.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Fin de la vía administrativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 112.e) de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución.

Artículo 7. Previsiones.

En lo no previsto expresamente en la presente Resolución, y cuya competencia no figure atribuida a un órgano superior, corresponderá al Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía todas aquellas facultades otorgadas en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, a los Viceconsejeros, Secretarios Generales y Secretarios Generales Técnicos.

Artículo 8. Constancia de la delegación.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de estas delegaciones, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Revocación y avocación de competencias.

La Presidencia del Consejo podrá revocar en cualquier momento las delegaciones de competencias contenidas en esta Resolución, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ellas. No obstante, las delegaciones subsistirán en sus propios términos en tanto no sean revocadas o modificadas de modo expreso. Asimismo las autoridades en cuyo favor se efectúan las presentes delegaciones podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a consideración de los órganos delegantes los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución se regirán por las delegaciones vigentes al momento de iniciarse.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo previsto en esta resolución, y expresamente la Resolución de 8 de noviembre de 2006, por la que delegan competencias en el ámbito de materias reguladas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2012.- La Presidenta, Emelina Fernández Soriano.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 26 de noviembre de 2012, de la Sección de Enjuiciamiento, Departamento 2.º, dimanante de procedimiento de reintegro por alcance núm. B-229/12, Entidades Locales, Málaga.

EDICTO

Sección de Enjuiciamiento Departamento 2.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas, mediante Providencia de fecha 26 de noviembre de 2012, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-229/12, Entidades Locales, Málaga, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance, por las presuntas irregularidades contables contenidas en el escrito de denuncia formulada por el actual Alcalde del Ayuntamiento de Montejaque (Málaga), en relación con el supuesto cobro de unos cheques y pagarés emitidos por parte del ex Alcalde de dicha localidad, contra la cuenta corriente del Ayuntamiento en la entidad Unicaja.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veintiséis de noviembre de dos mil doce.- El Secretario, Jaime Vegas Torres. Firmado y rubricado.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de noviembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) dimanante de procedimiento núm. 164/2011.

NIG: 0401342C20110002088.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 164/2011. Negociado: CA.

De: Doña Gema Hernández Dosantos.

Procuradora Sra.: María Carmen Gallego Echevarría.

Letrado Sr.: Jesús López Cebada.

Contra: Don Relu Ursu.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 164/2011 seguido a instancia de Gema Hernández Dosantos frente a Relu Ursu se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 807/12

En Almería, a nueve de noviembre de dos mil doce.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 164/11, instados por doña Gema Hernández Dosantos, representada por la Procuradora Sra. Gallego Echevarría y, dirigida por el Letrado Sr. López Cebada, frente a don Relu Ursu, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio en cuanto a la petición principal formulada por doña Gema Hernández Dosantos, representada por la Procuradora Sra. Gallego Echevarría, frente a don Relu Ursu, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 18 de agosto de 2005, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, expresados en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidos.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo,

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Relu Ursu, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería a nueve de noviembre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de noviembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento núm. 172/2012.

NIG: 0401342C20120001536.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 172/2012. Negociado: CA.

De: Don José Ricardo González Martínez.

Procurador Sr.: Jesús Guijarro Martínez.

Letrado: Sr. Martín de los Reyes Martínez Lirola.

Contra: Doña Trinidad Santiago Amador.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 172/2012 seguido a instancia de José Ricardo González Martínez frente a Trinidad Santiago Amador se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 825/12

En Almería, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 172/12, instados por don José Ricardo González Martínez, representado por el Procurador Sr. Guijarro Martínez y, dirigido por el Letrado Sr. Martínez Lirola, frente a doña Trinidad Santiago Amador, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por don José Ricardo González Martínez, representado por el Procurador Sr. Guijarro Martínez, frente a doña Trinidad Santiago Amador, declarada en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 28 de abril de 1979, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, expresados en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidos.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Trinidad Santiago Amador, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería a diecinueve de noviembre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 204/2012. (PD. 3329/2012).

NIG: 1402142C20120002249.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 204/2012. Negociado: 09.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Unicaja Banco, S.A.

Procurador Sr.: Jesús Melgar Raya.

Letrado Sr.: Víctor Collado Laborda.

Contra: Don Rafael Segura Ramírez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 204/2012 seguido a instancia de Unicaja Banco, S.A., frente a Rafael Segura Ramírez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 230/2012

En Córdoba, a veintinueve de octubre de dos mil doce,

Vistos por Olga Rodríguez Garrido, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 204 del año 2012, a instancia de Unicaja Banco, S.A., representada por el Procurador Sr. Melgar Raya y defendida por el Letrado Sr. Collado Laborda, contra don Rafael Segura Ramírez, en situación de rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad y,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Melgar Raya en nombre y representación acreditada de Unicaja Banco, S.A., contra don Rafael Segura Ramírez debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la demandante la cantidad de 1.820,47 euros más los intereses moratorios pactados y devengados desde el 14 de julio de 2010 y hasta el completo pago de la cantidad adeudada y todo ello con expresa imposición de las costas derivadas de la tramitación de este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma a las partes personadas, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y encontrándose dicho demandado, Rafael Segura Ramírez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a veintinueve de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de noviembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 343/2012.

NIG: 4109142C20110033363.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.noconsens. 343/2012. Negociado: 5.

De: Alicia Mancera Torres.

Procuradora: Sra. María Portero Zúñiga.

Contra: Agustín Montoya Pardo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod./alim.menor no matr.noconsens. 343/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de doña Alicia Mancera Torres contra don Agustín Montoya Pardo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 585/12

En Sevilla, a veintisiete de noviembre de dos mil doce.

La Sra. doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de medidas definitivas sobre hijos de uniones de hecho núm. 343/2012, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña Alicia Mancera Torres con Procuradora doña María Portero Zúñiga y Letrada doña Ana María Contreras Menéndez contra don Agustín Montoya Pardo, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. don Daniel Valpuesta Contreras, y,

F A L L O

Estimando parcialmente la demanda sobre medidas definitivas de hijo de unión de hecho formulada por doña Alicia Mancera Torres contra don Agustín Montoya Pardo, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas:

1. Se encomienda a la madre la guarda y custodia de los menores sujetos a patria potestad, siendo esta ejercida por ambos progenitores de forma compartida.

2. En concepto de alimentos para los menores, el padre abonará 200 €, 100 € para cada uno de ellos, pagaderos por anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto se designe; dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Los gastos extraordinarios que genere el hijo, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos –de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso– o, en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma

fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide. Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y, a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

3. Atendidas las circunstancias y en beneficio de los hijos menores, se reputa aconsejable no establecer régimen de visitas alguno, sin perjuicio de que el padre, en su caso, inste la oportuna modificación de esta medida.

Todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación (art. 455 LEC). El recurso de interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. (art. 458.1 y 2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179 000 02 0682 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Librese testimonio de la presente resolución que se unirá a estos autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Agustín Montoya Pardo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 24 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 10/2011. (PP. 3102/2012).

NIG: 2904242C20110000052.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 10/2011. Negociado: LG.

De: BBVA, S.A.

Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.

Contra: Cristian Pedro Koch, Zulma Graciela Fernández e Ikotec Morrison, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 10/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín a instancia de BBVA, S.A. contra Cristian Pedro Koch, Zulma Graciela Fernández e Ikotec Morrison, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 81/2012

En Coín, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Han sido vistos por doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Coín, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 10/2011 a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el procurador don Pedro Ballenilla Ros y con la asistencia letrada de don Rodrigo Pérez Vivar frente a Ikotec Morrison, S.L., doña Zulma Graciela Fernández y don Cristian Pedro Koch, declarados en rebeldía.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a Ikotec Morrison, S.L., doña Zulma Graciela Fernández y don Cristian Pedro Koch con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena solidariamente a Ikotec Morrison, S.L., doña Zulma Graciela Fernández y don Cristian Pedro Koch a abonar a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la cantidad de veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (21.448,55 euros), con el interés pactado en el contrato desde la interposición de la demanda hasta el completo pago.

2. Se condena en las costas de esta instancia a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la firma, en la Audiencia Pública del día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Cristian Pedro Koch, Zulma Graciela Fernández e Ikotec Morrison, S.L., extendiendo y firmo la presente en Coín, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 3 de diciembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento núm. 93/2011.

NIG: 1102044S20110000216.

Procedimiento: 93/2011. Negociado: DE.

De: Don Moisés García Correa.

Contra: Sacyr, S.A.U., y Techos y Niveles 2007, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 93/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de don Moisés García Correa contra Sacyr, S.A.U., y Techos y Niveles 2007, S.L., en la que con fecha 3 de diciembre de 2012 se ha dictado Decreto de Desistimiento que sustancialmente dice lo siguiente:

- Desistir a don Moisés García Correa de la demanda formulada frente a Sacyr, S.A.U., y Techos y Niveles 2007, S.L.
- Proceder al archivo de los presentes autos una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, o no tratándose del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos autónomos de ellos dependientes, que deberá constituir un depósito en la cantidad de veinticinco euros (25,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -Banesto-, núm. de cuenta 1255-0000-60-0093-11, cuyo ingreso deberá acreditar documentalmente en el momento de la presentación del recurso, sin lo cual no se admitirá a trámite el mismo. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Sacyr, S.A.U., y Techos y Niveles 2007, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a tres de diciembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2012, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato de obra que se cita. (PD. 3332/2012).

1. Entidad contratante: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
Perfil del contratante: Página Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
- a) Objeto del contrato: Expediente: T-MM6132/OEJO: Contrato de Obra de Arquitectura de paradas en línea 1 de Metro de Málaga. Estaciones en superficie.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía. Provincia: Málaga. España.
- c) Plazo: Ocho (8) meses.
2. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Más de un criterio.
3. Presupuesto de licitación: Cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos noventa y siete euros con ochenta céntimos (4.181.497,80), IVA incluido.
4. Garantías: Provisional: No procede. Definitiva: No procede.
5. Obtención de documentación e información: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.
 - a) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10.
 - b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41013.
 - c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.
6. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida:
 - Grupo A Subgrupo 2 Categoría c.
 - Grupo G Subgrupo 6 Categoría e.
 - Grupo C Subgrupo 3 Categoría e.
 - Grupo C Subgrupo 9 Categoría e.
6. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 14 de enero de 2013.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Bases.
 - c) Lugar de presentación: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, 41013 Sevilla.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha de apertura de las propuestas.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
7. Apertura de la ofertas: La apertura de la oferta económica se comunicará oportunamente por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.
8. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.
Esta actuación podrá estar cofinanciada con fondos FEDER al 80%.
9. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.
10. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No procede.

Sevilla, 5 de diciembre de 2012.- El Director de Asuntos Generales, Pablo Cañas Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.5, en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, 5.ª planta, de Sevilla:

Interesado: Antonio Pastor Gumersindo.

Expte.: 29/2191/2012/AP/99.

Fecha: 19.10.2012.

Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.

Materia: Animales.

Sevilla, 23 de noviembre de 2012.- El Director General, José Antonio Saavedra Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva, notificando acuerdo de inicio de expediente disciplinario que se cita.

Intentada la notificación en domicilio, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio dictado en el expediente disciplinario a doña María Rosario Caballero García, personal laboral adscrito a la Escuela Oficial de Idiomas de Ayamonte, por medio del presente escrito y en virtud de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE número 12, de 14.1.1999), esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, dándose con ello citada en tiempo y forma legales, concediéndose un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de esta Delegación Territorial, sito en calle Mozárabes, 8, de Huelva, con el fin de que le sea notificado el referido acuerdo de inicio de fecha 31 de octubre, significándole que en el referido plazo puede igualmente presentar alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas.

Huelva, 3 de diciembre de 2012.- El Delegado, Vicente Zarza Vázquez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva, notificando el trámite de toma de declaración en expediente disciplinario que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio de la interesada, por el presente anuncio se notifica a doña Rosario Caballero García que deberá acudir a su centro de trabajo, Escuela Oficial de Idiomas de Ayamonte (Huelva), sito en Avda. Ramón y Cajal, s/n, el día 27 de diciembre de 2012, a las 11 horas, para proceder a la toma de declaración, en el expediente disciplinario número 74/02012, incoado por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Huelva.

Huelva, 10 de diciembre de 2012.- El Delegado, Vicente Zarza Vázquez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica a las entidades que se indican el inicio de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos, la ampliación del plazo máximo establecido para su resolución y notificación, así como la apertura del trámite de audiencia.

Mediante distintas Órdenes de fecha 22 de octubre de 2012, la persona titular de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acordó iniciar procedimientos de revisión de oficio de actos nulos respecto de determinadas actuaciones y ayudas concedidas por la anterior Dirección General de Trabajo y Seguridad Social a las entidades relacionadas en el Anexo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procederá a dar trámite de audiencia a las personas interesadas o en su caso a sus representantes, para lo que se les concede un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, a los efectos de su comparecencia en el expediente y la presentación de alegaciones y documentación que estimen conveniente.

Por otro lado, debido al elevado volumen de expedientes de revisión de oficio que se tramitan en la Dirección General así como a la necesidad de solicitar dos informes preceptivos para la resolución de dichos expedientes, se acuerda ampliar en un mes y quince días el plazo de tres meses previsto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la resolución y notificación de dichos procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la mencionada Ley.

Intentada sin éxito la notificación personal en el domicilio de las entidades interesadas, por resultar desconocido o encontrarse ausentes, se procede a la publicación del presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a los efectos de notificar lo expuesto anteriormente a las entidades interesadas que a continuación se relacionan.

A N E X O

Expediente: RVO/100/2012.

Empresa: Open Minds, S.L.

Expediente: RVO/101/2012.

Empresa: Antonio Dieguez Viera.

Expediente: RVO/105/2012.

Empresa: Asociación Juegos del Mediterráneo Almería 2005.

Expediente: RVO/109/2012.

Empresa: Sociedad de Servicios y Envasados Sierra Norte, S.L.

Expediente: RVO/112/2012.

Empresa: Ibérica de Exportaciones y Transacciones, S.L.

Expediente: RVO/113/2012.

Empresa: María Coraje, S.L.L.

Expediente: RVO/116/2012.

Empresa: Promociones Vinícolas de Sevilla, S.L.

Sevilla, 28 de noviembre de 2012.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «Cardial II», sito en el t.m. de Níjar (Almería). (PP. 2777/2012).

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, hace saber, que por Resolución de 30 de mayo de 2012 de esta Delegación, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Cardial II».
Expediente número: 40.626.
Recurso: Sección D).
Cuadrículas: 62 (sesenta y dos).
Término municipal afectado: Níjar (Almería).
Titular: Cardial Recursos Alternativos, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Almería, 25 de septiembre de 2012.- La Delegada, Adriana Valverde Tamayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «Cardial I» sito en el t.m. de Níjar (Almería). (PP. 2775/2012).

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, hace saber que por Resolución de 30 de mayo de 2012 de esta Delegación, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Cardial I».
Expediente número: 40.625.
Recurso: Sección D).
Cuadrículas: 97 (noventa y siete).
Término municipal afectado: Níjar (Almería).
Titular: Cardial Recursos Alternativos, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Almería, 25 de septiembre de 2012.- La Delegada, Adriana Valverde Tamayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública que se cita. (PP. 3193/2012).

Expte.: GNR-17/3.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública el proyecto cuyas características, así como relación de bienes y derechos afectados, se detallan a continuación:

Peticionario: «Endesa Gas Distribución, S.A.U.» con CIF A-41791625 y domicilio en Ctra. de Jaén, núm. 25, Edif. Compostela Lc. 1.

Finalidad: Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública de las instalaciones de «Ramal para suministro de gas natural a Huércal-Overa (Almería)».

Características de las instalaciones:

- Ramal para suministro de gas natural a Huércal-Overa, de polietileno PE100 DN160 SDR 17.6, a la salida de la planta de GNL de Huércal-Overa y su punto final en una ER aérea G-650 MOP5/MOP0.4 en el núcleo urbano de Huércal-Overa. La totalidad del trazado se localiza dentro del t.m. de Huércal-Overa en la provincia de Almería.

- Instalaciones auxiliares situadas en:

• Válvula PE BW enterrable DN-6", con dos venteos en arqueta ϕ 600, con accionamiento manual con manera localizada en el t.m. de Huércal-Overa, a cuya salida se localiza una ER G-650.

• Válvula PE BW enterrable DN-6", con dos venteos en arqueta ϕ 600, con accionamiento manual con manera localizada en el t.m. de Huércal-Overa, situada próxima a la ER G-650 prevista, y que finaliza en un CAP.

• Estación de Regulación ER G-650 MOP 5/MOP 0.4 (2+1), en el p.k. 2,133 para regulación y suministro a la localidad de Huércal-Overa.

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto, se concreta de la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

Se impondrá servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 2 m (1 m a cada lado del eje) por donde discurrirá la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como la plantación de árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros contados a partir del eje de la tubería o tuberías.

2. Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a 5 metros del eje de la tubería y a ambos lados de la misma.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos para señalización o relimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

5. Posibilidad de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

Tres. La ocupación temporal se aplicará sobre los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleje para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer, temporalmente, cualquier obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas par dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, con objeto de que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Almería, sita en C/ Hermanos Machado, 4, 2.ª planta, y presentar las alegaciones, en duplicado ejemplar, que consideren oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Almería, 8 de noviembre de 2012.- La Delegada, Adriana Valverde Tamayo.

GNR-17/3: «RAMAL PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA)»

Abreviaturas utilizadas: SE= m² expropiación en dominio; SP= m.l. servidumbre de paso; OT= m² ocupación temporal; POL= polígono; PAR= parcela

Finca	Titular	SE	SP	OT	POL	PAR	Naturaleza
AL-HU-1	Miguel Torrente Garcia		5	30	61	241	naranjos riego
AL-HU-2	Salvador Cabrera Parra		101	416	61	112	camino servicio
AL-HU-2BIS	ENAGAS		4	416	61	112	servidumbre gasoducto
AL-HU-3	Ayuntamiento de Huércal-Overa		327	1.962	61	9065	camino
AL-HU-4	Ayuntamiento de Huércal-Overa		85	335	61	9057	camino
AL-HU-5	Salvador Cabrera Parra		17	168	61	219	naranjos riego
AL-HU-6	Demarcación de Carreteras del Estado		42	0	61	9053	autovía A-7
AL-HU-7	Salvador Cabrera Parra		28	312	61	239	naranjos riego
AL-HU-8	Ayuntamiento de Huércal-Overa		381	2.290	61	9056	camino
AL-HU-9	José Antonio Agüera Parra		16	160	61	79	labor regadío
AL-HU-10	ADIF		27	270	61 y 59	9051 y 9071	ferrocarril
AL-HU-11	José Artero Collado		26	255	59	72	labor regadío
AL-HU-12	Ayuntamiento de Huércal-Overa		7	75	59	9074	camino
AL-HU-13	Ayuntamiento de Huércal-Overa		384	1.920	59	9073	camino
AL-HU-14	Agencia Andaluza del Agua		14	70	59 y 38	9036 y 9002	camino-rambla
AL-HU-14BIS	Consejería Medio Ambiente. Delegación Provincial de Almería		14	70	59 y 38	9036 y 9002	vía pecuaria
AL-HU-15	Hdros. de Juan Andrés Benítez Molina		68	284	38	286	almendro regadío
AL-HU-16	Ayuntamiento de Huércal-Overa		647	2.980	38	9047	camino
AL-HU-17	Juan Camacho Contreras		15	45	38	39	labor regadío
AL-HU-17PO	Juan Camacho Contreras	9,5	0	0	38	39	labor regadío
AL-HU-18	Ayuntamiento de Huércal-Overa		11	33	38	9001	viario

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio los actos administrativos que se citan, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial sita en C/ Doctor Manuel Concha Ruiz, s/n, 11008 de Cádiz. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones y recursos que a continuación se indican.

Requerimiento: Quince días para alegaciones y pruebas ante el Sr o Sra. Instructor/a.

Acuerdo de Inicio: Quince días para alegaciones y pruebas ante el Sr o Sra. Instructor/a.

Propuesta de resolución: Quince días para alegaciones y pruebas ante el Sr. o Sra. Instructor/a.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Expediente: SANC. CA 86/12.

Interesado: Sinda Restauraciones, S.L.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución al expediente sancionador.

Extracto de contenido: Infracción Ley de Industria.

Expediente: SANC. CA 154/12.

Interesado: Sinda Restauraciones, S.L.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución al expediente sancionador.

Extracto de contenido: Infracción Ley de Industria.

Expediente: SANC. CA 155/12.

Interesado: Sinda Restauraciones, S.L.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución al expediente sancionador.

Extracto de contenido: Infracción Ley de Industria.

Cádiz, 10 de diciembre de 2012.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de energía.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a través del Servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se indica, el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Territorial, sita en C/ Manriques, núm. 2, de Córdoba.

Núm. Expte.: 040/2012-Energía.

Interesado: José Reina Rincón.

Domicilio: Ctra. Córdoba-Málaga, km 451, 14920, Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Infracciones: Varias infracciones.

Plazo para formular alegaciones: 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Córdoba, 27 de noviembre de 2012.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a través del Servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se indica, el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Territorial, sita en C/ Manriques, núm. 2, de Córdoba.

Núm. Expte.: 52/2012- Industria.

Interesado: Azahar de Palma del Río, S.L.

Domicilio: C/ Salvador, núm. 59, 14700, Palma del Río (Córdoba).

Acto notificado: Resolución.

Infracciones: Varias infracciones.

Plazo para formular alegaciones: De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se establece un plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio para interesarse por el contenido íntegro del mencionado acto en la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba. Una vez transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo reconocido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente de la comparecencia o en su defecto, desde el día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia.

Córdoba, 29 de noviembre de 2012.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento integro podrán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones) de la Delegación Territorial de Sevilla, sito en Avenida República Argentina, 21, 1.º planta. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. de Expte.: 1746/2012/S/SE/284.

Núm. de acta: I412012000073534.

Interesado: Mustafa Petre.

NIF/NIE X9888923G.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 30 de octubre de 2012.

Órgano que lo dicta: Delegación Territorial en Sevilla.

Sevilla, 20 de noviembre de 2012.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2012, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Almería, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que la notificaciones en los domicilios señalados a tal efecto en los expedientes han resultado infructuosas, se procede a notificar a los interesados los siguientes actos. Para el conocimiento íntegro de los mismos podrán comparecer en la sede de esta Dirección Provincial, situada en C/ Hermanos Machado, 4, 7.ª planta, Almería.

Interesado: Domingo Esteban Acosta Torres.
Expediente núm.: AL/APC/00031/2006.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Interesada: Adriana Rosa Blach Vera.
Expediente núm.: AL/APC/00033/2006.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Interesada: Cristina Pérez Garrido.
Expediente núm.: AL/APC/00041/2006.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Interesado: Juan Antonio Cáceres Cid.
Expediente núm.: AL/APC/00046/2006.
Acto notificado: Resolución de reintegro.

Esta Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el órgano que dictó el acto e igualmente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 3 de diciembre de 2012.- La Directora, Adriana Valverde Tamayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2012, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 28 de noviembre de 2012, fue presentada solicitud de depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de Empresas de Distribución Comercial de Vehículos Turismos, Motocicletas y Vehículos Industriales de Ocasión Usados de Andalucía (Asociación Andalucía)». El ámbito territorial es autonómico y su ámbito funcional la distribución comercial de vehículos turismos, motocicletas y vehículos industriales de ocasión usados.

Como firmantes del acta de constitución figuran don Manuel Berrocal Jiménez en representación de la empresa Automóviles Berro-Car, S.L.; don José Pérez Reinoso en representación de la empresa Talleres Melli, S.L., doña Cristina Reyes Gómez, en representación de la empresa Autos Morales Esury, S.L.; don Fernando Parra Bédmar, en representación de la empresa Talleres Mecánicos Los Pepes, S.L. y don Eduardo Martín Magro en representación de la empresa Visacar Km 0, S.L.

La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución se celebró en Sevilla, el día 6.11.2012.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este centro directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación empresarial, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 4 de diciembre de 2012.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se somete al trámite de Información Pública el expediente de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de La Puerta de Segura (Jaén). (PP. 3066/2012).

Expediente: AAU/JA/0015/12.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial,

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de reforma de instalaciones de almazara, en el término municipal de La Puerta de Segura (Jaén), promovido por Sociedad Cooperativa Andaluza del Campo Agrosegura, expediente AAU/JA/0015/12, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el procedimiento, presentar alegaciones y manifestarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071, Jaén.

Jaén, 26 de octubre de 2012.- La Delegada, Irene Sabaleta Ortega.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/292/GC/PA.

Interesado: Marian Bulgarescu.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador AL/2012/292/GC/PA por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/292/GC/PA.

Interesado: Marian Bulgarescu.

DNI/NIF: X9115115P.

Infracción: Grave según art. 147.1.k) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de 60,00 euros.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para presentar alegaciones.

Almería, 27 de noviembre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Legislación Medioambiental.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Palacio de la Tinta, sito en C/ Paseo de Reding, 20, de Málaga.

Interesado: Matías Pérez Sánchez.

DNI: 31999235-W.

Último domicilio conocido: C/ Huertas, 6. 29380 Cortes de la Frontera (Málaga).

Expediente: MA/2012/459/AG.MA./ENP.

Infracciones: Grave, artículos 26.2.e) y 27.1.b) de la Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales de Andalucía.

Sanción: Multa de 601,02 a 60.101,21.

Actos notificados: Acuerdo de Inicio.

Fecha: 13 de julio de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Inicio.

Interesada: Isabel Valle Ordóñez.

DNI: 75860149-P.

Último domicilio conocido: C/ Huertas, 6. 29380 Cortes de la Frontera (Málaga).

Expediente: MA/2012/459/AG.MA./ENP.

Infracciones: Grave, artículos 26.2.e) y 27.1.b) de la Ley 2/89, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales de Andalucía.

Sanción: Multa 601,02 a 60.101,21.

Actos notificados: Acuerdo de Inicio.

Fecha: 13 de julio de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Inicio.

Interesado: José Manuel Cerdera Algorin.

DNI: 24878648-P.

Último domicilio conocido: C/ Juan Carlos I. 18690 Almuñécar (Granada).

Expediente: MA/2012/427/G.C./INC.

Infracciones: Leve, artículos 64.4) y 73.1a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Leve, artículos 64.12) y 73.1a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. Leve, artículos 64.4) y 73.1.a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Sanción: Multa 60,1 a 3.005,06 euros.

Actos notificados: Acuerdo de Inicio.

Fecha: 28 de junio de 2012.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Inicio.

Interesado: Optoplast.

DNI: B-92538503.

Último domicilio conocido: Pol. Ind. La Ermita. C/ Granito, 19. 29603 Marbella (Málaga).

Expediente: MA/2012/308/AG.MA./INC.

Infracciones: Leve, artículos 64.9 y 73.1a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales

Sanción: Multa 60,1 a 3.005,06 euros.

Actos notificados: Acuerdo de Inicio.

Fecha: 10 de julio de 2012

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Acuerdo de Inicio.

Málaga, 5 de noviembre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la Resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2376/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 118 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente Resolución de otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.

Expediente: 1718/05.

Fecha Resolución: 23.11.2010.

Titular: Fermín García Fuentes.

T.m. (provincia): Moclín (Granada).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se dispone el trámite de información pública en el procedimiento de concesión de aguas públicas que se cita. (PP. 2202/2011).

En virtud de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) se abre período de información pública de la solicitud de concesión de aguas públicas cuyas características se indican, por un plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en esta Dirección General, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente (www.cma.junta-andalucia.es «Gestión Integral del Agua», «Participación», «Información Pública», «Anuncios en diarios oficiales», «Procedimientos de concesiones administrativas»).

Trámite de información pública en el procedimiento de concesión de agua pública tramitado bajo el expediente 17/0106 a nombre de M.^a Nieves Arias García (22395221-Y) en el t.m. de Puebla de don Fadrique (Granada).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de junio de 2011.- La Subdirectora General de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 24 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública Resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2161/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 188 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente Resolución de otorgamiento e inscripción en Registro de Aguas.

Expediente: 5547/05.

Fecha Resolución: 17.12.2010.

Titulares: José Contreras Iglesias, Manuel Contreras Iglesias.

T.m. (provincia): Alamedilla (Granada).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 24 de junio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de julio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2489/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 118 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente resolución de otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.

Expediente: 03/3735MC.

Fecha resolución: 1.2.2011.

Titular: Cdad. Rgtes. La Pijota.

T.m. (provincia): Alcalá la Real (Jaén).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 5 de julio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2012, del Ayuntamiento de Carboneras, de bases para acceder por concurso-oposición por promoción interna a la categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, incluida en el anexo del personal que fue aprobada, junto con los presupuestos municipales para el ejercicio 2012 y publicada en el BOP núm. 90, de 11 de mayo de 2012.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2012.

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria; y la segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo, para que sean nombrados en prácticas hasta la superación del mismo que se procederá al nombramiento definitivo en su caso.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el alumno será nombrado funcionario de carrera en la categoría a la que se aspira, el cual deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso oposición y curso de capacitación.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

- V.A.2.2. Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

- V.A.2.3. Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

- V.A.2.4. Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

- V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

- V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

• La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, solo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

• Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3,00 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

- Cruz con distintivo verde: 1 punto.
Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
 - V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
 - V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.
- Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

ANEXO II

TEMARIO

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO III

MODELO DE INSTANCIA

Don/Doña, con DNI núm. y domicilio a efectos de notificación en, localidad, Provincia, CP

Vista la convocatoria publicada en el BOE núm., de fecha, para la provisión de una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, mediante promoción interna y concurso-oposición, conforme a las bases publicadas en BO de la provincia núm., de fecha, y BOJA núm., de fecha

DECLARA:

Que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

- Que conoce las bases generales de la convocatoria.
- Que es funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Carboneras (Almería), adjuntándose certificado acreditativo de los extremos requeridos.
- Que conforme a las bases de la convocatoria adjunta documentación acreditativa de los méritos que se alegan (original o copia compulsada).

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a a las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) para la provisión de una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición.

Carboneras, a de de 2012.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneras (Almería).

Carboneras, 26 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Salvador Hernández Hernández.